

39ª REUNION — 14ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 24 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Ángel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARSÓN, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia Ana
BIANCOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONIFASI, Antonio Luis
BONINO, Osvaldo
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Délfor Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo
CANATA, José Domingo

CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARRANZA, Florencio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CURATOLO, Atilio Arnold
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DE LA SOTA, José Manuel
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DUSSOL, Ramón Adolfo
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José O.

GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GUZMÁN, Horacio
GUZMÁN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LÉPORI, Pedro Antonio
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Enerio
LLORENS, Roberto
MACAYA, Luis María
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MASSACCESI, Horacio
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MELÓN, Alberto Santos
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl

MOREYRA, Omar Demetrio
 MOTHE, Félix Justiniano
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NATALE, Alberto A.
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PAPAGNO, Rogelio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PATINO, Artemio Agustín
 PEDRINI, Adam
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PERL, Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Miltvoj
 RAUBER, Cieto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORT DE FLORES, Olga E.
 RODRIGO, Juan
 RODRIGUEZ, Jesús

RODRIGUEZ, José
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUIZ, Ángel Horacio
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Angel
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSE, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe

ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ELIZALDE, Juan Francisco C.
 FIGUERAS, Ernesto Juan
 SERRALTA, Miguel Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto

AUSENTES, CON LICENCIA:

AGUILAR, Ramón Rosa ¹
 ARRECHEA, Ramón Rosaura ¹
 BIANCHI, Carlos Humberto
 CABELLO, Luis Victorino ¹
 CÁCERES, Luis Alberto
 COLOMBO, Ricardo Miguel ¹
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
 DRUETTA, Raúl Augusto ¹
 FERRÉ, Carlos Eduardo ¹
 GOLPE MONTEIL, Néstor Lino ¹
 GRIMAUX, Arturo Aníbal
 PÉREZ VIDAL, Alfredo ¹
 RUBELO, Luis ¹

AUSENTES, CON AVISO:

CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 FLORES, Aníbal Eulogio
 GIMÉNEZ, Jacinto
 LESCANO, David
 MIRANDA, Julio Antonio
 SABADINI, José Luis
 SELLA, Orlando Enrique
 TORRES, Carlos Martín

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de bandera nacional. (Pág. 5058.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 5058.)
3. Mensaje del Poder Ejecutivo mediante el que da cuenta del decreto 1.710, que dispuso la prórroga de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso. (Página 5058.)
4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 5059.)
5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 5060.)
6. Homenajes:
 - I. A la batalla de Tucumán y a la contribución del Noroeste argentino al triunfo de la independencia patria. (Pág. 5061.)
 - II. A la memoria del ex diputado nacional doctor Leonardo Obeid. (Pág. 5064.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 5065.)
8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Moción del señor diputado Fino de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del señor

diputado Blanco (J. C.) sobre derogación de la ley 22.382, por la que se revocó la donación de un inmueble a favor de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina dispuesta por la ley 21.142, y sobre mantenimiento de la vigencia de esta ley (3.475-D.-85), y desistimiento del autor de la moción. (Pág. 5069.)

- II. Moción del señor diputado Fino de que se traten sobre tablas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre reconocimiento del carácter privilegiado, a los efectos previsionales, de los servicios del personal de Encotel y de la Secretaría de Comunicaciones durante la vigencia de la ley 12.925 (898-D.-83). Es rechazada. (Pág. 5069.)
- III. Pedidos del señor diputado Fino de pronto despacho de los proyectos de resolución de los que es coautor por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la transferencia de Canal 7 a la Secretaría de Información Pública y la participación de los partidos políticos en su programación y gestión (1.950-D.-86), y sobre el ordenamiento administrativo actual y la participación efectiva de las expresiones políticas con representación en el Parlamento nacional en la conducción de los canales de televisión 7, 11 y 13, administrados o intervenidos por el Estado (2.383-D.-86). Se aprueban. (Pág. 5069.)

- IV. **Moción del señor diputado Clérico** de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que se expresa solidaridad con la posición adoptada por la Sociedad Interamericana de Prensa relacionada con la publicación del caso Firmenich por el diario "La Nación" (2.350-D.-86). Es rechazada. (Pág. 5070.)
- V. **Moción del señor diputado Matzkin** de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía y al señor presidente del Banco Central sobre las presuntas operaciones dolosas realizadas por el Banco Alas Cooperativo Limitado en perjuicio del Banco Central (2.388-D.-86). Es rechazada. (Pág. 5070.)
9. **Moción del señor diputado Matzkin** de que se considere la moción de tratamiento sobre tablas a que se refiere el número 8-V de este sumario. Es rechazada. (Pág. 5079.)
10. **Moción de orden del señor diputado Torresagasti** de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Es rechazada. (Pág. 5079.)
11. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en los proyectos de ley de los señores diputados Stubrin (M.) y Stubrin (A. L.) (1.076-D.-86) y Fappiano y otros (1.107-D.-86) sobre régimen legal del ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires y creación del consejo profesional respectivo. Se sanciona con modificaciones. (Página 5080.)
12. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo (59-P.E.-85) y de los señores diputados Pellin y Altamirano (547-D.-86) sobre otorgamiento a la empresa Hidronor S.A. de la concesión para la realización de estudios, proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos de Pichi Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos, que constituyen el complejo hidroeléctrico Limay Medio. Se sanciona con una modificación. (Pág. 5084.)
13. **Mociones de orden del señor diputado Natale** de que se pase a cuarto intermedio, y del señor diputado Jaroslavsky de que se levante la sesión. Se aprueba la moción de levantar la sesión. (Pág. 5105.)
14. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 5106.)
- B. **Asuntos entrados:**
- I. **Mensajes del Poder Ejecutivo:**
1. **Mensaje 1.632 y proyecto de ley:** régimen legal de las cooperativas de trabajo (47-P.E.-86). (Pág. 5113.)
2. **Mensaje 1.699:** devolución sin promulgar de la ley 23.363, sobre promoción de dos grados al personal de la Policía Federal que durante 1980 y 1981 hubiere pasado a retiro obligatorio (48-P.E.-86). (Pág. 5117.)
3. **Mensaje 1.700 y proyecto de ley:** régimen de entidades financieras (49-P.E.-86). (Pág. 5118.)
- II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 5133.)
- III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Página 5133.)
- IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 5134.)
- V. **Dictámenes observados.** (Pág. 5144.)
- VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 5145.)
- VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Página 5145.)
- VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 5146.)
- IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 5148.)
- X. **Proyectos de ley:**
1. Del señor diputado **Martínez:** pensión graciable a don Pedro Leopoldo Carmona (2.171-D.-86). (Pág. 5151.)
2. Del señor diputado **Martínez:** pensión graciable a don Oscar Enrique Gutiérrez (2.172-D.-86). (Pág. 5151.)
3. Del señor diputado **Ortiz:** subsidio al Aero Club de Merlo, de la provincia de San Luis (2.176-D.-86). (Pág. 5152.)
4. Del señor diputado **Pellin:** declaración de interés nacional a la detección mediante el diagnóstico precoz del cáncer de cuello uterino mediante el examen citológico exfoliativo (2.177-D.-86). (Pág. 5152.)
5. Del señor diputado **Brizuela (D. A.)** y otros: revisión por el Congreso de la Nación de las disposiciones y leyes de los gobiernos de facto (2.181-D.-86). (Pág. 5153.)
6. Del señor diputado **Gay y otros:** subsidio a la Municipalidad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos (2.188-D.-86). (Pág. 5154.)
7. Del señor diputado **Corzo y otros:** creación de la cuenta especial "Secretaría de Seguridad Social - Fondo de Estímulo" (2.189-D.-86) (Página 5154.)

8. Del señor diputado **Martínez y otros**: institución anual del 11 de septiembre como Día Nacional del Trabajador de la Educación (2.191-D.-86). (Pág. 5155.)
9. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Carmen Salem (2.204-D.-86). (Pág. 5156.)
10. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Amalia Higinia Tello (2.205-D.-86). (Pág. 5156.)
11. Del señor diputado **Torres y otros**: invitación a las repúblicas de Paraguay, Bolivia, Perú y Ecuador para constituir una empresa interestatal aérea (2.209-D.-86). (Pág. 5156.)
12. Del señor diputado **Alende y otros**: establecimiento de un recurso de revisión especial para todo condenado o procesado que hubiera estado sometido al régimen carcelario impuesto por los decretos 1.209/76, 780/79 y 329/80 (2.210-D.-86). (Página 5157.)
13. Del señor diputado **Bakirdjian**: declaración de la obligatoriedad de la exhibición permanente, en todas las aulas de los colegios secundarios, del texto íntegro del Preámbulo y la Constitución Nacional (2.211-D.-86). (Pág. 5163.)
14. Del señor diputado **Lizurume**: subsidio a la Escuela Provincial N° 24 Coronel Luis Jorge Fontana, de la localidad de Esquel, provincia de Chubut (2.220-D.-86). (Pág. 5163.)
15. Del señor diputado **Lizurume**: subsidio a la Escuela N° 166 de la localidad de Trevelín, provincia de Chubut (2.222-D.-86). (Pág. 5164.)
16. Del señor diputado **Castro**: creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación, con sede en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Universidad de Tandil (2.223-D.-86). (Página 5164.)
17. Del señor diputado **Martínez**: subsidio al Colegio Nacional de Pocitos, provincia de San Juan (2.226-D.-86). (Pág. 5165.)
18. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Yolanda Mercedes Burgos (2.227-D.-86). (Página 5166.)
19. Del señor diputado **Zaffore**: declaración de interés nacional al control y prevención de las inundaciones que se produzcan en la provincia de Buenos Aires y creación del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires (2.229-D.-86). (Pág. 5166.)
20. Del señor diputado **Fino**: constitución del Comité Permanente para la Defensa Institucional, en el ámbito del Congreso de la Nación (2.230-D.-86). (Pág. 5171.)
21. Del señor diputado **Fino**: constitución de una comisión especial para estudiar y proponer las medidas y soluciones sobre la prestación del servicio telefónico que la Compañía Argentina de Teléfonos —CAT— y la Compañía Entrerriana de Teléfonos prestan en seis provincias (2.231-D.-86). (Pág. 5171.)
22. Del señor diputado **Iglesias**: viaje sin cargo en todo tipo de transporte público de pasajeros para toda persona que acredite su condición de jubilado o pensionado (2.237-D.-86). (Pág. 5172.)
23. Del señor diputado **Iglesias**: pensión graciable a don Osvaldo Manuel Bonifacini (2.238-D.-86). (Pág. 5172.)
24. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: subsidio a la Municipalidad de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires (2.240-D.-86). (Pág. 5173.)
25. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Laurentina Libia Vega Pérez (2.245-D.-86). (Página 5173.)
26. Del señor diputado **Bordón González**: régimen legal de promoción industrial (2.250-D.-86). (Pág. 5173.)
27. Del señor diputado **Bonino**: subsidio al Colegio Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Santa Fe (2.259-D.-86). (Pág. 5182.)
28. De la señora diputada **Macedo de Gómez**: institución del padrinazgo presidencial (2.263-D.-86). (Página 5183.)
29. Del señor diputado **Terrile**: aprobación del Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva 1981, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (2.268-D.-86). (Página 5184.)

30. Del señor diputado **Serralta**: transferencia a la Municipalidad de Embajador Martini de una fracción de terreno propiedad de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (2.272-D.-86). (Pág. 5184.)
31. Del señor diputado **Serralta**: régimen de defensa, conservación y expansión del patrimonio genético animal y vegetal (2.273-D.-86). (Pág. 5185)
32. De los señores diputados **Fappiano** y **Perl**: protección global del medio ambiente (2.287-D.-86). (Pág. 5187)
33. Del señor diputado **Mulqui**: declaración como capital de la República al municipio de la ciudad de San Miguel de Tucumán (2.290-D.-86). (Pág. 5187.)
34. De los señores diputados **Del Río** y **Parente**: realización por el Estado de programas permanentes de planificación familiar (2.293-D.-86). (Página 5191.)
35. De los señores diputados **Terrile** y **Allegrone de Fonte**: régimen del derecho real de multipropiedad (2.294-D.-86). (Pág. 5192.)
36. Del señor diputado **Manzur**: Ley Nacional de Vitivinicultura (2.299-D.-86). (Pág. 5197.)
37. De los señores diputados **Albornoz** y **Macedo de Gómez**: transferencia a la Universidad Nacional de Jujuy de un inmueble de propiedad del Estado nacional (2.300-D.-86). (Página 5214.)
38. Del señor diputado **Toma** y otros: traslado de las funciones capitalinas y creación de la Comisión Especial de Relocalización de las Funciones Capitalinas (2.305-D.-86). (Pág. 5214.)
39. De los señores diputados **Cáceres** y **Barbeito**: modificación de los artículos 21 y 31 de la ley 17.132 sobre ejercicio profesional de la medicina y odontología (2.307-D.-86). (Página 5217.)
40. Del señor diputado **Serralta**: régimen legal para el Servicio Nacional de Suelos (2.308-D.-86). (Pág. 5219.)
41. Del señor diputado **González (A. I.)**: extensión a la provincia de Mendoza del régimen promocional establecido por la ley 22.021 (2.311-D.-86). (Página 5223.)
42. Del señor diputado **Costantini**: subsidio a la Asociación Vecinal Yapeyú, de San Miguel, provincia de Buenos Aires (2.314-D.-86). (Pág. 5224.)
43. Del señor diputado **Costantini**: subsidio a la Comisión Pro Construcción de la Subcomisaría Policial de San Miguel Oeste, de San Miguel, provincia de Buenos Aires (2.317-D.-86). (Pág. 5224.)
44. Del señor diputado **Castiella**: inclusión en el plan de Obras Públicas de la Nación de la ampliación del edificio del Colegio Nacional Doctor Mariano Moreno, de General Güemes, provincia de Salta (2.337-D.-86). (Pág. 5224.)
45. Del señor diputado **Brizuela (D. A.)**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de una fracción de terreno en la provincia de La Rioja, para ser transferido al obispado de dicha provincia (2.338-D.-86). (Pág. 5225.)
46. Del señor diputado **Soria Arch**: declaración de interés nacional de la creación de la estación concentradora, distribuidora y de transferencia modal de cargas con características de puerto seco, en Deán Funes, provincia de Córdoba (2.341-D.-86). (Pág. 5226.)
47. Reproducido por el señor diputado **Rigatuso**: creación de la Comisión Pro Monumento al ex presidente de la República Argentina, teniente general don Juan Domingo Perón (2.342-D.-86). (Pág. 5226.)
48. Del señor diputado **Fino**: restablecimiento del acuerdo senatorial para la designación de fiscales ante las cámaras nacionales de apelación (2.346-D.-86). (Pág. 5228.)
49. Del señor diputado **Silva (C. O.)** y otros: reglamentación del contrato de fideicomiso (2.349-D.-86). (Página 5228.)
50. De los señores diputados **Prone** y **Llorens**: pensión graciable a doña Clara Fernández Moreno de Vasco (2.351-D.-86). (Pág. 5232.)
51. Del señor diputado **Vidal**: régimen de incentivo fiscal destinado al sector agropecuario (2.352-D.-86). (Página 5233.)
52. Del señor diputado **Albornoz** y otros: modificaciones a la Ley de Contrato

- de Trabajo sobre modo de pago de remuneraciones e indemnizaciones (2.353-D.-86). (Pág. 5234.)
53. Del señor diputado **Golpe Montiel**: modificación de los artículos 31 y 32 de la ley 15.336, de Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (2.355-D.-86). (Pág. 5235.)
 54. De los señores diputados **Rodríguez Artusi** y **Golpe Montiel**: derogación de las leyes 19.742 y 21.525, de revalúo contable, y ampliación de la obligatoriedad de emitir estados contables en moneda constante (2.357-D.-86). (Pág. 5236.)
 55. Del señor diputado **Canata**: modificaciones al Código Civil fijando en dieciocho años la edad para adquirir la plena capacidad civil (2.358-D.-86). (Pág. 5237.)
 56. Del señor diputado **García (R. J.)** y otros: régimen legal de participación de los trabajadores en la gestión de la empresa; (cogestión) (2.361-D.-86). (Pág. 5240.)
 57. Del señor diputado **Massei**: régimen federal de turismo y recreación (2.362-D.-86). (Pág. 5258.)
 58. Del señor diputado **Terrile**: pensión graciable a doña Irma Parera de Fernández (2.363-D.-86). (Pág. 5261.)
 59. Del señor diputado **Terrile**: subsidio a la Escuela Fiscal N° 235, Provincia de La Rioja, de la localidad de Arminda, provincia de Santa Fe (2.365-D.-86). (Pág. 5262.)
- XI. Proyectos de resolución:**
1. Del señor diputado **Natale**: creación de una comisión especial encargada de la rehabilitación de las Galerías Pacífico a fin de destinarlas a la conformación del Centro de las Provincias Unidas (2.162-D.-86). (Página 5262.)
 2. Del señor diputado **Druetta** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione los problemas laborales planteados en el ingenio Ledesma, provincia de Jujuy (2.174-D.-86). (Página 5263.)
 3. Del señor diputado **Ferré** y otros: autorización a la Presidencia de la Honorable Cámara para que constituya una comisión especial a fin de que sus miembros viajen a las zonas inundadas de las provincias de Córdoba y Buenos Aires (2.179-D.-86). (Pág. 5263.)
 4. Del señor diputado **Natale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presunta importación de 400.000 bolsas de papas desde la República Popular de Polonia (2.183-D.-86). (Pág. 5264.)
 5. Del señor diputado **Suárez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice los estudios necesarios para la ampliación de la red eléctrica en los barrios Acceso Norte y San Martín de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero (2.196-D.-86). (Pág. 5264.)
 6. Del señor diputado **Suárez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos de la demora producida en la ejecución del balizamiento y terminación de las obras de construcción del Aeropuerto Mal Paso, de la ciudad de Santiago del Estero (2.197-D.-86). (Pág. 5264.)
 7. De los señores diputados **Furque** y **Vanossi**: solicitud a la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara para que investigue la conducta de los señores jueces en lo criminal de instrucción de la Capital Federal, doctores Miguel Angel Pincirioli y Jaime Far Suau (2.218-D.-86). (Página 5265.)
 8. Del señor diputado **Zaffore**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el proyecto presentado por la Sociedad Rural de Rivadavia, provincia de Buenos Aires, ante Vialidad Nacional, referido a la construcción de un camino alternativo desde la ciudad de Rivadavia hasta la intersección con la ruta nacional 5 (2.228-D.-86). (Pág. 5265.)
 9. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la auditoría de la empresa Clearing Argentina —OCA S.R.L.— (2.232-D.-86). (Pág. 5266.)
 10. De los señores diputados **Fino** y **Realí**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las alternativas realizadas entre el Estado nacional y la empresa Cogasco, acerca de la eventual ampliación del gasoducto Centro-Oeste (2.233-D.-86). (Pág. 5266.)
 11. Del señor diputado **Pupillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el ordenamiento vehicular en la ciudad de Buenos Aires (2.234-D.-86). (Pág. 5267.)

12. De los señores diputados **Conte y Auyero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita a la Honorable Cámara las llamadas leyes secretas, reservadas o no publicadas, dictadas en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (2.235-D.-86). (Página 5267.)
13. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree la Secretaría de Estado de la Juventud (2.236-D.-86). (Pág. 5268.)
14. Del señor diputado **González (J. V.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reincorpore a los agentes pertenecientes a la empresa Gas del Estado dejados cesantes por causas políticas y/o gremiales (2.239-D.-86). (Página 5269.)
15. Del señor diputado **Alende y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contrato firmado entre Ferrocarriles Argentinos y la empresa Materfer S.A., para la reparación de coches de pasajeros (2.241-D.-86). (Pág. 5269.)
16. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias formuladas en relación a una posible privatización de zonas de la Administración General de Puertos (2.242-D.-86). (Pág. 5271.)
17. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el secuestro de la niña Mariana Zaffaroni Islas (2.244-D.-86). (Pág. 5272.)
18. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que procure que los trabajadores no docentes de las universidades nacionales perciban en concepto de bonificación los porcentajes que establece el estatuto para el Personal Civil de la Nación (2.248-D.-86). (Pág. 5273.)
19. Del señor diputado **Manzano**: creación de una comisión bicameral para la investigación de lo actuado por las sucesivas intervenciones al denominado Grupo Greco (2.249-D.-86). (Pág. 5274.)
20. Del señor diputado **Azcona y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de ceder un predio de Ferrocarriles Argentinos para la instalación de un centro de esparcimiento en San Carlos, provincia de Mendoza (2.257-D.-86). (Página 5276.)
21. Del señor diputado **Azcona y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de abrir las calles Sixto Videla y Arturo Tregear en San Martín, provincia de Mendoza (2.258-D.-86). (Pág. 5276.)
22. Del señor diputado **Pepe**: autorización al señor presidente de la Honorable Cámara para que proceda a la habilitación de obras en el edificio del Congreso, destinadas a personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas (2.264-D.-86). (Pág. 5276.)
23. De los señores diputados **Guelar y Matzkin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras para el año 1987 el ensanche de la avenida General Paz, en el tramo comprendido entre la ruta Panamericana y el Puente de la Norria (2.266-D.-86). (Pág. 5277.)
24. Del señor diputado **Lencina**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas para evitar la evasión del pago de pasajes en los trenes del servicio urbano de pasajeros (2.276-D.-86). (Pág. 5277.)
25. De los señores diputados **Fappiano y Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos de la derogación del régimen de aumentos automáticos de precios concedido a las empresas líderes y sobre la política financiera ejecutada por el Banco Central de la República Argentina (2.284-D.-86). (Pág. 5278.)
26. De los señores diputados **Lestelle y Blanco (J. A.)**: solicitud a los señores presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación para que se proceda a la creación de una guardería infantil para los agentes del Congreso Nacional (2.286-D.-86). (Pág. 5279.)
27. Del señor diputado **Natale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita a la Honorable Cámara los antecedentes de los acuerdos entre la República Argentina y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Popular de Bulgaria, en materia de pesca (2.289-D.-86). (Página 5280.)
28. Del señor diputado **Elizalde y otros**: solidaridad con la posición adoptada

- por la representación argentina en la reunión del GATT sobre reclamo por la política de subsidios instrumentada por algunos países en el comercio internacional (2.295-D.-86). (Pág. 5280.)
29. Del señor diputado **Manzano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la nueva vacuna antirrábica que se está experimentando en el Centro Panamericano de Zoonosis de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (2.296-D.-86). (Página 5281.)
 30. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de la carrera de podología en la Universidad del Nordeste (2.302-D.-86). (Página 5281.)
 31. Del señor diputado **Ratkovic**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la importación de paltas de la República de Chile (2.309-D.-86). (Página 5282.)
 32. Del señor diputado **Macaya y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la instalación de centrales telefónicas de conmutación electromecánicas o semieléctricas (2.318-D.-86). (Pág. 5282.)
 33. Del señor diputado **Torres (C. M.) y otros**: solicitud a la Honorable Cámara para que faculte a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano a crear subcomisiones regionales (2.323-D.-86). (Pág. 5283.)
 34. Del señor diputado **Ibáñez y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los datos científicos sobre los cuales la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca determina las capturas permisibles de los recursos pesqueros nacionales a los efectos de la celebración de convenios de pesca con países extranjeros (2.328-D.-86). (Pág. 5283.)
 35. Del señor diputado **Suárez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un subsidio al Centro de Residentes Bandeños de Capital Federal (2.345-D.-86). (Pág. 5284.)
 36. Del señor diputado **Cafiero**: pedido de informes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre las versiones periodísticas relacionadas con declaraciones del camarista del fuero del Trabajo. doctor Horacio Vaccari, sobre el pago de reajuste a los jubilados (2.367-D.-86). (Pág. 5285.)
 37. De los señores diputados **Fappiano y Patiño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación producida en el Banco Alas Cooperativo Limitado (2.368-D.-86). (Pág. 5286.)
 38. Del señor diputado **Torres (C. M.)**: homenaje a la memoria del doctor Arturo Enrique Sampay por medio de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación (2.369-D.-86). (Pág. 5287.)
 39. Del señor diputado **Pierrri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la identidad de los funcionarios y directores del Banco Central que aprobaron los rescuentos concedidos al Banco Alas Cooperativo Limitado (2.371-D.-86). (Pág. 5287.)
 40. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que complete los estudios de interconexión eléctrica al circuito Noroeste, desde Las Trancas, provincia de Tucumán, hasta Cerro Negro, provincia de Catamarca (2.372-D.-86). (Página 5288.)
 41. De los señores diputados **Pereyra y Matzkin**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación por la que atraviesa el Banco Alas Cooperativo Limitado (2.373-D.-86). (Pág. 5289.)
 42. Del señor diputado **Fino**: concurrencia a la Conferencia de la Unión Postal Universal a realizarse en Berna, y a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (S.M.U.), que se realizará en Ginebra, Suiza (2.375-D.-86). (Pág. 5289.)
 43. De la señora diputada **Riutort de Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias efectuadas ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas contra la empresa CEAMSE, Sociedad del Estado (2.379-D.-86). (Pág. 5290.)
 44. Del señor diputado **Iglesias**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la eventual importación de papas provenientes de Polonia (2.380-D.-86). (Pág. 5291.)
 45. Del señor diputado **Fino y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de la participa-

ción de las expresiones políticas representadas en el Parlamento nacional en la conducción de los canales de televisión intervenidos y/o administrados por el Estado (2.383-D.-86). (Pág. 5291.)

46. Del señor diputado Mac Karthy y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la no utilización de la plataforma de YPF "General Mosconi" en la explotación de hidrocarburos en el Mar Argentino (2.384-D.-86). (Pág. 5292.)
47. De los señores diputados Matzkin y Manzano: interpelación al señor ministro de Economía y al señor presidente del Banco Central de la República Argentina sobre las presuntas operaciones dolosas realizadas por el Banco Alas Cooperativo Limitado (2.388-D.-86). (Pág. 5293.)

XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado Arrechea: solicitud al Poder Ejecutivo para que comunique al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y a los países que forman parte del Mercado Común Europeo el desagrado con que se observan sus políticas de exportaciones subsidiadas (2.166-D.-86). (Pág. 5293.)
2. Del señor diputado Castro: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la interconexión de la central telefónica de varias localidades de la provincia de Buenos Aires al Sistema Nacional de Telediscado (2.173-D.-86). (Pág. 5293.)
3. Del señor diputado Austerlitz: solicitud al Poder Ejecutivo para que por medio del INTA se proceda a la cría de ganado búfalo con carácter experimental en el Noroeste argentino (2.180-D.-86). (Pág. 5294.)
4. Del señor diputado Contreras Gómez y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la sede central de la Entidad Binacional Yacyretá a la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes (2.184-D.-86). (Pág. 5294.)
5. Del señor diputado Martínez Márquez: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite la iluminación del conjunto escultórico de homenaje a España, ubicado en la Costanera Sur de la ciudad de Buenos Aires (2.195-D.-86). (Pág. 5295.)

6. Del señor diputado Suárez: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca una línea de crédito especial a los productores agrícolas de la provincia de Santiago del Estero (2.198-D.-86). (Pág. 5295.)
7. Del señor diputado Suárez: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice un estudio para la construcción de una red cloacal en la localidad de Ojo de Agua, provincia de Santiago del Estero (2.199-D.-86). (Pág. 5295.)
8. Del señor diputado Suárez: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite una estafeta postal en el paraje Gaura, provincia de Santiago del Estero (2.200-D.-86). (Pág. 5296.)
9. Del señor diputado Matzkin: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la ampliación del inmueble que ocupa la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de General Pico, provincia de La Pampa (2.201-D.-86) (Pág. 5296.)
10. Del señor diputado Garay: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional a las II Jornadas Nacionales Ferroportuarias a realizarse en la ciudad de Corrientes (2.206-D.-86). (Pág. 5296.)
11. Del señor diputado Bravo: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 20.380, de promoción del libro argentino (2.207-D.-86). (Pág. 5297.)
12. Del señor diputado Masini: solicitud al Poder Ejecutivo para que determine la ubicación de la IV Central Nuclear en el distrito El Nihuil, provincia de Mendoza (2.208-D.-86). (Pág. 5297.)
13. De los señores diputados Bakirdjian y Alende: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree un departamento de pesca y cátedras anexas en la Universidad Nacional del Sur (2.212-D.-86). (Pág. 5299.)
14. De los señores diputados Bakirdjian y Alende: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de puentes peatonales y la iluminación de la ruta nacional 3, desde el límite con la Capital Federal hasta el kilómetro 47 (2.213-D.-86). (Página 5299.)
15. Del señor diputado Macaya y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la realización de obras via-

- les en la ruta nacional 3 desde la Capital Federal hasta la localidad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires (2.214-D.-86). (Pág. 5300.)
16. Del señor diputado Macaya y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al proyecto de instalación de una feria permanente en Europa para la divulgación turística, económica y cultural de la Argentina (2.215-D.-86). (Pág. 5300.)
 17. Del señor diputado Vanossi: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca el sistema de estudios universitarios a distancia en Pinamar y Villa Gesell, provincia de Buenos Aires (2.219-D.-86). (Pág. 5301.)
 18. Del señor diputado Lizurume: solicitud al Poder Ejecutivo para que erija una obra conmemorativa del Primer Encuentro Austral por la Paz llevado a cabo por las juventudes políticas argentinas y chilenas (2.221-D.-86). (Pág. 5301.)
 19. Del señor diputado Daud: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya las defensas de protección en el puente internacional sobre el río Bermejo, que une a la provincia de Salta con la República de Bolivia (2.224-D.-86). (Pág. 5302.)
 20. Del señor diputado Daud: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la pavimentación de la ruta 81 hasta la localidad de Dragones, provincia de Salta (2.225-D.-86). (Página 5302.)
 21. Del señor diputado Serralta: expresión de repudio por la actitud del señor gobernador de la provincia de Mendoza, de ocupación de las instalaciones del complejo hidroeléctrico El Nihuil (2.246-D.-86). (Pág. 5302.)
 22. Del señor diputado Serralta: solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve el aporte estatal al Instituto de Enseñanza Secundaria Toay, de la provincia de La Pampa (2.247-D.-86). (Pág. 5303.)
 23. Del señor diputado Alagia: solicitud al Poder Ejecutivo para que prohíba la utilización de materiales sintéticos de uso escolar que contengan tolueno (2.252-D.-86). (Pág. 5304.)
 24. Del señor diputado Massaccesi: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento a la resolución de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio por la cual se crea una agencia en Villa Regina, provincia de Río Negro (2.260-D.-86). (Pág. 5304.)
 25. Del señor diputado Massaccesi: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice mejoras operativas en el Aeropuerto Arturo Illia de General Roca, provincia de Río Negro (2.261-D.-86). (Pág. 5305.)
 26. Del señor diputado Pugliese: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al IV Encuentro Folklórico de la Sierra, que se realizará en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires (2.267-D.-86). (Pág. 5305.)
 27. Del señor diputado Arson: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale semáforos en la intersección de las calles Aranguren y Biedma, de la ciudad de Buenos Aires (2.269-D.-86). (Pág. 5306.)
 28. Del señor diputado Arson: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale semáforos en la intersección de las calles Sarmiento y José Evaristo Uriburu, de la ciudad de Buenos Aires (2.270-D.-86). (Pág. 5306.)
 29. De los señores diputados Lestelle y Blanco (J. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que evite la publicidad en la vía pública de las películas de exhibición condicionada (2.285-D.-86). (Pág. 5306.)
 30. Del señor diputado Lizurume: solicitud al Poder Ejecutivo para que introduzca mejoras en la prestación del servicio público de pasajeros de circulación terrestre (2.291-D.-86). (Página 5307.)
 31. Del señor diputado Manzano: realización de sesiones de la Honorable Cámara con agenda abierta en caso de que éstas sean prorrogadas (2.292-D.-86). (Pág. 5308.)
 32. Del señor diputado González (A. I.): solicitud al Poder Ejecutivo para que provea de gas natural al departamento de General Alvear, provincia de Mendoza, mediante su conexión con el gasoducto Centro-Oeste (2.312-D.-86). (Pág. 5308.)
 33. Del señor diputado González (A. I.): declaración de estado de desastre al departamento de General Alvear, provincia de Mendoza (2.313-D.-86). (Pág. 5308.)

34. Del señor diputado Costantini: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca cinco servicios diarios especiales del Ferrocarril General Urquiza, entre las estaciones de General Sarmiento y Federico Lacroze (2.315-D.-86). (Pág. 5309.)
35. Del señor diputado Costantini: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de teléfonos públicos en todas las salas y centros de salud del partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires (2.316-D.-86). (Pág. 5309.)
36. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que no proceda al cierre de la explanada de acceso oeste de la estación Ituzaingó, del Ferrocarril General Sarmiento (2.319-D.-86). (Pág. 5310.)
37. Del señor diputado Vairetti y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que prohíba la importación de pollos eviscerados y/o elaborados de cualquier forma con destino al consumo interno (2.320-D.-86). (Pág. 5310.)
38. De los señores diputados Brizuela (D. A.) y Grimaux: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue prioridad a la ejecución de las obras de pavimentación del tramo Ulapes-Empalme ruta nacional 141, de la ruta nacional 79 (2.321-D.-86). (Página 5312.)
39. Del señor diputado Digón y otros: declaración de interés nacional al Primer Congreso Argentino de Informática Educativa, organizado por el Instituto Argentino de Informática, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires (2.322-D.-86). (Página 5312.)
40. Del señor diputado Stubrin (M.): solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la creación de una secretaría de Estado de la Tercera Edad (2.324-D.-86). (Pág. 5312.)
41. Del señor diputado González (A. I.): solicitud al Poder Ejecutivo para que dé pronta solución a la situación salarial del cuerpo docente y no docente de los establecimientos secundarios y universitarios estatales (2.325-D.-86). (Pág. 5313.)
42. Del señor diputado Blanco (J. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que realice las obras de alimentación de gas natural a la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires (2.327-D.-86). (Pág. 5313.)
43. Del señor diputado Blanco (J. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una cabina telefónica semipública en la localidad de 12 de Octubre, provincia de Buenos Aires (2.329-D.-86). (Pág. 5314.)
44. Del señor diputado Martínez Márquez: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el XI Congreso Latinoamericano de Farmacología y el II Congreso de la Sociedad Interamericana de Farmacología Clínica y Terapéutica que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires (2.332-D.-86). (Pág. 5315.)
45. Del señor diputado Soria Arch: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade el directorio de la administración central de la empresa Agua y Energía Eléctrica desde la ciudad de Buenos Aires a la de Córdoba (2.334-D.-86). (Pág. 5315.)
46. Del señor diputado Soria Arch: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la Dirección General de Ingeniería Vial, de la Dirección Nacional de Vialidad, desde la ciudad de Buenos Aires a la de Córdoba (2.335-D.-86). (Pág. 5316.)
47. De los señores diputados Castro y Bello: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al XV Campeonato Sudamericano de la clase internacional Optimist, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (2.343-D.-86). (Pág. 5317.)
48. Del señor diputado Suárez: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca una línea de crédito destinada a la refacción de viviendas únicas para los beneficiarios previsionales (2.344-D.-86). (Pág. 5317.)
49. De los señores diputados Silva (C. O.) y Maglietti: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la construcción del tramo de la ruta nacional 86 comprendido entre las localidades de Guadalcázar y Río Muerto, provincia de Mendoza (2.348-D.-86). (Página 5318.)
50. Del señor diputado Clérico: expresión de solidaridad con la posición adoptada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en relación a la publicación del caso Firmenich por parte del diario "La Nación" (2.350-D.-86). (Pág. 5318.)
51. Del señor diputado Parente: solicitud al Poder Ejecutivo para que exima de

- prestar servicios los días sábados a quienes profesen el culto de la religión adventista y revisten en reparticiones nacionales (2.354-D.-86). (Página 5319.)
52. Del señor diputado Maglietti: expresión de repudio por la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de mantener su arbitraria determinación de subsidiar exportaciones de granos a la URSS y China (2.356-D.-86). (Pág. 5319.)
53. Del señor diputado Castro: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el concurso de pesca "Las 24 Horas de la Corvina Negra" que se realizará en el balneario Claromecó, de la provincia de Buenos Aires (2.359-D.-86). (Página 5320.)
54. Del señor diputado Lizurume: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la I Semana Nacional del Discapacitado, que se realizará en Rawson y Playa Unión, provincia de Chubut (2.360-D.-86). (Pág. 5321.)
55. Del señor diputado Piucill: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la sede central de la empresa Gas del Estado a la localidad de General Conesa, provincia de Río Negro (2.364-D.-86). (Pág. 5321.)
56. Del señor diputado Vanossi: solicitud al Poder Ejecutivo para que posibilite la instalación de una repetidora de televisión en el partido de Pinar, provincia de Buenos Aires (2.370-D.-86). (Pág. 5321.)
57. Del señor diputado Bello: solicitud al Poder Ejecutivo para que condone las deudas que se hubieren devengado a favor de Obras Sanitarias de la Nación sobre inmuebles definidos como vivienda única, propia o de ocupación permanente, en cuyas transacciones interviniera la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (2.376-D.-86). (Pág. 5322.)
58. Del señor diputado Vanossi: solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione ante la Organización de las Naciones Unidas una resolución de carácter general estableciendo un plazo prudencial para que los Estados miembros que poseen colonias cumplan con la resolución 1.514 (XV), de 1960 (2.378-D.-86). (Pág. 5322.)

59. De la señora diputada Alsogaray: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya dentro de los alcances del decreto 1.613/86, sobre autorización para instalar antenas parabólicas receptoras de señales de televisión vía satélite, a todos los habitantes de la Nación (2.387-D.-86). (Pág. 5323.)

XIII. Licencias. (Pág. 5323.)

C. Inserciones. (Pág. 5324.)

—En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 1986, a la hora 16 y 38, previo pase de lista:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 173 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Santiago del Estero don Carlos Euclides García a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Carlos Euclides García procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese).— Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas los días 3 de julio de 1986 —4ª sesión ordinaria, 18ª reunión— y 23 de julio de 1986 —continuación de la 4ª sesión ordinaria, 19ª reunión—, y de la Asamblea Legislativa del 29 de julio.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese).— No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

3

PRORROGA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Sr. Presidente (Pugliese).— En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 55 y 86, in-

ciso 12, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo ha decidido prorrogar el actual período de sesiones ordinarias hasta el 31 de octubre de 1986.

Por Secretaría se dará cuenta del decreto 1.710 del Poder Ejecutivo, en el que se adopta tal decisión, y del mensaje que lo acompaña.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dicen así:

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 1.710, dictado con fecha 23 de septiembre de 1986, por el cual se prorrogan las sesiones ordinarias hasta el 31 de octubre de 1986.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.711

RAÚL R. ALFONSÍN,
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el 31 de octubre de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.710

RAÚL R. ALFONSÍN,
Antonio A. Tróccoli.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 21 y 22, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas¹.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 5113.)

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado García (R. J.) eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Transportes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Lazcoz presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Lizurume solicita se autoricen modificaciones en el proyecto de su autoría sobre ley de radiodifusión (expediente 1.916-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar las modificaciones solicitadas por el señor diputado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Suárez eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Nieva presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Educación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Pepe solicita el retiro del proyecto de ley del que es autor sobre construcción de un puerto en la zona de Almanza y/o Bahía Brown, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (expediente 1.726-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizará el re-

tiro del proyecto presentado por el señor diputado Pepe.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Rabanaque eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Transportes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Spina eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Justicia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Spina eleva su renuncia como miembro de la Comisión Especial del Río Bermejo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Martínez solicita se autorice una corrección en el proyecto de ley del que es autor, sobre una pensión en favor de don Pedro Leopoldo Carmona (expediente 2.171-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar la corrección solicitada por el señor diputado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Fino solicita que se omita su firma en el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, publicado en el Orden del Día número 531, sobre la cuestión de privilegio del señor diputado Digón.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Fino.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Brizuela (D. A.) solicita el retiro del proyecto

de ley del que es autor, registrado bajo el número de expediente 2.338-D.-86, sobre declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de una fracción de tierra en la provincia de La Rioja, para ser transferida al obispado de dicha provincia, que fuera girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se tendrá por retirado el proyecto de ley.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Irigoyen adhiere a los proyectos de declaración del fallecido diputado don Julio Cortina sobre creación de un colegio nacional de nivel medio en Villa Mitre, Bahía Blanca, y construcción de aulas en el Colegio Nacional de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará constancia de la adhesión que manifiesta el señor diputado.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Matzkin solicita que se efectúen modificaciones en el proyecto de ley del que es autor, que figura registrado bajo el expediente 483-D.-85, sobre régimen de entidades financieras.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se introducirán en el proyecto las modificaciones propuestas por el señor diputado.

—Asentimiento.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados¹.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 5323.)

6

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar a la instancia reglamentaria destinada a rendir homenajes.

I

A la batalla de Tucumán y a la contribución del Noroeste argentino al triunfo de la independencia patria

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela (G. R.). — Señor presidente: deseo que este honorable cuerpo rinda homenaje a ese gran episodio histórico que fue la batalla de Tucumán, y al pueblo entero del noroeste argentino por la contribución de su sangre y sus recursos para el triunfo de nuestras armas en el norte de la República.

Merece ser recordada la sentencia de ese gran presidente de la Nación que fue don Nicolás Avellaneda, quien expresó: "Los pueblos que olvidan sus tradiciones pierden la conciencia de sus destinos, y los que se apoyan sobre sus tumbas gloriosas son los que mejor preparan su porvenir".

Hoy, 24 de septiembre de 1986, se cumplen 174 años de la batalla de Tucumán. En ese triunfo ha sido realmente meritorio el esfuerzo del general don Manuel Belgrano, creador de nuestra insignia patria.

Como ha escrito Mitre, "Aunque el triunfo de Tucumán fue el resultado de un cúmulo de circunstancias imprevistas...", cabe a Belgrano "...la gloria de haber ganado una batalla contra toda probabilidad y contra la voluntad del gobierno mismo".

Recordemos que en aquellos momentos el país estaba gobernado por el Triunvirato, que se oponía permanentemente a presentar batalla a los realistas.

El general Belgrano, luego de realizar una movilización de medios y recursos, resuelve hacer frente al adversario y es entonces cuando tiene lugar la batalla de Tucumán. El prólogo de este gran episodio argentino fue el éxodo jujeño, ya recordado hace pocos días por dos señores diputados por la provincia de Jujuy, por lo que no haré en este momento consideraciones sobre este aspecto que ha influido fundamentalmente en el curso posterior de los acontecimientos.

Con anterioridad a la batalla de Tucumán se producen algunos hechos provocados precisamente por los realistas, que en ese entonces doblaban en efectivos y armamento a las fuerzas

patrias. Así se lleva a cabo un combate aislado en el río de las Piedras, donde los patriotas —que estaban bajo las órdenes del mayor Díaz Vélez— rechazaron a los realistas en una bravía lucha, logrando la retirada de los efectivos adversarios y la toma como prisionero del jefe realista, el coronel Huici.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Brizuela (G. R.). — Hay un aspecto sumamente importante que debemos mencionar: la guerra no la llevan únicamente los comandos militares sino que depende mucho de la colaboración que presta el pueblo. Así es como cuando el general Belgrano dispone la movilización de todos los medios a su alcance, en Tucumán se constituye una comisión de civiles integrada entre otros por Rudecindo Alvarado y los hermanos Pedro y Bernabé Aróz.

El día de la batalla, el 24 de septiembre, el general Belgrano observa desde las ocho de la mañana el movimiento de esas fuerzas, de ese ejército patriota que estaba integrado por hombres cuyos nombres hoy designan a nuestras calles y plazas. Entre ellos estaba el coronel Manuel Dorrego, de quien el 15 de junio del año próximo se cumple el segundo centenario de su nacimiento, y al que de acuerdo con una muy buena iniciativa de un señor diputado se le rendirán los honores correspondientes. También eran miembros de esas fuerzas los coroneles Warnes y Superí, el barón Holmberg, que estaba al mando de la artillería, y el capitán Forest.

Luego de una dura lucha, que en realidad fue totalmente desordenada por parte de los patriotas, los realistas emprenden la retirada. El general Belgrano ordena la persecución, encargándose de ello los coroneles Warnes y Dorrego y el mayor Balcarce con su caballería.

Mientras el general Belgrano remitía al Triunvirato el parte que informaba sobre el triunfo en la batalla, de Buenos Aires partía la orden en el sentido de que debía retirarse hacia Córdoba. Evidentemente ésta es una muestra más de la gran voluntad de lucha y triunfo del general Belgrano.

Posteriormente el Triunvirato reconoce los triunfos de las fuerzas patriotas y entrega a cada oficial un escudo de plata con la siguiente inscripción: "La patria a los defensores de Tucumán". Otorga la misma distinción al general Belgrano, agregándole una lámina de oro.

En general los argentinos no hemos dado suficiente mérito a la batalla de Tucumán, que es

el principal triunfo de las fuerzas argentinas del Norte pues asegura la Revolución de Mayo, y de alguna manera contribuye a la independencia americana. Ese es el valor de la batalla de Tucumán.

En general los argentinos no hemos realizado aún —o lo hemos hecho en forma muy parcial— el reconocimiento y la reparación histórica al noroeste argentino. Pienso que debemos considerar la calidad de los hombres de aquella época, cómo lucharon sin medios, sin recursos materiales, pero con un gran espíritu de amor hacia la tierra que los vio nacer.

Aquellos hombres fueron realmente patriotas y es por eso que su triunfo llevó a decir, después de la batalla, que “Tucumán se ganó”.

¿Seremos capaces los argentinos del presente y del futuro inmediato conseguir una Argentina mejor, con armonía, con unión nacional, con independencia, justicia social y soberanía económica? Quiera Dios que cuando se escriba la historia de nuestros días, las generaciones futuras puedan decir que los hombres de 1986 ganaron como en Tucumán. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Romano Norri. — Señor presidente: quiero hablar en mi carácter de diputado nacional por la provincia de Tucumán, al ser hoy, 24 de septiembre, el día en que se conmemora la batalla de Tucumán y se honra a la Virgen Generala a quien Manuel Belgrano entregara su bastón de mando.

En mi nombre y en el de la Unión Cívica Radical, deseo expresar mi adhesión a este homenaje que se tributa a un hecho histórico de una trascendencia importantísima en la vida de las armas de la República.

En aquella batalla, Tucumán inscribió su primera página de gloria. En su *Historia de Belgrano*, el general Mitre afirma que este hecho tiene singulares características, porque puso de manifiesto en forma negativa para las armas de España la merma sensible de su espíritu combativo, a la vez que permitió a nuestros patriotas generar una fortaleza que posibilitaría posteriormente el triunfo de Salta y sellaría definitivamente la suerte de las armas de la naciente República Argentina.

Quiero además poner de manifiesto en este homenaje el espíritu del pueblo de mi provincia, que en esa ocasión, en circunstancias sumamente desiguales, ante un ejército que había escrito páginas de gloria en Europa, solamente con ese extraordinario espíritu de lucha supo de-

fender lo más acendrado del sentimiento patriótico y permitió así, solicitándole al general Belgrano que evitara su retirada hasta Córdoba, la opción de vencer o morir.

Tal era el espíritu que dominaba a los tucumanos de entonces. Por ello, en mi condición de comprovinciano y teniendo en cuenta que en estos momentos mi provincia celebra este acontecimiento, rindo homenaje a la batalla del 24 de septiembre, al general Belgrano, al pueblo tucumano y a mi provincia en particular, que ha sido tumba de tiranos, así como fue y sigue siendo efigie de la libertad argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Mothe. — Señor presidente: hace 174 años una desobediencia genial salvó a la patria. Era el 24 de septiembre de 1812 en el territorio verde del gran Tucumán; la tierra fecunda de Montegudo, Alvarez Condarco, Aráoz de Lamadrid y Alberdi. No en vano pudo decir Silvano Bories en el discurso famoso del Centenario: “El Tucumán de la belleza, deslumbrante y cálido, se borra y desaparece ante el Tucumán de la historia”.

Por renuncia de Pueyrredón, el Triunvirato designó a Manuel Belgrano en el Ejército del Norte. Al igual que aquél, Belgrano tampoco era militar de carrera. Lo manda la patria, se dijo el abogado, y enfermo partió desde Rosario a su nuevo destino. Se vio con instrucciones muy severas y precisas de replegar sus tropas mezquinas y hambrientas hasta Córdoba.

Sin un concepto cerrado de verticalidad, ponderó el efecto psicológico de esta retirada y el empeño valeroso del pueblo de ofrecer combate, se decidió por el gesto heroico y casi temerario de sacar fuerzas de su pueblo, como diría Cervantes, y afrontó el duro trance.

La moraleja para los tiempos es que no siempre se acierta a tan larga distancia de los hechos y que la vivencia que el hombre ejercita sobre los acontecimientos da la pauta para las mejores soluciones.

Producido el resultado y en la ponderación cabal de los hechos, asumió una de las tantas virtudes de ese santo laico que fue Belgrano. Era el titular del gesto y de la gloria; humildemente, sin embargo, lo derivó a la actitud del pueblo, al coraje de todos y cada uno de los hombres que lucharon con el valor exaltado por los deberes de la patria y porque la Virgen de la Merced —decía— había otorgado su dosis de milagro para insuflar en el corazón de los soldados la fe en el triunfo y el anhelo de victoria.

Por eso aquellos 40 mil pesos fuertes los canalizó al pueblo porque él, Manuel Belgrano, ya estaba pagado con la felicidad del triunfo.

Gustavo Levene pudo acotar: "El apoyo popular resultó en la frontera norte y en los otros teatros de la lucha por la independencia el decisivo factor de los éxitos".

La moraleja de la historia es el reconocimiento al protagonista, que es el pueblo, en todo el mensaje de su realización.

Belgranó enseñó cuánta virtud deben tener los héroes para no perder su condición excelsa de paradigmas y para que todo su entorno se magnifique sin sombras que empañen su imagen. Todo lo que he expresado lo hago en nombre del grupo NOA, que se ha constituido. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Ha vencido el término reglamentario destinado a rendir homenajes.

Se va a votar si se prorroga el término por otros veinte minutos a efectos de que la Honorable Cámara continúe rindiendo los homenajes previstos para esta sesión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda prorrogado dicho término por veinte minutos más.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Bulacio. — Señor presidente: los homenajes tienen el sentido de rescatar los valores históricos que en la patria sirvieron a la causa de la revolución. Al exaltar el hecho de armas que dio motivo a la batalla de Tucumán es imprescindible rescatar la figura prócer de Belgrano. El representó la Revolución de Mayo; fue el artífice; tenía claro sentido de lo que era y de lo que quería. Era el "generalito improvisado", como le decían las masas, que no entendían mucho su prédica y su constancia.

Me voy a permitir leer para conocimiento de los señores diputados unas frases de un libro que retratan a Belgrano de cuerpo entero: "No es hombre de guerra, sin duda; pero el olfato de alguno que otro oficial puede distinguir desde el principio al hombre de mando. Y todos, sin darse cuenta exacta, sienten que hay en él algo más profundo que el mero buen capitán que no es: su temple contagioso y su sagrada voluntad de sacrificio.

"Un ejército zurcido con los harapos de un desastre y de esa reculada de cientos de leguas (viene desde el Titicaca, el lago a nivel de las nubes, con sus ibis negros y sus islas incubadoras de semidioses; desde Tiahuanaco, donde un pueblo que se escondió hace cien si-

glos dejó por rastro esas ruinas orográficas); un desmandamiento a lo gitano; los celos de jefes y oficiales; la porfía en la deserción; el acomodo suicida a la derrota y, sobre todo, la frialdad de la gente: «Créame V.E.: el ejército no está en país amigo; no hay una sola demostración que lo indique». A todo eso, y al gobierno que lo abandona o poco menos, y aún le ordena bajar hasta Córdoba, Manuel Belgrano sólo opone su corazón y su puño.

"Desde luego, es preciso volver cara. El oficial que no se sienta o crea capaz de aguantar los trabajos a venir, queda autorizado a pedir licencia. ¿La actitud de los pueblos, que parecen de nieve respecto a esta empresa? La cambia, haciéndoles justicia, ahorrándoles las exacciones. Escribe cientos de cartas de su puño y letra, para sustituir la imprenta que no tiene, y de la cosa grande habla como un gaucho de su caballo: esa palabra ya descartada por la retórica de los tontos y bribones de siempre —patria— él la dice con una viril ternura que enamora. ¿No manda fusiles el gobierno? Se hacen lanzas, aunque sea emplumando facones. Crea un cuerpo de cazadores, la mejor tropa para países 'todo de emboscada'. Castiga y estimula. A una reprensión suya, los soldados prefieren ya el puesto de más peligro. Alterna la dureza y la blandura. El que hace rezar el rosario a sus soldados dará dos horas de plazo al obispo de Salta para salvar el bulto. Y, sobre todo, trabaja como un negro, 'el brujo rubilingo' que está al tanto de todo; a caballo día y noche, 'el rondinerito de todas horas' que sólo duerme tres o cuatro, y atestiguando desde la hechura del cartucho hasta la cama del enfermo, y aún suele andarse de fogón en fogón. Esa ardiente pureza es el general Belgrano. Tucumán primero, después Salta, serán posibles por él."

Esta es la historia que nosotros recogemos en base a voluntad, esfuerzo y sacrificio. Pero seríamos injustos con la figura de Belgrano si rescatáramos sólo ese hecho de armas, porque fue mucho más que eso.

Fue, tal vez, el primero que se preocupó por la educación —desde antes de la Revolución de Mayo—, especialmente por la de la mujer. Por eso, cuando destina los 40 mil pesos que le donan después de las batallas de Salta y Tucumán, está señalando al porvenir —y tal vez lo tenga que decir yo porque soy maestro de escuela— que la educación es la base fundamental de los progresos de los pueblos.

Fue un ejemplo de conducta, de rectitud y de desinterés. El no entendía los embrollos de

la política que se tejían en la ciudad de Buenos Aires. El no sabía de los entes acomodaticios que venían forjando un esquema nuevo, pero sí sabía cómo se defiende al país y cómo se le entrega la vida, la fortuna y el sacrificio. Por ello, podemos repetir con el escritor que Manuel Belgrano es el más inimitable de los buenos modelos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: adhiero al homenaje que hoy rinde la Honorable Cámara a la batalla de Tucumán y a los valientes pueblos del noroeste argentino que tanta influencia han tenido en la Independencia de nuestra patria, haciendo más las brillantes expresiones vertidas por los señores legisladores que me han precedido en el uso de la palabra. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva) — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la batalla de Tucumán y a la contribución del noroeste argentino al triunfo de la Independencia patria

II

A la memoria del ex diputado nacional
doctor Leonardo Obeid

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Rigatuso. — Señor presidente: en nombre del pueblo peronista de mi provincia vergo a rendir homenaje a la memoria de un prominente hombre de la democracia: el ex diputado nacional Leonardo Obeid.

Leonardo Obeid inició su carrera política en las filas de la Unión Cívica Radical e ingresó luego en las del peronismo, militando en el Partido Unión Cívica Radical-Junta Renovadora, siendo maestro de quien habla y de muchos otros que decidimos unirnos a este movimiento nacional y popular que en la entrada de sus comités decía: "Alem, Yrigoyen, Perón".

Sería muy extenso el relato de la vida del profesor Leonardo Obeid. Hablar de él significa referirlo como síntesis de una década de la política cordobesa; hacer mención a la pureza del peronismo y a un hombre imbuido profundamente de la doctrina justicialista. Es por ello que quienes hemos sido alumnos de este maestro de la democracia hoy rendimos homenaje a su memoria.

Dado que insumiría mucho tiempo —como dije— relatar la vida del ex diputado nacional Leo-

nardo Obeid, solicito a la Presidencia sea insertado en el Diario de Sesiones el discurso que he elaborado en homenaje a la memoria de este brillante profesor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: esa Córdoba de los campanarios y de las tradiciones, que se hizo ciudad grande pero de la que alguien dijo —no sé si como elogio o crítica— que tenía el espíritu de una ciudad chica —refiriéndose a que todos nos conocíamos—, hace pocos días perdió a una figura que ya era tradicional en algunos de sus círculos: Leonardo Obeid.

Eramos más o menos —unos años más él— de la misma edad. Allá por los años 35 al 37 militamos juntos en las filas del radicalismo, en la junta movilizadora de la juventud radical. Con este evolucionar curioso de la política argentina, cuando se quiso disgregar a mi partido y se formó la Junta Renovadora que apoyó la candidatura del general Juan Domingo Perón, Leonardo Obeid —al igual que César Cuesta Carnero, Ricardo Smith y muchos otros hombres originados en el radicalismo cordobés— se puso al servicio de la causa del peronismo. La diferencia política entonces existente —tal vez abismal en algún momento— entre Obeid y quienes piensan como yo, no fue obstáculo para que de la amistad hiciéramos un culto, pues aquél, para definirlo, era un hombre manso y bueno por sobre sus condiciones de político y más allá de sus convicciones. Por sus propias dotes universitarias accedió a la cátedra en la Casa de Trejo.

Obeid mantuvo relaciones con todos los círculos; y para demostrar que las pasiones no deben arrastrar a los hombres e indefectiblemente separarlos puedo referir aquí —como lo hiciera hace un instante con mi distinguido colega, el señor diputado Soria Arch— que siendo aquél dirigente del peronismo lo vi amistosamente un día conversando con dirigentes de nuestro partido en la sala principal del comité provincial de la UCR. Su sentido de la amistad y su caballerosidad le permitieron integrar las comisiones directivas de las principales instituciones sociales y deportivas de Córdoba, y lo reflejaron como un hombre tranquilo, de paso largo y cabeza gacha, pero cuyo razonamiento estaba imbuido de una mística de la fraternidad y del amor hacia el correligionario, el adversario y todo lo que fuera de su misma tierra.

Por mi intermedio, el radicalismo cumple en adherir al homenaje que a la memoria de Leonardo Obeid realizara el señor diputado Rigatuso. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Usin. — Simplemente quiero dejar expresa constancia de mi adhesión al homenaje que tributa la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — Con las expresiones de los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex diputado nacional don Leonardo Obeid.

Corresponde votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción solicitada ¹.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bravo). — El plan de labor elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal de 1986 (Orden del Día N° 557; expedientes 44-P.E.-85 y 52-P.E.-85).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Ar-

mados sin Carácter Internacional (Protocolo II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra (Orden del Día N° 623; expediente 89-S.-86).

—Proyectos de ley en revisión sobre traslado de feriados nacionales a los días lunes (expediente 108-S.-86) y del señor diputado Maglietti sobre régimen de traslado de los feriados nacionales y días no laborables (expediente 3.681-D.-85).

Consideración de los siguientes asuntos, para cuyo tratamiento se acordara preferencia con despacho de comisión:

Proyectos de ley de los señores diputados Stubrin (M.) y Stubrin (A.L.) (expediente 1.076-D.-86) y del señor diputado Fappiano y otros (expediente 1.107-D.-86) sobre regulación del ejercicio de la profesión de sociólogo de la ciudad de Buenos Aires y creación del consejo profesional respectivo.

—Dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (59-P.E.-85) y de los señores diputados Pellin y Altamirano (547-D.-86) sobre otorgamiento a la empresa Hidronor S.A. de la concesión para la realización de los estudios y proyecto, construcción y explotación de los aprovechamientos de Pichi Picún Leufú, Michihuau y Pantanitos, que constituye el complejo hidroeléctrico Limay medio (Orden del Día N° 568).

—Proyecto de la señora diputada Guzmán sobre la modificación del artículo 10 de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974) a efectos de incorporar la asignación familiar por escolaridad del cónyuge (Orden del Día N° 598; expediente 1.545-D.-85).

Consideración de los siguientes asuntos para cuyo tratamiento se acordara preferencia:

Proyectos de ley del señor diputado Arabolaza sobre sistema nacional de planteamiento urbano y régimen de acceso a la vivienda mediante los derechos de servicio y habitación (expediente 1.215-D.-85), del señor diputado Ramos sobre régimen nacional de promoción del desarrollo urbano (expediente 146-D.-86) y del señor diputado Pupillo sobre ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos (expediente 230-D.-86).

Consideración en la sesión del 25 del corriente, o en la siguiente, con o sin despacho de comisión, del proyecto de ley del señor diputado Matzkin sobre régimen legal de entidades financieras (expediente 483-D.-85).

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 5324.)

Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre régimen legal para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales para con los organismos previsionales (Orden del Día N° 385; expediente 4.516-D.-85).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre derecho a pensión al esposo viudo en los regímenes jubilatorios establecidos por las leyes 18.037 y 18.038 (Orden del Día N° 386; expedientes 656-D.-83 y 1.294-D. 83).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, con un Anexo, abierta a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977 (Orden del Día N° 391; expediente 25-P.E.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos, y su Anexo, suscrito en Bruselas el 29 de noviembre de 1969 (Orden del Día N° 392; expediente 26-P.E.-86).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre sustitución del artículo 1° de la ley 21.236 a efectos de incorporar como nuevos beneficiarios del derecho a pensión vitalicia a integrantes de dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur (Orden del Día N° 401; expediente 930-D.-84).

—Proyecto de ley en revisión sobre ampliación del capital inicial establecido en el artículo 5° del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones —Fondo Nacional de las Artes— (Orden del Día N° 421; expediente 19-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 430; expediente 45-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 431; expediente 46-S. 86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 29 de abril de 1981 (Orden del Día N° 432; expediente 52-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en Argel el 3 de diciembre de 1984 (Orden del Día N° 433; expediente 57-S.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Fino sobre modificación de las penas de multa contenidas en el Código Penal (Orden del Día N° 435; expediente 834-D.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Pariente sobre transferencia a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, de varios predios destinados a apertura de calles, loteo para la construcción de viviendas de interés social, explotación con fines comunitarios, o satisfacción de necesidades de orden administrativo de dicho municipio (Orden del Día N° 439; expediente 177-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre Cooperación en el uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscrito en Viena el 23 de septiembre de 1982 (Orden del Día N° 442; expediente 33-S.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación del artículo 10 de la ley 17.811 a fin de actualizar el importe de las multas allí previstas y extender su aplicabilidad a los síndicos o miembros del consejo de vigilancia de las sociedades sumariadas (Orden del Día N° 443; expediente 12-P.E.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Ramos sobre subsidio a los grupos de familias que, careciendo de capacidad económica, se encuentran ante una crítica situación habitacional (Orden del Día N° 444; expediente 832-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1984 (Orden del Día N° 446; expediente 24-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 447; expediente 26-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Salto Grande el 27 de mayo de 1983 (Orden del Día N° 448; expediente 30-S.-86).

—Proyectos de ley de los señores diputados Arabolaza y otros (expediente 1.102-D.-86) y Ramos (expediente 1.126-D.-86) sobre modificación del artículo 8° de la ley 23.073 (Orden del Día N° 452).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (Orden del Día N° 465; expediente 47-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Benos Aires el 22 de enero de 1986 (Orden del Día N° 466; expediente 55-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Moscú el 29 de enero de 1986 (Orden del Día N° 467; expediente 79-S.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Rauber sobre creación de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurarí (Orden del Día N° 469; expediente 750-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 (Orden del Día N° 472; expediente 65-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República

del Zaire, suscrito en Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 478; expediente 48-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985 (Orden del Día N° 479; expediente 53-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Financiera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití, suscrito en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1984 (Orden del Día N° 480; expediente 56-S.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Bielicki sobre desafectación del dominio público del Estado nacional de un inmueble ubicado en la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, actualmente en jurisdicción del Ejército Argentino, y transferencia al municipio del partido de Morón, provincia de Buenos Aires (Orden del Día N° 489, expediente 247-D.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (Orden del Día N° 501, expediente 38-P.E.-86).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre creación y régimen legal del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (Orden del Día N° 502, con observaciones, expediente 2.598-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión sobre modificación al Código de Procedimientos en materia penal (Orden del Día N° 505, expediente 56-S.-85).

—Proyecto de ley del señor diputado Mosso sobre desbloqueo de los vinos comprendidos en la ley 22.667, correspondiente a las provincias de Mendoza y San Juan (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear, comprendidos en la ley 23.309) (Orden del Día N° 507, expediente 924-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre aprobación de las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en la ciudad de Londres con fecha 12 de octubre de 1971 y 12 de noviembre de 1975 (Orden del Día N° 509, expediente 49-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional en su 25°

período de sesiones (extraordinario) en Montreal (Canadá), el 10 de mayo de 1984 (Orden del Día N° 510, expediente 51-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (Orden del Día N° 511, expediente 58-S.-86).

Consideración de los dictámenes de comisiones —con observaciones— recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América, y sus Anexos, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 1985 (Orden del Día N° 390, expediente 31-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se establece el régimen en virtud del cual los extranjeros podrán ser electores en el orden municipal, y se crea el Registro de Electores Extranjeros de la ciudad de Buenos Aires (Orden del Día N° 394, expediente 91-S.-85).

—Proyectos de ley del señor diputado Cortese (expediente 1.130-D.-86) y De la Sota y otros (expediente 3.583-D.-85) sobre modificaciones al Código Penal (Orden del Día N° 445).

—Proyecto de ley de los señores diputados Gómez Miranda y Cornaglia sobre creación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (Orden del Día N° 477, expediente 499-D.-86).

—Proyectos de ley del señor diputado Fino (expedientes 3.596, 3.778, 3.849 y 3.876-D.-85), Vanossi (expediente 10-D.-86) y Canicoba (expediente 2.183-D.-85) sobre modificaciones al Código de Procedimientos en materia penal (Orden del Día N° 506).

Consideración del dictamen —con disidencias y observaciones— recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de los artículos 25, 26 y 32 del Código Electoral Nacional, y de los artículos 5° y 10 de la ley 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) (Orden del Día N° 464, expediente 36-P.E.-86).

Consideración de los dictámenes recaídos en proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día de término vencido números 366, 367, 368, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 379, 383, 384, 388, 389, 393, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 402, 406, 408, 409, 411, 412, 413,

414, 415, 416, 417, 418 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 434, 436, 437, 438, 440, 441, 449, 450, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 468, 471, 473, 474, 475, 476, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 503, 504, 508, 512, 513, 514, 515, 516 y 517 (sin disidencias ni observaciones), 363, 378, 387, 403, 404, 405 y 407 (con observaciones), y 451 (con disidencias y observaciones).

Asimismo, por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria se ha solicitado el pronto despacho de los proyectos contenidos en los expedientes que a continuación se enumeran, girados a las comisiones que en cada caso se indican: 2.151-D.-86 (Finanzas), 2.153-D.-86 (Relaciones Exteriores y Culto), 4.103-D.-85 (Presupuesto y Hacienda), 1.526-D.-85 (Obras Públicas, Energía y Combustibles, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y Presupuesto y Hacienda), 156-D.-86 (Legislación Penal), 1.869-D.-86 (Energía y Combustibles, Industria, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Hacienda), 1.100-D.-86 (Defensa Nacional), 1.880-D.-86 (Relaciones Exteriores y Culto), 4.504-D.-85 (Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Asistencia Social y Salud Pública y Legislación Penal), 3.697-D.-85 (Obras Públicas y Transportes), 1.684-D.-85 (Legislación General y Transportes), 1.522-D.-85 (Legislación General y Comercio), 1.521-D.-85 (Legislación General y Legislación Penal), 996-D.-85 (Energía y Combustibles), y 2.552-D.-85 (Educación).

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: de la lectura que se ha hecho por Secretaría surge que se ha acordado tratamiento sobre tablas a los expedientes números 44-P.E.-85 y 52-P.E.-85. Sobre este tema mi bloque iba a dar una respuesta en este momento, pero también había solicitado el tratamiento sobre tablas de una iniciativa que no ha sido incorporada.

Sr. Presidente (Silva). — Lo que está en consideración, simplemente, es el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria. La posible inclusión que usted solicita, señor diputado, podría tratarse en la hora que el reglamento destina a los pedidos de tratamiento sobre tablas.

Sr. Fappiano. — Entonces, entiendo que estas propuestas de tratamiento sobre tablas, junto con las que efectué en la Comisión de Labor

Parlamentaria y no figuran en el plan de labor, serán consideradas particularmente en la hora correspondiente.

Sr. Presidente (Silva). — Así es, señor diputado.

Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie acerca de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria, de los que se ha dado cuenta por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se harán las comunicaciones correspondientes a las comisiones a las que han sido girados los proyectos.

8

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: solicito tratamiento sobre tablas del proyecto de ley por el cual se deroga la ley 22.382 y se mantiene en vigencia la ley 21.142, asunto que consta en el expediente 3.475-D.-85. Este proyecto está relacionado con la devolución de un inmueble a la Asociación Obrera Textil.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Jaroslavsky. — Como el Poder Ejecutivo ha prorrogado el período ordinario de sesiones,

pienso que el despacho de la Comisión de Legislación General sobre ese proyecto podría considerarse con mayor tranquilidad durante las sesiones de prórroga.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Teniendo en cuenta el argumento expuesto, desisto de mi pedido de tratamiento sobre tablas.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre reconocimiento del carácter privilegiado, a los efectos previsionales, de los servicios del personal de Encotel y de la Secretaría de Comunicaciones durante la vigencia de la ley 12.925 (expediente 898-D.-83), que tiene sanción del Senado y que cuenta con despacho unánime de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito que el expediente sea girado a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde proceder a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital. Si la moción resultara rechazada, la Presidencia tomaría en consideración el pedido de ampliación del giro del asunto.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

III

Pedidos de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la transferencia del Canal 7 a la Secretaría de Informa-

ción Pública y la participación de los partidos políticos en su programación y gestión (expediente 1.950-D.-86); y del proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el ordenamiento administrativo actual y la participación efectiva de las expresiones políticas con representación en el Parlamento nacional, en la conducción de los canales de TV 7, 11 y 13 administrados o intervenidos por el Estado (expediente 2.383-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de pronto despacho formulado en primer término por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado a la Comisión de Comunicaciones.

En consideración el pedido de pronto despacho formulado en segundo lugar por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado del pedido a la Comisión de Comunicaciones.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración por el que se expresa solidaridad con la posición adoptada por la Sociedad Interamericana de Prensa relacionada con la publicación del caso Firmenich por el diario "La Nación" (expediente 2.350-D.-86). Fundo mi solicitud en el hecho de que pienso que esta Honorable Cámara no puede estar ajena a las cuestiones que se refieren a la libertad de prensa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 2.388-D.-86, por el que se solicita la concurrencia a este recinto del señor ministro de Economía de la Nación y del señor presidente del Banco Central de la República Argentina.

Para fundamentar la urgencia que reviste el tratamiento de este proyecto, he de decir que se refiere a un caso de características realmente inusuales que ha conmovido en estos días a la opinión pública por tratarse de un hecho *prima facie* delictuoso: el conocido *affaire* del Banco Alas.

Creemos que esta Cámara tiene necesidad de informarse debidamente por medio de quienes consideramos son los responsables del manejo de la política económica y de la política monetaria del país y por ello solicitamos la concurrencia del señor ministro de Economía y del señor presidente del Banco Central.

Nuestra responsabilidad como diputados de la Nación exige que con toda prontitud obtengamos un absoluto conocimiento de los hechos: cómo han sucedido, qué magnitud adquieren, cuáles serán sus consecuencias, quiénes están complotados en este tema, la significación del monto involucrado, etcétera. Porque todo ello hace pensar que estamos a las puertas de un verdadero escándalo.

Soy plenamente consciente de que actos de esta naturaleza afectan la credibilidad de todo el sistema financiero, porque un país que no puede manejar ese sistema no puede ser creíble y, por tanto, se está afectando incluso al propio sistema democrático. De esto estamos totalmente convencidos y son precisamente estas palabras las que marcan con mucha claridad el objetivo de nuestra bancada al formular esta petición.

Tengo necesidad de que el sector de la mayoría crea que no nos anima ninguna razón distinta a las que estamos expresando. Queremos ayudar al fortalecimiento de las instituciones, pero para ello debemos dar a su accionar una total y absoluta transparencia. Por ello requerimos una interpelación que permita que todo el país se informe de los hechos que hasta ahora sólo hemos conocido —por lo menos nosotros, los diputados de la bancada justicialista— mediante los trascendidos de los medios de difusión.

Están creciendo las conjeturas y aumentando las susceptibilidades y realmente corremos el peligro de que se esté deformando la verdad. Por eso queremos que los citados funcionarios se hagan presentes en este recinto para explicarnos y permitirnos formular nuestras inquietudes. Así el país se enterará de lo que está pasando y la Cámara habrá brindado un servicio a la República.

En estos argumentos fundo la urgencia del tratamiento sobre tablas del proyecto. Si es urgente defender las instituciones de la República estamos ante un caso urgente. Si es urgente señalar a quienes están metidos en la subversión económica —y creo que nos encontramos prácticamente ante un caso de esa naturaleza—, entonces la urgencia de nuestro pedido está justificada. Si es urgente denunciar a quienes concretamente están desestabilizando el sistema también lo es la aprobación de nuestra moción de tratamiento sobre tablas.

Soy consciente de que el reglamento exige que me limite a fundamentar la urgencia del tratamiento del asunto, pero debe comprenderse que la entidad y magnitud del tema me obligan a reiterar una vez más conceptos ya vertidos. Me gustaría poseer verdadero poder de persuasión para que, sin distinción de bloques, mis palabras convengan a esta Cámara de la necesidad de la concurrencia inmediata de los responsables de la política económica y monetaria, para que vengan a este recinto a informarnos de los distintos temas que queremos conocer.

Además, queremos aplaudir a aquellos funcionarios que se lo merezcan, defendiéndolos y dándoles el total respaldo, pero también queremos señalar, para que no haya impunidad, a aquellos que han violado la ley, a quienes realmente debe castigarse.

Este es el sentido final de nuestra moción: creemos, como diputados de la Nación, que una petición de esta naturaleza no podía dejar de ser planteada en el recinto de esta Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: va de suyo —y esto está en el espíritu de todos los señores diputados— que el sentido y el ejercicio de la democracia están indisolublemente ligados a los valores éticos.

Es por eso que la ciudadanía está experimentando un momento de desazón y de preocupación enormes porque en el juicio de los argentinos estas alteraciones de la vida financiera están

muy ligadas a la dictadura, y creíamos que aquellas cosas que ocurrieron en su momento con el BIR o con el Banco de Los Andes, del grupo Greco, o con algunos otros que en este momento no recuerdo —pero todos vinculados a las prácticas violatorias de la Constitución Nacional—, no se iban a repetir.

Frente a los hechos que motivan esta cuestión, pienso que el Parlamento debe tomar cartas en la materia por algo que en su momento señalamos claramente en debates anteriores, que es la prerrogativa que tiene de ordenar y reglamentar todo lo vinculado con las deudas externa e interna de la Nación.

Precisamente días pasados un funcionario del área económica manifestó públicamente su crítica sobre el hecho de que sea el Banco Central el que tenga el manejo completo de todo lo relacionado con la deuda externa, agregando que cuando llega algún préstamo del exterior no ingresa al Tesoro nacional.

De manera que estas desprolijidades del Banco Central —de las que ya tuvimos noticia con motivo de la situación del Banco de Italia y Río de la Plata y a la que se suma ahora la del Banco Alas—, tienen que preocuparnos debidamente y enfrentarnos a la obligación parlamentaria; por lo que, sin efectuar ningún prejuicio y dentro de los términos positivos en que realizó su propuesta el señor diputado Matzkin, le hacemos llegar nuestra adhesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en forma breve quiero ratificar que es éste el ámbito en el que debe conocerse la información necesaria sobre un episodio que está conmoviendo a la opinión pública.

En ese sentido adhiero totalmente a los términos del señor diputado Matzkin, especialmente a aquellos en que reclama —y yo le creo la intención— transportar a este recinto las inquietudes de la opinión pública para que tengan transparencia los actos de gobierno.

De este modo, más que seguir alentando opiniones que circulan en la periferia, es conveniente que el señor ministro de Economía y el señor presidente del Banco Central informen a esta Cámara todo lo necesario para que formen su juicio tanto los diputados como la opinión pública.

Creemos que una sociedad política se construye sobre la credibilidad. Hoy existe una sospecha sobre la credibilidad en el manejo y control de los aparatos financieros.

En virtud de las atribuciones que le corresponden a la Cámara, el Poder Ejecutivo debe

acercarse a este recinto para brindar la información que se le requiere, y por ello el bloque de la democracia cristiana adhiere en todos sus términos a la moción del señor diputado Matzkin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unidad Justicialista, reafirmamos el pedido del señor diputado Matzkin porque creemos que en esta emergencia está comprometida la salud de la República, habida cuenta que hechos de esta naturaleza calan hondo en la opinión pública. Y es aquí, en el ámbito de este recinto, donde se debe clarificar minuciosamente la situación actual con relación al Banco Alas.

Por estas razones, creemos imperiosa la presencia en el recinto del señor ministro de Economía de la Nación en forma inmediata.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Solari Ballesteros. — Señor presidente: en representación de los bloques Autonomista y Liberal de Corrientes adhiero a esta iniciativa por la que se invita al señor ministro de Economía de la Nación para que venga a este recinto a dar un informe respecto de la situación creada con el Banco Alas, que tanto está alarmando a los argentinos, por lo que ya hemos podido experimentar de un tiempo a esta parte.

Por lo tanto, consideramos sumamente conveniente recibir este informe para que la Cámara de Diputados adopte las medidas que correspondan respecto de esta situación creada en el sistema financiero argentino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: vemos con especial complacencia esta invitación al señor ministro de Economía, porque creemos que posibilitará el planteamiento del verdadero problema. No nos interesa tanto el hecho policial de los 110 millones de dólares —suma, por cierto, importante—, pues sabemos que ese debate nos permitirá demostrar que todo esto sucede debido al sistema dentro del cual estamos viviendo, por la dictadura implícita que ejerce el Banco Central y por los defectos que este régimen tiene.

De manera que con mucho gusto apoyamos esta iniciativa y esperamos señalar durante el debate cuáles son las verdaderas causas de todo esto, ya que además no es éste el único caso grave, porque puedo decir que en virtud de ciertos regímenes de promoción industrial se es-

capan del país centenares de millones de dólares. Entonces, por suerte, de una buena vez, y aunque sea por vía indirecta y cueste dinero, tendremos ese debate que tanto hemos deseado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: voy a intentar simplificar un poco el procedimiento, lo que estimo es muy importante para la Cámara debido a la cantidad y calidad de los temas que tiene que tratar.

Correspondería que nos refiriéramos a la necesidad y urgencia del tratamiento de esta cuestión, y dentro de este marco creo que es imprescindible fundamentar el porqué del voto negativo de la bancada radical a este pedido de tratamiento sobre tablas.

Por decisión de los presidentes de las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de esta Cámara, que pertenecen a la bancada oficialista, el día de mañana, a las 10 horas, en la sede de la Comisión de Presupuesto y Hacienda comparecerá el señor presidente del Banco Central de la República Argentina, no sólo para explicitar todos los detalles respecto de este asunto, sino para que todos los legisladores que asistamos allí tengamos la oportunidad de formular las preguntas que hagan tanto a una política de información como a la necesidad del tratamiento de cuestiones vinculadas con la superintendencia del Banco Central para prevenir hechos de esta naturaleza.

En este sentido, tenemos la tranquilidad absoluta de que el gobierno ha mantenido en todo momento la transparencia y los valores que aquí se han citado. Ello, desde el momento que ofreció a un opositor la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que instaló en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas —que tiene por objeto la investigación de los poderes del Estado— a otro hombre que tampoco pertenecía a las filas del partido gobernante y que envió a esta Honorable Cámara un proyecto de ley penal-financiero que contemplaba penas de cumplimiento efectivo. Es decir que queremos escuchar a estos funcionarios del Poder Ejecutivo que han descubierto una estafa y promovido a su vez la denuncia penal y el sumario administrativo correspondiente.

Ahora bien; no recurrimos a la vía de la interpelación porque legalmente no corresponde, ya que el Banco Central está encargado de la superintendencia de bancos, y porque tal como lo establece el artículo 1º de su Carta Orgánica se trata de una entidad autárquica. Además,

el inciso c) del artículo 2º de esa Carta Orgánica expresa que al Banco Central le corresponde vigilar la liquidez y el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar las leyes de entidades financieras y todas las demás normas que en su consecuencia se dicten.

Por ello, entendemos que no tiene sentido traer al señor ministro al recinto porque no es posible que concurra todas las semanas a informar sobre hechos que, si bien tienen relevancia, no guardan relación con la política global del gobierno en materia económica, aspecto éste que sí se halla directamente dentro de su esfera de competencia. Esto es así porque el problema que debatimos se encuentra en la órbita de una repartición autárquica.

Por lo expuesto, votaremos en contra de la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Matzkin, en el convencimiento de que en la reunión que el día de mañana a las diez se realizará en la sede de la Comisión de Presupuesto y Hacienda —que será pública y permitirá la participación de todos los señores diputados— se evacuarán todas las dudas sobre los temas que han motivado su convocatoria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: adhiero al pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Matzkin, añadiendo la reflexión —luego de haber escuchado la opinión del bloque de la mayoría— de que la citación de altos funcionarios del Poder Ejecutivo al seno de las comisiones no posee la envergadura y la entidad que tiene su concurrencia al recinto de la Cámara. Fundo mi opinión en la reciente reunión que hemos tenido con el señor ministro Sourrouille en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que sin duda hubiese sido más provechosa y esclarecedora de haberse realizado en el recinto.

Es decir que sin perjuicio de la visita que el señor presidente del Banco Central efectuará mañana a la citada comisión, es procedente que la Cámara lo invite junto con el señor ministro de Economía a explicar una cuestión de tanta trascendencia, no sólo por el aspecto específico de este hecho del Banco Alas sino por lo que se refiere al funcionamiento del sistema financiero en su conjunto, habida cuenta de los antecedentes que poseemos.

Por lo expuesto, entiendo que está justificada la intención de que el señor ministro de Economía dé las explicaciones que correspondan en el recinto de esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: adhiero a la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Matzkin en la esperanza de que el pueblo de la Nación Argentina conozca la verdad acerca del hecho en cuestión. Por ello, doy por reproducidas las expresiones absolutamente ajustadas de quien formulara la moción, en el sentido de que escuchar en este recinto al señor ministro habrá de esclarecer esta situación que ningún bien hace a la credibilidad. Tal comparecencia debería incidir en la recuperación de la confianza en los funcionarios públicos, que se demanda para que este país pueda aspirar a tener prosperidad.

Pero con pesar advierto que simplemente se ha buscado —en lugar de una visita del ministro— calzar un amortiguador a la situación haciendo concurrir al presidente del Banco Central ante la comisión y no a este recinto. En puridad, los motivos que se arguyen no son reales pues el hecho de que el Banco Central sea una entidad autárquica no lo torna ajeno ni le posibilita escapar a la férula del Ministerio de Economía. No se trata de una entidad de un país extranjero y siempre tiene responsabilidad asumida a través del precitado ministerio. Autarquía no significa autonomía.

Por todo ello insistimos en que se geste la instancia para que el señor ministro tenga su propia posibilidad de salir airoso, a la vez que se den las explicaciones para que quien verdaderamente tenga la responsabilidad la asuma y se libere así al gobierno en general y también al oficialismo de esta salpicadura que los alcanzará hasta que los hechos no se esclarezcan debidamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace notar a los señores diputados que el presente término reglamentario no está destinado a que en él se realice un debate, y advierte también que la hora sigue corriendo. Hay quince señores diputados anotados para formular proposiciones, y muy posiblemente perderán la oportunidad para hacerlas en esta sesión. No obstante ello, la Presidencia debe conceder la palabra a medida que se solicite con referencia a la moción que se está considerando.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: hay ocasiones en que es positivo quedarse solos, pero en otras no lo es permanecer únicamente en una actitud expositiva, pues ello no ayuda a quienes pretenden sostener la posición.

No entro al debate si sostengo, como es mi convicción, que el que nos ocupa no es un mero hecho más. En segundo término, deseo señalar que en alguna ocasión el anterior presidente del Banco Central admitió que actuaba bajo directivas del señor ministro de Economía.

A propósito de todo esto recuerdo que una noche, frente a un hecho de distinta calidad, mas no obstante de gran importancia, nos anunciamos que, ante lo que podía aparecer como un fracaso en la gestión de la política exterior en la reunión de Berna, el señor canciller decidió concurrir a esta casa; por ello tengo la satisfacción de recordar que legisladores de todos los bloques decidimos respaldar lo actuado por nuestros representantes en algo que significó un fortalecimiento ante rumores y errónea información.

Considero que la circunstancia ahora propiciada es absolutamente necesaria por cuanto sabemos la distinta repercusión que este ámbito tiene con relación a una reunión de comisión a la que asistan los funcionarios requeridos.

Se ha dicho recién aquí —incluso por algunos señores diputados que comparten el criterio de solicitar la concurrencia del señor ministro— que los hechos son consecuencia no sólo de eventuales fallas en las directivas o del mismo sistema de control del Banco Central, sino que son derivación del propio sistema financiero y del rol que le compete a tal entidad; estos son los elementos que hoy están en juego. Por eso apelo al bloque de la mayoría a fin de que revea su postura y comprenda que la comparecencia del señor ministro y del señor presidente del Banco Central ante esta Honorable Cámara habrá de significar clarificación de los hechos, fortalecimiento de las instituciones y una mayor presencia del Parlamento, que es lo que todos estamos planteando como vía para la consolidación del sistema institucional argentino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: con suma atención he escuchado los requerimientos de los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra y que pretenden ante la emergencia y circunstancias mencionadas traer a este recinto al señor ministro de Economía y al señor presidente del Banco Central.

Estamos en el recinto de las leyes. Aquí se originan éstas. El Banco Central tiene regulado su accionar mediante leyes, las hayamos dictado en el actual Parlamento o no.

Llevamos casi tres años de gobierno constitucional. Si las leyes eran perfectibles, podíamos —en eso estamos— perfeccionarlas.

Lamento enormemente que ninguno de los distinguidos colegas que me han precedido en el uso de la palabra desde el sector de la oposición haya mencionado una cuestión sobre la que voy a hacer hincapié.

Es correcta la postura señalada por el señor diputado Baglini, quien ha expuesto exhaustivamente las razones que lo llevan a pedir que se vote por la negativa la solicitud del señor diputado Matzkin, a lo que debe agregarse que en la reunión que se celebrará el día de mañana —como lo dijo el señor diputado Baglini— intervendrán las comisiones específicas que deben entender en este tipo de cuestiones.

Pero quiero ir un poco más allá de esto. Queremos restablecer la República, y ella no está integrada sólo por el Parlamento y el Poder Ejecutivo. Como hombre de derecho considero que tal vez el día de mañana se podrían ventilar estos aspectos a los fines del perfeccionamiento normativo de la República. Sin embargo, advierto que en este momento en que está actuando la justicia, que es el órgano específico que debe entender cuando se cometen actos dolosos o cuando se transgrede el ordenamiento vigente en la materia, ninguno de los señores diputados de la oposición se acordó de decir que debemos respetar el fallo de la justicia.

Este es un momento inoportuno, porque interrumpirá la acción de la justicia, que es la que originariamente debe intervenir, y también la investigación administrativa, que como es público y notorio no puede cumplirse en tres días por la magnitud del hecho.

¿Es que queremos fomentar la desazón y el descrédito en la opinión pública? ¿O es que queremos traer a este recinto lo que demostraron querer hacer para la opinión pública las autoridades del Banco Central, que son quienes han denunciado los hechos —no los han encubierto— con la claridad prístina propia del proceder de los hombres que conformamos el gobierno, para decir: aquí se cometió un delito, un fraude, y aquí están los culpables? Precisamente, ésta es la forma de proceder, y en este momento quizá no puedan dar explicaciones porque están haciendo investigaciones.

Sr. Rabanaque. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Stolkiner. — Cómo no, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no concede la interrupción porque debe hacer notar a los señores diputados que se está considerando una moción de tratamiento sobre tablas y no la

cuestión de fondo a la que se refiere el proyecto que motiva la moción. Si la Honorable Cámara se pronuncia afirmativamente, los señores diputados podrán efectuar luego las manifestaciones que estimen oportunas.

El señor diputado por Córdoba responderá seguramente que he sido tolerante con los demás señores diputados...

Sr. Stolkiner. — No iba a decir eso, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Luego de hecha esta advertencia, podrá hacer uso de la palabra el señor diputado Rabanaque para la interrupción que había solicitado.

Sr. Stolkiner. — Cuando concedí la interrupción iba a agregar "con la venia de la Presidencia", pero el señor presidente se opuso.

Sr. Presidente (Pugliese). — No me opuse. Sólo quise hacer la advertencia que acabo de formular.

Sr. Stolkiner. — Sé que no puedo otorgar la interrupción si no es con su venia; como no la concedió, continuaré mi exposición, que será breve.

Reitero que esos hechos no pueden ser tratados por este cuerpo en esta circunstancia, teniendo en cuenta el funcionamiento de los instituciones republicanas, porque la interpelación al señor ministro de Economía y al presidente del Banco Central podría entorpecer el accionar judicial, policial y administrativo. Tal vez dentro de quince días o un mes yo mismo adhiera con gusto a un pedido de esta naturaleza.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Giacosa. — Señor presidente: deseo referirme a una parte específica del argumento utilizado por el señor diputado Baglini para rehusar, en nombre de su bancada, la invitación formulada por el señor diputado Matzkin.

Tengo muy presentes las palabras pronunciadas por el señor ministro Sourrouille en oportunidad de su reciente visita a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara. Recuerdo que asumió que la gestión anterior del Banco Central era de competencia y responsabilidad de su Ministerio. Me gustaría confrontar las versiones taquigráficas de lo aquí expuesto por el señor diputado Baglini y de lo manifestado por el ministro Sourrouille en aquella oportunidad.

Creo que no es legítimo aspirar al disfrute simultáneo de los placeres del pecado y de los beneficios de la virtud. Considero que la coherencia en el sostenimiento de un punto de vista

debe prevalecer por encima de las necesidades de la coyuntura política.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: me referiré a la necesidad del tratamiento sobre tablas de este tema.

Sin entrar en el fondo de la cuestión, considero que los argumentos dados por los representantes de la bancada oficialista para oponerse a la moción propuesta por el señor diputado Matzkin no son valederos y en nada contribuyen a jerarquizar la actividad parlamentaria.

Las razones de urgencia que fundamentan el pedido de tratamiento sobre tablas han sido señaladas por mi compañero de bancada, el diputado Alende. Se trata de razones de orden político, constitucional y ético, por lo cual creo que no sólo es procedente este pedido de informes al ministro de Economía y al presidente del Banco Central, sino que realmente es imprescindible. Considero que derivar esta cuestión al ámbito de una de las comisiones de asesoramiento significa minimizar la magnitud del problema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Acaban de informar a esta Presidencia que lamentablemente se ha producido una disminución en la tensión eléctrica, cuya solución demandará algunos minutos. Por lo tanto, invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas hasta tanto se supere el inconveniente.

—Se pasa a cuarto intermedio. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión. Prosigue en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Monserrat. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: aprovechando la amabilidad del señor diputado por Buenos Aires, deseo tranquilizar mi atribulado espíritu, que se encuentra en este estado porque poseo información en el sentido de que si no se aprueba la moción de tratamiento sobre tablas, los señores diputados del bloque justicialista se retirarán del recinto. Sería importante

conocer con anticipación si ésta es la intención de los señores diputados, porque así podríamos encarar mejor nuestro trabajo.

Sr. Bordón González. — El señor diputado está fuera de la cuestión.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Se van a quedar?

Sr. Lestelle. — Lo vamos a analizar oportunamente.

Sr. Masini. — No lo habíamos pensado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: tenía la esperanza de que el inconveniente técnico imprevisto que hemos sufrido significara un compás de espera que permitiese al bloque de la mayoría reflexionar sobre la cuestión en consideración. Observo que lamentablemente ello no ha sido así. Se está actuando con una actitud prejuiciosa al interpretarse que todas las iniciativas que surgen de las bancadas opositoras persiguen una finalidad meramente publicitaria.

Este tema, que ha sido planteado con toda mesura y responsabilidad, apunta a que la Cámara de Diputados de la Nación no permanezca indiferente o ajena a un hecho de extrema gravedad que ha ocurrido en el país y que está conmocionando a la opinión pública.

Ya he dicho que mi intervención está dirigida a fundar las razones de urgencia que a mi juicio obligan a dar un voto favorable a la propuesta formulada. Repito que los argumentos de fondo los dio mi compañero de bancada, el señor diputado Alende, cuando dijo que hay razones de orden político, constitucional y ético que deben motivar la decisión de esta Cámara de considerar el tema con la necesaria urgencia.

Pienso que este pedido de informes no sólo es procedente sino absolutamente imprescindible, y no considero válido el argumento de que esta posibilidad de información para la Cámara tenga lugar en el recinto de una de sus comisiones porque ello sería minimizar un problema que hemos calificado de extrema gravedad.

Por otra parte, no comparto la opinión de que por tratarse de un organismo autárquico el Banco Central de la República Argentina no debe brindarnos la información adecuada en este recinto, porque en realidad es un instrumento del poder político del Estado y está dentro de la esfera del Poder Ejecutivo.

También se ha señalado que tratar el tema en este recinto implicaría perturbar la labor legislativa en este tramo final del período ordinario de sesiones de 1986. Yo creo que es exactamente al revés, porque lo que va a perturbar seriamente la tarea de la Cámara es la interrupción de las reuniones de trabajo que deben realizar precisamente mañana las distintas comisiones sobre temas importantes que están pendientes de consideración, muchos de los cuales tienen preferencia acordada por el cuerpo.

Por otro lado, existe una razón de orden práctico que hace totalmente inviable considerar este tema o recibir dicha información en el recinto de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Todos sabemos que se trata de una sala pequeña que sólo tiene capacidad para que se sienten aproximadamente treinta diputados, y aquí se ha hablado de invitar a esa reunión a los miembros de tres comisiones. Evidentemente, allí no hay lugar suficiente para que concurren tantas personas, y menos aún la totalidad de los integrantes de este cuerpo, que son 254 diputados. De manera que es absolutamente imposible que este importante asunto se pueda tratar con seriedad en el recinto de una comisión.

Con respecto a la cuestión de fondo, creo que es innecesario abundar en mayores consideraciones para señalar que el Congreso de la Nación debe abocarse de inmediato al tratamiento de este problema, porque su función no consiste solamente en legislar —como aquí se ha dicho—, aunque por cierto es su tarea fundamental, sino también en controlar los actos del Poder Ejecutivo y de todos los organismos que conforman las estructuras del Estado.

Por las razones expuestas, considero que es indispensable que la Cámara de Diputados asuma en plenitud su responsabilidad y compromiso para con la tarea fundamental de esta hora, que es la consolidación y profundización de la vida democrática, jerarquizando su función y abocándose a un asunto que en estos momentos preocupa, con fundados motivos, a toda la ciudadanía.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: en el mismo sentido que el señor diputado preopinante, quiero pedir una aclaración con respecto a la contraoferta presentada por el señor diputado Baglini sobre la presencia del presidente del Banco Central en el recinto de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. ¿Cómo va a ser posible desde un punto de vista estrictamente físico que todos los diputados que estén intere-

sados en formular preguntas puedan entrar en ese lugar? Salvo que el bloque oficialista no desee plantear interrogante alguno y no piense estar presente. Si esa reunión va a ser pública, ¿dónde se va a ubicar y a acomodar a todos los asistentes? Porque si los diarios publican mañana información respecto de que esa reunión de la comisión va a ser pública y de que todos los legisladores que deseen participar en ella podrán hacerlo, pienso que puede llegar a haber una “manifestación” en la sala de la comisión.

Si el señor diputado Baglini cree que todos los diputados interesados en intervenir en esa reunión vamos a poder entrar en el recinto de la comisión, personalmente debo adelantar desde ya mi total falta de credibilidad en esa posibilidad, salvo —repito— que los miembros de la bancada oficialista no estén preocupados por el tema y no piensen asistir.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: deseo rescatar algunos de los claros conceptos vertidos por el señor diputado Baglini. Refiriéndose a los funcionarios de turno, él habló de su cristalinidad, pureza y transparencia en el accionar. Sin embargo, quiero resaltar una vez más la incoherencia total entre lo dicho y lo hecho. Si estos funcionarios son transparentes, cristalinos y puros, ¿por qué motivo no pueden venir a esta Honorable Cámara a demostrar su calidad de puros, cristalinos y limpios en el proceder? ¿O acaso se quiere esconder a quienes siguen “metiendo la mano en la lata”? (*Aplausos.*)

Sr. Jaroslavsky. — ¡Cómo puede decir semejante cosal!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: pareciera que aquí hay dos posiciones. La de quienes pretenden esclarecer y contribuir a resolver un problema de envergadura como éste por medio de la invitación a funcionarios del Poder Ejecutivo para que informen sobre distintas cuestiones de su incumbencia; y la otra, absolutamente antagónica y polarmente diferente, que tiene vocación de ocultar, tapar, ignorar e imposibilitar la disponibilidad de esa información para el resto de los legisladores. La racionalidad indica que la cuestión no es así.

En varias intervenciones se utilizaron idénticas palabras, y se habló de credibilidad, de for-

talecimiento de la institución parlamentaria, de que no podemos estar ajenos, ser indiferentes, minimizar nuestras responsabilidades. En definitiva, no estamos discutiendo si esa reunión para disponer de información se realiza o no, o si necesitamos que funcionarios del Poder Ejecutivo se alleguen a esta Honorable Cámara para que nos informen sobre cuáles son las implicancias políticas, económicas y financieras de este *affaire* del Banco Alas. Lo que estamos discutiendo en realidad —y esto se dijo muchas veces— es la repercusión y el ámbito de realización, o sea, cuánto ruido se va a hacer alrededor de este asunto. Si aquí todos somos responsablemente maduros en la discusión del tema, y si estamos de acuerdo con que lo esencial es el conocimiento y la disposición de información de fondo sobre la cuestión, no importa mucho si la reunión se celebra en este recinto o en la sala de una comisión. Lo que importa es si hay disposición política y voluntad de contribuir al esclarecimiento generalizado. Aun si prosperara la idea de algunos señores legisladores de invitar a concurrir al recinto al señor ministro de Economía, de su interpelación no podría surgir ninguna resolución, normativa o ley que modificara determinadas situaciones como conclusión lógica del objetivo de dicha interpelación, que es la búsqueda de la verdad en todos los aspectos concomitantes de la cuestión.

En cuanto a requerir la presencia del presidente del Banco Central, queda claro que ello no es posible en virtud de lo que disponen el artículo 63 de la Constitución Nacional y el 83 del reglamento de esta Honorable Cámara.

Sr. Alende. — ¿Me permite una interrupción, con el permiso de la Presidencia, señor diputado?

Sr. Rodríguez (Jesús). — Con mucho gusto, señor diputado, si la Presidencia así lo autoriza.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Solamente quería recordarle al diputado preopinante que en el caso de que las explicaciones dadas por el ministro de Economía no satisfagan a este Parlamento —que es el pulmón de la República y como tal no es sólo elaborador de leyes—, podríamos solicitar el juicio político al citado ministro.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Así es, señor diputado, y cualquier proyecto de resolución referido

a ese tema puede ser presentado por los señores diputados en la oportunidad que estimen conveniente.

Para terminar mi exposición, deseo ratificar una propuesta concreta de la bancada mayoritaria que no constituye una contraoferta —como aquí se ha dicho—, y que consiste en invitar al presidente del Banco Central y a directores de esa entidad a concurrir a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para responder a las inquietudes de los señores diputados.

El ámbito en que se llevaría a cabo esa reunión no es lo importante, sino que lo es el deseo de que dicha invitación se concrete, más allá de la repercusión o amplificación del problema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: voy a manifestar mi adhesión a la moción presentada por el diputado Matzkin. Se la ha cuestionado con el argumento de que el Banco Central es un ente autárquico y que por ello el Congreso carecería de facultades para llevar adelante la interpelación propuesta.

Para que no queden dudas al respecto, quiero señalar que el artículo 1º de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Argentina establece claramente que es una entidad autárquica de la Nación regida por las disposiciones de esa ley y las demás normas legales concordantes, y que sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación.

A su vez, el capítulo VII de esa Carta Orgánica determina expresamente, en sus artículos 29 hasta el 38, las relaciones entre el Banco Central y el gobierno nacional. En consecuencia, nada impide que la Cámara vote favorablemente la moción que estoy apoyando.

Finalmente, por si alguna duda cupiere sobre la posibilidad de adoptar una decisión legislativa al respecto, deseo señalar que la modificación de la Ley Orgánica del Banco Central podría ser precisamente una de las tantas resoluciones a encarar por esta Cámara, y también la modificación de la Ley de Entidades Financieras, que prontamente habremos de discutir en este recinto.

Por estas razones, entiendo que no se puede cuestionar legítimamente la facultad del cuerpo para llevar adelante el pedido de interpelación formulado por el señor diputado Matzkin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: quisiera completar la argumentación del señor diputado

Natale. El artículo 86 de la Constitución Nacional, en su inciso 1º, refiriéndose a las atribuciones del presidente de la Nación dice que es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país.

Por lo tanto no es válido el argumento de que por tratarse de una repartición autárquica queda eliminada la responsabilidad del Poder Ejecutivo por actos de administración de esas reparticiones.

Vendrá o no el presidente del Banco Central, acompañando al señor ministro de Economía; eso lo decidirá el señor ministro, según se considere suficientemente informado o no de todo lo que sucedió.

Pero no existen inconvenientes para que el señor ministro venga acompañado por el titular del Banco Central. La Cámara tiene perfecto derecho para hacer venir a este recinto al señor ministro a fin de que informe sobre un problema de tanta trascendencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: este debate, que ya lleva algún tiempo, naturalmente ha dado lugar a argumentos de distinta naturaleza en el sentido de apoyar la proposición de traer al señor ministro a esta Cámara o en el sentido contrario.

Hemos escuchado argumentos que van desde la necesidad de consolidar la democracia, mediante el conocimiento público de los actos de los funcionarios, hasta aspectos de carácter legal o constitucional relacionados con la facultad de esta Cámara para convocar o no al recinto al señor presidente del Banco Central.

Como se trata de una moción referida al tratamiento sobre tablas, creo que los argumentos que son válidos en este caso tienen que ver con el carácter imprescindible, que subrayó el señor diputado Monserrat, en relación al conocimiento de las circunstancias que rodearon este hecho y al carácter urgente —por eso, el tratamiento sobre tablas— de la presencia aquí o en otro ámbito de los funcionarios que deben explicar estas circunstancias. De lo contrario no se estaría pidiendo el tratamiento sobre tablas, que es lo que a mi entender se está discutiendo, y no el fondo de la cuestión.

En cuanto al carácter imprescindible de esta decisión, quiero señalar que es cierto que la democracia se fortalece con el conocimiento de circunstancias que pueden preocupar a la opinión pública; pero ese conocimiento no se limita exclusivamente a este ámbito, es decir el de la Cámara de Diputados.

Si bien nosotros somos los representantes del pueblo y como dice la Constitución el pueblo sólo gobierna y delibera por medio de sus representantes, lo cierto es que lo importante desde el punto de vista del fortalecimiento de la fe en las instituciones democráticas deriva del conocimiento exhaustivo que se tenga de estas circunstancias, y yo creo que eso está...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que ha vencido el término.

Sr. Moreau. — ¿El que disponía para hacer uso de la palabra, o el término fijado por el reglamento para considerar estas mociones?

Sr. Presidente (Pugliese). — El término establecido para esta instancia reglamentaria es el que ha vencido, por lo que el señor diputado debe concluir su exposición.

Si la Cámara considera que el tema está suficientemente debatido, se votará; de lo contrario se continuará en el turno de la sesión siguiente, es decir, en la de mañana.

Sr. Moreau. — Entonces concluyo, señor presidente, porque el tema está agotado.

Sr. Monserrat. — Que se respete la lista de oradores, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — El reglamento es claro y en su artículo 155 dice: "La duración de los turnos fijados en los artículos anteriores es improrrogable, y una vez vencido el último se pasará al orden del día. No obstante, si el debate se hubiere agotado, el turno se prorrogará por el tiempo indispensable para realizar la votación pertinente. El tiempo no invertido en un turno se empleará en el siguiente, sin que esto importe ampliación del mismo".

De modo que si el debate no está agotado, se continuará en la próxima sesión; de lo contrario, se pondrá a votación la moción formulada por el señor diputado Matzkin.

Sr. Jaroslavsky. — Que se vote, señor presidente.

Sr. Corzo. — Hago moción de orden de que nos apartemos del reglamento a fin de que hagan uso de la palabra los oradores anotados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por La Rioja.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Sr. Jaroslavsky. — Debe votarse la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por La Pampa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por La Pampa. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Sr. Matzkin. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese) ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Matzkin. — Para formular una manifestación ante esta Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — No corresponde, señor diputado.

Sr. Matzkin. — Lamentamos mucho la valoración distinta de los hechos...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no puede cederle la palabra para una manifestación. No la obligue a violentar el reglamento.

9

MOCION

Sr. Matzkin. — Pido la palabra para formular una moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de reconsideración tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Solicito que se reconsidere la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución sobre interpelación al señor ministro de Economía y al señor presidente del Banco Central de la República Argentina.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por La Pampa. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

10

MOCION

Sr. Torresagasti. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Solicito que se pase a cuarto intermedio para que la bancada oficialista reflexione sobre el tema que tratamos anteriormente. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por el Chaco.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra. Como yo aguanto, deben aguantarme a mí.

—Varios señores diputados hacen abandono del recinto.

Sr. Jaroslavsky. — Han perdido otro millón de votos...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al orden del día.

II

REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE SOCIOLOGO

Sr. Presidente (Pugliese). — En la sesión anterior quedó agotada la consideración en general del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en los proyectos de ley de los señores diputados Marcelo y Adolfo L. Stubrin (expediente 1.076-D.-86) y Fappiano y otros (expediente 1.107-D.-86) sobre régimen legal del ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires y creación del consejo profesional respectivo¹.

Corresponde votar en general el mencionado dictamen.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — En este momento hay número, señores diputados.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 18 de septiembre de 1986. (Pág. 5025.)

Sr. Clérico. — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Había solicitado la palabra antes de la votación en general —lo cual no fue advertido por la Presidencia— por cuanto el dictamen de que disponemos hace referencia a dos proyectos y, como no dispongo del texto respectivo, ignoro cuál de los dos es el que ha sido acogido en ese despacho.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ambos proyectos dieron lugar a un dictamen, que es el que se puso a consideración y fue recientemente aprobado en general por la Honorable Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Le aclaro al señor diputado de la Ucedé que el despacho de las comisiones de Legislación General y de Educación precisamente resume ambas iniciativas, una de ellas impulsada por el bloque renovador del justicialismo y otra propiciada por la Unión Cívica Radical.

Sr. Clérico. — Debo aclarar al señor diputado que el texto de este despacho no lo teníamos el jueves pasado ni tampoco en este momento. Solicito, en consecuencia, que por Secretaría se dé lectura de los artículos al ponerlos en consideración en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Así se hará, señor diputado.

En consideración en particular el artículo 1º. Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Previa lectura, se vota y aprueba sin observaciones al artículo 2º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: considero que estamos legislando sobre una profesión que no tiene respecto al bienestar general de la sociedad los mismos alcances ni la misma incidencia que otras profesiones, tales como la medicina o la abogacía. Por lo tanto, creo que el inciso *b*) del artículo 3º en análisis establece una limitación al ejercicio de tareas en el área de la sociología y tiende, además, a crear una nueva

corporación en un país como el nuestro, que está tratando de alejarse de estructuras corporativas.

Por las razones expuestas, me pronunciaré por la negativa con relación al artículo en discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: teniendo en cuenta que el inciso *b*) del artículo 3º se refiere a los incisos *d*), *e*) y *f*) del artículo 6º, debo presumir que el señor diputado Clérici tiene el texto del proyecto en su banca. En ese caso, le pediría que no fuerce la lectura de los cuarenta y cinco artículos que lo componen, porque tengo entendido que fueron leídos al iniciarse el tratamiento del asunto.

Sr. Clérici. — Aclaro que recién se me ha entregado copia del despacho de comisión.

Sr. Alende. — Señor presidente: no obstante, como no todos los diputados tenemos una copia del proyecto, solicito que continúe la lectura por Secretaría, artículo por artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá conforme a lo solicitado.

Se va a votar el artículo 3º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: propongo que a continuación de donde dice: "Son funciones específicas del ejercicio profesional del sociólogo", se agregue el siguiente párrafo: "sin perjuicio de las incumbencias establecidas para otros títulos profesionales otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas, debidamente habilitadas por el Estado, las siguientes:". A partir de allí comenzaría la enunciación de los incisos.

Esta propuesta se debe a que la profesión de sociólogo no debe superponerse con otras ni subrogarlas, sino que todas deben complementarse interdisciplinariamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Es necesario aclarar que decir que las señaladas son funciones específicas de esta especialidad no significa que pertenezcan

exclusivamente a su ámbito de aplicación, ya que muchas de ellas pueden ser atributo del ejercicio de profesiones distintas a la de la sociología.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: coincido con la propuesta formulada por el señor diputado Terrile, pero deseo aclarar un concepto que se vincula con lo que acaba de expresar el señor diputado Alende. Evidentemente, existe una superposición de incumbencias con respecto a otras actividades, como por ejemplo, la ciencia política, la psicología social o la antropología social. Este problema quedaría salvado con el agregado propuesto por el señor diputado Terrile; pero si mantenemos el adjetivo "específicas" contradiríamos nuestro objetivo. En consecuencia, propongo concretamente que se lo suprima a fin de que la parte correspondiente del artículo queda redactada de la siguiente manera: "Son funciones del ejercicio profesional del sociólogo...".

Sr. Terrile. — Estoy de acuerdo con la propuesta del señor diputado Natale.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Las autoridades de la Asociación Metropolitana de Asistentes Sociales habían manifestado su inquietud con respecto a un punto que ha quedado salvado mediante la modificación propuesta por el señor diputado Terrile. Esta organización propiciaba un cambio en el artículo 6º, que no plantearé porque considero que con esta redacción del artículo 4º se cumplen totalmente las aspiraciones de la Asociación Metropolitana de Asistentes Sociales. Me parecen atinadas las propuestas de los señores diputados Terrile y Natale.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 4º con las modificaciones propuestas por los señores diputados Terrile y Natale.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 5º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: cuando esta iniciativa se trató en general anticipé mis observaciones a los artículos 4º y 5º. Con res-

pecto al primero de ellos, mi observación ha quedado perfectamente salvada mediante la decisión que acaba de adoptar la Cámara.

En lo que atañe al artículo 5º, señalé que una norma de esta naturaleza está estrechamente vinculada con el ejercicio del poder de policía sobre las profesiones cuya vigilancia está a cargo del Estado. En el caso especial de la sociología, la matriculación no puede exigirse como requisito habilitante para la realización de todo tipo de actividades, no sólo por lo que acabamos de establecer en el artículo 4º, que se contradiría con esta norma del 5º, sino también por las razones apuntadas por el señor diputado Alende con respecto a la realización de actividades por parte de personas que no posean el título académico o profesional.

Imponer a las personas jurídicas, públicas o privadas este requisito, implica negar la posibilidad de que ellas elijan libremente a quienes tengan a su cargo tareas de esta naturaleza. Aquí no está en juego el principio de la seguridad, que determina que ciertas profesiones deben ser imperativamente reguladas por el Estado, exigiendo, como he dicho, la profesionalidad para su ejercicio.

He tratado de encontrar alguna fórmula que atenuara el alcance de este artículo, pero confieso que no la he hallado, por lo que considero que lo más apropiado sería, para ser coincidente con el pensamiento que estoy exponiendo, su supresión. En este sentido, propongo su eliminación del articulado del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: este tema lo hemos conversado en la comisión. El señor diputado Natale distorsionó el sentido del proyecto cuando expuso en general sobre esta circunstancia y continúa sin comprender el propósito que animó al legislador en este artículo.

Ante todo quiero aclarar que estamos hablando de personas jurídicas que realicen actividades propias del ejercicio profesional de la sociología y no de cualquier persona jurídica pública o privada. Así como estamos de acuerdo con que en una asesoría legal debe haber un abogado y en un registro público de comercio, un notario, en el caso de entidades o institutos sociológicos pensamos que, por ser personas jurídicas que realizan actividades propias del ejercicio profesional de la sociología, deben contar con la representación técnica del sociólogo, partiendo de que este proyecto no se limita pura y exclusivamente a conformar un colegio

sino que tiende a reglamentar la profesión. Debemos recordar que hemos aprobado proyectos similares con respecto a los psicólogos y a los abogados.

Siguiendo el criterio expuesto, insistimos en la redacción actual del artículo 5º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: es tan amplio lo que se acaba de aprobar con respecto a las funciones asignadas a los sociólogos que el artículo 5º —que a mi entender ha sido correctamente objetado por el señor diputado Natale— hará que sea prácticamente imprescindible para cualquier empresa privada que tenga alguna actividad de repercusión social contar en sus filas con un sociólogo.

Yo comprendo que ésta puede ser una buena forma de encontrar puestos de trabajo para los sociólogos, pero puede constituir para dichas empresas un costo innecesario. Si las funciones no fueran tan amplias como las que acabamos de votar, esto podría admitirse; pero el caso es que abarcan muchos temas y tienen una gran repercusión sobre todo lo que sea proyección, evaluación y recomendación de proyectos de gran trascendencia, de manera que prácticamente nadie escapa a este tipo de definiciones si se dedica a cualquier actividad pública o privada relacionada con cuestiones referidas a la sociedad.

De este modo, el artículo 5º estaría impidiendo que cualquier empresa pueda llegar a funcionar si no cuenta con un sociólogo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Aprovechando la oportunidad de que estamos hablando de los sociólogos, recordaré un pensamiento que esbozara uno de los más grandes sociólogos del siglo XX, José Ortega y Gasset, quien decía que cuando dos personas dicen la misma cosa, muchas veces no entienden decir la misma cosa. Pienso que la discrepancia que mantenemos con el diputado Terrile responde a esto. La interpretación que él hace en su exposición podría ser compartida; pero de la lectura objetiva del artículo parece surgir otra, que es la que acaba de hacer la señora diputada Alsogaray y que también yo sostengo. Una cosa es referirse a las instituciones que realicen como tarea específica actividades sociológicas; si eso es lo propio de la actividad de esas entidades allí puede haber la expresión del señor diputado Terrile. Pero si así no fuera la interpretación es otra, y allí sí tropezaríamos con el inconveniente que es-

tamos señalando. Entiendo que es esto lo que lleva a confusión y no la tergiversación del debate, como acaba de expresar el miembro informante de la Comisión de Legislación General. Lo que ocurre es que hay una impropia e inadecuada redacción del artículo, que quizás se podría salvar si concibiéramos un texto que no dejara lugar a dudas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: Ortega y Gasset, ese eminente pensador con largos años de cátedra en la República Argentina, dedicó mucho tiempo a efectuar una espléndida valoración de la personalidad argentina. En sus obras *El espectador* y *La rebelión de las masas* realizó un examen sociológico, un diagnóstico estricto y veraz sobre un mundo que cambia. No lo hizo apoyando la rebelión sino previniendo a la sociedad respecto de los actos multitudinarios y de las explosiones de protesta que van surgiendo en un mundo que ha tomado una dimensión ya no profetizada por Ortega y Gasset.

Respecto de este tema debo señalar que estimo que todavía hay mucha gente que está impregnada de los principios de defensa de los derechos individuales y no comprende que este tiempo nuevo es el tiempo de lo social y de la defensa de los derechos sociales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: la redacción es muy precisa y solicito que se tenga presente mi intervención anterior a efectos de que la lectura del Diario de Sesiones permita interpretar válidamente la intención del legislador.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha quedado constancia, señor diputado.

Se va a votar el artículo 5º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 6º.

Se va a dar lectura por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Previa lectura, se votan y aprueban sin observaciones los artículos 7º, 8º y 9º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 10.

Se va a dar lectura por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Deseo dirigirme a los miembros de la comisión, por intermedio de la Presidencia, para sugerir una modificación de forma. A mi entender no se trata del ejercicio de la profesión de sociología sino de la profesión de sociólogo, que es el término correcto.

Por lo tanto, propongo que en el párrafo que dice "Controlará el ejercicio de la profesión de sociología...", se reemplace la palabra "sociología" por "sociólogo".

Desde ya, formulo la misma proposición con referencia al artículo 48.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

Sr. Terrile. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 10 con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 11.

Se va a dar lectura por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Previa lectura, se votan y aprueban sin observaciones los artículos 12 y 13.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 14.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: en este artículo propongo que en lugar de decir: "El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado ante el Tribunal Federal que resulte competente..." se diga: "El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia que resulte competente...".

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Terrile. — La comisión acepta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 14 con la modificación propuesta por el señor diputado Garay y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Previa lectura, se votan y aprueban sin observaciones los artículos 15 a 24.

Sr. Cléríci. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cléríci. — Señor presidente: considerando que el resto del articulado del proyecto de ley ya no modifica ningún aspecto sustancial en relación con lo aprobado, propongo que se obvie la lectura de los artículos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 25.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 26, 27 y 28.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 29.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: advierto que la modificación que propondré a continuación será la única que haré al articulado del proyecto.

Por las circunstancias que he mencionado en forma sintética en la última sesión —a las que también se ha referido con todo acierto el señor diputado Alende—, las características de la profesión de sociólogo determinan que haya personas que sin contar con el título habilitante puedan realizar investigaciones y poseer méritos que las hagan acreedoras a que se les reconozca su trabajo. El mayor exponente de esta categoría sería el autor de *La rebelión de las masas*, Ortega y Gasset.

Por lo tanto, solicito que se agregue como inciso 11 del artículo 29, el siguiente: "Otorgar títulos de sociólogo *honoris causa* a personas que sin reunir las condiciones exigidas por el artículo 6º hubieran acreditado méritos suficientes en orden a la sociología, los que no habilitarán para el ejercicio profesional".

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Terrile. — Señor presidente: citaré dos argumentos para fundar la negativa de la comisión a la propuesta formulada por el señor diputado Stolkiner.

En primer lugar, entendemos que es facultad de la universidad nacional otorgar ese título. En segundo término, la circunstancia a que hace referencia el diputado preopinante está contemplada en el artículo 48 de este proyecto de ley, que justamente da cabida a un sinnúmero de profesionales que, aunque son los padres de la sociología en la Argentina, no tienen título habilitante en razón de que ese carrera no existía en nuestro país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 29 del proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 30 a 47.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 48.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — En la parte final del primer párrafo de este artículo se dice: "y puedan acreditar...". Quisiera que se precisara ante qué organismo procede tal acreditación.

Sr. Terrile. — Ante el Consejo de Profesionales en Sociología.

Sr. Alende. — Me parece adecuado que así lo diga el artículo, señor diputado.

Sr. Terrile. — No hay inconvenientes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 48 con el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires y la sustitución indicada oportunamente por el señor diputado Stolkiner, aceptados ambos por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 49 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

12

COMPLEJO HIDROELECTRICO LIMAY MEDIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde continuar la consideración en general del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles, de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5106.)

Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, recaído en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo (expediente 59-P.E.-85) y de los señores diputados Pellin y Altamirano (expediente 547-D.-86), sobre otorgamiento a la empresa Hidronor (Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima) de la concesión para la realización de estudios, proyectos, construcción y explotación del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio¹.

Sra. Alsogaray. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: queremos dejar constancia de la necesidad de realizar la construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos que cita el mensaje 519 del Poder Ejecutivo. Por ello adherimos plenamente a los fundamentos del proyecto de ley que acompaña tal documento.

Sin embargo, consideramos que toda concesión pública para la realización de obras o la prestación de servicios debe contar como requisito ineludible con el antecedente de una licitación pública que, en base a las propuestas de los oferentes, permita asegurar el menor precio, la mayor calidad y el menor plazo, todo ello en concordancia con las reglas del arte.

Sr. Arabolaza. — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la venia de la Presidencia?

Sra. Alsogaray. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: nuestra bancada entiende que en la presente sesión deben tratarse exclusivamente aquellos temas que no sean controvertidos —éste sí lo es— y que tengan dictamen unánime, a efectos de no ahondar ninguna diferencia que pudiera alterar el normal funcionamiento de la Cámara, teniendo en cuenta la ausencia de la bancada justicialista.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Cámara está funcionando normalmente.

Sr. Arabolaza. — Se han efectuado observaciones al despacho.

Sr. Alende. — Nuestro sector también se inclina por la postura referente a la adjudicación por licitación.

¹ Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 18 de septiembre de 1986. (Pág. 4995.)

Sr. Arabolaza. — Por eso sería conveniente que este asunto fuera desplazado para la reunión del día de mañana, a efectos de escuchar a todas las representaciones parlamentarias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: comprendo la inquietud que ha planteado el señor diputado Arabolaza...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado ha formulado una moción de orden.

Sr. Moreau. — ¿Cuál es la moción, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha solicitado el desplazamiento de la cuestión para la próxima reunión, a celebrarse el día de mañana.

Sr. Moreau. — Seré breve, señor presidente.

En razón de que el tema del presupuesto es realmente controvertido, nuestra bancada ha accedido —porque lo consideró razonable— cuando se planteó la posibilidad de que el asunto fuera trasladado a la reunión de mañana. Pero quiero aclarar que en este caso sólo se han formulado disidencias parciales.

Por otra parte, el señor diputado Alende había hecho una exhortación para que nos abocáramos a reunir el número suficiente, y nuestra bancada ha hecho el esfuerzo, ayudada por los bloques minoritarios. Por ello entiendo que este tema debe ser abordado, dejándose constancia de que el tratamiento del presupuesto sería trasladado a la reunión de mañana. En este sentido, le pido al señor diputado Arabolaza que reconsidere su propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: hay numerosos temas que no resultan controvertidos y sobre los que el cuerpo se puede pronunciar inmediatamente, atento que cuentan con despacho unánime. De manera que en la sesión a celebrarse mañana se podría tratar este proyecto. Por ello, reitero la moción de orden que he formulado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires, de que se desplace para el día de mañana la consideración de este asunto.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Muchas gracias, señor presidente. Ya estaba perdiendo las esperanzas.

Sr. Presidente (Pugliese) — ¿Por qué, señora diputada?

Sra. Alsogaray. — Porque a esta altura hemos perdido tantas...

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Qué tendría que decir yo? (*Risas.*)

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: consideramos que el otorgamiento legal de la concesión a Hidronor en esta forma constituiría un evidente privilegio que vulneraría el fundamental precepto constitucional que consagra la igualdad ante la ley, principio que sostiene constantemente nuestro partido en esta línea de pensamiento.

Por otra parte, no dejamos de reconocer que los estudios de factibilidad técnico-económicos que ha desarrollado Hidronor hasta ahora, y sus respectivos antecedentes, van a colocar a esa empresa en inmejorables condiciones para ser adjudicataria de dicha licitación. Pero de ninguna manera podemos aceptar que esto se haga sin una licitación pública, que es requisito ineludible para la realización de toda obra o la prestación de servicios.

Por lo tanto, aun prestando nuestro acuerdo en general, insistimos en que la adjudicación debe efectuarse por medio de una licitación pública.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en mi carácter de coautor de uno de los proyectos en que se ha basado el despacho, deseo hacer algunas aclaraciones porque el proyecto que estamos considerando no contempla ciertos aspectos que aparecen en la iniciativa por mí propiciada.

Al fundamentar el dictamen el presidente de la Comisión de Energía y Combustibles se refirió a las frustraciones de los habitantes de la región del Comahue. En efecto, desde el primer emprendimiento el famoso Chocón-Cerros Colorados, han pasado diecisiete años durante los cuales las provincias del Neuquén y Río Negro han visto pasar sus posibilidades de progreso sin poder lograr ningún beneficio, en razón de haberse tenido como objetivo único de esa obra la provisión de energía a los centros de alto consumo.

El río Limay ha sufrido una transformación profunda, a tal punto que ya no tenemos un río, sino una escalera de sucesivos embalses que desembocan en el océano Atlántico. Esta tremenda transformación de un recurso natural se produjo para satisfacer el único objetivo de proveer energía eléctrica. Creemos que es un precio demasiado alto, sobre todo porque no se

tienen en cuenta los aprovechamientos múltiples que podrían traer aparejado el tan deseado desarrollo regional del Comahue.

El tema del desarrollo regional y de los aprovechamientos múltiples ha sido utilizado en muchas ocasiones en los fundamentos del despacho de la mayoría, pero no se llegó a incluir en el articulado.

Por otra parte, las frustraciones a las que se hizo referencia se deben a la falta de consulta a quienes son los verdaderos dueños de los recursos, es decir, a las provincias del Neuquén y de Río Negro, y al hecho de que ellas deben asumir todos los problemas y los aspectos negativos derivados de este tipo de emprendimientos sin contar con los recursos necesarios.

En ese sentido cabe señalar concretamente el anegamiento de la costa río abajo de los afluentes, lo que conlleva la pérdida de tierras fértiles perfectamente aprovechables y de los límites soberanos de la provincia, pues la provincia del Neuquén ya no limita al sudeste con la de Río Negro, sino con Hidronor. Esto deriva de una legislación de facto que otorga un armazón jurídico a esa condición de autoritarismo o paternalismo que detenta la empresa y que echa por tierra con las aspiraciones de la población, que estaban reflejadas por la ley 16.882, conocida como ley Illia.

La norma que acabo de mencionar daba prioridad perfectamente a los objetivos de los emprendimientos, teniendo en cuenta principalmente la regulación de las crecidas, luego el riego y, finalmente, la provisión de energía eléctrica. Hasta el día de hoy, sin embargo, con la obra del Chocón - Cerros Colorados no se ha podido llevar el riego ni siquiera a una sola de las hectáreas que se pensaba mejorar.

Dentro de las frustraciones antes comentadas también cabe señalar que no se ha podido desarrollar en forma intensiva la industria eléctrica. Tampoco se ha podido fijar la cota río abajo de la represa, con lo cual los chacareros de la zona no pueden saber hasta dónde se extienden sus propiedades y se han inutilizado tierras fértiles.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Pellin. — Además, cabe señalar que no se respetaron los convenios que firmó Hidronor con la provincia, referidos a la forestación y al fomento del turismo en esa zona. Tampoco se ha respetado el ecosistema, sobre todo en lo que se vincula con la movilización de habitantes de otras provincias argentinas que emigran para la

construcción de estos grandes emprendimientos. No se ha creado la infraestructura adecuada para que puedan realmente radicarse y cubrir los vacíos geográficos que posee nuestro país, lo que sería coherente con los nuevos postulados sobre asentamientos y con el sentido federalista de nuestra Constitución.

He expresado una breve lista de nuestras frustraciones, pero quiero dejar bien en claro que se ha producido un avance y que el dictamen intenta una apertura, que no es completa porque no se ha definido que esta iniciativa es de interés nacional. Este proyecto también debería incluir aprovechamientos múltiples que permitiesen la promoción del desarrollo regional. No se ha tenido en cuenta que la autoridad concedente es la que tiene el dominio y la jurisdicción sobre el recurso. A lo largo de este proceso de diecisiete años tampoco se ha consultado a las provincias a los efectos de que ellas reflejen mediante su asentimiento el dominio que tienen sobre este recurso.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Pellin. — El proyecto no brinda a las provincias la oportunidad de una auténtica participación, en la medida en que ella sólo se aprecia en la firma del contrato de concesión. Ellas no intervienen en el proceso de concreción de la obra, en el que sus técnicos podrían perfectamente brindar soluciones a las dificultades que seguramente surgirán de un proyecto tan complejo y de tan alto costo.

La iniciativa de la mayoría tampoco asegura la creación de una infraestructura social permanente que permita la radicación de la población en el lugar más próximo al emprendimiento, la que constituye una legítima aspiración de quienes viven desde hace muchos años en esta localidad de Piedra del Aguila, en la provincia del Neuquén.

A pesar de lo expuesto, el paso y la importancia de la obra se imponen de por sí, y nuestro bloque votará en general en forma afirmativa este proyecto. Luego haremos algunas observaciones en lo que atañe al articulado.

Finalmente, queremos expresar que detrás de estas obras admirables por el esfuerzo que significan se encuentra la actitud transformadora de la Nación. Estas realizaciones deben ser un instrumento para un cambio profundo en la estructura y en el espíritu de un país que no sólo debe sentir que es capaz de la concreción del emprendimiento, sino que lo hace después de

haber consultado los intereses y aspiraciones de sus habitantes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: quiero expresar brevemente mi apoyo a esta iniciativa. La realización de este tipo de obras sirve a la promoción de la Patagonia en mayor medida que el traslado de oficinas a la ciudad de Viedma. El proyecto adolece de algunos defectos, como lo es que Hidronor realice una obra de esta envergadura sin un llamado previo a licitación. De todos modos, la iniciativa merece el auspicio de esta Cámara. Sólo habría que modificar el proyecto para que Hidronor actúe como una empresa del Estado que debe competir para que se obtengan las mejores condiciones de realización de la obra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: adelanto el voto afirmativo de la bancada intransigente para este proyecto de ley, aunque formularemos algunas observaciones durante su tratamiento en particular. Estamos de acuerdo con la realización de la obra, porque implica enormes posibilidades de aprovechamiento múltiple para la promoción y desarrollo de la región. Además, siempre estamos dispuestos a dar nuestro voto favorable a todo lo que implique impulsar la ejecución de una obra pública, teniendo en cuenta lo que significa como elemento dinamizador de la actividad económica del país.

En ese sentido tenemos presentes las preocupaciones que hemos manifestado cuando se trató por primera vez en la Cámara el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el corriente año —y que volveremos a considerar mañana— en cuanto al recorte que ha sufrido la obra pública, que lamentablemente surge como consecuencia de las restricciones que establece un marco político económico global notoriamente recesivo.

Por estas razones, entendemos que es necesario dar apoyo a un emprendimiento de este carácter, que además estaría cumpliendo con un objetivo que compartimos, cual es la reducción de la incidencia de la energía producida mediante recursos no renovables en el balance energético global del país.

Lamentablemente, debemos señalar que en las presentes circunstancias la obra no aparece como una realización de carácter urgente, por lo menos desde el punto de vista energético, ya que no existe un desequilibrio negativo entre la oferta y la demanda de energía. Sin duda esto

es consecuencia del retroceso económico que ha sufrido el país y de la importante recesión a la que hicimos referencia, que lleva a la situación anormal de que en estos momentos haya excedentes de energía.

No perdemos la esperanza de que los argentinos logremos quebrar este tipo de restricciones y condicionamientos internos y externos y podamos impulsar de manera efectiva un plan de reactivación económica global.

Esta obra está incluida en el plan energético 1986/2000, que fue elaborado por la Secretaría de Energía de la Nación. Pero debemos señalar que a este plan nosotros lo consideramos como un anteproyecto o un borrador de una norma que deberá sancionar el Parlamento. No nos parece aceptable que un programa de esa trascendencia, que sin duda habrá de tener una extraordinaria incidencia en el desarrollo o evolución de nuestro país en materia económica y social por lo que resta del siglo, y que incluso se proyectará para el próximo, esté determinado solamente por la decisión de una secretaría del Poder Ejecutivo.

Entendemos que un plan energético nacional debe tener un tratamiento en el Congreso de la Nación y ser establecida por ley. En este sentido no podemos dejar de compartir algunas de las objeciones que formuló el señor diputado Mac Karthy en oportunidad de tratarse el tema en la comisión en lo que concierne a reclamar una consideración global de los programas energéticos para dar la debida posibilidad de que participen las representaciones de todas las provincias que conforman nuestro país, dando prioridad a las que se ven directamente involucradas en este tipo de emprendimientos.

Hemos adelantado que tenemos una disidencia parcial en este proyecto, que se basa fundamentalmente en dos temas. El primero se refiere a la finalidad que se acuerda a esta obra, y el segundo, a la forma de contratación prevista para su ejecución.

En cuanto a la primera cuestión, el artículo 1º define a la obra como "Complejo Hidroeléctrico Limay Medio". Nosotros entendemos que una obra de esta magnitud no sería debidamente aprovechada si sólo se limitara a la producción de energía eléctrica, y pensamos que los costos adicionales que resultarían necesarios para un aprovechamiento múltiple serían mínimos en relación con la envergadura de esta obra. Es decir, no sería de significación para el costo total de una obra de esta magnitud la ejecución de obras complementarias para posibilitar el aprovechamiento múltiple de este emprendimiento.

En los incisos *a)* y *b)* del artículo 2º quedan taxativamente consignados los alcances de la obra; sólo se menciona la producción de hidroelectricidad y su transmisión hasta su vinculación con la red nacional de interconexión y los centros de consumo que la Secretaría de Energía autorice oportunamente.

Los artículos 3º y 4º refuerzan esta definición limitada de los propósitos de la obra. Al determinar los aspectos vinculados a los estudios y proyectos, a la ejecución y posterior explotación de las obras y las instalaciones, el proyecto se remite exclusivamente a los objetivos señalados en los mencionados incisos *a)* y *b)* del artículo 2º. Sin embargo, agrega: "...sin perjuicio de las condiciones y cláusulas que complementariamente deberá aprobar el Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 15 y concordantes de la misma". Esto nos parece totalmente insuficiente.

Tampoco nos parece adecuado el inciso *d)* del artículo 12, que estipula las condiciones que deberá incluir el contrato de concesión entre el Estado e Hidronor S.A.

Sr. Presidente (Pugliese). — Informo al señor diputado que hay varias observaciones que importan modificaciones de los artículos que está mencionando, y creo que repetiríamos la discusión...

Sr. Monserrat. — Mi propósito es ganar tiempo, pues voy a proponer otra denominación para la obra que, de ser aprobada, debería consignarse en diversos artículos.

Proponemos que la obra sea definida, para luego ser proyectada y ejecutada, como de aprovechamiento múltiple, incluyendo la prevención de inundaciones, la navegación, la salubridad, el aprovechamiento de la riqueza pesquera, la promoción de asentamientos poblacionales, el turismo, y el riego, este último como tema absolutamente prioritario que permitiría incorporar tierras a la actividad productiva.

Por el artículo 13 se estipula que el Estado deberá convenir con las provincias de Río Negro y Neuquén la utilización de los cupos de agua. Entendemos que esto también es totalmente insuficiente como definición, pues expresado de esta forma aparece como algo accesorio y secundario.

Sólo aseguraríamos el aprovechamiento múltiple de la obra si adoptáramos una decisión política expresa agregando al artículo 2º un nuevo inciso que así lo establezca de manera clara, y que determine asimismo la posibilidad de hacer efectivo el desarrollo regional, dando la

debida participación a las provincias involucradas, o sea, Río Negro y Neuquén.

Otro aspecto de fondo que merece nuestra observación es el referido a la forma de ejecución de la obra. Por el artículo 3º se autoriza a Hidronor S.A. a proceder a la ejecución de la obra, lo que implica que se le otorgan facultades para realizarla por medio de los procedimientos que crea más convenientes. Teniendo en cuenta que se trata de una sociedad anónima, y dado que está legalmente habilitada para ello, podrá hacer contrataciones en forma directa. Nosotros consideramos, por el contrario, que esto debe ser materia de una licitación pública, y hay varias razones que fundan esa proposición.

En primer término, Hidronor, aunque sea una sociedad anónima, está en manos del Estado nacional. En segundo lugar, la magnitud de la obra, y consecuentemente su elevado costo, aconsejan el llamado a licitación pública. Tercero, los recursos surgen de la afectación para esta obra del fondo creado por la ley 17.574 y sus modificatorias, y del mecanismo previsto en la ley 19.287. En cuarto lugar, el proyecto determina que el Estado nacional adelantará préstamos si fuera necesario. En quinto lugar, se estipula que la Nación garantizará las obligaciones contraídas por Hidronor Sociedad Anónima. Por último, Hidronor no hará la obra enteramente con fondos propios sino que también utilizará fondos públicos aportados por el pueblo argentino y por créditos que garantiza la Nación misma.

Por estas razones, creemos necesario acotar las facultades se están acordando a esa empresa para contratar la ejecución de la obra, estableciendo que deberán ser de aplicación las normas actualmente en vigencia para las adquisiciones y contrataciones que realice la administración pública nacional, esto es, las que establecen la licitación pública.

Por otra parte, ha trascendido que existen ciertos compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de los acuerdos recientemente suscriptos con el Brasil, en el sentido de que la ejecución de la obra se otorgaría a una empresa brasileña. Además, ignoro si se utilizarán o no créditos externos, en cuyo caso se podría generar algún otro tipo de condicionamiento a la ejecución de esta obra.

De ser ciertos estos trascendidos, las razones esgrimidas a favor del proyecto no nos resultan convincentes. En primer lugar, porque los acuerdos con otros países deben ser explicitados ante el Congreso de la Nación, que los deberá ratificar antes de que tengan una efectiva implementación. En segundo lugar, porque el uso de

créditos externos generalmente provoca condicionamientos que siempre han merecido nuestra reprobación.

De tal manera que, a nuestro juicio, este procedimiento no habrá de permitirnos cotejar precios y demás condiciones a los efectos de dar una absoluta transparencia a la contratación y garantizar las mejores condiciones de economía en cuanto al costo de la obra. De allí que en esta segunda objeción planteamos el aspecto fundamental de nuestro reclamo en el sentido de que la obra se realice mediante licitación pública, aplicando y respetando las normas legales y reglamentarias vigentes para todo tipo de adquisiciones y contrataciones que realice la administración pública nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: mi bancada ha apoyado en general este despacho, pese a algunas objeciones que lamentablemente no puede exteriorizar en el seno de la Comisión de Energía y Combustible ya que mi presencia en reuniones de otras comisiones me impidió asistir a aquella en la que este proyecto fue discutido. Aprovecho esta oportunidad para disculparme con el señor presidente de la Comisión de Energía y Combustible.

Scré muy breve en la exposición de mi disidencia parcial, que por otra parte coincide en gran medida con lo expresado por los señores diputados Pellin y Monserrat.

En primer lugar, deseo enfatizar la falta de una definición del aprovechamiento múltiple de esta obra, aprovechamiento que hubiera permitido incorporar el concepto de que el proyecto en estudio no sólo sirve para generar energía eléctrica, sino también para realizar otras obras con un beneficio más directo para las provincias colindantes, tal como se ha hecho en otros emprendimientos energéticos, como en el caso de El Chocón-Cerros Colorados. Este aspecto me parece muy importante y por eso recalco su omisión dentro del proyecto, sin perjuicio de volver a insistir en este punto en oportunidad de la discusión en particular del artículo 1º.

En segundo lugar —aunque quizás sea este el tema central de nuestra objeción—, deploramos la omisión de la licitación pública en la contratación de la obra, reiterando en este aspecto conceptos ya vertidos por los diputados preopinantes. Debo decir que disponemos exactamente de la misma información que el diputado Monserrat, y señalar que la implementación de la obra del dique y central hidroeléctrica de Pichi Picún Leufú tiene una historia un tanto farragosa, ya que originariamente esa obra no

había sido incluida en el Programa Energético Nacional 1986/2000. Posteriormente, por gestiones de la propia provincia, la obra fue incluida en dicho programa.

También tenemos conocimiento de la presunta presencia de empresas brasileñas, que serían las principales beneficiarias de esta adjudicación, lo que importaría una ratificación de que a dichas empresas efectivamente les fueron asignadas las obras de Piedra del Aguila

Anticipo que no tenemos ninguna oposición a la integración con los brasileños, ya que el partido Demócrata Cristiano ha dado muestras claras de ello con enfáticas expresiones de apoyo a las tareas de integración que lleva adelante el gobierno nacional con la hermana República del Brasil. Pero es cierto que ellos ejercen un fuerte proteccionismo sobre sus empresas y será muy difícil que una empresa argentina pueda lograr una contratación directa en dicho país.

Con el correr del tiempo se podrá saber si es fundada esta advertencia, originada en suposiciones, aunque se basa en las informaciones que poseemos. La única forma de aventar cualquier sospecha en cuanto a la adjudicación directa a empresas brasileñas sería mediante la licitación pública, que garantizaría la transparencia de los procedimientos.

Finalmente, entre otras observaciones centrales está la imprescindible participación en la ejecución de esta obra...

Sr. Piucill. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Auyero. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Piucill. — Señor presidente: he solicitado esta interrupción porque es la segunda vez en el curso de este debate que he escuchado hablar sobre la falta de licitación para este complejo hidroeléctrico.

Lamentablemente, el señor diputado Auyero, así como la señora diputada Alsogaray, no integraban esta Cámara el año pasado y por ende no pudieron participar de una reunión convocada por el señor presidente de Hidronor, en la que informó sobre los motivos por los que la empresa podía contratar directamente con las empresas brasileñas. Eso se debía a que dichas empresas mantenían el precio con el que habían licitado para Piedra del Aguila y además ofrecían una financiación que llegaba casi al 80 por ciento, lo cual significaba una

ventaja que era imposible de alcanzar si se procedía a llamar a una nueva licitación.

Todo ello fue explicado con mucha claridad y con mucho mayor detalle que el que yo puedo brindar en estos momentos, teniendo en cuenta que no quiero interrumpir demasiado al señor diputado Auyero.

Recuerdo que en aquel momento existían dudas en el bloque peronista. Particularmente, el presidente de Hidronor dio explicaciones al señor diputado Dovená y en principio se estuvo de acuerdo en que se procediera de la manera que estamos analizando, porque en este procedimiento no hay nada sucio, nada que se esconda ni tampoco algo que vaya "por izquierda".

Todo está perfectamente expresado y clarificado, tratándose de una cuestión que realmente beneficia al país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en ningún momento he imputado dolo al acto; solamente manifesté que nuestro bloque desea que exista transparencia en la cuestión.

Por otra parte, son ciertas e importantes las ventajas que darían las empresas brasileñas, pero a mi entender resulta mucho más necesaria la convocatoria de una licitación internacional que convalidaría estos precios y ventajas en beneficio del país.

De cualquier manera también hay que tener en cuenta otros valores a considerar frente a la adjudicación. No solamente importa el precio sino también la generación de trabajo, valor fundamental que el país está necesitando de sus propias empresas. Ahí están los reclamos de la Cámara Argentina de la Construcción y de la Unión Argentina de la Construcción, que solicitan participación en estos emprendimientos.

De todas formas, consideramos que habiendo dejado aclarado que no hemos aludido a la eventual dolo del acto, para que no existan sospechas debe efectuarse la licitación pública.

Concluyo mi exposición con la tercera observación que había comenzado a enunciar: es necesaria la participación en estos emprendimientos de las provincias de Río Negro y del Neuquén.

Con estas observaciones, y reservando otras para el tratamiento en particular —anticipo que coincido casi en su totalidad con las manifestaciones del señor diputado Pellin— dejo fundado el apoyo en general de la bancada demócrata cristiana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: en el debate en general de este proyecto de ley se está cuestionando el dictamen de las comisiones desde dos perspectivas. La primera de ellas es la objeción que desde el punto de vista casi exclusivamente ideológico realiza la diputada Alsogaray cuando propone que esta concesión sea otorgada por licitación pública.

Quiero hacer presente a la Cámara que esta concesión no se refiere únicamente a la construcción de una obra pública sino también a los estudios necesarios para poner en marcha un emprendimiento hidroeléctrico; pero, lo que es más importante, es una concesión para generar y transmitir electricidad en la República Argentina.

En consecuencia, si ubicamos este tema en el terreno práctico, tenemos que preguntarnos qué licitación queremos. Si queremos una licitación de carácter nacional, hay sólo dos empresas argentinas que están en condiciones de ser concesionarias de un emprendimiento de esta naturaleza; me refiero a Agua y Energía Eléctrica de la Nación y a Hidronor Sociedad Anónima. Nos parece un absurdo llamar a licitación para hacer competir entre sí a dos empresas cuyo único propietario es el Estado nacional, ya que razones elementales de planificación y de optimización de los recursos nos hacen...

Sr. Monserrat. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Del Río. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: quiero aclarar que yo no he dicho que se debe licitar la concesión, sino la ejecución de la obra por medio de Hidronor Sociedad Anónima.

Sr. Presidente (Pugliese) — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sra. Alsogaray. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Del Río. — Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: no estoy haciendo un planteo de tipo ideológico, sino un planteo ético en cuanto a la línea de conducta que se debe seguir en estos casos.

La licitación pública es una necesidad para que la gente se entere de a quién se le asigna la obra

y en qué condiciones. De ninguna manera estoy haciendo un planteo de tipo ideológico.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: yo creí estar respondiendo a la señora diputada Alsogaray y no al señor diputado Monserrat. Entendí estar respondiendo a la señora diputada Alsogaray creyendo que había planteado la necesidad de que esta concesión —objeto principal del proyecto de ley que consideramos— debía ser licitada.

Si la diputada Alsogaray rectifica su apreciación, coincidiría entonces con los señores diputados Monserrat y Auyero respecto de la necesidad de la licitación pública únicamente para construir la obra, pero no para otorgar la concesión de su explotación a la empresa Hidronor.

En consecuencia, si he mal interpretado la propuesta de la diputada Alsogaray, debemos concluir que todos estamos de acuerdo en la necesidad de que la concesión para la explotación de este complejo hidroeléctrico sea otorgada —como lo establece el proyecto de ley— a la empresa Hidronor Sociedad Anónima.

Las observaciones a que me referiré a continuación —que unen las posiciones de los señores diputados Pellin, Monserrat y Auyero— guardan relación con la finalidad del complejo hidroeléctrico.

Se ha manifestado que la iniciativa en consideración no contempla el sentido multipropósito que debe tener una obra de esta naturaleza. Al hablar de un emprendimiento hidroeléctrico con efectos múltiples debe entenderse que las obras tienden a concretar varios propósitos. Entre ellos podemos citar la regulación de las crecientes de los cursos de agua; la disponibilidad de los cupos de agua necesarios para el riego, el consumo humano y la industria, y finalmente la generación de electricidad.

Por las críticas que recibe el proyecto de ley, pareciera ser que estuviésemos otorgando la concesión para la construcción de una fábrica de electricidad en el curso del río Limay, desaprovechando y descuidando el resto de los propósitos a que debe tender una obra de las características que propiciamos.

En este recinto se ha traído a colación la historia de los emprendimientos llevados a cabo durante veinte años por la empresa Hidroeléctrica Norpatagónica en los cursos de los ríos Limay y Neuquén, en las provincias de Río Negro y Neuquén. Pero no puedo aceptar una concepción meramente maniqueísta que pone el acento en todos los efectos negativos de estas obras; por el contrario, debo señalar que quienes vivimos en la región del Comahue conside-

ramos que la historia contemporánea del Neuquén se divide en dos etapas: antes de la construcción de El Chocón y después de la construcción de esta obra.

La provincia del Neuquén, casi ignota en el concierto de las demás provincias argentinas antes de la denominada "obra del siglo", a partir de la década del 70, cuando se pone en funcionamiento el complejo hidroeléctrico Chocón-Cerros Colorados, comienza a marcar una tendencia netamente diferencial en relación con los niveles de desarrollo socioeconómico del resto del país. Tanto es así que podemos afirmar que ha ocurrido un milagro en esta provincia, que se refleja en algunos datos que citaré a continuación.

El producto bruto interno de la mencionada provincia ha crecido en esta última década a razón del 11,6 por ciento anual, mientras el resto del país padecía la crisis del estancamiento de su producto bruto, que tan solo alcanzaba el uno por ciento anual. Esto significa que mientras el resto del país necesitaba de un año para aumentar tan poco su producto bruto interno, Neuquén incrementaba en esa proporción el suyo en solamente un mes.

Es oportuno también señalar que a partir de la ejecución de las obras esta región de la Norpatagonia argentina revirtió las tendencias de crecimiento poblacional, que para el resto del país señalaban niveles meramente vegetativos. En los últimos veinte años —que es exactamente el lapso transcurrido desde que se inició la construcción de las obras a que me refiero— Neuquén pudo exhibir un guarismo de crecimiento de su población del orden del 150 por ciento.

Estas obras no han constituido meras fábricas de hidroelectricidad sobre los ríos Neuquén y Limay, sino que a la vez han tenido importantes efectos en cuanto a la atenuación de crecientes y al aseguramiento de la disponibilidad de agua para riego y consumo.

En la historia de nuestro país es conocida la importancia que el río que se forma por la confluencia del Limay y el Neuquén ha tenido para el desarrollo de la actividad agropecuaria en la región del Alto Valle del Río Negro. Pero este mismo curso de agua, a la vez que dio feracidad a las tierras ribereñas, por esas contradicciones que tiene la naturaleza también las afectó. La centenaria historia de la colonización del Alto Valle es una verdadera crónica del esfuerzo humano y el aporte del río, a la vez plagada de periódicos retrocesos ocasionados por las crecientes de estos ríos. Así se pueden citar las registradas en 1814, 1845, 1847, 1853, 1860, 1879, 1900, 1911, 1914, 1915, 1945 y

1950, que importaron una verdadera depredación y destrucción de todo lo que la mano y el esfuerzo de los colonos habían creado.

Incluso pareció que la naturaleza misma previó que al considerarse este proyecto se habría de enjuiciar el carácter multipropósito de estas obras. Hace escasamente un mes, el 18 de agosto próximo pasado, el río Neuquén registró la creciente más importante en lo que va del corriente siglo, con un caudal de 6.511 metros cúbicos por segundo; tal masa de agua normalmente generaría un proceso de destrucción y desolación como nunca se viera en la región. Sin embargo, nadie ha tenido que plantear en esta Honorable Cámara la necesidad de acordar un subsidio o de declarar en emergencia la zona del Alto Valle como consecuencia de estas crecidas, pues precisamente los emprendimientos hidroeléctricos que ejecutó sobre el río Neuquén la empresa Hidronor, impidió que tal fenómeno tuviera los efectos devastadores que se habrían producido de no haberse realizado tales obras. Bueno es señalar también que en sólo siete años, entre 1979 y 1986, estas obras han impedido trece crecientes que hubieran ocasionado deterioros de magnitud. Esto habría podido suceder porque a partir de 1979 se produjo un cambio en el clima del país, que ha ingresado en un ciclo húmedo. Allí están las provincias de Buenos Aires, Córdoba y La Pampa clamando por soluciones para el problema de las crecientes, que nunca en su historia tuvieron, mientras que los neuquinos y rionegrinos, que durante casi un siglo convivimos con ellas, hoy no las padecemos precisamente porque estas obras han cumplido con uno de sus propósitos: regular las crecientes de los ríos.

Pero no sólo han regulado las crecientes de los ríos, sino que también han asegurado la disponibilidad de agua para riego y para consumo. Si no hubieran existido estas obras, en los estiajes de los años 1982 y de este año —o sea, en los meses de enero, febrero, marzo y abril—, el Alto Valle no hubiera tenido la suficiente disponibilidad de agua para riego para el consumo de sus ciudades más importantes; pero estas represas, regulando el caudal de escurrimiento de las aguas, permitieron mantener artificialmente en el nivel adecuado la cantidad de metros cúbicos por segundo que debe pasar por el cauce del río Negro, a fin de captar las aguas para consumo y para riego.

Es por esto que no podemos aceptar que se diga que en este despacho no hemos considerado este efectos multipropósito de las represas cuya concesión estamos disponiendo mediante este proyecto de ley. Lo hemos considerado en

función de los antecedentes históricos. Y para rectificar lo que corresponda, hemos incluido disposiciones que expresamente prevén sobre la materia. Los últimos artículos de este proyecto disponen un cambio trascendental en este tipo de leyes sobre concesión. En este sentido, se determina que el Estado nacional deberá convenir con las provincias todo lo que se refiera a los aprovechamientos multipropósitos de estas obras. O sea, obligamos al Estado nacional a convenir con las provincias en reconocimiento a la legítima propiedad y a la legítima jurisdicción que ellas deben tener acerca de estos temas que interesen a su desarrollo social y económico.

Por ello otorgaremos a la empresa Hidronor Sociedad Anónima nada más que la concesión para el aprovechamiento hidroenergético del río Limay, dejando librado al acuerdo entre la Nación y las provincias lo referente a los otros usos que deban tener estos aprovechamientos hidroeléctricos para el desarrollo social y económico de la Nación.

Por último, cabe decir que se ha cuestionado en este recinto que el proyecto de ley en consideración no obliga a la empresa Hidronor Sociedad Anónima a disponer la construcción de estas obras por medio de licitación pública. En este aspecto, el señor diputado Monserrat ha sostenido la necesidad de que la contratación se haga por medio de las normas que regulan la actividad en el sector público, es decir, la ley de obras públicas de la Nación, el reglamento de contrataciones y la ley de contabilidad. Desde esta perspectiva, debemos señalar que los diputados de la mayoría de la Comisión de Energía y Combustibles han considerado absolutamente inconveniente que por medio de una ley de concesión se modifique la naturaleza jurídica de la sociedad concesionaria. No olvidemos que estamos hablando de otorgar la concesión a una sociedad anónima que no se encuentra sujeta a las normas del derecho público, sino que se rige por las disposiciones del derecho privado, porque se trata de una persona jurídica de las previstas en la ley 19.550, de sociedades comerciales.

Si en virtud de una ley de concesión obligáramos a Hidronor Sociedad Anónima a contratar conforme a las normas del derecho público, en cierta forma estaríamos contradiciendo la actuación anterior de esta empresa durante veinte años en los que se ha movido exclusivamente en la esfera del derecho privado, aun participando en licitaciones públicas.

Quiero señalar que no encontramos ningún argumento valedero para limitar de esa forma la libre capacidad de contratación que la empresa necesita para desarrollar su política. Esta

empresa, que no está obligada a llamar a licitación pública, llegó al fin del período de la dictadura militar, es decir, a diciembre de 1983, sin estar endeudada ni vaciada como lo estuvieron otras empresas que recurrían a licitaciones públicas, de acuerdo con las disposiciones de las leyes de contabilidad y de obras públicas.

Si se pretende obligar a Hidronor a hacer una licitación pública para asegurar la corrección de sus administradores y garantizar el patrimonio del Estado —que participa en el capital de esta sociedad— creo que vamos por mal camino, porque el recurso de la licitación pública no es el único ni el mejor procedimiento para garantizar la correcta administración del patrimonio público.

Nuestra experiencia nos indica que el mecanismo licitatorio, más que una garantía para el Estado, muchas veces ha sido un privilegio para los oferentes, perjudicando los intereses de aquél.

Para que la licitación pública cumpla con su finalidad se requieren dos condiciones: en primer lugar, la libertad de concurrencia, y en segundo término la justa formación de los precios por medio del libre juego de la oferta y la demanda. Todos sabemos que en la realidad ninguno de estos dos requisitos se verifica. El Estado muchas veces se ata a esta forma de contratación que ha endiosado el liberalismo económico y que le significa un serio obstáculo cuando interviene activamente en la economía y necesita disponer de libertad para contratar no sólo teniendo en cuenta el menor precio sino también intereses técnicos, políticos o económicos, como ha ocurrido recientemente con la contratación directa realizada con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para el equipamiento electromecánico destinado a la obra de Piedra del Aguila.

Nadie denunció esa contratación directa; todos estaban contestes en que era absolutamente necesaria para equilibrar nuestra balanza comercial con la Unión Soviética.

Es por eso que la mayoría de la comisión no considera necesario modificar una forma operativa que, durante veinte años y a través de sucesivas gestiones en la administración empresarial y de distintas políticas gubernamentales, ha permitido que esta empresa se manejara con eficiencia, no causando perjuicio al fisco ni a los intereses del Estado nacional. Por el contrario, demostró que los argentinos estábamos en condiciones de cumplir con grandes obras energéticas y de realizar lo que en su momento se denominó la obra del siglo.

Por todo ello, la mayoría de la Comisión de Energía y Combustibles ratifica el despacho que

ha suscrito oportunamente y solicita a esta Honorable Cámara su aprobación en general. (*Aplausos.*)

Sra. Alsogaray. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ya tuvo oportunidad de exponer su posición, señora diputada.

Sra. Alsogaray. — El señor diputado preopinante me preguntó si rectificaba mi concepto sobre la forma en que debía realizarse la concesión. Me refería a una posición global y no parcial.

Sr. Presidente (Pugliese). — Insisto en que estas discusiones que están realizando los señores diputados entre sí corresponden al debate en particular. La señora diputada tendrá oportunidad de volver a referirse a este tema cuando se efectúe la consideración del artículo correspondiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: me preocupa la referencia del señor diputado preopinante en el sentido de que el Estado, a fin de contar con una mayor movilidad de contratación, debe deshacerse de los obstáculos que surgen de las exigencias de las leyes liberales en materia de pautas para la celebración de contrataciones.

Esta mayor movilidad significa la posibilidad de manejarse al margen de una de las garantías que establece la Constitución, que señala la necesidad de una ley previa, que implica una seguridad para el ciudadano y un límite para el gobernante.

Quiero también destacar que se ha hecho mención en forma casi exclusiva a los aspectos positivos, rechazándose lo negativo de algunas obras, lo que ha sido señalado por otros señores diputados. Esta actitud también significa olvidar la defensa de la autonomía provincial y la expansión económica local, lo que hace peligrar el federalismo que establece nuestra Constitución.

Decir que no se necesitan las normas de la ley de contabilidad o las reglamentaciones de las contrataciones en función de la libertad de contratar es lo mismo que expresar que no hace falta el Código Penal dado que todos somos buenos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: el miembro informante del sector de la mayoría acaba de hacer una observación con respecto a la posición de nuestro partido. Mantenemos una postura compartida por otros sectores minoritarios con relación al tema de la licitación. Sobre ella se ha planteado que sería casi una actitud de

sectores liberales. Nosotros debemos insistir en nuestra tesis porque evidentemente no se vincula en ningún sentido con el liberalismo. Lo que planteamos es que debe haber un control efectivo por parte del Estado en lo que se refiere a licitaciones.

Quisiera terminar esta breve exposición con una simple reflexión: si cuando en la Cámara de Diputados se va a comprar algo o a resolver la realización de alguna construcción se recurre —si no entiendo mal— a la figura de la licitación, siguiendo el criterio expuesto tendría que pensar que el presidente de esta Cámara es un liberal.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia debe sujetarse a lo que disponen las leyes.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: me limitaré a hacer un enfoque distinto de la cuestión, reafirmando nuestra posición sobre el problema de las licitaciones.

Cuando nos referimos a la licitación no estamos pensando en la que tendría que hacer Hidronor con empresas particulares para construir diques o hacer alguna obra, sino por qué se autoriza a Hidronor a realizar el emprendimiento sin licitación.

Hace ya mucho tiempo —casi tres años— que venimos hablando de las privatizaciones; incluso hay proyectos orientados en este sentido, pero hasta el momento no hemos privatizado más que Opalinas Hurlingham y no sé si alguna otra pequeña empresa. Se nombró un secretario cuya misión era ocuparse de la privatización; luego de un tiempo, debió renunciar. Pero lo real es que las privatizaciones no se concretaron. Después se inventó aquello de la “privatización del crecimiento”. Esto era algo bastante original, pero podía interpretarse que no siendo posible privatizar de verdad por razones políticas, por lo menos se estancaban las cosas en un momento dado y de allí en más todo crecimiento debía lograrse por la vía privada.

Acá tenemos una magnífica oportunidad para proceder a la privatización. Hay varios emprendimientos en la cuenca del río Limay que pueden ser tomados por empresas privadas, y no se trata de decir que se requiere una coordinación técnica porque se puede llevar a cabo perfectamente bien sin necesidad de entregar la obra a un solo ente. De manera que ésta hubiera sido una buena oportunidad para comenzar a cumplir algunas de las cosas que se han dicho, es decir, privatizar el crecimiento. Lo relativo a la parte hidroeléctrica lo podemos entregar a las empresas privadas y de esta manera hacer

que sean ellas las que inviertan, con lo cual las sumas que pensaba destinar el Estado para ese fin quedarían disponibles para atender necesidades más apremiantes. Así entraríamos en la buena senda.

Por otro lado, no sabemos cómo se va a llevar a cabo la contratación. Nos parecen sorprendentes las razones que se dieron a favor de la contratación directa, pero no vamos a discutir eso ahora porque creo que no vale la pena.

Nosotros queremos dejar aclarado que en lo que respecta a esta concesión hubiera sido conveniente haber llamado a una licitación internacional para ver quién ofrecía mejores condiciones a la Nación Argentina. De este modo habríamos tenido obras hidroeléctricas con inversiones de capital, sin contraer préstamos ni compromisos para la República, pero obviamente no es esto lo que estamos discutiendo acá.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — Este intercambio de ideas entre hombres de distintas bancadas ha sido realmente útil. Nosotros hubiéramos querido que esta noche nuestro conocimiento y capacidad de legislar hubieran sido enriquecidos con el aporte de los señores diputados de la bancada minoritaria del justicialismo, la que rehuyendo la responsabilidad histórica de este momento de consolidación de la democracia argentina se ha retirado del recinto. No sé con qué propósitos inentendibles lo han hecho, pero lo cierto es que se han ido.

Sr. Alende. — Es feo hablar de los ausentes; háganlo cuando estén presentes en el recinto.

Sr. Tello Rosas. — Hubiéramos querido que estuvieran en el recinto como lo está el diputado Alende, porque entendemos que esta es una oposición que realmente construye y plantea su punto de vista, que da la cara y defiende su idea de frente. Pero eso no ha ocurrido con la bancada justicialista, y si es necesario lo voy a decir nuevamente cuando los compañeros peronistas estén presentes. En realidad, son ellos quienes deberían estar aquí junto a nosotros, que permanecemos en las bancas cumpliendo con el mandato popular.

Hoy deberíamos haber considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de presupuesto, pero no lo vamos a hacer porque no se encuentra presente la bancada minoritaria del justicialismo. Hoy también tenemos que tratar este proyecto de ley que la semana pasada, por los vericuetos de una oposición formalista y reglamentarista, vio aplazada su consideración hasta esta sesión.

Se habló de licitación, de adjudicación directa, de reuniones que no se habían celebrado y de muchas otras cosas. Sin embargo, ha quedado demostrado que los hombres del radicalismo, que tenemos la responsabilidad de conducir la consolidación de la democracia, estamos dando la cara. Incluso estamos tratando de esclarecer una situación que no ha quedado definitivamente despejada para los diputados Alvaro y María Julia Alsogaray y Zaffore, pues se refieren a la posibilidad de una adjudicación directa, como si ello surgiera de la ley, y no a la alternativa de que la concesión para la realización de esta obra se autorice por ley.

¿Cómo Hidronor no va a realizar esta obra si es la empresa que ha estudiado el río? ¿Cómo Hidronor no va a realizar esta obra si es la empresa que efectuó El Chocón-Cerros Colorados? ¿Cómo Hidronor no va a realizar esta obra si es la empresa idónea que existe en el país, y que hoy está construyendo el emprendimiento de Piedra del Aguila con equipamiento soviético? Me refiero a las turbinas compradas por 146 millones de dólares, operación que se efectuó por adjudicación directa.

No renunciamos al principio de la licitación pública; no deseo que se malinterprete lo que ha expresado el señor diputado Del Río. Lo que planteamos es que estamos ante una situación crítica. En un reciente informe del Banco Mundial se ha dicho que los países latinoamericanos tienen pocas posibilidades de revertir el estancamiento al que se encuentran sometidos por esa maquinaria perversa representada por los precios en baja de sus productos de exportación y por los grandes intereses y amortizaciones de la deuda externa.

Se desprende de ese informe que sólo hay pocas posibilidades de cambiar el rumbo de nuestra economía y de recuperar la capacidad de crecimiento, devolviendo el bienestar a nuestros pueblos. Una de ellas sería el financiamiento externo, la llegada de nuevos capitales frescos y genuinos para producir inversiones, y otra cambiar el perfil productivo del país reiniciando el proceso de exportaciones dinámicas de base industrial.

Desde adentro y desde afuera se nos plantea la necesidad de producir modificaciones dinámicas en el comportamiento del sistema económico argentino, y justamente lo que estamos haciendo con esta obra es introducir un nuevo elemento en un panorama de lentos cambios.

Por medio de este proyecto de ley, que esperamos sea sancionado esta noche, no estamos produciendo un acto de concesión en la sombra,

sino autorizando a una empresa que tiene idoneidad y cuyo paquete accionario está en manos del Estado. Por supuesto, no vamos a caer en la posibilidad de que grupos privados puedan participar en la vida energética del país. Tenemos demasiada experiencia al respecto, y no hemos sido justamente los radicales quienes avalamos la existencia de empresas privadas de electricidad que, como la Italo, constituye una etapa todavía no resuelta por la justicia argentina.

Hace precisamente un año esta Honorable Cámara aprobó un informe sobre el caso de esa empresa, que está a la espera de una definición por parte de la justicia argentina. Tenemos la aspiración de que esa definición sea realmente ecuaníme, y queremos aprovechar esta oportunidad para manifestar nuestro absoluto convencimiento de que estamos cumpliendo con nuestro deber y llevando adelante un acto de concesión a la empresa idónea en la materia, que es Hidronor, lo que surge de la ley de energía.

Debo aclarar al señor diputado Alsogaray que se trata de una ley que los radicales no votamos en el año 1960, pero que tiene vigencia en el país desde entonces, y que determina que para emprendimientos de potencia superior a 500 kilovatios es necesaria una concesión. De modo que aquí estamos cumpliendo con esa norma, dando la concesión de Hidronor S.A. para que finalice los estudios, efectúe las contrataciones necesarias, lleve adelante las obras y posteriormente opere la central energética que va a construir.

Hemos dicho antes y reiteramos ahora que nos hacemos cargo de las frustraciones históricas de las provincias argentinas, que han visto cómo el drenaje de sus recursos hacia la planicie o región central del país les escatimaba sus posibilidades de desarrollo. En ese sentido, por medio del artículo 12, y tal como lo ha señalado claramente el señor diputado Del Río, incorporamos a la iniciativa la posibilidad de que las provincias convengan con la Nación todo lo atinente a las obras de aprovechamiento múltiple.

Se trata de una verdadera revolución en torno a estos proyectos de concesión hidroeléctrica. Sostenemos la necesidad de que la Nación y las provincias compatibilicen sus intereses, ya que estamos convencidos de que la crisis del funcionamiento del modelo liberal de nuestra economía, que terminó para siempre con la renta agraria en un contexto económico internacionalmente perimido y sin posibilidades para el país, determinó la necesidad de que ahora discutamos qué vamos a hacer potencialmente con la renta petrolera y gasífera.

Este debe ser un debate leal entre las provincias y la Nación, que atraviesa horizontalmente a los partidos políticos argentinos, porque no se trata de volver a una discusión entre unitarios y federales o entre centralistas y provincialistas, sino de enfrentar la realidad, ya que la crisis que soporta la Nación y en la que se encuentra sometida por los condicionamientos internacionales es muy grave.

Esto se ha reiterado muchas veces en el recinto. Tan grave es la crisis actual que los recursos provenientes de la renta agraria y los generados por las rentas energética y petrolera resultan absolutamente insuficientes para posibilitar el desarrollo regional de nuestro país y el crecimiento de nuestra economía. Este es el verdadero debate que debemos afrontar para avanzar en el camino de la segunda república.

Sostenemos la necesidad de aprobar este proyecto y de esclarecer a la opinión pública acerca del tema. Por ejemplo, estas obras permitirán arraigar en la zona del río Limay una población migrante de más de 5 mil almas, que tendrá la posibilidad de encontrar allí ocupación y sustento.

Los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichu Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos —nombres mapuches y araucanos que evocan el espíritu de nuestra tierra— generarán una mayor energía para el país. Pese a que, como se ha afirmado en este recinto, existe actualmente una sobreoferta eléctrica, estamos absolutamente convencidos de que este planteamiento energético debe estar correlacionado con nuestras posibilidades de crecimiento económico. No estamos adscritos al estancamiento ni al retroceso, sino a un proyecto de recuperación y resurgimiento nacional, y éste es un paso clave en ese sentido.

Por todas estas razones creo que la Cámara debe votar favorablemente el dictamen de las comisiones que han intervenido en el estudio del proyecto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — En este momento hay número en el recinto.

Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: entiendo que debe eliminarse de este artículo la palabra "Hidroeléctrico", ya que se trata de un complejo de aprovechamiento múltiple, tal como han ratificado los diversos legisladores que han explicado los alcances de este proyecto.

En consecuencia, sugiero que este párrafo se modifique de manera que en lugar de decir "Complejo Hidroeléctrico Limay Medio" diga únicamente "Complejo Limay Medio".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: queremos proponer otra redacción para el artículo 1º de este proyecto de ley. Es la siguiente: "Definense las obras del complejo denominado Limay Medio como de aprovechamiento múltiple destinado a control de crecida, regulación con fines de uso agrícola-industrial y generación de energía eléctrica con la finalidad de promover el desarrollo regional en la nor-Patagonia".

Para fundamentar esta modificación queremos reconocer que ha habido una innovación positiva en el proyecto de la mayoría en relación con el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo; como en el resto del articulado del proyecto hay una descripción en la cual se hace mención a toda esta definición genérica de aprovechamiento múltiple, no vemos inconveniente en que ello aparezca perfectamente definido en la ley. Si no complementamos de esta manera el artículo, con la definición genérica del proyecto, nos habremos quedado a mitad de camino en la innovación que el estado de derecho nos permite en estos momentos al discutir acerca de estas leyes de concesión.

Hoy es la primera vez que podemos hacerlo, lo que debemos agradecer al estado de derecho en que estamos viviendo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: voy a formular una propuesta de modificación de este artículo, acorde con lo que señalé durante la consideración en general. Advierto que es coincidente con las expresiones de los señores diputados preopinantes.

Propongo entonces el siguiente texto para el artículo 1º: "Declaranse de interés nacional los estudios, proyectos, trabajos y obras correspondientes al complejo de aprovechamiento múltiple del río Limay Medio".

Creo que ésta es la forma de expresar en el texto de la ley la decisión política de dar tal carácter a este emprendimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: simplemente quiero expresar mi adhesión a las modificaciones propuestas por los señores diputados preopinantes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no hay otras proposiciones de modificación, voy a solicitar a las comisiones que expresen si aceptan alguna de las enmiendas propuestas.

Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: la mayoría de las comisiones interpreta que las modificaciones propuestas se reducen en gran parte a cuestiones terminológicas porque, como hemos explicado anteriormente, a lo largo de todo el texto de la ley y especialmente a partir del artículo 12 se define clara y expresamente el sentido multipropósito de esta obra.

Hay una observación que trasciende lo meramente terminológico y que se refiere a la denominación del complejo. Nosotros queremos señalar que este proyecto declara de interés nacional exclusivamente al complejo hidroeléctrico, en el sentido de que la declaración de interés nacional lleva consigo la extensión de la jurisdicción federal sobre este aspecto.

Hemos interpretado, consagrándolo en algunos de los artículos, que la jurisdicción federal en esta materia está referida exclusivamente a la generación de electricidad y a su transmisión, porque somos respetuosos de las autonomías y en consecuencia de las jurisdicciones provinciales. Por ello creemos que todo lo vinculado a otros propósitos de esta obra debe ser materia de acuerdo o de convenio entre la Nación y las provincias. Consideramos que sería un avasallamiento a las autonomías provinciales inmiscuirnos en las decisiones que se refieren al destino de cada una de ellas, disponiendo por este proyecto de ley cuáles van a ser los aprovechamientos multipropósitos que influirán en el desarrollo social y económico de las provincias sin que tengan la posibilidad de participar en un pie de igualdad en decisiones de esta índole.

Por las razones expuestas, mantenemos la redacción del despacho.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º del proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: propongo que se agregue un inciso c), que diga lo siguiente: “Las obras complementarias que aseguran el pleno aprovechamiento del complejo para la regulación del curso fluvial, la navegación, el riego, la riqueza pesquera, la salubridad, el desarrollo poblacional y el turismo”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: conforme a la disidencia parcial que obra en la mesa de la Presidencia, mi propuesta coincide con la del señor diputado Monserrat en el sentido de agregar un inciso c) al artículo 2º, que es el que establece los objetivos de la ley. Dice así: “El aprovechamiento del recurso hídrico deberá ser integral y contemplar los diferentes usos de los cuales es susceptible, así como la prevención de los efectos nocivos que pudieren derivarse de los empleos previstos”.

Entiendo que está de más toda fundamentación que se pretenda realizar. Simplemente quiero agregar que esto se encuadra en el contexto del proyecto, que se refiere al multipropósito que lo inspira en el aprovechamiento del recurso hídrico.

Pero tengo otra observación que formular. El artículo 2º dice, última parte, que la optimización de la operación del Complejo Limay Medio se debe vincular con el Complejo Alicopá, El Chocón-Cerros Colorados y Arroyito. Estos son distintos emprendimientos que están en construcción u operando en el curso del río Limay. Seguramente es indispensable la regulación unificada del curso de agua, por lo que la norma debe limitarse exclusivamente a ese aspecto. Pero lamentablemente se ha deslizado un grueso error en el despacho de la comisión, al disponer que ello importará el manejo unificado de la cuenca del río Limay desde el punto de vista técnico. La cuenca no es el curso del río Limay. El concepto de cuenca involucra necesariamente el concepto de territorio; y es precisamente el territorio sobre el cual confluyen los distintos afluentes del río, lago o mar.

Si observamos la cuenca hidrológica del río Limay podremos apreciar que está integrada por casi la mitad de la provincia del Neuquén y seguramente una cuarta parte de la de Río Negro. Todos los afluentes del río Limay, los afluentes de éstos y los lagos que están encadenados al sistema forman una subcuenca que abarca un territorio que en la provincia del Neuquén llega

casi desde la frontera con la provincia de Río Negro hasta la cordillera. A ellos debemos sumar la cuenca del lago Nahuel Huapi y los lagos encadenados en la provincia de Río Negro.

La idea fundamental es que si se construyen siete u ocho diques sobre el curso del río Limay, exista un manejo unificado de esos cursos de agua a los efectos operativos de los emprendimientos. De lo contrario, entiendo que su funcionamiento sería imposible de concretar.

También debemos considerar que el manejo de una cuenca es infinitamente complejo, porque se vincula con todo su sistema ecológico, con el sistema productivo y el asentamiento poblacional, lo cual, llevado a este extremo, tiende a la suplantación de los gobiernos provinciales sobre una región sumamente extensa. Además, este aspecto sería inconstitucional, porque las provincias tienen el dominio sobre las aguas públicas tanto de ríos navegables como no navegables.

No quiero entrar en la discusión que se ha planteado históricamente en el país sobre la propiedad de los ríos navegables, sobre la cual existe un fallo —que es un *leading case*— en relación con un juicio del gobierno nacional contra la provincia de Santa Fe por el curso del río Paraná.

Debemos apreciar que el río Limay no es un río navegable y que no existe duda, ni en la ley 15.336, de energía, ni en nuestra Constitución Nacional, de que es propiedad de ambas provincias. Entonces, mal podríamos legislar sobre algo que no es de la Nación y mucho menos establecer una limitación sobre el territorio de la cuenca del río Limay sin contar con la conformidad de las provincias ribereñas. Además, todas las constituciones provinciales —incluso las de Río Negro y del Neuquén— establecen limitaciones especiales para los casos de cesión de territorios. De modo que sancionar una ley con esta previsión sería un agravio a nuestra Constitución Nacional.

El 16 de diciembre de 1985 los gobernadores de Río Negro, Buenos Aires y Neuquén —provincias que integran la denominada región del Comahue— se reunieron en la ciudad de Neuquén con el señor ministro del Interior de la Nación y celebraron un tratado para el manejo interjurisdiccional de la cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro. Este tratado, que ya ha sido ratificado por las legislaturas de Neuquén y Río Negro, se encuentra en idéntico trámite por ante el Senado de la provincia de Buenos Aires. Su artículo 1º establece que las provincias citadas detentan el dominio público inalienable e imprescriptible en cuanto a los ríos que consti-

tuyen las cuencas del Limay, Neuquén y Negro; el artículo 2º dispone que la Nación interviene como parte en virtud de poderes que le fueran expresamente delegados; y por el artículo 3º se crea la autoridad interjurisdiccional de tales cuencas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia le ruega que redondee su exposición, señor diputado, pues acaba de vencer el término de que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Srur. — El proyecto en consideración se refiere a un aspecto parcial de la cuestión; no sólo alude a una sola de tales cuencas —la del Limay—, sino que además no integra la totalidad del río Limay pues sólo versa sobre su curso medio. Por ello interpreto que no podemos sancionar este proyecto tal como está redactado, pues se desvirtuaría o desautorizaría lo que han acordado los gobernadores provinciales y el ministro del Interior. Se me ocurre que una efectiva práctica de respeto por el federalismo y también hacia nuestras autoridades nacionales nos obliga a que con criterio técnico específico se aclare adecuadamente lo que se pretende expresar.

Por ello, propongo que en la parte final del artículo 2º, luego de la expresión “el manejo unificado...” se sustituya el texto que figura en el proyecto por el siguiente: “...del agua desde el punto de vista técnico sobre el curso del río Limay, a partir del complejo Alicopá hasta el emprendimiento de Arroyitos, previo acuerdo con las provincias de Río Negro y Neuquén.”

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Adhiero plenamente a la postura expresada por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión las modificaciones propuestas?

Sr. Tello Rosas. — La comisión no acepta las proposiciones de los señores diputados Monserrat y Srur, en la inteligencia de que el artículo 2º es suficientemente explícito a los fines de la realización de las obras proyectadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: el segundo párrafo del artículo 3º se refiere específicamente

al artículo 15 de la ley 15.336. Dicha norma determina que en las concesiones para aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica “...habrán de establecerse las condiciones y cláusulas siguientes: 1. El objeto principal de la utilización.” Al respecto el despacho de la mayoría de la Comisión de Energía no fija cuál es el objeto principal de la utilización.

Por lo tanto, propongo que al final de este segundo párrafo se agregue uno nuevo que diga: “A los efectos del inciso 1) del artículo 15, se declara que el objeto principal de la utilización del recurso hídrico será el desarrollo regional”.

Por otra parte, esto concuerda con el objeto de la concesión, acerca de lo cual se ha concluido en que es el aprovechamiento integral, y cumple con la previsión que dispone la ley 15.336, a la cual se remite el despacho de la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: de acuerdo con lo que anticipamos durante el tratamiento en general de este proyecto de ley, propongo que se agregue un tercer párrafo al artículo 3º que diga: “La contratación para la adjudicación de las obras deberá efectuarse conforme a las normas legales y reglamentarias en vigencia para las adquisiciones y contrataciones de la administración pública nacional”.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Tello Rosas. — La comisión no acepta las propuestas efectuadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 3º del proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Vamos a proponer una modificación al artículo 4º a efectos de lograr una participación mucho más concreta y anticipada de las provincias del Neuquén y Río Negro en la discusión del contrato de concesión.

Este artículo comenzaría de la siguiente manera: “Hidronor S. A. — Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— propondrá al Poder Ejecutivo, previo acuerdo con las provincias de Neuquén y Río Negro, por intermedio de la Secretaría de Energía...”. Luego continuaría en la misma forma en que se encuentra redactado.

Proponemos este agregado para marcar la voluntad política que debe existir en este proyecto de ley y que permita cambiar la historia que va hemos comentado en este recinto. Quercemos participar en pie de igualdad con la empresa que va a licitar. En virtud de la autoridad sobre la cuenca que ejercen las provincias de Neuquén y de Río Negro, éstas tienen derecho a pretender un cambio en esta secuencia histórica de autoritarismo y centralismo. No se solicita aquí una concesión graciosa por parte de la empresa Hidronor, sino simplemente una participación en igualdad de condiciones.

De acuerdo con cierta información que tenemos podemos señalar que, por ejemplo, la boca de toma para riego de la presa de Michihuau permitirá un paso de veinte metros cúbicos por segundo, con lo cual sólo se podrá irrigar la tercera parte de las hectáreas que podrían mejorarse con un paso de 60 metros cúbicos por segundo; ésto tiene especial importancia en los picos estacionales, en los que se requiere un mayor caudal de agua.

Por todo lo expuesto y por el aporte que puede brindar la provincia —se han contratado técnicos del Consejo Federal de Inversiones que ya están trabajando—, pretendemos que la participación tenga lugar desde el comienzo, es decir, a partir de la elaboración de los proyectos, y no al final, cuando ya se han firmado los contratos de concesión y las correcciones u observaciones se tornan dificultosas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: he compartido las mismas observaciones formuladas por el diputado Pellin, pero debo intervenir ahora porque una nueva lectura de este artículo me ha hecho recapacitar y he llegado a la conclusión de que de esta forma estaríamos otorgando a las provincias de Río Negro y Neuquén un verdadero poder de veto. En este punto debemos recordar que esas provincias tienen participación en el directorio de Hidronor y, además, en todo esto entra a jugar el sistema jurisdiccional de los ríos.

Por ello es que retiro la observación inicial y adhiero al texto propuesto en el dictamen.

Sr. Tello Rosas. — La comisión mantiene la redacción original.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Coincido con el criterio de la comisión, pero quiero que quede constancia de una aclaración que debo realizar frente a la observación formulada por un legislador no pette-

neciente a nuestra bancada con motivo de la consideración en general.

En el artículo 4º se dispone que Hidronor someterá sus planes al Poder Ejecutivo, quien quedará facultado para suscribir el contrato de concesión e introducir en los proyectos aprobados aquellas modificaciones que resulten convenientes. Si el Poder Ejecutivo tendrá estas atribuciones, los actos que realice estarán sometidos a la ley de contabilidad y al Tribunal de Cuentas de la Nación. Consecuentemente, si conjuguemos este artículo con la característica y magnitud de la obra, concluiremos que la concesión tendrá que otorgarse por licitación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 4º del dictamen.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — En otras oportunidades y con motivo de otros proyectos he expresado mis pruritos federalistas. La letra de este artículo vulnera el artículo 104 de la Constitución Nacional. Es sabido que, según las normas del derecho sustantivo, los cauces de los ríos son de jurisdicción nacional cuando atraviesan más de dos provincias. Estoy de acuerdo con la primera parte del primer párrafo de este artículo, que coincide con la jurisprudencia que la Corte Suprema de Justicia ha establecido para casos similares, pero propongo que se suprima la siguiente expresión: "... los lugares adyacentes necesarios a tales fines, los embalses que se formen y las zonas de seguridad que resulten necesarias para el mejor aprovechamiento de dichos embalses". Esto no lo puede establecer una ley nacional sin lesionar los derechos que emergen de la autonomía provincial. El punto debe ser motivo de convenio entre la Nación y las provincias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Deseo que la comisión aclare si la referencia a la jurisdicción nacional significa que se atribuye a los tribunales nacionales la facultad de juzgar todos los casos que se mencionan. De ser así, quisiera saber si no se vulnera la Constitución Nacional en cuanto a la autonomía provincial y a los poderes no delegados.

El concepto de jurisdicción no está delimitado expresamente. Suele ser ambiguo y en general significa competencia. Pregunto si no será una fuente permanente de pleitos la determinación de la competencia de los tribunales provinciales

y nacionales. Concretamente, ¿la palabra "jurisdicción" concede la potestad de aplicar el derecho a los tribunales nacionales dentro de ese ámbito o territorio delimitado?

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — En materia de generación de energía hidroeléctrica, conforme a la envergadura de la obra y a la interconexión con el sistema nacional la jurisdicción nacional surge de los artículos 6º, 9º y 11 de la ley 15.336. La jurisdicción nacional deriva asimismo de los artículos 67 incisos 12 y 16, y 27 de la Constitución Nacional.

Esta ha sido y es —y seguramente se mantendrá por algún tiempo en tanto no vayamos al debate de fondo— una situación de litigio entre la Nación y las provincias.

Sobre esta materia tan complicada —y que podría dar lugar a muchas cuestiones de interpretación en el futuro— creo importante señalar que en la actualidad la jurisdicción en el área de las obras se basa en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de su último fallo caratulado "Brizuela contra Swift", que se mantiene hasta la fecha. La Corte ha establecido que la jurisdicción en el área de las obras energéticas no es exclusiva y excluyente sino compartida entre la Nación y las provincias y que es nacional en todo lo atinente al interés nacional del complejo hidroeléctrico, coexistiendo con la jurisdicción provincial en cuanto ésta no interfiera con el cumplimiento de estos objetivos. La Corte ha sostenido que lo contrario —es decir, una jurisdicción nacional exclusiva y excluyente— implicaría federalizar el territorio en detrimento de las provincias, lo que vulneraría la soberanía provincial sobre su territorio.

Esta es la interpretación que hace la comisión acerca de la jurisdicción nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Piuicill. — Señor presidente: solicito que al artículo 5º del proyecto se agregue el siguiente párrafo: "La autoridad de cuenca a crearse entre las provincias y la Nación oportunamente se incorporará a esta jurisdicción con todos los derechos y atribuciones que se confieran."

Explicaré por qué solicito esta incorporación. El señor diputado Srur ha expresado que existe un tratado firmado entre las provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén y la Nación por el que se crea una autoridad de cuenca. Me parece conveniente entonces incorporar el párrafo mencionado porque es una forma de reconocer la existencia de dicho tratado. En conse-

cuencia, también habría que agregar esta jurisdicción en el convenio. Con respecto al tratado debe aclararse que aún no se encuentra vigente porque primero debe ser aprobado por las respectivas cámaras de las provincias y por el Congreso de la Nación, lo cual no ha ocurrido todavía. Por ello es que la redacción del texto cuyo agregado propongo dice: "...oportunamente se incorporará a esta jurisdicción...".

Aprovecho la oportunidad para solicitar la inserción en el Diario de Sesiones del tratado suscripto por las provincias mencionadas y la Nación, cuyo texto tiene en su poder el señor diputado Srur.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: la comisión considera innecesario incorporar el párrafo propuesto por el señor diputado preopinante porque la disposición legal que estamos considerando no acuerda a Hidronor la autoridad jurisdiccional ni de ninguna otra índole sobre la cuenca. En consecuencia, entendemos que la jurisdicción corresponderá a las autoridades pertinentes, y cuando sea ratificado el tratado por el que se crea la autoridad interjurisdiccional de la cuenca del río Negro, Limay y Neuquén, esa disposición legal lógicamente tendrá validez. Por lo tanto, nos parece innecesario formular este agregado porque sería algo así como disponer en la norma que la ley es obligatoria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 5º del proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que la Honorable Cámara se expida sobre la inserción en el Diario de Sesiones solicitada por el señor diputado Piuicill.

La Presidencia debe advertir que la Imprenta le ha informado que los Diarios de Sesiones que tiene en impresión son muy voluminosos y que exceden el presupuesto destinado a papel, como asimismo la posibilidad de que su impresión se efectúe en término.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: debo aclarar a la Honorable Cámara que el mencionado tratado está aprobado por las legislaturas de las provincias de Río Negro y Neuquén. De todos modos, entiendo que la inserción de su texto es innecesaria, pues se halla transcrita en un proyecto de ley del que soy autor, por el que se aprueba ese tratado, y que figura en el expediente 1.576-D.-86.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que expresa el señor diputado me recuerda otra advertencia

que debo hacer, que se refiere a que en reiteradas oportunidades, con motivo de la aprobación de inserciones que se solicitan, tiene lugar la doble incorporación de algunos textos en el Diario de Sesiones.

En cuanto a la solicitud formulada por el señor diputado Piucill, teniendo en cuenta lo que acaba de manifestar el señor diputado Srur y los precedentes existentes en cuanto a decisiones adoptadas con motivo de peticiones similares, la inserción resulta innecesaria¹.

Continúa la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general por la Honorable Cámara.

En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: propongo una modificación de las fechas en que entrarán en funcionamiento las turbinas de cada aprovechamiento. El despacho indica que ellas deben ser determinadas por la Secretaría de Energía, y entiendo que se trata de un error porque nosotros no podemos indicar qué organismo dependiente del Poder Ejecutivo tiene que determinar esa cuestión. Estimo que nosotros sólo podemos disponer que el Poder Ejecutivo determinará las fechas.

Por una cuestión similar ya se produjo un veto, y yo espero que si esta iniciativa se sanciona no resulte vetada.

Además, solicito que se agregue al final de este artículo que se debe determinar las fechas de ejecución y puesta en funcionamiento de las obras de interés regional compatibles con el proyecto. Considero que no es equitativo que para la generación de energía existan plazos determinados, y que para las obras de aprovechamiento integral y aquellas que interesan específicamente a la región los tiempos queden indeterminados. A raíz de esto se ha olvidado que respecto de El Chocón-Cerros Colorados existía en la ley 16.882 un proyecto para poner en funcionamiento más de 800 mil hectáreas para sistematización agrícola-ganadera.

La historia de nuestra frustración ha sido precisamente la falta de interés en que se pudiera desarrollar la Norpatagonia. Tan así es que la misma empresa que opera actualmente y a la que vamos a otorgar la concesión tiene su nombre puesto en este sentido. Por ello solicito que, así como se han fijado fechas determinadas para otras obras, el Poder Ejecutivo fije también

¹ Véase el texto del Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay-Neuquén-Negro en el Diario de Sesiones del 27 de agosto de 1986. (Pág. 4225.)

fechas determinadas para la operación de las centrales hidroeléctricas en el momento de otorgarse la concesión respectiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Qué contesta la comisión?

Sr. Tello Rosas. — La comisión mantiene el texto que figura en el dictamen, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 6º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 7º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: solicito que en este artículo volvamos a la sana disposición de la ley 16.882, aquella "ley Illia" que tantos de nosotros festejamos pero que hasta ahora ninguno aplicó.

El artículo remito a lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 15 de la ley 17.574 y yo considero que debe eliminarse de ese listado el artículo 12. En su lugar, sugiero que se agregue un nuevo párrafo cuyo texto sería el correspondiente al artículo 10 del proyecto de mi autoría, que dice así: "El precio de venta de la energía a proveer por Hidronor S.A. a la región del Comahue con destino a servicios públicos en esa región, resultará de las normas tarifarias vigentes pero sin incluir los intereses de capital ni el costo del transporte fuera de la región del Comahue. En caso de muy grandes consumidores radicados o a radicarse en la zona del Comahue, podrán establecerse tarifas especiales previa intervención del Poder Ejecutivo y de la provincia respectiva, con prescindencia del régimen preferencial antes establecido." Lo demás se mantiene respecto al texto original del artículo 12 de la ley 17.574.

Quiere decir que estoy proponiendo dos modificaciones sustanciales. En primer lugar, que en la zona del Comahue no se incluya en el monto de la tarifa el costo del transporte de la energía fuera de la región del Comahue, puesto que sus habitantes —es decir, los de las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y el sur de la provincia de Buenos Aires— no tienen por qué pagar el transporte de una energía que no es transportada.

Actualmente el precio se fija sobre la base de la energía vendida en barra en la Capital

Federal, pero como se nos carga el precio del transporte sin que tengamos que transportar energía, porque estamos en una región donde el transporte no existe o es sensiblemente inferior, ello nos priva de nuestras ventajas comparativas como región productora. Así ocurre que no se localizan industrias y muchos productos industriales vuelven hoy a la región con el costo del transporte incorporado por elaborarse fuera de la región del Comahue. Esto determina un atraso mayor en la posibilidad del desarrollo regional.

Quiero aclarar que esta disposición legal es una norma de evidente justicia y que si bien existieron y existen tarifas políticas, en las que el costo de transporte no está cargado, no quiere decir que nosotros tengamos garantías de que en el futuro no debamos pagarlo.

La garantía únicamente puede surgir de una disposición legal.

En segundo término, propongo que respecto de las tarifas de los grandes consumidores se tenga en cuenta la opinión de la provincia respectiva, es decir que existe un acuerdo entre Nación y provincia. Porque ocurre que hay situaciones de evidente injusticia que hoy podemos apreciar en casos concretos, como son los de Hierro Patagónico en Sierra Grande o Invap, o bien la Comisión Nacional de Energía Atómica en Pilcaniyeu, en Bariloche, donde las tarifas no las fija la provincia, pero ésta ha hecho las obras de infraestructura indispensables para el transporte de la energía hasta esos grandes consumidores.

Por lo tanto, nos parece que si debe participar en la construcción de las obras de transmisión eléctrica, también debe hacerlo en su tarifa, porque de lo contrario si la provincia no realiza estas obras de interconexión tampoco lo hace la Nación y en definitiva la que queda relegada es la provincia.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Tello Rosas. — La comisión no acepta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 8º del despacho.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 9º y 10.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: se trata de una disposición que contenía la ley Illia y que no

ha sido incluida en este proyecto. Se refiere a que también serán declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que podrán ser regados por las aguas embalsadas.

Concretamente propongo que después de la expresión "... anteriormente mencionados", se agregue: "y los que serán regados por las aguas embalsadas".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: apoyamos la propuesta del señor diputado Srur.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Del Río. — Señor presidente: si aceptáramos la proposición del señor diputado preopinante estaríamos extendiendo la jurisdicción federal en el territorio de la provincia, creando efectivamente un enclave del Estado nacional dentro de lo que es el territorio de cada una de las provincias.

Interpretamos que las tierras bajo riego son de jurisdicción provincial y corresponde a cada una de las autoridades provinciales disponer de ellas, so pena de incurrir en una inadmisibles intervención del Estado federal en el territorio provincial.

Por último, quiero señalar que tanto la Constitución de la provincia del Neuquén como la de Río Negro disponen expresamente que toda tierra que sea objeto de una obra de regadío debe ser expropiada por la autoridad de la provincia y no por el Estado nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: disiento de las observaciones formuladas por el señor diputado Del Río. La declaración de utilidad pública puede hacerse por ley de la Nación. No existe disposición que niegue al Congreso de la Nación en obras de esta naturaleza la posibilidad de realizar la declaración de utilidad pública y su correspondiente sujeción a expropiación. Luego —por la ley de expropiación—, el gobierno provincial —e incluso el municipal— podrá ejercer esta acción directamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: no coincido con la opinión que recién se termina de dar, porque hay que tomar y conjugar todo el cuerpo legal que ya está sancionado.

El proyecto somete a la jurisdicción federal a todas estas tierras afectadas por las obras. Por consiguiente, el miembro informante de la comisión está acertado cuando dice que si se

acepta lo propuesto por el señor diputado Srur en este caso —en virtud de la conjugación de las normas de la misma ley—, estaremos otorgando una jurisdicción al poder central que es lesiva de la autonomía del poder provincial.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Comisión no ha aceptado la modificación propuesta por el señor diputado por Río Negro.

Se va a votar el artículo 11 del despacho.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 12.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: el contrato a celebrarse por el artículo 3º deberá incluir varias previsiones que se establecen a lo largo del proyecto. Pero se ha omitido una que es fundamental: aquella que se relaciona con los efectos sociales en la construcción de las grandes represas.

La Organización de Estados Americanos y las Naciones Unidas han impuesto al CIDES —Centro Interamericano para el Desarrollo Social— y al ILPES —Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social— sobre la necesidad de estudiar los problemas sociales que se producen en la construcción de las grandes represas.

Se realizaron varios congresos de los que participaron expertos y profesionales en la materia; en Buenos Aires, en julio y diciembre de 1983, y en Posadas, abril de 1984. En ellos participaron representaciones de todos los países latinoamericanos.

En general, siempre se han previsto los efectos ambientales o los económicos, pero se han relegado los estrictamente sociales, que por su importancia también deben ser contemplados en obras de esa envergadura.

Las recomendaciones de estos expertos se refieren a la programación, construcción, relocalización poblacional, terminación y evaluación de las grandes empresas. Por razones de tiempo no haré mención de esas recomendaciones, pero todos sabemos que la construcción de obras de este nivel produce importantes efectos sociales, que luego los gobiernos provinciales deben resolver sin contar con recursos y planificación.

En consecuencia, como es necesario prever los efectos sociales a que hacía referencia, propongo que se agregue como inciso e) del artículo 12, el siguiente: "El estudio interdisciplinario y solución de los problemas sociales que se produjeren en la construcción de las grandes represas."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: propongo agregar un nuevo inciso al artículo 12, que diga: "Las obras civiles referidas a la infraestructura social de las viviendas y edificios públicos deberán realizarse en la planta urbana más cercana al emprendimiento."

Esta proposición reconoce como fundamento el tristemente célebre mes de abril del año 1976, cuando en los albores del proceso de reorganización nacional un conjunto de topadoras enviadas por la empresa Hidronor demolió más de mil viviendas de la denominada Villa Temporal de El Chocón, quedando sin hogar más de cuatro mil personas. Cuando observamos la desolación que ese hecho generó en un área en relación con la cual aún estamos procurando llenar los vacíos geográficos con la inserción y el arraigo de población, consideramos que se ha realizado un acto criminal. Esto no tendrá solución si no se tiene en cuenta que en estos emprendimientos se deben analizar los factores sociales que derivan de la migración de población.

La población de Piedra del Aguila, que en estos momentos ha constituido lo que se ha dado en llamar la multipartidaria de Piedra del Aguila —con representación de todos los partidos políticos de la región—, teme que la obra deje el mismo vacío que existió anteriormente. Por el contrario, Piedra del Aguila quiere cobijar a toda la población que allí pueda radicarse como consecuencia del emprendimiento que se va a llevar a cabo en Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos.

Por estas razones que no ignoran los miembros de la Comisión de Energía y Combustibles, porque algunos de ellos pertenecen a la provincia del Neuquén, solicitamos se apruebe la incorporación del inciso que he propuesto

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: la comisión va a aceptar el inciso e) propuesto por el señor diputado Srur, ya que comprende acabadamente la solución del problema que plantea el diputado Pellin.

Por otra parte, consideramos que no corresponde a una ley de la Nación resolver una cuestión de complejidad técnica en materia sociológica y de otras disciplinas científicas como es el problema vinculado a los asentamientos poblacionales que se generan a raíz de estas grandes obras y especialmente al problema de los de carácter transitorio. Incluso juzgamos que esta comisión no posee los elementos idóneos

para resolver en este momento afirmativamente una cuestión que demanda un análisis profundo, con participación de las correspondientes autoridades provinciales.

En definitiva, no podemos desde el Congreso de la Nación decidir acerca de la suerte de un pueblo o de una ciudad en la provincia del Neuquén; consideramos que es a las legítimas autoridades constitucionales de esa provincia a quienes compete adoptar una decisión sobre la cuestión. Por ello aceptamos la propuesta del señor diputado Srur, interpretando que con el inciso nuevo que ha propiciado se atienden cabalmente las inquietudes expresadas por el señor diputado Pellin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: la propuesta del señor diputado Pellin me obliga a hacer uso de la palabra, aunque más no sea brevemente. Lamento tener que hacerlo de la manera en que habré de expresarme.

La propuesta del señor diputado Pellin tiene un profundo contenido político-electoral en mi provincia, que debe quedar perfectamente aclarado en este recinto.

En la actualidad, en Piedra del Aguila — población que merece agrandarse y disponer de la mayor infraestructura que se origine en las obras referidas en el proyecto que consideramos— existe un movimiento popular de todas las fuerzas políticas, que nos hemos comprometido a apoyar, por lo que no podemos aceptar el tono imperativo incluido en el inciso propuesto dado que un emprendimiento de tal envergadura necesariamente debe contar con infraestructura social al pie de la obra.

Por ello aceptamos el texto propiciado por el señor diputado Srur, pues corresponde a la realidad y es completamente racional, ya que también aspiramos a que la mayoría de las viviendas y la infraestructura social se realicen en Piedra del Aguila, a 16 kilómetros de la obra. Mas no pondremos un obstáculo en el camino, lo que acontecería si admitiéramos que la infraestructura requerida se viera compelida por el texto del artículo en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: considero que el señor diputado preopinante está en lo cierto al manifestar que probablemente haya que condicionar la magnitud de la infraestructura social a su ejecución en Piedra del Aguila. Pero lo que no es verdad es que mi propuesta persiga un propósito meramente electoral, pues lo que he pretendido plasmar en ese texto es

fundamentalmente un petitorio de todos los partidos políticos del lugar, que seguramente el señor diputado Vidal también recibió en su oficina, pues tal comunicación se dirigió a todos los diputados nacionales de la provincia de Neuquén.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 12, con el nuevo inciso *e*) propuesto por el señor diputado Srur y aceptado por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 14 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

13

MOCIONES

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Natale. — Yo también deseo formular una moción de orden, señor presidente.

Sr. Jaroslavsky. — Quería asumir la responsabilidad como mayoría, pero con gusto le cedo el uso de la palabra al señor diputado porque, curiosamente, esta vez creo que estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Pugliese). — A efectos de precisar el sentido de las mociones, tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: hago moción de orden de que se pase a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos a los mismos efectos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con el primer párrafo del artículo 109 del reglamento, corresponde votar en primer término la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 38.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5112.)

A P E N D I C E

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

De la profesión de sociólogo

CAPÍTULO I

De las condiciones para el ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de sociólogo en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Considérase ejercicio profesional de la sociología: la producción, aplicación y transmisión de conocimientos científicos sobre la realidad social, fundados en la teoría, metodología y técnicas de dicha ciencia, así como la prestación de todos aquellos servicios profesionales inherentes a la misma.

Art. 3º — Para ejercer la profesión de sociólogo se requiere:

- a) Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 6º de la presente ley;
- b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Consejo de Profesionales en Sociología. No será exigible este requisito para los profesionales comprendidos en los incisos d), e) y f) del artículo 6º de la presente ley

CAPÍTULO II

De las funciones específicas y áreas de aplicación

Art. 4º — Son funciones del ejercicio profesional del sociólogo, sin perjuicio de las incumbencias establecidas para otros títulos profesionales otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas, debidamente habilitadas por el Estado, las siguientes:

- a) Elaborar teorías y metodologías para explorar, describir, explicar y predecir fenómenos de la realidad social;
- b) Diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar investigaciones sobre distintos aspectos de la realidad social;
- c) Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar distintas etapas de la investigación social, y asesorar sobre las mismas;
- d) Elaborar, diseñar, aplicar y evaluar, métodos, técnicas e instrumentos de relevamiento de datos atinentes a la realidad social y supervisar su aplicación;

- e) Diseñar y aplicar procedimientos de sistematización y análisis de datos atinentes a la realidad social y efectuar la interpretación de los mismos, produciendo los informes correspondientes;
- f) Elaborar diagnósticos, pronósticos y propuestas de acción sobre distintos aspectos de la realidad social, fijando prioridades y alternativas;
- g) Elaborar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos de organización y/o transformación de diversos aspectos de la realidad social;
- h) Realizar estudios de factibilidad social de planes, programas y proyectos, cuya implementación afecte las relaciones y estructuras sociales y evaluar el impacto social de los mismos;
- i) Realizar estudios y asesorar sobre la estructura y dinámica de funcionamiento de grupos, organizaciones e instituciones sociales y sus relaciones con el contexto;
- j) Realizar estudios sobre hábitos, actitudes, opiniones, comportamientos, valores y creencias, ideologías y fenómenos de comunicación social;
- k) Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos globales y/o sectoriales;
- l) Asesorar, desde las perspectivas sociológicas, en la formulación de políticas de carácter global y/o sectorial.
- m) Asesorar en el estudio y elaboración de normas jurídicas relativas a los diferentes aspectos de la realidad social.
- n) Realizar arbitrajes y peritajes en las áreas de su especialidad;
- o) Ejercer la docencia en los distintos niveles del sistema educativo e nel área de su especialidad.

Art. 5º — Las personas jurídicas, sean de carácter público o privado, que realicen actividades propias del ejercicio profesional de la sociología o de sus funciones específicas deberán contar con la representación técnica de un sociólogo.

CAPÍTULO III

Del uso del título profesional

Art. 6º — El ejercicio de la profesión de sociólogo sólo se autorizará a:

- a) Quienes posean título de licenciado en sociología o licenciado en sociología y profesor de enseñanza secundaria normal y especial en sociología expedido por universidad nacional, provincial o privada debidamente habilitada por el Estado;

- b) Quienes tengan título equivalente enunciados en el inciso a), otorgado por universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país;
- c) Los profesionales extranjeros de título equivalente a los enunciados en el inciso a), de reconocido prestigio internacional, que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran requeridos en consulta para asuntos de su exclusiva especialidad, limitándose el ejercicio de su profesión a tales efectos;
- d) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento, o docencia, durante la vigencia de su contrato;
- e) Los profesionales domiciliados en el país, fuera del ámbito territorial comprendido en el artículo 1º de la presente ley, llamados en consulta por sociólogos matriculados, debiendo limitar su ejercicio profesional a los efectos de la consulta.

CAPÍTULO IV

De los derechos, deberes y prohibiciones de los sociólogos

Art. 7º — Son derechos de los sociólogos, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales:

- a) Percibir honorarios por la prestación de servicios a favor de terceros, dentro de las actividades y funciones establecidas en la presente ley;
- b) Tener libre acceso a archivos, estadísticas y documentación oficial, que no hayan sido declaradas de carácter secreto o reservado por disposición de autoridad competente. A tal efecto será suficiente la exhibición de la credencial expedida por el Consejo de Profesionales en Sociología;
- c) Utilizar en forma exclusiva su producción científica, la que sólo podrá ser empleada total o parcialmente por terceros, con autorización expresa del autor del trabajo.

Art. 8º — Son deberes de los sociólogos, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales:

- a) Tener domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que deberá ser permanentemente actualizado ante el Consejo de Profesionales en Sociología;
- b) Observar las normas de ética profesional que sancione el Consejo de Profesionales en Sociología;
- c) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a los sociólogos:

- a) Asesorar simultáneamente a personas o entidades con intereses opuestos, sobre el mismo asunto;

- b) Intervenir en asuntos en que hubiera participado anteriormente otro sociólogo sin la debida notificación de éste;
- c) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios;
- d) Publicar avisos que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

TÍTULO II

Del Consejo de Profesionales en Sociología

CAPÍTULO I

De la creación del Consejo Profesional

Art. 10. — Créase el Consejo de Profesionales en Sociología que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones establecidas por esta ley.

Controlará el ejercicio de la profesión de sociólogo y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, que se constituyan en lo sucesivo, en la denominación Consejo de Profesionales en Sociología, u otras que por su semejanza puedan inducir a confusión.

Art. 11. — Serán matriculados en el Consejo de Profesionales en Sociología, los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 6º de la presente ley, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante, en los supuestos de los incisos a) y b) del artículo 6º;
- c) Declarar el domicilio real y el legal, sirviendo este último a los efectos de su relación con el consejo;
- d) Declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 12;
- e) Presentar juramento profesional;
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 12. — No podrán inscribirse en la matrícula:

- a) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria aplicada en otra jurisdicción;
- b) Los fallidos y concursados no rehabilitados.

Art. 13. — La comisión directiva del consejo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley, y se expedirá dentro de los quince días de presentada la solicitud.

En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, raciales o religiosas.

Art. 14. — El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia que resulte competente en

razón de la materia y el territorio, teniendo presente el domicilio real del recurrente, dentro de los diez días de notificado.

CAPÍTULO II

De las funciones, deberes y atribuciones del consejo

Art. 15. — El consejo tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

1. El gobierno de la matrícula.
2. El poder disciplinaria sobre los matriculados.
3. Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.
4. Colaborar con los poderes públicos mediante el asesoramiento, evacuación de consultas y realización de tareas que redunden en beneficio de la comunidad; proponiendo incluso el dictado de normas relacionadas con el ejercicio y enseñanza de la profesión de sociólogos.
5. Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual; nombrar y remover sus empleados.
6. Dictar los reglamentos internos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.
7. Colaborar con todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.
8. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas éticas profesionales.
9. Dictar el código de ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.
10. Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales.
11. Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, pudiendo actuar como árbitro en cuestiones suscitadas entre sociólogos o entre éstos y particulares.
12. Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero; federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales; aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.
13. Fomentar la acción conjunta interprofesional e integrar entidades interprofesionales.

CAPÍTULO III

De las autoridades del consejo

Art. 16. — Son autoridades del consejo:

- a) La asamblea;
- b) La comisión directiva;
- c) El tribunal de ética y disciplina.

CAPÍTULO IV

De la asamblea

Art. 17. — La asamblea estará integrada por todos los sociólogos matriculados, que se encuentren al día en el pago de la cuota periódica y figuren en el padrón que deberá llevar la comisión directiva.

La asamblea es la autoridad máxima del consejo y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los órganos del mismo.

Anualmente, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, la comisión directiva convocará a asamblea ordinaria a los fines de tratar el siguiente temario:

- a) Memoria, balance general, presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
- b) Informe de la comisión directiva y del tribunal de ética y disciplina, si los hubiere;
- c) Elegir sus propias autoridades según lo determine el reglamento interno;
- d) Fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los matriculados y sus modificaciones.

Es de competencia también de la asamblea:

- a) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
- b) Sancionar un reglamento interno del consejo y en su caso las modificaciones que sean propuestas;
- c) Elegir, cuando correspondiera, los miembros de la junta electoral, la fecha de elección de autoridades del consejo, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y en la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 18. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por decisión de la comisión directiva por el voto de dos tercios de sus miembros como mínimo, o por petición expresa por escrito de un número no inferior al 10 por ciento de los sociólogos integrantes del padrón. En este último supuesto, la comisión directiva deberá resolver la petición dentro de los 15 días de recibida.

En estas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Art. 19. — La convocatoria a asamblea se hará mediante comunicación postal al domicilio real de los matriculados, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del colegio, en lugar visible, durante 5 días previos a la celebración.

La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de 20 días de anticipación a la fecha de celebración.

La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá 10 días de anticipación como mínimo.

Art. 20. — Las asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicadas en la convocatoria y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados integrantes del padrón. Una hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido el número mencionado, se constituirá válidamente con los presentes.

Art. 21. — Las resoluciones se adoptarán mediante mayoría simple de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley o por el reglamento, para los que exija un número mayor.

Ningún matriculado tendrá más de un voto y los miembros de la comisión se abstendrán de votar en el tratamiento de la memoria y balance. Los matriculados no podrán hacerse representar en la asamblea.

Las resoluciones de una asamblea para ser reconsideradas en las mismas deben contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPÍTULO V

Del régimen electoral

Art. 22. — La asamblea general que convoque al comicio en asamblea ordinaria, deberá elegir una junta electoral compuesta de 5 miembros, mediante elección directa entre aquellos asistentes que no ocupen cargos en la actual comisión directiva, ni en el tribunal de ética y disciplina como titulares o suplentes. Deberán cumplir con iguales requisitos que para ser miembro de comisión directiva, y su aceptación implica la inhabilitación de postularse para cargo electivo alguno en el comicio a fiscalizar. Compete a la junta electoral fiscalizar el comicio en cuanto a: la validez de los votos emitidos, el carácter hábil del votante, el número de votos obtenidos por cada lista y de la presentación y eventual observación de las listas a presentarse al comicio. En todos los casos la junta electoral deberá presidir y decidir en toda cuestión que se plantee respecto al acto electoral, debiendo aplicar estrictamente la presente ley y supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional. Con anticipación no menor a dos días del comicio, cada lista deberá presentar la nómina de fiscales autorizados a asistir al comicio. En caso que la comisión directiva lo considere necesario, la junta electoral deberá presentar un reglamento de comicio que será aprobado por la asamblea general extraordinaria que a tal efecto se designe. En caso de empate en el número de votos por una o más listas, la junta electoral convocará a elecciones por medio de una nueva asamblea dentro de un término no mayor de 90 días.

Art. 23. — El padrón estará integrado por todos los matriculados titulares cuyas cuotas no tengan más de 4 meses de atraso y tuvieren más de 3 meses de antigüedad como matriculado. Estarán inhabilitados para petitionar la convocatoria a asamblea los matriculados que presentan más de 4 meses de atraso en el pago de sus cuotas. Estará al alcance de los matriculados para su estudio, y en todos los casos se excluirán del mismo quienes se encuentren purgando sanciones disciplinarias.

Art. 24. — Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del tribunal de ética y disciplina serán elegidos en asamblea extraordinaria, por el sistema de lista completa, con designación únicamente del cargo de presidente. Las tachas de candidatos no serán admisibles, considerándose el voto como complemento. Las listas de candidatos serán presentadas ante la junta electoral elegida de acuerdo a lo nombrado en el artículo 27 hasta 20 días antes de la celebración del comicio, considerándose válidas las mismas, si no media impug-

nación de aquéllas dentro de los 3 días de presentadas. Si mediare observación a las listas presentadas deberá darse traslado al apoderado de la misma por el término de 2 días, debiendo decidirse el caso en el término de 24 horas de evacuado el traslado o transcurrido el término para el mismo. La elección se hará mediante voto directo, secreto y obligatorio, y por mayoría de votos válidos emitidos. La lista que obtenga mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, secretario de asuntos profesionales y primero y segundo vocal titulares y 4 vocales suplentes. Los cargos de tercero a sexto vocal titular y dos cargos de vocales suplentes serán adjudicados a la lista que le siga en número de votos, siempre y cuando la misma haya obtenido más del 25 por ciento de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurriese, dichos cargos serán cubiertos por la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos. En el transcurso de la asamblea la lista ganadora discriminará los cargos entre los miembros electos. La vacancia de un cargo titular será cubierta por los vocales suplentes de sus respectivas listas.

CAPÍTULO VI

De la comisión directiva

Art. 25. — El gobierno, la administración y la representación legal del consejo estarán a cargo de una comisión directiva integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de asuntos profesionales, seis vocales titulares y seis vocales suplentes.

Se requerirá un mínimo de dos años de matriculado para ocupar los cargos de la comisión directiva.

Art. 26. — Los miembros de la comisión directiva durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelectos por una sola vez por el período inmediato.

Art. 27. — En caso de que aun incorporados los suplentes quedare reducida la comisión directiva a menos de la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato.

Art. 28. — La comisión directiva deliberará válidamente con seis de sus miembros, tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos. Las resoluciones de la comisión directiva podrán ser consideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes. El presidente sólo votará en caso de empate.

Art. 29. — Son atribuciones, funciones y obligaciones de la comisión directiva:

1. Llevar la matrícula profesional y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación de la misma.
2. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias conforme lo previsto en los artículos 18 y 19 de la presente ley.
3. Administrar los bienes del consejo, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la asamblea.
4. Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior.

5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.
6. Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados.
7. Comunicar al Tribunal de Etica y Disciplina, a los efectos de las sanciones previstas por esta ley, las faltas en que incurrieran los matriculados o las violaciones al reglamento interno; y hacer cumplir las sanciones que se impongan.
8. Constituir las comisiones y áreas del consejo que considere necesarias, las que tendrán funciones de asesoramiento y trabajo; designar sus autoridades.
9. Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer a las autoridades competentes las irregularidades que en el orden profesional llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la administración pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público o privado.
10. Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 30. — La comisión directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del presidente, o extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las 48 horas.

CAPÍTULO VII

Del Tribunal de Etica y Disciplina

Art. 31. — El Tribunal de Etica y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en forma simultánea y por lista separada, con los miembros de la comisión directiva. Durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Etica y Disciplina:

- a) Encontrarse inscrito en la matrícula profesional;
- b) Poseer una antigüedad profesional de por lo menos 10 años dentro de la Capital Federal y Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Art. 32. — Es de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina:

- a) Entender en todas las cuestiones vinculadas con actos de sus matriculados contrarios a la ética las faltas de disciplina profesional, y con los profesionales, que sean sometidos a su consideración y que tome conocimiento de oficio;
- b) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la asamblea;
- c) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;

- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) Rendir a la asamblea ordinaria anualmente un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 33. — Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 34. — El Tribunal de Etica y Disciplina actuará de conformidad al procedimiento que reglamente la asamblea.

Art. 35. — Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

CAPÍTULO VIII

De los poderes disciplinarios

Art. 36. — Es atribución exclusiva del consejo fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de sociólogo. A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueden imputarse a los matriculados.

Art. 37. — Los sociólogos matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso de desprendiera ve el hecho afecta al decoro y ética profesional; o condena que comparte la inhabilitación profesional;
- b) Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
- c) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- d) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;
- e) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el consejo;
- f) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados.

Art. 38. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Advertencia en presencia del consejo directivo;
- c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- d) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:
 1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos días (10) años.

2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesional. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 39. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un sociólogo será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al consejo la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del consejo directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 40. — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 38 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del tribunal.

La sanción del inciso c) del citado artículo requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del tribunal.

La sanción del inciso d) del artículo 38 requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del tribunal.

Todas las sanciones aplicadas por el tribunal de ética y disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada ante el tribunal.

El recurso será resuelto por la Sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda.

La comisión directiva del consejo será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la Cámara dará traslado a la comisión directiva del consejo profesional, por el término de cinco días y evacuado el mismo deberá resolver en el término de treinta días.

Cuando se imponga sanciones de suspensión, las mismas se harán efectiva a partir de los 30 días de quedar firmes.

Art. 41. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de 6 meses a contar desde la notificación al consejo.

Art. 42. — El tribunal de ética y disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del sociólogo excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 43. — Las sanciones aplicadas por este tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado. La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

CAPÍTULO IX

Del Patrimonio

Art. 44. — Los fondos del consejo se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y periódica que deberán pagar los sociólogos matriculados;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas establecidas por esta ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte;
- d) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del consejo;
- e) Con los aranceles que perciba el consejo por los servicios que presta;
- f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 45. — El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas en la presente ley, se sustanciará por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia expedida por el presidente y tesorero de la comisión directiva.

CAPÍTULO X

Normas transitorias

Art. 46. — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, organizará un registro en el que se deberán inscribir todos los profesionales con título de grado en sociología, en un plazo no mayor de sesenta días corridos.

Una vez cerrada la inscripción, se confeccionará con los anotados el padrón electoral, y se convocará a la primera asamblea, que tendrá carácter constitutivo, para que se elijan las autoridades del consejo de profesionales que por esta ley se crea.

Art. 47. — El acto electoral será fiscalizado, conforme las previsiones de esta ley, por una junta electoral, que a propuesta del Colegio de Graduados en Sociología de la Capital Federal, designará el Ministerio de Educación y Justicia, ajustándose a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Art. 48. — Por esta única vez, se autorizará el ejercicio de la profesión de sociólogo a quienes hayan ejercido la misma durante, por lo menos, los últimos 10 años corridos al momento de la promulgación de la de la presente ley; y puedan acreditar ante el consejo de profesionales en sociología con los trabajos realizados, sea en el ámbito público y/o privado, idoneidad profesional y académico equivalente a los enunciados en el inciso a) del artículo 6º.

Los comprendidos en este supuesto serán admitidos como matriculados hasta dos años, contados a partir de la constitución del consejo de profesionales en sociología.

Art. 49. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los estudios, proyectos, trabajos y obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico Limay Medio.

Art. 2º — El Complejo Hidroeléctrico Limay Medio estará integrado por:

- a) Los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos sobre el río Limay, en las provincias de Río Negro y del Neuquén;
- b) Los correspondientes sistemas de transmisión hasta su vinculación con la red nacional de interconexión y los centros de consumo que la Secretaría de Energía autorice.

Las obras precedentemente indicadas constituyen una unidad de proyecto, construcción y explotación, sin perjuicio de las etapas sucesivas y compatibilizadas en su ejecución y puesta en funcionamiento, optimizando la operación de las mismas con las correspondientes a las instalaciones hidroeléctricas del Complejo Alicopá, El Chocón-Cerros Colorados y Arroyito. Todo ello importará, en conjunto, el manejo unificado desde el punto de vista técnico de la cuenca del río Limay, en coordinación con las provincias de Río Negro y del Neuquén.

Art. 3º — Autorízase a Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a realizar y completar los estudios y proyectos, y proceder a la ejecución y explotación de los aprovechamientos e instalaciones definidos en los incisos a) y b) del artículo 2º de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo implica el otorgamiento de concesión en los términos del artículo 14, inciso a), de la ley 15.336, sin perjuicio de las condiciones y cláusulas que complementariamente deberá aprobar el Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 15 y concordantes de la misma.

Art. 4º — Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima propondrá al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Energía, los estudios y proyectos de las obras e instalaciones definidas en el artículo 2º, incisos a) y b) de la presente ley, con sus respectivos presupuestos, planes económicos y de financiación, cronograma de ejecución y puesta en funcionamiento, como asimismo las bases contractuales de la concesión.

El Poder Ejecutivo prestará la aprobación que corresponda con las modificaciones o reformas que estime necesario introducir, quedando facultado para suscribir el contrato de concesión respectivo.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a introducir en los proyectos aprobados aquellas modificaciones o adaptaciones que, sin alterar sus características fundamentales, resulten convenientes para la ejecución del complejo.

Art. 5º — Decláranse sujetas a la jurisdicción nacional las obras hidráulicas y eléctricas integrantes del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio que Hidronor S.A.-

Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima construya y explote, los lugares adyacentes necesarios a tales fines, los embalses que se formen y las zonas de seguridad que resulten necesarias para el mejor aprovechamiento de dichos embalses.

Tal jurisdicción es exclusiva en todo lo atinente a los objetivos de interés nacional del complejo, manteniendo las provincias de Río Negro y del Neuquén todas las potestades jurisdiccionales propias en cuanto no interfieran, directa o indirectamente con tales objetivos.

Art. 6º — En los programas que Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima eleve al Poder Ejecutivo el plan de acción para la ejecución del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio deberá prever la entrada en servicio de las turbinas de cada aprovechamiento de conformidad con los requerimientos de demanda de potencia y energía del respectivo plan de equipamiento que elabore la Secretaría de Energía.

Art. 7º — Aféctanse para la ejecución de las obras los excedentes de los recursos provenientes del fondo creado por la ley 17.574, modificada por la ley 20.954, en cuyo objeto quedarán comprendidas las obras mencionadas en el artículo 2º de la presente ley, el que en adelante se denominará Fondo El Chocón-Cerros Colorados-Alicopá-Limay Medio, prorrogándose en consecuencia la vigencia de los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la ley 17.574. Complementariamente se afectarán recursos provenientes del fondo creado por la ley 19.287, de conformidad a las imputaciones que el Poder Ejecutivo efectúe en ejercicio de las facultades que esta última norma le otorga. Todos estos recursos integrarán como aporte el capital social de Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

La afectación de recursos establecidos en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 20.954, modificado por el artículo 28 de la ley 21.757. Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima utilizará con la misma finalidad y previa capitalización los excedentes que se generen por el servicio comercial del Complejo El Chocón-Cerros Colorados y por la progresiva puesta en servicio comercial de los Complejos Alicopá y Limay Medio.

Art. 8º — Declárase extensivo al Complejo Hidroeléctrico Limay Medio y a las actividades que Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima deba cumplir con respecto al mismo lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 15 de la ley 17.574 (modificada y complementada por las leyes 19.955, 17.803 y 17.866) y sus disposiciones reglamentarias en cuanto sean de aplicación a los fines de la presente ley. La exención del impuesto a las ventas se considerará referida al impuesto al valor agregado que lo sustituye.

Art. 9º — Sin perjuicio de la prioridad establecida en el abastecimiento de potencia y energía a la región del Comahue, el territorio nacional situado al sur del paralelo 42, en cuanto se interconecte al Complejo Hidroeléctrico Limay Medio tendrá prioridad en esta materia con respecto a otras zonas del país en los términos del artículo 11 de la ley 17.574 (modificada por la ley 19.955) que se hace extensivo a este supuesto.

Art. 10. — Las provincias de Río Negro y del Neuquén podrán utilizar, en los términos del convenio previsto en el artículo 12 de la presente ley, las tierras comprendidas entre el límite de la expropiación y el de los correspondientes embalses, con exclusión de las zonas afectadas a la ejecución de obras principales o complementarias del Complejo y de las zonas de seguridad que oportunamente se determinen.

Art. 11. — A los efectos del cumplimiento de la presente ley decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles de cuyo uso o dominio fuese necesario disponer para la ejecución de las obras, para la formación de los embalses y otros destinos conexos, interdependientes o correlativos con los anteriormente mencionados. El Poder Ejecutivo queda facultado para determinar la ubicación de los inmuebles previa presentación por el expropiante de planos descriptivos y demás elementos que posibiliten la individualización de los bienes. Autorízase a Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a promover los pertinentes juicios de ocupación temporánea y de expropiación de los inmuebles afectados por la declaración de utilidad pública precedente.

Art. 12. — El contrato de concesión previsto en el artículo 3º de la presente ley, deberá incluir necesariamente:

- a) Estipulaciones relativas al uso del agua que contemple adecuada protección contra accidentes, inundaciones y alteraciones peligrosas para el ecosistema;

- b) Normas relativas a la reubicación de poblaciones, caminos, puentes y obras de infraestructura que resulten afectadas como consecuencia de la ejecución de las obras;
- c) La obligación a cargo de Hidronor S.A. de incluir en los contratos que celebra con terceros vinculados a la construcción de las presas, estipulaciones conducentes a posibilitar la participación de los trabajadores en la aplicación y contralor de las normas vigentes de higiene y seguridad laboral;
- d) Normas relativas al mejor aprovechamiento regional de la disponibilidad de agua y energía que producirán las obras, con objeto de promover el desarrollo social, económico-industrial de las provincias de Río Negro y del Neuquén;
- e) El estudio interdisciplinario y solución de los problemas sociales que se produjeren en la construcción de las grandes represas.

Todas estas medidas señaladas en los párrafos anteriores serán convenidas entre el Estado nacional y las provincias de Río Negro y del Neuquén.

Art. 13. — El Estado nacional y las provincias de Río Negro y del Neuquén convendrán la utilización de los cupos de agua necesarios para bebida, usos domésticos, industriales y regadío de las áreas susceptibles de aprovechamiento agropecuario-forestal en cada una de las obras del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a consideración un proyecto de ley por el que se instituye un régimen especial para las cooperativas de trabajo.

Estas entidades tienen como característica fundamental la eliminación de la figura patrón-obrero (o empleado), o sea, de la relación laboral asumiendo sus propios asociados el llamado riesgo empresario. Ellos, además de la suscripción e integración de las cuotas del capital social deben, ineludiblemente, aportar su trabajo personal, sin el cual no pueden revistar como miembros de la misma. De tal modo, son asociados porque trabajan y trabajan porque son asociados. Ambas calidades (asociado y trabajador) son inescindibles. Por ello, Antoine Antoni define a estas personas jurídicas como una asociación de personas con intereses económicos, sociales y culturales comunes, que preten-

den realizarlos a través de una empresa cuya gestión es democrática y su propiedad colectiva.

El proyecto de ley cuya sanción se procura, pretende poner fin a un largo período de inseguridad que atenta contra el desarrollo de las cooperativas de trabajo. La normativa propuesta recoge una asentada elaboración doctrinaria y jurisprudencial, declarando la inexistencia de relación laboral o de dependencia, entre las cooperativas de trabajo y sus asociados.

Ello, terminará con la incompreensión de la esencia de estas entidades, causante de una jurisprudencia contradictoria, que se ha traducido en situaciones de injusticia notoria. Tal ocurre, por ejemplo, en materia previsional y en el fuero laboral.

En el aspecto esencialmente doctrinario, se ha buscado desarrollar la enseñanza de Philippe Buchez (quien siguió, tal vez sin saberlo, a Plockboy y a Bellers) dada a luz en Francia de manera expresa en 1831, ya que debe observarse, este aspecto no varió sustancialmente desde entonces.

En lo jurídico, se pretende esclarecer definitivamente, a partir de la inexistencia de la relación laboral ya señalada, la calidad de auténticos dueños de la empresa socio-económica común que revisten los asociados de las cooperativas de trabajo. Pero, como tal condición no pue-

de dejar a esos hombres, que asumen de manera efectiva el riesgo empresario en un estado de desprotección social, se prevén también diversos medios para que esta clase de entidades cubran adecuadamente los intereses pertinentes en lo que hace a accidentes de trabajo, higiene y seguridad industrial, seguro de vida colectivo, jornada legal de trabajo, vacaciones y descansos, protección a la maternidad y trabajo de menores.

Cabe destacar que se tuvo especial cuidado en recoger los antecedentes doctrinarios, jurisprudenciales y administrativos, elaborados a la luz de la derogada ley 11.388 y de la ley 20.337. En lo posible, no fueron alterados los marcos normativos que establece esta última.

En este sentido, no se innova en lo que se refiere al organicismo diferenciado de estas personas jurídicas, su estructura y funcionamiento; las calidades exigibles para ser asociado, limitadas lógicamente a las personas físicas; el régimen de las reservas y reparto de los excedentes; los sistemas de control y fiscalización.

El proyecto contiene una única referencia a la actividad sindical. Ello así porque, aceptada la vinculación de carácter asociativo, no laboral, se concluye que los sindicatos, que nuclean a los trabajadores asalariados, no pueden tener injerencia en estas entidades cooperativas. Sin embargo, debe señalarse, ello no obsta a que, en el marco convencional, asociaciones gremiales y cooperativas de trabajo acuerden formas de colaboración tendientes a supuestos diversos, como pueden serlo el campo de las prestaciones de asistencia médica y complementarias, o el de la higiene y seguridad industrial, cuando corresponda, en vistas a su mejoramiento y mayor eficacia.

La normativa proyectada parte de los presupuestos fácticos y legales siguientes:

- a) Desde la primera cooperativa de trabajo que comenzó a funcionar en el país en 1932, a través de cinco décadas su número llega en la actualidad a quinientas treinta y tres (533) entidades, con treinta y cinco mil (35.000) asociados.

La mayoría de ellas están radicadas en los grandes centros urbanos y la pampa húmeda, con inserción en actividades industriales y de servicios; en cambio, son contadas las cooperativas de trabajo agrario en funcionamiento.

El pico máximo de cooperativas de trabajo, llegó a las seiscientas (600) entidades, con unos cuarenta y cinco mil (45.000) asociados, durante los años 1977 y 1978.

- b) Su lento y accidentado desarrollo obedece, aparte de la cuestión señalada al comienzo, a tres causas que se estiman fundamentales y que marcan el rumbo para propender a su desarrollo integral en cantidad, número de asociados e importancia en cuanto a su penetración en el marco socio-económico general del país. Estas causas son: falta de educación cooperativa en sus asociados; insuficiencia de la acción estatal tendiente a la promoción, desarrollo y fomento de este tipo de entidades; y, por último, carencia de un régimen legal especial que las regule.

- c) El primer proyecto de ley existente en la República sobre regulación de las cooperativas de trabajo, data del año 1920, y fue presentado al Honorable Congreso de la Nación por el entonces diputado, don Ricardo Pereyra Rozas (ver Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 1º de junio de 1920, página 373 y ss.). Este proyecto, a contrario de aquello que postula primero el hecho, luego el derecho, trató —de manera loable— de adelantarse a los tiempos a través del marco legal preciso donde se desarrollara no sólo la autogestión sino también la co-gestión obrera. Del mismo surge, con cuño histórico, la denominación de “cooperativa de trabajo” en nuestro país, a contrario de “cooperativa de producción” que arrima el derecho comparado.

Como antecedente reciente, cabe destacar el proyecto preparado durante el año 1983, por el entonces Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) que, contando con un breve articulado, no llegó a ser aprobado por el Poder Ejecutivo nacional de entonces.

Del régimen legal que se propone debe puntualizarse como esencial que, sin alterar el marco general de la ley 20.337, el proyecto, como regulación especial, contempla adecuadamente las características peculiares del cooperativismo de trabajo, con marcado acento en las experiencias nacionales. O sea pues, la norma refleja la idiosincrasia argentina en esta rama de la cooperación, sin desmedro, por supuesto, de las enseñanzas del derecho extranjero.

Con ello, no se hace sino recoger las recomendaciones formuladas por el Congreso Argentino de la Cooperación, celebrado en Buenos Aires, en el año 1983 (punto C, Derecho Cooperativo, 8º), así como la recomendación Nº 127 de la Organización Internacional del Trabajo, relativa al papel de las cooperativas en el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo.

La falta de una regulación específica causó la inseguridad al principio aludido, a raíz de interpretaciones contradictorias de los tribunales laborales que, a veces, por errónea interpretación del artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo, califican indebidamente la relación cooperativa de trabajo-asociado, y otras con fundamento, por ejemplo en la teoría del acto cooperativo (ley 20.337, artículo 4º) fallan dando prelación al vínculo asociativo. Idem, en tren de inseguridad, está el problema de orden previsional ya que no está aclarado, actualmente, si el asociado de la cooperativa de trabajo debe estar afiliado a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos o a la del personal en relación de dependencia.

Todas estas contradicciones de la jurisprudencia judicial y administrativa, tienden a ser resueltas en el proyecto con una síntesis de correspondencia entre la doctrina cooperativa y el derecho laboral, en lo que respecta a su faz tuitiva. En definitiva, el hilo conductor del régimen que se postula es “...el de mejorar mediante un esfuerzo de asociación las condiciones de vida de sus miembros y, desde el punto de vista humano, el de promover mediante el mismo esfuerzo el sentido de responsabilidad, solidaridad, ayuda mutua y justicia social...”.

Se concibe, pues, el derecho cooperativo del trabajo, como un crisol donde se funden los principios de la autogestión a través del cooperativismo, democrático y solidario, con instituciones protectorias del asociado.

En torno a esos principios se recepta la aplicación analógica de institutos provenientes del derecho laboral, en grado selectivo y condicionada su aplicación a que sus disposiciones resulten compatibles con esta ley, la ley 20.337, las normas estatutarias y reglamentarias, así como con los principios de la cooperación, los usos y costumbres.

En lo que hace al régimen previsional, se intenta la solución incorporando los asociados de las cooperativas de trabajo a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

Históricamente, dentro del marco de la Nación, los sectores sindicales y el cooperativismo de trabajo persiguen, si bien por caminos paralelos, objetivos idénticos: la defensa del trabajador, la preservación de su dignidad y la consolidación de la justicia social. Sin embargo, cada uno de esos caminos tienen distintos signos: el sindicato en su accionar es reivindicatorio; en cambio, el asociado de la cooperativa de trabajo, como titular de una empresa, no hace de la reivindicación la lucha contra un patrono que no tiene material ni jurídicamente, sino que su accionar se dirige a la inserción del cooperativismo de trabajo dentro del panorama general del desarrollo económico-social del país. De allí la breve pero sustancial referencia del proyecto a la cuestión sindical.

A los efectos de una cobertura médica asistencial deberán contratar con entidades especializadas debidamente autorizadas por autoridad competente tal cobertura. Se establece que las cooperativas deben cumplir tal requisito dentro de los sesenta (60) días de haber comenzado a desarrollar su actividad, teniendo en cuenta que el hecho de que hayan obtenido su matrícula, no significa necesariamente que comiencen de inmediato su actividad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.632

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — Hugo Mario Barrionuevo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Régimen legal

Artículo 1º — La cooperativa de trabajo tiene por objeto la producción de bienes o servicios, mediante el trabajo personal de sus asociados. Se rige por las disposiciones previstas en la presente ley, en la ley 20.337 y en las normas estatutarias y reglamentarias, así como por los principios de la cooperación y los usos y costumbres en la materia.

Art. 2º — El estatuto de las cooperativas de trabajo, debe determinar con precisión el objeto social.

Art. 3º — El asociado tiene la obligación de trabajar personalmente en la cooperativa de trabajo, como con-

dición de subsistencia del vínculo asociativo. Sólo podrán asociarse las personas de existencia física que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, la ley 20.337 y el estatuto y realicen cualquier actividad útil para el cumplimiento del objeto social.

Art. 4º — La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial, siendo actos cooperativos los realizados entre las cooperativas de trabajo y los asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. No son de aplicación a los asociados de las cooperativas de trabajo, las normas relativas a la figura del socio empleado o cualquier otra que contradiga los principios de esta ley.

Art. 5º — Las cooperativas de trabajo no podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia, excepto en los siguientes casos: a) sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a seis (6) meses; b) necesidad de los servicios de técnicos o especialistas para una tarea determinada, no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses; c) trabajos estacionales, transitorios o eventuales, por un lapso no mayor de seis (6) meses, y d) período de prueba para los aspirantes a asociados, que no podrá exceder de seis (6) meses.

En los casos previstos en los incisos a), b), c) y d) las cooperativas deberán comunicar, con la debida fundamentación, dentro de los quince (15) días, tal situación a la Secretaría de Acción Cooperativa, manteniendo actualizado el listado del personal en relación de dependencia, con las fechas de altas y bajas.

Art. 6º — En los supuestos autorizados por el artículo anterior, el plazo máximo de contratación no podrá exceder, en cada caso individual, de seis (6) meses, continuos o discontinuos, por cada año calendario. El personal así comprendido quedará bajo el amparo de la legislación laboral y de la previsión social correlativa. En el caso previsto en el inciso d) del mismo artículo, sobrepasado ese lapso, la continuidad en la prestación importará la incorporación automática del trabajador como asociado, disponiendo éste de quince (15) días para cumplir con las normas pertinentes.

Art. 7º — De los excedentes repartibles se destinará:

- a) El cinco por ciento (5 %) a reserva legal;
- b) El cinco por ciento (5 %) al fondo de educación y capacitación cooperativa;
- c) El cinco por ciento (5 %) al fondo de asistencia social;
- d) Si lo autoriza el estatuto, una suma para abonar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;
- e) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. La asamblea puede resolver que el retorno y los intereses, en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

Durante los tres (3) primeros ejercicios será obligatoria la distribución en cuotas sociales en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50 %). Los excedentes derivados del trabajo de no asociados, serán destinados al fondo previsto por el inciso b) de este artículo.

Art. 8º — Las cooperativas de trabajo deberán inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas, el reglamento interno que preverá los regímenes vinculados al desarrollo y ejecución del trabajo, organización interna, licencias ordinarias y especiales y la distribución de excedentes estimados y definitivos. Este reglamento deberá ser revisado, por lo menos cada cinco (5) años, por la asamblea. Dicho plazo se computará, para los reglamentos ya inscritos, desde la fecha de publicación de la presente. Para los que se inscriban en el futuro, desde el día de su registro.

Art. 9º — El reglamento interno deberá establecer las pautas para determinar los retiros a cuenta de excedentes. Es facultad del Consejo de Administración establecer los valores y su periódica actualización, sin que pueda disponer modificaciones que alteren la proporcionalidad establecida reglamentariamente. No obstante ello, el Consejo de Administración podrá disponer excepciones, que deberán ser fundadas y ad referendum de la asamblea.

Art. 10. — Los asociados a las cooperativas de trabajo a partir de la vigencia de la presente ley serán considerados trabajadores autónomos, a los efectos de los regímenes previsionales como así también a cualquier otro efecto.

Art. 11. — El consejo de administración, previo sumario, cuyo procedimiento deberá garantizar el debido ejercicio del derecho de defensa, podrá suspender y excluir asociados, por las causas previstas en el estatuto o reglamentariamente.

Art. 12. — La suspensión aplicable a la resolución final, no podrá exceder de sesenta (60) días. Mediando razones de necesidad y urgencia que justifiquen la medida, podrá disponerse en el sumario la suspensión preventiva del asociado imputado de alguna falta. En tal supuesto, dicha medida no podrá superar los treinta (30) días, al cabo de los cuales quedará automáticamente sin efecto. La suspensión y la exclusión serán siempre apelables por ante la asamblea ordinaria o extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas. Ambas medidas deberán ser notificadas por escrito al asociado, con expresión suficientemente clara de las causales que la fundamenten. Deducido el recurso asambleario, administrativo o judicial, no se admitirá la modificación de la causal o causales invocadas.

Art. 13. — Sin perjuicio del recurso por ante la asamblea que prevé el artículo 23 de la ley 20.337, el asociado excluido podrá recurrir ante la justicia comercial mediante acción sumarísima, que deberá deducirse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, solicitando su reincorporación provisoria hasta tanto se pronuncie la asamblea. Deducida la acción el juez requerirá a la cooperativa un informe que ésta deberá producir y acompañar juntamente con la actuación sumarial que prevé el artículo 12, dentro de los cinco (5) días hábiles.

Agregado el informe, se dictará sentencia ordenando o no la reincorporación provisoria, teniendo en cuenta las modalidades y circunstancias personales del caso y el carácter de las relaciones del cooperativismo de trabajo. La sentencia que se pronuncie no hará cosa juzgada respecto de la asamblea ni de los jueces que entiendan en el recurso previsto por el artículo 62 de la ley 20.337.

Art. 14. — A los fines de esta ley, la acción prevista por el artículo 62 de la ley 20.337, tramitará por el procedimiento sumario.

Art. 15. — Se considerará causa de exclusión el abandono del trabajo, que se configurará previa intimación fehaciente para que el asociado se reintegre a la cooperativa en el plazo que impongan en el estatuto, el reglamento o las modalidades que resulten de aplicación.

Art. 16. — Cuando fueran revocadas medidas de suspensión o exclusión, el asociado tendrá derecho a cobrar, a los valores vigentes al día del efectivo pago, las asignaciones a cuenta de excedentes que hubiera percibido por todo el tiempo que duró la medida revocada.

Art. 17. — Prescriben a los tres (3) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones asociativas de las cooperativas de trabajo.

Art. 18. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 20.337, la fiscalización pública podrá solicitar al juez competente la intervención a las cooperativas de trabajo en resguardo del interés público, cuando hubiera comprobado la existencia de actos de manifiesta y grave violación a la ley o al estatuto, con el objeto de hacer cesar las causas que los motivaron. El plazo de la intervención podrá ser de noventa (90) días prorrogables por hasta noventa (90) días más, mediante acto fundado del juez interviniente.

Art. 19. — Será reprimido con prisión de un (1) mes a seis (6) años el iniciador, fundador, consejero, gerente, síndico, interventor o liquidador de una cooperativa de trabajo, que con el fin de procurar para sí o un tercero un lucro indebido procediere en sus gestiones, con simulación o fraude laboral, aparentando relaciones regidas por la ley 20.337 o la presente ley.

CAPÍTULO II

Disposiciones transitorias

Art. 20. — Hasta tanto se dicten normas específicas al efecto para las cooperativas de trabajo, será de aplicación a éstas, en forma analógica y en la medida que fuere compatible con sus peculiaridades, la normativa referente a los siguientes tópicos:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades inculpables;
- b) Higiene y seguridad industrial;
- c) Seguro de vida colectivo;
- d) Jornada legal de trabajo;
- e) Vacaciones y descanso;
- f) Protección a la maternidad;
- g) Trabajo de menores;

- h) Tareas insalubres. Asimismo, el reglamento interno de las cooperativas deberá prever el reconocimiento de asignaciones familiares.

Art. 21. — Mientras no se prevea un régimen diferenciado para ellas, las cooperativas de trabajo deberán asegurar a sus asociados un retiro a cuenta de excedentes no inferior al denominado salario mínimo, vital y móvil. La cooperativa quedará eximida de cumplir con esta obligación en los casos siguientes:

- a) Acontecimientos extraordinarios o imprevistos que pongan en peligro la posibilidad de cumplir con el objeto social;
- b) La necesidad de afrontar períodos de capitalización urgente o de renovación imprescindible de instalaciones y equipos; y
- c) El cumplimiento de obligaciones imposterables.

Art. 22. — En los supuestos de exención previstos por el artículo anterior, la decisión del Consejo de Administración deberá ser fundada y se adoptará ad referendum de la asamblea.

Art. 23. — Hasta tanto comience a funcionar una obra social para las cooperativas de trabajo, sus asociados seguirán bajo la protección de las respectivas obras sociales, como hasta el momento de la sanción de la presente ley. Sin perjuicio de ello, las cooperativas podrán optar, por la contratación con otra entidad estatal, mixta o privada, debidamente inscrita en el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 24. — El organismo previsional competente determinará dentro de los sesenta (60) días a contar de la promulgación de la presente, los modos, forma y plazos, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de esta ley.

Art. 25. — Esta ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas, sin requerirse la de la presente, la autoridad de aplicación no dará curso modificación de sus estatutos. A partir de la vigencia a ningún trámite de aprobación de reforma de estatutos y reglamentos si ellos no fueren conformes con las disposiciones de esta ley.

Art. 26. — Las cooperativas de trabajo que al momento de entrar en vigencia la presente ley, no cuenten con reglamento interno inscrito, deberán dentro del término de noventa (90) días proceder a los trámites de aprobación e inscripción ante la Secretaría de Acción Cooperativa.

Art. 27. — A partir de la entrada en vigencia de esta ley cesarán automáticamente los cargos gremiales, comisiones internas o cuerpos similares en las cooperativas de trabajo.

Art. 28. — Derógase toda disposición legal que se oponga a lo establecido por esta ley.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Hugo M. Barriónuevo.

—A las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional ha examinado detenidamente la ley 23.363 que vuestra honorabilidad ha sancionado el 3 de septiembre de 1986, por la cual se promueve dos grados al personal de la Policía Federal Argentina pasado a disponibilidad y luego obligatoriamente retirado, durante los años 1960 y 1961.

En los fundamentos del proyecto que le dio origen se menciona su similar número 16.790 que fuera vetada por el Poder Ejecutivo nacional por decreto 10.743 del 30 de noviembre de 1965.

Asimismo, se indica que “no otorga ningún tratamiento preferencial, ya que el personal afectado en el año 1960/61 es un caso único como antecedente de retiro masivo por causas políticas y todo el personal retirado en forma obligatoria, antes o después del período 1960/61, no lo fue por razones políticas”.

Sin considerar la totalidad de las afirmaciones efectuadas en los fundamentos recién transcritos el Poder Ejecutivo considera que la situación actualmente planteada resulta disímil a la existente al momento de la sanción de la ley 16.790.

En efecto, la ley 20.508 y sus decretos reglamentarios 1.747 (7 de octubre de 1973), 1.118 (10 de abril de 1974) y 1.607 (27 de mayo de 1974) trataron la situación del personal de la Policía Federal Argentina que desde el 16 de septiembre de 1955 hasta el 25 de mayo de 1973, hubiera sido separado de la institución por baja, cesantía, exoneración o pasado a “retiro obligatorio” o renuncia “voluntaria” cuando esa separación se hubiera fundado estrictamente en motivos políticos, sociales o gremiales.

Consecuentemente las normas legales indicadas previeron subsanar los casos en que por arbitrariedad motivada en las razones señaladas, pudiese haber sido separado de la Policía Federal alguno de sus miembros.

Sin perjuicio de los recursos ordinarios que pudieron haber utilizado los interesados luego de su retiro en los años 1960/61, tuvieron la oportunidad de efectuar la solicitud prevista por la ley 20.508 y sus decretos reglamentarios luego de su entrada en vigencia y en los casos en que no hubo acogida favorable en sede administrativa pudieron recurrir judicialmente.

De tal manera, a criterio del Poder Ejecutivo, los casos de retiros obligatorios de personal de la Policía Federal durante los años 1960 o 1961 —que no hayan sido encuadrados administrativa o judicialmente en la ley 20.508— no pueden considerárselos en forma global y genérica motivados en causas políticas.

Sin perjuicio de ello, en el caso de la ley 23.363, se encuentran reunidas algunas de las circunstancias mencionadas en los considerandos del decreto 10.743 del 30 de noviembre de 1965 al fundamentar la observación de la mencionada ley 16.790.

No aparecen previstos los recursos con que habrá de hacerse frente al pago de los beneficios que de ella resulta,

Tal circunstancia agravaría las dificultades que padece la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, para cumplir las prestaciones debidas a sus beneficiarios.

Otorga un tratamiento preferencial a determinados agentes, marginando de sus disposiciones a otro personal policial que pudiera haber ingresado en similar situación previsional en otro período que no fuera el año 1960/61, lo que en alguna medida vulnera el principio de igualdad ante la ley.

Crea una situación de desigualdad con relación a todo aquel personal que en los períodos completados de 1960 y 1961 se hubiera retirado voluntariamente con arreglo a normas reglamentarias.

Por las consideraciones precedentes, devuelvo a vuestra honorabilidad la ley 23.363 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.699.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese dos grados con la nomenclatura de retiro voluntario al personal de la Policía Federal comprendido en el artículo 2º de la presente.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reconocerá a los efectos del cómputo definitivo el tiempo que dicho personal permaneció en situación de retiro hasta la sanción de esta ley, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Habérseles gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 o 1961;
- b) Haber sido declarado en disponibilidad durante los años 1960 o 1961 y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración o haber argumentado falta de idoneidad, sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo;
- c) No haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Art. 3º — Los beneficios derivados de los artículos 1º y 2º serán atendidos por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, con sus propios recursos, reajustándose los retiros, jubilaciones y pensiones de acuerdo con la nueva situación de revista y antigüedad a partir de la fecha de promulgación de la presente, no reconociéndose a los efectos de los pagos, retroactividad alguna.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

3

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley de entidades financieras.

La ley de facto 21.526 de 1977 invocó, en sus fundamentos, una política de liberación del mercado financiero que pretendía alentar la generación de ahorro interno por medio de la libre determinación de las tasas de interés y la asignación de los recursos por la mera gravitación de las fuerzas del mercado, en tanto el Estado garantizaba los depósitos.

En la práctica, estos principios se combinaron con un desmantelamiento de las tareas de supervisión y autorización de nuevas entidades, es decir, del sistema de superintendencia del Banco Central de la República Argentina.

La conjunción de estas características generales del sistema financiero imperantes desde la reforma de 1977, coadyuvaron a la difusión de hábitos poco responsables por parte de algunas entidades, pero los mismos deben interpretarse en el contexto más amplio de la crisis que afectó al sector real de la economía, a partir del modelo instaurado en diciembre de 1978. Así, las políticas de apertura comercial y financiera puestas en práctica en esos años impactaron negativamente sobre la rentabilidad y el nivel de actividades de las empresas, como resultado de la incompatibilidad entre las altas tasas reales de interés y las tasas de beneficio. Además, esta política se vio ulteriormente agravada por la crisis que generó el fuerte endeudamiento externo que a su vez impactó sobre la situación económico-financiera de las empresas.

Esta crisis del sector real de la economía se reflejaba sobre el sistema financiero a través de carteras crediticias morosas y eventualmente incobrables. Ante tal situación y alentadas por la garantía de los depósitos, las entidades financieras generaron un círculo vicioso de alzas en las tasas de interés y de mayor endeudamiento de las empresas productivas que culminó en el colapso de algunas de las mayores de entre esas entidades. Este colapso, sin embargo, no fue sino el aspecto más llamativo de un sistema financiero caracterizado por los siguientes desajustes y deformaciones:

—El crecimiento del ahorro financiero adquirió características especulativas, disociado de las necesidades del sistema productivo y desprovisto de una correcta orientación de los recursos crediticios;

—El florecimiento de la práctica de los créditos canalizados hacia empresas vinculadas a los dueños de las propias entidades financieras, permitido por la ley vigente y agravado por procedimientos que transgredían los límites que las normas fijaban;

—La insolvencia de las entidades financieras, afectadas por el empeoramiento de la calidad de sus carteras crediticias;

—El sobredimensionamiento reflejado en una excesiva cantidad de entidades y sucursales, que tuvo como consecuencia costos operativos. Esta significativa ine-

ficiencia se agravó tras la política de licuación de pasivos —y correlativa desmonetización— que se aplicó a mediados de 1982;

—La inmovilización de los capitales bancarios resultante de la política de expansión en activos físicos de las entidades, en un contexto de elevada inflación;

—La expansión del mercado extrabancario que al romper, en la práctica, el principio de que ningún intermediario financiero puede funcionar sin una previa y discrecional autorización del Banco Central de la República Argentina creó las condiciones para la competencia desleal. El no estar sujetas estas actividades a la obligación de mantener encaje, capital mínimo, normas sobre captación de ahorro y adjudicación de crédito y otros mecanismos de control, pulieron ofrecer a sus clientes condiciones más ventajosas, lo que explica su rápido y anómalo crecimiento;

La creciente complejidad de los factores de regulación y control del sistema, sin aplicación efectiva de los mismos, lo que produjo —en los hechos— el ya mencionado debilitamiento de las tareas de supervisión.

Un estudio detallado de la legislación que rige el sistema financiero en nuestro país y en países de similares características, ha sido la base del proyecto de ley de entidades financieras que se acompaña, el cual pretende corregir las distorsiones observadas y dar un marco normativo debatido y aprobado por los representantes del pueblo para, a partir de allí, crear un sistema financiero nuevo y perdurable.

El objetivo fundamental es poner el sistema financiero al servicio del sistema productivo. Para lograr tal fin la eficiencia que aquél debe alcanzar reconoce como condición necesaria la instauración de adecuados controles y regulaciones, ya que la naturaleza misma del sistema financiero desaconseja dejar librado su funcionamiento a la mera gravitación de las fuerzas del mercado.

A su vez, las características básicas del proyecto que se somete a consideración del Honorable Congreso de la Nación son las siguientes:

—Se establece expresa y claramente que la actividad financiera es un servicio público. Esto significa que, cuando se presta por particulares y no directamente por el Estado, éste delega la ejecución del servicio, ejerciendo, no obstante, un activo poder de control y de intervención. Esta ley pone a disposición del Estado los instrumentos conducentes a asegurar la correcta satisfacción de las necesidades colectivas que se pretende garantizar. El Estado queda asimismo en condiciones de controlar la capacidad profesional, la solvencia financiera y la moralidad comercial de las personas a quienes delega el servicio público.

La definición de la actividad financiera como servicio público reconoce que el manejo de la moneda en sus diversas manifestaciones, y como medio para procurar las demás funciones económicas, es una actividad que tiende a satisfacer una necesidad general de la comunidad de manera regular y continua y bajo régimen de derecho público. La extraordinaria relevancia social de esa actividad, y la potencial oposición entre intereses particulares y generales —de la que nuestro país tiene sobrada experiencia— indican la necesidad

de esta definición. En efecto, la medida del interés público comprometido determina la medida de la regulación necesaria para tutelarlos.

Se establece un marco amplio de definición para las actividades regidas por la ley que incorpora la intermediación habitual y todo otro tipo de operaciones que, por su carácter o volumen pueda afectar al desempeño del sistema financiero. Por lo tanto, quedan prohibidas las actividades al margen de las entidades reconocidas por la ley y de las normas de la autoridad monetaria.

Asimismo, a las distintas clases de entidades previstas por la ley les son fijadas explícitamente las actividades que pueden emprender de entre un conjunto fijado con antelación pero que puede ser ampliado en el futuro para adecuarse —en la medida de lo recomendable— a nuevas operatorias de beneficio general.

Pero, simultáneamente con lo anterior y para atender las necesidades diferenciadas en sectores claramente definidos, se ha previsto preservar un cierto grado de diferenciación de las entidades financieras. Esta diferenciación es doble. En primer lugar, subsisten en esta ley la figura de las cajas de crédito y de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, además de la de los bancos; y, adicionalmente, el Banco Central de la República Argentina puede establecer categorías diferentes entre bancos de conformidad con el listado de operaciones que le sea permitido.

De este modo, aunque se da cabida a la evolución de instituciones integradas que cubran la totalidad de las operaciones previstas en el mercado financiero, simultáneamente se prevé la subsistencia y evolución de algunas que atiendan a actividades específicas.

En cuanto a la banca oficial, la ley al apoyar el cumplimiento de los objetivos que han dado lugar a su creación se propone encuadrar el papel protagónico que le cabe en la atención de las necesidades de la producción, el comercio y el consumo, no sólo a escala nacional sino también a escala regional, provincial o local. Al mismo tiempo, al establecerse claramente un marco regulatorio para la actividad, que pone claros límites a operaciones marginales desvinculadas de las necesidades genuinas de la evolución económica, se termina con una tendencia que socavaba las posibilidades de desarrollo de la banca oficial.

La actividad financiera de la banca extranjera recibe un tratamiento explícito en este proyecto de ley. La autorización para actuar, para establecer sucursales y el volumen de sus operaciones se encuentran sujetos a disposiciones que eviten una canalización inequitativa del ahorro nacional y que promueva un sano principio de reciprocidad con el exterior y de defensa de la banca nacional.

Así, se ha previsto que deberán radicar capitales mínimos dos veces superiores a los que se exige a la banca nacional y que el Banco Central de la República Argentina podrá establecer regulaciones diferenciales con respecto a otros factores que rigen su actuación. Además, el monto máximo de los depósitos autorizados a captar en el mercado financiero nacional queda subordinado al volumen de financiamiento externo que la banca extranjera logre canalizar en beneficio del comercio exterior del país.

El proyecto de ley establece claramente la potestad del Banco Central de la República Argentina como institución rectora del sistema financiero a orientar la actividad crediticia de acuerdo al más alto interés nacional. Así queda establecido en las capacidades regulatorias que se le otorgan al banco para fijar los límites globales a la expansión del crédito.

Asimismo, se propicia asegurar la adecuada distribución del crédito entre sectores y regiones para atender, con preferencia, los requerimientos de las empresas de capital nacional y, entre ellas, a la pequeña y mediana empresa.

En lo referente al destino del crédito, no puede dejarse de subrayarse la introducción de claras disposiciones que limitan a su mínima entidad las operaciones entre entidades financieras y empresas vinculadas de igual propietario. Efectivamente, estas operaciones sólo pueden insumir el 2,5 % del total de la cartera de préstamos, aunque se admite su elevación hasta el 5 % en el caso de las entidades cooperativas.

El presente proyecto de ley brinda al Banco Central de la República Argentina los instrumentos necesarios para la regulación monetaria y crediticia y para la supervisión de las entidades. Se considera, en efecto, que es preciso establecer varios de los parámetros básicos del sistema financiero para prevenir su tendencia a la inestabilidad. Las entidades financieras también deberán respetar los ordenamientos que se dicten para asegurar la solidez y la eficiencia del sistema y evitar la generación de irracionalidades costosas para el conjunto de la sociedad. La supervisión del sistema, a cargo del Banco Central de la República Argentina, deberá ser permanente para prevenir los desvíos respecto de las regulaciones, procurando así mantener la solvencia del sistema y garantizar un funcionamiento acorde con el interés general y las prioridades nacionales.

Cuando a través de esta supervisión el Banco Central de la República Argentina detecte incumplimientos a estas disposiciones, estará facultado para adoptar varias medidas tendientes a la regularización o la intervención cautelar de la entidad en cuestión, según sea la gravedad de la situación previéndose como solución extrema la liquidación de los intermediarios.

En cuanto a la garantía de los depósitos, este proyecto de ley propone la implantación de un esquema obligatorio y oneroso para toda la banca privada, y optativo para la banca oficial. El objetivo es doble. La garantía constituye una herramienta imprescindible de defensa del pequeño ahorrista al que no puede exigirse el conocimiento ni la dedicación que caracterizan a un inversor que puede calibrar los riesgos que la elección de determinada entidad supone. Pero, además, al hacer de la garantía una obligación, se coloca en un pie de igualdad a toda la banca ya que otorga igual seguridad a ese mismo ahorrista cualquiera sea la institución en la que haya efectuado sus colocaciones.

El uso poco responsable y hasta doloso que de la garantía se ha hecho en algunas ocasiones, no puede ocultar sus beneficios. El proyecto dota al Banco Central de la República Argentina de criterios y mecanismos de supervisión que permiten controlar al máximo estas distorsiones del régimen de garantía.

En resumen, la aprobación de esta ley sentará las bases de un sistema saneado, con instituciones claramente tipificadas, de claro sentido nacional, donde se otorgue seguridad y rentabilidad al ahorrista y el crédito esté orientado al servicio de la producción, respetando las necesidades de la pequeña y mediana empresa.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.700.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Régimen general

CAPÍTULO I

Objetivo

Artículo 1º — Las normas de la presente ley deben ser interpretadas y aplicadas atendiendo a los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Encuadrar la actividad de intermediación financiera en el marco propio de su carácter de servicio público sujeto al poder de policía nacional;
- b) Regular la organización integral y el desarrollo del mercado financiero para ponerlo al servicio de la producción, a fin de contribuir al crecimiento de los distintos sectores y regiones del país;
- c) Favorecer la consolidación y eficiencia de las entidades financieras, la adecuación de sus formas operativas a las necesidades del mercado y la fluidez entre los distintos sectores de éste;
- d) Optimizar la captación del ahorro público, orientar y distribuir el crédito para atender las necesidades financieras regionales y sectoriales, poniendo énfasis en la atención de las necesidades de la pequeña y mediana empresa;
- e) Apoyar la promoción ordenada de las entidades financieras regionales, locales y cooperativas así como un adecuado dimensionamiento y distribución espacial de las instituciones, de forma tal que aseguren la prestación integrada de los servicios en todo el territorio nacional;
- f) Apoyar a la banca oficial en el cumplimiento de los objetivos que han dado lugar a su creación;
- g) Asegurar que la actividad crediticia se desenvuelva conforme a prácticas bancarias sanas, y según criterios objetivos, establecidos con independencia de los destinatarios del crédito.

Art. 2º — Quedan comprendidas en esta ley y en sus normas reglamentarias, las personas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

A los fines de esta ley las entidades financieras se clasifican en:

- a) Bancos;
- b) Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles;
- c) Cajas de crédito.

No podrán usar en su razón social, nombre comercial o título, las precedentes denominaciones u otras similares, quienes no hayan sido autorizados por el Banco Central de la República Argentina para funcionar como entidad financiera. Tampoco podrán recibir ahorro de terceros, utilizar préstamos de entidades financieras o aplicar excedentes de fondos para realizar en forma habitual operaciones financieras u otras que bajo cualquier forma o figura sustituyan la intermediación de quienes se encuentren autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley podrán aplicarse a personas públicas y privadas que actúen en el mercado del crédito, aunque no intermedien entre la oferta y la demanda de recursos financieros, cuando a juicio del Banco Central de la República Argentina lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación

Art. 4º — El Banco Central de la República Argentina tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley, con todas las facultades que ella y su carta orgánica le acuerdan. Dictará las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento y ejercerá la fiscalización de las entidades en ellas comprendidas.

En el ejercicio de esta función deberá cumplir con los objetivos y demás disposiciones de esta ley, de acuerdo con las directivas generales del gobierno nacional en materia de política económico-financiera.

Art. 5º — La intervención de cualquier otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la presente ley.

Las autoridades de control en razón de la forma societaria, sean nacionales o provinciales, limitarán sus funciones a los aspectos vinculados con la constitución de la sociedad y a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes. Sin perjuicio de ello, el Banco Central de la República Argentina podrá participar de las asambleas mediante un representante.

CAPÍTULO III

Autorización y condiciones para funcionar

Art. 6º — Las entidades comprendidas en esta ley no podrán iniciar sus actividades sin previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

La fusión o la transferencia total o parcial de sus fondos de comercio requerirá también su autorización previa.

Art. 7º — Al considerarse la autorización para funcionar se evaluará la conveniencia de la iniciativa; las ca-

racterísticas del proyecto; las condiciones del mercado financiero; la situación de las respectivas zonas de influencia y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes.

Art. 8º — Los bancos de la Nación, de las provincias y de las municipalidades se constituirán en la forma que establezcan sus cartas orgánicas y tendrán como función esencial contribuir, dentro de su jurisdicción, a la promoción y desarrollo de las actividades que hayan dado lugar a su creación.

Las entidades privadas deberán hacerlo en forma de sociedad anónima o cooperativa. Las sucursales de entidades extranjeras deberán tener en el país una representación con poderes suficientes, de acuerdo con la ley argentina.

Art. 9º — No podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, consejeros, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, auditores, liquidadores o gerentes de las entidades comprendidas en esta ley:

- a) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la ley 19.550 actualizada;
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los deudores morosos de las entidades financieras;
- d) Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes, hasta tres (3) años después de haber cesado dicha medida;
- e) Los inhabilitados por aplicación de esta ley, mientras dure el tiempo de la medida preventiva o de la sanción, según el caso, y
- f) Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de bancos u otra clase de entidades financieras.

Sin perjuicio de las inhabilidades enunciadas precedentemente, tampoco podrán ser directores, consejeros o gerentes de las entidades comprendidas en esta ley, quienes no acrediten idoneidad en materia financiera y bancaria, conforme a la reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina.

Sin perjuicio también de aquellas inhabilidades, tampoco podrán ser síndicos de las entidades comprendidas en esta ley quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el artículo 286, incisos 2º y 3º, de la ley 19.550.

Art. 10. — Los directorios de las entidades constituidas en forma de sociedad anónima, sus miembros y los síndicos o integrantes de consejos de vigilancia, deberán informar inmediatamente al Banco Central de la República Argentina sobre cualquier negociación de acciones o cualquier otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Igual obligación regirá para los enajenantes y adquirentes de acciones, y para los consejos de administración y síndicos de las sociedades cooperativas y sus integrantes.

El Banco Central de la República Argentina considerará la oportunidad y conveniencia de la transferencia o modificación de que se trate, y estará facultado para aprobar o denegar la operación. La autorización

para funcionar podrá ser revocada cuando se hayan producido cambios en la nacionalidad u otros fundamentales en las condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para acordarla. En cuanto a las personas responsables, serán de aplicación las sanciones del artículo 54.

Art. 11. — Para determinar, a los fines de esta ley, si una entidad debe considerarse nacional, local de capital extranjero o filial o sucursal de entidad extranjera, se atenderá no sólo al lugar del otorgamiento de la personería jurídica y a su domicilio, sino también a la composición del directorio y de los grupos principales de accionistas.

A los efectos de la presente ley, se considerará que una entidad financiera es local de capital extranjero cuando personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República sean propietarias directa o indirectamente de más del treinta por ciento (30 %) del capital, o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

Toda vez que en una asamblea realizada en una entidad de capital nacional prevalezcan los votos de inversores extranjeros, dicha entidad quedará calificada a partir de ese momento como local de capital extranjero.

Art. 12. — La autorización para actuar como entidad financiera local de capital extranjero o filial o sucursal de entidad extranjera, está condicionada a que favorezcan las relaciones financieras o comerciales con el exterior.

Deberá estar sujeta, asimismo, a la existencia de reciprocidad con los países de origen, a criterio del Banco Central de la República Argentina, y a la posterior aprobación del Poder Ejecutivo nacional. El Banco Central de la República Argentina podrá aplicar cualquier otra restricción no prevista en esta ley, a la que estén sujetos los bancos extranjeros en el país de origen.

Art. 13. — Las sucursales o filiales de entidades extranjeras establecidas y las nuevas que se autoricen, deberán radicar efectiva y permanentemente en el país y en moneda nacional los capitales que correspondan, según el artículo 30, y quedarán sujetas a las leyes y tribunales argentinos. Los acreedores en el país gozarán de privilegio sobre los bienes que esas entidades posean en el territorio nacional.

Art. 14. — La actividad en el país de representantes de entidades financieras del exterior quedará condicionada a la previa autorización del Banco Central de la República Argentina y a las reglamentaciones que éste establezca. En caso de verificar transgresiones a las normas que rijan la representación, el Banco Central de la República Argentina podrá proceder a su clausura.

Art. 15. — Toda inversión en entidades financieras o aumento de participación en su capital, excepto el que surja por capitalización de utilidades, realizados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, o por empresas calificadas como locales de capital extranjero, requerirá el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12.

Art. 16. — La apertura de filiales o sucursales en el territorio nacional quedará sujeta a la autorización pre-

que evaluará la solicitud dentro de las normas que establezca a tal fin. Para acordar la autorización, se apreciarán las condiciones del mercado y la viabilidad y eficiencia demostrada por la casa central y las filiales existentes de la respectiva entidad financiera.

Las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales locales de entidades extranjeras podrán instalar sucursales o filiales sólo si se cumplen los requisitos para su autorización establecidos por el artículo 12. Se dará preferencia a las entidades nacionales y entre ellas a las cooperativas y a las del interior del país, cuando deseen expandirse dentro de su zona de influencia.

Art. 17. — Para la apertura de filiales o sucursales o cualquier tipo de representación en el exterior, deberá requerirse autorización previa del Banco Central de la República Argentina, el que evaluará la iniciativa dentro de las normas que dicte al respecto y determinará el régimen informativo relativo a las operaciones y marcha de las mismas.

Las operaciones realizadas por dichas sucursales o filiales quedarán sujetas, sin perjuicio de las normas del lugar de radicación, a las disposiciones de esta ley, en la medida en que afecten a la entidad matriz.

Art. 18. — Las entidades comprendidas en esta ley podrán decidir el cierre de la institución, o de alguna o todas sus filiales o sucursales, previo aviso cursado al Banco Central de la República Argentina con la anticipación que éste determine.

CAPÍTULO IV

Publicidad

Art. 19. — Queda prohibida toda publicidad o acción tendiente a captar recursos de terceros por parte de personas o entidades no autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

La publicidad y la propaganda que efectúen las entidades financieras deberán ser mesuradas y expresar su mensaje con absoluta claridad, procurando no inducir a error.

Toda transgresión a estas disposiciones faculta al Banco Central de la República Argentina a resolver, a su exclusivo juicio fundado y sin otra sustanciación, el cese inmediato y definitivo de los actos publicitarios o propagandísticos de que se trate, y a aplicar previo sumario las sanciones previstas en el artículo 54 e iniciar las acciones penales que pudieren corresponder, asumiendo la calidad de parte querellante.

TÍTULO II

De las entidades financieras

CAPÍTULO I

Operaciones permitidas

Art. 20. — Los bancos podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a la vista, a plazos, y en caja de ahorro, salvo en aquellos casos previstos en el apartado II, cuando corresponda;

- b) Conceder créditos a corto, mediano y largo plazo, salvo en aquellos casos previstos en el apartado II, cuando corresponda;
- c) Conceder créditos para la compra o venta de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables;
- d) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa;
- e) Descontar, comprar y vender letras, pagarés, prendas, cheques, giros y otros documentos negociables;
- f) Otorgar avales, fianzas y otras garantías, aceptar, colocar y recolocar letras, pagarés de terceros, giros y otras libranzas, transferir fondos y emitir y aceptar cartas de crédito;
- g) Dar en locación bienes de capital, adquiridos con tal objeto;
- h) Realizar inversiones en títulos públicos;
- i) Recibir valores en custodia y prestar otros servicios afines a su actividad;
- j) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones;
- k) Recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales;
- l) Recibir depósitos en los cuales el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo, previa aprobación de los planes por parte del Banco Central de la República Argentina;
- m) Emitir certificados de participación en los préstamos que otorguen y operar en bonos, letras, obligaciones hipotecarias y de otra naturaleza u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior;
- n) Realizar, dentro de los límites que el Banco Central de la República Argentina establezca, inversiones en valores mobiliarios, vinculados con operaciones en que interviniere, prefinanciar sus emisiones y colocarlos;
- ñ) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión y operaciones de financiación colectiva de bienes durables y viviendas, administrar carteras de valores mobiliarios, actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses, y cumplir otros encargos fiduciarios;
- o) Realizar operaciones en moneda extranjera;
- p) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de dichos créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera.

Art. 21. — Las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos en los cuales el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo, previa aprobación de los planes por parte del Banco Central de la República Argentina;
- b) Recibir depósitos a plazo;
- c) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refacción y conserva-

ción de viviendas u otros inmuebles y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;

- d) Participar en entidades públicas y privadas reconocidas por el Banco Central de la República Argentina que tengan por objeto prestar apoyo financiero a las sociedades de ahorro y préstamo;
- e) Otorgar avales, fianzas y otras garantías vinculados con operaciones en que interviniere;
- f) Realizar inversiones en títulos públicos, y
- g) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

Art. 22. — Las cajas de crédito podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a plazo;
- b) Conceder créditos a corto y mediano plazo, destinados a pequeñas empresas y productores, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien público;
- c) Otorgar avales, fianzas u otras garantías;
- d) Realizar inversiones en títulos públicos, y
- e) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

Art. 23. — El Banco Central de la República Argentina reglamentará y podrá suspender las operaciones a que se refieren los artículos 20, 21 y 22, conforme con las previsiones de esta ley y estará facultado para ampliar la enumeración contenida en dichos artículos con otras operaciones que en el futuro sean consideradas como de carácter financiero.

Art. 24. — Los bancos podrán efectuar las operaciones enunciadas en el apartado I, incisos a) a j) del artículo 20, con la simple autorización para funcionar otorgada por el Banco Central de la República Argentina, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo final del artículo 28.

Se requerirá autorización expresa previa de carácter general o especial para la realización de cada tipo de operaciones enunciadas en el apartado II, inciso k) a p) del mismo artículo 20. La autorización para realizar este último tipo de operaciones se registrará por los principios establecidos en el primer párrafo del artículo 16. Al solicitarla la entidad interesada deberá presentar un plan de organización del departamento respectivo.

El Banco Central de la República Argentina podrá establecer categorías de bancos en función de la clase de operaciones que realicen, conforme a la especialización operativa y al grado de atención que presten a la pequeña y mediana empresa.

CAPÍTULO II

Relaciones operativas entre entidades

Art. 25. — Las entidades financieras podrán acordar préstamos y comprar y descontar documentos a otras entidades, siempre que dichas operaciones se encuadren dentro de las que están autorizadas a efectuar con su clientela y que no impliquen la violación directa o indirecta de las normas del artículo siguiente.

CAPÍTULO III

Operaciones prohibidas y limitadas

Art. 26. — Las entidades financieras no podrán:

- a) Explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase;
- b) Constituir gravámenes sobre sus bienes o emitir obligaciones, sin previa autorización del Banco Central de la República Argentina. La prohibición no comprende gravámenes sobre cartera activa otorgados en garantía de operaciones entre entidades financieras;
- c) Aceptar en garantía sus propias acciones;
- d) Efectuar operaciones activas con sus directores y administradores, accionistas mayoritarios y con empresas vinculadas con dichas personas o con la entidad financiera, en montos que excedan el cinco por ciento (5 %) de su patrimonio o el dos coma cinco por ciento (2,5 %) del total de sus préstamos, salvo en el caso de las entidades financieras cooperativas, quienes podrán realizar esas operaciones hasta un monto total de las mismas que no exceda el cinco por ciento (5 %) del total de sus préstamos;
- e) Comprar o construir bienes inmuebles que no sean para uso propio, salvo los adquiridos en defensa de sus créditos, conforme lo determine la reglamentación del Banco Central de la República Argentina.

Art. 27. — Las entidades, previa autorización y dentro de los límites técnicos que fije el Banco Central de la República Argentina, podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras y de empresas no financieras, cuando el objeto y la práctica de éstas últimas consistan en sistemas de tarjetas de crédito, redes de cajeros automáticos, círculos de ahorro, actividades inmobiliarias, comercialización de valores mobiliarios y fondos comunes de inversión, sociedades de ahorro previo y cobranzas de seguros, así como de otras cuya actividad contribuya al fomento de los mercados financieros y de capitales y a la ampliación de su acceso a todos los sectores de la población.

Podrán asimismo ser titulares de acciones de empresas de servicios, en la medida en que sean necesarias para obtener su prestación.

TÍTULO III

Liquidez, solvencia y eficiencia
Política monetaria, crediticia y operativa

CAPÍTULO I

Regulaciones

Art. 28. — Las entidades comprendidas en esta ley se ajustarán a las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina, en especial sobre:

- a) Límites a la expansión del crédito, tanto en forma global como para los distintos tipos de préstamos y otras operaciones;

- b) Orientación del crédito, de modo de asegurar su adecuada distribución entre sectores y regiones, así como atender preferentemente los requerimientos de las empresas de capital nacional, y entre ellas a la pequeña y mediana empresa;
- c) Operaciones de comercio exterior y en moneda extranjera;
- d) Otorgamiento de fianzas, avales, aceptaciones y cualquier tipo de garantía;
- e) Políticas de riesgo y concentración del crédito en la composición de sus carteras;
- f) Plazos, tasas de interés activas y pasivas, comisiones y cargos de cualquier naturaleza;
- g) Mecanismos de ajuste por corrección monetaria;
- h) Inmovilización de activos;
- i) Relaciones técnicas a mantener entre los recursos propios y las distintas clases de activos, los depósitos y todo tipo de obligaciones e intermediaciones directas o indirectas, límites de correspondencia entre operaciones activas y pasivas, y graduación de los créditos, garantías e inversiones; y
- j) Eficiencia operativa.

Los aspectos mencionados no son excluyentes de otros cuya reglamentación resulte conveniente para asegurar la solidez y estabilidad de las entidades e los fines de la ejecución de la política monetaria y crediticia.

Podrán establecerse regulaciones diferenciales en función de sectores de la actividad económica; zonas o regiones, naturaleza del gasto financiado y clase, carácter y nacionalidad de las entidades, de acuerdo con criterios objetivos que aseguren el mismo tratamiento en igualdad de condiciones y circunstancias.

Las entidades tomarán los recaudos necesarios para garantizar que los créditos orientados a fines específicos no sean desviados a otros usos.

El Banco Central de la República Argentina establecerá el monto máximo de depósitos que podrán captar las entidades locales de capital extranjero o las filiales o sucursales de entidades extranjeras en función directa del financiamiento externo que dichas entidades canalicen para la operatoria del comercio exterior del país.

Art. 29. — Las entidades financieras deberán mantener las reservas de efectivo, indisponibilidades y suscripción de activos financieros que se establezcan con relación a los depósitos y otras obligaciones. Podrán establecerse regulaciones diferenciales en función de la clase y plazo de los pasivos, clase, carácter, categoría y nacionalidad de las entidades, y/o localización geográfica de sus casas. Se ajustarán además a las normas que se dicten para computar el efectivo mínimo e integrar las reservas.

CAPÍTULO II

Responsabilidad patrimonial

Art. 30. — Las entidades financieras mantendrán los capitales mínimos que se establezcan. Podrán ser distintos atendiendo a la forma jurídica de su constitución,

a la clase y volumen de las operaciones que realicen, a la zona en que actúen y al grado de atención que pres-ten a la pequeña y mediana empresa. También podrán establecerse exigencias adicionales de capital para la habilitación de filiales o sucursales y de servicios especiales. El capital mínimo con que deberá contar una entidad financiera local de capital extranjero o una sucursal o filial de entidad extranjera, no podrá ser inferior a dos veces el exigido al resto de las entidades, en situación similar, pudiendo el Banco Central de la República Argentina aumentar dicha relación si las circunstancias lo aconsejaren.

Art. 31. — Las entidades financieras deberán destinar anualmente al fondo de reserva legal la proporción de sus utilidades que establezca el Banco Central de la República Argentina, la que no será inferior al diez por ciento (10 %) ni superior al veinte por ciento (20 %). No podrán distribuir ni remesar utilidades antes de la aprobación de los resultados del ejercicio y de la publicación del balance general y el estado de resultados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.

Las decisiones sobre destino de las utilidades, la verificación de los capitales mínimos exigidos y el cómputo de las relaciones técnicas deberán tomar como base las cifras del balance ajustado por exposición a la inflación.

CAPÍTULO III

Supervisión general del Banco Central de la República Argentina

Art. 32. — El Banco Central de la República Argentina evaluará en forma permanente el desenvolvimiento de las entidades financieras en materia de solvencia, liquidez, desempeño operativo, eficiencia funcional y rentabilidad, así como el cumplimiento de la presente ley y de las normas reglamentarias y resoluciones que aquél dicte en el ejercicio de sus facultades.

Cuando en ejercicio de su función supervisora al Banco Central de la República Argentina encuentre mérito para ello, podrá adoptar las medidas previstas en los capítulos IV y V de este título, sin perjuicio de otras disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Regularización

Art. 33. — Toda entidad financiera que no cumpla con las disposiciones de este título o con las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que se establezcan.

La entidad deberá presentar un plan de adecuación dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha que fije el Banco Central de la República Argentina, cuando:

- a) Registrare deficiencias de reservas de efectivo, indisponibilidades o suscripción de activos financieros, durante los períodos que determine la autoridad de aplicación;
- b) Incurriere en incumplimiento a los límites, relaciones técnicas o regulaciones establecidas;
- c) No mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida.

Cuando el Banco Central de la República Argentina considere que se han realizado actos u omisiones que afectan el normal funcionamiento de la entidad; cuando estuviere afectada su solvencia o liquidez; o cuando se haya producido un deterioro significativo en su volumen operativo o un aumento considerable en la relación entre sus costos y sus depósitos, el Banco Central de la República Argentina podrá exigir la presentación de un completo plan de saneamiento dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de efectiva notificación.

El Banco Central de la República Argentina deberá aprobar, rechazar u objetar el plan de adecuación o de saneamiento dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha en que el mismo sea presentado a su consideración.

El Banco Central de la República Argentina podrá exigir la constitución de garantías, prohibir la distribución de utilidades en efectivo por cualquier procedimiento, limitar el pago de retribuciones de directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, designar veedores por un plazo cierto, con facultad de veto, cuyas resoluciones serán recurribles en única instancia ante el presidente del Banco Central de la República Argentina y establecer auditorías externas con cargo a la entidad de que se trate.

Art. 34. — Por las deficiencias en la constitución de reservas de efectivo, indisponibilidades o suscripción de activos financieros en que incurran, las entidades financieras abonarán al Banco Central de la República Argentina una tasa de compensación de hasta cinco (5) veces la tasa máxima de redescuento. Asimismo, el Banco Central de la República Argentina podrá establecer otras tasas de compensación por la no observancia de las demás relaciones técnicas que fijen sus normas.

Art. 35. — El Banco Central de la República Argentina podrá, a los fines de facilitar la normalización de la situación operativa de las entidades financieras:

- a) Admitir con carácter temporario excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes;
- b) Eximir, atenuar o diferir el pago de las tasas de compensación a que hace mención el artículo anterior;
- c) Posibilitar en los casos de fusión por absorción a la entidad absorbente la modificación de las características operativas;
- d) Otorgar préstamos para facilitar el cumplimiento de planes de adecuación y de saneamiento exclusivamente a entidades de capital nacional o para financiar transferencias, absorciones o fusiones en los casos de entidades afectadas en su liquidez o solvencia.

Las medidas precedentes serán dispuestas mediante resolución fundada, atendiendo a las circunstancias de cada caso y dentro del principio de tratamiento igualitario para situaciones equiparables.

CAPÍTULO V

Intervenciones

Art. 36. — El Banco Central de la República Argentina podrá disponer la intervención cautelar de las en-

tidades comprendidas en esta ley con desplazamiento de sus órganos de administración y representación, sustituyéndolos en sus derechos, obligaciones y facultades, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo que corresponda cuando a su solo juicio:

- a) Estuviere gravemente afectada su solvencia o liquidez;
- b) Se realizaran actos o se incurriese en omisiones que, a juicio fundado del Banco Central de la República Argentina, pusieran en peligro el funcionamiento de la entidad;
- c) Se efectúen operaciones prohibidas o limitadas por la presente ley, en tanto la importancia, significación o reiteración de las mismas así lo justificase;
- d) No se presenten en el plazo fijado por el Banco Central de la República Argentina, se rechacen o se incumplan los planes de adecuación previstos en la presente ley;
- e) No se presenten en el plazo fijado por el Banco Central de la República Argentina, se rechacen o se incumplan los planes de saneamiento, siempre que existan circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Para el cumplimiento de tal medida podrá solicitarse orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública.

Art. 37. — Dispuesta la intervención cautelar y tomada posesión de la entidad, el Banco Central de la República Argentina dispondrá, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días corridos, la conveniencia y factibilidad de promover la venta o fusión de la misma o declarará sin más trámite, la liquidación con revocación de la autorización para funcionar.

La intervención cautelar podrá ser acompañada por la contratación de una auditoría externa con cargo a la entidad intervenida.

Art. 38. — Los titulares de las acciones de la entidad intervenida constituida jurídicamente como sociedad anónima podrán entregar al Banco Central de la República Argentina los respectivos títulos a condición de que fueran de libre disponibilidad y con mandato irrevocable para que, si los aceptare, proceda a su enajenación, mediante el procedimiento previsto en el artículo 41.

En el caso de las entidades intervenidas que revistan el carácter de sociedades cooperativas la entrega de las acciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá ser reemplazada por mandato irrevocable otorgado por asamblea de asociados, convocada al efecto.

Art. 39. — La posesión de las acciones representativas del control de la voluntad social en el caso de las sociedades anónimas o el mandato otorgado por la asamblea de asociados de una entidad cooperativa, en su caso, facultará al Banco Central de la República Argentina a ejercer todos los derechos inherentes a la titularidad, a remover autoridades y a disponer la venta o fusión de la entidad por cuenta de sus titulares.

A los fines de este artículo se entenderá que existe el control de la voluntad social, tratándose de sociedades anónimas, cuando se disponga de las acciones que representen como mínimo el 37 % de los votos y con

ellos, conforme a la ley, pueda ejercitarse la voluntad social en las asambleas, sin perjuicio de disposiciones en contrario de sus estatutos.

Art. 40. — El Banco Central de la República Argentina podrá disponer las siguientes medidas, en cuanto las estime conducentes a los objetivos del presente capítulo, sin perjuicio de otras que pudieren resultar necesarias con iguales propósitos:

- a) Admitir, con carácter temporario, excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes;
- b) Eximir o diferir el pago de las tasas de compensación a que hace mención el artículo 34 de la presente ley;
- c) Posibilitar, en los casos de fusión por absorción, a la entidad absorbente su transformación de categoría y clase, traslado de sede o modificación de las características operativas;
- d) Otorgar préstamos para facilitar el cumplimiento de los fines de la intervención, exclusivamente a entidades consideradas de capital nacional según el artículo 11 de la presente ley, o para financiar las ventas o fusiones en los casos de entidades intervenidas, siempre que estas operaciones posibiliten adquirir o mantener aquella condición;
- e) Excluir del patrimonio de la entidad intervenida determinados activos y pasivos, que serán liquidados por los procedimientos previstos en los artículos 64 y 65 de la presente ley. El Banco Central de la República Argentina podrá contratar con terceros la gestión de cobranza de los créditos excluidos.

Las medidas precedentes serán dispuestas mediante resolución fundada, atendiendo a la circunstancia de cada caso y dentro del principio de tratamiento igualitario para situaciones equiparables.

Art. 41. — En los casos en que deban utilizarse las facilidades a las que hace mención el artículo anterior, el procedimiento de venta o fusión deberá realizarse mediante el sistema de licitación, previa publicidad.

Art. 42. — El monto resultante de toda venta o de la fusión y el recupero neto de los créditos excluidos conforme a las previsiones del artículo 40, inciso e), serán aplicados por el Banco Central de la República Argentina al pago de los pasivos excluidos, de los eventuales cargos eximidos del inciso b) del artículo 40, con sus valores actualizados y al de los gastos incurridos por el Banco Central de la República Argentina.

El remanente será distribuido entre quienes fueran titulares de la entidad intervenida, en proporción a sus tenencias. De ser negativo, el Banco Central de la República Argentina lo cargará al fondo de garantía de los depósitos previsto por esta ley, con la apertura de una subcuenta que identifique su origen.

Art. 43. — Toda persona que, bajo la apariencia de la actuación de la entidad hubiere efectuado actos en su interés particular y dispuesto de los bienes como si fueran propios, será responsable personal y solidariamente del pago de la diferencia negativa, mencionada en el artículo precedente.

A tal efecto el Banco Central de la República Argentina estará facultado para entablar las acciones legales pertinentes contra los responsables.

Art. 44. — No podrán participar de la adquisición o fusión, en el caso de las sociedades anónimas, quienes hayan sido directores o integrantes o representantes del grupo accionario mayoritario e igualmente, en el caso de las sociedades cooperativas, quienes hubieran sido miembros de los consejos de administración y, en general, todo el que se hubiere desempeñado en la administración o dirección de la entidad intervenida.

Tampoco podrán tomar parte en la adquisición o fusión las entidades financieras formadas o integradas, total o parcialmente, por tales personas y por las sociedades controlantes, controlada: o vinculadas con ellas; dicha exclusión podrá extenderse a los titulares que en una etapa anterior hubieran transferido a ellas la entidad de que se trate.

Art. 45. — El Banco Central de la República Argentina publicará los avisos que estime adecuados a fin de citar a los acreedores de la entidad intervenida para que, dentro del plazo que a tal efecto se señale, denuncien la existencia de sus créditos.

Los titulares de la entidad financiera que se venda o fusione deberán expresamente garantizar los eventuales créditos con la entidad, no registrados contablemente ni denunciados conforme al párrafo precedente.

Art. 46. — El Banco Central de la República Argentina queda facultado a otorgar a las entidades, mientras subsista su intervención, préstamos o adelantos sin garantía, en la medida necesaria para lograr el cumplimiento de las finalidades perseguidas por dicha intervención.

Art. 47. — El Banco Central de la República Argentina podrá disponer sin más trámite la revocación de la autorización para funcionar y la liquidación de la entidad cuando considere fracasada la alternativa de saneamiento promovida por la intervención o no viable o fracasada las de venta o fusión, previstas en el presente título.

TITULO IV

Régimen informativo, contable y de control

CAPÍTULO ÚNICO

Informaciones, contabilidad y balances

Art. 48. — La contabilidad de las entidades financieras y la confección y presentación de sus balances, estados de resultados y demás documentación referida a su situación económico-financiera e informaciones que solicite el Banco Central de la República Argentina, se ajustarán a las normas que éste dicte al respecto.

Dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, las entidades deberán publicar, con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los efectos de su consideración, el balance general y su estado de resultados, con dictamen de un profesional inscrito en la matrícula de contador público.

Art. 49. — Las entidades financieras deberán contar, desde su constitución, con auditoría externa, desempeñada por contador público matriculado, ajeno a la entidad.

Los bancos de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, podrán, en sustitución de lo dispuesto en el párrafo anterior, presentar dictamen de la Sindicatura General de Empresas Públicas o tribunales de cuentas u organismos equivalentes.

El Banco Central de la República Argentina queda facultado para exigir se designe auditorías externas, con fines específicos, a las entidades financieras, con cargo a las mismas.

Los profesionales intervinientes en las auditorías externas quedarán sujetos a las disposiciones de este título y de los títulos V y VI de la presente ley.

Art. 50. — Las entidades deberán dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles, a los funcionarios que el Banco Central de la República Argentina designe para su fiscalización y obtención de informaciones. La misma obligación tendrán los depositantes, usuarios de créditos y demás clientes en el caso de existir una verificación o sumario en trámite.

Art. 51. — Cuando personas no autorizadas realicen operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros o actúen en el mercado del crédito, el Banco Central de la República Argentina podrá requerirles información sobre la actividad que desarrollen y la exhibición de sus libros y documentos. Si se negaren a proporcionarla o a exhibirlas, aquél podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública.

El Banco Central de la República Argentina, comprobada la realización de operaciones que no se ajusten a las condiciones especificadas en las disposiciones de esta ley, dispondrá, sin sustanciación previa, el cese inmediato y definitivo de la actividad, y podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 54.

TITULO V

Secreto

Art. 52. — Las entidades financieras no podrán revelar las operaciones que realicen, ni las informaciones que reciban de sus clientes.

Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

- a) Los jueces en causas judiciales con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;
- b) El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones;
- c) La Dirección General Impositiva, sean sus requerimientos de carácter particular o general, referidos o no a uno o varios sujetos determinados y ya sea que éstos se encuentren o no bajo fiscalización;
- d) Los organismos recaudadores de impuestos provinciales o municipales sobre la base de las siguientes condiciones:

- Debe referirse a un responsable determinado;
- Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y
- Debe haber sido requerido formal y previamente;

- e) Las entidades financieras entre sí, conforme a las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina;
- f) Las comisiones investigadoras del Poder Legislativo nacional.

El personal de las entidades financieras y de los organismos públicos deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento.

Art. 53. — Las informaciones que el Banco Central de la República Argentina reciba o recoja en ejercicio de sus funciones tendrán carácter estrictamente confidencial. Tales informaciones no serán admitidas en juicio, salvo en los procesos por delitos comunes y siempre que se hallen directamente vinculadas con los hechos que se investiguen. Sin embargo, el Banco Central de la República Argentina podrá difundir dichas informaciones con carácter global, atendiendo a razones de interés público o de estadística.

TITULO VI

Sanciones y recursos

CAPÍTULO I

Sanciones

Art. 54. — Quedarán sujetas a sanción por el Banco Central de la República Argentina las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte esa institución en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por el presidente del Banco Central de la República Argentina a las personas o entidades, o a ambas a la vez, que sean responsables de infracciones, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados y con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución.

Cuando resulte necesario en el curso de una inspección o en la resolución que ordene instruir un sumario, y fundado en la gravedad de las presuntas infracciones, podrá disponerse con carácter de medida precautoria la prohibición de salida del país de las personas investigadas o sumariadas. La prohibición podrá ser impuesta cuando la presencia de dichas personas resulte imprescindible a los fines de la investigación o de la prueba o cuando sea necesaria para asegurar su responsabilidad eventual frente a las multas imponibles. En este último supuesto, y si no obstase a los otros fines, los afectados podrán obtener el levantamiento de la restricción mediante caución real.

Con igual carácter y por los mismos fundamentos, podrá disponer también la inhabilitación preventiva de las personas sumariadas o investigadas para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, consejeros, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, auditores, liquidadores o gerentes de entidades financieras, sin que la medida pueda ser sustituida por caución alguna.

Las sanciones podrán consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

- a) Llamada de atención;
- b) Apercibimiento;

- c) Multa de hasta un millón de australes (≠1.000.000), importe que se actualizará trimestralmente de acuerdo a la evolución del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos con base en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. El Banco Central de la República Argentina publicará periódicamente el monto máximo actualizado en estas multas. Ellas podrán aplicarse solidariamente a las personas y entidades responsables de las infracciones;
- d) Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, consejeros, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, auditores, liquidadores o gerentes de entidades financieras, sin perjuicio de promover la aplicación de las sanciones que determina el artículo 248 del Código Penal, cuando se tratase de instituciones nacionales, provinciales, municipales o mixtas;
- e) Revocación de la autorización para funcionar y liquidación de la entidad.

Cuando la infracción se refiera a normas sobre orientación del crédito, el Banco Central de la República Argentina podrá aplicar multas por importes que guarden relación con los montos no distribuidos correctamente.

Art. 55. — Los montos de las multas firmes impuestas en virtud del artículo 54 ingresarán al Banco Central de la República Argentina, el que fijará su destino. En caso de incumplimiento, el Banco Central de la República Argentina seguirá el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Constituirá título suficiente la copia simple de la resolución que aplicó la multa, suscripta por dos (2) firmas autorizadas del Banco Central de la República Argentina, sin que puedan oponerse otras excepciones que las de prescripción, espera y pago documentados.

Art. 56. — La prescripción de la acción que nace de las infracciones a que se refiere este capítulo se operará a los seis (6) años de la comisión del hecho que lo configure. Ese plazo se interrumpe por la comisión de otra infracción y por los actos o diligencias de procedimiento realizados por la inspección con intervención directa de la entidad, o inherentes a la sustanciación del sumario. La prescripción de la multa firme se operará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de su notificación.

CAPÍTULO II

Recursos

Art. 57. — Serán recurribles:

- a) Las medidas precautorias y sanciones establecidas en el artículo 54;
- b) La resolución de intervención dispuesta por aplicación del artículo 36.

Art. 58. — Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 54 sólo serán recurribles por revocatoria ante el presidente del Banco Central de la República Argentina. Aquellas a que se refieren los incisos c), d) y e) y el último párrafo del mencionado artículo, como así las medidas precautorias de los párrafos tercero y cuarto de dicha disposición, serán apelables, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Art. 59. — Cuando se trate del inciso b) del artículo 57, procederá el recurso de apelación al solo efecto devolutivo para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Art. 60. — Los recursos previstos en los artículos 58 y 59 deberán interponerse y fundarse ante el Banco Central de la República Argentina dentro de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución.

Las actuaciones deberán elevarse a la citada Cámara, dentro de los quince (15) días siguientes, debiendo ser tramitadas por vía de incidente las que correspondan a recursos deducidos contra la prohibición de salida del país y la inhabilitación preventiva.

TITULO VII

Liquidaciones

CAPÍTULO I

Requisitos

Art. 61. — El Banco Central de la República Argentina podrá resolver, sin otro trámite, la liquidación de una entidad financiera y la revocación de la autorización para funcionar, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 54 que correspondan, cuando:

- a) Se hayan producido cambios sustanciales en cuanto a la nacionalidad de la entidad o a otras condiciones básicas determinantes de la autorización tal cual lo establece el artículo 10;
- b) Se produzcan graves irregularidades o ilícitos calificados y comprobados;
- c) Se configure la pérdida total del capital social y, concurrentemente, la imposibilidad sobreviniente de la entidad de lograr su objetivo societario;
- d) Se verifique la cesación de pagos aun sin que se haya producido la pérdida del capital social;
- e) Se configuren los demás presupuestos establecidos en el Código de Comercio o en la ley que rijan su existencia como persona jurídica;
- f) No se presenten, en el plazo fijado por el Banco Central de la República Argentina, se rechacen o se incumplan los planes de saneamiento.

CAPÍTULO II

Disolución y liquidación por autoridades legales o estatutarias

F

Art. 62. — Las autoridades legales o estatutarias de las entidades comprendidas en esta ley que decidan su

disolución deberán comunicarlo al Banco Central de la República Argentina para que éste resuelva si se hace cargo de los procedimientos de liquidación.

Art. 63. — Salvo el caso de quiebra, cualquiera que fuere la causa de la disolución de la entidad financiera, el Banco Central de la República Argentina podrá, si considerase que existen suficientes garantías, permitir que los liquidadores legales o estatutarios cumplan los procedimientos de liquidación.

CAPÍTULO III

Liquidación extrajudicial

Art. 64. — Resuelta la liquidación por el Banco Central de la República Argentina, éste podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su resolución. La liquidación se realizará extrajudicialmente con aplicación de las normas sobre liquidación de sociedades de la legislación específica y complementarias, con las siguientes modificaciones:

- a) El plazo para formar el inventario de los bienes sociales será de noventa (90) días contados a partir de la toma de posesión de la entidad financiera. Para la confección del inventario, no será necesaria la intervención notarial;
- b) Se realizarán informes trimestrales sobre el estado de la liquidación, que permanecerán a disposición de los interesados en el domicilio de la entidad liquidada;
- c) Concluidas las operaciones de liquidación, el Banco Central de la República Argentina se presentará ante juez competente, acompañando el balance final con una memoria explicativa de sus resultados y con un proyecto de distribución de fondos, previa deducción de los importes necesarios para cancelar las deudas que no hubieren podido ser satisfechas.

De la presentación se dará cuenta por edictos publicados durante tres (3) días en dos (2) diarios del lugar en que la entidad haya tenido su sede social, uno (1) de los cuales será el de anuncios legales. Los socios y acreedores reconocidos sólo podrán formular impugnaciones al balance final de la liquidación y al proyecto de distribución de fondos dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación y ellas serán resueltas por el juez en un único juicio en el que los impugnantes tendrán derecho a intervenir en calidad de parte.

La sentencia que se dicte tendrá efecto aun con respecto a quienes no hubieran formulado impugnaciones o participado en el juicio.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se hubieran producido impugnaciones, o resueltas éstas judicialmente, tanto el balance como el proyecto de distribución se tendrán por aprobados con las modificaciones que puedan resultar de la sentencia y se procederá a la distribución;

- d) Las sumas de dinero no reclamadas por sus titulares serán depositadas a nombre de la liquida-

ción y a la orden del juez por el plazo de tres (3) años a contar de la publicación de la declaración judicial de finalización de la liquidación. El derecho de los acreedores a percibir los importes que les correspondieren en la distribución, prescribirá en el plazo indicado. La prescripción operará de pleno derecho y será declarada de oficio, destinándose los importes no cobrados al fondo para la garantía de los depósitos;

- e) Distribuidos los fondos, o en su caso efectuado el depósito indicado precedentemente, el juez, mediante resolución que será publicada por un (1) día en dos (2) diarios del lugar en que la entidad haya tenido su sede social, uno (1) de los cuales será el de anuncios legales, declarará finalizada la liquidación y, en lo sucesivo, no podrá entablarse acción alguna contra aquella o contra el Banco Central de la República Argentina por su gestión como liquidador. Los acreedores de la entidad financiera sólo podrán accionar contra ella en tanto no haya sido pronunciada la declaración de finalización de la liquidación y únicamente hasta la concurrencia de los bienes no realizados, fondos no distribuidos o importes no depositados, sin perjuicio de las acciones que les correspondieren contra los socios en forma individual;
- f) Los libros y documentación de la entidad liquidada serán depositados en el Banco Central de la República Argentina por el plazo de diez (10) años a contar de la publicación de la declaración judicial de finalización de la liquidación, a cuyo vencimiento serán destruidos.

Art. 65. — Durante el término de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la fecha de la resolución administrativa por la cual el Banco Central de la República Argentina disponga la liquidación o la asuma en el caso del artículo 62, ningún acreedor, por causa o título anterior a la fecha de dicha resolución, podrá iniciar o proseguir actos de ejecución forzada sobre los bienes de la entidad financiera, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral.

CAPÍTULO IV

Liquidación judicial

Art. 66. — Las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra, ni ser declaradas en quiebra a pedido de terceros. Cuando se la pida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central de la República Argentina para que éste, si así correspondiera, disponga la liquidación de la entidad.

Art. 67. — Si al tiempo de disponerse o asumir la liquidación de una entidad financiera o posteriormente, concurrieren los supuestos previstos en la ley 19.551 para que la quiebra fuera procedente, el juez competente declarará, a pedido del Banco Central de la República Argentina, y aun cuando no se encuentre firme la reso-

lución que dispuso la liquidación, la quiebra de la entidad que quedará sometida a las prescripciones de la indicada ley, excepto lo siguiente:

- a) Las funciones de síndico, inventariador y liquidador, serán desempeñadas en forma exclusiva por el Banco Central de la República Argentina, el que no podrá percibir honorarios por su gestión, teniendo derecho a recuperar los gastos emergentes de ella.

En caso de resolverse la extensión de la quiebra por imperio de lo previsto en el artículo 165 de la ley 19.551, las funciones de síndico, inventariador y liquidador por parte del Banco Central de la República Argentina se limitarán a la entidad financiera y a sus vinculadas si fueran también de carácter financiero.

En los casos en que el juez de la quiebra resuelva requerir un informe pericial sobre el monto y concepto de los créditos a verificar a favor del Banco Central de la República Argentina, designará un perito ad hoc del cuerpo de peritos contadores oficiales, sin derecho a percibir honorarios;

- b) Será considerada como fecha de cesación de pagos de la entidad financiera en liquidación la que se determine por aplicación del artículo 119 de la ley 19.551. No serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 125 de dicha ley, los actos realizados por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de liquidador o por aplicación de los demás supuestos previstos en la ley;
- c) El Banco Central de la República Argentina, podrá, sin requerir la previa autorización del juez de la quiebra:
1. Contratar, con cargo a la liquidación, el personal necesario y los servicios de cualquier naturaleza destinados al mismo fin.
 2. Invertir transitoriamente los fondos provenientes de la realización de activos de la entidad que no pudieran ser momentáneamente distribuidos.
 3. Formalizar arreglos de pago con deudores de la entidad, en las condiciones que estime más conveniente para los intereses de la masa acreedora, incluso concediendo quitas, así como convenir todo tipo de transacciones. También podrá dar de baja, total o parcialmente, aquellos créditos que considere incobrables.
 4. Percibir directamente de los fondos del concurso los créditos comprendidos en los artículos 73 y 80, antes de practicarse distribuciones.
 5. Realizar los bienes de la entidad en liquidación mediante licitación, subasta o venta directa en los plazos y condiciones que estime más convenientes. Si optare por la subasta, será efectuada por una entidad especializada

que opere en la zona de ubicación de los bienes y a falta de ellos, por martilleros de la lista de los bancos nacionales, provinciales o municipales. Los actos de enajenación y sus respectivas adjudicaciones deberán ser informados al juez del concurso.

6. Efectuar la venta a otra entidad financiera de la cartera de préstamos y colocaciones del fallido.
 7. Encargar a otra entidad financiera la administración de la cartera de préstamos y colocaciones de la entidad fallida estableciendo la retribución pertinente.
- d) En las demandas por cobros de créditos adeudados a la entidad en liquidación, no será necesario el previo pago de impuestos o tasa de justicia, sellado o cualquier otro gravamen. Los importes correspondientes se determinarán y su ingreso quedará diferido para ser satisfecho, con actualización del valor de dichas sumas por el índice de ajuste que rija en cada jurisdicción, únicamente de producirse recuperaciones de los respectivos créditos.

Art. 68. — Desde la presentación judicial por el Banco Central de la República Argentina solicitando la declaración de quiebra de una entidad financiera, ningún acreedor, por causa o título anterior a la presentación podrá iniciar o proseguir actos de ejecución forzada sobre los bienes de la respectiva entidad, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o laboral.

Art. 69. — Los representantes estatutarios de la entidad liquidada tendrán la intervención procesal que según la ley 19.551 corresponde al fallido.

Art. 70. — Los bancos de la Nación, de las provincias y las municipalidades se liquidarán en la forma que establezcan sus cartas orgánicas y supletoriamente por las disposiciones de este título.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes

Art. 71. — En el ejercicio de las funciones de liquidador judicial o extrajudicial, el Banco Central de la República Argentina tendrá capacidad legal para promover las acciones civiles y penales que correspondan contra las personas responsables de los actos previstos en el artículo 301 del Código Penal.

En las acciones penales el Banco Central de la República Argentina podrá asumir la calidad de parte querrelante promiscuamente con el ministerio fiscal.

También podrá asumir esa calidad en las mismas condiciones, en las causas penales que se instruyan por quiebra fraudulenta o culpable, de acuerdo con las respectivas normas del Código Penal.

Art. 72. — Las designaciones para representar al Banco Central de la República Argentina en el desempeño de las funciones de síndico, inventariador, liquidador o liquidador administrador podrán recaer o no en sus funciona-

rios, que en todos los casos deberán reunir los requisitos establecidos por la ley 19.551.

El Banco Central de la República Argentina podrá encomendar a otras entidades financieras tareas inherentes a la liquidación, con el pago de retribución.

A todas las personas intervinientes en dichas funciones les serán de aplicación, además, las normas sobre responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 73. — Los gastos directos e indirectos de cualquier naturaleza en que incurriere el Banco Central de la República Argentina como consecuencia del desempeño de las funciones de interventor, síndico, inventariador o liquidador, así como los fondos asignados y otorgados por descuentos, préstamos, descubiertos en cuenta corriente, adelantos, pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto, incluido el que preceptúa el artículo 80 de la presente ley, le serán satisfechos con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con la sola excepción de los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca o prenda y los créditos privilegiados emergentes de las relaciones de trabajo. Además, tendrán el mismo privilegio absoluto los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, y sus actualizaciones, hasta su cancelación total.

Art. 74. — A los efectos del artículo 793 del Código de Comercio, las certificaciones de los saldos deudores en cuenta corriente serán suscritas con la firma de cualquiera de los funcionarios designados por el Banco Central de la República Argentina como sus representantes en las entidades en liquidación.

CAPÍTULO VI

Régimen de garantía de los depósitos

Art. 75. — Si una entidad financiera entrase en liquidación, el Banco Central de la República Argentina reintegrará los depósitos constituidos en la entidad, que se encuentren sujetos al régimen de garantía establecido en este título.

El Banco Central de la República Argentina determinará el tipo de depósitos comprendidos en el régimen de garantía. Para dichos depósitos, establecerá el régimen de aplicación de la garantía, la proporción según el tipo de depósito y el monto por depositante de la misma, su sistema de actualización periódica y demás requisitos que deberán satisfacerse para proteger los depósitos de legítima constitución con ajuste a las siguientes pautas:

- a) La incorporación al régimen será obligatoria para todas las entidades financieras privadas, siendo facultativa para las oficiales;
- b) La garantía tendrá carácter oneroso para las entidades financieras, y el Banco Central de la República Argentina fijará el monto de los aportes a cargo de aquéllas.

Art. 76. — La garantía no será de aplicación a los depósitos de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, de los funcionarios que tengan facultades resolutorias en el plano operativo, con-

table y de control de la entidad y, en las entidades financieras privadas constituidas como sociedades anónimas, a los depósitos de las personas físicas y jurídicas que tengan el poder de decisión para formar la voluntad social. La garantía no alcanzará los depósitos efectuados por las entidades financieras.

Art. 77. — A los fines del reintegro de los depósitos en los términos del artículo 75, el Banco Central de la República Argentina podrá disponer que los depositantes formulen una sola declaración jurada por la totalidad de sus imposiciones en la entidad liquidada, suministrando los datos relativos a su estado patrimonial y complementarios que se le requieran para justificar el carácter legítimo y genuino de las imposiciones en la misma. Los responsables en caso de inexactitud o falseamiento, de modo que pueda resultar perjuicio, quedarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo 293 del Código Penal.

Art. 78. — La garantía comprenderá la devolución de los fondos depositados con más sus intereses y ajustes pactados. No configurará mora respecto del Banco Central de la República Argentina, con derecho al cobro de intereses punitivos o cualquier otro tipo de compensación, cuando los pagos se efectúen dentro de los treinta (30) días contados a partir de la toma de posesión de la entidad o del vencimiento de los depósitos si fuere posterior. Transcurrido dicho plazo, y de mediar circunstancias que aconsejen una investigación detallada de los depósitos a devolver sobre la base de lo dispuesto en el artículo 77, el depositante dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días a contar del vencimiento del plazo anterior para justificar la genuinidad de las imposiciones reclamadas. Vencido este lapso el Banco Central de la República Argentina dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para expedirse. Si se dispusiese que es pertinente la devolución de tales depósitos corresponderá un resarcimiento equivalente al vigente para depósitos de similar naturaleza y plazo, no computándose los primeros treinta (30) días de mora.

El Banco Central de la República Argentina podrá disponer que los depósitos a plazo sean reintegrados con anterioridad a la fecha de su vencimiento, con los intereses y ajustes devengados hasta el día en que se pongan los fondos a disposición de sus titulares.

Art. 79. — A fin de hacer efectiva la garantía prevista en este capítulo, el Banco Central de la República Argentina deberá optar entre:

- a) Acordar con otras entidades que se hagan cargo, total o parcialmente, de los depósitos hasta los montos que cubra la garantía, contra la cesión de cartera de créditos o la provisión de fondos por importes equivalentes, o
- b) Adelantar los fondos necesarios para la devolución de los depósitos a sus titulares, hasta los montos que cubra la garantía.

Art. 80. — Con los aportes a cargo de las entidades financieras, los provenientes de la aplicación del artículo 64, inciso d), y demás recursos que el Banco Central

de la República Argentina destine a estos fines, se constituirá un fondo básico para hacer efectiva la garantía.

Los recursos que provea o adelante el Banco Central de la República Argentina para hacer efectiva la garantía de los depósitos, deberán restituirse y devengarán intereses a cargo de la entidad en liquidación, conforme a la tasa que aquél fije.

TITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 81. — Las entidades financieras estarán obligadas a prestar servicios especiales vinculados con la seguridad social y otros de interés público, que el Banco Central de la República Argentina les requiera. Estos servicios serán remunerados conforme con las reglamentaciones que se dicten y salvo las excepciones que justificadamente se establezcan.

Art. 82. — El Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones que correspondan cuando con motivo del ejercicio de sus funciones tome conocimiento de la comisión de delitos, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el ministerio fiscal.

Art. 83. — Las autoridades judiciales no podrán decretar la cautelar de prohibición de innovar prevista en la legislación procesal, respecto de las resoluciones o medidas en relación a los artículos 19, 51 y 54, así como el capítulo V del título III y al título VII de esta ley que adopte el Banco Central de la República Argentina como órgano de aplicación de la presente. Dichas resoluciones o medidas operarán todos sus efectos en tanto no hubiese sentencia definitiva firme que disponga su modificación o revocación.

TITULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 84. — A los fines previstos por el artículo 24, las entidades comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 2º de la ley 21.526 tendrán un período de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para solicitar al Banco Central de la República Argentina la autorización de las operaciones que se propongan realizar, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23, para las que no estén habilitadas en forma expresa al momento de la sanción de esta ley.

El Banco Central de la República Argentina resolverá sobre las respectivas solicitudes dentro de los seis (6) meses siguientes a su recepción.

Art. 85. — Las entidades comprendidas en el inciso d) del artículo 2º de la ley 21.526 podrán transformarse en bancos, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, o cajas de crédito, dentro de las condiciones fijadas por esta ley y cumpliendo los requisitos que determinen las normas que dictará el Banco Central de la República Argentina dentro de los noventa (90) días de la promulgación de esta ley.

A todos los efectos deberán presentar al Banco Central de la República Argentina, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de publicación por parte de la institución de las normas co-

respondientes, un programa de transformación, con plazo de ejecución inferior a un (1) año, que deberá comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Compromiso de integración del capital necesario para alcanzar el mínimo exigido para funcionar, cuando lo requiera su nueva categoría;
- b) Pautas de reestructuración administrativa, comercial y operativa;
- c) Estudio, evaluación y proyecto de viabilidad, con dictamen de un profesional de ciencias económicas.

El Banco Central de la República Argentina deberá aprobar o rechazar el programa de transformación dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la fecha en que sea presentado para su consideración. A estos efectos se seguirán los criterios de evaluación establecidos en el artículo 7º de la presente ley.

Durante el plazo otorgado para la transformación, el Banco Central de la República Argentina podrá designar veedores y/o establecer auditorías externas en los términos de la presente ley.

La falta de presentación o el rechazo o incumplimiento del programa de transformación, importará la caducidad de pleno derecho de la autorización para funcionar.

Art. 86. — Durante el lapso que medie hasta la autorización por el Banco Central de la República Argentina, los bancos a que se refiere el artículo 84 continuarán desarrollando las operaciones que tengan autorizadas al momento de publicarse esta ley. Igual norma regirá para las entidades a que se refiere el artículo 85 durante el período de transición que contempla dicho artículo.

Art. 87. — A los efectos de adecuar la situación de las operaciones previstas en el artículo 26, inciso d) en curso a la fecha de sanción de la presente ley, las entidades financieras dispondrán de un plazo de regularización de dos (2) años, sin perjuicio de la vigencia de la restricción prevista en dicho artículo para nuevas operaciones.

Art. 88. — Quedan derogadas las leyes 21.526 y 22.529 y sus modificaciones. No obstante, las operaciones activas y pasivas celebradas en su consecuencia mantendrán su validez.

Art. 89. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Traslado de feriados nacionales a los días lunes (108-S.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Remisión de la deuda acumulada por contratistas de viñas y frutales en el régimen de la ley 18.038, desde diciembre de 1969 a abril de 1985. Computación

de dicho período, a los fines previsionales (109-S.-86). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.*)

—Régimen legal por el cual el artista plástico gozará sobre una obra de arte de su creación de un derecho incorpóreo, exclusivo y oponible a todos (110-S.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Régimen legal mediante el cual los ciudadanos argentinos podrán ejercer el derecho de opción establecido en la ley 346, respecto a sus hijos nacidos en el extranjero entre el 24 de marzo de 1976 y el 31 de julio de 1984 (111-S.-86). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Invitar a todo extranjero mayor de 18 años de residencia continua en el país, sin haber violado las leyes, a gestionar la ciudadanía argentina, y cuestiones conexas (112-D.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Aprobar el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa, el 31 de octubre de 1980 (113-S.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Aprobar el Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que prorroga el convenio de suministro de máquinas y equipos soviéticos a la Argentina del 13 de febrero de 1974, suscrito en Buenos Aires el 8 de abril de 1982 (114-S.-86). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

Régimen legal sobre mutuos con o sin garantía hipotecaria que fueran destinadas a financiar la construcción, adquisición, refacción y/o ampliación de viviendas. Ley 23.370 (12-S.-85 y 37-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se crea un juzgado federal de primera instancia en Junín, provincia de Buenos Aires. Ley 23.371 (617-D.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el cual se acepta la invitación de la Unión Interparlamentaria Mundial para que la LXXVI Conferencia Interparlamentaria Mundial se realice en la ciudad de Buenos Aires del 6 al 11 de octubre de 1986. Ley 23.372 (86-S.-86). (*Al archivo.*)

OTRAS COMUNICACIONES:

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración: Comunica su integración (115-S.-86). (*Al archivo.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giros solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Pellin y otros: de ley. Régimen legal por el cual se prohíbe la venta de pegamentos que contengan com-

puetos tóxicos a menores de 16 años (1.614-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Comercio, de Asistencia Social y Salud Pública, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal.)

—Bielicki: de ley. Régimen legal del registro de declaraciones juradas patrimoniales del personal de la administración pública (366-D.-85). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)

—Fino: Reproduce el proyecto de ley del que es autor, caratulado: "Creación del registro patrimonial del funcionario público"; (1.193-D.-83). (2.234-D.-85.) (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)

—Alende y otros: de ley. Régimen administrativo y penal del enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos (1.008-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)

—Abdala (L. O.): de ley. Régimen por el cual se exime del pago de fletes o tarifas a las encomiendas o cargas destinadas a las instituciones cooperadoras de establecimientos escolares, así como también a toda entidad de bien público que con carácter de donación se consignen a las entidades o instituciones ya mencionadas (2.352-D.-85). (Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)

—Sarquis: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría sobre prohibición para personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades con fines de lucro y con asiento en zonas de frontera, para realizar publicidad radiofónica o televisiva, por emisoras de países limítrofes colindantes (2.533-D.-84) (831-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)

—Russo, Federico Pedro, intendente municipal de La Matanza, provincia de Buenos Aires remite copia del expediente 19.108 en razón de la comunicación sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de ese partido en la que se solicita la modificación de la ley 21.883, que trata la transferencia de hospitales a la provincia (228-O.V.-86). (Se remite a estudio de la Comisión de Legislación General.)

—Comunica la convocatoria a sesión especial al honorable cuerpo para el día 26 de septiembre de 1986, a las 10 horas, con el objeto de tratar los expedientes 58-P.E.-85 y 8-P.E.-86, referentes a la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, islas de los Estados y Año Nuevo (2.331-D.-86). (Al archivo.)

PEDIDOS DE INFORMES REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

Lugones: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el proyecto de las rutas nacionales 89 y 95 (4.414-D.-85).

—González (A. I.): solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de complejo hidroeléctrico Los Blancos - Río Tunuyán, provincia de Mendoza (357-D.-86).

—Vaca: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la eventual creación de un organismo con el nombre de Comité de Información o similar (1.383-D.-86).

—Massei y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el programa de Gas del Estado y la prioridad otorgada a la ampliación del gasoducto Centro-Oeste (3.795-D.-85).

—Carranza: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados a la operatividad y funcionamiento del Aeroparque Internacional Iguazú (4.406-D.-85).

—Purita: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas por el organismo correspondiente ante la falta de gas en días de baja temperatura (274-D.-86).

—Purita y Pepe: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación de quioscos en terrenos o playas de las estaciones de ferrocarriles suburbanas (1.122-D.-86).

—Falcioni de Bravo: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el número de menores internados en dependencias de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, costos, asignaciones y agentes que revistan en su planta de personal (1.098-D.-86).

—Rauber: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre estudios realizados para la construcción de la represa Pararay Guazú, en la provincia de Misiones (1.374-D.-86).

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CAMARA:

TRANSPORTES:

En el proyecto de ley venido en revisión sobre creación de la Comisión para la Reactivación del Transporte Fluvial (16-S.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Carranza por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga el levantamiento de la clausura de las barreras colocadas en la intersección de la calle Pravaz y vías del Ferrocarril Roca, entre la ruta 205 y la calle Esteban Echeverría en la ciudad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires (1.752-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Arrechea, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del descuento del 50 % en los pasajes adquiridos por jubilados, pensionados y retirados (1.675-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr a la mayor brevedad posible la habilitación del servicio ferroviario que comprende el ramal Córdoba - Río Cuarto, línea General Bartolomé Mitre (1.657-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo, por el cual solicita al Poder Ejecutivo declarar de interés nacional, el emprendimiento vial que unirá las ciudades de Victoria, provincia de Entre Ríos, y Rosario, provincia de Santa Fe, y la creación de una comisión de estudios de factibilidad técnica y económica (3.535-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bonino por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la situación en que se encuentra el sistema vial de la zona nordeste del país y de otras zonas afectadas por fenómenos climáticos y las inundaciones (787-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo incluya en su proyecto de modificación de la ley 22.080 disposiciones que consideren en forma muy especial y particular a aquellos puertos ubicados en zonas fronterizas y/o áreas estratégicas, en el sentido de que resulten más idóneos para la defensa de la soberanía territorial (4.514-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución que fuera pasado en revisión sobre crear una comisión bicameral con el objeto de estudiar la posible electrificación del Ferrocarril General Manuel Belgrano (1.609-D.-83) (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Milano, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la realización de obras en el puerto de Rosario, afectado por importantes déficit estructurales (4.426-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Milano, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a modificar la estructura y equipamiento del puerto de Rosario (4.427-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Daud por el que solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a que la ruta nacional 81, en el tramo Coronel Solá, límite con Formosa, en la provincia de Salta, sea transitable en forma permanente (589-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a impedir el desvío del trazado de la ruta nacional 143, entre General Alvear (Mendoza) y Santa Isabel (La Pampa) (3.805-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ramos por el que solicita al Poder Ejecutivo encare las obras de construcción de un puente peatonal sobre la avenida General Paz, en su intersección con la calle Arregui, de la Capital Federal (816-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lugones por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la rehabilitación del servicio ferroviario entre las estaciones La Banda y Sol de Julio, en la provincia de Santiago del Estero (1.407-D.-86) (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Dimasi y Berri por el que se solicita al Poder Ejecutivo encare los estudios y consecuentemente realice la reconstrucción del tramo Cañada de Rosquín - Lucio V. López, de la ruta nacional 34, en la provincia de Santa Fe (595-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo por el cual solicita al Poder Ejecutivo la repavimentación, ensanche y modificación del trazado actual de la ruta nacional 19 que une las capitales de las provincias de Córdoba y Santa Fe (1.427-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lugones por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de barreras de seguridad en el paso a nivel sur y norte de la estación ferroviaria de la ciudad de Fernández, del Ferrocarril Bartolomé Mitre, en la provincia de Santiago del Estero (1408-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alende y otros por el que solicitan al Poder Ejecutivo la reimplantación del servicio ferroviario entre las ciudades de Tandil y Maipú, del Ferrocarril General Roca (1.322-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a garantizar la eficacia y operatividad de la resolución 260/85, suscrita por la intervención de la empresa Ferrocarriles Argentinos y ratificado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre reglamento para la prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria bajo la modalidad conocida como ferrobuses (3.573-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lencina por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la disolución de la llamada línea metropolitana de la empresa Ferrocarriles Argentinos (3.512-D.-85). (*Al orden del día.*)

EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Manzur por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios pertinentes a los fines de crear en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ingeniería, la carrera de licenciatura en ciencias meteorológicas (249-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a mejorar el habla y la escritura de la población (223-D.-85). (*Al orden del día.*)

En el proyecto de resolución del señor diputado Mar-Romano Norri y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la básico del bachillerato, afectando el cupo de horas correspondientes a ese idioma a talleres de expresión de lengua oral y escrita (3.921-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.) por el que se solicita al Poder Eje-

cutivo que los alumnos miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día sean eximidos de asistir a cualquier actividad escolar entre la puesta del sol del día viernes hasta la de los días sábados (1.928-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Natale por el que se solicita al Poder Ejecutivo el funcionamiento autónomo de la Escuela Nacional de Educación Técnica de la ciudad de Pérez, anexa actualmente de la ENET N° 6 de la ciudad de Rosario, y cuestiones conexas (1.845-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial de la Nación, a los estados provinciales y municipales y al Poder Legislativo nacional la inserción en toda la documentación y/o papeles de trabajo, de la leyenda "Congreso Pedagógico Nacional—ley 23.114—. Participe" (2.017-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de las carreras de analista programador y analista de sistemas y técnico en cooperativismo y mutualismo de nivel terciario, en el colegio nacional Florentino Ameghino de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe (2.024-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lugones por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y el Consejo Nacional de Educación Técnica, disponga lo necesario, a fin de proceder a la creación de una escuela nacional de educación técnica (ENET) en la localidad de Bandera, departamento de Belgrano, provincia de Santiago del Estero, con especialidades acordes a las necesidades de la zona (2.027-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Macedo de Gómez y otros por el cual se dispone constituir una comisión especial de estudios que tendrá a su cargo interiorizarse de la situación académica, administrativa, disciplinaria y funcional de las escuelas medias nacionales de la ciudad de Buenos Aires (2.034-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del ministerio correspondiente, estudie la posibilidad de incluir a la ENET N° 1 de Monte Comán, del departamento de San Rafael, en la provincia de Mendoza, en el sistema dual, resolución ministerial 2.530/79, mediante un convenio entre Ferrocarriles Argentinos y el CONET (1.738-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Medina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un colegio nacional en la ciudad de Gregorio de Laferrère, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (1.882-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Botta por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare

de interés nacional el Festival Cinematográfico a realizarse anualmente en Villa María, provincia de Córdoba (3.930-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre del profesor doctor César Enrique Romero a un establecimiento de enseñanza media, situado en la provincia de La Rioja (4.090-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice las obras para la reparación total de la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta (4.352-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo encargue la reparación del edificio sito en la calle Bolívar 1235, de esta Capital, donde funciona la Escuela Normal N° 3 y comerciales N° 4 y N° 25 (4.398-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pedrini por el que se solicita la reproducción del proyecto de declaración de su autoría, sobre terminación de obras de construcción del colegio nacional de Villa Angela, Chaco (1.795-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin, A. L., por el que se solicita al Poder Ejecutivo divulgue en los ámbitos educativos la experiencia que está llevando a cabo la división de enseñanza pre escolar de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Avellaneda (1.825-D.-86). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el cual solicita al Poder Ejecutivo establezca convenios bilaterales recíprocos con todos los gobiernos latinoamericanos orientados a facilitar la futura eliminación de las vías turísticas (1.548-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la modificación del artículo 38 de los estatutos de la Organización Mundial de Turismo y del párrafo 12 de las reglas de financiación anexas a los mencionados estatutos adoptadas por la resolución 61 de la III Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo —OMT— el 25 de septiembre de 1979, en la ciudad de Torremolinos, España (66-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la convención sobre facilidades aduaneras para el turismo, y el protocolo adicional a la convención sobre facilidades aduaneras para el turismo relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954 (71-S.-86). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cantor, por el que se declara de interés nacional la XLV Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional

del Algodón a realizarse en Buenos Aires entre el 27 de octubre y el 1º de noviembre de 1986, y la Reunión Regional Latinoamericana que se efectuará del 4 al 6 de noviembre en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (1.668-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Natale por el que se solicita al Poder Ejecutivo solucionar los problemas existentes con los productores de caña de azúcar del norte santafesino (1.914-D.-86). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación Científico-tecnológica suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana en Berlín, el 10 de julio de 1985 (68-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Científico y Técnico suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India en Nueva Delhi el 24 de enero de 1985 (69-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Malabo el 24 de octubre de 1980 (72-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980 (73-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en Georgetown el 18 de septiembre de 1985 (74-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Togolesa, suscrito en Lome el 16 de octubre de 1980 (75-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Tailandia, suscrito en Buenos Aires el 20 de octubre de 1981 (76-S.-86). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Gurioli (210-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Mosso (663-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Imbelloni (1.302-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Salduna (1.790-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano (1.807-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Briz de Sánchez (1.808-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Guelar (2.072-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Manny (2.272-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pepe (2.569-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cáceres (2.896-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor Manzano (2.897-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Ghiano (3.039-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alsogaray (3.896-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Digón (3.968-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Guzmán (4.120-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Zaffore (564-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Natale (565-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Natale (598-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado De la Sota (637-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Capuano (1.051-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Bielicki (1.357-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Druetta (1.358-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pedrini (1.347-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cavallaro (4.402-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Vanossi (1.890-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Vanossi (489-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Garay (4.080-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Manzur y otros sobre reconocimiento, en todo el territorio de la República a los legisladores de las provincias y demás magistrados integrantes de los tres poderes de los estados provinciales, de las inmunidades de que cada uno goce en el territorio de su provincia, de conformidad con las disposiciones de las constituciones locales (822-D.-85). *(Al orden del día.)*

**LEGISLACION GENERAL Y FAMILIA,
MUJER Y MINORIDAD:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Terrile, por el que se faculta al presidente de la Honorable Cámara a designar una comisión de diputados con el fin de representar a esta Honorable Cámara en el XVIII Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino que se realizará en Montreal, Canadá, entre los días 21 y 27 de septiembre de 1986 (1.316-D.-86). *(Al orden del día.)*

COMERCIO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a reducir el nivel de los derechos de importación que tributan las bombas de combustibles para motores de combustión interna por no fabricarse en el país (3.790-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Goti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo quite las retenciones a la exportación de las carnes termoprocesadas (608-D.-86). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz de Agüero, en el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio de las emisoras de radio y televisión que administra, implemente una campaña referida a la paz, en virtud de ser éste el Año Internacional de la Paz (1.911-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cantor y otros señores diputados, por el que propician asistir al I Mercado Latinoamericano y del Caribe de Radio y Televisión (Mexicom 86') a realizarse en México por la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión (ULCRA), entre los días 27 y 31 de octubre de 1986, y facultar al presidente de la Honorable Cámara para que designe a los miembros que habrán de asistir (2.122-D.-86). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Dovena por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a otorgar un pasaje anual oficial para los agentes de la empresa Agua y Energía Eléctrica que cumplan funciones al sur del paralelo 42° (3.056-D.-85). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Zavaley, por el que solicita al Poder Ejecutivo tome las medidas necesarias para facilitar el ingreso de personal en el yacimiento de Comodoro Rivadavia perteneciente a la empresa YPF (1.186-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Masini, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la firma con la provincia de Mendoza de los acuerdos necesarios para proveer de gas natural al departamento de General Alvear, del mencionado estado provincial (1.818-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Tello Rosas por el que solicita al Poder Ejecutivo, pro-

vea de gas natural al barrio Presidente Mitre, ubicado entre las calles Melián, Correa, Arias y Estomba de Capital Federal (532-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Torres (C. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una subadministración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.040-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya a la provincia de La Pampa, en los términos de la resolución 629 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de agosto de 1984, sobre la conveniencia de fijar precios diferenciales para los combustibles líquidos que se comercializan en la zona patagónica y su encuadre en la ley 23.272 y decreto reglamentario (180-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para efectivizar el cumplimiento del convenio suscrito entre la provincia de La Pampa y la empresa Gas del Estado para la extensión de distribución de gas natural (2.983-D.-85). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Alderete en el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre si entre las obras cuya ejecución ha anunciado el subadministrador de Encotel en la ciudad de Mendoza, se encuentra la construcción del edificio destinado a las oficinas de Correos y Telégrafos de la localidad de Jardín América en la provincia de Misiones (925-D.-86). *(Al orden del día.)*

JUICIO POLITICO:

En el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Julio César Aráoz, de formación de causas contra dos señores jueces federales de la Capital Federal (180-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la presentación del ciudadano Guillermo Patrio Kelly en la que solicita la formación de causa contra el señor juez doctor Juan Carlos Jesús Cardinali, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 30 de la Capital Federal (739-P.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución presentado por los señores diputados H. Iglesias, Purita y Reggera por el cual se propicia formular acusación en los términos del artículo 45 de la Constitución Nacional al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 27, doctor Jaime Far Suau (3.452-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la presentación de la señora Marta Angélica Oyhanarte de Sivak en la que solicita la formación de causa contra el señor juez doctor Fernando Archimbal, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, de la Capital Federal (279-P.-86). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre presupuesto general de la administración nacional para 1986 y su modificación en lo que hace al monto asignado a la jurisdicción 91 —Obligaciones a cargo del Tesoro—, a las provincias, al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (44-P.E.-85; 52-P.E.-85). (*Al orden del día.*)

—En los proyectos de ley del señor diputado Rodríguez, Jesús, y del señor diputado Manzano y otros, por los cuales se modifica el artículo 1º de la ley que sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones (1.561-D.-86; 1.568-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En los proyectos de ley de los señores diputados Rodríguez, Jesús, y otros, y Manzano y otros, por los cuales se incrementan por el término de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las tasas de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, establecidas en los artículos que se detallan y en los puntos porcentuales que en cada caso se fijan (1.562-D.-86; 1.569-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Vanolí y Baglini por el cual se faculta al Instituto Nacional de Cinematografía a emplear las disponibilidades financieras en la adquisición de títulos de la deuda pública u otras emisiones de valores públicos, y otras cuestiones conexas (1.191-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri por el cual se crean dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (3.827-D.-85). (*Al orden del día.*)

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que solicita al Poder Ejecutivo se determine zona de frontera al territorio de la provincia de Catamarca incluyendo en la misma como límite geográfico oriental con la República de Chile, los departamentos de Antofagasta, Finogasta, Belén y Santa María, los que quedarían comprendidos en los beneficios de la ley 18.575 (1.767-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, solicitando a la Presidencia de la Honorable Cámara la designación de una comisión especial con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por la ley 23.118 para hacer entrega de las condecoraciones y diplomas que aún restan a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur (901-D.-86). (*Al orden del día.*)

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley venido en revisión referido al régimen legal de beneficios previsionales para el derechohabiente de las personas desaparecidas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983, y en el proyecto de ley del señor diputado Piucill y otros sobre el otorgamiento de un subsidio o asignación mensual a todos los menores de 21 años de edad que hayan sufrido la desaparición forzada de uno o ambos progenitores antes del 10 de diciembre de 1983, denunciada ante autoridad judicial competente (94-S.-84; 2.478-D.-85). (*Al orden del día.*)

nación mensual a todos los menores de 21 años de edad que hayan sufrido la desaparición forzada de uno o ambos progenitores antes del 10 de diciembre de 1983, denunciada ante autoridad judicial competente (94-S.-84; 2.478-D.-85). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el mensaje 1.318 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propicia la regulación de los convenios colectivos de trabajo (33-P.E.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión sobre derogación de la ley de facto 18.027 y reimplantación de la ley 16.507, trabajadores comprendidos en el artículo 1º que hubieren sido despedidos, prescindidos o dejados cesantes entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (42-S.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y otros, sobre la creación del registro para la reincorporación por causas políticas y/o gremiales desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983, en toda la administración pública y empresas estatales (101-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Borda y García (R. J.) sobre régimen legal por el cual quedan sujetos a los recargos y actualización monetaria, las cuotas y contribuciones que deban abonar los trabajadores afiliados a las asociaciones gremiales y que el empleador dispone como crédito al actuar como agente de retención (1.036-D.-86). (*Al orden del día.*)

EDUCACION Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bordón González por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Encuentro Interuniversitario de Estudiantes por la Integración Chileno-Argentina, a realizarse en la ciudad de Mendoza desde el 14 al 17 de octubre de 1986 (2.137-D.-86). (*Al orden del día.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Serralla por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las diferentes cotizaciones internacionales del trigo existentes en idéntico valor FOB sobre el puerto de Buenos Aires, Golfo de México y Chicago (45-D.-86). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, INDUSTRIA, EDUCACION, DEFENSA NACIONAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 922 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón, y la eximición del pago de impuesto al valor agregado a las empresas japonesas adjudicatarias de la obra de construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Pesca (15-P.E.-86). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION PENAL:

En los proyectos presentados por los señores diputados Perl y otros, sobre modificación de los artículos

163 y 289 del Código Penal y derogación de los artículos 33 al 40 del decreto ley 6.582/58 ratificado por la ley 14.467; y del señor diputado Furque, que sobre el mismo tema, propicia la modificación del artículo 163 del Código Penal y la derogación del artículo 38 del decreto ley citado (3.871-D.-85) (54-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre represión y lucha contra el narcotráfico, y ha tenido en cuenta los proyectos dictaminados de los señores diputados Cortese, Fino, Flores y Perl sobre el mismo tema (81-S.-86). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA E INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pérez Vidal y Lescano, por el que solicitan al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a disponer que en los productos de cosmética, tocador, higiene personal y fragancias, figure en las etiquetas la constitución del preparado y otras cuestiones conexas (1.989-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres, por el que solicita al Poder Ejecutivo reglamentar la ley 21.172 referente a fluoración y desfluoración de las aguas de abastecimiento público (3.078-D.-85). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Torres (C. M.) y otros sobre la organización de las I Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su Relación con el Medio Ambiente y el Hombre (1.520-D.-86). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje 1.697 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se restituye a los abogados y apoderados de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y de las cajas nacionales de previsión el derecho a la percepción de los honorarios originados en aquellas acciones judiciales en las que dichos organismos sean parte o actúen como representantes necesarios, y en el proyecto de ley (reproducido) del señor diputado Baglini y del señor ex diputado Mosso por el que propician la creación de un fondo nacional para el pago de honorarios a los abogados y procuradores dependientes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (30-P.E.-85) (1.478-D.-86). *(Al orden del día.)*

EDUCACION TRANSPORTES, LEGISLACION GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley venido en revisión sobre ley nacional de teatro (41-S.-85). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre el gobierno

de la República Argentina y el gobierno de la República de Nicaragua, suscripto en Buenos Aires el 18 de febrero de 1986 (93-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 21 de noviembre de 1984 (96-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la donación de una reproducción fiel del sable corvo del General don José de San Martín, al Museo Histórico de La Habana, República de Cuba (104-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki, por el cual se expresa el beneplácito por la acción desarrollada por la delegación argentina en la concreción de la alianza "Naciones para un Comercio Justo", celebrada en Cairns (Australia) (1.930-D.-86). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley que fuera pasado en revisión, sobre reconocimiento del carácter privilegiado a los efectos previsionales de los servicios del personal de Encotel y de la Secretaría de Comunicaciones durante la vigencia de la ley 12.925. (898-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de la señora diputada Guzmán sobre modificación al artículo 10 de la ley 18.017 (texto ordenado 1974) incorporando la asignación familiar por escolaridad del cónyuge (1.545-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Bulacio y otros, por el que solicita al Poder Ejecutivo incluya dentro del régimen de jubilaciones ordinarias en tareas insalubres o peligrosas a los trabajadores empleados en la cosecha, recolección, carga, descarga y transporte de la zafra azucarera (4.435-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ruiz (O. C.), por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la entrega de subsidios por parte de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (478-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ruiz (O. C.), por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la entrega de subsidios por parte de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria (477-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Terrile, por el que se proroga por seis meses los beneficios acordados por el decreto 3.984/84 de subsidios por desempleo y asignaciones familiares (1.264-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Cafiero, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre cuáles son las causas por las que no se da cumplimiento a los reiterados fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia otorgando movi-

alidad por los haberes de jubilaciones y pensiones (4.463-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Caferra, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una delegación de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa (4.237-D.-85). (Al orden del día.)

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la séptima edición de la competencia automovilística Rally Argentina 1987, que se disputará del 25 de julio al 10 de agosto de 1987 (2.042-D.-86). (Al orden del día.)

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Rodríguez, J. modificando el artículo 20 de la ley 20.628, creación del impuesto a las ganancias, exenciones, agregando como inciso b) el suplemento antártico del personal civil y militar (1.061-D.-86). (Al orden del día.)

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y FINANZAS:

En el mensaje 1.567 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica el artículo 5º de la ley de impuesto sobre las transferencias de títulos de valores (t.o. 1986). (46-P.E.-86). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra (89-S.-86). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la enmienda al artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobada por la conferencia general del mencionado organismo el 27 de septiembre de 1984 (54-S.-86). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, COMERCIO, EDUCACION Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el acuerdo de creación de la comisión mixta de cooperación económica, comercial, científico-tecnológica y cultural entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular y el acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en Argel el 3 de diciembre de 1984 (50-S.-86). (Al orden del día.)

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Leselle, por el que se solicita la construcción de un tramo de puente en la ruta nacional 226, sobre el arroyo Tapalquén, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (3.514-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección Nacional de Vialidad proceda a la construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Bahía Blanca, que ha proyectado en la zona expropiada con esa finalidad (4.304-D.-85). (Al orden del día.)

TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que solicita al Poder Ejecutivo realice un estudio de factibilidad para la construcción de un puerto en la zona de Almanza y/o Bahía Brown, frente a puerto Williams —Chile—, canal de Beagle por medio, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego (1.361-D.-86). (Al orden del día.)

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rigatuso y de la señora diputada Allegrone de Fonte y teniendo como antecedente el proyecto de resolución del diputado Salduna (M. C.) sobre modificación al artículo 25 del Reglamento de la Honorable Cámara (2.128-D.-86). (2.140-D.-86). (Al orden del día.)

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, OBRAS PUBLICAS Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Serralta, por el cual solicita al Poder Ejecutivo inicie un mecanismo de concertación federal para regular la utilización de los recursos hídricos comprendidos en la cuenca del río Desaguadero-Salado-Chalideuvú-Curaco (800-D.-86). (Al orden del día.)

COMERCIO Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Vairetti y Gay por el que se solicita al Poder Ejecutivo la supresión del arancel que afecta a las exportaciones de frutos cítricos (3.663-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dussol por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la reglamentación de la ley 23.101 —promoción de las exportaciones— teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados con las economías regionales (4.070-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dussol, por el que se solicita al Poder Ejecutivo otorgue un reembolso del 10 % a la exportación de porotos provenientes de la región NOA, que se embarquen desde el puerto de Barranqueras en la provincia del Chaco (1.375-D.-86). (Al orden del día.)

EDUCACION Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Gómez Miranda por el que se propone otorgar una beca deno-

minada beca estudios Islas Malvinas y del Atlántico Sur, a hijos de civiles y militares muertos, accidentados o enfermos a raíz del conflicto Malvinas (370-D.-86). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de la provincia de La Pampa en el régimen previsto por el decreto 2.094/70 sobre asignaciones familiares y cuestiones conexas (4.042-D.-85). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Moreau, en el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a esclarecer un conflicto normativo con la provincia de Jujuy, por transgresión a la Ley de Correos 20.216 (1.117-D.-86). *(Al orden del día.)*

DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Macaya y otros, solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el armamento nuclear transportado por barcos ingleses durante la guerra de las Malvinas (1.252-D.-86). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Mulqui sobre solicitar al Poder Ejecutivo, regule y adopte medidas arancelarias a la importación de estaño, resguardando la producción y el mantenimiento de las fuentes de trabajo nacionales en relación al establecimiento Pirquitas, provincia de Jujuy (1.595-D.-86). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y De la Sota sobre solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la producción, privatización y posterior venta de la fábrica de tubos de acero SIAT, del complejo industrial SIAM S.A. (Sociedad Industrial Americana de Maquinarias S.A.) (1.214-D.-86). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA, LEGISLACION GENERAL Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado González (A. I.), sobre diversas cuestiones relacionadas con la comercialización de productos de la empresa SOMISA (3.971-D.-85). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Dovená, sobre solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la instalación de una planta de producción de etanol en la provincia de Santa Cruz (1.818-D.-85). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de declaración de los señores diputados De la Sota y Borda, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la derogación el decreto 267/79, por el cual se crearon excepciones al régimen de insalubridad para los lugares de trabajo en los que se fabrique cloro, cloruro de cal, hipoclorito de cal y sales de soda, dictando simultáneamente un régimen previsional diferencial para trabajadores afectados a esas tareas (4.559-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Cornaglia y Reynoso sobre modificaciones al régimen de la Ley 21.297 de Contrato de Trabajo, creación del Fondo Compensador de Vacaciones (3.826-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 1.315 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se propicia la institución del Fondo de Garantía de Créditos Laborales y el proyecto de ley del señor diputado Sammartino, por el que se solicita el régimen legal de creación del Fondo de Garantía de Créditos Laborales (35-P.E.-86). (1.105-D.-86). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de ley de los señores diputados Sturbin (A. L.) y Cáceres, por el cual se propicia transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Avellaneda, departamento de Obligado, provincia de Santa Fe, una fracción de terreno, propiedad de Encotel (2.392-D.-85). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de ley de los señores diputados Silva (C. O.) y Maglietti sobre transferir en donación a la Municipalidad de Clorinda, provincia de Formosa, dos fracciones de terreno del dominio del Estado nacional afectadas a ENTEL, con destino a diversas obras de urbanismo (1.632-D.-86). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Ingaramo, por el cual se propia transferir a título gratuito una fracción de terreno de la localidad de Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe, a la municipalidad de esa ciudad, para ser destinado a la construcción de playones polideportivos, áreas parquizadas, plazas con sus correspondientes juegos infantiles (19-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Blanco (J. C.) sobre régimen legal por el cual se deroga la ley 22.382 y mantiene en vigencia la ley 21.142 (3.475-

LEGISLACION DEL TRABAJO Y LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje 1.317 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se establecen mecanismos de participación informativa y de consulta en la empresa estimulándose el ejercicio de la autonomía colectiva en este campo (32-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA, TURISMO Y DEPORTES Y TRANSPORTES:

En el proyecto de ley del señor diputado Bello, sobre modificaciones al artículo 15 de la ley 14.574 (Crédito de Fondo Nacional de Turismo) (166-D.-86). *(Al orden del día.)*

OBRAS PUBLICAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de ley del señor diputado Dovenia sobre régimen legal para las obras públicas que ejecuten el Estado nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y régimen legal para instaurar un sistema único de ajuste de precios de aplicación en todas las obras públicas que se realicen en el futuro y de los señores diputados Ramos y Srur sobre modificación de la ley de Obras Públicas (1.607-D.-85; 1.611-D.-85; 194-D.-86). *(Al orden del día.)*

OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Endeiza y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la iniciación de las obras y construcción de la estación transformadora de 500/132 Kw-150 MVA en la localidad de San Antonio o como alternativa en Quines, ambas en la provincia de San Luis (3.802-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

En el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.) por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Nacional de Hipoacusia, que se llevará a cabo del 8 al 11 de diciembre de 1986 en el Centro Cultural General San Martín (2.023-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Auyero, y Conte por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las XIII Jornadas Nacionales de Trabajo Social a realizarse en la ciudad de Corrientes del 9 al 12 de octubre de 1986 (2.060-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y otros por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los porcentajes de población que acusa síntomas de desnutrición y fecha de los relevamientos pedidos (2.361-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui, por el que se declara de interés nacional la lucha contra el cáncer y crea el Instituto de Oncología (938-D.-86). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Botta, por el que se solicita que se declare de interés nacional la creación del Centro Láser de Medicina en el Hospital Español de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, ya declarado de interés provincial y cuestiones conexas (4.515-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Grimaux, por el que solicitan al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para promover las acciones judiciales del caso, a fin de sancionar a las empresas y/o personas responsables de la contaminación de las aguas de los arroyos que bañan los partidos de La Matanza y Merlo en la provincia de Buenos Aires (2.013-D.-85). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES E INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Mac Karthy y Perl por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a posibilitar por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Yacimientos Carboníferos Fiscales la construcción de una refinería de petróleo y una planta de calcinado de carbón residual de petróleo en la provincia del Chubut (780-D.-86). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor ex diputado Paleari por el que se solicita al Poder Ejecutivo reincorpore a la planta permanente de YPF al ciudadano Fermín Chávez y ordenar la edición de las obras completas de dicho escritor por intermedio de la Imprenta del Congreso (3.009-D.-85). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES, COMERCIO Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi por el que solicita al Poder Ejecutivo que la empresa YPF disponga la comercialización del anti-sísmico que produce (1.189-D.-86). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES, INDUSTRIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Manzur por el que se declara de interés nacional la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza (250-D.-86). *(Al orden del día.)*

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:**TRANSPORTES:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Purita y Pepe por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación de quioscos en terrenos o playas de las estaciones de ferrocarriles sin tener en cuenta lo expuesto en los fundamentos por los autores del proyecto (1.122-D.-86). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bonino, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre antecedentes y cuadro de situación y otras cuestiones conexas relacionadas con la empresa Flota Fluvial del Estado en liquidación (1.497-D.-86). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Carranza, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo

vo sobre distintos aspectos relacionados a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto Internacional Iguazú (4.406-D.-85). (A la Presidencia.)

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Falcioni de Bravo, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el número de menores internados en dependencias de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, costos, asignaciones y agentes que revistan en su planta de personal (1.098-D.-86). (A la Presidencia.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Do-vena, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la autorización para la entrega a empresas privadas de datos e información geológica minera básica en varias zonas de nuestro país (150-D.-86). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rubeo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que elija para el emplazamiento de la cuarta central nuclear argentina, conforme al proyecto de la Comisión Nacional de Energía Atómica, la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe (987-D.-86). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Fappiano y otros por el que se expresa desagrado por la política petrolera y solicita informes al Poder Ejecutivo relacionados con la privatización del servicio de transportes que presta la flota de YPF (2.293-D.-85). (A la Presidencia.)

DEFENSA NACIONAL Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución de los señores Martínez y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la designación de profesores, planes de capacitación, integración de estudios y la inserción en los cuadros educativos de formación profesional de las fuerzas armadas (215-D.-86). (A la Presidencia.)

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Fino por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las reformas, refacciones o construcciones realizadas por el actual gobierno en el Hipódromo Argentino (1.577-D.-86). (A la Presidencia.)

OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la licitación para la construcción de la central hidroeléctrica al Pie de la Presa Quebrada de Ullum (553-D.-86). (A la Presidencia.)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Corzo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la evasión por

falta de pagos de aportes y contribuciones en el sistema jubilatorio (863-D.-86). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Corzo y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el resultado obtenido por el plan de facilidades de pago establecido por decreto 421/85 para trabajadores autónomos (3.962-D.-85). (A la Presidencia.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado García (R. J.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el expendio de gas a los automotores que utilizan ese combustible (337-D.-86). (A la Presidencia.)

V

Dictámenes observados

Fino y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, publicado en el Orden del Día Nº 464 sobre la modificación a la ley 19.945 (t. o. decreto 2.135/83) y sus modificatorias (60-D.O.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Vivienda, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 444, sobre subsidio a familias carenciadas de vivienda (61-D.O.-86). (A las comisiones de Vivienda, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Cléricali: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 451 y sobre la modificación al decreto 2.227/80 (62-D.O.-86). (A las comisiones de Energía y Combustibles, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Alsogaray (A. C.) y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día Nº 464 y sobre modificación a la ley 19.945 (t.o. decreto 2.135/83) y sus modificatorias (63-D.O.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales y al Orden del Día.)

—Vanossi: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 477, relacionado con la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, que integrara el Poder Judicial de la Nación. Su creación (64-D.O.-86). (A las comisiones de Justicia, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal publicado en el Orden del Día Nº 506, sobre el derecho a comunicar su detención a toda persona que fuera privada de su libertad ambulatoria por autoridad competente (65-D.O.-86). (A la Comisión de Legislación Penal y al Orden del Día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas publicado en el Orden del Día Nº 502, sobre Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (66-

D.O.-86). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y al Orden del Día.)

—Endeiza: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día N° 557, referente al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986 (67-D.O.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Zaffore: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día N° 560, sobre bombas de combustibles para motores de combustión interna. Reducción del nivel de derechos de importación (68-D.O.-86). (A las comisiones de Comercio, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

VI

Comunicaciones de comisiones

LEGISLACION GENERAL:

Presta su conformidad para la colocación de una placa de bronce en homenaje a Carlos Gardel en la Plazuela del Tango, según lo solicitado por el municipio de Buenos Aires (412-O.V.-86), (2.336-D.-86). (A la Presidencia.)

Anteproyectos de dictámenes:

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Comunica que, en carácter de especializada, ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Dalmau y otros sobre la creación, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, del Instituto de Investigación y Tratamiento de la Esquistosomiasis Manzoni, con sede en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones (4.424-D.-85). (Al archivo.)

JUSTICIA:

Comunica que, en carácter de especializada, ha formulado anteproyecto de dictamen en los proyectos de ley de los señores diputados Irigoyen y Huarte (2.052-D.-86) y en el de los señores diputados Arabolaza y otros (874-D.-86) sobre creación de cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. (Al archivo.)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Comunica que, en carácter de especializada, ha formulado un anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Berri y otros, sobre régimen legal tendiente a regular las actividades relacionadas con el manejo de la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos. Derogación de la ley de facto 22.990 (4.427-D.-85). (Al archivo.)

OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

Comunica que, en carácter de especializadas, han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de los señores diputados Srur y Matus, por el que se dispone la construcción por parte de la empresa Hidroeléctrica Nordpatagónica S.A. (Hidronor) de una

estación transformadora de 132 kW en la localidad de Pomona, provincia de Río Negro, sobre la línea de 500 kW denominada Alicurá Abasto (2.513-D.-85). (Al archivo.)

EDUCACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Comunican que en carácter de especializada, han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez por el cual se propone expropiar un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino al campo de deportes, parqueización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña (1.942-D.-86). (Al archivo.)

VII

Comunicaciones de señores diputados

García (R. J.): eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Transportes (2.163-D.-86). (Sobre tablas.)

—Bloque Justicialista: solicita la designación del señor diputado Moreyra como miembro de la Comisión de Transportes en reemplazo del señor diputado García, R. J. (2.164-D.-86). (A la Presidencia.)

—Lazcoz: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Previsión y Seguridad Social (2.165-D.-86). (Sobre tablas.)

—Lizurume: solicita se autoricen modificaciones en el proyecto de ley de su autoría sobre ley de radiodifusión, expediente 1.916-D.-86 (2.169-D.-86). (Sobre tablas.)

—Suárez: eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (2.175-D.-86). (Sobre tablas.)

—Nieva: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Educación (2.185-D.-86). (Sobre tablas.)

—Bianchi de Zizzias: solicita ser incluida como miembro integrante de la Comisión de Educación (2.186-D.-86). (A la Presidencia.)

—Pepe: solicita el retiro del proyecto de ley del que es autor sobre la construcción de un puerto en la zona de Almanza y/o Bahía Brown, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, expediente 1.726-D.-85 (2.216-D.-86). (Sobre tablas.)

—Rabanaque: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Transportes (2.217-D.-86). (Sobre tablas.)

—Alagia: hace conocer que la Latin American Studies Association (LASA) lo ha invitado a participar a su XIII congreso, que se realizará en Boston durante el mes de octubre de 1986 (2.253-D.-86). (A la Presidencia.)

—Spina: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Justicia (2.255-D.-86). (Sobre tablas.)

—Spina: eleva su renuncia como integrante de la Comisión Especial del Río Bermejo (2.256-D.-86). (Sobre tablas.)

—Martínez: solicita se autorice una corrección en el proyecto de ley del que es autor, sobre una pensión en

favor de don Pedro Leopoldo Carmona, expediente 2.171-D.-86 (2.275-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Fino: solicita se omita su firma en el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día Nº 531, sobre la cuestión de privilegio del señor diputado Digón (2.326-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Brizuela (D.A.): solicita el retiro del proyecto de ley del que es autor, registrado bajo el número de expediente 2.338-D.-86 sobre "declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra en la provincia de La Rioja, para ser transferida al Obispado de dicha provincia", que fuera girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda (2.347-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Irigoyen: adhiere a los proyectos de declaración del ex diputado fallecido Julio Cortina, sobre creación de un colegio nacional de nivel medio en Villa Mitre, Bahía Blanca, y construcción de aulas en el colegio nacional de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.333-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Matzkin: efectúa modificaciones al proyecto del que es autor sobre régimen de entidades financieras, expediente 483-D.-85 del 20 de mayo de 1985 (2.374-D.-86). (*Sobre tablas.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Universidad Nacional de Tucumán: remite copia de la resolución adoptada por el consejo directivo de esa alta casa de estudios, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, sobre creación de la licenciatura de Comercio Exterior y Aduana (397-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 1.224-D.-85.*) (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 930/86, aprobada por ese honorable cuerpo en la que se adhiere al proyecto de ley del señor diputado González (J. V.) mediante el cual propicia la extensión de la utilización de los fondos provenientes del gravamen a los depósitos a plazo fijo a paliar todas las emergencias o desastres que se produjeran en cualquier parte del país (398-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 1.359-D.-86.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 931/86, aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita a la Secretaría de Energía de la Nación, y al directorio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, los fundamentos políticos, técnicos y económicos que avalan la decisión de otorgar el contrato de explotación del área de producción cerro Wenceslao ubicado en Las Heras, provincia de Santa Cruz (399-O.V.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 928/86, aprobada por ese honorable cuerpo en la que se adhieren

en todos sus términos el proyecto de ley del señor diputado Guatti, en el que se propicia la equiparación de las remuneraciones de los agentes de Yacimientos Carboníferos Fiscales que desempeñan sus tareas en la provincia de Santa Cruz con los vigentes para los agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en dicha provincia (400-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 1.660-D.-86.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 194, aprobada por ese honorable cuerpo en la que apoya el proyecto del gobierno nacional de trasladar la Capital Federal a la Patagonia, y propone a la provincia del Neuquén como sede de la Secretaría de Energía de la Nación (401-O.V.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 196, aprobada por ese honorable cuerpo en la que se exhorta al Poder Ejecutivo nacional a crear un nuevo juzgado federal en la provincia del Neuquén (402-O.V.-86). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe: hace llegar radiograma informando que conforme a la lista de candidatos oficializada para las elecciones del 30-10-85, corresponde al ciudadano don Antonio Luis Bonitasi, libreta de enrolamiento 6.061.823, reemplazar al ex diputado Osvaldo Ruiz, recientemente fallecido (403-O.V.-86). (*A la Presidencia.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 117, aprobada por ese honorable cuerpo en la que propicia una reunión conjunta con los legisladores provinciales y nacionales de las respectivas comisiones de cada jurisdicción, a efectos de discutir y sacar despacho único para el proyecto de ley nacional algodonera (404-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 2.417-D.-85.*) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Justicia: remite copia de la acordada 30 del 22 de agosto de 1986 (405-O.V.-86). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, por la que se solidariza con el pueblo de la República de Chile, expresa repudio contra toda forma de violencia y cuestiones conexas (406-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Vicegobernador de la provincia de La Pampa y presidente de la Comisión de Ríos Interprovinciales de la Provincia de La Pampa: hacen conocer su desagrado por la actitud asumida por el Poder Ejecutivo mendocino, con relación al fallido intento de tomar el Complejo Hidroeléctrico Los Nihules (407-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Secretaría de Energía de la Nación: comunica que deberán abstenerse de concretar anunciadas vías de hecho respecto del complejo Los Nihules (408-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 223/86, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que

se adhiere a los proyectos que condenan las políticas proteccionistas e imperialistas del gobierno de los Estados Unidos (409-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.494-D.-86.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 552/86, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que solicita el tratamiento de la ley de entidades financieras, a efectos de que la misma regule las relaciones económicas y establezca las diferencias necesarias en función de su naturaleza y objetivos, para la banca cooperativa (410-O.V.-86). (A la Comisión de Finanzas.)

—Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 4: remite testimonios fotocopiados de la causa 13.309 caratulada "Torti, Roberto R. s/inf. artículos 248 y 277 del Código Penal y acorde a lo previsto en el artículo 45 de la Constitución Nacional" (411-O.V.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: solicita se reconsideren los términos de la resolución aprobada por esta Honorable Cámara el 27 de junio de 1986, homenaje a Carlos Gardel (412-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 5.225-D.-84.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Junta Nacional de Carnes: remite invitación para que integrantes de la Honorable Cámara concurren al XII Salón Internacional de la Alimentación —SIAL 86— (413-O.V.-86). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 003/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa que se solidariza con el pueblo de Nicaragua reafirmando la vigencia del principio de autodeterminación de los pueblos (414-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Colegio Nacional Superior de Chacabuco, provincia de Buenos Aires: hace conocer su trabajo monográfico sobre "La nueva Capital y cambios en el mapa político de la República Argentina" (415-O.V.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Fiscalía Adjunta Nº 3: hace conocer el dictamen recaído en la investigación 4.377/86, caratulada "Secretaría de Transportes de la Nación sobre presuntas irregularidades respecto del aprovechamiento del puerto de Santa Fe" (416-O.V.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento: hace conocer la declaración 002/86 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual se solidariza con el pueblo chileno y expresa su repudio a la persecución y represión llevada a cabo por el gobierno de facto en ese país (417-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Embajada de la República Popular de Hungría: hace llegar el texto de la ley 11 de 1986 de la República Popular de Hungría, sobre prensa (426-O.V.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones.)

—Honorable Concejo Deliberante de Berisso, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 20/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que adhiere a la lucha encarada por los trabajadores de la empresa Burco S.A. en defensa de su fuente laboral (427-O.V.-86). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento: remite copia de la resolución 194/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que reprueba enérgicamente la actitud del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, con su política proteccionista y agresora a los intereses de la República y de toda Latinoamérica, creando un estado de postración económica difícil de superar (428-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: hace saber la resolución 24 en la que solicitan se sirva contemplar la posibilidad de modificar las leyes de procedimiento penal vigente para impedir que aquellos que hayan reincidido en la comisión de delitos puedan gozar de la libertad mientras se encuentran procesados (429-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: hace saber la resolución 23/86 en la que manifiesta que la actitud asumida por el Poder Ejecutivo mendocino, en relación al fallido intento de tomar por la fuerza el complejo hidroeléctrico Los Nihules, preocupa seriamente al pueblo y gobierno de La Pampa (430-D.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Binaghi (T.), senador provincial, y Braidot (J. L.), diputado provincial: manifiestan que ante la difícil situación económica que atraviesan los productores agropecuarios del departamento de Avellaneda de la provincia de Santa Fe, necesitan urgente refinanciación de pasivos a fin de posibilitar tareas de siembra y cosecha de la actual campaña (431-O.V.-86). (A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Concejo Deliberante de San Martín, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 13/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa la necesidad e mantener al máximo de su capacidad operativa a la fábrica General San Martín (432-O.V.-86). (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita modificación del artículo 33 de la ley 18.037 referente al porcentaje jubilatorio por invalidez (433-O.V.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la derogación de los artículos 74 y 118 y el inciso 1 del artículo 73 del Código Penal (434-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la donación de tierras pertene-

cientes a Ferrocarriles Argentinos en el partido de La Plata para adjudicarlas a sus actuales ocupantes (435-O.V.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la aplicación de la ley 18.037 sobre movilidad de las prestaciones en función de la variación de las remuneraciones (436-O.V.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre si se tiene conocimiento de la presencia del buque brasileño "Paraguazú" en aguas jurisdiccionales argentinas en los ríos Paraguay y Paraná, y otros puntos relacionados con el tema (418-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, 546-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información acerca del alto grado de contaminación existente en las costas atlánticas, específicamente en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y otros temas conexos (419-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, 5.001-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba información sobre la instalación de una red de gas domiciliaria en la localidad de Tres Lagos, en la provincia de Santa Cruz (420-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, 4.977-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba la creación y puesta en marcha de un centro de información de profesores para sordos en la ciudad de Santiago del Estero (421-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, 1.671-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por Aerolíneas Argentinas con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la prestación de servicios a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (422-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, 3.658-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por Aerolíneas Argentinas con relación a la declaración aprobada

por la Honorable Cámara en la que se solicitaba el mantenimiento durante todo el año de un vuelo semanal a Villa Gesell, provincia de Buenos Aires (423-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, 4.088-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se declaren de interés nacional las VI Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina, que se celebraran en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, durante los días 4, 5 y 6 de septiembre del corriente año (424-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General, 4.234-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se estudie la posibilidad de imponer el nombre de Giuseppe Mazzini a un establecimiento de enseñanza secundaria de la Capital, a crearse (425-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación, 639-D.-85.)

IX

Peticiones particulares

Sociedad Argentina de Oftalmología: formula consideraciones sobre la ley de trasplantes de órganos humanos (430-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 2.017-D.-84.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Fernández Magnini, Gerardo A.: hace conocer un plan sobre jubilaciones (431-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Casabal, Elía Adolfo: solicita se promueva juicio político al señor juez doctor Longobardi (432-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Bula, Eve Sacco de: formula consideraciones sobre un hecho penal del que fuera víctima un hijo suyo menor de edad (433-P.-86). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Tasma S.A.I.C.: formula consideraciones sobre el proyecto de ley de tránsito (434-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 18-S.-86.) (A la Comisión de Transportes.)

—Rotary Club de San Gerónimo Norte y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (435-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Confederación Intercooperativas Agropecuarias (Cognagro): peticiona y formula consideraciones sobre prórroga de la vigencia de la ley 22.817, sobre régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria (436-P.-86). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.)

—Comisión de Trabajo de Localización de la villa Pichi Picún Leufú, en Piedra del Aguila: solicita revertir las modalidades de invertir en la construcción de villas temporarias de futuras obras hidroeléctricas (437-P.-86). (A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.)

—Sociedad Argentina de Oftalmología, Comisión de Banco de Ojos del Consejo Argentino de Oftalmología: formula consideraciones sobre el proyecto de ley de implantación de órganos (438-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 2.017-D.-84.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Asociación Argentina de Ingenieros Químicos: formula invitación a esta Honorable Cámara, para que envíe representantes al III Congreso Mundial de Ingeniería Química a realizarse en Tokio, Imperio del Japón, del 21 al 25 de septiembre del corriente año (439-P.-86). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Gilardi Novaro, Enrique: solicita se promueva juicio político al señor ministro del Interior, doctor Antonio Tróccoli (440-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Reinhold, Oscar L. —coronel—: solicita se le comunique la resolución recaída en la solicitud de autorización para aceptar y usar condecoración otorgada por la República de Chile (441-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 455-P.-85.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Instituciones gremiales, laborales y profesionales de la provincia de San Luis: hacen conocer su apoyo a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 24 del proyecto de ley de presupuesto (442-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 44-P.E.-85.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Centro de Abogados de Quilmes y Berazategui, provincia de Buenos Aires; hacen conocer su apoyo al proyecto de creación del Juzgado Federal de Quilmes, provincia de Buenos Aires (443-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 2.502-D.-85.) (A la Comisión de Justicia.)

—Centro de Abogados de Quilmes y Berazategui, provincia de Buenos Aires: hace conocer su apoyo al proyecto de creación de la Universidad Nacional de Quilmes, provincia de Buenos Aires (444-P.-86). (A sus antecedentes, 497-D.-86.) (A la Comisión de Educación.)

—Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas: peticiona y formula consideraciones sobre la ley 22.917, de concursos, modificatoria de la ley 19.551 (445-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Cooperativa Agropecuaria de Villa Cañas, provincia de Santa Fe, y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (446-P.-86). (A sus antecedentes, expediente y Seguridad Social.)

—Destin Rossi, Julio E.: hace conocer una síntesis de un proyecto de solución a los problemas del sistema previsional (447-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Koesler, Rodolfo y otros: hace conocer su proyecto de ley sobre traslado de la Capital Federal y cuestiones conexas (448-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Morales, Roberto: formula consideraciones sobre la modificación del régimen jubilatorio, en lo que respecta a la edad de los beneficiarios (449-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Cámara Argentina de la Construcción: solicita que en el proyecto de ley de obras públicas se incluyan las sugerencias aportadas por la XXXIV Convención Anual de la Construcción (450-P.-86). (A sus antecedentes, 194-D.-86.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Federación de Sociedades de Fomento del Partido de Morón, provincia de Buenos Aires: formula consideraciones sobre el estado de vaciamiento hospitalario en la regional 5ª, zona norte hospitalaria que componen distintos partidos del Gran Buenos Aires (451-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Gianeloni, Humberto y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (452-P.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor: hace conocer su opinión y el estudio realizado sobre el proyecto de ley de la señora diputada Allegrone de Fonte sobre registros de automotores (452-P.-86). (A sus antecedentes, 1.072-D.-86.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Massaro, José Antonio: reitera su solicitud, presentada con anterioridad, de promoción de juicio político a varios señores jueces (454-P.-86). (A sus antecedentes, 745-P.-85.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Cooperativa telefónica General Lagos y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica, que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (455-P.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Asociación de Diarios Entrerrianos: solicitan pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Parente sobre subsidio al Aeroclub Villaguay (456-P.-86). (A sus antecedentes, 1.187-D.-86.) (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Bolsa de Comercio de Buenos Aires: formula consideraciones para ser insertadas en el proyecto de ley de normalización patrimonial (457-P.-86). (A sus antecedentes 43-P.E.-86.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Chiappe, Sixto: hace conocer una modificación a la ley electoral (458-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Cámara de Industriales Metalúrgicos de Tucumán: hace conocer distintas consideraciones sobre un proyecto de ley de participación informativa y de consulta empresaria (459-P.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Preceptores de la Escuela Nacional de Comercio de Formosa: formula consideraciones sobre la situación

económica que atraviesa este nivel de enseñanza (460-P.-86). (A sus antecedentes, 429-P.-86.) (A la Comisión de Educación.)

—Rodríguez, Bernardina Antinao de: hace conocer su situación personal (461-P.-86). (A sus antecedentes, 332-P.-86.) (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Colegio de Graduados en Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de la República Argentina: remite copia de un anteproyecto de legislación y reglamentación profesional y el de normas para el funcionamiento del Consejo Profesional de la Capital Federal Antártida e Islas del Atlántico Sur, referido al área de administración y desarrollo de recursos humanos (462-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Kelly, Guillermo Patricio: peticiona la formación de una comisión investigadora y formula denuncia contra el tráfico de drogas (463-P.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Comisión Claypole Ciudad: hace conocer la tercera parte sobre seguridad latinoamericana y seguridad plena de su proyecto denominado Mercado Común Latinoamericano o Sudamericano (464-P.-86). (A sus antecedentes.) (766-P.-85.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político para los señores jueces, doctores Fernando Archimbal y Néstor Luis Blondi (465-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político para el señor presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Guillermo A. C. Ledesma (466-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político para el señor juez doctor Miguel del Castillo (467-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Federación de Centros de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Buenos Aires: peticiona la sanción definitiva del proyecto de reforma de la ley 19.485, sobre coeficiente de bonificación para las jubilaciones y pensiones y las prestaciones mínimas que las cajas nacionales de previsión abonan a las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur (468-P.-86). (A sus antecedentes.) (95-S.-84.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Sanatorio San Patricio y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (469-P.-86). (A sus antecedentes.) (410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Sociedad Argentina de Artistas Plásticos: hace conocer un anteproyecto de ley de defensa del artista plástico (470-P.-86). (A sus antecedentes.) (110-S.-86.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Sociedad Rural de Rosario y otros: solicitan la aprobación del proyecto de ley sobre el impuesto a la tierra libre de mejoras (471-P.-86). (A sus antecedentes.) (54-P.E.-85.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza: adhiere al proyecto de ley de modificación de los artículos 208 y 247 bis del Código Penal (472-P.-86). (A sus antecedentes.) (116-D.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Cofelco: solicita el tratamiento del proyecto de resolución del señor diputado Pellin creando la Comisión Permanente de Asuntos Cooperativos (473-P.-86). (A sus antecedentes.) (1.780-D.-86.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de YPF: solicita la sanción del proyecto de ley que modifica la ley 19.485 (474-P.-86). (A sus antecedentes.) (35-S.-84.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Centro de Ingenieros y Agrimensores de Jujuy y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (475-P.-86). (A sus antecedentes.) (410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Consejo de Asesores Patagónicos del PAMI y otros: expresan angustia por demora en la sanción de las reformas a la ley 19.485 (476-P.-86). (A sus antecedentes.) (95-S.-84.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Sociedad Rural de Concordia, Entre Ríos, y otros: expresa la responsabilidad que les cabe a los señores senadores el votar favorablemente el impuesto a la tierra nueva gabela. Para un sector en crisis. Acelerando el proceso de destrucción del sector productivo más eficiente y apto para revertir la emergencia nacional (477-P.-86). (A sus antecedentes.) (54-P.E.-85.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Torres, N., secretario general del Sindicato Flota Petrolera SUPE: peticiona el pronto tratamiento de los proyectos de ley y de resolución por los que se declara de interés nacional a la flota estatal de YPF y solicita informes relacionados con su privatización y respectivamente cuya autoría pertenece al señor diputado Fappiano y otros (478-P.-86). (A sus antecedentes.) (2.292-D.-85.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Confederación Argentina de Maestros y Profesores y otros: hace conocer un anteproyecto modificatorio de la ley 22.804, complementaria del régimen previsional para el personal docente (479-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Centro de Profesores y Auxiliares de la Educación y Confederación de Maestros de la Capital Federal: hace conocer un anteproyecto modificatorio de la ley 18.037 de régimen previsional (480-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos Coronel Bogado Limitada: solicita una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial las naturalezas y objetivos de la banca cooperativa (481-P.-86). (A sus antecedentes.) (410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Celda Cooperativa Eléctrica Limitada de Darrequeira y otros: solicita una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (482-P.-86). (A sus antecedentes.) (410-P.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá y otros: expresa la responsabilidad que les cabe a los señores diputados el votar favorablemente el impuesto a la tierra para un sector en crisis acelerando el proceso en destrucción del sector productivo más eficiente y apto para revertir la emergencia nacional (483-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 54-P.E.-85.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Cooperativa de Energía Eléctrica Zapala: expresa su apoyo al proyecto de resolución presentado por el señor diputado Pellin sobre creación de una comisión permanente de asesoramiento de asuntos cooperativos (484-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.700-D.-86.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Comisión cooperadora de ayuda mutua al enfermo crónico renal de la provincia de Mendoza: solicitan el inmediato tratamiento en revisión del proyecto de ley presentado por el señor senador De la Rúa sobre la reforma de la ley 21.541 de trasplante de órganos y material anatómico humano (485-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Sanguineta, María y Galilea Saturnina: solicitan el pronto tratamiento del proyecto del diputado Curátolo sobre préstamos para vivienda a jubilados y pensionados (486-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Pinto Kramer, Federico y Fernández, Alvaro Juan: denuncian nuevos hechos y reiteran petición sobre instrucción de juicio político al doctor Marcelo H. Fainberg a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción N° 24 (487-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 366-P.-86.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada, provincia de Buenos Aires: expresa su solidaridad con el Banco de Chacabuco Cooperativo Limitado y apoya las gestiones llevadas a cabo por esa institución ante el Banco Central para atender la demanda crediticia de los productores agropecuarios de la zona (488-P.-86). (A la Comisión de Finanzas.)

—Federación de Sociedades Rurales de Río Negro y otros: formula consideraciones sobre la responsabilidad de los señores diputados el votar favorablemente el impuesto a la tierra para un sector en crisis, acelerando el proceso de destrucción del sector productivo más eficiente y apto para revertir la emergencia nacional (489-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 54-P.E.-85.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Louge, Eduardo Adrián: solicita se promueva juicio político contra los señores jueces de instrucción Jaime Far Suan y Miguel Angel Pinciroli, a cargo de los juzgados números 27 y 14, respectivamente, de esta ciudad de Buenos Aires (490-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Pedro Leopoldo Carmona, libreta de enrolamiento

3.139.374, con domicilio en la calle Uriburu 374, Vº Aberastain Pocito, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Oscar Enrique Gutiérrez, libreta de enrolamiento 3.160.473 con domicilio en calle Alem 985 norte, Concepción, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima

e. espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio al Aero Club de Merlo, provincia de San Luis, por la suma de \$ 20.000 (australes veinte mil), por única vez. Para la construcción de un hangar y la compra de una máquina de entrenamiento.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro C. Ortíz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Merlo, se encuentra en el Nordeste de la provincia de San Luis, cercana a las Sierras de Comechingones, lo que le otorga una particularidad climática muy especial; aquí encontramos el tercer microclima del mundo; por lo que se perfila para la explotación turística, mereciendo, pues, un empuje a nivel nacional, que la dote de una infraestructura mínima, en lo que respecta a la faz hoteles, caminos, medios de comunicación, línea comercial aérea con escala en esta ciudad, entre otras cosas.

En tanto ocurra este avance, tan esperado y que además, sería beneficioso para la provincia toda, nos ocuparemos de desarrollar la actividad aérea.

El Aero Club de Merlo, creado hace aproximadamente un año está tratando de organizarse rápidamente, para cumplir su cometido. Recientemente ha formalizado con la municipalidad, mediante un convenio, la administración por 20 años de sesenta y cinco hectáreas (65 hectáreas), destinado al aeródromo y el uso del moderno edificio que se encuentra en ese predio. Cuenta con una pista de cemento de mil doscientos metros (1.200 metros), debidamente compactada, que permite el aterrizaje de aviones pesados; es decir, que se tiene el predio, el edificio, la pista, así como también la personería jurídica y estatutos aprobados.

Lamentablemente, para cumplir con los requerimientos de la Fuerza Aérea, solamente faltaría la compra de una máquina de entrenamiento y la construcción de un hangar reglamentario.

Los recursos monetarios con los que cuenta dicho aero club, son escasos, por lo que apelo a la sensibilidad de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

Pedro C. Ortíz.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y asígnase carácter prioritario dentro de la política sanitaria nacional a la detección mediante el diagnóstico precoz del cáncer de cuello uterino por medio de la citología exfoliativa. Este examen se efectuará al momento de la vigencia de esta ley por el método conocido como Papanicolaou, sin perjuicio que en el futuro, por medio de otros métodos concurrentes a los mismos objetivos y científicamente valorados pueden reemplazar al mencionado o ser incluidos en forma paralela por la vía reglamentaria.

Art. 2º — Serán organismos de aplicación del programa de detección precoz del cáncer de cuello uterino, los ministerios o secretarías de Salud del ámbito nacional, provincial o municipal y los institutos de seguridad social con sus correspondientes establecimientos dependientes.

Las provincias para incorporarse al programa podrán adherir al mismo por ley de sus respectivas legislaturas.

Art. 3º — Los organismos de aplicación efectuarán el programa respectivo teniendo en cuenta el concepto de riesgo en la población bajo cobertura, abarcando las posibilidades terapéuticas en las pacientes detectadas.

Art. 4º — Será obligación de la jurisdicción nacional y de las provincias que adhieran el ordenar el programa según normas generales estipuladas por la autoridad nacional.

Art. 5º — Los organismos de aplicación fijarán en función del ordenamiento regional y referencial de sus establecimientos cuáles de ellos serán los responsables de procesar e informar los especímenes o muestras que le sean remitidas.

Art. 6º — Las provincias que adhieran a esta ley recibirán apoyo en capacitación y aportes en recursos humanos a efectos de cumplimentar el programa en forma eficiente y de acuerdo a normas.

Art. 7º — Las autoridades de aplicación designarán un responsable de programación que tendrá la misión de conducción, supervisión y evaluación del mismo en su área, actuando además como referente ante el programa de aplicación nacional.

Art. 8º — Los organismos de aplicación que se comprometan legalmente con la realización de este programa y no cumplan con sus metas perderán la posibilidad de recibir los aportes nacionales que al respecto se determinen.

Art. 9º — Al segundo año de evaluado el programa y en función de las coberturas alcanzadas en las diferentes áreas de aplicación, se determinará la obligatoriedad de presentación del certificado de realización del examen exfoliativo vaginal para los exámenes preocupacionales para el ingreso a la administración pública o a la actividad privada.

Oswaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tecnología disponible para la detección precoz del cáncer ha avanzado considerablemente en los últimos años, siendo uno de los elementos primordiales de esa

lucha la educación y participación de la población para la resolución de los problemas de salud que la afectan.

En lo que se refiere al cáncer localizado en cuello uterino la disponibilidad de métodos sensibles y baratos además del compromiso ya mencionado de la población, abre un canal promisorio para la detección precoz y curación consiguiente de la enfermedad.

Entre los métodos con alta sensibilidad y baja complejidad, la citología exfoliativa de cuello de útero, conocido como Papanicolaou en el mundo entero constituye un aporte que convenientemente aplicado en forma masiva, sin duda bajará las tasas específicas de mortalidad y letalidad por cáncer de cuello de útero.

La metodología de aplicación implica tener en cuenta varios factores fundamentales para el éxito del programa:

a) Reconocer la realidad sanitaria de las regiones donde se aplicará el programa.

b) La estructura de la morbimortalidad en cada región del país.

c) La dotación de recursos públicos y de la seguridad social para atención del problema.

A esos conceptos hay que sumar una característica de este método de detección precoz que no implica una sola toma en la vida de la paciente, sino varias, lo que supone un seguimiento.

Al respecto consideramos que la responsabilidad de la ejecución del programa no debe recaer en una primera etapa en la paciente, sino en las instituciones que lo adoptan como una prioridad nacional.

El mencionado programa deberá adecuarse, como queda dicho, a cada realidad pero en todos los casos incluirá acciones de educación para la salud a efectos que en un tiempo prudencial ese compromiso institución-población sea compartido en sus beneficios y comprendido en los nuevos requisitos que consecuentemente se exigirán para el ingreso laboral a reparticiones públicas o privadas.

No se trata de dictar una norma que genere a través de la compulsión desacoples entre la demanda y oferta de servicios, sino de graduar los compromisos desde la autoridad sanitaria hasta la población beneficiaria.

Por lo expuesto se prevé en la implementación la participación de todas las jurisdicciones del país, que al aceptar la norma legal, se comprometen a la creación de infraestructura en sus respectivos ámbitos con el apoyo de la autoridad sanitaria nacional, configurando nación y provincia una totalidad que permitirá obtener coberturas reales, normas de atención eficientes y comparables y lo que es más importante continuidad en una actividad que lo requiere por principio.

Oswaldo F. Pellin.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las disposiciones que hubieren sido dictadas por gobiernos de facto, cualquiera sea su denominación y aun cuando hayan sido impropia-

te llamadas "leyes", están sujetas a revisión del Congreso como único órgano constitucional investido del Poder Legislativo de la Nación.

Art. 2º — Dichas disposiciones, precarias por naturaleza, que no hayan sido consideradas total o parcialmente por el Congreso con motivo de la sanción de alguna ley, o no resultaren expresa o implícitamente ratificadas por el Poder Legislativo de la Nación hasta el último día del período de sesiones ordinarias del año legislativo 1987, establecido en el primer párrafo del artículo 55 de la Constitución de la Nación Argentina, caducarán de pleno derecho.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación Argentina, como Estado jurídicamente organizado sobre la base de la soberanía popular, ha sufrido reiteradas interrupciones en su vida institucional a manos de la fuerza, que es "la razón de las bestias", lo que ha traído aparejadas ingentes penurias y dolores para la comunidad. Solamente el estoicismo del pueblo y su amor a la patria, han hecho posible superar aquellos tristes interregnos, cada vez más dificultosamente. La secuela de los golpes, dados generalmente en nombre de las fuerzas armadas de la Nación, lacerará el cuerpo social argentino y va creando inconscientemente una suerte de complacencia resignada al aceptarse con cierto grado de despreocupación que persistan los efectos de numerosos actos, elaborados al margen y muchas veces en contra del interés y la voluntad soberana del pueblo. De este modo resulta que siguen gravitando perniciosamente en el quehacer nacional actos de aquel cariz, como si tuvieran el mismo valor de la "ley", jactanciosa y aviesamente así llamada por sus autores a lo que apenas es un "bando", voluntad de usurpadores, cuya duración no debiera superar la presencia de estos eclipses del estado de derecho. Todos los días, algún sector de la sociedad protesta con razón a causa de la supervivencia o mantenimiento de esos instrumentos de facto, cuando ya las instituciones democráticas han sido recuperadas.

Otrora, en estos lapsos del estado de derecho argentino, se denominaban "decretos-leyes", menos presuntuosamente pero igualmente viciados por su origen faccioso carente de legitimidad en el marco de la Constitución Nacional, donde no hay lugar ni posibilidad de cobijarlos. Tanto aquellos como estos instrumentos no hacen más que perturbar e interferir el normal juego de las atribuciones y poderes constitucionales; precisamente porque proceden de un poder de hecho.

Si queremos ser consecuentes en defender el estado de derecho, no debemos caer en la incoherencia de atribuirles igual rango y nivel a los actos de sus autoridades con las que dictan los personeros del facto. Pienso por ello que los actos provenientes de éstos deben necesariamente ser examinados por el Poder Le-

gislativo de la Nación, en un plazo o tiempo máximo determinado en el proyecto que parece prudente, si con anterioridad el Congreso de la Nación no lo hizo con motivo de modificaciones parciales de los mismos, conforme la formación y sanción de las leyes establecidas por la Constitución Nacional.

Corroborando estos conceptos la opinión del distinguido tratadista Bartolomé Fiorini (*Manual de derecho administrativo*, tomo I, página 77) al referirse a la naturaleza de los decretos leyes, comprendiendo con mayor razón a las mal llamadas leyes pronunciadas por los últimos regímenes inconstitucionales, expresa: "El decreto-ley proveniente de los gobiernos de facto representa como fuente normativa dictada por poderes desprovistos de legitimidad constitucional, que son aceptados como excepcionales y transitorios, el artículo 22 de la Ley Fundamental los desconoce y los execra". "El decreto-ley —dice más adelante— se presenta como la norma dictada por un Poder Ejecutivo, cuando el Poder Legislativo ha sido suprimido o desconocido. Esta supresión del Poder Legislativo se realiza a través de un acto ilegítimo, o de violencia, pues nuestra Constitución no supone existencia de un gobierno sin vigencia del Poder Legislativo. Por eso se ha dicho que el decreto-ley es manifestación de la usurpación de la función constitucional legislativa por un Poder Ejecutivo que recibe el nombre de Ejecutivo de Facto".

Por nuestra parte agregamos que, de acuerdo al artículo 31 de la Constitución Nacional, tales actos de los gobiernos de facto —llámese decretos-leyes, leyes, o cualesquiera sea su denominación— no son ley suprema de la Nación. Forzosamente, entonces, merecen un pronunciamiento del Congreso para darles un lugar en el marco constitucional.

Esos actos de los gobiernos de facto podrán justificarse transitoriamente en razón de un estado de necesidad o por requerimientos de la continuidad de un servicio esencial que no puede interrumpirse, pero evidentemente es inadmisibles que estén dirigidos a resolver para siempre cuestiones fundamentales propias de los poderes constituidos en virtud del ejercicio de la soberanía popular. Consecuentemente, vigente esa soberanía, el pueblo, a través de sus legítimos representantes es el único habilitado para restablecer el orden jurídico alterado y decidir sobre asuntos de esa naturaleza.

Por todo lo expuesto, en la seguridad de contar con el consenso pleno de esta Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto.

Délfór A. Brizuela. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, un subsidio de ₳ 10.000.

Art. 2º — El monto del mismo será destinado a los gastos originados por los actos conmemorativos del centenario de la localidad mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, será tomado de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Basavilbaso, progresista localidad ubicada en el centro de la provincia de Entre Ríos, cumple el centenario de su fundación el día 30 de junio del año 1987.

Este importantísimo evento desea ser conmemorado por las fuerzas vivas de esta ciudad y por ese motivo su municipio se ha entregado fervorosamente a preparar los actos que, a su juicio, merece su población, dado que la fundación de ese asentamiento poblacional, se llevó a cabo con la llegada del ferrocarril a ese lugar. Punto neurálgico ferroviario y caminero, es el punto de dispersión ferroviaria hacia distintos puntos de la provincia y a provincias vecinas, e incluso a países vecinos. Esto lo hace un centro activísimo de movimiento ferroviario y vial, pues también las rutas se entrecruzan en el lugar, llegando por ese paso obligado a las restantes ciudades y pueblos provinciales.

Sus pobladores y el gobierno municipal que lo administra, se ven preocupados por el actual momento de dificultades económicas que el país todo atraviesa, por lo que creemos que las autoridades nacionales deben concurrir en su ayuda para el logro de esta iniciativa, se vea transformada en realidad. Es por estas razones que presentamos este proyecto de ayuda pecuniaria, seguros que los señores diputados tendrán a bien aprobar, constituyendo esto, sin dudas un acto de justicia.

Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la cuenta especial Secretaría de Seguridad Social —Fondo de Estímulo— que se acreditará con el 0,25 % del importe de la recaudación por aportes y contribuciones, su actualización, punitivos e intereses percibidos judicial o extrajudicialmente, cuya percepción la efectúe la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y las cajas de subsidios familiares.

Art. 2º — El Fondo de Estímulo se distribuirá entre el personal de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, de las cajas nacionales de jubilaciones, de las cajas de subsidios familiares, de la Dirección Nacional

de Protección Social, de la Comisión Nacional de Previsión Social y del personal de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, sobre la base de la idoneidad, el comportamiento y la función que efectivamente se cumpla. El monto conjunto no excederá el importe del 50 % del total de las remuneraciones percibidas por cada beneficiario durante el año.

Art. 3º — Los entes recaudadores depositarán mensualmente el 0,25 % de los importes recaudados en la cuenta especial mencionada en el artículo primero, a los fines establecidos.

Se rendirá cuenta en las fechas fijadas por el cierre del ejercicio procediéndose dentro de los 15 días a la devolución del sobrante, si lo hubiere, a cada ente recaudador en proporción a las sumas depositadas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Delfor A. Brizuela. — Héctor H. Dalmau. — Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El personal del sistema central de los entes de seguridad social, recaudación previsional, cajas de jubilaciones y cajas de subsidios familiares, tienen la enorme responsabilidad de recaudar y distribuir tales sumas en beneficios o prestaciones. Se hallan con remuneraciones mínimas, podría decirse que son subempleados económicamente.

Otros entes recaudadores como la Dirección General Impositiva (ley 11.683 artículo 11, texto ordenado en 1968), la Administración Nacional de Aduanas (ley 20.269 y 22.091, artículo 14) disponen del 0,25 % de las recaudaciones para distribuirlo entre el personal en base a la idoneidad, el comportamiento y la función efectivamente cumplida. Este fondo de estímulo se traduce en un premio a quienes desempeñan eficientemente sus tareas. La suma que representa el 0,25 % de las recaudaciones significará en estos momentos alrededor del 25 % de la remuneración que perciben. Dado que se ha fijado un tope del 50 % el equivalente del premio respecto a las remuneraciones, alcanzar este por ciento significaría duplicar los ingresos que actualmente reciben tales entes recaudadores.

El premio que por el proyecto se crea solamente alcanzará a los empleados y funcionarios que tienen un desempeño ejemplar, por tanto los sumariados y suspendidos no serán acreedores a tal gratificación. Igual temperamento se aplicará en caso de licencias sin goce de sueldos. Las disposiciones indicadas han significado un incremento en las recaudaciones y una mayor eficiencia demostrada por todo el personal en los organismos de Aduana y Dirección General Impositiva desde la vigencia de tal fondo de estímulo.

No caben dudas que este fondo de estímulo obrará como un acicate para recaudar una mayor cantidad para el sistema, consiguiendo con ello disminuir considerablemente la evasión. Este flagelo castiga duramente a la clase pasiva haciéndola padecer con jubilaciones y pensiones míseras.

Se considera un motivo más para que la Honorable Cámara preste debida aprobación al proyecto, ya que

la mejora salarial a través del premio será compensada con una significativa recaudación para distribuir entre los beneficiarios.

Julio C. Corzo. — Héctor H. Dalmau. — Delfor A. Brizuela. — Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese anualmente el 11 de septiembre como Día Nacional del Trabajador de la Educación, comprendiendo a todos los trabajadores docentes y no docentes, de cualquier nivel o modalidad, del quehacer educativo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez. — Roberto S. Digón. — Carlos M. Torres. — Oscar E. Massei. — Tomás W. González Cabañas. — Arturo A. Grimaux. — Adolfo Torresagasti. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Adam Pedrini. — Diego S. Ibáñez. — Augusto Conte. — José C. Blanco. — Rogelio Pagnano. — Alberto J. Triaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando hace un siglo nació nuestro sistema escolar, el hombre y la mujer docente, generalmente voluntarios antes que profesionales de la enseñanza, revestían como maestro de las primeras letras una trascendencia social y cultural inusitada para sus contemporáneos. Esta imagen preponderante hizo del maestro un prototipo del soñado porvenir.

El país creció y se complicó extraordinariamente el quehacer educativo. Poco a poco, nuevos niveles, otras modalidades y variedad de cargos directa o indirectamente vinculados con el educando, fueron conformando una profesión de trabajador de la educación de múltiple variedad.

Todos ellos hoy se reconocen como trabajadores de la educación y la sociedad argentina entera los avala, cuando cada 11 de septiembre los congratula sin distinguir entre maestros, profesores, directivos, preceptores y administrativos al servicio de esta tarea transformadora.

Por ello como representantes sensibles a la realidad social que nos incluye debemos reconocer a todos ellos, sin exclusión alguna, el homenaje público de su día profesional. Este proyecto tiene esa finalidad y por esto seguramente contará con el aval mayoritario de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez. — Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Carmen Salem, libreta cívica 8.063.752, con domicilio en calle General Paz 1367 oeste, Desamparados, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Amalia Higinia Tello, libreta cívica 8.067.185, con domicilio en calle General Soler 750 sur, Desamparados, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el

espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Encomendar al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se invite a las hermanas Repúblicas de Paraguay, Bolivia, Perú y Ecuador a constituir una empresa inter-estatal aérea.

Art. 2º — La empresa aérea cuya creación dispone el artículo 1º cumplirá un servicio que tendrá asiento administrativo y base técnica en nuestro país, en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Resistencia y luego escalas intermedias en los aeropuertos que se resuelva de: Paraguay, Bolivia, Perú y Ecuador, mientras que se propone como otro punto terminal la ciudad de Guayaquil en la República del Ecuador.

Art. 3º — La invitación se formulará sobre la base de los siguientes aportes por parte de la República Argentina: los aviones que se requieran inicialmente y materiales tales como asfalto, hierro de construcción y aluminio en cualquiera de sus elaboraciones que se requerirán para ampliar o construir aeropuertos.

Art. 4º — Durante los primeros cinco años del funcionamiento de la empresa, el Estado Argentino por intermedio de YPF suministrará sin cargo alguno el combustible necesario para mantener el régimen de vuelos que se programe.

Art. 5º — Con intervención del Ministerio de Economía, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto arbitrará oportunamente los créditos legales necesarios para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres. — Miguel D. Dovená. — Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Indoamérica espera aún su integración. No hemos podido vencer con la sola verdad histórica y con la elevada argumentación que nos da el mandato de los pueblos, la fuerza impuesta por la reacción, asentada en el mantenimiento de la cultura de la diáspora continental. Impuesta sin duda al suelo americano y ajena al sentir y al pensar de quienes en sus sueños y reflexiones interpretan nuestro sentir y pensar, sólo se necesita de nuestra heroicidad y del tiempo histórico para su destierro. Aquellos grandes que desde su vuelo de cóndores vieron que las fronteras sólo están en la imaginación de los hombres como Artigas, Bolívar y Perón, hoy obligan nuestro compromiso con las futuras generaciones.

Es en esta direccionalidad que encaminamos nuestros pasos a través del presente proyecto, en la búsqueda de dar efectación a nuestro ideario, en momentos en los que toda la solidaridad de nuestros pueblos hermanos se pondrá a prueba frente a la crisis y al egoísmo metropolitano del universo capitalista.

Actualizando aquella consigna de Keynes: "El fin del dejar hacer" que luego transformara en el título de uno de sus trabajos teóricos, el propio sistema señala también nuestro camino hacia la integración continental de las naciones justas, libres y soberanas que debemos ser. Dejar atrás la cultura economicista que nos impusieron, dando una destinación humana y de hermandad, esto es social, a los recursos financieros y naturales que poseemos, es el desafío de esta hora de los pueblos que resultan, los legítimos acreedores de la democracias americanas.

Carlos M. Torres. — Miguel D. Dovená. — Adam Pedrini.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Transportes, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — *Beneficiarios*. El condenado a procesado que hubiera estado sometido al régimen carcelario impuesto por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80 durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, tanto en prisiones militares como en unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal o de los servicios penitenciarios provinciales, que se encuentre detenido al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, y cuya causa haya tramitado o tramite ante la justicia militar o federal, podrá interponer el recurso de revisión especial que prevé la presente ley, aun por causas originadas en hechos ilícitos ocurridos con anterioridad al 24 de marzo de 1976.

Art. 2º — *Normas procesales*. El recurso de revisión se presentará por escrito y podrán señalarse todas las irregularidades de hecho y de derecho que prima facie contenga la causa.

La cámara federal respectiva declarará inmediatamente, de pleno derecho, las nulidades previstas en el artículo 3º.

En las primeras horas hábiles de su despacho oír al recurrente en los términos del artículo 236 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, en la condición procesal que determine. Finalizada esta diligencia, si se hubiera peticionado, procederá la excarcelación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º.

En el término de diez días deberá expedirse sobre las nulidades manifiestas de las restantes medidas probatorias que obran en la causa de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5º.

Previo dictamen fiscal, se declarará abierta y se instruirá nuevamente la causa con las limitaciones de las declaraciones de nulidad previstas en la presente ley.

El decisorio definitivo deberá pronunciarse en el plazo de un año, no computándose las demoras causadas por

articulaciones de las partes, diligenciamiento de oficios y/o exhortos, realización de peritaciones u otros trámites necesarios cuya duración no dependa de la actividad de la cámara. En caso de arribarse a una sentencia definitiva, ésta se ajustará a lo previsto en el título V del libro III del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación y será apelable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la forma prevista por el artículo 24, inciso 3º del decreto ley 1.285/58 y el artículo 4º de la ley 4.055.

Art. 3º — *Declaración de nulidad de pleno derecho*. Interpuesto el recurso de revisión, la sentencia definitiva o la que aún no se encontrare firme, las declaraciones extrajudiciales y las indagatorias judiciales obrantes en los procesos seguidos contra los beneficiarios de la presente ley serán declaradas insanablemente nulas. En consecuencia, los procesos se considerarán abiertos y sometidos a revisión.

Art. 4º — *Excarcelación*. Sin perjuicio de las causales previstas en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, una vez que se hayan declarado las nulidades del artículo anterior y cumplido el trámite ordenado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente ley, ante el pedido del recurrente, deberá concederse el derecho excarcelatorio bajo la caución que determine la cámara federal que entiende en el principal.

Este derecho no podrá ser denegado por las causales previstas en el artículo 380 del mismo Código.

Art. 5º — *Nulidades manifiestas y a petición de parte*. Las medidas probatorias recogidas en el proceso que se somete a revisión, cuyos vicios surjan manifiestamente de las simples constancias de autos, previo un examen sumario, serán declaradas nulas de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el recurrente podrá atacar de nulidad otras pruebas. A tal efecto, deberá acreditar fehacientemente los vicios que alegue. En este supuesto, las nulidades impetradas se tramitarán por vía incidental sin interrumpir el trámite del principal. En caso de no acreditarse fehacientemente los vicios que, a criterio de la recurrente, hubieran afectado a la medida de prueba cuestionada, la cámara podrá, a su criterio y si ello fuere materialmente posible, reiterar la producción de esa prueba.

Art. 6º — *Competencia*. El recurso de revisión se sustanciará ante la cámara federal de apelaciones con competencia territorial en el lugar donde tramitara la causa originaria, cualquiera haya sido el fuero o instancia en que se pronunciara la sentencia nula.

Art. 7º — *Beneficio de la ley 23.070*. En caso de no haberse efectivizado con anterioridad el beneficio previsto en el artículo 2º de la ley 23.070 o de haberse practicado el cómputo contrariando a esta ley, de oficio y por vía incidental, previos los recaudos formales de ley, se efectuará un cómputo actualizado de prisión legalmente compurgada hasta el presente.

Art. 8º — *Interrupción de otros trámites*. La interposición del presente recurso de revisión importará la automática interrupción de todo otro trámite procesal con excepción de los incidentes de excarcelación o cómputo de prisión que se deduzcan por vía incidental.

Art. 9º — *Inaplicabilidad de normas*. Serán inaplicables los artículos 551 al 556 del Código de Procedimien-

to en Materia Penal de la Nación y toda otra norma en tanto entrare en colisión con la presente ley.

Art. 10. — Validez temporaria. El recurso de revisión instaurado por la presente ley deberá presentarse dentro de los ciento veinte días de su entrada en vigencia. La norma regirá hasta la culminación, por sentencia firme u otro medio de conclusión del proceso, de la última causa comprendida en el artículo 1º.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Baktrájan. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La subsistencia de ciudadanos presos por causas políticas, a más de dos años de gestión del gobierno constitucional y, teniendo presente que han sido juzgados y condenados durante el gobierno militar, en procesos que conculcaron flagrante y sistemáticamente casi todas las garantías constitucionales merece, por su gravedad institucional, un urgente y excepcional remedio jurídico que restablezca al menos la juridicidad. La solución que se propone en este proyecto encuentra su fundamento, ya no sólo en el compromiso con el retorno a la vida democrática en toda su plenitud, eliminando todas aquellas secuelas del autodenominado "proceso de reorganización nacional", sino también en la ratificación por parte del gobierno argentino del Pacto de San José de Costa Rica y su ulterior incorporación al derecho interno por ley 23.054. Por ello, la urgente revisión de estos procesos, que no han cumplido con las condiciones mínimas de legalidad (artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica) es ya, además, una obligación que asumió el gobierno nacional con toda la comunidad de la región. Y ello por cuanto, en estos juicios se han violado sistemáticamente los derechos a un debido proceso penal, a que el procesado no sea obligado a declarar contra sí mismo, a ser asistido por un defensor a su elección, a confesar sin coacción de ninguna naturaleza, a gozar de un proceso penal público, que son algunos de los derechos mínimos enunciados en el citado artículo 8º, 2º párrafo del citado pacto que ya es ley de la Nación.

Y esta obligación alcanza la categoría de exigencia vigente en nuestro ordenamiento positivo doméstico en tanto el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica prevé la necesaria protección jurídica al disponer que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales". En particular esta obligación surge del apartado b) del 2º párrafo del citado artículo 25 cuando se ha comprometido el gobierno nacional "...a desarrollar las posibilidades del recurso judicial".

Todo este conjunto de obligaciones no pueden ser soslayadas de modo alguno por la suerte de reserva que

formulara el gobierno argentino en el instrumento de ratificación cuando deja constancia que "...las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sólo tendrán efectos con relación a hechos acaecidos con posterioridad a la ratificación del mencionado instrumento". Ello, por cuanto la persistencia de personas detenidas con motivo de sentencias pronunciadas en juicio que, prima facie, resultan arbitrarios y violatorios de la Constitución, de leyes de la Nación y de la Convención mencionada, es una circunstancia actual que trasciende la reserva temporal y, además debe tenerse presente que ninguna limitación temporal en este sentido ha sido receptada por la ley de la Nación 23.054.

La situación legal de trece ciudadanos afectados, presos políticos heredados de la dictadura militar, se encuentra enmarcada por dos circunstancias que imposibilita su reparación en justicia con la normativa vigente: por un lado, la aparente cosa juzgada material que comprende a doce situaciones, siendo la restante muy afectada por las actuaciones procesales anteriores al gobierno permite una acción amplia y autónoma de nulidad firme en la actualidad. Por otra parte, la estrecha normativa revisora que contiene el artículo 551 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, no permite una acción amplia y autónoma de nulidad —de pleno conocimiento—, que es el único remedio jurídico efectivo para estas situaciones excepcionales. En recientes fallos, dos tribunales federales de alzada han denegado esta revisión amplia con el derecho disponible en dos causas que comprende ocho de estos presos políticos.

En el marco del estado de derecho alcanzado por el conjunto del pueblo el 10 de diciembre de 1983, se ha avanzado ya sobre diversas situaciones de extrema injusticia heredadas del autodenominado "proceso de reorganización nacional". Tal es el caso de las leyes 23.040, 23.042, 23.050, 23.057, 23.062, 23.070, 23.077, entre otras. La reciente experiencia legislativa del legislador democrático indica que los perjuicios sociales ocasionados por la aplicación de la llamada "doctrina de la seguridad nacional" desde un poder omnímodo y, en consecuencia, las muy excepcionales condiciones que vivió el país y sus habitantes entre 1976 y 1983 sólo puede ser de algún modo reparados, posibilitando así la recuperación de la juridicidad en que se ha empeñado el conjunto del pueblo, legislando con valentía y decisión, más allá de ciertos perfeccionismos técnicos —a veces inalcanzables— porque justamente la excepcionalidad de las situaciones que se pretende revertir no encuentra antecedentes en la legislación nacional o comparada. Es obvio que la ley que se propone no resistiría la crítica desde una técnica legislativa ortodoxa diseñada para épocas en que impera un estado de derecho.

Por la normativa de jure más arriba citada se declaró nulo el acto de facto llamado "Ley de Pacificación Nacional" que llevaba el número 22.924 —que entrañaba en sí una grosera autoamnistía—, se dejaron sin efecto los consejos especiales de guerra para civiles que fueron recuperando su libertad, se mejoraron sustancialmente los institutos de la excarcelación y de la libertad condicional, se declaró la invalidez jurídica de actos administrativos, procesos judiciales y sentencias emanados de autoridades de facto, que afectaron a los integrantes de los poderes

constitucionales del anterior gobierno de jure, se estimó doble el cómputo por cada día de detención para los ciudadanos que fueron sometidos a regímenes carcelarios extremadamente inhumanos, crueles e inconstitucionales bajo el imperio de los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, dictados por el gobierno militar y, se derogaron leyes draconianas y represivas como la 20.840 y el acto de facto numerado como 21.460, entre varias otras.

Párrafo aparte merece esta ley de facto 21.460 dada su crucial importancia para las causas que se pretende revisar mediante este recurso de revisión especial. Fue bajo su inspiración que se pronunciaron las condenas que afectan a doce de los trece casos que se propone remediar con esta ley. También las condenas impuestas a la inmensa mayoría de los ex presos políticos cuya sentencia fue pronunciada en la sede federal con posterioridad a 1976 —ahora liberados— fueron notablemente influidos por la citada normativa de facto. Cabe recordar que la llamada “ley” 21.460 (ahora derogada por la ley 23.077) fue publicada en el Boletín Oficial el 24 de noviembre de 1976 y, en orden a su naturaleza de norma adjetiva, tuvo aplicación inmediata en todas las causas en trámite, a pesar que los jueces no la invocaron expresamente en el fundamento de sus fallos. Resulta de interés transcribir los siguientes artículos de la citada ley. “Artículo 1º: Inmediatamente que se tuviere conocimiento, por cualquier medio que fuere, de la comisión de un delito de carácter subversivo, se dispondrá su investigación mediante prevención sumarial. Artículo 2º: Tales delitos serán investigados por la Policía Federal, policías provinciales, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina o fuerzas armadas. Artículo 9º: Las declaraciones y demás pruebas aportadas a la prevención sumarial tendrán pleno valor probatorio sin necesidad de ratificación y mientras no se acredite lo contrario”. Fuera de la indebida ampliación de la actividad preventora a fuerzas que, en un estado de derecho, no cumplen esas funciones, es de suma trascendencia la influencia que el mencionado artículo 9º, ha tenido en los decisorios que hoy se postula revisar. Si bien, como se anticipara, los jueces no invocaban esa legislación en forma expresa en los fundamentos de las sentencias, hay muestras inequívocas de su tácita aunque directa aplicación, lo que ha sido decisivo en la mayoría de los casos para arribar a fallos condenatorios. Ello es así porque la inexistencia de toda otra prueba de cargo, que no sea la llamada “manifestación espontánea” recogida en esa sede prevencional extraordinaria —en condiciones de total falta de garantías para el detenido, bjo amenazas y mediante la aplicación de torturas físicas y psíquicas aberamtes— y la exigencia expresada por los jueces respecto del procedimiento de retracción de la confesión —regulado en los artículos 319 y concordantes de la ley ritual federal—, cuando el procesado intentaba negar en la primera oportunidad en la sede judicial aquellas ilegítimas e inicuas “confesiones”, revelen inequívocamente la aplicación de esta norma de facto ahora derogada. Esta circunstancia, que obra claramente en varios expedientes, significa nada menos que un hondo trastocamiento del modo de valoración de la prueba que rige en nuestro sistema. Así se ha pretendido revestir de formalidad legal a procesos pe-

nales en los cuales, a primera vista, surge la más burda conculcación de garantías constitucionales como el debido proceso penal, la defensa en juicio y la presunción de inocencia.

En este sentido y, a manera de síntesis, se transcribe parte de la resolución final de las jornadas celebradas en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, los días 11 y 12 de septiembre de 1985, que se llevaron a cabo bajo el título “Situación actual de los presos políticos - Contribución del debate parlamentario”.

1º — Casi nadie fue detenido “in fraganti delicto”.

2º — En ningún caso hubo orden escrita de detención ni allanamiento de domicilio emanada de autoridad competente.

3º — En casi todos los casos las detenciones, antes de ser legalizadas fueron precedidas por detenciones clandestinas.

4º — Todos fueron torturados y víctimas de apremios ilegales, aun los detenidos con anterioridad a la dictadura militar.

5º — La mayor parte del proceso se desarrolló durante la dictadura.

6º — Una vez legalizados prestaron declaración indagatoria ante los jueces denunciando los apremios y negando todo tipo de vinculación con las imputaciones, sin que se haya investigado en ningún caso dichos apremios, violando así los jueces las obligaciones que emergen de los artículos 274 del Código Penal y 169 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación.

7º — Las incomunicaciones fueron en todos los casos prolongadísimas.

8º — Total inexistencia de pruebas de cargo y ni siquiera de indicios.

9º — En todos los casos se aplicó el artículo 9º de la ley de facto 21.460 —actualmente derogada por la ley 23.077— dándole así pleno valor probatorio a las declaraciones y probanzas aportadas a la prevención sumarial que estaban en manos de las fuerzas armadas y de seguridad.

10. — Violación de la defensa en juicio puesta de manifiesto en:

—La persecución sistemática de todos los defensores de detenidos políticos.

—Negativa de los defensores oficiales a asumir dichas defensas excusándose sucesivamente.

—Aislamiento de los detenidos no sólo de sus familias sino de sus defensores.

11. — Compromiso ideológico de los jueces con la llamada “Doctrina de seguridad nacional” puesto de manifiesto en:

—Fallos ejemplificadores.

—Vicios en el mandato jurisdiccional.

—Violación del artículo 41 del Código Penal.

—Incumplimiento de los artículos 118 y 121 de la Ley Penitenciaria Federal.

12. — Cumplimiento de un régimen carcelario destinado a la destrucción física, psíquica y moral del detenido.

13) Que es algún caso juzgado por la justicia militar se conformó la adecuación típica entre el supuesto hecho ilícito y la sentencia.

En dichas jornadas se resolvió en definitiva, que existe una urgente necesidad de implementar una legislación de emergencia que permita la revisión integral de estos procesos y cuya competencia debe ser exclusivamente la de la justicia federal.

Las circunstancias de excepcional gravedad que rodearon la vida y la libertad de estos trece ciudadanos y que, en la actualidad, no encuentra remedio jurídico adecuado con la legislación disponible vigente no puede ser postergada. En función de ello tampoco puede ser soslayado su tratamiento parlamentario, aduciendo una presunta falta de generalidad de la norma que se propone, en tanto apunta exclusivamente a trece situaciones. En este mismo sentido existe un inmejorable precedente del mismo legislador democrático, la ley 23.062 llamada de "reparación histórica", que incluye en forma expresa en su artículo 3º a la ex presidente constitucional de la Nación, señora María Estela Martínez de Perón. Si bien la exigencia abstracta de generalidad respecto de la norma jurídica responde a un principio de economía legislativa, por cuanto no debe tenerse como principio legislar para casos particulares, el valor justicia impera en lo más alto de la escala axiológica normativa, está insita en la Carta Magna y tiene expresa consagración en su Preámbulo entre los objetivos primordiales del constituyente. Es así que la exigencia de generalidad, cuando entra en colisión con la necesidad de imponer la justicia, es este valor el que debe imponerse y predominar en la decisión del legislador, porque de lo contrario se lo estaría subordinando a razones de pura conveniencia política que, por otra parte en este caso, también coinciden con la necesidad de afianzar la justicia en el marco de la democracia. Es ésta la primera razón de conveniencia política.

En otro orden de ideas, la norma citada representa de por sí un verdadero avance sobre la misma situación que pretende instrumentarse como remedio en el presente proyecto. En este sentido, es un precedente invalorable el artículo 1º de la ley 23.062 cuando dispone que "...carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos, emanadas de las autoridades de factor surgidas por un acto de rebelión, y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales, aun cuando quieran fundarse en pretendidos poderes revolucionarios". La extensión del soporte valorativo que llevó a consagrar esta norma a los casos que aquí se presentan, encuentra firme sustento en la cláusula constitucional consagrada en el artículo 16, de tal modo que no legislar en el sentido propuesto entrañaría menoscabar la igualdad ante una ley que ya ha desconocido validez a procesos de naturaleza similar respecto de un ciudadano, en cuanto a su arbitrariedad y a su fuente generadora de las normas individuales. Tal es el mismo caso de estos trece presos políticos.

Y, por otra parte, cuando el artículo 22 de nuestra Ley Fundamental estatuye que "El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...", ninguna

razón cabe para diferenciar el tratamiento de mandantes y mandatarios ante situaciones similares de injusticia extrema ante los cuales sólo cabe tratarlos con el firme principio de igualdad ante la ley.

Este proyecto de ley pretende instrumentar, por primera vez en nuestra legislación ritual —aunque de modo excepcional y transitorio y como contribución al necesario avance de la legislación procesal federal— una acción de nulidad autónoma de amplio conocimiento, con la finalidad de revestir de juridicidad a aquellos procesos —cuyos efectos persisten al presente— que fueron tramitados en condiciones paradigmáticamente anticonstitucionales. Es abundante la doctrina nacional y comparada que se ha vertido en torno al instituto de la cosa juzgada como resguardo social de la seguridad jurídica. Bien podría sostenerse que se trató de llevar a la cosa juzgada al terreno del misterio, del tabú jurídico. Pero como bien sostuvo Couture "la cosa juzgada, es en resumen, una exigencia política y no propiamente jurídica, no es de razón natural sino de exigencia práctica". (Couture, Eduardo, *Estudios de derecho procesal civil*, Ediar, Buenos Aires, 1951, página 407). El prestigioso procesalista Chiovenda aconseja su sacrificio para evitar el desorden y el mayor daño que derivaría de la conservación de una sentencia inalterablemente injusta. En la misma línea, Mortara ha sostenido que: "...Tanto más esté desenvuelta la conciencia jurídica de un pueblo, más se desprende la convicción de que es legítimo corregir errores, que por estar cubiertos por el prestigio de la cosa juzgada no deben permanecer inmutables, constituyendo un daño social mayor que el místico principio de inviolabilidad de lo juzgado" (citado por Araujo López Da Costa, *Dereito procesal brasileiro*, editorial Aspra, volumen III, página 446). También Carnelutti acepta la posibilidad del proceso de impugnación como excepción frente a la inalterabilidad de la *res judicata*. A su vez se ha sostenido que "...debe rechazarse como derecho natural todo intento de derivar la cuestión en torno de la duración de la validez de una norma jurídica, de la naturaleza de las cosas..." (Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, México, 1958, página 195).

En síntesis, la más prestigiosa doctrina universal admite que, si bien la *res judicata* es pieza fundamental de la maquinaria jurídica, su estabilidad a veces puede y debe ser afectada.

En la doctrina nacional, Bielsa ha sostenido "...que la expresión *res judicata* no equivale a decisión definitiva e inapelable —como erróneamente suele creerse— pues solamente hay cosa juzgada cuando hay contienda promovida por la lesión de un derecho o de un interés legítimo, y la decisión a la cual se refiere ha sido dictada en virtud de un pronunciamiento regular, con garantía de defensa, audiencia, prueba y alegación" (Bielsa, "La cuestión de las jurisdicciones especiales", *La Ley*, volumen 75, página 797). Por su parte Escaplez ha sostenido que "...el artículo 18 de la Constitución Nacional está por encima de la cosa juzgada y de la preclusión, porque estas instituciones no pasan de ser una mera ficción jurídica creada para dar estabilidad a la relación procesal... las formas procesales han sido instituidas para garantizar los derechos de fondo, pero jamás para legitimar la indefensión" (Escaplez, Julio Hugo, "El fraude procesal en los nuevos ordenamientos legales", publicado en *Problemática actual del derecho*

procesal, libro de homenaje a Amílcar Mercader, Editorial Platense, página 409.)

Tras ese breve recorrido por la doctrina nacional y comparada en la materia que nos ocupa es posible y dable concluir que la esencia de las normas jurídicas —entre las que se incluyen los decisorios judiciales definitivos como normas particulares— es mutable. Ello implica reconocer que la prohibición de la derogación de las resoluciones surgidas del órgano jurisdiccional es necesaria para garantizar la seguridad y la certeza de las mismas. Pero esa prohibición *ex lege* no es absoluta ni altera la esencia mutable de los fallos.

En síntesis, la aparente contraposición valorativa entre la seguridad jurídica por una parte y, la justicia por la otra, puede quedar armonizada en las siguientes conclusiones: 1) No hay antagonismo entre seguridad y justicia, que son dos figuras necesariamente correlacionadas, de lo que se desprende que la revisión de la cosa juzgada permite la conjugación armoniosa y subordinante de ambos valores; 2) ambos valores deben funcionar yuxtapuestos sin descompensarse; 3) el misterio que ha revestido hasta el presente la cosa juzgada, por cuyo tabú se ha dificultado hasta el extremo la posibilidad de su impugnación guarda una estrecha relación con el pensamiento individualista que requiere libertad y seguridad para el hombre, fundándose así en una axiología ajena a la preeminencia de la justicia; 4) revisar la cosa juzgada no atenta contra la seguridad, pero si a pesar de ello algo se la rozara, sería una tarea encomiable del órgano legislativo su consagración primero y del órgano jurisdiccional su labor después, ya que el fin último de ambos no puede ser otro que el de cristalizar la justicia, pues lejos de ser principios antagónicos, la subordinación de la primera a la segunda se traduce en la inexistencia de pugna entre ambos valores.

La ley que se propone, además, está receptando viejos principios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos fallos, como los conocidos *leading case* "Tibold", "Cambell", "Davidson", "Bemberg" y "Atlántida". Por ejemplo en el citado caso "Cambell", el más alto tribunal de la Nación ha sostenido: "La cosa juzgada no tiene alcance tan absoluto que debe mantenerse aún el caso de contar con la prueba de que el juicio en el que recayó el pronunciamiento se desarrolló en condiciones tales que el derecho de defensa sólo existió en apariencia". A manera de síntesis se enunciarán los principios que, de antigua data viene sosteniendo la Corte Suprema de la Nación: 1) la cosa juzgada no es absoluta; 2) la firmeza de la cosa juzgada debe estar condicionada a la inexistencia de vicios de la voluntad tanto de las partes como del juzgador; 3) la seguridad jurídica debe ceder a la razón de justicia; 4) la estafa procesal no puede ser convalidada por los órganos jurisdiccionales; 5) para la configuración de la cosa juzgada es necesaria la existencia de un juicio regular (debido proceso) fallado libremente por los jueces; 6) para comprobar los vicios sustanciales que autoricen la retractación de la cosa juzgada no es el recurso extraordinario la vía idónea sino que es necesario un proceso de conocimiento donde se puedan debatir ampliamente los elementos fácticos que

dan viabilidad a la revisión (ver Hitters, J., *Revisión de la cosa juzgada*, Ediciones Platense, página 298).

Además de todas las razones estrictamente jurídicas que obran de fundamento de la legislación propuesta, debe agregarse y tenerse muy presente que las condiciones fácticas de la década anterior, cuando sucedieron los hechos criminosos que dieron lugar a estos procesos que culminaron con las sentencias que deben ser revisadas, y las imperantes al presente, son sustancialmente diferentes. En este orden de ideas, el autor citado en último término ha dicho que "...la *res judicata* no puede mantenerse cuando han cambiado con el transcurso del tiempo las circunstancias fundamentales que dieron origen al decisorio sentencial" (Hitters, op. cit., página 139).

En derecho comparado, la retratación de la cosa juzgada puede instrumentarse a través de tres vías: el recurso de revisión, la acción autónoma de nulidad y la reedición de un nuevo proceso penal sobre el fondo. Nuestra legislación ritual federal disponible contempla exclusivamente la primera vía que es, por lo demás, de una casuística estrecha y reducida a las cuatro hipótesis consagradas en el artículo 551 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, ninguna de las cuales son de aplicación a la situación de estos presos políticos.

La legislación de emergencia que se propone es un remedio ecléctico entre las tres vías: es recurso de revisión en cuanto a la forma de su presentación, es acción autónoma de nulidad en tanto el recurrente dispone de la posibilidad de señalar pruebas que fueron adquiridas contrariando la ley y, con la sola limitación de las nulidades de pleno derecho que se consagra, se pretende reeditar un proceso penal con las amplias garantías constitucionales y que permita reencauzar la labor de la justicia en el nuevo estado de derecho.

Respecto de la fundamentación que merece el artículo propuesto, es de particular importancia esta exposición de motivos por cuanto la excepcional situación que se pretende reencauzar a la juridicidad del estado de derecho exige sortear escollos y, en consecuencia, en muchos casos apartarse de una ortodoxa técnica legislativa.

Artículo 1º—Se ha formulado una definición de la titularidad de beneficio que no deja ningún tipo de lagunas y que aprovecha a la totalidad de las situaciones, trece casos, de presos por motivaciones políticas que son el remanente de la dictadura militar. Se evita incluir en la parte dispositiva del anteproyecto de ley la conflictiva definición de presos políticos u otro calificativo similar ya que existe una situación objetiva de hecho que los comprende a todos sin excepción: el régimen carcelario instrumentado por los decretos del poder de facto que se mencionan. No se pretende reparar en esta oportunidad los padecimientos ocasionados por tan riguroso como inhumano e inconstitucional régimen carcelario —ya que ello fue instrumentado por la ley 23.070— sino sólo explicar el mínimo común denominador que delimita, con toda precisión, el alcance de toda norma. Su ámbito de validez queda sólo circunscripto a quienes, al presente, se encuentran privados de su libertad en atención a la gravedad de urgencia que ello importa.

Art. 2º—La facultad del recurrente de señalar irregularidades contenidas en la causa complementa la

actividad que, de oficio, deberá desarrollar el juzgador respecto de las nulidades de pleno derecho y las nulidades manifiestas que se consagran en los artículos 3º y 5º. Una vez interpuesto el recurso, en las primeras horas hábiles del despacho, la Cámara deberá declarar las nulidades de la sentencia, declaraciones indagatorias y extrajudiciales y tomará declaración al recurrente, ya sea como indagado o a título de declaración informativa a su criterio. Al cabo de lo cual podrá pronunciarse sobre el pedido de excarcelación si así se hubiera pedido. Desde la presentación del recurso la cámara federal dispone de diez días hábiles para declarar las nulidades manifiestas que surjan de un análisis sumario del expediente, por ejemplo capturas o allanamientos sin orden judicial, etcétera. Una vez firme este auto se correrá vista al ministerio público, que podrá sugerir las medidas probatorias para la continuación de la instrucción con la exclusión de aquellas pruebas que ya fueron fulminadas de nulidad por lo antes dicho. La exigencia de celeridad procesal está dada por la necesidad de compatibilizar la justicia con la seguridad jurídica, no pudiéndose alegar en su desmérito la sobrecarga que podría acarrear el aparato jurisdiccional, toda vez que se trata de revisar solamente seis causas diseminadas en diversas competencias federales del país.

Las remisiones finales del artículo tienden a revestir de las mayores garantías al remedio que se propone asegurando la doble instancia en forma analógica con el recurso de revisión que está legislado en el presente.

Artículo 3º — Por las consideraciones expuestas es público y notorio que las personas que prestaban declaración en las diversas sedes preventionales que instrumentara la ley de facto 21.460 no lo hacían libremente. Lo mismo ocurría ante las sedes judiciales donde no se hacía lugar a las denuncias sobre tormentos; a menudo los jueces se trasladaban a aquellas sedes donde el terror a sufrir nuevos padecimientos por parte del sospechoso, o perder lisa y llanamente su vida o la de algún familiar, se autoincriminaba en el sentido que fue obligado en la declaración extrajudicial. Ello surge también de la exposición de motivos y antecedentes al decreto 158/83. Las sentencias fueron dictadas sobre la base casi exclusivamente de dichas declaraciones. Ante hechos tan repugnantes para el ordenamiento jurídico sólo cabe la declaración de pleno derecho de las nulidades absolutas e insanables de las declaraciones judiciales y extrajudiciales, así como las sentencias que se pronunciaran en su consecuencia. La continuidad jurídica de los pronunciamientos dictados por los jueces en la época de facto debe ceder inexorablemente por razones superiores de justicia. De este modo nos encontramos con procesos nuevamente abiertos donde la justicia deberá investigar los hechos criminosos a pesar de la dificultad que podría presentarse a tanto tiempo de ocurridos, pero en el único marco posible para un estado de derecho, es decir eliminando actuaciones procesales que notoriamente y en forma generalizada fueron adquiridas contrariando preceptos constitucionales. Sería diabólico exigir la prueba de las torturas u otras violencias infligidas al recurrente y la consecuente irrelevancia jurídica como confesión de esas declaraciones espurias.

Artículo 4º — En primer lugar se deja a salvo la hipótesis residual que pueda inferirse de una nueva califica-

ción legal a partir del nuevo acto procesal que inicia el nuevo proceso (dos primeros incisos del artículo 379 del Código Procesal) y el funcionamiento general del instituto en sus restantes hipótesis. Pero la regla general es que este nuevo proceso se desenvuelva con el recurrente en libertad. Se recepta el progreso jurisprudencial y legislativo de considerar al instituto como derecho y no mera facultad protestativa del juzgador. En este caso el fundamento axiológico es la misma reapertura del juicio que, a partir de ese mismo momento, cae en la hipótesis del inciso 6º del artículo 379 y su remisión al artículo 701. Se trata de procesos que habrán durado más de dos años y deberá reputarse esa larga detención arbitraria que, de acuerdo al cómputo de la ley 23.070 oscilará entre seis y dieciocho años, un encarcelamiento preventivo no siendo imputable al recurrente la excesiva duración del juicio, responsabilidad que debe tomar a su cargo el Estado. "Es una suerte de excarcelación automática en el sentido que el transcurso de dos años implican la soltura a petición del interesado o de su defensor, aunque no corresponde en puridad así llamarla" (Diario de Sesiones de Diputados, 12 de enero de 1984. En Navarro, Guillermo R., *La excarcelación*, Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1984, páginas 89/90). Queda fuera de la órbita de aplicación el nuevo artículo 380, según versión de la ley 23.050, en tanto es evidente que quienes pretenden la revisión del proceso y postulan su sujeción a la justicia de la Constitución puedan intentar eludir su accionar, único óbice a la concesión del derecho que se instrumenta en este artículo.

Debe tenerse en cuenta que al cabo de largos y penosos años de prisión surge la necesidad de hacer cesar, en lo inmediato, todo perjuicio cuyas consecuencias —en caso de continuar esta situación— son impredecibles. Esta ley que se proyecta no es, de modo alguno, una gracia o concesión. Sólo pretende retornar a la justicia lo que nunca fue tratado con justicia. La aparente colisión con el instituto carcelatorio no es tal, en la medida que estas personas no representan peligro alguno —en la actualidad— para la sociedad. Por otra parte debe predominar plenamente el principio de presunción de inocencia a menos que de la nueva declaración indagatoria surjan elementos de sospecha exigidos por la ley para disponer una nueva medida cautelar que obste a su libertad. Caso contrario, la libertad con el régimen de contracautela vigente es suficiente garantía para salvaguardar a la justicia de la posibilidad de la presunta eludición de su accionar. En todo caso, si la norma en que se funda el presente artículo prevé la libertad excarcelatoria a los dos años de proceso inconcluso, sin perjuicio de su prosecución, dándole así plena efectividad al artículo 701 de la ley de rito federal, con que cuenta más razón los recurrentes tienen idéntico derecho habida cuenta que estuvieron detenidos por más de una década por sentencias que deben presumirse arbitrarias o seriamente cuestionables y al cabo de larguísimo procesos que en muchos casos superaron los siete años. Por ello se postula a los recurrentes sigan la revisión de sus causas desde la libertad para no aumentar innecesariamente los graves perjuicios ya padecidos.

Artículo 5º — Establecido el primer nivel de nulidades de pleno derecho que se instrumentan en el artículo 3º,

se disponen en el presente dos subsiguientes tipos de nulidades sobre las probanzas arriadas a los autos. De este modo se pretende reiniciar la causa apartando definitivamente aquellas pruebas mal adquiridas contrariando la ley. Hayan sido o no señaladas por la defensa técnica, aquellas medidas que surjan prima facie receptadas de un modo repugnante al ordenamiento jurídico (por ejemplo, allanamientos, secuestros de elementos probatorios sin la debida orden judicial previa) y que aquello se inficra del simple cotejo de las constancias procesales deben ser declaradas nulas en el término que establece el cuarto párrafo del artículo 2º.

En cambio, las pruebas que —a criterio de la defensa— son atacables, serán motivo de un incidente en el que se deberán acreditar las razones aducidas para su fulminación de nulidad. Si al cabo del desarrollo de este incidente no se hubiera acreditado por la defensa fehacientemente los vicios con que hubieran sido obtenidas dichas medidas probatorias en el proceso que se revisará, igualmente queda a criterio de la Cámara reproducir la medida salvo su imposibilidad material de reiterarla.

Artículo 6º — Analógicamente al recurso de revisión vigente se atribuye la competencia originaria a las cámaras federales que tienen competencia territorial en el lugar donde se iniciara la causa. En este caso, sin perjuicio del artículo 553 del Código de Procedimientos, ya que esta competencia regirá aun cuando hubiera sentencia definitiva pronunciada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ello a fin de asegurar la doble instancia en los nuevos procesos que se reabren. Cuando las causas se hubieran originado en la justicia militar, la revisión de la justicia federal no implica de modo alguno la sustracción de los justiciables de su juez natural. Muy por el contrario, se los restituye al juez de la Constitución del que nunca debieron ser privados. Sobre todo si se tiene en cuenta que la Carta Magna ha borrado para siempre los fueros personales en nuestro país (artículo 16 de la Constitución Nacional). Por otra parte se mantienen los fundamentos teleológicos que imperaron al legislar la ley 23.049, siendo por esta norma la cámara federal respectiva la alzada natural del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7º — El artículo propuesto tiende a dar certeza a todos los casos en cuanto al tiempo de prisión legalmente computado hasta el presente. Igualmente se propone la nueva consideración para casos que hubieran sido denegados o mal aplicado el beneficio en otro fuero.

Artículos 8º, 9º y 10. — Queda consagrado que esta ley es especial y excepcional y, por lo tanto, su aplicación sólo puede entenderse como limitada en el tiempo. En consecuencia, toda norma general ritual queda parcial y momentáneamente derogada cuando se trate de aplicar la presente.

Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat
— Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase obligatoria la permanente exhibición en las paredes de todas las aulas de los colegios secundarios el texto íntegro del Preámbulo y de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Los profesores de materias afines a la historia del derecho procederán a explicar el contenido de los mismos, evaluando con cuestionarios pedagógicamente realizados la asimilación de las enseñanzas sobre el Preámbulo y la Constitución Nacional.

Art. 3º — Previo a la entrega del título final de los estudios secundarios, los educandos deberán presentar un trabajo sobre el tema en cuestión, el cual será evaluado y luego archivado en su legajo personal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los largos y oscuros años de la dictadura militar que ha precedido al advenimiento de la democracia, menospreció e impidió la vigencia plena de la Constitución Nacional, y se esforzó a pleno para evitar la enseñanza y difusión de sus preceptos, actitud esta que lentamente y a través de los años se ha convertido en una modalidad que es imprescindible revertir.

La Constitución Nacional debe ser minuciosamente explicada a nivel secundario, para que desde temprana edad y ya en la juventud tengamos presente en nuestra conciencia esos conceptos fundamentales que nos expresan nuestros derechos así como también dictaminan nuestras obligaciones como ciudadanos, y ante la eventualidad de una reforma a nuestra Carta Magna la ciudadanía valore conscientemente las propuestas al respecto.

Conocido es el precepto pedagógico que la repetición de los conceptos unida a las sensaciones visuales son la base fundamental de la enseñanza, y es por ello que a las explicaciones y clases que se dicten sobre el Preámbulo y la Constitución Nacional se debe agregar su lectura y visión permanente, difundiéndolo con el respeto y veneración de un Credo. Así se estará educando con eficacia para la coincidencia política del futuro.

Por las razones expuestas y cumpliendo con el honoroso deber de evocar y difundir todo aquello que enaltece el sentimiento y la mentalidad nacional, rindiendo de esta forma el homenaje merecido a nuestros patriotas que nos han precedido y que hicieron norte y guía de sus exigencias las prácticas de estos preceptos, propongo el siguiente proyecto de ley.

Isidro R. Bakirdjian.

—A la Comisión de Educación.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de \$ 4.000 a la Escuela Provincial Nº 24 Coronel Luis

Jorge Fontana, de la localidad de Esquel, provincia del Chubut.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir por la presente ley, para la compra de material didáctico y mobiliario imprescindible para poder llevar a cabo su actividad educativa.

Art. 3º — La dirección de dicha escuela deberá rendir cuenta ante este Honorable Congreso de lo realizado con el subsidio percibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Provincial Nº 24 Coronel Luis Jorge Fontana, de la localidad de Esquel, provincia del Chubut, cumple como otros tantos colegios de precordillera con la altruista función de educar a niños de escasos recursos, proveyéndolos a su vez del material necesario para su formación.

Lamentablemente tan importante tarea se encuentra afectada por la situación económica actual, situación que se torna aun más difícil en estos puntos distantes de nuestra Patagonia.

Tanto la asociación cooperadora como el Consejo de Educación de la provincia, a pesar de realizar denodados esfuerzos, no consiguen paliar con sus aportes las numerosas carencias de esta institución.

Señor presidente, considerando las causas anteriormente enunciadas y sabiendo que con este aporte contribuiremos a la formación de ciudadanos libres, capaces de forjar no sólo su propio destino sino el de nuestra Nación, recorro ante esta Honorable Cámara, no dudando que los señores diputados sabrán comprender y plasmar en la realidad el pedido que formulo en el presente proyecto de ley.

José L. Lizurume.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 166 de la localidad de Trevelín, provincia del Chubut, un subsidio por la suma de \$ 3.000.

Art. 2º — La comisión cooperadora de dicha institución destinará los fondos provenientes de la presente ley, para la compra de material didáctico y bibliográfico.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No nos es ajena la grave situación económica que está atravesando nuestro país, y conocemos las distintas pautas de austeridad que el gobierno se ha fijado para poder emplear parte de los fondos disponibles en aquellas áreas que por su repercusión social no pueden dejar de ser atendidas. Es por ello que considero necesario que se otorgue el subsidio solicitado por el presente proyecto de ley.

La Escuela Provincial Nº 166 es una de las tantas que atienden las necesidades educativas de la población de la localidad de Trevelín, zona de frontera, y se ve imposibilitada de llevar a cabo eficientemente su tarea por no contar con los materiales necesarios ni con los recursos suficientes para obtenerlos.

Es preciso destacar que los alumnos que concurren a dicha institución, lo hacen sin los elementos mínimos indispensables para realizar sus tareas escolares; provienen de familias carenciadas y es la misma escuela la que debe proveerlos del material didáctico y bibliográfico.

Quienes integramos esta Honorable Cámara conocemos en profundidad los problemas de la educación en general, pero también sabemos que existen ciertas razones que nos llevan a contemplar determinados casos en particular.

Es por esto, que solicito se sirva prestar la mayor atención y colaboración para tratar de paliar al menos en parte, las carencias que pesan sobre esta pequeña gran escuela, cuyo lema dice: "Amar es dar sin recibir y recibir sin olvidar".

José L. Lizurume.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Disponer a través del Poder Ejecutivo de la Nación, y por su organismo, el Ministerio de Educación y Justicia, la creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación.

Art. 2º — Fijar como sede del complejo académico la ciudad de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Universidad del Centro, en Tandil.

Art. 3º — Dicha universidad implementará los planes de estudio a desarrollar y los títulos universitarios correspondientes a la carrera a crearse mediante esta ley.

Art. 4º — La Universidad Nacional del Centro preverá los gastos de instalación y funcionamiento, así como también lo referente a los ocasionados por los recursos humanos, en el próximo presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La alimentación es esencial para la vida humana, y el objetivo es lograr incrementar los recursos destinados a tal fin.

Nuestro país en su mayor parte destina al mercado nacional e internacional producción primaria, es decir sin algún tipo de procesamiento.

Por ello es que hay que activar los procesos de transformación, principalmente en las mismas zonas de producción.

Pero todo desarrollo implica formación de elemento humano a los efectos de incorporar tecnología a la materia prima, y es allí donde surge la necesidad de la creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación.

La elección de la ciudad de Tres Arroyos se basa en que la misma es centro agroindustrial de gran importancia en su vasta zona de influencia.

Funciona allí, desde hace muchos años, la Chacra Experimental de Barrow, trabajando en el mejoramiento de la calidad de las cereales. Es sede desde hace 17 años de la Fiesta Provincial del Trigo, por ser la primera zona productora de trigo en cuanto a cantidad de hectáreas sembradas como por la calidad de los cereales obtenidos.

Desarrollan en la ciudad, cabecera de partido, su actividad importantes molinos harineros, fábricas de fideos, de aceites vegetales, frigoríficos modernamente dotados, que procesan las producciones locales de cereales, oleaginosas y carnes.

Teniendo en cuenta que solamente el partido de Tres Arroyos posee ocho colegios de enseñanza secundaria, egresando de ellos aproximadamente 500 alumnos, se ve claramente la presencia de una comunidad educativa adecuada para ingresar en un nivel superior.

Entre estos establecimientos se encuentra la Escuela Agrotécnica, donde egresan técnicos, cuyos planes de estudio han sido adoptados y aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y difundidos en todo el país. Servirán de complemento para la integración agropecuaria-tecnológica de alimentos orientada a la formación de especialistas dedicados a actuar en la totalidad de las fases de la producción hasta llegar a la etapa de la comercialización de las materias primas de la región.

La radicación de este centro de nivel terciario, orientado al desarrollo tecnológico y de investigación, está avalado por entidades y asociaciones, partidos políticos, empresarios, cooperativas, medios de comunicación social, grupos agrarios, colegios y escuelas de todos los niveles educacionales.

Desde hace muchos años esta iniciativa viene siendo impulsada por una junta promotora local, presidida por un prestigioso médico y político, ex legislador y embajador en España, el doctor José Campano.

Se debe estimular la orientación de los jóvenes hacia nuevas opciones universitarias, dejando poco a poco de lado las carreras tradicionales, y para ello se implementará el sistema de estudios de la carrera de ciencias de la alimentación, con títulos universitarios intermedios, otorgando a los cuatro años el de técnico de la alimentación y egresando a los seis años con el de ingeniero en la alimentación.

Dependerá el ente educador de la Universidad Nacional del Centro, con sede en la ciudad de Tandil, en la provincia de Buenos Aires.

No obstante, el objetivo perseguido por este proyecto se ve orientado inclusive a concientizar a la población

por los medios masivos, a través de charlas, paneles, congresos, etcétera, sobre las necesidades de adoptar nuevos métodos y modos de alimentación, con los efectos de lograr mayor rendimiento de los alimentos existentes, no comúnmente consumidos, preservar la ecología a fin de desarrollar una población sana, más activa y capaz; que se promueva el intercambio con entidades similares, a nivel nacional e internacional, por medio de investigadores y becarios; y, finalmente, promover el desarrollo de nuestra industria nacional de productos alimenticios, derivados de cereales, oleaginosas, así como también los de origen animal, sin olvidar los recursos ictícolas en nuestro litoral atlántico, casi inexplorados. Y aquí podemos agregar la pesca de altura y posterior industrialización del cazón, actividad pesquera marítima del distrito, que podría desarrollarse técnicamente a través de la Facultad de la Alimentación, a crearse en la ciudad de Tres Arroyos.

Las razones expuestas con anterioridad y que dan fundamento a este proyecto de ley, y las que se agregarán al tratarse en la Comisión de Educación, justifican sobradamente en interés del desarrollo educativo y tecnológico del país la aprobación del presente proyecto.

Juan B. Castro.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cinco mil australes (₡ 5.000) al Colegio Nacional de Pocito, con domicilio legal en la localidad de Pocito, provincia de San Juan.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de saldar honorarios adeudados a los profesionales que tienen a su cargo el proyecto y dirección de obra del edificio del mencionado establecimiento.

Art. 3º — Las autoridades del Colegio Nacional de Pocito, deberán rendir cuentas a este Honorable Congreso de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la cuenta "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pocito, una localidad distante a pocos kilómetros de la ciudad capital de San Juan, cuya población educacional a nivel secundario ha superado los límites aceptables del edificio del actual colegio, se ha visto en la imperiosa necesidad de construir su edificio propio con el cual quedarán solucionadas las limitaciones antes mencionadas.

Dicha construcción se encuentra en su fase de cálculo y proyección, tarea realizada por dos profesionales del

medio local. Profesionales éstos a los cuales le adeudan la suma de cuatro mil doscientos australes (A 4 200).

Es innecesario señalarle a usted la importancia que adquieren los colegios secundarios en las zonas rurales, realizando una tarea de formación intelectual y técnica de los jóvenes que intentan acceder a la vida laboral del país.

Por lo tanto no dudo en sostener que las justas causas que me han impulsado a la presentación de este proyecto, serán interpretadas acabadamente por esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Yolanda Mercedes Burgoa, libreta cívica 3.173.028, con domicilio en calle I. de la Rosa 2660 oeste, Desamparados, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el control y prevención de las inundaciones que se produzcan en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Encárgase al Poder Ejecutivo la gestión de un convenio con la provincia de Buenos Aires, a tenor del texto que se establece en el artículo 3º.

Art. 3º — 1. *Denominación, domicilio, duración.* Créase el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires como persona de derecho público. Su domicilio se fija en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, estableciéndoselo en dependencias del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia que se habilitarán al efecto, pudiendo establecer delegaciones o representaciones en cualquier localidad de la provincia de Buenos Aires o en la Capital Federal. La duración del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires es de cincuenta años a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.

2. El Comité de Cuencas estará integrado por la Nación, la provincia de Buenos Aires y un representante de entidades gremiales de segundo grado de los productores agropecuarios, las cooperativas, el comercio y la industria y los trabajadores, este último designado por la Confederación General del Trabajo.

1º La Nación estará representada por:

- a) El secretario de Recursos Hídricos;
- b) El secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- c) El secretario de Industria y Comercio Exterior;
- d) El titular del INTA.

2º La provincia estará representada por:

- a) El ministro de Obras y Servicios Públicos;
- b) El ministro de Asuntos Agrarios;
- c) El director provincial de Hidráulica;
- d) El secretario de Industria.

La reglamentación a que se refiere el artículo 19 determinará las entidades del sector privado que integran el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires y las pautas para la designación de sus representantes.

3. *Beneficiarios.* Las propiedades que reciben un beneficio directo como consecuencia de la actividad del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires son aquellas cuyos terrenos total o parcialmente se encuentran inundados o sean inundables. Son terrenos inundados lo que están cubiertos por lagunas permanentes o temporales, bañados o cañadas; además aquellos que se consideran prácticamente improductivos en razón de estar expuestos frecuentemente a anegamientos o afloramientos de agua que impiden su normal explotación. Son terrenos inundables los que en forma accidental hayan sufrido la pérdida de cosechas o de plantas forrajeras como consecuencia de inundaciones o por afloramiento de la napa freática.

Las propiedades que reciben un beneficio indirecto son todas aquellas cuyos terrenos, sin ser inundados ni inundables, se encuentran ubicados dentro del área de la cuenca y mejoran, como consecuencia de la actividad del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, sus condiciones generales de explotación, especialmente en lo que hace a la transitabilidad y conservación de las vías de comunicación.

4. *Funciones.* Son funciones del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Elaborar, programar y ejecutar la política hidráulica y el control y prevención de las inundaciones en la provincia de Buenos Aires;
- b) Promover estudios e investigaciones para evaluar el uso de los recursos hídricos y del suelo inundado o inundable; proyectar las obras y servicios necesarios, auxiliares y complementarios para controlar y prevenir las inundaciones; coordinar las políticas hidráulicas nacional, provincial y municipal para una racional utilización de los recursos hídricos y explotación del suelo;
- c) Ejecutar, directa o indirectamente las obras y servicios que decida realizar o prestar en cumplimiento de lo establecido en el inciso a);
- d) Actuar como expropiante; recurrir a la ocupación temporaria; constituir servidumbres y establecer otras limitaciones y restricciones razonables sobre las propiedades, cualquiera sea su titular, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública. Los propietarios serán indemnizados según las leyes de la materia;
- e) Ocupar y usar gratuitamente los caminos, terrenos y otros lugares del dominio nacional, provincial o municipal que fueran necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de los servicios;
- f) Declarar zonas en estado de emergencia y coordinar tareas de auxilio;
- g) Dictar su reglamento interno; aprobar su estructura funcional, nombrar y remover su personal;
- h) Aprobar, modificar y reajustar su presupuesto y administrar su patrimonio;
- i) Adoptar regímenes de contrataciones, administrativos y contables, dando intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación con posterioridad a la efectiva realización de los gastos;
- j) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La anterior enumeración de funciones es enunciativa, pudiendo además el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de su creación.

5. *Cometido.* Para ejercer sus funciones el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Realizará el acopio, análisis, evaluación, selección de datos y antecedentes y elementos proporcionados por los subcomités de Cuencas;
- b) Efectuará una caracterización de la provincia en lo relacionado con los regímenes de precipitaciones, evaporación, temperatura, vientos, tormentas, sistemas físicos, regímenes de caudales, descripción del relieve, y determinación de unidades geohidromorfológicas;
- c) Realizará la caracterización de los suelos a fin de determinar las pérdidas y beneficios que resulten de las obras y que permitan elaborar una evaluación económica de las soluciones alternativas que se pudieran plantear;

d) Confeccionará cartas con los datos acopiados y efectuará análisis estadísticos que permitan el estudio de las recurrencias de los diversos meteoros y la cuantificación de los riesgos para hacer la evaluación económica de las distintas propuestas;

e) Adoptará la propuesta que estime más conveniente, tomando en consideración los estudios referidos en los incisos anteriores y procederá a su ejecución.

6. *Secretario ejecutivo.* El secretario ejecutivo es designado por el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires. Son sus funciones:

- a) Ejecutar las decisiones del comité;
- b) Elaborar planes de acción a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º.

Los planes son a corto y mediano plazo, siendo los primeros los que su ejecución se estime dentro del año calendario de su formulación.

7. *Financiación de las obras y servicios.* Las obras y servicios que realice o preste el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires son a cargo de la Nación, la provincia de Buenos Aires o de los consorcios voluntarios, según sea el caso. En los dos primeros supuestos deben tener imputación presupuestaria. El Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires queda autorizado para gestionar créditos externos para la financiación de las obras y servicios.

8. *Subcomités de cuenca.* La provincia de Buenos Aires se divide en áreas en las que actúan subcomités de cuenca. Estos funcionan bajo la supervisión y coordinación del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

9. *Áreas.* Las áreas a las que hace mención el artículo precedente serán las siguientes:

- a) Área del noroeste de Buenos Aires, comprendida por los ríos Luján, Reconquista, Matanza y arroyos del conurbano. Abarca los partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Colón, Pergamino, Mitre, Rojas, Salto, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Zárate, Campana, Ex de la Cruz, San Andrés de Giles, Mercedes, Luján, Gral. Rodríguez, Marcos Paz, Gral. Las Heras, San Vicente, La Plata, Moreno, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Ensenada, Berisso, Florencio Varela, Cañuelas, Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, 3 de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Esteban Echeverría;
- b) Cuenca media y alta del río Salado. Abarca los partidos de General Arenales, Alem, Rojas, Junín, Chacabuco, General Viamonte, Bragado, Alberti, Chivilcoy, Suipacha, Mercedes, Salto, Veinticinco de Mayo, Navarro, General Las Heras, Lobos, Roque Pérez y Saladillo;
- c) Cuenca deprimida del río Salado. Abarca los partidos de General Pinto, Alem, Lincoln, Gene-

ral Viamonte, Nueve de Julio, Carlos Tejedor, Pehuajó, Carlos Casares, Bolívar, Veinticinco de Mayo, Hipólito Yrigoyen, Trenque Lauquen y Daireaux;

- d) Area sometida a los aportes del río Quinto. Abarca los partidos de General Villegas, Carlos Tejedor, Rivadavia, Trenque Lauquen y Pellegrini;
- e) Cuenca serrana (faldeo noroeste de Sierra de la Ventana) de los arroyos que fluyen a las lagunas Encadenadas y cuyo emisario principal es el arroyo Vallimanca hasta su confluencia con el río Salado. Abarca los partidos de Veinticinco de Mayo, Saladillo, General Alvear, Tapalqué, Bolívar, Olavarría, Daireaux, General Lamadrid, Guaminí, Coronel Suárez, Adolfo Alsina, Saavedra y Puán;
- f) Cuenca baja del río Salado y serie de arroyos Azul, de los Huesos, Langueyú, etcétera, y canales colectores 15, 9, 11, 1, 2, etcétera, hasta la latitud aproximada del canal 5. Abarca los partidos de La Plata, San Vicente, Cañuelas, Brandsen, Magdalena, Monte, General Paz, Chascomús, General Belgrano, Las Flores, Tapalqué, Castelli, Pila, Rauch, Azul, Olavarría, Tordillo, Dolores, Guido, M. U. de la Costa, Ayacucho, Tandil, Juárez, Laprida, General Lamadrid, Maipú, Madariaga, Lavalle, M. U. de Pinamar y M. U. de Villa Gesell;
- g) Area de arroyos y canales que desembocan en la costa sudeste de Buenos Aires. Abarca los partidos de M. U. de Villa Gesell, Mar Chiquita, Ayacucho, Tandil, Juárez, Laprida, General Lamadrid, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Pringles, Gonzales Chaves, San Cayetano, Necochea, Lobería, Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Coronel Rosales, M. U. de Monte Hermoso, Villarino y Patagones;
- h) En caso de conflictos jurisdiccionales, los mismos serán resueltos por el Comité de Cuencas el que podrá ser convocado de urgencia.

10. *Integración de los subcomités.* Los subcomités de cuenca estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Dos intendentes de municipalidades del área que serán elegidos por el conjunto en asamblea convocada por el secretario ejecutivo del comité de cuencas;
- b) Dos delegados de las fuerzas vivas, cámaras empresarias e instituciones vecinales, elegidos en igual forma que la indicada en el inciso a), entre entidades con personería jurídica;
- c) Un delegado de los productores agropecuarios elegido en igual forma que la indicada en el inciso a);
- d) Un delegado de la Dirección de Hidráulica de la provincia de Buenos Aires;
- e) Un delegado de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires;

- f) Un delegado del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires;
- g) Un delegado del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires;
- h) Un delegado del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

11. *Cometido de los subcomités de cuenca.* Los subcomités de cuenca llevan a cabo dentro de su respectiva área lo que se encomienda al Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires en el artículo 5º, incisos a), b), c) y d).

Elevan al Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires todos los estudios y trabajos que realicen, hacen conocer las diversas alternativas de solución y formulan la propuesta que estimen más conveniente.

Controlan la ejecución de las obras y servicios que se realicen en el área.

12. *Secretario ejecutivo.* Cada subcomité de cuenca designa un secretario ejecutivo cuyas funciones son las mismas dentro del área que las especificadas en el artículo 6º para el secretario ejecutivo del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

13. *Consortios privados.* El Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires fomentará la constitución de consorcios privados o mixtos cuyos estatutos conformará, para la ejecución o administración de obras, prestación de servicios, vigilancia, conservación del suelo y del agua y toda otra actividad que les delegue el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

14. *Obras.* Las obras que se realicen quedarán en el dominio provincial.

15. *Patrimonio.* Forman el patrimonio del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, los aportes que la Nación y la provincia hagan en el acto de su constitución; las sumas que les destinen las leyes de presupuesto; los subsidios y contribuciones que les asignen leyes especiales; los legados y donaciones que reciba; y los importes de los créditos que obtenga.

16. *Régimen de consulta.* El Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, debe ser consultado previamente por la Nación, la provincia o las municipalidades, en el planeamiento o ejecución de toda obra hidráulica o de vialidad.

17. *Personal.* Con excepción de los secretarios ejecutivos, el personal del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, y de los subcomités de cuenca pertenecen a los cuadros de la administración nacional, provincial o municipal, en los que siguen revisando y percibiendo su remuneración de los organismos que los destinen a tal función y de acuerdo con su categoría.

Los cargos de representantes o delegados en el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, y en los subcomités de cuenca son ad honorem.

18. — *Decisiones.* El Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires y los subcomités de cuenca sesionan con la presencia de la mayoría de los representantes y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los presentes. Cada representante tiene derecho a un voto.

19. *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará este convenio dentro de los 60 días de ratificado por la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Se invita a las demás provincias a adherir a los términos de esta ley, encargándose al Poder Ejecutivo a suscribir convenios a tenor del contenido en el artículo 3º adaptados a las circunstancias de cada caso particular.

Art. 5º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo la redacción de un proyecto de ley estableciendo desgravaciones y exenciones impositivas en beneficio de los titulares de las propiedades que soportan restricciones o límites al dominio como consecuencia de la actividad del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º — Asimismo el Poder Ejecutivo procurará que la provincia de Buenos Aires sancione las normas necesarias a los fines expuestos en el artículo anterior.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las inundaciones en la provincia de Buenos Aires no son un hecho nuevo, son sí acontecimientos dramáticos que siembran destrucción de hogares, miseria e ingentes pérdidas para la economía nacional, así como también han cobrado vidas humanas.

Importantes poblaciones con una frecuencia cada vez más acuciante se ven amenazadas o invadidas por las aguas. Los pobladores urbanos ven cómo desaparecen bienes amasados durante toda la vida por las víctimas y las zonas rurales se cubren con las aguas que destruyen cosechas, provocan mortandad de ganado y sacan de producción por largos períodos, salinizan y erosionan tierras de donde sale gran parte de la riqueza del país.

No son un hecho nuevo, como se dijo antes, pero es nuevo un aspecto cada vez más saliente e irritante del fenómeno. El hombre y en particular los gobiernos son cada vez más responsables de lo que acontece. En la penúltima década del siglo pasado, cuando la sabia voz de Florentino Ameghino lanzaba sus advertencias y propuestas, podía todavía decirse que era un fenómeno puramente "natural". Hoy por acción o por omisión está cada vez más vinculado a acciones concretas de gobierno.

En las últimas décadas la situación se ha agravado por un irracional manejo de la obra pública, en ocasiones caminos construidos sin suficiente planificación ni coordinación con otras áreas de gobierno se convirtieron en obstáculos para el normal escurrimiento de las aguas. A su vez, a pesar del crecimiento urbano y de la infraestructura no ha existido una acción coherente destinada a morigerar los efectos de las precipitaciones y desbordes de ríos y lagunas. Finalmente cabe apuntar que el deterioro económico del país ha debilitado la capacidad de reparar los perjuicios una vez producidos: en el momento en que se produce el fenómeno los medios que se disponen son insuficientes para contener los efectos devastadores de las aguas y luego no hay recursos para resarcir los daños que sufren los habitantes de las pobla-

ciones afectadas o los productores agropecuarios, ya que las políticas de asistencia financiera y las desgravaciones impositivas han perdido toda significación en una economía que se empobrece.

Al margen de los errores y la falta de una política coherente sobre esta cuestión cabe apuntar que la provincia de Buenos Aires no está en condiciones de afrontar por sí misma un problema de esa magnitud, así como que el gobierno nacional no le ha dado la prioridad que merece.

Esta circunstancia plantea una cuestión no suficientemente esclarecida. Estamos ante un problema de trascendencia nacional, que no puede abordarse con los criterios tradicionales y que requiere un papel activo del Estado nacional.

Este es uno de los aspectos centrales del proyecto en cuestión, juntamente con la posibilidad de dar una participación activa a los representantes de los pobladores y productores afectados en la elaboración y ejecución de la política de gran aliento que se requiere. Ha faltado una política nacional y ha faltado participación del sector privado afectado. Ambas falencias tienden a ser cubiertas en este proyecto.

Hay otros aspectos, como la idea de un tratamiento especializado mediante comités de cuenca, cuya justificación surge del propio texto del proyecto y sobre el cual se fundamenta más abajo.

Nos interesa aquí subrayar la importancia nacional del tema. En las inundaciones de 1985 se estimaron las pérdidas en 1.000 millones de dólares. Ello, además de los demás desastres provocados en esa oportunidad, habla a las claras del interés nacional en la cuestión y habla a las claras de que: las inversiones que se realicen tendrán su rápido recupero en la posibilidad de evitar la repetición de esas pérdidas.

El problema es incuestionablemente de magnitud nacional. No obstante, se propone salvaguardar al máximo los intereses del Estado provincial; tanto sus intereses institucionales por la participación que se da a la provincia y la forma de convenio que se adopta, como por el hecho de que la provincia se beneficiará no sólo con disminuir o evitar daños, sino con la incorporación a su patrimonio de las obras que se realicen.

Este realce que se da al papel provincial excede los marcos jurídicos, ya que hay elementos para una atribución de competencias a la Nación sin restricciones. Pero a pesar de ello se quiere el aporte decidido y sin reserva de las provincias para mayor éxito de la iniciativa.

Los marcos jurídicos son claros, ya que las inundaciones afectan la producción agropecuaria nacional, la industria nacional, el comercio interprovincial y el comercio exterior; y ponen en juego aguas superficiales —entre las que hay navegables—, subterráneas y fluviales. Son una plaga endémica, con peligro de propagación y de carácter nacional. Por esto, como en los casos de las leyes 3.708 y 4.084, sobre defensa agrícola, 3.959 y 4.155, sobre sanidad animal; del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos (artículos 5º y 6º, ley 15.336) o de la promoción del uso de fertilizantes (ley 20.496), las inundaciones de que trata el proyecto son de jurisdicción federal y es competencia del Congreso Nacional crear un órgano para el control de las inundaciones, o sea, para la elaboración y ejecución de

un aspecto de la política hidráulica nacional (artículos 4º, 17, 67, incisos 9º, 12, 16, 27 y 28; 108 y 110, Constitución Nacional).

Entonces, el proyecto es una expresión típicamente federal, ya que versa sobre el ejercicio de poderes expresos del Estado sobre el territorio en su unidad; sobre la riqueza nacional para la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de las provincias con terrenos inundados e inundables; sobre los productores agropecuarios e industriales y los habitantes en general, en ejercicio del poder de policía; al mismo tiempo que sobre los fondos del tesoro nacional, formado con el producto de los derechos de importación y exportación. Y con el mismo, las autonomías provinciales resultarán vigorizadas, en la medida que el Comité de Cuencas opere como factor de integración nacional.

Es particularmente ilustrativo el debate legislativo de la ley 3.959, y en el mismo, la exposición del diputado Joaquín V. González (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1900, tomo I, página 505 y siguientes), donde se defendió una doctrina coincidente con la que apuntala a este proyecto (ver Villegas Basavilbaso, *Derecho administrativo*, Buenos Aires, 1953, tomo VI, página 565 y siguientes).

Por primera vez se proyecta colocar las inundaciones bajo la jurisdicción federal y dejar su control a un órgano integrado también con la provincia cuyo territorio las sufra, para lograr unidad y coherencia en la planificación de las soluciones definitivas, así como continuidad y economía en su ejecución, a la vez que, mediante la adhesión —como en la ley 13.273—, coordinar todas las políticas hidráulicas.

En cuanto a la idea de la creación de los organismos que se propicia se ha cuidado de darles especialización porque es requerida para lograr no sólo coherencia sino también ejecutividad, en un problema que requiere ambas condiciones en grado sumo. Pero se ha cuidado también que esa especialización no signifique crear un organismo superpuesto a los ya existentes con gastos burocráticos adicionales, se ha buscado coordinar y optimizar los recursos humanos y materiales de los organismos existentes y darle otra calidad mediante el sistema que se estatuye; pero de la lectura del proyecto se extrae que no hay superposiciones, que no se requieren nombramientos burocráticos y que se utilizará el personal, equipos e instalaciones que ya actúan en la administración provincial y nacional. Actuará, de esta forma, según creemos, con una eficacia que hasta el momento no ha podido lograrse.

Y se otorga gran importancia a la participación, colaboración y control de los particulares afectados e interesados en este trascendente tema.

Habrà un sistema coherente que evitará que una participación tome decisiones sin conocimiento de otra que requiere tenerlo, que descartará las superposiciones y que hará tomar conciencia a todo el Estado sobre la gravedad del problema y de la necesidad de encarar las soluciones sin demoras, estableciendo prioridades y disponiendo los recursos necesarios para darles cumplimiento. No se pretende que esta cuestión quedará resuelta de la noche a la mañana en todo el ámbito geográfico afectado, lo cual para la solución completa requerirá un desarrollo nacional que no hemos alcanzado, pero sí se

aspira emprender un camino que hace tiempo que debió haberse emprendido.

Los elementos de juicio que se exponen a continuación son concluyentes en cuanto al tipo de solución que se propone y en cuanto a la urgencia de encararlas.

Con una superficie de la provincia de Buenos Aires de 307.571 kilómetros cuadrados de este territorio el 88 % se destina a explotaciones agropecuarias. Su hidrografía comprende los ríos que desaguan en el Paraná: del Medio, Ramallo, Laprida, Espinillo, del Tala, Arrecifes, de Areco, Pesquería, de la Cruz; en el Río de la Plata: Luján, Reconquista, de la Matanza, del Gato, Arregui, Atalaya y Cañada Grande; en la Ensenada de Samborombón: Salado, Samborombón, y Arroyos de Aíó y Cisneros, en el Océano Atlántico: Quequén Grande, Arroyo Claromecó, Sauce Grande, Quequén Salado, Sauce Chico, Cristiano Muerto, Napostá Grande, San Francisco, Las Chilcas; Colorado y Negro; así como las varias cuencas interiores con numerosos arroyos, lagunas y canales.

La historia de las catástrofes producidas en la provincia de Buenos Aires arranca, por lo menos, en 1770. Desde esa fecha se recuerdan las inundaciones catastróficas de 1804, 1817, 1833, 1839, 1857, 1874, 1877, 1883, 1884, 1886, 1895, 1913, 1914, 1915, 1919, 1922, 1926, 1940, 1946, 1957, 1973, 1978, 1980 y 1985, productoras de enormes daños. Esta última deó, aproximadamente, 6 millones de hectáreas bajo el agua: 55.000 personas evacuadas; 150.000 cabezas de ganado muertas; perdido el 30 % del total de la superficie sembrada; y localidades desaparecidas, como Epecuén, entre muchas otras consecuencias.

Por la antigüedad del problema se cuenta con muchos estudios y propuestas de soluciones, desde los de Ameghino ("La Prensa", 15 de mayo de 1884) hasta los recogidos en el Coloquio sobre Hidrología de las grandes llanuras (Olavarría, 1983), entre los que existen un reciente modelo matemático del Consejo Federal de Inversiones para la cuenca del Salado, y un anteproyecto del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para la cuenca Tandileofú-Chelforó, de 1981. Igualmente, muchos han sido los intentos realizados por la provincia y muchísimos son los organismos creados a esos efectos, provinciales, interprovinciales y federales. Entre éstos se pueden citar: Agua y Energía Eléctrica S.E., Hidroeléctrica Norpatagónica S.A., Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, Instituto Nacional de Ciencias y Técnica Hídricas, Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua, Comisión Técnica Interprovincial Permanente del Río Colorado, Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, Unidad Ejecutiva Federal (UEFE), Presa de Embalse Casa de Piedras, Comisión para el Desarrollo de la Zona Deprimida del Salado (CODESA, Buenos Aires), Instituto de Desarrollo del Valle Superior del Río Negro (IDEVI, Río Negro) y Ente Provincial del Río Colorado (La Pampa).

Muchas veces las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Luis y Santa Fe han hecho convenios para adoptar medidas en común: Conferencia de Santa Rosa, agosto 29 de 1956; Tratado de Creación de la Autoridad de Cuenca, diciembre 16 de 1985; leyes 7.770, 7.996, 8.209 y 8.663 de Buenos Aires; y de esta misma

provincia: comités de cuencas del Río Luján (decreto 536/985, de las Lagunas Encadenadas del Oeste (decreto 179/986), de los arroyos Vallimanca, Tapalqué, Las Flores (decreto 1.785/986), del río Reconquista (decreto 4.140/985 y 6.637/985).

Y muchas veces, también, las provincias organizaron comités de cuencas para concretar obras hidráulicas o coordinar la acción hídrica, como Santa Fe (ley 8.221) y Salta (ley 4.444).

La Nación propició la creación de comités de cuencas hídricas, con convenios de la Secretaría de Estado de Asuntos Hídricos con varias provincias, como el aprobado por el decreto 4.362, de septiembre 28 de 1971. Antes, aparte de su actuación en provincias que sufrieron la catástrofe, muchas veces, participó en la solución de problemas de aguas. Así, la ley nacional 4.291 (1904) se refiere a obras de irrigación en el partido de Patagones y en el territorio de Río Negro; las leyes 4.817 (1.905) y 7.336 (1910), a obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero contra las inundaciones provocadas por el río Dulce; la ley 6.546 (1909), se refiere a obras de la Nación para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Negro, Lirio, Neuquén, Segundo, Tercero, Quinto, Seco, Río de los Sauces, Mendoza, Atuel, Diamante, Tunuyán, Salado, Colorado y Dulce; la ley 8.902 (1912), a obras de defensa de la ciudad de Jujuy contra las crecientes del río Chico; la ley 12.277 (1935), a obras hidráulicas en la provincia de La Rioja; y la ley 12.282 (1935), a obras de desagüe en la provincia de Mendoza; entre otras.

Creemos que la sociedad está madura para encarar una iniciativa como la que se propicia. Mucho ha sufrido y mucho ha ensayado. Hoy es momento de prestar atención a las emergencias y catástrofes que se presentan. La solución que se postula es la más adecuada para concretar esfuerzos y canalizar la solidaridad en los casos de emergencia. Pero por sobre todas las cosas, hoy es momento de no demorar en pensar en las soluciones definitivas y eso es lo fundamental en este proyecto.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constitúyese el Comité Permanente para la Defensa Institucional en el seno del Parlamento argentino.

Art. 2º — Dicho comité, estará integrado por representantes de los diversos partidos políticos, con reconocimiento electoral, y fundamentalmente por diputados y senadores nacionales que expresen el pluripartidismo político, con un número máximo de doce miembros.

Art. 3º — Tendrá por misión esencial, analizar, opinar y requerir la colaboración de cuantos organismos sea menester, en aras de la estabilidad institucional, y si fuera necesario, en razón de la gravedad, requerir una sesión especial de ambas Cámaras, para que éstas se expidan al respecto.

Art. 4º — Dado su carácter atípico, será el propio Parlamento el que determina el tiempo de su duración y las modalidades de su efectiva implementación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la vida política argentina suelen ocurrir, cíclicamente, diversos atisbos o amenazas al orden institucional, que requieren como correlato los debidos anticuerpos, en salvaguarda de la normalidad constitucional y del pleno funcionamiento de los poderes de la República.

El comité que se propugna más allá de su profundo contenido democrático y pluripartidista, es una expresión real, que puede cumplir con rapidez y eficacia, tramitaciones, requerimientos y convocatorias, como solicitudes, en el cumplimiento de la alta finalidad que cobija su constitución.

La existencia de dicho organismo y la representatividad cierta que revisten sus integrantes, permitirá tener como custodios y vigilantes de la normalidad y estabilidad institucional, a un cuerpo apto, que accionará con prontitud mediante los mecanismos idóneos para el debido resguardo de la pureza republicana y el pacífico tránsito de los andariveles constitucionales sin sombras ni eventuales amagues que desnaturalicen la esencia de la tranquilidad y libertad que reclama el pueblo argentino.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constituir una comisión especial para estudiar y proponer las medidas y soluciones sobre la prestación del servicio telefónico, que las Compañías Argentinas de Teléfonos —CAT—, y la Compañía Entrerriana de Teléfonos, prestan en seis provincias argentinas, Salta, Santiago del Estero, San Juan, Mendoza, Tucumán y Entre Ríos, respectivamente.

Art. 2º — Dicha comisión estará integrada por seis legisladores nacionales —3 diputados y 3 senadores—, un representante por cada provincia, un representante por la Secretaría de Comunicaciones y uno por ENTEL, (14 en total), la que deberá proponer en el término de 180 días las alternativas —compra o explotación por las provincias— de dicho servicio telefónico, con la apoyatura indispensable de las provincias interesadas y los organismos de la Secretaría de Comunicaciones y de ENTEL, indispensables para el cumplimiento de la misión encomendada.

Art. 3º — Esta comisión podrá requerir la colaboración necesaria de otros organismos o entidades vincula-

das a la prestación del servicio, y trasladarse al lugar donde efectivamente se hallan instaladas las centrales telefónicas, para el mejor cumplimiento de su función.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación especial por la que atraviesan seis provincias argentinas, respecto al servicio telefónico, por medio de entidades privadas, que ofrecen serios reparos por su insuficiencia y falta de material adecuado a la actual dinámica en materia de comunicaciones, torna imperioso proceder a una resolución definitiva sobre tal importante servicio.

No sólo están interesadas las provincias respectivas, sino también la gran cantidad de usuarios y de posibles titulares, y el país todo, ante el deterioro creciente del servicio que no condice con la realidad nacional ni con los apremiantes requerimientos en materia de comunicaciones. Comunicarse es civilizar, y por ende propender al progreso. Un servicio desactualizado o falta de apoyatura técnica y material adecuado, no cumple puntualmente lo que la colectividad requiere.

Los reclamos incesantes de gobiernos provinciales y los propios habitantes, tornan insoslayable proceder de inmediato a una solución definitiva, que puede tener debido encuadre en las premisas que cobijan los fundamentos del presente proyecto de ley.

Torcuato E. Fíno.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispóngase como derecho igualitario, a todo quien acredite su condición de jubilado o pensionado, el viajar sin cargo en concepto de pasaje, en viaje de corta, media y larga distancia, tanto sea en ferrocarriles, subterráneos, microómnibus o todo otro tipo de transporte público de pasajeros, en todo el ámbito del país.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hermínio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una realidad candente y de difícil reversión, el importante retraso salarial que sufre el sector pasivo, después de su aporte laborioso de una vida dedicada al trabajo que nos dio la Nación que hoy — pese a la crisis que la azota — es aún orgullo de los argentinos.

La insuficiencia de los salarios de jubilados y pensionados de nuestro país, se ve sumamente agravada por lo oneroso que hoy resulta desplazarse a través de cualquier tipo de transporte, lo que termina por resultar inhibitorio, forzando a nuestros ancianos a una vida se-

dentaria que en su último tramo — precisamente cuando debieran recepcionar afectos y agradecimientos de la comunidad a la que sirvieron solidariamente — culmina en el aislamiento, que en síntesis, se convierte en una lastimosa espera del desenlace final.

Como contrapartida, los medios de transporte público de pasajeros, están llamados a cumplir una función social que en los hechos es cada vez más ínfima. Mientras se apunta exclusivamente a incrementar réditos económicos particulares que siempre encuentran fundamentos para el encarecimiento de las tarifas, paralelamente se suprimen ramales o servicios en horarios o zonas de menor movimiento, so pretexto de resultar deficitario, circunstancias que terminan siendo perjudiciales, no sólo para el progreso, sino para la seguridad de la población.

Válido es entonces, reclamar al Estado y a los empresarios transportistas, este aporte mínimo, si se tiene en cuenta que el beneficio se verá reducido — atento a la avanzada edad de jubilados y pensionados — a los desplazamientos con destino a percibir haberes o recibir asistencia médica, salvo alguna infrecuente excepción.

El beneficio que se proyecta canaliza mínimamente el reconocimiento de una comunidad hacia la dignidad del trabajo, de la que no se desprende a la hora del balance, más riqueza que la que entraña esa misma dignidad, lo que hace que este derecho a la ancianidad sea un mero acto de justicia.

Hermínio Iglesias.

—A la Comisión de Transportes.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Osvaldo Manuel Bonifacini, libreta de enrolamiento 5.614.129, con domicilio en la calle Tres de Febrero 3009 de San Andrés, partido de San Martín, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hermínio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es la responsabilidad que le cabe al Estado en cuanto hace a velar por la vida en dignidad de quienes, por causas ajenas a su voluntad, no pueden hacerlo por sí mismos y sabido es también, que nuestra legislación es aún imperfecta al respecto, lo que obliga a que casos como el que origina el presente proyecto de ley, sean considerados en particular, atendiendo a la emergencia que resulta evidente al primer análisis.

Osvaldo Manuel Bonifacini es un hombre de 49 años de edad, con un diagnóstico de encefalopatía infantil-oligofrenia y epilepsia, que consecuentemente deter-

mina una incapacidad total (100 %), definitiva y permanente, según prueba documentación fehaciente.

Hasta la fecha, vive al amparo único que significa su anciana madre de 70 años de edad, cuyo mayor desvelo es, precisamente, prever el desamparo absoluto en el que dejará a su hijo cuando la ley biológica determine el fin de sus días.

El cuadro que grafica el párrafo anterior, se estima suficientemente explícito para determinar que el Estado debe acudir en asistencia de la situación que se plantea, atento a que es misión y función de una comunidad solidaria el amparo y la dignificación de sus integrantes.

Hermínio Iglesias.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Acuérdase a la Municipalidad de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires, un subsidio de cien mil australes (A\$ 100.000), que será destinado a obras para el control de las inundaciones producidas por el desborde del lago Epecuén y a la reparación de los daños causados por la misma.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hará efectiva la entrega de dicho subsidio a las autoridades del mencionado municipio, con imputación a la partida global presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de oportuna rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación en que se encuentra la localidad de Carhué y el agravamiento de las condiciones provocadas por las últimas lluvias en la zona, nos obligan a plantear soluciones urgentes a problemas tan acuciantes.

Asimismo, deben emprenderse sin dilación las tareas reparadoras para los cientos de personas que han visto afectadas sus viviendas y bienes hasta extremos desesperantes.

Por lo expuesto solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación de esta iniciativa.

Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Otórgase una pensión graciable a la señora Laurentina Libia Vega Pérez, libreta cívica 8.063.753 con domicilio en la calle Tacuarí 2061 oeste Vº Pontoriero, San Juan, cuyo monto será equivalente

al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Artículo 1º—La acción del Estado en lo que se refiere al establecimiento de nuevas actividades industriales, la modernización tecnológica y fabril de las existentes, el mejoramiento técnico financiero y gerencial de la pequeña y mediana empresa industrial; el estímulo de la descentralización geográfica, la promoción de actividades industriales que favorezcan la integración económica de América latina y la consolidación de la industria nacional en general, se regirá por el sistema de promoción industrial que se crea por la presente ley. El sistema estará constituido por esta ley, un decreto reglamentario general y los decretos que se dicten aprobando regímenes sectoriales, regionales y especiales.

En la evaluación de proyectos, se priorizará aquellos en los que se contemplen formas de participación de los trabajadores en las utilidades, con control de la producción, o participación en la gestión de la empresa, o en la propiedad, así como también aquellos que ofrezcan nuevas forma de relación entre capital y trabajo.

Art. 2º—La promoción industrial se realizará mediante la adopción de medidas de política económica, aplicadas mediante un criterio selectivo y programado basado en una actualizada planificación industrial del país, con el propósito de:

I.1. En lo general:

I.1.1. Avanzar hacia la independencia científica, tecnológica y económica de la Nación, asegurando

la vigencia del poder de decisión nacional en el sector industrial.

1.1.2. Lograr una elevada y sostenida tasa de crecimiento en el sector industrial.

1.1.3. Alcanzar niveles adecuados de moderna tecnología en todas las ramas industriales y proponer el desarrollo de una tecnología nacional que tienda a la eliminación de la dependencia del exterior en la materia.

1.1.4. Armonizar los objetivos de la promoción industrial con las necesidades socio-económicas de la población.

1.1.5. Reservar la promoción industrial únicamente para las empresas de capital mayoritario nacional, tal como se las define en el artículo 16 de la presente ley.

1.1.6. Preservar el medio ambiente y las condiciones de vida de la contaminación y el envejecimiento a que pueden verse sometidos las personas y los recursos naturales por la actividad industrial.

1.1.7. Mejorar la estructura de costos de la industria existente, facilitando así su crecimiento.

1.1.8. Estimular la investigación básica y aplicada, tanto en la industria existente como en la que se instale.

1.1.9. Apoyar la expansión y el crecimiento de la mediana y pequeña empresa industrial.

1.1.10. Crear las condiciones necesarias para favorecer la inversión y la capitalización industrial.

1.1.11. Apoyar la expansión y fortalecimiento de la ingeniería y las empresas consultoras nacionales.

1.1.12. Asegurar condiciones de vida dignas y adecuadas al personal que empleen las empresas industriales.

1.1.13. Favorecer la integración económica latinoamericana a través de la formación de empresas que representen a distintos países de la región y procurar una mejor atención de sus mercados.

1.1.14. Alentar la orientación de empresas hacia una atención permanente y adecuada de los mercados internacionales.

1.2. En lo sectorial:

1.2.1. Establecer, a partir de una planificación real y detallada de los sectores a promover, un orden de prioridades que apunte a la racional instalación de nuevas actividades industriales y mejoramiento de las existentes, teniendo en cuenta:

- a) La conveniencia de dejar de lado los regímenes de promoción abiertos otorgando el apoyo estatal exclusivamente a las unidades productivas que aprovechen ventajas comparativas dinámicas, sin desatender los sectores que posean ventajas naturales de fabricación de bienes relacionados con las necesidades básicas de la población;
- b) La necesidad de fomentar la incorporación de nuevos procesos productivos y su adaptación a los rápidos cambios tecnológicos;

c) La fijación de estímulos adicionales en función de los índices de productividad de cada empresa;

d) El reequipamiento industrial en base a las necesidades reales de la industria, apoyando al máximo la fabricación de bienes de capital de origen nacional;

e) El aprovechamiento al máximo de los recursos naturales de que dispone el país;

f) El uso racional de la energía y la utilización de recursos energéticos de alternativa;

g) Necesidad de apoyar a los sectores que contribuyen al mejoramiento del balance comercial, tanto por su acción en el aprovechamiento del mercado interno al sustituir insumos y bienes de capital importados generando un rápido crecimiento de la oferta nacional, como la posibilidad de desarrollar mayores exportaciones manufactureras;

h) Desarrollar nuevas actividades industriales —cuando ello sea económicamente posible— que produzcan amplia ocupación de mano de obra y utilización de insumos locales, en zonas afectadas por altos índices de desocupación o progresiva migración de su población activa hacia otras regiones;

i) Alcanzar el más alto grado de autoabastecimiento de materiales y equipos para la defensa nacional.

1.2.2. La selección de los sectores promovidos deberá ser revisada periódicamente para su actualización. Además, se cuidará de no afectar con la promoción sectores ya establecidos.

1.3. En lo regional:

1.3.1. Deberán realizarse estudios mediante la participación de los organismos mencionados en los artículos 22 y 24 a fin de realizar una correcta asignación regional de las actividades industriales que se promuevan de modo de posibilitar que cada región asuma el rol productivo específico, económicamente rentable, que disminuya el flujo de recursos hacia zonas de alto grado de concentración económica y poblacional.

1.3.2. Lograr la descentralización de las actividades industriales, encauzando las nuevas inversiones, estimulando el traslado de las existentes y promoviendo la concurrencia industrial, principalmente de las básicas hacia las áreas de desarrollo.

1.3.3. Compensación de sobre costo de localización, considerando las diferencias existentes entre regiones y subregiones. En ese aspecto debe existir igualdad de tratamiento para todas las empresas de una región, teniéndose en cuenta las diferencias sectoriales que pudieran establecerse.

1.3.4. Deberán establecerse escalas progresivas de estímulo en función de la distancia y de la importancia relativa de la región a promover, atendiendo al principio básico de la solidaridad na-

cional, la integración territorial y el apoyo a las regiones de menor desarrollo económico, social y cultural.

I.3.5. Lograr una adecuada complementación con los regímenes locales de promoción.

I.3.6. Contribuir a alcanzar niveles crecientes de ocupación de mano de obra industrial, específicamente en las áreas de menor desarrollo económico, relativo, con el fin de evitar migraciones internas.

I.3.7. Incentivar las inversiones en industrias que den lugar el máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región, mediante su industrialización en zonas de origen, apoyando el desarrollo de tecnologías aplicadas a ese fin y la integración vertical de la región, sin perjuicios de otras actividades industriales de alto valor agregado, con base tecnológica y científica.

I.3.8. Apoyar especialmente las instalaciones industriales en zonas y áreas de frontera, para consolidar el establecimiento y arraigo de la población.

I.3.9. Incentivar la creación de capital industrial de riesgo en las regiones de menor desarrollo relativo y la reinversión, dentro de la misma región, de las utilidades resultantes.

I.3.10. Establecer un sistema de tarifas que reconozca las ventajas comparativas de cada región en la materia de que se trate.

Las promociones que se acuerden, deberán satisfacer los requerimientos de los planes generales de promoción económicos de cada región y deberán asegurar la permanencia en las empresas promovidas una vez extinguido el plazo de goce de los beneficios promocionales.

Art. 3º — A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto I.3.10, el Poder Ejecutivo nacional deberá crear, una vez vigente la presente ley, una comisión integrada por las empresas públicas productoras de energía, servicios eléctricos, comunicaciones y transportes, la que será presidida por el secretario de Energía de la Nación. Dicha comisión deberá estructurar un sistema de tarifas de los servicios públicos que contemplen las ventajas comparativas de las regiones que aportan recursos propios para su producción. Asimismo el Poder Ejecutivo realizará las gestiones correspondientes para que la nueva estructura tarifaria sea puesta en vigencia en todo el país en un plazo que no supere los 180 días desde la promulgación de la presente ley.

TITULO II

De los medios y de los beneficios

Art. 4º — A los efectos de la aplicación de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a determinar las actividades industriales cuya promoción deberá ajustarse a los regímenes sectoriales, a los regímenes regionales, y a los regímenes especiales según sea el caso, previo dictamen de los organismos mencionados en los artículos 22 y 24.

Art. 5º — En lo que se refiere a la promoción sectorial, estarán comprendidas, entre otras, aquellas actividades que:

- a) Posean alto grado de integración productiva y efecto multiplicador en otras áreas industriales;
- b) Que utilicen tecnologías de alta velocidad de desarrollo e importante incidencia cualitativa en las condiciones de vida;
- c) Que cuenten con ventajas comparativas naturales o adquiridas dinámicas;
- d) Que produzcan bienes relacionados con las necesidades básicas de población;
- e) Que desarrollen industrias básicas o de lento retorno de capital, que posibiliten la incorporación y desarrollo de nuevas tecnologías y la obtención de nuevos mercados;
- f) Que involucren la posibilidad de sustituir regionalmente importaciones o posean importantes posibilidades de exportación;
- g) Que requieran definición de políticas nacionales o de acuerdos con otros países y organismos internacionales.

Al establecer los regímenes sectoriales, el Poder Ejecutivo nacional podrá graduar los beneficios en función de la promoción establecida para la región de localización de los respectivos proyectos.

Art. 6º — En lo que se refiere a la promoción regional, los regímenes que se establezcan deberán ajustarse a los objetivos explicitados en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 7º — Los regímenes especiales deberán contemplar también medidas necesarias para la reactivación y/o reconversión de los sectores actualmente instalados, en la medida y en las condiciones que la planificación lo demuestre conveniente.

Art. 8º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para otorgar las siguientes medidas de promoción de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 2º:

- a) Aportes directos del Estado, reembolsables o no, mediante la entrega de títulos de la deuda pública denominados certificados de promoción industrial.

La reglamentación establecerá las condiciones para el otorgamiento, utilización y rescate en los casos en que así corresponda.

La asignación de estos aportes directos del Estado excluye el otorgamiento de beneficios tributarios de cualquier índole, salvo en los regímenes de promoción regional en los que, con carácter de excepción, podrán otorgarse juntamente con los beneficios que establece el inciso e).

El monto total de certificados de promoción industrial, que podrá recibir cada empresa, se regulará hasta un porcentaje que en caso alguno podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) de algunos de los siguientes conceptos a elección de la empresa:

1. Inversión fija en equipo de industria argentina.

2. Inversión en obra civil.
 3. Capital de trabajo.
 4. Gastos de investigación y desarrollo de tecnología aplicada que se ajusten a los objetivos de la presente ley.
- b) Participación del Estado en el capital de las empresas promocionadas;
 - c) Créditos de mediano y largo plazo, con condiciones y tasas de interés preferenciales, comprometiendo al aval del Estado en los casos necesarios;
 - d) Avales para la obtención de créditos del exterior para la importación de los bienes de capital sin similar nacional, a que se refiere el inciso i) de este artículo. Cada acto promocional definirá dichos bienes.
 - e) Exención, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos por períodos determinados con una duración de hasta diez (10) años. La reglamentación deberá prever las medidas necesarias para que el otorgamiento de estos incentivos no provoque efectos negativos en cuanto a la utilización de insumos regionales; no actúe en detrimento de proyectos referidos a artículos que estén exentos o liberados de pago de ciertos gravámenes; así como la fluctuación posible de las tasas no se convierta en un factor distorsionante de las previsiones tenidas al otorgarlos;
 - f) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios y compra y/o locación de bienes del dominio del Estado; precios y tarifas de fomento o inversión en obras de infraestructura por parte del Estado, cuando se hayan tomado debidamente en cuenta los intereses de otras actividades industriales de la región o de otras empresas que compitan en los mismos rubros;
 - g) Otorgamiento, por única vez, de subsidios para compensar sobrecostos de localización los que deberán ser debidamente justificados;
 - h) Asistencia tecnológica aplicada a la actividad respectiva;
 - i) Exención o reducción de derechos de importación, impuesto al valor agregado y otras tasas o tributos aplicables a la importación de bienes de capital, cuando a juicio de la autoridad de aplicación no haya fabricación local o cuando los que se fabriquen en el país no pueden satisfacer las prestaciones para las que son requeridos. A este respecto, las empresas promovidas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el decreto ley 5.340/63, o el que en el futuro lo reemplace;
 - j) Protección arancelaria o reserva de mercado para empresas nacionales, con el objeto de favorecer programas de carácter sectorial, de sustitución de importaciones, de fomento de exportaciones industriales, o de desarrollo regional o tecnológico.

Art. 9º — Los inversionistas que presenten proyectos solicitando los beneficios de esta ley, deberán aportar fondos propios para la integración del capital de los mismos, en un porcentaje que será graduado por la autoridad de aplicación, pero que deberá ser significativo con respecto al monto total del proyecto al momento de su puesta en marcha, afirmando el concepto de capital de riesgo.

A estos efectos se considera capital genuino aportado, solamente aquel que consista en dinero libremente disponible o bienes cuya lista deberá ser aprobada por la autoridad facultada para dictar el acto administrativo de aprobación del proyecto. Dichos bienes serán tasados por organismos oficiales de crédito.

Facúltase a la autoridad de aplicación, previo dictamen de los organismos previstos en los artículos 22 y 24, para fijar el porcentaje mínimo de aporte genuino de capital respecto del monto total, tanto para los regímenes sectoriales como para los regionales, que deberá integrarse en todos los proyectos, aún para aquellos que deban ser aprobados por el Poder Ejecutivo de la provincia que corresponda. No se computará como capital genuino el que provenga de los beneficios establecidos por el artículo 8º, inciso e).

Art. 10. — De aprobarse los proyectos que gocen de alguno o algunos de los beneficios previstos en la presente ley, la autoridad de aplicación deberá consignar en la evaluación respectiva, el monto total estimado y actualizado del aporte estatal y el aporte estimado y actualizado del aporte del capital privado.

Art. 11. — El otorgamiento de los beneficios deberá llevarse a cabo en todos los casos, con el concepto de que la promoción es un incentivo y no un privilegio y que, precisamente los incentivos que se otorgan deben actuar como mecanismo de inducción en la elección de la localización y/o sector de las inversiones industriales. Además los incentivos deben actuar para compensar las dificultades en la formación del capital y los posibles problemas de baja rentabilidad originados por la situación sectorial y/o regional.

Art. 12. — Los beneficiarios del presente régimen promocional deberán acreditar anualmente, mediante declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación con los requisitos previstos en la reglamentación, destino dado a los beneficios percibidos en el curso del año, en virtud de lo previsto en el artículo 8º.

Art. 13. — Los beneficiarios de incentivos impositivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, inciso e) de la presente y lo que se disponga en los decretos reglamentarios, deberán destinar anualmente el porcentaje de los beneficios percibidos que se establezca en el decreto donde se otorgan los beneficios de la promoción industrial, que se graduará en función de la localización de la empresa, sólo a inversiones en la empresa promovida o a integrar capital de nuevos proyectos promovidos. También se entenderá que se ha cumplido el destino si se realizan obras que beneficien directamente al personal de la empresa.

Art. 14. — El Registro Industrial de la Nación será la fuente de información básica respecto de las características sectoriales y regionales, tanto para la autoridad de

aplicación como para los gobiernos de provincia, en la aplicación de la presente ley y su reglamentación.

Art. 15. — Créase el Fondo de Promoción Industrial el que se integrará con:

- a) Las partidas que en el Presupuesto General de la Nación el Poder Ejecutivo nacional incluya con destino al otorgamiento de los "certificados de promoción industrial" previstos en el artículo 8º de la presente ley;
- b) Las partidas que en el Presupuesto General de la Nación, el Poder Ejecutivo nacional incluya con destino al otorgamiento de los créditos a tasas preferenciales previstos en el artículo 8º inciso e), de la presente ley;
- c) Los fondos provenientes de la recuperación de los "certificados de promoción industrial", reembolsables;
- d) Los fondos de las multas que se apliquen conforme lo establecido en el artículo 40 de la presente ley;
- e) Para aplicar a su destino específico, los montos que se recauden por los fondos que, para distintos sectores industriales a promover, establezca el Poder Ejecutivo nacional;
- f) Los intereses que recaude la Dirección General Impositiva por la recuperación de los diferimientos fiscales;
- g) El uno (1) por ciento sobre el valor costo y flete (CYF) de las mercaderías industriales que se importen, cuando en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) tributen derechos de importación superiores al diez (10) por ciento.

El Fondo de Promoción Industrial será administrado por el Banco Nacional de Desarrollo por cuenta y orden de la autoridad de aplicación y de las respectivas provincias. A este respecto y con la antelación que establezca la reglamentación, el cupo total para cada año será distribuido de modo de ser aplicado a los proyectos que apruebe la autoridad de aplicación y al cupo que corresponda destinar a los proyectos que deben ser aprobados por los respectivos poderes ejecutivos provinciales.

A este último respecto, la autoridad de aplicación con el asesoramiento del Consejo Federal de Promoción Industrial, que se crea por el artículo 24 de la presente ley y teniendo en cuenta la planificación oportunamente actualizada, así como la que en materia de promociones regionales se establece en el artículo 2º, procederá al establecimiento de los respectivos cupos anuales. Respecto a los procedimientos previstos en el presente artículo, la reglamentación establecerá aquellos que corresponda aplicar en cada caso.

TITULO III

De los beneficiarios

Art. 16. — Pueden ser beneficiarios de los regímenes de promoción establecidos por esta ley, las empresas de capital nacional que desarrollen actividades indus-

triales o que se propongan desarrollarlas o que necesiten de la industrialización como complemento de otras actividades.

A los fines de la presente ley, se asignará el carácter de empresa de capital nacional a la que:

- a) Esté domiciliada en el territorio de la República y en la cual, no menos del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social sea de propiedad de ciudadanos argentinos residentes en el país, extranjeros con más de cinco (5) años de residencia efectiva en el país o persona jurídica constituida conforme a las leyes de la República y en las que, además, los ciudadanos argentinos o los extranjeros residentes cuenten con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios;
- b) Por lo menos el ochenta por ciento (80 %) de sus directivos así como de sus profesionales, técnicos o ejecutivos sean argentinos, y se encuentren domiciliados legalmente en el país. Los profesionales y técnicos deberán estar legalmente habilitados para el ejercicio de su profesión en el país;
- c) Que no existan disposiciones estatutarias o contractuales que obliguen a los que han aportado el capital social a repatriar capital, intereses o dividendos al extranjero;
- d) Que efectivamente esté radicada en el país conforme al principio de la realidad económica teniendo en cuenta que su nacionalidad se refleje en la conducción y orientación económica, financiera, comercial, tecnológica y administrativa;
- e) Que no tenga vínculos de dependencia respecto a entidades públicas o privadas del exterior.

Art. 17. — Los titulares de las empresas podrán ser:

- a) Personas físicas domiciliadas en el país conforme el artículo 89 del Código Civil;
- b) Personas jurídicas de derecho privado o público constituidas en el país conforme a sus leyes, que tengan domicilio legal y asiento principal de sus actividades en el territorio nacional y cuya dirección y fiscalización sean ejercidas por personas domiciliadas en el país en los términos del artículo 89 del Código Civil.

Art. 18. — No podrán ser beneficiarias de la presente ley:

- a) Las instalaciones de nuevas actividades industriales en la Capital Federal; en los partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Baradero, Bartolomé Mitre, Berazategui, Campana, Capitán Sarmiento, Coronel Brandsen, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Quilmes, Ramallo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando (excepto las islas del Delta), San Isidro,

San Nicolás, San Pedro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre (excepto las islas del Delta), Vicente López y Zárate, de la provincia de Buenos Aires; en los departamentos de Constitución, Rosario y San Lorenzo, de la provincia de Santa Fe y en el departamento Capital de la provincia de Córdoba.

El Poder Ejecutivo nacional podrá determinar por decreto, previo dictamen de los organismos en los artículos 22 y 24, áreas geográficas y sectores industriales exceptuados de dicha exclusión, dentro de las zonas a que se refiere este artículo, conforme a las pautas establecidas en el artículo 2º de la presente ley.

Sin embargo, dichas excepciones no podrán comprender actividades industriales que reúnan algunas de las siguientes características, quedando por lo tanto prohibida la instalación de nuevas plantas referidas a esas actividades:

1. Que por su grado de contaminación ambiental signifiquen un perjuicio para la comunidad o un riesgo para las condiciones de vida.
 2. Que por su trascendencia económica y social signifiquen un aumento sustantivo de la ocupación industrial en el área, tendiendo a saturar zonas sin adecuados servicios de infraestructura general, u originen demandas adicionales sobre la infraestructura existente de servicios públicos.
 3. Que tengan efecto de reactivación industrial importante, debido a su efecto multiplicador, contribuyendo a concentrar mayor actividad económica en zona de alto desarrollo.
 4. Que originen demanda de mano de obra que contribuya a incrementar las migraciones internas desde el interior del país.
 5. Que contrapongan a la promoción de zonas alternativas del interior del país.
- La ampliación, reordenamiento y/o relocalización de las actividades industriales existentes a la fecha de vigencia de la presente ley, en las zonas que se indican en el primer párrafo de este inciso, se regirá por las normas que el Poder Ejecutivo nacional dicte por vía reglamentaria teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley, previo dictamen de los organismos mencionados en los artículos 22 y 24.
- b) Las empresas o asociaciones de empresas que por cualquier medio jurídico se encuentren afectadas por condicionamientos o impedimentos relativos a la libre disponibilidad de sus bienes, o de los productos o servicios que sean consecuencia del proyecto a promocionar;
 - c) Las empresas que por sí o por sus titulares hayan incurrido en incumplimiento calificado de obligaciones promocionales o tengan en trámites

sus sumarios o procesos por tal motivo o por deudas fiscales;

- d) Las empresas cuyos titulares o directores tengan antecedentes penales por la comisión de acciones delictivas de carácter doloso;
- e) Las empresas que por sí o por sus titulares o directores hayan incurrido en infracciones penadas por la legislación aduanera, con sentencia condenatoria y firme a la fecha de la solicitud y hasta cinco (5) años después del pronunciamiento judicial;
- f) Las empresas concursadas mientras dure el concurso;
- g) Las empresas que a criterio de la autoridad de aplicación no estén en condiciones de cumplir con el proyecto industrial presentado.

Art. 19. — La autoridad de aplicación, previo dictamen en los organismos mencionados en los artículos 22 y 24, podrá establecer en los regímenes de promoción, limitaciones o exclusiones cuando, a su juicio, con el otorgamiento de beneficios promocionales, se afecten al normal desenvolvimiento de una región, una provincia o un determinado sector industrial.

TITULO IV

Autoridad de aplicación - Organos consultivos

Art. 20. — La Secretaría de Industria de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley. Sin perjuicio de ello, aquellos proyectos que se localicen íntegramente en el territorio de una provincia y en los que el monto total de las inversiones requeridas no supere A 1.000.000, deberán ser aprobados directamente por el Poder Ejecutivo de la provincia que corresponda, siempre que el proyecto en cuestión no se encuentre comprendido en ninguno de los regímenes de promoción sectorial.

La aprobación de tales proyectos por parte de las provincias estará sujeta a que los beneficios promocionales que se otorguen no excedan el cupo que se autorice a cada una de ellas en la partida que se asigne al sistema en el presupuesto de la Nación. El importe arriba mencionado se ajustará periódicamente de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación, considerando que el mismo se establece en australes de noviembre de 1985.

Art. 21. — Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley crearán, en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial un Consejo Provincial de Promoción Industrial del que deberán participar representantes de las entidades gremiales laborales y empresarias de acuerdo a la forma que establezca por vía reglamentaria cada provincia. Dichos consejos coordinarán su actuación con el Consejo Federal de Promoción Industrial, de acuerdo al mecanismo que al efecto establezca la reglamentación.

Art. 22. — Créase el Consejo Federal de Promoción Industrial de la Nación e integrado por un representante titular y un suplente designado por el Poder Ejecutivo de cada una de las provincias adheridas al régimen de la presente ley. Sus funciones son de naturaleza

consultiva, siendo obligatorio su dictamen previo en todos los decretos, reglamentaciones y resoluciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional en virtud de la presente ley.

Art. 23. — A título enunciativo, los temas sobre los cuales deberá expedirse el consejo son:

- a) Actividades industriales que deberán ser promovidas en cada provincia o región;
- b) Posibles zonas de relocalización de actividades industriales actualmente existentes en zonas de gran concentración económica y promocional;
- c) Propuesta de distribución de recursos promocionales a otorgarse anualmente a cada provincia o región;
- d) Propuesta de beneficios a otorgar a cada provincia o región sujeta al cupo que establezca el presupuesto de la Nación para cada provincia o región;
- e) Propuesta de actividades a promocionar en cada provincia o región y graduación de los beneficios a acordar a cada una de ellas;
- f) Propuesta de localización de los proyectos incluidos en los regímenes sectoriales de promoción;
- g) Dictaminar en todo lo que se concierna al establecimiento de reglamentaciones relativas a la promoción regional o sectorial;
- h) Dictaminar en materias de medidas crediticias, arancelarias, fiscales o cualquier otro instrumento que se adopte en el marco de la política de promoción industrial.

Art. 24. — El Consejo Federal de Inversiones, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, son organismos consultivos cuyo dictamen previo, de acuerdo a los mecanismos que determine la reglamentación, será obligatorio para la autoridad de aplicación, tanto para el diseño de la política de promoción industrial como para el dictado de los decretos y reglamentaciones que se dicten en cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Art. 25. — Una vez constituido el Consejo Federal de Promoción Industrial deberá dictar la reglamentación a la que se sujetará su actuación. En dicha reglamentación, a título enunciativo, deberán contemplarse los siguientes aspectos:

- a) Creación de una secretaría ejecutiva y de coordinación y designación del lugar de asiento de sus funciones;
- b) Determinación de la frecuencia y lugar de las reuniones del consejo;
- c) Mecanismo de vinculación con la autoridad de aplicación y con los organismos consultivos mencionados en el artículo 24;
- d) Creación de organismos asesores;
- e) Mecanismo de aporte con los que habrá de financiarse, con los recursos de la Nación y de las provincias, el funcionamiento del consejo;
- f) Mecanismo de vinculación con los consejos provinciales de promoción industrial.

TITULO V

De los procedimientos promocionales

Art. 26. — El Poder Ejecutivo nacional contemplará en la reglamentación los procedimientos necesarios para todas las medidas promocionales que se otorguen a cada proyecto se dispongan en forma coordinada con el dictado administrativo de concesión de los beneficios.

Art. 27. — Las empresas promovidas que se instalen en áreas y zonas de fronteras podrán recibir los máximos beneficios, los que se graduarán en función de los objetivos establecidos para las diferentes áreas y zonas.

Art. 28. — Conforme la planificación que se establezca en materia de desarrollo industrial, tanto en lo sectorial como en lo regional, la autoridad de aplicación o el Poder Ejecutivo provincial, en su caso, seleccionará entre las empresas industriales interesadas, aquellas que a su juicio cumplan en mayor medida los requisitos tendientes al logro de los objetivos establecidos en la presente ley. A tal fin la reglamentación establecerá en qué casos, según su importancia, corresponderá el llamado a concurso público o la adjudicación directa. En los casos de adjudicación directa deberá preverse la publicación del proyecto de que se trate por medio de la prensa a fin de posibilitar se formulen impugnaciones. Asimismo, la reglamentación deberá establecer los procedimientos para resolver las impugnaciones, tanto en los casos de adjudicaciones por concurso público como en los casos de adjudicaciones directas. Las provincias establecerán mecanismos de igual naturaleza en los casos previstos en el artículo 20.

La reglamentación deberá prever además el procedimiento a seguir para que los establecimientos industriales ya instalados, que en procura de perfeccionar sus procedimientos fabriles y aumentar la eficiencia estén dispuestos a incorporar bienes de capital de fabricación nacional o importados sin similar nacional, puedan gozar en forma automática de beneficios impositivos.

Art. 29. — Los beneficios previstos en la presente ley serán otorgados por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia que corresponda, en los casos específicamente previstos en el artículo 20 de la presente ley o por decreto del Poder Ejecutivo nacional o resolución de la Secretaría de Industria, según lo establezca la reglamentación en los demás casos. Asimismo la reglamentación podrá prever para proyectos de mayor envergadura, la firma de un contrato entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa interesada.

Art. 30. — No podrán otorgarse simultáneamente a un mismo proyecto los beneficios promocionales de dos o más regímenes de promociones nacionales, ya sean sectoriales o regionales.

El régimen de promoción sectorial tendrá precedencia y será excluyente del de promoción regional.

Art. 31. — La reglamentación establecerá un sistema de evaluación de proyectos y aplicación obligatoria previa a la adjudicación de los mismos. Dicho sistema discriminará las variables que habrán de tenerse en cuenta para la evaluación adjudicando a cada una de ellas un puntaje mínimo y máximo.

En ningún caso podrá adjudicarse un proyecto que no haya obtenido por lo menos el puntaje **mínimo** requerido para cada variable.

Art. 32. — En los regímenes de promoción regional las medidas promocionales se graduarán en forma tal que contemplen la planificación regional y provincial, el grado de desarrollo de las mismas, sus distancias a los centros consumidores y/o a proveedores más importantes y otros factores socioeconómicos que hacen a la localización de la empresa, a fin de lograr la progresiva desaparición de los niveles existentes y el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones promovidas.

Deberán ser tenidos en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio:

- a) Producto bruto por habitante;
- b) Producto bruto industrial por habitante;
- c) Disponibilidad de materia prima local industrializable;
- d) Densidad y composición de la población;
- e) Ocupación industrial dentro de la población activa;
- f) Servicios actuales a disposición de la industria;
- g) Contaminación ambiental;
- h) Migraciones internas.

Art. 33. — La autoridad de aplicación coordinará el presente régimen con los vigentes en jurisdicción provincial y municipal que concurren a los objetivos establecidos en la presente ley.

Art. 34. — El reglamento general podrá determinar aranceles establecidos en relación con el monto total de la inversión, destinados específicamente a solventar los gastos de análisis y evaluación de cada proyecto, así como su posterior verificación y fiscalización. Las consultas previas en relación con los proyectos no abonarán arancel.

Art. 35. — Las modificaciones a los proyectos adjudicados deberán ser autorizados en todos los casos por la autoridad que haya procedido a su adjudicación.

TITULO VI

De las obligaciones

Art. 36. — La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones promocionales resultantes de la aprobación de cada proyecto, así como el de las obligaciones conexas entre las cuales se cuenta el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales vigentes y que competen a las empresas promovidas, pudiendo efectuar auditorías e inspecciones cuando lo juzgue conveniente y recabar información con carácter de declaración jurada.

Con los resultados de las informaciones recabadas, deberá preparar a partir de la puesta en marcha de cada planta y cada dos años, un informe de cumplimiento en el que se comparen los resultados realmente obtenidos, a los efectos de comprobar la marcha del programa promocional globalmente y caso por caso. Dicho informe será comunicado a los organismos mencionados en los artículos 22 y 24.

Art. 37. — Los proyectos para los que se soliciten los beneficios de la presente ley, deberán prever instala-

ciones en las que el total del equipamiento sea nuevo, sin uso, salvo en los casos excepcionales en que la autoridad de aplicación autorice la utilización de equipos usados, reparados a nuevos, de acuerdo con lo que al efecto establezca la reglamentación.

Art. 38. — Las empresas que soliciten los beneficios de la presente ley, en caso de necesitar la colaboración de empresas de consultoría o firmas de ingeniería deberán recurrir a empresas y firmas locales de la especialidad. En casos excepcionales, y cuando la magnitud del proyecto lo haga aconsejable, la autoridad de aplicación podrá autorizar el recurso a empresas consultoras o firmas de ingeniería extranjeras.

Art. 39. — En la forma prevista por la reglamentación las empresas que se acojan a los beneficios de la presente ley, tendrán la obligación de canalizar una proporción significativa de las operaciones que correspondan al proyecto promovido a través del Banco Nacional de Desarrollo o del Banco de la Provincia, cuyo Poder Ejecutivo haya aprobado el proyecto.

Art. 40. — Las infracciones por acción u omisión a lo dispuesto por la presente ley así como la inobservancia de las leyes laborales y previsionales, harán pasibles de las siguientes sanciones a los infractores:

- a) Multas de hasta diez (10) por ciento del monto total actualizado del proyecto;
- b) Caducidad de pleno derecho de:
 - b.1. La promoción acordada.
 - b.2. Los beneficios acordados, total o parcialmente.
 - b.3. Los aportes directos del Estado.
 - b.4. Los plazos acordados para el pago de los créditos oficiales.
 - b.5. Los contratos de locación de bienes del dominio del Estado.
- c) Devolución de todas las sumas que se hubieren percibido por cualquier concepto con motivo de la promoción acordada, ajustadas según lo reglamente el Poder Ejecutivo nacional, con más el interés máximo autorizado para operaciones de crédito ordinario por el Banco Central de la República Argentina a la fecha en que se efectúe la devolución.
- d) Pago de la diferencia entre los precios e intereses promocionales u obtenidos con motivo de la promoción acordada y los que hubieran debido abonarse sin dicho beneficio, con más los intereses sobre las sumas liquidadas conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso anterior.
- e) Pago de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más los intereses que resulten sobre las sumas liquidadas, conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso anterior.

Para el caso de que, intimando el infractor al pago o devolución a que se refieren los incisos c), d) y e), no diera cumplimiento en el plazo improrrogable de diez (10) días corridos, la repartición pertinente procederá a

emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial por el procedimiento de ejecución fiscal.

Las sanciones previstas precedentemente se aplicarán sin perjuicio de las que resultaren procedentes de acuerdo con las leyes y reglamentaciones cambiarias, impositivas y aduaneras en vigor y de las acciones penales del caso, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

Art. 41. — A los efectos del artículo anterior se entiende por monto total de la inversión el que corresponde a inmuebles, construcciones, demás obras civiles, maquinarias y equipos, instalación de planta industrial, gastos para la puesta en marcha, activo circulante y activo intangible.

La prescripción y su interrupción se regirán por las disposiciones de la ley 11.683, y último texto ordenado y sus modificaciones. Las sumas recaudadas ingresarán al Fondo de Promoción Industrial.

Art. 42. — La renuncia a los beneficios obtenidos por parte de las empresas que se acojan a la presente ley y sus decretos reglamentarios no eximirá a las mismas de los programas de integración nacional de la producción que les haya sido autorizados. En caso de incumplimiento de dichos programas de integración nacional de la producción, las empresas serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

Art. 43. — La pérdida de carácter de empresa de capital nacional hará caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos.

Art. 44. — La falta de comunicación de la pérdida de carácter de empresa nacional dentro de los plazos que fije la reglamentación hará presumir de pleno derecho la existencia del dolo haciendo pasible a la empresa de las sanciones previstas en el artículo 40.

Art. 45. — Las sanciones que imponga la autoridad de aplicación de acuerdo al procedimiento establecido por la reglamentación serán recurribles por ante la Justicia Federal en lo contencioso administrativo. La reglamentación establecerá los plazos y las formas en que deberá plantearse el recurso. No será obligatorio para los interesados agotar los recursos previstos por la ley 19.549 y su decreto reglamentario como condición previa a la instancia judicial.

Art. 46. — Cuando las infracciones a la presente ley, a los regímenes que en su consecuencia se dicten, a las resoluciones o a las normas correspondientes, configuren también hechos ilícitos reprimidos como delitos y/o infracciones por la legislación penal, cambiaria, impositiva y/o aduanera, lo dispuesto en los artículos 40 y 43, se aplicará independientemente y sin perjuicio de la aplicación simultáneas de las normas penales, cambiarias, impositivas y/o aduaneras.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 47. — La presente ley deroga las llamadas leyes números 21.608 y sus modificaciones números 21.636 y 22.876 y el decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y las llamadas leyes 19.375 y 19.614.

Art. 48. — Las llamadas leyes números 22.021, 22.371, 22.702 y 22.973 y los decretos números 11 del 8 de

junio de 1974, 575 del 20 de agosto de 1974, 1.237 del 8 de julio de 1976, 893 del 23 de septiembre de 1974, 1.879 del 3 de agosto de 1979, 2.570 del 17 de octubre de 1979, 3.319 del 21 de diciembre de 1979, 2.126 del 3 de octubre de 1980, 1.810 del 20 de julio de 1983, 2.332 del 9 de septiembre de 1983, 2.333 del 9 de septiembre de 1983, 3.270 del 7 de julio de 1983, 2.406 del 7 de agosto de 1984 y 261 del 9 de febrero de 1985, mantendrán la vigencia prevista en los respectivos textos hasta tanto se emitan los decretos regionales correspondientes, conforme a las previsiones de la presente ley, fecha en que quedarán automáticamente derogados.

En todos los casos, la aplicación de aquellas disposiciones legales se ajustará a la planificación general que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 49. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a restablecer la vigencia del decreto número 719, del 17 de diciembre de 1983 en tanto y en cuanto no se oponga a la presente ley con las modificaciones necesarias para adecuarlo a ella, hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva.

Art. 50. — En un lapso no superior a los noventa (90) días de puesta en vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación procederá a analizar los actos aprobatorios específicos dictados con anterioridad a aquella fecha con arreglo a las normas derogadas para determinar los planes industriales o sus ampliaciones que no hayan tenido principio de ejecución total o parcial, pudiendo en estos casos, sin afectar derechos adquiridos, suspender los beneficios promocionales que se les hubieren acordado.

Art. 51. — Dentro de los treinta (30) días corridos a contar a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo convocará a los gobiernos provinciales a una reunión a realizarse en la sede de la Secretaría de Industria con el objeto de constituir el Consejo Federal de Promoción Industrial.

A dicha reunión deberán concurrir los representantes elegidos por cada provincia. En la convocatoria deberá asimismo invitarse a los gobiernos provinciales a constituir los Consejos Provinciales de Promoción Industrial.

Art. 52. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 53. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tercer año legislativo ha transcurrido sin que el Poder Ejecutivo nacional enviara a esta Honorable Cámara de Diputados su proyecto de ley para instaurar un nuevo sistema de promoción industrial y los proyectos con iniciativa en el Congreso no han tenido sanción.

Dejar otro año más al país sin un marco global que coadyuve a una fructífera, equilibrada y estable actividad industrial, consideramos que agravaría aun más la ya difícil situación del sector.

Es incuestionable que un país con el potencial de recursos humanos y naturales con que cuenta la Nación Argentina no puede quedar relegado, indefinidamente, a debatirse en una crisis económica y social que coarta tanto las legítimas aspiraciones de bienestar de su pueblo con la posibilidad cierta de consolidar un sistema de vida auténticamente democrático.

El esfuerzo que debe llevarse a cabo para superar la situación presente, cuya gravedad no puede ignorarse, demandará sin dudas, creatividad, constancia y sacrificios a todos los sectores de la vida nacional.

Para que ese esfuerzo no sea estéril, se hace necesario definir con mayor claridad reglas de juego para que todos sepan a qué atenerse, pudiendo de ese modo, canalizar eficazmente las actividades particulares en beneficio del conjunto.

Naturalmente, una ley no sustituye a una política industrial que defina, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del país, y de acuerdo al desenvolvimiento de la economía mundial, su crecimiento económico como condición necesaria para elevar el estándar de vida de la población y superar la crónica vulnerabilidad del sector externo.

Es por ello que el anteproyecto de ley que se adjunta no hace más que delinear un marco adecuado para definir esa política, avanzando en la determinación de ciertos presupuestos que necesariamente la misma debe tomar especialmente en cuenta.

La Argentina debe perfilar su estrategia industrial de modo de posibilitar el desarrollo de actividades que incorporen moderna tecnología; que posibiliten exportaciones de alto valor agregado; que permitan la canalización de recursos hacia las actividades productivas; que favorezcan la incorporación de mano de obra a actividades de mayor rentabilidad; y que tiendan a incorporar a todas sus regiones a una estructura económica moderna e integrada.

El crecimiento económico, condición indispensable para la armonía y estabilidad política, debe llevarse a cabo de un modo tal que sea posible una mejor inserción en la economía mundial y una más equitativa distribución de la riqueza. A ello debe dirigirse el proyecto de ley que se reclama.

Como elemento original del proyecto que se acompaña, ya que en los demás aspectos se ha respetado la filosofía de la ley 20.560 con las modificaciones que más de 10 años de experiencia han aconsejado introducir, se incorpora un mecanismo de concertación entre la Nación y las provincias en la elaboración de las políticas de promoción sectorial y regional.

A tal fin se aconseja la creación del Consejo Federal de Promoción Industrial bajo la conducción de la Secretaría de Industria, integrado por representantes de todas las provincias. Ese consejo es un organismo de naturaleza consultiva cuya opinión, en todos los aspectos promocionales, es obligatoria para la autoridad de aplicación (Secretaría de Industria) como condición previa al dictado de las normas reglamentarias a través de las cuales habrá de implementarse la política en la materia.

Asimismo y complementando el funcionamiento del Consejo Federal, se ha considerado oportuno crear consejos provinciales de promoción industrial, organismos que las provincias quedan facultadas para constituir, con

participación de las entidades gremiales, empresarias y laborales. Estos organismos coordinarán sus funcionamiento con el Consejo Federal.

Por último, se asigna al Consejo Federal de Inversiones, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y al Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, el rol de órganos consultivos de carácter técnico cuya opinión también deberá ser requerida, en forma obligatoria por la autoridad de aplicación para el diseño de las políticas promocionales.

Por medio de los organismos antes mencionados, se pretende contar con una planificación en la materia para lo inmediato, y para el mediano y largo plazo que sea consecuencia de acuerdos entre la Nación y las provincias y que cuenten con el respaldo técnico más adecuado y con el aporte de las entidades empresarias y de los trabajadores.

El proyecto de ley establece la posible asignación de "certificados de promoción industrial", reembolsables o no, procedimiento que, conjuntamente con los créditos a tasa y plazo preferenciales, habrán de ser más efectivos, y por cierto menos costosos para el Estado que las exenciones impositivas.

Se crea también el Fondo de Promoción Industrial condición indispensable para contar con una base sólida para encarar la promoción, el que será administrado por el Banco Nacional de Desarrollo, por cuenta y orden de la autoridad de aplicación y de los gobiernos provinciales; en el caso de estos últimos, de acuerdo al cupo anual que se asigne a cada provincia en el Presupuesto General de la Nación.

Se obliga, asimismo a la suscripción por parte de las empresas que aspiran a contar con promoción, de capital de riesgo, el que se encuentra claramente definido en el proyecto.

Por último, se elimina el concepto de "costo fiscal teórico" por cuanto la experiencia demostró que es negativo, toda vez que su cálculo adolece de gruesos errores, entre los cuales el más importante es considerar los diferimientos de impuesto como costo fiscal en vez de computar sólo sus intereses, dado que el capital se devuelve indexado. Además, por cuenta con la aplicación de los incentivos cuya vigencia se restablece, el diferimiento de impuestos irá disminuyendo su relevancia.

Con las consideraciones expuestas, queda debidamente fundamentado el presente proyecto.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Economías y Desarrollo Regional y de Asuntos Constitucionales.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Colegio N° 180 Nuestra Señora de Fátima, con domicilio en la calle Francia 3900 de la ciudad de Santa Fe, un subsidio por la suma de australes mil quinientos (A 1.500).

Art. 2º — La entidad beneficiaria empleará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de

la compra de muebles y útiles a utilizar en la enseñanza de los alumnos.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En numerosas ocasiones hemos planteado las carencias de los institutos educacionales, producto de la seria crisis económica por la que atraviesa el país. Por lo tanto, redundar en el tema no habrá de agregar mayores fundamentaciones al proyecto que elevo ante la Honorable Cámara, por el cual solicito un subsidio para la Escuela Parroquial N° 180 Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Santa Fe.

Este colegio viene bregando en pos de la educación de los niños desde hace más de veinte años, aportando el Estado tan sólo los sueldos de los educadores y empleados, quedando a cargo de la comunidad, por medio de la Asociación Cooperadora, el mantenimiento y el edificio. Esta Asociación Cooperadora con ingentes esfuerzos apenas llega a cubrir algunas de las necesidades; y con verdadero espíritu de sacrificio ha logrado algunas obras que merecen los mayores elogios, pero también es importante que se le haga llegar una ayuda a fin de que se pueda equipar una nueva aula, tarea a la que se hallan abocados, y para la que hacen falta cuarenta pupitres con sus respectivas sillas, escritorio, pizarrones, y algún armario. Como vamos, no es mucho lo que se necesita para cubrir esas necesidades, pero será de una importancia sustancial para aquellos párvulos que habrán de recibir sus conocimientos en esa aula.

Por lo expresado, y conociendo el espíritu solidario de los señores legisladores, elevo el presente proyecto con la seguridad de contar con la correspondiente aprobación por parte de la Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyase el padrazgo presidencial, entendiéndose por tal a la asistencia del presidente de la Nación al séptimo hijo varón, o séptima hija mujer y al décimo hijo cualquiera sea el sexo nacidos a partir del 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Dicha asistencia consistirá en una asignación mensual igual a la de un salario mínimo vital y móvil para el séptimo hijo y de dos salarios mínimos vitales y móviles para el décimo hijo.

En caso de discapacitados la asignación se incrementará en un 50 %.

Art. 3º — El beneficio deberá ser solicitado al presidente de la Nación por quien ejerza la patria potestad del nacido, presentando:

- a) Partida de nacimiento y documento nacional de identidad del nacido;
- b) Partida de nacimiento de los hermanos;
- c) Acta de matrimonio de los padres.

Art. 4º — Para el continuo cobro de la asignación el beneficiario o quien ejerza la patria potestad deberá acreditar anualmente que el menor continúa cursando estudios tanto sea primarios, secundarios o universitarios en su caso.

Art. 5º — La asignación caducará automáticamente:

- a) Por muerte del beneficiario;
- b) Al cumplir el beneficiario la mayoría de edad, salvo cuando acreditare fehacientemente que cursa estudios superiores en universidades nacionales o establecimientos de estudios superiores y/o terciarios dependientes del Ministerio de Educación de la Nación; en tal caso, el beneficio se prorrogará por el término de cuatro (4) años, vencido el cual no se otorgará nueva prórroga;
- c) Por haber recibido título habilitante para ejercer cualquier profesión otorgado por alguno de los establecimientos educacionales mencionados en el inciso anterior;
- d) Por renuncia expresa del beneficiario o de quien ejerza la patria potestad;
- e) Por la no presentación en término de la certificación o constancia de estudios.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El padrazgo presidencial, costumbre criolla de larga data, fue instituido por Juan Manuel de Rosas, para premiar a uno de sus fieles negros como manera de premiar a esa prolífica raza.

Esta institución, no tiene basamento jurídico alguno y fue desconocida por distintos mandatarios por considerarla degradante y demagógica pero fue Manuel Quintana quien restauró la vieja costumbre.

A partir de ese momento muchos fueron los que recibieron el padrazgo del presidente de la Nación, pero en la mayoría de los casos se transformaba en un mero formalismo ya que los ahijados no recibían favor alguno de su padrino, pero hubo otros quienes se preocuparon por la suerte corrida por sus ahijados tratando de ayudarlos en cuanto pudieron, aun después de haber dejado de ejercer la primera magistratura del país.

A partir de aquí, señor presidente, que se solicita a este honorable cuerpo que se ponga a consideración el presente, pero asimismo pongo de manifiesto que esta institución no debe ser solamente privilegio de los hombres sino que las mujeres también debemos tener la posibilidad de que el presidente de la Nación sea nuestro padrino.

La asignación mensual solicitada lleva como fundamento el hecho de que tan prolífica familia debe ser ayudada por el Estado aunque más no sea con la educación de ese hijo o hija que han concebido.

Por eso, señor presidente, solicito que se apruebe el presente, teniendo en cuenta que la inclusión de la mujer en este tema significa también una nueva etapa para la no discriminación de la mujer por razones de sexo y que si tomamos las palabras de Alberdi "gobernar es poblar", pongamos nuestro granito de arena para que el país se siga poblando y quiera Dios que el presidente de la Nación tenga muchos niños que apadrinar en el futuro.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva, 1981, Convenio 154, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su sexagésimo séptima reunión en 1981, adoptó el Convenio 154, sobre el fomento de la negociación colectiva, cuya aprobación se impulsa a través de la presente iniciativa.

Dicho organismo internacional tuvo en cuenta normas internacionales sobre libertad sindical y el derecho de sindicación y negociación colectiva, tales como los Convenios 87 y 98, entre otros, y reafirmando la Declaración de Filadelfia que reconoce la "obligación de la OIT a fomentar el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva".

Los objetivos que inspiran a la OIT no pueden alcanzarse si no existe un sistema de buenas relaciones entre la autoridad pública, las organizaciones de empresarios y los sindicatos.

Por ello dicho organismo ha bregado por el fortalecimiento del tripartismo y la regulación de las relaciones laborales entre gobiernos y las organizaciones sociales, respetando los derechos humanos fundamentales, en especial los relativos a la libertad sindical.

Haciendo nuestros dichos principios y objetivos, inherentes a una democracia participativa que debemos fortalecer, y que en gran medida se basa y se sustenta en la consolidación de las organizaciones de trabajadores y empleadores, es una necesidad la regulación en armonía y equilibrio de las relaciones de sus protagonistas.

Dicha regulación debe efectuarse y fomentarse con una eficacia y dinamismo capaz de responder a los fenómenos económicos y sociales permitiendo un efectivo protagonismo entre los copartícipes sociales, contribuyendo decisivamente en el mejoramiento de las condiciones de trabajo, y las relaciones laborales, como parte de la búsqueda de la justicia social. En nuestro país ya hemos adquirido cierta experiencia en este sentido, y debatimos en la actualidad cómo concretar un avance en el campo de la negociación colectiva.

Teniendo en cuenta convenios y recomendaciones internacionales que han sido antecedentes necesarios de los principios y derechos de libertad sindical y del derecho de sindicación y negociación colectiva, debemos reconocer la necesidad del pleno respeto de la autonomía de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Los protagonistas que intervienen en los sistemas de las relaciones de trabajo, sienten cada vez más la necesidad de combinar las disposiciones legislativas con cierta medida de autonomía para establecer una reglamentación más completa y autosuficiente de sus relaciones.

Existe una tendencia hacia el perfeccionamiento de los niveles de negociación, que requiere cierta medida de articulación.

La necesidad de superar las duras circunstancias económicas y el desempleo, en el mundo entero, ha obligado a las sociedades a explorar nuevas formas de acción concertada, y a los empleadores y trabajadores a exhibir una moderación continua. En este camino es que, para seguir avanzando y desarrollando esta tendencia, solicito la aprobación del Convenio 154, por el cual se establecen medidas para la promoción y fomento de las negociaciones colectivas, en la convicción de que es un aporte más al fortalecimiento de la democracia participativa.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a la Municipalidad de Embajador Martini (provincia de La Pampa), un solar, de propiedad del Estado nacional argentino y asignado a la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, cuya nomenclatura catastral es: ejido 005 - cir. I - radio g - manzana 14 - parcela 26 y su superficie de 742 metros cuadrados.

Art. 2º — El terreno a que se hace mención en el artículo anterior, será destinado a la construcción de obras públicas de interés general para la comuna de Embajador Martini.

Art. 3º — La transferencia del dominio del inmueble precitado, se efectuará con cargo de parte de la municipalidad de construir una oficina de correos para la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, sobre cuyas características y lapso de duración, se realizará un convenio entre ambas partes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I - *Antecedentes*

Desde hace más de diez años, la entonces administración comunal de Embajador Martini (provincia de La Pampa), inicia gestiones ante las autoridades de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fin de obtener el traspaso de un solar de propiedad del Estado nacional argentino y asignado al uso de esa empresa.

De resultas de esas actuaciones, el municipio pampeano, acordó la construcción de una oficina de correos con recursos propios como contraprestación de la transferencia del dominio.

A pesar de que la comuna cumplió los términos del acuerdo, la empresa estatal en ningún momento concretó el traspaso del terreno en cuestión.

Posteriormente recibió una comunicación de parte de las autoridades de Encotel, de que la oficina construida por el municipio no satisfacía las exigencias de la empresa, por lo que nuevamente se posterga la resolución del problema.

Con el advenimiento del sistema democrático, desde esta banca presentamos un proyecto de resolución, interesándonos por el tema, a partir del cual se reanudaron las gestiones ante actuales autoridades.

Así en febrero de 1985, ENCOTEL ofrece la permuta del terreno de su propiedad por otro en el cual se construiría el nuevo edificio para correos.

II - *Estado actual*

Con fecha 21 de marzo de 1986, el señor administrador general de ENCOTEL, en respuesta a gestiones realizadas en forma personal por el señor intendente y el señor secretario de la Municipalidad, entrega en forma precaria un solar de 25 x 30 metros cuadrados para que comiencen a construirse las obras de interés municipal.

III - *Perfeccionar la transferencia*

A fin de perfeccionar la transferencia dominial y de ajustar el acto jurídico a las disposiciones en vigencia, venimos a proponer la sanción del texto legal correspondiente, en cuyo articulado se precisa la nomenclatura catastral del solar involucrado.

Dados los antecedentes que en forma sintética hemos reseñado en estos fundamentos, solicito la aprobación de este proyecto, y que se concluya definitivamente esta cuestión que lleva más de una década.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las actividades relacionadas con la defensa, conservación, mejoramiento y expansión del patrimonio genético animal y vegetal, así como las ac-

ciones de carácter científico, técnico y comercial que las mismas generen, quedan sujetas en todo el territorio nacional a las disposiciones de la presente ley, y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 2º — Créase con jurisdicción en todo el territorio de la República, el Instituto de Defensa y Mejoramiento del Patrimonio Genético (Indemege), con carácter de entidad autárquica.

Será el órgano de ejecución de la política nacional sobre la materia, la que surgirá de una adecuada concertación federal y atento a las características peculiares de cada región.

Art. 3º — El Indemege tendrá a su cargo la aplicación de todas las normas que regulen la ciencia y la tecnología genética animal y vegetal, ejerciendo sus atribuciones conferidas por esas normas, la presente ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Art. 4º — La dirección y administración del organismo creado por el artículo 2º, será ejercida por un directorio, el que estará constituido por un presidente, un vicepresidente y tantos vocales como representantes provinciales, en razón de uno por cada Estado provincial adherido a los términos de la presente.

El presidente y el vicepresidente serán elegidos por el Poder Ejecutivo nacional.

Los representantes provinciales serán designados por los gobiernos de cada uno de los estados provinciales.

Art. 5º — El directorio estará asistido por un consejo asesor, el que se constituirá con representantes de entidades privadas de productores agropecuarios, y representantes de entidades o asociaciones públicas o privadas que desarrollen actividad en el campo específico establecido para el Indemege.

Art. 6º — El consejo asesor podrá ser convocado a reunión en forma total o parcial por el presidente del directorio, debiendo ser convocado a reunión plenaria por lo menos una vez al año.

Art. 7º — No podrán ser designados presidente o vicepresidente del directorio, quienes hayan actuado en la actividad comercial directamente vinculada con el carácter de las acciones que se legislan por la presente, sea por cuenta propia o como directivo o dependiente durante los cuatro años anteriores a la designación.

Art. 8º — Los miembros del directorio deberán ser graduados en estudios superiores de ciencias veterinarias, agronómicas o especialidades afines con los objetivos de la presente ley. Durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser redesignados.

Art. 9º — El directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, teniendo el presidente en caso de empate el doble voto.

Art. 10. — El Indemege, a través de su directorio, procederá a orientar, controlar, supervisar, ejecutar, conducir y fomentar todas las actividades que se realicen en cumplimiento de la política a que hace referencia el artículo segundo; y en especial las siguientes:

- a) Fomentar la multiplicación y el mejoramiento de especies, cultivares y razas de conveniencia económica favoreciendo su comercialización interna e internacional;

- b) Evaluar y aprobar todo programa selectivo, que en procura del mejoramiento genético se realice en el país, tanto en las esferas oficiales como privadas;
- c) Controlar el comercio internacional (importación - exportación) de especies y razas de animales y de semillas y plantas como también de todo producto o material genético utilizado para la reproducción natural o artificial;
- d) Habilitar, fiscalizar y supervisar entidades oficiales y privadas que desarrollen actividades zoo y fitogenéticas;
- e) Autorizar programas limitadores o reguladores del uso de material genético de cualquier naturaleza;
- f) Aplicar la ley de semillas y creaciones fitogenéticas 20.247 y sus normas reglamentarias, proponiendo las modificaciones o actualizaciones que se consideren necesarias;
- g) Normatizar, supervisar y conducir los registros genealógicos selectivos de todas las especies y razas de animales, pudiendo delegar estas funciones en organizaciones oficiales o privadas con capacidad jurídica y legal;
- h) Aplicar las leyes y reglamentaciones vigentes en materia de conservación de la fauna y flora argentina, y propiciar las medidas legislativas y de fondo necesarias a fin de evitar su extinción, y procurando su conservación, mejoramiento y expansión;
- i) Auspiciar y prestar el estímulo económico y financiero a las actividades de investigación y perfección de los conocimientos y técnicas en la materia que es motivo de la presente ley, realicen institutos y centros de investigación oficiales o privados, universidades nacionales o entidades legalmente habilitadas y reconocidas por el Indemege;
- j) Aplicar la ley y reglamentaciones que en materia de mejoramiento zootécnico y fomento caballar realiza el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

Art. 11. — Promover y controlar las inversiones privadas nacionales y extranjeras, destinadas al desarrollo de las actividades vinculadas con las creaciones fito y zootécnica, monopolizados en gran medida por empresas que reducen nuestra capacidad exportable.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los avances tecnológicos producidos en materia de genéticas, a efectos de optimizar su producción y aumen- multinacionales, se han convertido, ante el déficit de una política huérfana de objetivos nacionales, en un poderoso instrumento de dominación económica, a la vez que cada día se hace más oneroso para los países del Tercer Mundo acceder a ellos.

Es en función de esta razón básica y de otras no menos importantes que iremos desgarrando que se hace indispensable que la Nación cuente con un organismo de diseño, elaboración y ejecución de una política tendiente a salvaguardar, mejorar, fomentar y expandir el patrimonio genético argentino.

Es dable señalar que dicho patrimonio genético está constituido no sólo por la población animal y vegetal que básicamente conforma nuestra riqueza agropecuaria sino que comprende además la flora y la fauna autóctonas.

La dispersión de las tareas de investigación en el área que se ha venido desarrollando en organismos oficiales ha esterilizado gran parte de los esfuerzos en el sector, el que por otra parte se ha venido manejando con exiguos recursos financieros.

No menos desperdigados han sido los trabajos de investigación llevados adelante por entidades privadas, algunas de ellas de alto vuelo científico.

De allí la urgente necesidad de reunir en un solo ente a todas las dependencias oficiales que tienen competencia en aspectos relacionados con los objetivos de la presente ley.

Además de este ente, se prevé la constitución de un Consejo Nacional Asesor, en cuyo seno se acoge la participación de entidades representativas de los productores agropecuarios y de asociaciones que desarrollan tareas de investigación científica y tecnológica.

Es dable señalar además, el énfasis de la presente iniciativa legal, respecto de la necesidad de estructurar una política con sentido federal; de allí las disposiciones del artículo cuarto en el sentido de la integración del directorio con representantes de cada una de las provincias que se adhieran a la ley.

En consecuencia, y desde el punto de vista orgánico-institucional, la preocupación radica en evitar la conformación de una superestructura tecnoburocrática y cerrada a la participación federal o sectorial.

La mejor forma de potenciar los esfuerzos privados desperdigados es darle toda una apoyatura no sólo intelectual, sino económico-financiera que pueda contribuir a la optimización de las tareas que vienen desarrollando. Es claro entonces que el espíritu de la norma, dista esencialmente de enajenar la producción científica privada; la que será estimulada y armonizada con los supremos intereses de la Nación.

A los efectos de una mayor explicitación de los objetivos que orientarán el Instituto Nacional de Defensa y Mejoramiento Genético, me permito sintetizar para los señores diputados los siguientes ítem:

- a) Orientar, ejecutar, conducir, supervisar, estimular y controlar las actividades expresadas en el artículo primero del proyecto.
- b) Poner énfasis en la evaluación, aprobación y fiscalización de todo programa selectivo que en procura del mejoramiento zoo y fitogenético se realicen en el país, tanto en la esfera privada como oficial.
- c) Estimular los programas de investigación que realicen las instituciones privadas y que tengan la aprobación del instituto.
- d) Estimular la creación y funcionamiento de bancos regionales de germoplasma.

e) Favorecer los programas de investigación tendientes a conservar y mejorar el medio fito y zoogenético natural del país.

f) Normatización, perfeccionamiento, supervisión y conducción de registros genealógicos y selectivos de todas las especies y razas.

g) Conducción de los registros selectivos fitogenética (ley 20.247).

Hasta aquí los aspectos más destacados, de lo que estimamos debe constituir la tarea esencial del instituto.

En orden a la consecución de estos grandes objetivos, y a las razones señaladas más arriba, solicito de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ciencia y Tecnología y de Comercio.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROTECCION GLOBAL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1º — El Estado nacional se declara comprometido a la protección global del medio ambiente.

Art. 2º — La protección global del medio ambiente es la preservación de la naturaleza ambiente como soporte fundamental de la vida de los seres humanos contra cualquier influencia perjudicial. La protección global del medio ambiente consiste especialmente en la adopción de medidas para el mantenimiento de la limpieza del aire, del agua y del suelo, así como para prevenir las molestias causadas por el ruido.

Art. 3º — Se encomienda al Poder Ejecutivo nacional la ejecución de la presente ley. Con respecto a disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción provincial, el Poder Ejecutivo tomará las medidas pertinentes a fin de que las autoridades competentes de los Estados confederados adopten las disposiciones del caso para dar cumplimiento a esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya nadie duda, en los países civilizados, que los destinos individuales y colectivos de la humanidad están íntimamente ligados a la manera en que nuestra especie se relaciona con la naturaleza. En las últimas décadas la preocupación por el medio ambiente fue manifestada por instituciones públicas y privadas, aunque con mayor énfasis a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en 1972.

En esa oportunidad la conciencia mundial fue sacudida ante el peligro cierto de los desequilibrios ecológicos producidos por la acción del hombre. De la conferencia de Estocolmo nació el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, que llamó la atención sobre

el incremento de las víctimas de numerosas enfermedades originadas por el uso irracional de los recursos naturales.

Durante milenios la humanidad recurrió a los ríos como fuente de aprovisionamiento de agua y alimentos, y posteriormente utilizándolos como vías de comunicación. Pero actualmente, en muchísimos casos, los ríos se han transformado en cloacas baratas que arrastran las inmundicias microbiológicas y químicas generadas por la urbanización e industrialización atropellada, desordenada e inarmónica.

A la contaminación del agua de mares, ríos y lagos, como consecuencia de las "ventajas del progreso y el desarrollo", debemos agregar el envenenamiento de la atmósfera y el deterioro creciente de los suelos, los bosques, la flora y la fauna silvestre, a punto tal que especies enteras corren el riesgo de su extinción.

Los esfuerzos tendientes a preservar el medio ambiente y utilizar racionalmente los recursos naturales son parte fundamental de la lucha general por lograr "para nosotros y nuestra posteridad" un entorno vivible en armonía con una sociedad más justa; todo lo cual justifica la aprobación del presente proyecto de ley.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase Capital de la República, al municipio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, según su jurisdicción territorial actual.

Art. 2º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, todos los bienes inmuebles del dominio privado situado en el territorio federalizado.

Art. 3º — Créase una Comisión de Traslado de la Capital, integrada por un representante del gobierno nacional, del gobierno de la provincia de Tucumán, de la Universidad Nacional de Tucumán, y de cada uno de los estados provinciales restantes, la misma tendrá a su cargo la dirección y contralor de los actos que se realicen de conformidad a lo dispuesto en la ley, como así también la proposición de las medidas y demás actos complementarios que fuere menester.

Esta comisión deberá quedar constituida dentro de los treinta días de promulgada esta ley.

Art. 4º — La Comisión de Traslado de la Capital deberá establecer un sistema de consulta a todos los organismos públicos e instituciones intermedias de la Nación que por su carácter puedan aportar a la mejor resolución de este proyecto, en el marco de la participación responsable y de claro sentido patriótico.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional, por vía reglamentaria y dentro del término de noventa días a partir de que comience a regir la presente ley, establecerá a propuesta de la Comisión de Traslado de la Capital Federal el plazo y modo progresivo en que las autoridades federales se localizarán en su asentamiento definitivo.

Art. 6º — Los poderes provinciales podrán seguir funcionando sin jurisdicción, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, con ocupación de los lugares físicos necesarios hasta tanto se efectúe el traslado que sus leyes dispongan.

Art. 7º — Hasta tanto se organice la administración de justicia en la nueva capital, continuarán desempeñándola los juzgados y tribunales provinciales con su actual régimen.

Art. 8º — Las deudas y créditos que tuviere el municipio que se federaliza, serán transferidas a la Nación.

Art. 9º — La representación de la provincia de Tucumán en el Congreso de la Nación no será alterada por esta ley.

Art. 10. — Esta ley regirá una vez que el Poder Legislativo de la provincia de Tucumán efectúe las cesiones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Nacional.

Art. 11. — Derógase la ley 1.029 de fecha 21 de setiembre de 1880, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Trasladar el asiento de las autoridades federales hacia el interior del país, como uno de los pasos necesarios hacia una redefinición positiva de la estructura política, económica y social de la Argentina, es una cuestión en la que existe coincidencia generalizada, al menos desde que se advirtieron las negativas consecuencias que provocó el proyecto político que fue plasmado a través de la capitalización de la ciudad de Buenos Aires.

El problema ha recobrado actualidad con la pública intención del Poder Ejecutivo nacional, acerca del traslado de la Capital Federal.

Por nuestra parte, apoyamos la iniciativa en cuanto al reconocimiento de la necesidad del traslado, pero entendemos que existen profundas razones de orden histórico-político, geopolíticas, económicas, culturales y sociales, que justifican plenamente el asentamiento de las autoridades nacionales en la ciudad de San Miguel de Tucumán, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Cámara el pertinente proyecto de ley, cuyos fundamentos se expondrán seguidamente.

I. — En lo histórico-político

En nuestro origen, el Virreinato del Río de la Plata, fue una configuración geopolítica bioceánica y equilibrada, con dos centros de atracción hacia el comercio mundial, y todos los espacios económicos, sociales y culturales debidamente desarrollados (llanura, montaña, puertos, ganadería, agricultura, minería, agroindustrial, distintos niveles de instrucción, etcétera).

Los límites virreynales no fueron obra de la casualidad. Hubo, en cambio, causalidad en esa delimitación. Si observamos con detenimiento, el territorio tiene aún hoy sus ejes vertebrados naturales: el hidrográfico (el sistema que hoy llamamos cuenca del Plata) y el orográfico andino (materializado parcialmente en su inte-

gración física por la vieja "ruta del rey", la ruta colonial que en nuestro sistema vial se denomina actualmente ruta nacional 9), que conecta —de Norte a Sur— la vieja gobernación-intendencia de La Paz con el puerto de Buenos Aires. Esto fue así porque respondía al principio de que no hay territorios de dimensiones continentales, sin previa existencia de algún eje vertebrador.

Con el inicio de la guerra de la Independencia los distintos centros geopolíticos regionales del virreinato, comienzan a disputarse la hegemonía de la conducción del proyecto.

Buenos Aires y Montevideo lo harán desde ambos márgenes del río de la Plata, desplazándose después el enfrentamiento a las provincias del Litoral y Buenos Aires, con la derrota de Gervasio de Artigas a manos de su lugarteniente, Francisco Ramírez.

Paraguay obtendrá su independencia en una proyección de su ya histórica autonomía; otro tanto ocurrirá con el Alto Perú, que se transforma en Bolivia al influjo de Antonio Sucre y Simón Bolívar.

Al tiempo de los pactos preexistentes que sostenían a la Confederación Argentina, se vislumbra ya, en un territorio notoriamente recortado respecto del virreynato, el dominio de la llanura sobre la montaña, y del único centro comercial e intermedio (el puerto) sobre los distintos centros de producción.

Con la capitulación del Litoral ante Buenos Aires se consolidará el esquema de una Nación Argentina uni-oceánica y desequilibrada en relación a los distintos espacios económicos-sociales-culturales que la integran.

El corolario será el desarrollo de la centralización administrativa, a pesar de que la Constitución de 1853-1860 así no lo establece. El Estado nacional se construirá al influjo de una legislación unitaria, en el marco de una constitución federal.

Si hoy se desea sacar a la Argentina de la crisis, es necesario revertir el equilibrio conformando un proyecto nacional con sentido histórico integrador. Es en la historia concebida como la indagación en nosotros mismos, donde se encontrará el rumbo confiable, real y posible, pues lo dicta la Nación misma. Es una respuesta desinteresada y mejor inspirada. Es nuestra dimensión. Parte de la humildad de reconocernos para llegar a la grandeza de realizarnos.

Uno de los pasos a seguir es el traslado de la Capital Federal, pero además, es necesario cambiar los mecanismos de centralización administrativa, que son los que llevaron a que la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores concentren los recursos y la decisión del país. Sin descentralización, todo se limitará a una mera mudanza.

II. — En lo cultural

Si pretendemos un proyecto argentino, es preciso dejar en claro que el mismo no puede asentarse sobre una estructura desnacionalizada. Nada perenne construiremos para nosotros y para el continente hispanoamericano al que pertenecemos indisolublemente, si no afirmamos los valores autóctonos y adquiridos a lo largo de nuestra existencia.

Lo propio no es sólo el origen, de la cultura indo-americana. Estos ancestros se ligan con la cultura de

adopción, la civilización europea-occidental. Al adoptarla la hemos asimilado y adaptado a nuestra idiosincrasia. Nuestra cultura nacional, así, ni es indígena ni es europea, es, sencillamente, argentina, puesto que se han sintetizado engendrando una nueva cultura con rasgos, perfiles y contenidos singulares.

A los elementos culturales convergentes para configurar nuestra cultura hay que asumírselos como lo que son: datos irrefutables de la realidad y dignos de valoración global. A partir de ellos, elaboraremos los caracteres definitivos de la cultura nacional. Dentro de ésta, está el mensaje argentino, ese por el que vale la pena luchar. Ningún pueblo crece, se desarrolla, si carece de mensaje y de cierta certeza de estar en posesión de un factor nuevo y decisivo para el mundo circundante.

No vamos a proyectarnos al continente si no somos portadores de algo distinto. Este factor deviene de la cultura y de ahí su angular importancia.

La conciencia de todo esto, junto al respeto y reconocimiento de las características culturales de toda la América hispana, de la unidad en la diversidad por nuestra comunidad de orígenes, lengua y religión, son la base de la vocación y tendencia hacia la integración y unidad política de nuestros pueblos. Así se hizo la epopeya de la Independencia, mezclados todos bajo el mismo ideal y pabellón.

III. — En lo geopolítico

En este marco geo-histórico-político y cultural, es preciso atender al ejemplo de los grandes países continentales, donde en cada caso, la decisión que impulsó el cambio de sede del gobierno general fue de origen geopolítico, es decir, una estrategia política fundada en un concepto geográfico. La geografía inspirando la decisión política.

Si Argentina es espacialmente un país intermedio (ya que no tiene la dimensión de los países continentales), ello obliga a insertarla definitivamente en el continente sudamericano, prescindiendo de la pretensión de ser ínsula europea, y pasar así a su natural rol peninsular meridional, bioceánico, austral y antártico, sin olvidar —lo reiteramos— debidamente insertado continentalmente.

Este es el papel reservado a la Argentina, y para empezar a lograrlo, se deben mutar aquellos preconceptos mentales que tanto nos acercan a Europa como nos alejan de hispanoamérica. Para muchos de nuestros conacionales, París o Roma están más próximos que La Paz o Lima, y ello, a más de conformar una evidente distorsión de la realidad, atenta contra nuestros intereses. Nadie valora a un pueblo aplicado a obtener un modelo imitativo.

La Argentina no es insular, sino que es un país peninsular que posee tres partes: existe una Argentina continental, con proyección andina, bioceánica; existe una Argentina austral, con proyección marítima y antártica; y ambas partes son articuladas por la pampa húmeda y las grandes llanuras anexas a ella.

La reubicación del centro del poder político del Estado es uno de los aspectos principales que debemos atender por la indudable importancia que posee la loca-

lización para una vasta zona de influencia, ya que el centro del poder político irradia impulsos vigorosos y también ejerce atracción poderosa.

Si hemos establecido la ineludible necesidad de penetrar en el continente sudamericano, es indispensable aproximarnos al "pivote" geopolítico de la América del Sur que es Bolivia, que contiene un conocido "triángulo": Cochabamba (donde nace el vector andino pacífico); Charcas (proyección hacia el corazón del continente); y Santa Cruz de la Sierra (donde se origina el hilo que conduce a la Amazonia).

Es por ello que propiciamos como nueva Capital a la ciudad de San Miguel de Tucumán. Desde los tiempos de la colonia, El Tucumán (que comprendía las provincias de Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán), fue un punto focal que hasta llegó a constituir una región que obró como polo de desarrollo autónomo respecto a la del Río de la Plata. A ello contribuyó el hecho geográfico, de que funcionaba como vía de conexión obligada con las regiones enmarcadas en el Virreinato del Perú, con las cuales se desarrollaba un intenso intercambio económico, y se mantenían fuertes relaciones políticas y culturales.

Sin embargo, con el correr del tiempo y a medida que fueron delimitándose y definiéndose las repúblicas del cono sur americano (o lo que es lo mismo, a medida que la falta de conciencia del espacio que embargó a la dirigencia política argentina del siglo pasado, provocaba la pérdida del Alto Perú) las fronteras políticas desarrollaron obstáculos cada vez más intensos que condicionaron —y continúan haciéndolo— la fluidez de tales vinculaciones.

Cumplió un rol espectacular a partir de 1810, batallas de Salta y Tucumán y Congreso de la Independencia de por medio. No obstante ello, no pudo escapar a la generalizada postergación del interior del país, cuyo inicio se lo encuentra a fines del siglo pasado con la capitalización de Buenos Aires.

Y no es aventurado decir que en nuestros tiempos, la guerrilla por sus cualidades estratégicas, en función de las inmejorables posibilidades para su proyección continental.

Los vectores geopolíticos que nacen en la plataforma de irradiación andina con centro en Tucumán son:

- a) Hacia Antofagasta (Pacífico);
- b) Hacia Cochabamba (macizo andino);
- c) Hacia Charcas (Altiplano);
- d) Hacia Santa Cruz de la Sierra (Amazonia);
- e) Hacia Resistencia-Corrientes-Santa Fe (Cuenca del Plata, con especial impacto sobre el Paraguay-Mato Grosso); y
- f) Hacia Córdoba, La Rioja y San Luis (plataforma central).

Como se observa, del centro tucumano dimana un tejido radial vastísimo, y por ello Tucumán no necesita ser una nueva megalópolis. Basta con que sea el punto de partida para ocupar plenamente un espacio circundante y para explotar todas las posibilidades que se abren en su región interior. Para cumplir con su misión, deberá crecer —como el país todo— bajo una concepción de

gobierno centralizado que conduce, un estado descentralizado que ejecuta, y un pueblo libre y organizado.

En suma, la capital que proponemos no es sólo para el Estado argentino de hoy, es para la Nación que hay que reintegrar, en una verdadera obra y pródiga unidad americana.

IV. — *En cuanto a la infraestructura*

La ciudad de San Miguel de Tucumán posee infraestructura adecuada para instalar la sede del poder central. A una red vial aproximada e integral, une la presencia de dos líneas ferroviarias troncales (Ferrocaril Belgrano y Ferrocarril General Mitre), con más un aeropuerto a nivel internacional. La provisión de agua potable es suficiente (dique El Cadillal), lo que igual acontece con la generación de energía hidroeléctrica, que se verá incrementada con la esencial obra de Potrero del Clavillo ubicada en el límite con la provincia de Catamarca, y que beneficia a ambas provincias y a la región toda.

El tema que se destaca en este capítulo es relevante, puesto que el estado de las finanzas nacionales, tanto en sus aspectos internos como en los que hacen al sector externo, indica en modo poco cuestionable que en el corto plazo es imprescindible maximizar la utilización de las inversiones existentes (en especial todo lo referido a la infraestructura social básica).

Las decisiones políticas que deben tomarse, requieren el mínimo costo y la mínima cantidad de recursos adicionales que sea posible. El esfuerzo de inversión debe ser esencialmente productivo.

V. — *En lo económico*

A su vez, si analizamos la cuestión desde una perspectiva económica, no resulta posible olvidar el fenómeno mundial que consiste en la progresiva y creciente traslación de los polos de desarrollo económico, desde los centros tradicionales hacia Oriente, donde —simultáneamente a ello— el gran crecimiento demográfico de los países del área ha convertido a las naciones del Pacífico oriental en el más grande mercado consumidor del planeta y con tendencia cada vez mayor.

Esta es la realidad y a ella nadie puede sustraerse y por tal razón es que las proyecciones de desarrollo de nuestro país, deben planificarse y meritarse de tal manera que —sin afectar los intereses nacionales— se ajusten a aquella realidad.

La complementación económica nacional, debido al estado de desarrollo de las sociedades europeas a las que estuvo tradicionalmente ligado nuestro comercio exterior, tiene dos ejes de alta factibilidad: Latinoamérica y el Pacífico.

Las razones no son las mismas. Latinoamérica, más que un área de mercado potencial, es un territorio de producción conjunta. Por su parte, las economías del Pacífico ofrecen su doble faz de inversores y mercados potenciales. Este océano es el gran escenario mundial. Si lo fue el Atlántico en los siglos precedentes, lo será el Pacífico en el siglo XXI.

En medios de estos ejes, el asentamiento del poder político es un signo incuestionable, tanto de su per-

cepción de la realidad histórica, cuanto de las oportunidades que se le presentan. Esa percepción es la de una Argentina continental, bioceánica, austral y antártica.

Además en el noroeste argentino (y aquí recordemos el vector geopolítico Tucumán-Antofagasta), existen las vías adecuadas para que la producción nacional tenga acceso a los puertos de aguas profundas del Pacífico, para de allí dirigirse a los mercados asiáticos. Las referidas vías son los pasos cordilleranos de absoluta transitabilidad durante todo el año, donde la inversión que se requiere para su habilitación permanente, no es relevante frente al extraordinario impacto positivo que aportará a la economía nacional.

VI. — *En lo poblacional*

La Argentina presenta hoy un desequilibrio poblacional de características particulares, en las cuales se destaca la concentración con una alta densidad poblacional en el sector comprendido entre las ciudades de Santa Fe y Mar del Plata (los puertos de la Pampa húmeda), cuyo centro es la ciudad de Buenos Aires, donde se concentró el conjunto de actividades del país macrocefálico y que atrapó corrientes inmigratorias importantes aun de países indoamericanos. Por otra parte, el resto del territorio nacional se encuentra despoblado y con promedio de bajas densidades donde, en las provincias, se repite el fenómeno (capitales concentrando población a su alrededor, interiores de bajo crecimiento poblacional).

Esta incuestionable restricción de los recursos humanos que exhibe la Argentina en lo cuantitativo (agravados por el éxodo cualitativo derivado de la persistente declinación económica), obliga a que nuestro gravísimo problema de los espacios vacíos sea encarado a través de una política demográfica coherente y realista. El proceso de maduración para obtener resultados en este tipo de estrategias, es lento y puede generar incertidumbres si no es enfocado con un claro sentido de un compromiso nacional asumido por la sociedad en su conjunto.

Estamos entonces ante el desafío de integrar una nación en donde los espacios vacíos son variados y con condiciones geopolíticas también variadas; debemos poblar la Patagonia, Cuyo, el Noroeste, el Gran Chaco y el Litoral, respetando las características naturales de cada una de ellas y su potencial diverso. Debemos planificar el desarrollo y el crecimiento del todo y de las partes, sin perder de vista que esta política está destinada a la realización de los hombres en la realización de la Nación. Para llegar al año 2000 con una población de 50 millones de habitantes, distribuidos armoniosamente, con movimientos migratorios inducidos en libertad, para ocupar y trabajar lo que nos pertenece como nación soberana.

VII. — *Conclusión*

La propuesta que se somete a consideración de vuestra honorabilidad, no implica olvidar las zonas meridionales de nuestro país, ni mucho menos. De lo que se trata es de comprender que vanos serán los esfuerzos

para ocupar los espacios vacíos de aquella región, si se pretende hacerlo desde un posición de debilidad estructural que se nos ha hecho crónica. De nada valdrá generar un polo de relativo y mínimo desarrollo aislado, si no se encuentra un sólido respaldo en el resto del cuerpo nacional.

Tal respaldo sólo puede partir de la fortaleza que surgirá de un efectivo desarrollo de todos nuestros recursos potenciales. Y esto no es declamatorio, sino que las políticas de crecimiento no pueden ser diseñadas haciendo abstracción de las realidades históricas, geográficas y económicas de una nación.

Esas realidades son las que imponen no tan sólo la complementación con las demás naciones latinoamericanas, sino que es preciso una efectiva integración en todos los órdenes, objetivo que pasa por una concepción continental y bioceánica de nuestra Argentina, para estructurar tramas (no polos) de desarrollo armónicos y comunes, donde la fuerza de cada una sea la fuerza de todas.

Sólo en este marco los acuerdos firmados con las hermanas repúblicas de Chile y Brasil podrán alcanzar una beneficiosa concreción y no se agotarán en su mera enunciación.

Y entonces tendremos posibilidades ciertas y reales de exigir el respeto de nuestras soberanías e intereses vitales en cualquier rincón del continente. De lo contrario, no pasarán de ser nuestros reclamos simples protestas impotentes ante un mundo signado por la agresividad que nace, en última instancia de una mal entendida protección de sus propios intereses, en desmedro de los más débiles.

En definitiva, creemos que aquí no se trata de una mera relocalización de las estructuras burocráticas de la ciudad capital, sino que —como lo dijimos anteriormente— nuestro mismo destino como nación está en juego.

El señor diputado Yofre, cuando el asiento de esta Honorable Cámara era el pueblo de Belgrano, dijo en la sesión del día 20 de septiembre de 1880 que, encontrar la capital de un país, es como hallar el centro de gravedad de un cuerpo, y entendió en su momento que ese centro era Buenos Aires. Yo participo del concepto base, pero agrego hoy sin temor, que el cuerpo cuyo centro de gravedad debe buscarse, no es el Estado argentino aislado, sino integrado en Latinoamérica.

Por las razones expuestas, solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara al presente proyecto de ley.

Hugo G. Mulqui.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los servicios educativos, de salud pública y seguridad social, con el objeto de asegurar el ejercicio del derecho que todos los habitantes tienen a resolver de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos, instrumentará programas permanentes de

planificación familiar. Los organismos privados deberán requerir autorización de la autoridad competente para realizar programas de planificación familiar, los que estarán sujetos al contralor oficial.

Art. 2º — Los programas de planificación familiar deberán proporcionar información, enseñanza y medios a todos los habitantes para ayudar a las parejas y a los individuos a tener el número deseado de hijos. En la información, enseñanza y los medios relativos a la planificación de la familia deben incluirse todos los métodos anticonceptivos no prohibidos legalmente y que resulten apropiados desde el punto de vista médico, incluida la planificación natural de la familia.

Art. 3º — En el proyecto y ejecución de los programas mencionados en el artículo anterior deberá asegurarse absoluto respeto a los derechos fundamentales de la persona humana y preservarse la dignidad de la familia, sus valores morales, religiosos y culturales.

Art. 4º — Los programas de planificación familiar serán:

- a) Indicativos;
- b) Integrados y coordinados con los servicios de salud, educación y seguridad social;
- c) Gratuitos cuando se ejecuten por organismos y dependencias del sector público.

Art. 5º — Las obras sociales y las demás instituciones de la seguridad social deberán incluir dentro de sus prestaciones las correspondientes a los programas de planificación familiar.

Art. 6º — En todos los establecimientos sanitarios del sector público deberá proporcionarse la información, enseñanza y medios del programa de planificación familiar instituido por esta ley.

Art. 7º — En los programas de estudio para adolescentes y adultos de ambos sexos se proporcionará la información y enseñanza del programa de planificación familiar de manera que reciban una educación adecuada que incluya la vida familiar y la educación sexual, con el debido respeto por la función, los derechos y obligaciones de los padres y las responsabilidades sociales de los individuos.

Art. 8º — Los oficiales del Registro Civil, en los actos matrimoniales, proporcionarán a los contrayentes información sobre planificación familiar.

Art. 9º — Prohíbese obligar a las personas a utilizar contra su voluntad métodos o medios de regulación de la fecundidad. No podrán utilizarse métodos anticonceptivos con efectos irreversibles sin indicación terapéutica y sin que las personas otorguen su consentimiento por escrito ante las instituciones o dependencias que presten el servicio.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. del Río. — Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La mayoría de los pueblos del mundo, aceptan hoy que una procreación electiva, ejercida en libertad y con responsabilidad por los individuos constituye uno de los derechos humanos fundamentales.

Así las cosas, la simple comparación de datos estadísticos referidos a las tasas de natalidad nos demuestra con meridiana claridad que cada familia tiene motivaciones —conscientes o no—, que la llevan a una determinación en cuanto se refiere al tamaño de la misma. En el orden de ideas reseñado, y teniendo presente que una mujer en edad reproductiva podría procrear aproximadamente diez hijos, la encuesta que sobre fecundidad realizó el Centro Latinoamericano de Estudios Demográficos (CELADE), en Buenos Aires en 1965, demostró que el 77,6 % de las mujeres en edad reproductiva, unidas legal o consensualmente habían usado alguna vez anticonceptivos.

En punto a lo expuesto, se impone precisar que el uso indiscriminado y la alta tasa de fracaso de los procedimientos anticonceptivos, practicados sin la correspondiente orientación responsable, nos llevan indubitablemente a una alta tasa de abortos inducidos y también, a un estado no menos perjudicial cual es el constante miedo al embarazo, angustia ésta que perturba la vida íntima de las parejas y que es causa principal de los bajos niveles de fecundidad que se observan en amplias capas de nuestra población. La misma encuesta referida anteriormente nos ha señalado que en la ciudad de Buenos Aires, mientras el número de nacidos vivos por mujer es 1,49, el número ideal de hijos deseado por las mismas encuestadas era de 2,83, o sea el doble. Los datos enunciados nos indican que existe el deseo a la maternidad, pero que éste se efectivizaría si la mujer pudiera elegir el momento que estima más conveniente para el embarazo.

Señor presidente: estimaciones serias realizadas en nuestro país, nos dan cuenta que aproximadamente el 40 % de los matrimonios que acudieron al aborto lo hicieron ante el fracaso de los métodos anticoncepcionales; que en la Argentina se practican alrededor de 300.000 abortos anuales y que por cada dos partos se produce una intervención ilegal para interrumpir el embarazo. Si a esta realidad le agregamos: los embarazos impen-sados en adolescentes, los crueles abortos en dicha edad y el cuadro de la madre soltera abandonada, debemos concluir en que —hoy más que nunca— se impone que el Estado adopte y practique una política de planificación familiar como la instituida por el proyecto de ley que proponemos.

Por las argumentaciones expuestas y en la inteligencia de que debemos permitir y preservar para los habitantes de nuestro país el ejercicio del derecho enunciado *ab initio*, de decidir libre, informada y responsablemente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, es que sometemos a consideración de los señores diputados el proyecto en fundamentación, interesando su aprobación.

Eduardo A. Del Río. — Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asistencia Social y Salud Pública.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DERECHO REAL DE MULTIPROPIEDAD

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1º—El derecho real de multipropiedad tiene por objeto unidades habitacionales exclusivas y equipadas, de un inmueble edificado y su terreno, incluyendo sus partes, elementos, lugares y servicios comunes.

Art. 2º—Las unidades habitacionales exclusivas estarán equipadas con el mobiliario necesario, vajilla, ropa de cama y todo otro elemento que posibilite el ejercicio del uso y goce a cada titular del derecho.

Art. 3º—Son partes, elementos, lugares y servicios necesariamente comunes sin admitirse previsión en contrario:

- a) El terreno;
- b) Las vías de comunicación entre las unidades y de éstas con el exterior;
- c) Los techos, terrazas, azoteas y sótanos;
- d) Los cimientos, muros maestros y divisorios y demás partes de la construcción que hacen a la seguridad del edificio;
- e) Las instalaciones de servicios centrales;
- f) Las viviendas del personal y sus accesorios;
- g) Las unidades complementarias especialmente afectadas;
- h) Las unidades habitacionales de emergencia debidamente equipadas;
- i) Los locales comerciales y de esparcimiento;
- j) Los elementos y lugares con instalaciones para práctica deportiva;
- k) Los servicios de bar, restaurante, mucamas, portería y asistencia deportiva;
- l) Los ascensores y montacargas.

Esta enunciación podrá ser ampliada por el Reglamento de Multipropiedad cuando se considere conveniente.

Art. 4º—El inmueble sometido al derecho real de multipropiedad y las cosas muebles accesorias estarán sujetas a indivisión forzosa perpetua.

CAPITULO II

Sujeto

Art. 5º—La multipropiedad es el derecho real de propiedad que una persona tiene, por una cuota parte indivisa, sobre una unidad habitacional exclusiva y equipada, para su uso y goce, durante un período de tiempo anual previamente determinado.

Art. 6º—La cuota parte indivisa atribuye, a cada titular multipropietario, un derecho de propiedad perpetuo con amplias facultades de disposición, limitado,

en cuanto a su ejercicio de uso y goce, por el derecho cuantitativamente proporcional y cualitativamente igual de los demás multipropietarios concurrentes.

Art. 7º — La cuota parte indivisa de cada multipropietario corresponderá a una unidad habitacional exclusiva y equipada, numerada, conforme al período anual de uso y goce exclusivo. La unidad de tiempo, uniforme para el multiconsorcio, determinará, en cada caso, el porcentual mediante un coeficiente. El precio de cada cuota parte indivisa podrá variar en función del período del año, de la duración del uso y goce y de la situación de la unidad en el edificio.

Art. 8º — Las cuotas partes indivisas numeradas y su coeficiente porcentual recibirán registralmente, en su respectivo folio, la consideración de finca independiente conforme se establece en el artículo 11.

CAPITULO III

Constitución - Transferencia - Inscripción

Art. 9º — El propietario de un inmueble constituirá la multipropiedad conforme los requisitos de esta ley, otorgando para ello, por escritura pública, el respectivo título constitutivo.

Art. 10. — El título constitutivo estará integrado por el Reglamento de Multipropiedad y el plano de subdivisión respectivo, aprobado por la autoridad competente. En dicho plano constará la designación catastral del inmueble, de las unidades habitacionales exclusivas, de las cosas comunes y de las cuotas partes indivisas de acuerdo a su número y coeficiente porcentual. Si la propiedad a afectarse comprende más de un inmueble, el propietario deberá previamente unificarlo catastralmente.

Art. 11. — El título constitutivo se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble, determinando ello, la apertura de matrícula especial de multipropiedad y las submatrículas de todas las unidades habitacionales exclusivas, las que a su vez tendrán tantos folios como cuotas partes indivisas correspondan a cada una

Art. 12. — La inscripción del título constitutivo determinará la indisponibilidad del inmueble afectado, para todo otro fin que no sea el previsto por esta ley.

Art. 13. — El propietario constituyente sólo podrá comenzar la comercialización de derechos de multipropiedad cuando haya cumplido con todos los requisitos antedichos y la obra esté empezada, considerándose tal a partir de la aprobación de sus planos por la autoridad competente.

Art. 14. — El multipropietario original deberá otorgar escritura pública de venta de cada derecho de multipropiedad en el plazo improrrogable de noventa días, desde la concertación de la operación negocial, inscribiéndose inmediatamente dicha escritura en el folio respectivo.

Art. 15. — El multipropietario adquirente tendrá todos los derechos que su cuota parte indivisa le otorga, pudiendo disponer en cualquier momento, y el uso y goce estará determinado por la naturaleza de la cosa según la etapa fáctica de desarrollo de la obra.

Art. 16. — El multipropietario original podrá constituir hipoteca gravando la multipropiedad del edificio que no hubiere enajenado, sin necesidad de conformidad de los adquirentes.

CAPITULO IV

Reglamento de Multipropiedad

Art. 17. — El Reglamento de Multipropiedad consignará los polígonos de la subdivisión, con las superficies propias y comunes de las unidades habitacionales exclusivas y de la construcción total, determinando los porcentuales de cada derecho de multipropiedad según la cuota parte indivisa de acuerdo a la unidad de comercialización. Establecerá los elementos, partes, lugares y servicios comunes; el equipamiento de las unidades habitacionales exclusivas; los órganos de administración del multiconsorcio que se constituye, sus funciones, facultades y obligaciones; los límites, facultades, obligaciones, cargas del ejercicio del derecho, causales de extinción; cantidad de unidades habitacionales de emergencia; toda otra disposición que se considere necesaria.

Art. 18. — Las cláusulas del Reglamento de Multipropiedad, redactado por el multipropietario original, le serán oponibles, por abuso de derecho, por los multipropietarios adquirentes cuando les sean perjudiciales por esa causa.

Art. 19. — El Reglamento de Multipropiedad integra el título de cada derecho de multipropiedad adquirido, y en el acto de otorgamiento de escrituras públicas de adquisición u otros derechos reales sobre el mismo, el escribano entregará copia de aquél al adquirente dejando constancia de ello en la escritura.

CAPITULO V

Multicomercio - Organos

Art. 20. — El Consorcio de Multipropietarios es persona jurídica de conformidad con el inciso 2º de la segunda parte del artículo 33 del Código Civil. Los multipropietarios responden subsidiariamente por las deudas del multiconsorcio en la extensión de sus porcentuales. La sentencia que se pronuncie contra el multiconsorcio tiene autoridad de cosa juzgada contra los multipropietarios.

Art. 21. — Los órganos de administración del multiconsorcio serán: el administrador, el consejo de multipropietarios y la asamblea de multipropietarios.

Art. 22. — El multipropietario original podrá reservarse la administración o designar administrador por su sola voluntad hasta la fecha en que se complementare más del cincuenta por ciento de enajenaciones, a partir de la cual tendrán voz y voto para ello los multipropietarios adquirentes.

Art. 23. — El administrador designado será considerado mandatario del multiconsorcio y podrá ser persona física o jurídica, quien deberá en cada caso, acreditar solvencia moral, técnico-profesional y patrimonial, esto último mediante un seguro de caución o garantía real a favor y satisfacción del multiconsorcio.

Art. 24. — El administrador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del multiconsortio, las relaciones entre sus titulares, el mantenimiento de instalaciones y servicios y el cumplimiento del Reglamento de Multipropiedad y los reglamentos internos;
- b) Preparar con la debida antelación y someter al consejo de administración el plan de gastos previsible, proponiendo los medios necesarios para hacer frente a los mismos;
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados en materia de obras y efectuar los pagos y realizar los cobros que sean procedentes;
- d) Pagar regularmente, conforme las disposiciones legales, los salarios del personal contratado en los diversos servicios, y cumplir con las retenciones y aportes correspondientes;
- e) Mantener y controlar el equipamiento de las unidades habitacionales exclusivas, practicando inventario por escrito en cada oportunidad de renovarse el período de uso y goce, formulando al multiconsortista que se retira, los cargos por faltas o daños que se constaten;
- f) Hacer cumplir las resoluciones que le notifique el consejo de administración, manteniendo a éste informado de las novedades que se produzcan.
- g) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera el Consejo de Administración;
- h) El administrador está obligado a mantener asegurado el edificio en sus partes comunes y propias contra riesgo de incendio, inundaciones o movimientos sísmicos; y al personal asegurado por accidentes de trabajo. A solicitud del Consejo de Administración contratará otros seguros;
- i) Está obligado a notificar al Consejo de Administración la promoción de reclamos judiciales o administrativos contra el multiconsortio;
- j) Está obligado, en caso de renuncia o remoción, a poner inmediatamente los libros y documentos a disposición del Consejo de Administración, sin poder alegar sobre ellos derecho alguno para su retención;
- k) Deberá otorgar certificado de libre deuda de expensas e informe de los impuestos, tasas y contribuciones abonados cuando así lo solicite todo aquel que tenga interés legítimo en ello. El administrador responde solidariamente ante el multiconsortio por las deudas no certificadas, total o parcialmente, con derecho a repetir del primitivo deudor las sumas que aquél abonare;
- l) Deberá hacer rubricar en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción del inmueble, los libros de actas y administración necesarios conforme lo estipule el reglamento;
- ll) Podrá designar y remover y despedir al personal necesario para los distintos servicios. Cuando se tratare de aumentar o disminuir los cuadros permanentes del personal de los distintos

servicios, deberá recabar autorización del Consejo de Administración;

- m) Efectuar las citaciones para las reuniones del Consejo de Administración tanto ordinarias como extraordinarias;
- n) Presentar anualmente a consideración del Consejo de Administración, rendición de cuentas, estado de resultados, memoria y balance e inventario para su posterior tratamiento por la Asamblea Ordinaria de Multipropietarios;
- ñ) Preparar y enviar la cuenta de expensas a cada multipropietario y recibir el pago de las mismas enviando recibo, pudiendo iniciar acción ejecutiva contra los morosos para obtener el cobro de toda deuda, que debe ser líquida y exigible;
- o) Deberá enviar una rendición de cuentas trimestralmente al Consejo de Administración para su aprobación;
- p) Deberá hacer conocer a los multiconsortistas, periódicamente, las modificaciones de servicios, las bajas y altas de inventario y de personal y los reglamentos dictados o modificados para cada actividad; asimismo la concesión de explotación de servicios o locales y/o su alquiler;
- q) Mientras no se resolviese lo contrario, por decisión del Consejo de Administración, deberá efectuar los pagos a sus respectivos vencimientos de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble en general y cada una de las unidades habitacionales en particular, respondiendo civil y penalmente.

El Reglamento de Multipropiedad podrá ampliar la enunciación antecedente pero no restringirla.

Art. 25. — El Consejo de Administración está constituido por multipropietarios en un número no inferior al uno por ciento del total de los mismos. Para su designación se tendrá en cuenta su mayor proximidad domiciliaria con referencia al inmueble. La primera vez podrán ser designados por el multipropietario original. Durarán en sus cargos hasta el momento que se haya enajenado más del 50 % de la multipropiedad, pudiendo ser reelegidos. También podrán ser removidos por justa causa. Todo ello conforme lo resuelva una asamblea reunida al efecto.

Art. 26. — El Consejo de Administración podrá constituir un comité ejecutivo integrado por el diez por ciento de sus miembros como mínimo, a fin de cumplir adecuadamente con las resoluciones del mismo y mantener una comunicación fluida con el administrador y con los demás consorcistas.

Art. 27. — Para la validez de las resoluciones del Consejo de Administración se tendrá en cuenta un quórum mínimo del 50 % de sus integrantes y las votaciones no podrán ser menores que la mayoría numérica absoluta de los presentes.

Art. 28. — El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Será el órgano de control de la administración a cuyo fin solicitará toda la información que considere necesaria para la práctica de una clara y veraz administración;

- b) En los casos urgentes, podrá disponer la remoción del administrador y designar su reemplazante, pudiendo proceder a ejecutar la garantía. Para ello deberá resolverse por una mayoría de dos tercios del quórum mínimo, sometiendo lo actuado a consideración de la próxima Asamblea Ordinaria de Multipropietarios;
- c) Cuando fuere necesario podrá contratar auditoría técnica a los fines de controlar trabajos en el edificio incluso la contabilidad del administrador;
- d) Anualmente fijará su presupuesto de gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea de Multipropietarios, a quienes rendirá cuenta también anualmente recabando su conformidad;
- e) Deberá aprobar las contrataciones de personal que impliquen aumento o disminución de sus cuadros permanentes;
- f) Deberá aprobar toda erogación extraordinaria que realice la administración;
- g) Podrá facultar al administrador para contratar otros seguros, además de los obligatorios;
- h) Considerar la rendición de cuentas, estado de resultados, memoria, balance e inventario, que le presente anualmente el administrador;
- i) Aprobar la rendición de cuentas que trimestralmente le enviara el administrador.

El Reglamento de Multipropiedad podrá ampliar pero no restringir la enunciación precedente.

Art. 29. — La asamblea estará formada por los multipropietarios, debiendo unificar personería los que usan y gozan una misma unidad habitacional exclusiva. Para ello se tendrá en cuenta la proximidad domiciliaria al inmueble. El decreto reglamentario de esta ley determinará las pautas y procedimientos para la designación y remoción correspondiente.

Art. 30. — Las asambleas de multipropietarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, en primera convocatoria, liberarán válidamente con un quórum mínimo del 50 por ciento de integrantes del multiconsorcio. Si ésta fracasara, el quórum mínimo en segunda convocatoria será no menor del 10 por ciento. Los multipropietarios podrán hacerse representar por carta-poder o hacer llegar su voto fundado conforme el orden del día previamente notificado.

Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados, salvo que el Reglamento de Multipropiedad determine una mayoría superior, teniéndose además en cuenta los casos especiales contemplados en la ley.

Cualquiera sea el asunto sometido a consideración de los integrantes del multiconsorcio, así como para las mayorías exigidas, el voto de cada multipropietario valdrá tanto como cuanto represente el porcentual que a él le correspondiere. Las decisiones propuestas por la mayoría de los presentes se comunicarán por medio fehaciente a los propietarios ausentes y si éstos no se opusieren por igual medio, dentro de los quince días de notificado se los tendrá por conforme.

Art. 31. — Todo lo referente al funcionamiento de las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias y no contemplados especialmente por las presentes disposiciones, estará sujeto a lo que establezca el decreto reglamentario.

CAPITULO VI

Derechos y obligaciones de los multipropietarios

Art. 32. — Los multipropietarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Usar y gozar de su unidad habitacional exclusiva con su mobiliario correspondiente y de los lugares y servicios comunes durante el tiempo que le atribuye su cuota parte indivisa, no pudiendo anticiparse ni excederse en su ejercicio, como asimismo, alterar su destino, ni perjudicar o restringir el legítimo derecho de los demás;
- b) Contribuir al pago de las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes y propios del edificio en proporción a su porcentual. La mora en el cumplimiento de esta obligación impedirá el disfrute;
- c) No podrá liberarse de contribuir a las expensas comunes por renuncia del uso y goce las cosas o servicios comunes o propios, ni por enajenación voluntaria, forzosa o por abandono.

CAPITULO VII

Extinción

Art. 33. — La desafectación sólo procederá cuando no hubiese habido enajenaciones, o bien con la conformidad unánime de los compradores existentes hasta ese momento.

Art. 34. — En caso de destrucción total o parcial o de vetustez, la mayoría que represente los dos tercios de votos de los multipropietarios podrá resolver la demolición y venta del terreno y materiales. Si resolviera la reconstrucción, la minoría no podrá ser obligada a contribuir a ella, pero la mayoría podrá adquirir la parte de los disconformes según valuación fiscal.

CAPITULO VIII

Disposiciones complementarias

Art. 35. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, estableciendo los requisitos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. Los contratos celebrados hasta la fecha de vigencia de la presente, sus títulos y reglamentos deberán adecuarse a los términos de esta ley en el plazo de dos años.

Art. 36. — La adhesión del multiconsorcio a las redes de intercambio nacionales o internacionales, no podrá modificar los preceptos de esta ley.

Art. 37. — Se propone la sanción de leyes que promuevan la multipropiedad, a través de desgravaciones impositivas, de inversiones de capital nacional y extranjero y toda otra medida conducente a tal fin.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile. — Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido al éxito de la fórmula creada y a su irrupción y exitosa comercialización en el mercado turístico, los juristas comenzaron a preocuparse por ubicar a la multipropiedad dentro del marco jurídico actual.

Al analizar su posible encuadramiento dentro del campo de los derechos personales nos encontramos con las inseguridades, restricciones e incertidumbres que implican el disfrutar de una cosa por el permiso de otros sujetos y no por la relación directa e inmediata con la cosa.

El sistema de los derechos reales de nuestro Código Civil, previstos para otras finalidades, resulta insuficiente para abarcar las distintas y complejas características y modalidades que nos presenta este nuevo instituto. Regularlo conforme a alguna de ellas, no sólo implicaría dejar de captar su esencia sino también "desnaturalizar la realidad material, percibiendo en forma incompleta la realidad jurídica" (Salvat, *Derechos reales*, tomo II). Por todo ello, no sólo es conveniente sino que es necesario crear un nuevo derecho real en vías de expansión fáctica en nuestro país y en todo el mundo.

Como surge del texto propuesto, la denominación adoptada es la de "multipropiedad" por considerar que en ella se halla resumida la esencia de este nuevo derecho, contando para ello con el aval de doctrina y legislación extranjera.

En los primeros artículos, se deja claramente establecido cuál es el objeto sobre el que recae el derecho de multipropiedad. El estado de indivisión perpetua forzosa a la que se halla sometido este objeto, es la base del sistema que permitirá a cada multipropietario usar y gozar de la cosa en el tiempo convenido.

A partir del artículo quinto, se analiza la figura del multipropietario como titular del derecho a una cuota parte indivisa del objeto descrito anteriormente.

A través de este tratamiento, se pretende distinguir aquello que hace a la medida del derecho de multipropiedad (cuota parte indivisa) del objeto sobre el que recae dicho derecho.

Así, el derecho de cada multipropietario es cuantitativamente proporcional y cualitativamente, igual al derecho de los demás multipropietarios concurrentes pudiendo, a perpetuidad, disponer del mismo en cualquier momento y ejercer el uso y goce en el tiempo convenido.

Una vez tipificado el derecho, pasamos al análisis de cómo se constituye esta nueva figura. El propietario de un inmueble deberá otorgar, por escritura pública, el título constitutivo integrado por el Reglamento de Multipropiedad y el plano de subdivisión respectivo, procediendo luego a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a fin de lograr la oponibilidad a terceros interesados.

La protección del adquirente se logra a través de diversas disposiciones que surgen del anteproyecto, entre ellas la citada inscripción del título constitutivo que asegura la indisponibilidad del inmueble inscripto para otro fin; la necesaria aprobación de los planos de obra para comenzar la comercialización; el plazo perentorio de noventa (90) días desde la concertación de la operación comercial que tiene el propietario constituyente para el otorgamiento de la escritura pública de venta.

El Reglamento de Multipropiedad otorgado por el propietario constituyente no podrá prescindir en su contenido de los elementos enunciados en el artículo 17 del anteproyecto; pudiendo agregar todo aquel otro que considere necesario o conveniente. El presente reglamento integra el título de cada uno de los derechos de multipropiedad adquiridos. Una vez caracterizada la multipropiedad, nos encontramos ante una problemática esencia: ¿cómo ponerla en funcionamiento?; ¿cómo hacer fácticamente posible su tipificación? Los órganos que integran el multiconsorcio a través de la figura del administrador, el consejo y la asamblea de multipropietarios tienen la respuesta.

La administración es un punto clave del sistema al caer bajo su órbita la viabilidad y el correcto funcionamiento del mismo. Sin ánimo reglamentarista sino plenamente conscientes de la absoluta necesidad de clarificar lo mejor posible el ejercicio de su función, establecemos una serie de requisitos de constitución, facultades y obligaciones que pretenden dar a conocer de antemano un panorama completo a aquéllos que opten por dicha labor.

Por último se completa la figura del multiconsorcio con el consejo y asamblea de multipropietarios, órganos de decisión y deliberación, respectivamente, que tienden juntamente con el administrador a hacer posible el correcto funcionamiento de este nuevo derecho.

Cada multipropietario posee tal como surge del capítulo VI, derechos y obligaciones. Entre los primeros se destaca el de usar y gozar de su unidad habitacional exclusiva y de los lugares y servicios comunes en el tiempo preestablecido, y entre las segundas surge como obligación primordial el contribuir al pago de las expensas comunes tendientes al mantenimiento del sistema, cuyo cumplimiento traerá como consecuencia el impedimento del distrute. La multipropiedad puede extinguirse en forma absoluta en los casos de desafectación, destrucción total o parcial y vestustez; y en forma relativa para cada uno de los multipropietarios aplicando las disposiciones legales vigentes referidas a la extinción de los derechos.

Por último en el capítulo VIII, se propone disposiciones complementarias referidas al aspecto registral, a la adecuación de los actuales contratos a los términos de la ley, a la adhesión a la red de intercambio nacional e internacional; incluyendo pautas operativas tendientes a la promoción del sistema. Creemos que el presente anteproyecto puede considerarse como una intención de brindar una solución legal al tema que nos convoca debiendo ser enriquecido con los aportes y enmiendas necesarios.

La necesidad de otorgar seguridad jurídica a esta nueva forma de contratación es lo que nos permite solicitar la aprobación del presente anteproyecto.

Los antecedentes más destacados que se han tenido en cuenta para proyectar este nuevo derecho han sido:

- Proyecto de modificación ley 13.512: doctores Guillermo L. Allende, Jorge H. Alterini, Durañona y Vedia; Chevalier Boutell.
- Proyecto del "Sistema de Contratos inescindibles de compra-venta de parte indivisa del terreno y de construcción": Jorge Horacio Alterini y Edmundo Gatti.

- Ley de prehorizontalidad 19.724 y fallos plenarios.
- Ley de propiedad horizontal 13.512 y decreto reglamentario 18.734/49 y su extensa jurisprudencia.
- Código Civil anotado y comentario, tomo IV, A. Joaquín Llambías, Jorge Horacio Alterini.

A su vez se han tenido en cuenta las deliberaciones y conclusiones obtenidas en el seno de la II Jornada Notarial Iberoamericana (1985; Primer Encuentro Jurídico Notarial (San Martín, 1985) y del VI Congreso Nacional de Derecho Registral (Posadas, 1986); así como también Legislación extranjera y la opinión de numerosos juristas destacados del ámbito internacional y la importantísima colaboración prestada por la comisión creada al efecto por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Ricardo A. Terrile. — Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Legislación General.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Objeto

Artículo 1º — La producción, la industria y el comercio vitivinícola en todo el territorio de la Nación, quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley general vitivinícola y de su reglamentación.

Art. 2º — Por intermedio de la presente ley, se estructura una política vitivinícola nacional con el fin de obtener los siguientes objetivos:

- a) Un ordenamiento vitícola con características nacionales y regionales en donde exista una adecuación de la oferta a las exigencias de los mercados nacional e internacionales;
- b) La diversificación de la producción vitivinícola en todas sus etapas como medio para lograr el desarrollo equilibrado del sector;
- c) La tipificación regional con la finalidad de que la uva y sus derivados exterioricen las particularidades de origen;
- d) La promoción de una actitud vitivinícola exportadora que permita conquistar mercados que en la actualidad no poseemos;
- e) Fomentar el progresivo envasamiento en origen de los productos vitivinícolas en cualquier tipo de envase aprobado de una capacidad de hasta cinco litros;
- f) Procurar una política que asegure precios justos y compensatorios a la uva en su primera comercialización y al vino en sus distintas etapas para lograr la distribución justa de los ingresos;
- g) Fomentar la producción de vinos cuyas calidades y gustos sean competitivos en el mercado internacional.

Art. 3º — Para lograr el cumplimiento de los objetivos indicados se deberá:

- a) En política crediticia: Las instituciones económicas y de créditos nacionales, requerirán el asesoramiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura antes de adoptar cualquier política de crédito orientada hacia la vitivinicultura o que afecte a esa actividad;
- b) En política tributaria:
 1. El Instituto Nacional de Vitivinicultura será consultado previamente al dictado de medidas impositivas que tiendan a un mejor desarrollo de la actividad vitivinícola, debiendo las mismas estar de acuerdo con las políticas establecidas en el artículo 2º de la presente ley.
 2. También deberá consultarse al INV antes de tomar cualquier medida que afecte a la exportación de productos vitivinícolas, ya sea en forma directa o indirecta.
- c) En política de orientación vitivinícola: La coordinación de la investigación para orientar a la vitivinicultura se hará por medio de una comisión especial constituida por profesionales de la materia, integrada por representantes del INV, INTA, universidades y de los gobiernos de provincias vitivinícolas que se acojan a las disposiciones que establezca la reglamentación que se dicte de la presente ley.

CAPITULO II

Funciones

Art. 4º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura, es una institución de derecho público con capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo con las leyes generales y especiales de la Nación y los reglamentos que los rijan.

Art. 5º — El INV estará vinculado al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del ministerio que corresponda, con autarquía técnica, funcional y financiera y con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, como única entidad con competencia para entender en la promoción y el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola.

Art. 6º — La sede oficial del INV estará en la provincia de Mendoza por ser la de mayor producción en la industria vitivinícola.

Art. 7º — Para un mejor cumplimiento de los fines que le fija la presente ley, el INV promoverá toda investigación vitícola, enológica y de otras ramas de la ciencia, por sí o con otros organismos estatales nacionales o provinciales o entidades privadas que tiendan al mejoramiento tecnológico y de control de calidad en concordancia a exigencias del mercado nacional e internacional aplicables al sector vitivinícola.

Art. 8º — A fin de desarrollar tales investigaciones, podrá celebrar convenios con los Estados provinciales y municipales, Estados extranjeros y entes privados especializados de acuerdo con la política nacional y siempre que se ajusten a un régimen especial a determinar por el INV.

Art. 9º — A los fines establecidos en el artículo 8º, podrá solicitar y otorgar préstamos, subsidios, aportes y contribuciones.

Art. 10. — Podrá otorgar becas para realizar estudios técnicos y científicos como también de capacitación, perfeccionamiento y especialización a su personal y a terceros de conformidad con la reglamentación de la presente ley.

Art. 11. — El INV investirá la representación oficial del país en los casos que así corresponda, en las reuniones, congresos y eventos técnicos, científicos, promocionales y económicos, nacionales e internacionales referidos a la vitivinicultura, coordinando con otras entidades públicas, privadas y mixtas su participación en las mismas.

Art. 12. — El INV patentará a su nombre inventos, descubrimientos, métodos y/o procesos que a su pedido y con sus propios medios, descubran o inventen sus técnicos; los que deberán ponerse a disposición de los interesados sin cargo, estando facultada la institución para otorgar premios a los investigadores en los casos que lo considere conveniente.

CAPITULO III

Regulación del mercado interno y política exportadora

Art. 13. —

- a) El Consejo Ejecutivo previsto en el artículo 14, podrá dictar por sí o a propuesta del Consejo Directivo, las medidas regulatorias incluyendo la retención de parte de las producciones de uvas y vinos, tendientes a evitar las fluctuaciones de precios de las mismas en todas sus etapas en el mercado interno y a posibilitar y/o promocionar la exportación o conquista de mercados extranjeros;
- b) Para promocionar la exportación de productos vitivinícolas, el INV mantendrá un servicio de exportaciones que entenderá en toda contratación que tenga por finalidad la comercialización exterior de esos productos;
- c) El Consejo Directivo del INV someterá a la consideración del Consejo Ejecutivo y éste podrá disponer por sí, la destilación obligatoria de un porcentaje del volumen total de la producción vitivinícola o destinar una parte de la misma a la elaboración de vinagres. El industrial determinará los vinos que serán sometidos a dicho procedimiento de conformidad a lo que determine la reglamentación pertinente;
- d) Quedan liberados de recargos y derechos de aduana: todo instrumental, maquinarias, equipos, implementos, productos químicos, materiales, estacas y barbechos, libros y publicaciones que deban introducirse del extranjero por care-

cer de ellos en el país y que sean necesarios para el cumplimiento del presente cuerpo legal previa aprobación del INV.

CAPITULO IV

Dirección y administración

Art. 14. — Constitución de las autoridades:

- a) El INV estará regido por un Consejo Ejecutivo y un Consejo Directivo.

1. — El Consejo Ejecutivo se integrará de la siguiente manera:

Dos vocales representantes de la provincia de Mendoza.

Dos vocales representantes de la provincia de San Juan.

Un vocal representante de las provincias de Río Negro y Neuquén.

Un vocal representante de las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy.

Un vocal representante del resto del país.

2. — El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

Un representante de los viñateros de la zona Sur de Mendoza.

Un representante de los viñateros de la zona Este de Mendoza.

Un representante de los viñateros de la zona Norte de Mendoza.

Dos representantes de los viñateros de San Juan.

Un representante de los viñateros de Río Negro y Neuquén.

Un representante de los viñateros de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy.

Un representante de los viñateros del resto del país.

Tres representantes de los bodegueros de Mendoza, de los cuales, uno deberá ser del sector trasladista.

Dos representantes de los bodegueros de San Juan, de los cuales, uno deberá ser del sector trasladista.

Un representantes de los bodegueros del resto del país.

Un representante de las plantas fraccionadoras del país.

Un representante de las cooperativas vitivinícolas de Mendoza.

Un representante de las cooperativas vitivinícolas de San Juan.

Un representante de las cooperativas del resto de las provincias vitivinícolas del país.

Un representante de las entidades de técnicos y profesionales de la provincia de Mendoza vinculados a la industria vitivinícola.

Un representante de las entidades de técnicos y profesionales de la provincia de San Juan, vinculados a la industria vitivinícola;

- b) El presidente será nombrado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del ministerio competente. Deberá ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad, idóneo en la materia y no deberá ser titular o miembro del cuerpo directivo de empresas industriales vitivinícolas. Quedarán exceptuados de esta incompatibilidad los integrantes de sociedades cooperativas. Durará cuatro años en el cargo que será rentado y su designación podrá ser renovada;
- c) Los vocales del Consejo Ejecutivo serán designados por el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del ministerio competente a propuesta de los respectivos gobiernos provinciales con acuerdo de sus legislaturas. Durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser renovada su designación. El cargo será rentado. Deberá ser argentino, nativo o naturalizado, con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad, idóneo en la materia.

El vicepresidente se elegirá de entre los vocales del Consejo Ejecutivo en votación de sus propios miembros.

El vicepresidente reemplaza al presidente durante las ausencias o impedimentos transitorios. En caso de vacancia del presidente se procederá a una nueva designación en la forma prevista en el inciso b) del presente artículo. En caso de vacancia del vicepresidente, se efectuará una nueva elección de acuerdo a lo establecido en el presente inciso;

- d) Incompatibilidades: regirán para todos los miembros del Consejo Ejecutivo, las incompatibilidades generales establecidas para los funcionarios públicos;
- e) Los miembros del Consejo Directivo serán designados por el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del ministerio competente, a propuesta de las entidades respectivas legalmente constituidas. Los miembros del Consejo Directivo, durarán cuatro años en sus funciones renovándose por mitades cada dos años, sorteándose la primera renovación.
- Percibirán por el ejercicio de sus funciones gastos de movilidad y viáticos de acuerdo a su asistencia a las reuniones del consejo directivo, las que se fijarán en la reglamentación respectiva;
- f) Juntamente con la designación de miembro titular del Consejo Directivo, el Poder Ejecutivo nacional designará un suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia o en los casos en que la reglamentación lo determine. La designación del suplente también lo será a propuesta de las entidades respectivas;
- g) El Consejo Ejecutivo tomará sus resoluciones por simple mayoría. El presidente o el vicepresidente en su caso, tendrán voto doble en caso de em-

pate. Sus normas de funcionamiento serán establecidas en la reglamentación interna;

- h) El Consejo Directivo sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Realizará como mínimo una sesión mensual y podrá ser convocado en circunstancias especiales por el presidente o a pedido por escrito de no menos de seis de sus miembros;
- i) Las reuniones del Consejo Directivo deberán ser realizadas en la sede del INV pudiendo reunirse excepcionalmente en otro lugar de conformidad a lo que determine la reglamentación interna dictada por el cuerpo;
- j) Los miembros del Consejo Directivo que no concurren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el año, sin causa justificada, cesarán en sus funciones, sin recurso alguno y serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

Funciones del presidente

Art. 15. — El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la presidencia del Consejo Ejecutivo y del Consejo Directivo;
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Ejecutivo y en circunstancias especiales a las del consejo directivo;
- c) Ejercer la representación legal del INV y mantener las relaciones del mismo con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con terceros, pudiendo a tales fines otorgar mandatos generales o especiales;
- d) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y disposiciones que dicte el Consejo Ejecutivo, en uso de sus facultades legales;
- e) Ejercer la fiscalización vitivinícola derivada del poder de policía que le confiere la presente ley, en toda la jurisdicción del país, en personas, productos o casos regidos por esta ley, su reglamentación y normas complementarias;
- f) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculos de recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional, previa consideración del Consejo Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública;
- g) Proyectar la estructura orgánica funcional juntamente con el Consejo Ejecutivo y someter a la consideración de éste, la creación de nuevos servicios y la modificación o supresión de los existentes;
- h) Nombrar, remover, contratar, promover y trasladar al personal del organismo;
- i) Aplicar sanciones previstas en esta ley, facultad que podrá ser delegada parcialmente según lo establezca la reglamentación pertinente;
- j) Adoptar decisión en la resolución de todos los asuntos administrativos y técnicos que no fueren de competencia del Consejo Ejecutivo y del

Consejo Directivo y aun en este caso, cuando así lo exijan razones de urgencia debiendo en tal caso, dar cuenta de ello a dichos cuerpos en la primera oportunidad;

- k) Autorizar los gastos y efectuar las recaudaciones de acuerdo a las normas de la ley de contabilidad y de conformidad con el procedimiento que fije la reglamentación;
- l) Administrar juntamente con el Consejo Ejecutivo el patrimonio de la institución dentro de las facultades que le acuerda la presente ley;
- ll) Ejecutar los actos y suscribir los contratos con otros organismos oficiales y/o privados, necesarios para llevar a cabo las funciones fijadas al INV por la presente ley;
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Ejecutivo;
- n) Aplicar sanciones disciplinarias al personal, de conformidad con lo que establezcan las normas legales respectivas;
- ñ) Asesorar a instituciones bancarias y organismos del Estado, sobre adecuación de la política tributaria y crediticia a los objetivos señalados en esta ley, conforme a las resoluciones emanadas del Consejo Ejecutivo;
- o) Transar y desistir recursos y acciones judiciales, dando cuenta inmediata al Consejo Ejecutivo;
- p) Rendir cuenta de su gestión administrativa mediante la presentación de un balance mensual y la cuenta general del ejercicio para que la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Nación ejerzan el control propio de su competencia. Facilitará todas las veces que le sea requerida, la revisión de la contabilidad administrativa, así como también la documentación justificativa de las inversiones que realice con cargo al presupuesto y las que deriven del cumplimiento del presente cuerpo legal.

Funciones y atribuciones de los cuerpos colegiados

Art. 16. —

1) Del Consejo Ejecutivo:

- a) Proyectar su reglamentación;
- b) Considerar el presupuesto del INV, no pudiendo disminuir los recursos y créditos previstos por la presidencia para atender los gastos que demanden la fiscalización e investigación. Para el rechazo total o parcial se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Además aprobará la distribución y ajuste del presupuesto que proponga la presidencia debiéndose comunicar los mismos al Poder Ejecutivo nacional dentro de los treinta días de su aprobación;
- c) Administrar los bienes del INV;

- d) Aprobar o celebrar contratos con organismos oficiales o privados necesarios para llevar a cabo las funciones fijadas al INV por la presente ley;
- e) Resolver los recursos derivados de la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley;
- f) Resolver sobre la adquisición y construcción de inmuebles, edificios y obras necesarias para la gestión del organismo a cuyo efecto el INV queda facultado para planificar, proyectar, realizar y conducir los trabajos y demás servicios como organismo con facultades delegadas;
- g) Establecer los aranceles que regirán los servicios que presta el INV y aceptar donaciones y legados con o sin cargo;
- h) Entender en los proyectos de estructura orgánica funcional que se eleven al Poder Ejecutivo nacional como asimismo en la creación de nuevos servicios y en la modificación o supresión de los existentes;
- i) Nombrar de su seno al vicepresidente;
- j) Resolver sobre la disposición onerosa o gratuita de los productos decomisados o del resultado de su transformación;
- k) Resolver sobre la venta de los bienes muebles en desuso con cuyo producido será ingresado al INV;
- l) Considerar la memoria anual;
- ll) Ejercer el control de mérito y oportunidad en la ejecución de programas, actividades y tareas y propiciar su corrección si correspondiere;

2) Del Consejo Directivo:

- a) Dictar su reglamentación y su funcionamiento interno;
- b) Proponer las medidas que considere necesarias para evitar distorsiones en el mercado desarrollo y expansión de la producción, industria y comercio vitivinícola, teniendo en cuenta los objetivos fijados en esta ley;
- c) Proyectar y proponer las estrategias destinadas a la aplicación de la política vitivinícola establecida en la presente ley y su reglamentación;
- d) Proponer las medidas de regulación, necesarias para evitar distorsiones en el mercado interno de acuerdo con los objetivos fijados;
- e) Proponer programas de acción que tiendan a la promoción de una estructura vitivinícola exportadora;
- f) Proponer la adopción de medidas que conduzcan a la promoción, investigación y técnica de la industria vitivinícola;
- g) Dictaminar a requerimiento del Consejo Ejecutivo, el alcance de las normas a implementar en aquellos caso de medidas coyunturales que afecten el normal desenvolvimiento de la actividad vitivinícola;

- h) Solicitar del Consejo Ejecutivo y del presidente todos los informes que hagan a su cometido;
- i) Proponer al Consejo Ejecutivo la aplicación o el destino de los saldos no comprometidos al cierre del ejercicio y en especial la constitución del fondo de reservas para la construcción e instalación de edificios, laboratorios u otros destinos que sean necesarios para el funcionamiento del organismo y para la promoción y el desarrollo de la vitivinicultura;
- j) Considerar la memoria del INV;
- k) Proponer el otorgamiento de préstamos, aportes y contribuciones para fines de investigación, promoción y fomento a entidades, instituciones y/u organizaciones públicas o privadas;
- l) Proponer la creación y el otorgamiento de becas para estudios teóricos y científicos de capacitación, perfeccionamiento y especialización sujetas a las partidas presupuestarias previstas para tal finalidad.

CAPITULO V

Recursos y afectaciones

Art. 17. — El INV atenderá los gastos que demande su funcionamiento, programas y planes de acción con recursos provenientes de:

- a) Una sobretasa por litro de vino expedido en el mercado interno. El Poder Ejecutivo nacional regulará la misma conforme a las necesidades de cumplimiento de la política nacional vitivinícola;
- b) Aranceles por análisis o habilitación cuyo monto fijará el citado organismo;
- c) Multas que se apliquen por transgresiones a la presente ley y su reglamentación;
- d) Donaciones y legados;
- e) Venta de productos vitivinícolas y sus derivados;
- f) Usufructo de marcas y patentes;
- g) Venta de bienes de rezago, sobrantes y residuos;
- h) Intereses y rentas de valores y depósitos a plazo fijo;
- i) Servicios varios y trabajos especiales a terceros;
- j) Contribuciones, aportes, transferencias y subsidios del Estado nacional, provincial y municipal así como también de instituciones públicas y/o privadas provinciales, nacionales o internacionales;
- k) Ejercicio de actividades o derechos lícitos;
- l) Derechos de oficina;
- ll) Renta y usufructo de bienes muebles, inmuebles o acciones;
- m) Recargos establecidos por mora en el pago de aranceles, derechos y multas;
- n) Intereses en préstamos de fomento a que se refiere el artículo 20 de la presente ley;

- ñ) Venta de mercaderías decomisadas o de sus subproductos;
- o) Los recursos determinados en los incisos c) y e) sólo podrán ser utilizados para aplicar a los fines previstos en el artículo 21 de esta ley.

Art. 18. — La sobretasa a que se refiere el artículo 17 inciso a) será recaudada por el INV mediante un régimen propio de recaudación.

Art. 19. — Los saldos sobrantes al final del ejercicio se transferirán al siguiente y su aplicación será la dispuesta por el Consejo Ejecutivo de acuerdo con las facultades que le otorga la presente ley.

Art. 20. — Con la afectación de hasta el 20 % de los recursos anuales el INV fomentará a la vitivinicultura y a sus posibilidades en el campo de la exportación teniendo por finalidad llegar a una tipificación zonal y a una efectiva integración de la industria. El INV estará facultado, con imputación a los fondos mencionados para adquirir patentes de procedimientos y maquinarias que pondrá a disposición de los industriales de la actividad vitivinícola y de las empresas metalúrgicas destinadas a mejorar y modernizar técnicas para el procesado de la uva y sus derivados, sujeto al régimen que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 21. — En los presupuestos anuales se afectarán de sus recursos no menos del 10 % con destino a un programa de investigación y estudios técnicos y científicos que tiendan a perfeccionar la vitivinicultura.

Art. 22. — El INV no podrá ceder a título gratuito el usufructo de sus patentes. Los ingresos provenientes de la explotación, cesión o regalías de las patentes formarán parte de los recursos normales del organismo.

CAPITULO VI

Definiciones

SECCIÓN I

DE LA VIÑA

Art. 23. — Vivero: se denomina vivero de vid a la fracción de terreno cultivado y sus instalaciones destinadas a la multiplicación de variedades o clones varietales del género *vitis*.

La instalación y funcionamiento de los mismos, cuando la producción de plantas o sus partes sean destinadas a la comercialización o uso propio, requerirá autorización expresa y previa del instituto, debiendo cumplir las exigencias que sobre viveros o depósitos de plantas establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 24. — Viñedo: es el cultivo realizado con plantas provenientes de variedades o de clones varietales del género *vitis* de acuerdo a una racional técnica cultural.

Estarán sujetos al control del INV aquellos viñedos destinados a la explotación industrial o comercial de sus frutos.

Los viñedos serán controlados mediante un catastro vitícola que se preverá en la reglamentación pertinente.

La implantación de nuevas superficies, la renovación o reposición parcial o total de los viñedos existentes o la sustitución por injertación de la variedad de un viñedo,

sólo podrá realizarse con variedades o clones de *vitis vinifera*, y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

Art. 25. — A los fines del artículo 24, el INV creará una comisión técnica honoraria y permanente integrada por delegados de todas las provincias vitícolas y entidades técnicas para:

- a) Dirigir o coordinar los estudios tendientes a determinar los ecosistemas más aptos para el cultivo de la vid, de conformidad con el destino de su producción y orientados a establecer la regionalización vitícola;
- b) Las variedades adecuadas en cada zona, en base a las condiciones ecológicas;
- c) La más correcta denominación de cada variedad cultivada, descripción ampelográfica, acepciones locales, características culturales y destino.

SECCIÓN II

DE LA UVA Y SUS DERIVADOS INMEDIATOS

Art. 26. — Uva.

- a) Uva fresca madura: fruto de la vid que ha cumplido su evolución natural alcanzando la madurez fisiológica. Según su destino puede ser:
 1. Uva de vinificar: uva fresca destinada esencialmente por sus características a la vinificación y que alcanzó la madurez industrial.
 2. Uva de mesa: uva fresca destinada esencialmente por sus características a consumo natural en estado fresco, producidas por cepajes especiales cultivados a tal efecto con prácticas culturales apropiadas.
 3. Uva para la industria conservera: uva fresca que habiendo alcanzado el grado de madurez requerido en cada caso, es destinada para uso de la industria conservera;
- b) Pasa de uva desecada o deshidratada de su maduración, con un grado de actividad acuosa que permita su conservación y consumo.

SECCIÓN III

DE LA DENOMINACION VARIETAL

Art. 27. — Denominación varietal: la misma será aprobada de acuerdo a lo que establece el artículo 25 inciso c) y regirá en todo el territorio del país. Será obligatorio su uso a los efectos de lo determinado por la presente ley y su reglamentación.

SECCIÓN IV

DE LA UVA PARA VINIFICAR

Art. 28. — Productos inmediatos de la uva para vinificar. Son aquellos obtenidos mediante la molienda, derrasponado, estrujado, prensado u otra operación realizada en la uva para vinificar.

Pueden ser:

- a) Mosto de uvas: es el producto resultante de la molienda u opresión y descobajado del racimo de uva fresca, en tanto no haya iniciado su fermentación en condiciones naturales;
- b) Mosto virgen: es la fase líquida que resulta del prensado del racimo de uva o de la separación de los sólidos de la uva molida y derrasponada, en tanto no haya iniciado su fermentación en condiciones naturales. No se admitirá una graduación alcohólica real o adquirida mayor de 1° G.L. debido a fermentación accidental;
- c) Mosto conservado o uva molida y derrasponada conservada: es el mosto virgen o la uva fresca molida y derrasponada a los que por procedimientos enológicos autorizados, se les ha inhibido la fermentación alcohólica;
- d) Mosto en fermentación o uva molida y derrasponada en fermentación: es el mosto fresco o uva molida fresca y derrasponada en proceso de fermentación alcohólica y hasta tanto no haya alcanzado 5° G.L. de alcohol real o adquirido;
- e) Mosto enmudecido: es el mosto en fermentación o uva molida y derrasponada en fermentación, al que mediante prácticas enológicas autorizadas, se le ha paralizado la fermentación, antes de alcanzar una graduación real o adquirida de 5° G.L.

SECCIÓN V

DERIVADOS ANALCOHOLICOS

Art. 29. — Derivados analcohólicos de la uva o del mosto son los productos obtenidos a partir de la uva molida u oprimida y derrasponada o de los mostos definidos en la presente ley, cuya graduación alcohólica real o adquirida no sea mayor de 1° G.L.

Pueden ser:

- a) Jugo de uva: es el producto estabilizado mediante tratamientos físicos, químicos, físico-químicos o biológicos autorizados y que no hayan iniciado su fermentación alcohólica, admitiéndose la producida accidentalmente hasta 1° G.L. Por sus características será destinado exclusivamente al consumo directo.

Se le podrá adicionar anhídrido carbónico puro hasta una presión 2 atm. a 20° C.

Según la materia empleada y el procedimiento de elaboración se clasifican en:

 - a.1 Jugo de uva natural: es el producto obtenido a partir de mosto virgen.
 - a.2 Jugo de uva natural: es el producto obtenido de uva molida, derrasponada y tamizada.
 - a.4 Jugo de uva de mosto concentrado: es el producto obtenido a partir del mosto conservado.
 - a.4 Jugo de uva de mosto concentrado: es el producto obtenido a partir de mosto concentrado, hidratado hasta una concentración

no inferior a 110 gramos de azúcares reductores por litro, con o sin agregado de sus aromas.

- a.5 Jugo de uva compuesto: es el producto obtenido con una base mínima de sesenta por ciento de cualquiera de los jugos anteriores definidos, adicionados de jugos de otros frutos con o sin agregado de sustancias sápidas o aromáticas autorizadas.
- a.6 Jugo de uva concentrado: es el producto obtenido del concentrado de mosto virgen con adición o no de los aromas naturales de la uva, con una concentración mínima de azúcares de 500 gramos por litro, sin presentar caramelización sensible.
- a.7 Jugo de uva semifermentado: es el producto que posea una graduación alcohólica entre 1° G.L. y 5° G.L., carbonicado hasta una presión de 2 atm. a 20°C o no y cuya estabilización se haya logrado por medio de agentes autorizados.
- b) Mosto concentrado: es el producto obtenido por la deshidratación parcial, mediante procedimientos físicos autorizados del mosto virgen, mosto conservado, mosto en fermentación o mosto enmudecido debiendo el producto resultante no presentar caramelización sensible con concentraciones de azúcar suficiente para su estabilización;
- c) Arrope: es el producto, parcialmente caramelizado, obtenido por deshidratación parcial a fuego directo o por vapor y a presión normal del mosto virgen, conservado o concentrado y con un contenido mínimo de 500 gramos de azúcares reductores por litro;
- d) Caramelo de uva: es el producto obtenido de arrope, mosto concentrado o no, que mediante concentración a fuego directo y a presión normal ha alcanzado un avanzado grado de caramelización con un contenido de azúcares reductores según lo que establezca la reglamentación;
- e) Dulce de uva: es el producto resultante de la concentración por procesos térmicos, al vacío o al aire libre, del jugo de uva natural, con agregado de pectinas para su gelatinización y con un contenido mínimo de 500 gramos de azúcares reductores por litro.

SECCIÓN VI

DERIVADOS ALCOHOLICOS

Art. 30. — Chicha de uva: es el producto obtenido de la fermentación parcial del mosto virgen, conservado, o mosto concentrado, convenientemente hidratado hasta concentración de origen, detenida por prácticas enológicas autorizadas antes de alcanzar una graduación alcohólica real o adquirida de 5° G.L. El producto obtenido deberá tener como mínimo 80 gramos de azúcares reductores por litro, debiéndose agregar sustancias vegetales aromáticas y admitiéndose su carbonicado hasta

2 atm. de presión a 20°C. La elaboración de chicha deberá realizarse en locales destinados para tal finalidad.

Art. 31. — Chispeante de uva: es el producto resultante de la fermentación parcial del mosto virgen o del mosto conservado por procedimientos físicos, detenidos por prácticas enológicas autorizadas antes de alcanzar una graduación alcohólica real de 4° G.K. y cuyo contenido de anhídrico carbónico puede ser de origen endógeno y exógeno y su presión no podrá ser inferior a 1 atm. ni superior a 2 atm. a 20°C.

SECCIÓN VII

DERIVADOS ALCOHOLIZADOS DEL MOSTO

Art. 32. — Son todos aquellos productos que tienen como base la uva, mosto virgen, mosto en fermentación, mosto conservado o mosto enmudecido al que se ha estabilizado por el agregado de alcohol vínico. Pueden ser:

- a) Mistela: es el producto obtenido exclusivamente por la adición de alcohol vínico al mosto virgen en cantidad suficiente para impedir su fermentación. El mosto virgen no debe contener menos de 180 gramos de azúcares reductores por litro y el producto terminado una graduación alcohólica real o adquirida máxima de 22° G.L.;
- b) Mosto alcoholizado: es el producto que tiene como base el mosto virgen, mosto en fermentación, mosto conservado o mosto enmudecido, estabilizado con alcohol vínico, con una graduación alcohólica mínima de 16° G.L. y máxima de 18° G.L., cuyo único destino será para dulcificar vinos.

Quando se emplee mosto conservado o enmudecido con anhídrido sulfuroso, deberá ser previamente desulfurado por medios físicos hasta el límite que fije la reglamentación de la presente ley.

SECCIÓN VIII

DE LOS VINOS

Art. 33. — Vino: es la bebida obtenida por la fermentación alcohólica total o parcial del mosto de la uva fresca, con o sin sus partes sólidas y que haya alcanzado al menos un tenor alcohólico de 5° G.L.

A los efectos de la presente ley, los vinos se clasifican en: vinos de mesa, vinos especiales, vinos espumantes, vinos gasificados y vinos compuestos; conforme a lo que establezca la reglamentación. Esta calificación es enunciativa.

Art. 34. — Vinos de mesa: son vinos cuya graduación alcohólica total no sea mayor de 15° G.L. ni inferior a 9° G.L.

Pueden ser: vino de consumo corriente, vinos regionales y vinos de calidad superior.

- a) Vino común o de consumo corriente: son vinos elaborados según prácticas idóneas, sin más estacionamiento que el indispensable para su estabilización.

Los mismos podrán ser carbonicados hasta un contenido de 1 atm. de presión a 20°C en el momento del expendio, sin que ello implique ninguna otra tramitación adicional.

La graduación alcohólica mínima de expendio será fijada anualmente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura;

- b) Vinos regionales: se denominan vinos regionales a los que se elaboran dentro de la región de la provincia productora de la uva, sin cortes o mezclas con vinos de otras procedencias y siempre que en su elaboración se empleen exclusivamente uvas producidas dentro de la región, que sus características dependan esencialmente del o los cepajes y condiciones naturales del medio ecológico y que su fraccionamiento se efectúe en origen. Las bodegas elaboradoras de vinos regionales deberán cumplir con las demás exigencias que establezca la reglamentación;
- c) Vinos de calidad superior: son vinos provenientes de uvas que internacionalmente se las reconoce como finas y cuya elaboración, crianza y añejamiento, hayan estado guiadas por tecnología apropiada. Sus características organolépticas finales deben corresponder a las de la variedad que les dio origen.

Art. 35. — Vinos especiales: son vinos cuyas características organolépticas particulares provienen de la técnica de elaboración o prácticas enológicas autorizadas para cada clase, con una graduación alcohólica total superior a 15° G.L. y real o adquirida no mayor de 22° G.L. Pueden ser:

- a) Vinos licorosos: son vinos cuya graduación alcohólica puede provenir en parte de la adición de alcohol vínico en cualquier momento de su elaboración siempre que supere los 5° G.L. Podrá asimismo adicionarse conjunta o separadamente, mosto conservado, mosto alcoholizado, mosto concentrado, mistela, arrope o caramelo de uva;
- b) Vinos generosos: son vinos elaborados según normas tradicionales o regionales que les dan características distintivas en las que se admite la adición de alcohol vínico, aguardiente de vino o vino dulce natural en cualquier momento de su elaboración, siempre que superen los 5° G.L.

Art. 36. — Vinos espumantes: son vinos cuya graduación alcohólica total no sea mayor de 15° G.L. ni inferior a 9° G.L., que se expenden en botellas con una determinada presión de gas carbónico de origen endógeno producido exclusivamente por una segunda fermentación alcohólica en envase cerrado, botellas o grandes recipientes, pudiendo consignarse en los marbetes "fermentado en botella" sólo cuando se haya utilizado ese procedimiento. Pueden ser:

- a) Espumantes naturales: son espumantes que se expenden en botellas con una presión no inferior a 3 atm. a 20° C, cuya segunda fermentación alcohólica se realice a expensas del azúcar remanente del mosto original pudiendo quedar un resto de azúcares de hasta 100 gramos por litro.

b) Espumante o champañas, método de fermentación en botella o champenoise: son espumantes que se expenden en botellas con una presión no inferior a 4 atm. a 20° C, cuya segunda fermentación alcohólica se realiza en botellas a expensas del licor de tiraje adicionado, el que está constituido por vino base y sacarosa, pudiendo adicionarse al terminar la elaboración un licor de expedición a base exclusivamente de vino y aguardiente de vino o brandy, con o sin sacarosa.

c) Espumante o champañas de grandes envases: son espumantes que se venden en botellas, con una presión no inferior a 4 atm. a 20° C cuya segunda fermentación alcohólica se realiza en grandes recipientes a expensas del licor de tiraje adicionado, y que está constituido por vino base y sacarosa pudiendo adicionarse, al terminar la elaboración un licor de expedición a base exclusivamente de vino y aguardiente de vino o brandy con o sin sacarosa.

Art. 37. — Vinos gasificados: son vinos secos, abocados o dulces por azúcar remanente de la fermentación del mosto original o dulcificado con productos derivados de la uva, a los que se les ha adicionado anhídrido carbónico hasta una presión en botella de 3 atm. a 20° C y con una graduación alcohólica total no inferior a 5° G.L. ni superior a 15° G.L., debiendo hacerse constar dicha denominación en las etiquetas adheridas a los envases de venta. La gasificación no podrá efectuarse en los mismos locales donde se elaboran los espumantes.

Art. 38. — Vino compuesto: son los vinos elaborados con una base mínima del 75 % de vino de mesa especial o espumante, a la que puede agregarse alcohol, pulpa de fruta, sustancias vegetales aromáticas, amargas o estimulantes, inocuas o de sus esencias, extractos o infusiones alcohólicas, pudiéndose carbonicar, dulcificar con sacarosa o con productos derivados de la uva y colorear con caramelo.

De acuerdo a sus componentes pueden ser:

a) Vino vermut: es el vino elaborado con una base mínima de 75 % de vino de mesa o especial, alcoholizado o no, con el agregado de sustancias vegetales aromáticas, amargas o estimulantes, inocuas, pudiéndose dulcificar con sacarosa o productos derivados de la uva y colorear con caramelo. El vino base debe tener una graduación alcohólica real o adquirida no inferior al grado zonal. El producto terminado debe tener una graduación alcohólica real o adquirida no inferior a 15° G.L.;

b) Vino quinado o tónico: es el vino elaborado con una base mínima de 75 % de vino de mesa o especial, alcoholizado o no, con el agregado de sustancias vegetales aromáticas, amargas o estimulantes, inocuas y extracto de corteza de quina, pudiéndose dulcificar con sacarosa o productos derivados de la uva y colorearse con caramelo. El vino base debe tener una graduación alcohólica real o adquirida no inferior al grado zonal y el producto terminado debe tener una graduación real o adquirida no inferior a 15° G.L.

Los vinos quinados deberán contener no más de 0,12 gramos por litro de alcaloides totales de la quina, calculado como sulfato de quinina con dos moléculas de agua provenientes de una maceración o infusión de quina calisaya o del agregado de tintura de quinina;

- c) **Cócteles de vino:** son vinos elaborados con una base mínima de 75 % de vino de mesa o espumante, al que se ha agregado pulpa de fruta, pudiéndose carbonicar, en los casos de los vinos tranquilos, hasta una presión de 3 atm. a 20° C, debiendo en este caso consignarse en el marbete la denominación gasificado.

El método de estabilización y los locales de elaboración serán determinados en la reglamentación;

- d) **Sangría de vino:** es el producto elaborado con una base mínima de 75 % de vino de mesa seco abocado o dulce con el agregado de jugo de pulpa de frutas cítricas o de extractos o infusiones alcohólicas de sus partes y de sustancias vegetales aromáticas o sus esencias, pudiéndose dulcificar con productos derivados de la uva y carbonicar hasta una presión de 2 atm. a 20° C. El producto terminado deberá tener una graduación alcohólica real o adquirida no menor de 9° G.L.

SECCIÓN IX

DERIVADOS ALCOHOLICOS DEL VINO

Art. 39.—

- a) **Llámase derivado alcohólico vínico** a todo producto que tenga como base vinos con una graduación alcohólica mínima de 5° G.L. y al que se le adicione o no alcohol vínico hasta alcanzar una graduación alcohólica máxima de 9° G.L., edulcorantes provenientes de la uva, pulpa de frutas, aromatizantes, esencias y colorantes permitidos, en proporciones variables y a los cuales se carbonique hasta alcanzar un mínimo de 2 atm. de presión a 20° C en botella.

Las características analíticas finales de este producto serán las resultantes de los cortes necesarios para lograrlo, razón por la cual deberán presentarse oportunamente las muestras correspondientes a los componentes de la mezcla;

- b) **Aperitivo con vino:** es la bebida elaborada con una base mínima del 35 % de vino de mesa o especial, alcoholizado o no, con el agregado de sustancias vegetales aromáticas, amargas o estimulantes, inocuas, pudiéndose dulcificar con sacarosa o productos derivados de la uva y colorear con colorantes legalmente admitidos. El vino de base debe tener una graduación alcohólica real o adquirida no inferior a la fijada a los vinos de consumo corriente o comunes por el Instituto Nacional de Vitivinicultura. El producto terminado debe tener una graduación alcohólica real o adquirida no inferior a 15° G.L.

SECCIÓN X

DE LOS PRODUCTOS DE LA DESTILACION

Art. 40. — **Aguardiente de vino:** es el producto obtenido por destilación especial de vinos sanos cuya graduación alcohólica al salir del destilador no sea superior a 80° G.L. Los límites de impurezas y la graduación alcohólica de consumo, lo fijará la reglamentación.

Art. 41. — **Aguardiente de orujo o grapa:** es el producto obtenido por destilación y rectificación parcial del orujo cuya graduación alcohólica al salir del destilador no sea superior a 80° G.L.

Los límites de impurezas y la graduación alcohólica de consumo los fijará la reglamentación.

Art. 42. — **Aguardiente aromático o pisco:** es el producto obtenido por destilación y rectificación parcial de vinos sanos provenientes de cepajes aromáticos de uva para vinificar, cuya graduación alcohólica al salir del destilador no sea superior a 80° G.L. Los límites de impurezas y la graduación alcohólica de consumo los fijará la reglamentación.

Art. 43. — **Brandy o coñac:** es el producto obtenido por destilación especial de vinos sanos cuya graduación alcohólica al salir del destilador no sea superior a 80° G.L. Deberá ser añejado en vasijas de robles u otra madera de aptitud probada, durante un período no inferior a dos años, pudiéndose computar el promedio de estacionamiento de partidas de coñac-brandy y aguardientes de vinos de distintas edades, estos últimos con no menos de un año de añejamiento. Podrá admitirse una sobrecoloración con caramelo y su dulcificación con productos derivados de la uva o sacarosa.

No podrá mezclarse con otros aguardientes o con alcoholes. Los límites de impurezas y la graduación alcohólica de consumo los fijará la reglamentación. Podrá consignarse en el marbete destilado por sistema clásico, sólo si el o los aguardientes utilizados fueron obtenidos por destilación y eventual rectificación en alambiques simples de caldera o sistema charentes.

Art. 44. — **Alcohol vínico:** es el producto obtenido por destilación y rectificación de vinos, borras de vinos, orujos, productos que el INV clasifica como aptos para destilación. El producto final deberá tener una graduación alcohólica no inferior a 95° G.L. y un contenido máximo de impurezas que será fijado en la reglamentación.

SECCIÓN XI

DEL VINAGRE

Art. 45. — **Vinagre:** es el producto obtenido de la fermentación acética del vino puro o convenientemente diluido o de productos que el INV clasifique aptos para este destino, con una riqueza mínima de 40 gramos de ácido acético por litro y una graduación alcohólica máxima de 1° G.L.

SECCIÓN XII

DE LOS PRODUCTOS NO DEFINIDOS
PRECEDENTEMENTE

Art. 46. — Los productos, subproductos y derivados de la industria vitivinícola no definidos en el presente capítulo, deberán ser aprobados por el INV previa realización de los estudios técnicos pertinentes.

CAPÍTULO VII

Elaboración

SECCIÓN I

CONDICIONES

Art. 47. — Se entiende por establecimiento vitivinícola el conjunto de locales, instalaciones y sus dependencias anexas, destinados al procesamiento de mostos o a la elaboración, estacionamiento o envasado de vinos de mesa, especiales, gasificados y espumantes naturales, mistela chicha y chispeante de uva. De acuerdo a la naturaleza de los mismos, la reglamentación clasificará los establecimientos vitivinícolas, fijando para cada uno de ellos las obligaciones respectivas y las exigencias técnicas que deberán reunir sus locales e instalaciones y vasijas.

Art. 48. — Los establecimientos que elaboren, estacionen o envasen los demás productos definidos en la presente ley, no comprendidos en el artículo anterior, o productos sometidos a la competencia del INV en los términos del artículo 57 de la presente ley, se ajustarán a la denominación y exigencias que establezca la correspondiente reglamentación.

Art. 49. — Las elaboraciones, cortes, movimientos y fraccionamientos de los productos definidos en la presente ley, deberán hacerse bajo la responsabilidad de la dirección técnica de un profesional técnico en vitivinicultura de acuerdo a lo que fije la reglamentación. A tal fin el INV habilitará un registro de profesionales reglamentando sus deberes y obligaciones en cada caso.

Art. 50. — A los efectos de la elaboración, cada provincia vitícola constituye una zona de producción, quedando prohibido elaborar en una zona uvas procedentes de otras. El INV podrá acordar excepciones, por resolución especial, siempre que se trate de regiones de provincias que sean limítrofes y de similares características ecológicas.

Art. 51. — El INV realizará anualmente el control del proceso de maduración de las uvas de cada zona o región para establecer especialmente el grado alcohólico mínimo de los vinos de consumo corriente o comunes y los plazos de cosecha, quedando facultado para otorgar las prórrogas correspondientes en casos justificados que no podrán exceder de la iniciación del receso vegetativo normal de la vida de cada zona o región. Asimismo establecerá anualmente la fecha de liberación al consumo de los vinos de consumo corriente o comunes.

Art. 52. — Cuando la prórroga se refiera a uvas de mesa u otras que, por accidentes climáticos o como remanentes o saldos sin utilizar permanezcan en los viñedos con posterioridad al plazo de cosecha correspon-

diente, se podrán elaborar mostos, vinos comunes o de consumo corriente o vinos especiales de acuerdo al estado de madurez de las uvas empleadas. Asimismo se podrá autorizar a solicitud del productor, prórrogas de vendimia para elaborar tipos de vinos especiales.

SECCIÓN II

PRACTICAS ENOLOGICAS LICITAS

Art. 53. — Además de las prácticas corrientes de una racional técnica enológica y las expresamente autorizadas para cada uno de los productos definidos en la presente ley, se autorizan las siguientes:

Para los mostos destinados a vinificar:

- a) Cortes de mostos y de mostos con vino en fermentación en el período de la vendimia;
- b) Corrección de la acidez con ácido tartárico o cítrico;
- c) Adición de anhídrido sulfuroso, bisulfito de potasio y metabisulfito de potasio;
- d) Neutralización con tartrato neutro de potasio o carbonato de calcio;
- e) Empleo de levaduras seleccionadas.
- f) Centrifugación y filtración con materiales filtrantes autorizados;
- g) Tratamiento físico con frío o calor;
- h) Clarificación, desmetalización, decoloración, desodorización con productos autorizados de origen animal, vegetal, mineral y enzimáticos en forma conjunta o separadamente;
- i) Adición de fosfato de amonio, tartrato de amonio, carbonato de amonio y otros activadores de la fermentación autorizados;
- j) Precalentamiento de la uva molida y derraspada y la maceración carbónica de racimos de uva;
- k) Prensado directo de racimos enteros de uva.

Para las uvas y mostos destinados a la elaboración de productos analcohólicos:

- a) Lavado con agua potable de los racimos enteros antes de la molienda o prensado directo y agotamiento con agua potable de los orujos estrujados;
- b) La hidratación con agua potable para los mostos concentrados a los fines de facilitar su manipulación para la elaboración de concentrados, arropo y caramelo de uva, en los establecimientos que a tal efecto se autorizan;
- c) Corte de estos mostos entre sí;
- d) Adición de anhídrido sulfuroso, metabisulfito de potasio, bisulfito de potasio, ácido ascórbico o isoascórbico, ácido sórbico y sus sales;
- e) Agregado de ácido tartárico, metatartárico, tartárico racémico, málico o cítrico;
- f) Uso de nitrógeno, anhídrido carbónico, argón y sus mezclas;

- g) Desulfitación por medios físicos autorizados;
- h) Centrifugación, filtración de materiales filtrantes autorizados;
- i) Tratamientos físicos con empleo de frío o calor;
- j) Clarificación, desmetalización, decoloración y desodorización con productos autorizados de origen animal, vegetal, mineral o enzimáticos en forma conjunta o separadamente.

Para los vinos:

- a) Corte de vinos de la misma o distinta cosecha;
- b) Adición de ácido tartárico, tartárico racémico, metatartárico, cítrico, málico, láctico;
- c) Adición de anhídrido sulfuroso, bisulfito de potasio, metabisulfito de potasio, ácido sórbico y sus sales, ácidos ascórbicos o isoascórbicos.
- d) Uso de levaduras seleccionadas;
- e) Clarificación, desmetalización, decoloración y desodorización con productos autorizados de origen mineral, vegetal, animal y enzimáticos en forma conjunta o separadamente;
- f) Centrifugación, filtración con materiales filtrantes autorizados;
- g) Tratamientos físicos con frío o calor;
- h) Refermentación como práctica destinada a la corrección de los defectos organolépticos de los vinos;
- i) Dulcificado de los vinos de consumo corriente o comunes con mosto concentrado, mosto conservado, mosto enmudecido, mosto alcoholizado y mistela;
- j) Uso de nitrógeno, anhídrido carbónico y argón y sus mezclas a fin de crear una atmósfera inerte para la conservación, trasvasamiento y embotellamiento de vinos tranquilos;
Para los vinos espumantes se permite únicamente el empleo de argón y nitrógeno;
- k) Añejamiento acelerado por procedimientos físicos, fisicoquímicos y biológicos autorizados.

Todas las prácticas enológicas enumeradas y las que en el futuro puedan incorporarse quedan sujetas en su aplicación a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 54. — Los productos que se empleen para las prácticas enológicas enunciadas deberán tener su uso enológico autorizado por el INV y circular amparados por certificados de libre circulación. El INV controlará el comercio y consumo de estos productos.

Art. 55. — El INV podrá proponer la supresión, modificación o ampliación de las correcciones o prácticas enológicas permitidas y los límites legales de los componentes de los productos definidos en esta ley.

Art. 56. — Para la elaboración de los productos definidos en la presente ley que se destinen a la exportación, el INV podrá suprimir, ampliar o modificar las prácticas enológicas enunciadas y los límites de composición

establecidos en las respectivas definiciones y en la reglamentación, que se consideren indispensables para el cumplimiento de la legislación del país de destino o para la satisfacción de las exigencias de su mercado.

La aplicación de las prácticas o la elaboración del producto deberá contar en cada caso con la autorización previa del INV. Tales productos no podrán ser comercializados en el mercado interno.

CAPITULO VIII

Fiscalización

SECCIÓN I

DE LA IDENTIFICACION Y CIRCULACION DE LOS PRODUCTOS

Art. 57. — El control de la producción, la industria y comercio de los productos definidos en la presente ley son de incumbencia exclusiva del INV.

Los organismos públicos nacionales deberán consultar al INV antes de adoptar providencias sobre asuntos que se relacionen con el control, economía o economía de la producción, la industria o el comercio vitivinícola.

En las tramitaciones de marcas y aprobación de marbetes, para ser utilizados en la identificación de los productos comprendidos en esta ley, el o los organismos competentes consultarán previamente al INV.

Art. 58. — El INV tendrá competencia en la aprobación de todo producto en cuya composición entre el vino, la uva o cualquier otro producto derivado de ellos, definidos en esta ley y en la elaboración, identificación, comercialización, expendio y control técnico de los mismos.

Art. 59. — El INV reglamentará el uso de tipos, calidad y medidas y material de los envases de productos vitivinícolas que se utilicen para el mercado interno o externo.

Art. 60. — En todo trámite en que estén involucrados productos definidos en la presente ley, deberá proceder un análisis de identificación del mismo, el que deberá responder de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Art. 61. — Los productos librados a circulación para el consumo deberán estar siempre acompañados por el número de análisis correspondiente y además cumplir con los requisitos de denominación e identificación y toda otra exigencia que fije la reglamentación y el INV.

Art. 62. — Los análisis a los que se refiere el artículo 60 y todos los que se practicaren en virtud de esta ley y su reglamentación, los realizará o habilitará el INV de acuerdo con el régimen que establezca la reglamentación y conforme a las definiciones de la presente ley.

Art. 63. — Los procedimientos a seguir en la extracción de muestras, los análisis y las peritaciones, así como las tolerancias analíticas y sus normas interpretativas, se ajustarán a lo que establezca la reglamentación.

Art. 64. — El INV podrá autorizar traslados sin impuestos de los productos definidos en la presente ley, de un establecimiento vinícola a otro, a fábricas o destilerías.

Asimismo, podrá autorizar despachos con impuesto pago a plantas de fraccionamiento o fábricas. Dichos traslados y despachos se ajustarán al régimen que establezca la reglamentación de la presente ley.

SECCIÓN II

DE LA PROTECCION DE LA CALIDAD. DENOMINACION Y CERTIFICACION DE ORIGEN

Art. 65. — El INV, a petición y en colaboración con los productores interesados, podrá identificar y certificar con una denominación geográfica —acompañada o no por el nombre del o de los cepajes y otras indicaciones— los productos originarios de regiones o lugares determinados del país, siempre que los mismos provengan de uvas cultivadas en dichas regiones o lugares y cuyas características dependan esencialmente del o los cepajes y de las condiciones mesológicas.

Art. 66. — La identificación y certificación prevista precedentemente consagrarán una verdadera denominación de origen y solamente para los productos que, de acuerdo con esta ley y con las disposiciones de cada denominación de origen, tengan derecho al uso de los mismos y estar indisolublemente ligada al nombre geográfico de la región o lugar de producción de la uva que dé origen al producto identificado y certificado.

Dicha denominación no podrá ser utilizada por otros productos que, aun siendo similares en composición o características, sean producidos en otras regiones o lugares. A tal efecto, la reglamentación de la presente ley establecerá las normas a que deberá ajustarse el otorgamiento de la denominación de origen, previendo los recaudos necesarios para protegerla de toda usurpación una vez concedida.

SECCIÓN III

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ADMINISTRADOS

Art. 67. — Los establecimientos vitícolas, vinícolas, personas o empresas que transporten vinos y otros productos vinícolas a granel, almacenen, exporten o importen productos a los que se refiere esta ley y los que importen o fabriquen productos destinados para uso enológico, están obligados:

- a) A inscribirse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, cumpliendo los requisitos que establezca la reglamentación;
- b) A llevar según corresponda libros de existencias y movimiento de productos, de ingreso de materias primas y productos de uso enológico con las especificaciones que establezca la reglamentación y toda otra documentación que disponga el INV;
- c) A presentar declaración jurada de existencias, producción, ingreso y egreso de materias primas y productos de la época, en los casos y formas que establezca la reglamentación y toda otra declaración que disponga el INV;
- d) A constituir un domicilio legal dentro de la jurisdicción donde tenga su asiento la dependencia

del INV que corresponda al domicilio de aquel que se inscribe. Tal domicilio legal se considerará subsistente a todos los efectos administrativos o legales mientras el interesado no denuncie la constitución de otro, aun cuando no exista o desapareciere el recinto o asiento donde se constituyera;

- e) A facilitar las inspecciones, como a aportar los medios necesarios que sean requeridos por el INV con el objeto de que sea efectiva la fiscalización;
- f) A mantener sus locales, vasijas, instalaciones, depósitos y medios de transporte en condiciones adecuadas de conservación, higiene y salubridad que aseguren la inalterabilidad de los productos y la salud de los trabajadores.

Art. 68. — Las declaraciones juradas, manifestaciones o informaciones presentadas al INV, en cumplimiento de esta ley y su reglamentación serán reservadas cuando contengan datos y sólo respecto a ellos, relacionados con situaciones patrimoniales, modalidades propias de producción o elaboración, costos o cualquier otro detalle cuya divulgación o revelación pueda lesionar intereses de aquellos a quienes se refiere dicha información.

Los funcionarios y empleados del INV, magistrados y funcionarios judiciales están obligados a mantener la más absoluta reserva respecto a las informaciones antes referidas, que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin que puedan comunicarlas a terceros, siéndoles aplicables en el caso de violación de estas obligaciones los artículos 156 y 157 del Código Penal.

La garantía de la reserva de estas informaciones no tendrá lugar en los procesos criminales por delitos comunes cuando éstos se hallen directamente relacionados con los hechos que se investigan o cuando los mismos formen parte de sumarios tramitados por la negativa de los obligados a presentar declaraciones juradas, manifestaciones o informaciones y cuando las personas a quienes ampara el derecho del secreto, hagan expresa renuncia del mismo.

Art. 69. — Los productos importados deberán poseer certificado expedido por oficina autorizada del país de origen, con las especificaciones que se establezcan en la presente ley y su reglamentación. Su introducción estará sujeta a las mismas condiciones exigidas para la libre circulación de los productos nacionales, y no podrán ser vendidos o puestos en venta sin indicación clara del país de origen y demás requisitos exigibles para los productos nacionales.

Queda prohibida la mezcla de productos importados entre sí y con productos nacionales.

SECCIÓN IV

DE LOS TRANSPORTISTAS

Art. 70. — Toda persona o empresa en general que transporte los productos a que se refiere esta ley, deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias de las mismas, a objeto de hacer efectiva la fiscalización.

CAPITULO IX

Sanciones y prohibiciones

Art. 71.— Se sancionará con apercibimiento la comisión de faltas vinculadas a cuestiones de mero trámite o de carácter formal en lo que se refiere al cumplimiento de la ley, su decreto reglamentario y disposiciones que en su consecuencia se dicten por el Poder Ejecutivo nacional a las autoridades del INV. La reincidencia será sancionada con multa de ₳ 50 a ₳ 500.

Art. 72.— Se sancionará con multa de ₳ 50 a ₳ 1.000 y ₳ 0,05 por litro, la elaboración de vino o el proceso de mostos con uvas cosechadas fuera de plazo fijado al efecto o fuera de las respectivas zonas de producción que determine el INV, salvo los casos justificados de excepciones acordadas previamente por el organismo.

Art. 73.— Se sancionará con multa de ₳ 500 a ₳ 50.000 y ₳ 0,05 por kilo de uva, la transferencia, comercialización o industrialización de uvas provenientes de viñedos no inscriptos o atribuidos a viñedos inscriptos sin existencia o producción real.

Art. 74.— Se sancionará con multa de ₳ 500 a ₳ 50.000 y ₳ 0,10 por litro de elaboración de vinos o procesado de mostos cuando se compruebe la inexistencia o insuficiencia de la materia prima necesaria para alcanzar los límites de rendimiento industriales fijados oportunamente por el INV.

Art. 75.— Se sancionará con multa de ₳ 500 a ₳ 10.000 y ₳ 0,05 por litro, la elaboración de vinos y procesados de mostos fuera de los establecimientos inscriptos, con excepción de la elaboración autorizada para consumo propio y de organismos de investigación estatales o privados autorizados.

Art. 76.— Se sancionará con multa de ₳ 300 a ₳ 40.000 y ₳ 0,05 por litro, la tenencia, circulación o expendio de productos definidos en la presente ley con la adición de agua o alcohol etílico, en cualquier cantidad, forma o momento, salvo las excepciones expresamente establecidas.

Art. 77.— Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas para el autor material por el Código Penal, se sancionará con multa de ₳ 400 a ₳ 80.000 y ₳ 0,15 por litro en los casos que se constaten la tenencia, circulación o expendio de productos definidos en la presente ley con la adición de elementos extraños o no a la composición del producto que sean nocivos para el organismo humano.

Art. 78.— Se sancionará con multa de ₳ 500 a ₳ 50.000 y ₳ 0,10 por litro, la tenencia, circulación o expendio de productos definidos en esta ley, en los que se constaten la realización de prácticas enológicas o manipulaciones no autorizadas o la adición de sustancias o elementos no permitidos expresamente y que no hallan sido contemplados en el artículo anterior.

Art. 79.— Se sancionará con multa de ₳ 200 a ₳ 10.000 el prensado y lavado de escobajo con el decomiso del productos resultante.

Art. 80.— Se sancionará con multa de ₳ 200 a ₳ 20.000 el agregado de agua o cualquier otra sus-

tancia a los orujos y borras destinados a fines vinícolas, con las excepciones previstas en la presente ley y su reglamentación. El producto resultante será decomisado.

Art. 81.— Se sancionará con multa de ₳ 500 a ₳ 100.000 la tenencia dentro del perímetro sujeto a inspección en establecimientos vinícolas, de productos no autorizados que sirvan para modificar la composición de los productos definidos en la presente ley.

Art. 82.— Se sancionará con multa de ₳ 300 a ₳ 50.000 al que desplazare hacia establecimientos vinícolas o en vehículos afectados al servicio de los mismos con inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, alcoholes, azúcares, melazas, glucosas u otros productos cualquiera sea su composición, idóneos para la falsificación de productos regidos por esta ley.

Art. 83.— Se sancionará con multa de ₳ 200 a ₳ 40.000, elaborar, mantener en depósito, circular u ofrecer en venta, bebidas que ostentando denominaciones y características definidas en la presente ley y su reglamentación no llenen las condiciones establecidas en la misma.

Art. 84.— Se sancionará con multa de ₳ 200 a ₳ 20.000 y ₳ 0,10 por litro, la tenencia, circulación o expendio de productos definidos en la presente ley y cuya composición química o físico-química no se corresponda con la materia prima que le dio origen y a las modificaciones y transformaciones producidas en los procesos de elaboración, crianza, maduración y añejamiento y prácticas enológicas autorizadas.

Art. 85.— Se sancionará con multa de ₳ 200 a ₳ 20.000 y ₳ 0,10 por litro, la tenencia, circulación o expendio de productos definidos en la presente ley cuya composición química o físico-química no esté comprendida dentro de los límites establecidos por la ley y su reglamentación.

Art. 86.— Se sancionará con multa de ₳ 200 a ₳ 50.000 y ₳ 0,10 por litro, la circulación de productos sin análisis de identificación. En los casos cuya composición analítica no corresponda con el análisis que lo ampara; salvo denuncia espontánea anterior al trasvase, se sancionará con una multa de ₳ 50 a ₳ 1.000.

Art. 87.— Se sancionará con multa de ₳ 100 a ₳ 25.000 y ₳ 0,10 por litro, la circulación de productos amparados por análisis de origen por un volumen menor al realmente circulado. En los casos de circulación de productos con análisis de origen vencidos se sancionará con una multa de ₳ 50 a ₳ 1.000.

Art. 88.— Se sancionará con multa de ₳ 0,10 por litro o kilo, la tenencia, circulación o expendio de productos definidos en la presente ley que presenten alteraciones químicas, físico-químicas u organolépticas que signifiquen una degradación del producto, que haga al mismo no susceptible de ser corregido por prácticas enológicas autorizadas.

Art. 89.— Se sancionará con multa de ₳ 0,05 por litro, el acondicionamiento para el consumo o la circulación de productos definidos en la presente ley que presenten alteraciones físico-químicas u organolépticas susceptibles de ser corregidas por prácticas enológicas autorizadas.

Art. 90. — Se sancionará con multa de ₳ 100 a ₳ 20.000 la realización de prácticas enológicas autorizadas empleando productos no aprobados para usos enológicos.

Art. 91. — Se sancionará con multa de ₳ 100 a ₳ 10.000 la realización de prácticas enológicas que, requiriendo autorización o control oficial se practiquen sin cumplir dichos requisitos.

Art. 92. — Se sancionará con multa de ₳ 100 a ₳ 20.000 y ₳ 0,05 por litro la no concordancia en más o en menos, entre la existencia real y la existencia consignada en la documentación oficial, aplicando los coeficientes y tolerancias establecidos en la reglamentación de la presente ley, siempre que no se dé la situación prevista en el artículo 73. Los excedentes serán decomisados.

Art. 93. — Se sancionará con multa de ₳ 200 a ₳ 10.000 y ₳ 0,05 por litro, la tenencia, circulación o expendio de productos definidos en la presente ley, que debido a un tratamiento autorizado aplicado deficientemente, contengan restos de sustancias que entrañen peligro para el organismo humano. Habrá exención de multa si el producto deficientemente tratado se encuentra en bodega y se ha comunicado la finalización de su tratamiento, siendo su único destino el decomiso.

Art. 94. — Se sancionará con multa de ₳ 200 a ₳ 40.000, la importación, fabricación, tenencia, anuncio, exposición, oferta o venta de cualquier producto o mezcla enológica, cualquiera sea su composición, destinada a modificar, aromatizar, curar mostos o vinos para encubrir sus defectos o enfermedades o para fabricar vinos artificialmente. Esos productos serán objeto de decomiso por el INV.

Art. 95. — Se sancionará con multa de ₳ 50 a ₳ 50.000, las transgresiones a las disposiciones de esta ley o a sus normas reglamentarias no especificadas en los artículos precedentes.

Art. 96. — Además de los decomisos expresamente indicados en los artículos precedentes, serán objeto de la misma sanción y el INV fijará su destino, los productos clasificados en contravención a los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82 y 83, aun en los casos en que los mismos se encuentren acondicionados para la venta.

Hasta tanto el INV proceda al traslado o derrame de los productos y mercaderías decomisados, los responsables de la infracción deberán facilitarle sin cargo alguno por el término de hasta seis meses los envases, recipientes o piletas que contengan el decomiso, contándose este plazo a partir de la notificación de la disposición condenatoria.

Art. 97. — En los casos de los artículos 75, 76 y 77, el INV impondrá al técnico responsable una inhabilitación de seis meses a cinco años, siendo definitiva la inhabilitación en caso de reincidencia.

Art. 98. — El INV organizará y llevará actualizado en forma permanente el registro de infractores.

En caso de reincidencia en las infracciones previstas en los artículos 75, 76, 77 y 80, se podrá inhabilitar a la firma y a sus componentes para la actividad vinícola en forma temporaria o definitiva.

Art. 99. — Los establecimientos vinícolas, fábricas y demás establecimientos industriales o comerciales que elaboren productos regidos por esta ley cuyos propietarios resulten incurso en las sanciones establecidas por los artículos 75, 76, 77 y 80 de la misma, serán clausurados por el INV, por el término de uno a cinco años.

La sanción sólo podrá ser ejecutada una vez que quede firme la resolución que la dictó, agotada la instancia administrativa o judicial según el caso.

Esta clausura subsistirá en el caso de venta o transferencia a cualquier título o de cualquier naturaleza del establecimiento.

Art. 100. — Toda persona responsable material de las infracciones descritas en los artículos 73, 75 y 76 y de la adición de sustancias o elementos no permitidos expresamente prevista en la última parte del artículo 77 de esta ley o que pueda ser juzgada partícipe de esos hechos a tenor de lo que prescribe el artículo 45 del Código Penal, será reprimida, cuando el hecho no encuadre en otro delito de pena mayor con prisión de uno a seis años, sin perjuicio de la aplicación en su caso del artículo 46 del mismo código. A los efectos determinados precedentemente, serán considerados cómplices los que provean al responsable, alcoholes o sustancias capaces de tipificar estas figuras.

Art. 101. — Toda vez que el INV, a raíz de sus procedimientos, inspecciones, actuaciones e intervenciones y sin perjuicio de la prosecución administrativa de los mismos, encontrase pruebas o indicios que acrediten en principio la comisión de un delito a que se refiere el artículo 99, deberá formular denuncia al juez competente a los fines de la instrucción del sumario criminal.

La denuncia contendrá las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación del delito y a la averiguación de los responsables a fin de que el instructor pueda ordenar las pericias y análisis urgentes y demás medidas precautorias cuando hubiere peligro en la demora.

Art. 102. — La violación de sellos, falsificación o adulteración de estampillas fiscales, el incumplimiento de las obligaciones de depositario o la violación del depósito y la alteración, falsedad u ocultación de documentos relacionados con la elaboración y comercio de los productos a que se refiere esta ley, hará incurrir a los autores y partícipes en las sanciones previstas en el Código Penal para este tipo de delitos debiendo el INV formular la correspondiente denuncia criminal ante el juez competente de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 103. — Las sanciones y penas, incluidas las multas, emergentes de esta ley prescribirán a los cinco años, salvo para los casos de fallas formales y de mero trámite que prescribirán a los tres años. Todo acto de procedimiento administrativo o judicial interrumpe la prescripción.

Art. 104. — Las multas establecidas por esta ley, deberán graduarse atendiendo a la gravedad del hecho, a la capacidad económica de los infractores, con excepción de las sanciones previstas para las faltas formales o de mero trámite. El monto de las multas en

ningún caso será inferior al valor monetario estimativo que se haya obtenido o pretendido obtener con la infracción. Asimismo la reincidencia como infractor será particular circunstancia agravante de la sanción. A los efectos de la consideración de la reincidencia en lo que se refiere a la sanción de faltas formales o de mero trámite, quedan prescriptos a partir de la vigencia de la presente ley, todos los antecedentes específicos que registren los inscriptos.

Se entiende en el presente capítulo que el concepto "productos definidos por la presente ley" son los descriptos por los artículos 26 al 45. Los montos de las multas que establece la presente ley podrán ser reajustados por decreto del Poder Ejecutivo nacional cuando se haya producido una grave alteración en el costo de la vida por depreciación de la moneda que torne ilusorio el carácter sancionatorio de aquéllos. En tal caso el Poder Ejecutivo nacional actualizará las multas antes del 31 de diciembre, tomando como base los índices establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En todos los supuestos previstos en esta ley, los índices determinados por decreto, serán aplicados por la autoridad que corresponda durante el transcurso del año siguiente.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

DE LOS SUMARIOS

Art. 105. — En todos los casos de infracción o pregunta infracción a la presente ley, su reglamentación o normas complementarias, el INV instruirá el correspondiente sumario, tendiente a establecer la existencia de hechos u omisiones punibles, reuniendo los antecedentes que puedan influir en su calificación legal, aseguramiento de las pruebas y determinación de los responsables. A tales efectos, el sumario se registrará por esta ley y su decreto reglamentario.

Si del sumario surgieran hechos cuyos juzgamientos no le competan al INV, se dará oportuna intervención a los organismos que correspondan, debiendo éstos proceder en igual forma cuando en principio surjan infracciones a la presente ley, su reglamentación o normas complementarias. Realizada la investigación se correrá vista por quince (15) días hábiles perentorios para que el interesado pueda ejercer su defensa y ofrecer las pruebas pertinentes. Producida la misma o en su defecto, vencido dicho plazo se dictará resolución dentro de los ciento veinte (120) días, previo dictamen de los servicios jurídicos correspondientes. Si del sumario surgieran dos o más infracciones a la presente ley, su reglamentación o normas complementarias, cometida por una misma persona y originadas en un hecho único, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción penada con la multa mayor; si se tratara de distintos hechos, se aplicará la multa correspondiente a cada infracción.

SECCIÓN II

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Art. 106. — Cuando la resolución fuese condenatoria podrá interponerse acción procesal administrativa ante juez competente dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles a contar de la notificación de la resolución, debiendo simultáneamente comunicarse este hecho al INV bajo apercibimiento de no abrirse la instancia judicial. También podrán recurrirse las resoluciones condenatorias ante el Consejo Ejecutivo dentro del mismo plazo establecido anteriormente. La opción por la acción procesal administrativa importará la renuncia del recurso administrativo y viceversa. Si la resolución no se cuestionase dentro del término establecido quedará firme y ejecutoriada. En este caso, o confirmada judicialmente la resolución, el INV podrá ser efectiva la multa por vía de ejecución fiscal. La acción procesal administrativa podrá deducirse ante el juez federal de la circunscripción donde se halle la sede respectiva del INV o ante el juez federal del domicilio especial del infractor sancionado. El juicio de ejecución fiscal podrá ser promovido ante el juez federal de la circunscripción donde se halle la sede respectiva del INV o ante el domicilio especial del deudor. En la Capital Federal, la acción procesal administrativa se deducirá y el juicio de ejecución fiscal se promoverá ante el juez nacional en lo penal económico de turno.

Art. 107. — Los trámites de la acción procesal administrativa y del juicio de ejecución fiscal se sustanciará conforme a lo previsto en las normas nacionales específicas de la materia y supletoriamente por las del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en cuanto no sean modificadas por la presente.

Art. 108. — Si el infractor fuera reincidente en el mismo tipo de infracciones, no se admitirá la acción procesal administrativa ni el recurso ante el Consejo Ejecutivo contra las resoluciones que impongan multa, si previamente no ha sido depositado su importe en la Tesorería del Instituto Nacional de Vitivinicultura. Sin embargo, se concederá recurso cuando el apelante acredite, mediante certificado expedido por contador público nacional habilitado o algún otro medio fehaciente, que en la fecha de notificación, o dentro de los cinco días posteriores, no estaba en condiciones de oblar la multa. La falsedad en el certificado hará incurrir al perito en el delito previsto por el artículo 275 del Código Penal, teniendo, en este caso, por no interpuesto el recurso en término.

Art. 109. — La representación del Instituto Nacional de Vitivinicultura ante todas las jurisdicciones e instancias será ejercida por los abogados mandatarios del organismo o funcionarios designados al efecto, con el patrocinio letrado de aquéllos, o por los procuradores y agentes fiscales. Los abogados, mandatarios o patrocinantes y los procuradores y agentes fiscales podrán cobrar honorarios cuando estén a cargo de los particulares y siempre que hayan sido satisfechos la multa y los intereses correspondientes.

SECCIÓN III DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 110. — En la aplicación de las sanciones previstas por esta ley, su reglamentación o normas complementarias, las autoridades respectivas se regirán por el criterio objetivo en la determinación de la responsabilidad. Serán responsables de las infracciones:

- a) Los que en el momento de constatare las mismas sean los poseedores o tenedores del producto a granel;
- b) Los fraccionadores en el caso de productos envasados, salvo prueba en contrario.

Los poseedores, tenedores o consignatarios de los productos o en su caso, los vendedores, responderán por el hecho de sus factores, agentes o dependientes en cuanto a las penas pecuniarias, comisos y gastos.

Art. 111. — A efectos de deslindar responsabilidades en las operaciones de traslado y despacho de productos a granel, deberá procederse a la extracción de muestras al cargar o antes de descargar el producto, según sea el transportista dependiente de una u otra de las partes contratantes. Si el transportista fuera independiente o autónomo, la extracción de muestras se hará tanto al cargar como antes de proceder a la descarga. La extracción de las muestras correrá por cuenta de los interesados o sus dependientes, con intervención del transportista, conforme a lo establecido por la reglamentación.

Cuando el INV proceda a la toma oficial de muestra de control de trasvase no procederá ninguna otra toma de muestra.

En caso de transporte ferroviario, el remitente y el receptor deberán convenir con la empresa el sistema de control que más convenga a los efectos enunciados.

Art. 112. — Cuando los infractores sean personas jurídicas de existencia ideal, los directores, gerentes, administradores y síndicos que hayan intervenido en las infracciones serán personal y solidariamente responsables.

Art. 113. — Los funcionarios o inspectores a cuyo cargo esté el cumplimiento de la presente ley, están autorizados a ingresar, dejando constancia adecuada, a cualquier hora del día o de la noche, en los sitios públicos, locales, establecimientos o fábricas sujetos al poder de policía del INV, y examinar, intervenir o secuestrar libros oficiales relativos a la actividad vitivinícola, documentos, mercaderías y productos, debiendo dejar constancia de su estado y condiciones; realizar inventarios, requerir informaciones y declaraciones y extraer muestras de los productos a que se refiere esta ley, al efecto de su control, en los lugares de producción, en tránsito o en el comercio.

Podrán igualmente como medida extraordinaria y cuando haya vehemente indicio de responsabilidad, paralizar previamente y como medida precautoria, los lugares objeto de la inspección, con conocimiento del juzgado federal de sección y por el lapso de veinticuatro o cuarenta y ocho horas, a fin de disponer y ordenar los procedimientos de investigación y asegurativos que el caso requiera.

A los fines señalados precedentemente podrán recabar, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública y solicitar del juez competente órdenes para allanar domicilios, las que deberán despacharse dentro de las veinticuatro horas habilitando día, hora y lugar.

Las actas que se labren en cumplimiento de lo expresado harán plena fe mientras no se pruebe su falsedad.

Art. 114. — El INV podrá intervenir preventivamente los productos que, en principio o presuntivamente, se encuentren en infracción a esta ley, su reglamentación o normas complementarias y designar depositario de los mismos.

La aceptación del depósito constituye carga pública para los poseedores, tenedores, consignatarios y vendedores de la mercadería e igualmente para los agentes o dependientes de los mismos.

Disposiciones generales

Art. 115. — Los organismos públicos provinciales, nacionales o municipales, incluidas las reparticiones autárquicas serán asesorados por el INV sobre todos los asuntos que se relacionen con el control, la promoción o economía de la producción, la industria y el comercio vitivinícola del país.

Art. 116. — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, impartirá instrucciones a los funcionarios destacados en el servicio exterior para que den cuenta inmediata de todas las necesidades o posibilidades para la colocación de productos vitivinícolas argentinos y sus derivados.

Art. 117. — Queda derogada la ley 14.878 así como toda otra legislación referida a la materia o cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

Artículos transitorios

Art. 118. — En los casos en que la República Argentina firme convenios internacionales sobre denominaciones de origen, el Poder Ejecutivo nacional podrá cambiar las denominaciones extranjeras utilizadas en el texto de la presente ley y su reglamentación.

Art. 119. — Para los productos cuya denominación se modifica por las definiciones que para los mismos establece la presente ley, el INV determinará los plazos dentro de los cuales estarán en vigencia las nuevas denominaciones.

Art. 120. — Hasta tanto el INV organice un régimen propio de recaudación, la sobretasa a que se refiere el artículo 17, inciso a) de la presente ley se seguirá recaudando por los organismos que lo hicieron hasta el presente.

Art. 121. — Los sumarios por infracciones a la ley 14.878 y demás legislación vigente al momento de la promulgación de la presente ley, cometidas con anterioridad a la vigencia de ésta, continuarán sustanciándose o se sustanciarán de conformidad con las normas entonces vigentes en lo que sea pertinente, que se considerarán subsistentes a todos los efectos legales, incluso sancionatorios con relación a tales infracciones.

Art. 122. — Entretanto se constituyan los organismos directivos del INV subsistirán las medidas regulatorias que para la industria vitivinícola se hubieren dictado en consecuencia de leyes anteriores y que por ésta se derogan.

Art. 123. — Esta ley será aplicada a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 124. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro Manzur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al analizar la necesidad imperiosa de encarar una nueva ley de vinos, he tenido en cuenta por una parte la importancia de la industria que ocupa el tercer lugar entre las alimentarias argentinas; y por otra, el significado de la misma en el campo de las economías regionales con implicancias que se acentúan en el caso de varias provincias del país.

También he considerado un aspecto que es necesario acentuar en esta industria, cual es su extrema vulnerabilidad ante manejos ilícitos que no sólo atentan contra la genuinidad y calidad de los vinos sino que repercuten en las posibilidades económicas de los sectores productores. Esta doble circunstancia fue tenida en cuenta por el legislador para sancionar la ley 14.878, la que tuvo por principal objetivo la creación de un ente fiscalizador y sancionador que evitara la adulteración y el fraude en esta materia.

Han pasado ya muchos años de aquella sanción, sin duda muchos aspectos de la misma han sido positivos. Creo firmemente que en alguna medida se encarriló la industria, pero también es cierto que diversas realidades así como la aparición en el mundo de tecnologías nuevas, en cierta forma han desactualizado aquella ley. Proseguir con parches o modificaciones parciales no es un procedimiento en técnica legislativa que realmente beneficie al sector. En función de ello he encarado la redacción de una nueva ley de vinos que abarca todos los aspectos de la industria, de conformidad con las necesidades que aquélla reclama y atendiendo al momento que vive la misma, no sólo en nuestro país sino también en el campo internacional.

He seguido en esta redacción técnicas ya probadas como son la de tomar como base antecedentes legislativos, opiniones doctrinarias y fundamentalmente el diálogo directo con los distintos sectores que son parte de la industria vitivinícola. Como antecedente fundamental puede citarse la media sanción que el Senado de la Nación dio a un proyecto que sobre la materia se trató en el año 1975, así como también la propia ley 14.878.

Se ha tomado casi en forma integral la definición de una política vitivinícola para el país que no existía en la ley de vinos en vigencia actualmente y que es de primordial importancia para saber a qué atenerse en la materia. En este sentido, el presente proyecto sigue los lineamientos establecidos en el proyecto del Senado, acentuando la determinación de afrontar la conquista de nuevos mercados en el exterior para nuestros productos vínicos. En el campo de la estructuración de todo lo que haga a la conducción del Ins-

tituto Nacional de Vitivinicultura se ha seguido el criterio y la opinión de tratadistas tales como Díaz de Araujo y Castiñeiras de Dios, en el sentido de dotar al presidente del instituto de facultades que le permitan la concreción de las políticas diseñadas al efecto. Hay que tener en cuenta que las incongruencias de la estructura anterior llevaron a aquel organismo a estar intervenido por muchos años. El hecho de ser el INV primordialmente un instrumento de control o fiscalización y a la vez sancionador, torna indispensable la existencia de un organismo ejecutivo independiente de los sectores de la industria, así como también la existencia de un organismo directivo con la presencia de todos los sectores pero que cumpla fundamentalmente una tarea consultiva o asesora. Este criterio avalado por la doctrina fue seguido por el proyecto de 1975. En el actual proyecto, a la forma de designación de los miembros del Consejo Ejecutivo que se nombraban a propuesta de los gobiernos de las respectivas provincias, se ha introducido una modificación que creo sustancial; ella es la exigencia de que estos representantes requieran para su designación el acuerdo de las respectivas legislaturas.

Con referencia a la constitución del consejo directivo o consultivo, creo que el proyecto del Senado adolecía de un criterio corporativo al incluir representaciones que nada tienen que ver con la industria o que su presencia no se justificaba ni desde el punto de vista técnico ni jurídico, tal el caso de Giol, Cavic, Confederación General Económica, etcétera..., alguna de las cuales ya no existen. Se introduce como innovación la presencia de miembros de entidades profesionales afines a la materia representando a los colegios profesionales de las principales provincias productoras del país.

Relativo a las condiciones necesarias para ejercer la presidencia del INV, el proyecto incluye el requisito de que aquél no pertenezca ni como titular ni como miembro directivo de ninguna empresa industrial vitivinícola a fin de darle total autoridad y legalidad al sistema, dado el carácter eminentemente fiscalizador de aquel organismo. Esta incompatibilidad no se extiende a miembros de entidades cooperativas dado que en ellas no existe fin de lucro.

Entre las funciones que la media sanción del Senado asignaba al consejo directivo, había algunas que colisionaban con las facultades del consejo ejecutivo. En el presente proyecto se ha puesto especial atención a definir claramente las facultades eminentemente asesorativas del consejo directivo, siendo su función principal la de proponer todo aquello que tienda a un desarrollo armónico de la industria.

La ley 14.878 adolecía de una falla sustancial, la de no definir con claridad lo que es o lo que se entiende por viña, uva, tipos de uva y vinos en general, lo que trajo como consecuencia una gran distorsión en la adecuación de la norma a las técnicas de elaboración y la dificultad intrínseca en el control y en la fiscalización. En este sentido el actual proyecto incluye procedimientos enológicos modernos debido a tecnologías de punta que han mejorado en gran medida la calidad de los vinos.

Con respecto al régimen sancionatorio, se ha tenido en cuenta en los montos de las multas, un porcentaje que puede considerarse histórico en relación al precio

de venta al consumidor del vino común o de mesa. Si bien es cierto que la inserción en una ley de montos en moneda vigente es inconveniente dado los procesos inflacionarios que se viven, no se ha podido eludir tal situación en razón de exigencias del derecho penal. Por ello he incluido una norma que posibilita al Poder Ejecutivo nacional a adecuar los montos cuando se hubiera producido un deterioro en los valores monetarios. Esta facultad no implica un mandato imperativo puesto que se parte de la base de un relativo proceso de estabilidad económica, no obstante ello, las sanciones previstas nunca podrán ser inferiores al beneficio que obtenga o haya pretendido obtener el infractor.

Por las razones apuntadas y entendiendo que este proyecto es un aporte necesario para la solución de los graves problemas que aquejan a la industria vitivinícola es que propicio su sanción.

Alejandro Manzur.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio, de Economías y Desarrollo Regional, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase en donación a la Universidad Nacional de Jujuy de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Capital, el inmueble fiscal propiedad del Estado nacional argentino - Secretaría de Comunicaciones, que se encuentra afectado al servicio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, sito en la ciudad de San Salvador de Jujuy, calle Otero 262 y que a continuación se detalla:

- a) Bien integrado por un (1) terreno y un (1) edificio de novecientos treinta y dos metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (932,39 m²) de superficie cubierta y semicubierta, caracterizado como lote 28, manzana 33, padrón A-658.

Art. 2º — La transferencia dispuesta en el artículo anterior se hará con el cargo de destinarla al funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Albornoz. — Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que se propicia, contempla la transferencia con carácter de donación, a la Universidad Nacional de Jujuy de la ciudad de San Salvador de Jujuy, del inmueble fiscal propiedad del Estado nacional sito en la calle Otero 262, departamento Capital, afectado a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

El presente proyecto de ley se origina como consecuencia de haberse trasladado a un nuevo edificio la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, la que ha cedido mediante un contrato provisorio por tiempo indeterminado las instalaciones de su anterior edificio a la Universidad Nacional de Jujuy para que allí pueda funcionar la nueva Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales creada recientemente.

Es por ello, que una de las razones que hace imperiosa la urgente sanción de este proyecto de ley, radica en esa situación contractual con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), por la que la Universidad, si bien goza de una permanencia ilimitada en el edificio, no pueda efectuar obra de remodelación alguna, tendiente a mejorar las condiciones físicas de las instalaciones y de las aulas, con el fin de asegurar ambientes adecuados que faciliten el desarrollo óptimo del proceso enseñanza-aprendizaje al nivel que requiere una universidad, debido a que el Tribunal de Cuentas de la Nación no autoriza la realización de ninguna obra en el referido edificio pues éste no está afectado en términos legales a la universidad.

Dada la alta finalidad perseguida por la Universidad de Jujuy mediante su Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, constituye un factor de vital importancia la formación de profesionales capaces de comprender e interpretar las diferentes y complejas manifestaciones de la realidad social en cada punto de nuestro país, dentro del marco federal, y conforme los objetivos políticos que consideran al hombre, centro y destinatario de toda acción.

Todas estas necesidades básicas de la infraestructura edilicia de la universidad que contribuyan al bienestar de su estudiantado para quien, el lugar de estudio debe ser el ámbito adecuado donde forje su formación científica e intelectual, concita nuestra total atención, para que la cuestión en tratamiento se presente como prioritaria y sin lugar a postergación alguna.

Antonio Albornoz. — Blanca A. Macedo de Gómez.

—A las comisiones de Legislación General, de Comunicaciones y de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese trasladar las funciones capitalinas que por ley 1.029 y como sede del gobierno nacional se cumplen en la ciudad de Buenos Aires, a el o los lugares dentro del territorio nacional y en la oportunidad que determine el Congreso Nacional conforme a los procedimientos establecidos por esta ley.

Art. 2º — Dispónese el traslado de las empresas públicas y organismos descentralizados que se determinen según los mecanismos de esta ley a los lugares y en oportunidad que se decida por este mismo procedimiento.

A tal fin créase el Programa de Relocalización de Empresas Públicas y Organismos Descentralizados que operará como dependencia de la comisión especial.

Art. 3º — Dispónese la creación de un sistema de ciudades secundarias. A tal fin créase el Programa de Ciudades Secundarias que será el organismo de aplicación del sistema y que operará como dependencia de la comisión especial.

Art. 4º — A fin de cumplimentar lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º créase la Comisión Especial de Relocalización de las Funciones Capitalinas. La comisión tendrá por función obtener, analizar, evaluar, producir y compatibilizar toda la información que sea necesaria para que el Congreso Nacional pueda cumplimentar lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, con la modalidad que ella misma determine y en los plazos que establece el artículo 10.

Para ello la comisión creará tres programas que dependerán de ella, con la asignación de recursos humanos y económicos y una fijación de objetivos y metas que ella misma determine.

Los programas a crear y desarrollar serán:

1. Programa de Centralización de Estudios Técnicos y Legales para el traslado de la sede del Gobierno Nacional.
2. Programa de Relocalización de Empresas Públicas, sean o no privatizables y otros órganos del Estado.
3. Programa de Ciudades Secundarias.

Art. 5º — La Comisión Especial de Relocalización de las Funciones Capitalinas será integrada con miembros provenientes de los tres poderes de la Nación en número de quince y con la siguiente composición:

Inciso 1. — Del Poder Ejecutivo.
el ministro del Interior quien ejercerá la presidencia de la comisión.

Los ministros de Economía y de Defensa.
El secretario de Planeamiento.

Inciso 2. — Del Poder Legislativo.

Cinco legisladores miembros de la Cámara de Diputados de la Nación y cinco legisladores miembros del Senado de la Nación. Cada Cámara elegirá los miembros de su seno y con el procedimiento que ella misma determine; debiendo asegurar una equitativa representación de las distintas regiones del territorio nacional.

Inciso 3. — Del Poder Judicial.

Un miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, elegido de su seno con el procedimiento que dicho tribunal determine, quien entenderá en todos los problemas jurídico-legales que implica tanto el traslado como los tres programas y velará por la constitucionalidad de los actos de la comisión.

Art. 6º — Los objetivos específicos de la comisión serán:

Inciso 1. — Detectar las leyes, proyectos de ley u otras medidas de gobierno originadas en el Poder Ejecutivo nacional que se relacionen con el objeto de esta ley. A los efectos de lograr una coherente interrelación entre las mismas atento a la necesidad

de optimizar el cumplimiento de esta ley, la comisión estará facultada para sugerir las modificaciones o ajustes que sea necesario aplicar a esas disposiciones.

Inciso 2. — Determinar el emplazamiento de la o las ciudades existentes o por crearse a donde deban ser trasladadas las funciones del Estado nacional en su totalidad o parcialmente en forma conjunta o separada.

Inciso 3. — Determinar y proponer cuáles empresas del Estado deberán ser relocalizadas, adónde y en qué oportunidad deberá efectuarse ese traslado. Este programa deberá ser compatibilizado con el plan de privatizaciones de empresas públicas.

El mismo procedimiento se utilizará con otros órganos del Estado que requieran una descentralización geográfica.

Inciso 4. — Determinar y proponer un grupo de hasta diez ciudades del interior, con población no superior a los 300.000 habitantes ni inferior a 40.000, para constituir un sistema de ciudades secundarias. Los objetivos del programa del artículo 4º, inciso 3; que implementará dicho sistema se establecen en el artículo 9º.

Inciso 5. — Determinar la fecha u oportunidad en que el o los traslados, así como el inicio del programa de ciudades secundarias, deberán realizarse, o bien crear el mecanismo legal que permita determinarlos en el futuro.

Inciso 6. — Calcular las erogaciones que el cumplimiento de esta ley ocasionara y los períodos de aplicación de los mismos a fin de realizar su imputación en los presupuestos nacionales que sean afectados por los gastos que demandan los citados emprendimientos, tanto en los gastos que demande el funcionamiento de la comisión y sus programas en sí, como los que se generen por aplicación de lo dispuesto por ella en el futuro.

Inciso 7. — Determinar las fuentes de obtención de los recursos calculados por el inciso 6.

Inciso 8. — Proponer al Congreso Nacional para su sanción todos los instrumentos legales que considere necesarios para poder cumplir en tiempo y forma la finalidad de esta ley.

Inciso 9. — Para cumplimentar los objetivos dispuestos en el inciso 1 a 8 la comisión deberá formular en un plazo de 120 días a partir de su constitución los objetivos específicos, metas y calendarios de actividades de los tres programas creados según el artículo 4º, inciso 1 a 3. La compatibilización permanente del accionar de los tres programas será competencia de la comisión y la realización mediante el procedimiento que ella misma determine.

Art. 7º — Cada uno de los tres programas será presidido por un miembro de la Comisión Especial. Dicho presidente será asistido por un secretario ejecutivo del programa, que será un legislador elegido con el procedimiento del artículo 5º, inciso 2.

Art. 8º — La comisión contará con un organismo asesor técnico permanente. Dicha función será cumplida por el Consejo Federal de Inversiones, quien podrá crear u organizar a este fin una o varias áreas en su seno para atender la actividad que se genere.

A su vez cada uno de los tres programas podrá recurrir a la asistencia y asesoría técnica que le sea necesaria, sea del Consejo Federal de Inversiones o de el o los organismos técnicos que cada programa determine.

Art. 9º — El objetivo esencial del programa creado en el artículo 4º, inciso 1; será el de determinar el lugar y oportunidad en el que fijarán su asiento las autoridades nacionales y los otros órganos del Estado nacional que se determinen por esta ley.

El objetivo esencial del programa creado en el artículo 4º, inciso 2 será el de obtener una más equitativa distribución y un más eficaz funcionamiento de las empresas públicas, incluso aquellas que vayan a ser privatizadas.

El objetivo esencial del programa creado en el artículo 4º, inciso 3 será el de canalizar programadamente a las ciudades consideradas inicialmente como más convenientes desde el punto de vista de una justa redistribución geográfica de la riqueza, de los fondos que tanto desde el Tesoro nacional como de préstamos y/o subsidios de organismos de crédito y ayuda internacionales se puedan complementar con los de origen privado para reactivar el desarrollo económico y social.

Se dará preferencia a aquellas ciudades que tengan posibilidad de irradiar estos beneficios a su área de influencia.

Art. 10. — El funcionamiento de la Comisión deberá contemplar la participación de la comunidad en el cumplimiento de su cometido, a través de la consulta, sistemáticamente estructurada, a las personas y a las organizaciones intermedias, representantes de los sectores sociales y las diversas regiones del país.

Las normas de funcionamiento interno, tanto de la Comisión como de los tres programas, serán dictadas por la propia Comisión dentro de los 90 días de la promulgación de esta ley y la misma deberá ser aprobada por el Congreso Nacional.

Una vez promulgada la ley que regula su funcionamiento, y luego de dictado su reglamento interno, la Comisión dispondrá de un plazo de 18 meses para cumplimentar lo encomendado y elevar al Congreso Nacional para su sanción lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º.

La Comisión deberá elaborar dentro de los 60 días después de reglamentar su funcionamiento el presupuesto de gastos que demandará su organización y funcionamiento.

Posteriormente pondrá el mismo a consideración del Congreso a través de la Comisión de Presupuesto, a fin de que se prevean en el o los presupuestos nacionales las partidas correspondientes.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Toma. — Nicasto Sánchez Toranzo. — Miguel A. Alterach. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis R. Giacosa. — Roberto S. Digón. — Carlos A. Grosso. — José Rodríguez. — Oscar S. Lamberto. — Diego R. Guelar. — José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia y trascendencia de la ley que se acompaña y que reedita un debate político argentino iniciado hace más de 170 años por la Asamblea del Año 1813, hace que el tratamiento de su fin específico deba ser realizado en el marco de una problemática más amplia, como es la integración continental, la refederalización del país y la redistribución de su población y su riqueza en un sentido geográfico y social, así como también el mejoramiento del funcionamiento y eficacia del Estado nacional, en orden a garantizar esos fines.

Es hoy más que nunca necesario asegurar el despegue del país y reiniciar su proceso de crecimiento a través del fortalecimiento del federalismo devolviendo a las provincias y municipios la posibilidad de intervenir en el planeamiento, ejecución y goce de los beneficios de dicho crecimiento.

Esto implica iniciar una redistribución poblacional y de riqueza en general, tanto en lo territorial como en lo social, así como también el mejoramiento de la gestión administrativa estatal en los tres niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal, lo que no puede ser dispuesto por un acto voluntarista de gobierno si no media una profunda modificación de los métodos y hábitos de dicha administración.

Por último no bastará con la determinación y planificación de las acciones necesarias para cumplir estos objetivos sino también deberán preverse los modos y oportunidad de las mismas evaluando las posibilidades reales de concretar dichos actos asegurando la participación de los ciudadanos en toda esta tarea.

La materialización de estos objetivos implica la toma de varias decisiones de fundamental trascendencia para el futuro de la Nación; estas decisiones deberán ser evaluadas y adoptadas conjunta y simultáneamente aunque su aplicación no se realice de ese modo. No hacerlo así implica un riesgo muy alto de error y de acumulación de efectos no deseados, que van desde la penuria en lo económico con el consiguiente fracaso político y social hasta poner en crisis el sistema institucional democrático en sí mismo. La toma de decisión en la elección del emplazamiento de la Capital Federal en el siglo pasado demandó más de 65 años y puso en peligro, repetidas veces, la integridad del país y hasta colaboró en la generación de una guerra interna que involucró a una buena parte de sus habitantes. La polémica que subyace bajo este tema está aún hoy, como sabemos, totalmente vigente.

La reedición de este debate trascendental deberá hacerse de modo tal que garantice absolutamente la ausencia de todo riesgo de inestabilidad política y jurídica en torno al mismo. Esta propuesta procura dar estabilidad y consistencia a los actos de gobierno al mismo tiempo que permitirá generar credibilidad en una administración que no debe ser efectista sino eficaz y eficiente.

Tareas como las que aspira a encuadrar esta ley deben hacerse con la concurrencia plena de la ciudadanía ya que sólo podemos pedir un esfuerzo titánico a una población cuando ésta ha participado activamente en la gestación del proyecto que ella misma deberá concretar, ya que en definitiva es el pueblo quien materializará

este traslado. No es éste un mero aspecto retórico. Garantizar la participación ordenada de todos los sectores sociales expresados a través de las organizaciones intermedias de nuestra comunidad, no sólo servirá para sellar un compromiso como exige la magnitud de esta empresa, sino que reducirá notablemente el riesgo de inestabilidad institucional a que hacíamos referencia en el párrafo anterior, y que acompaña siempre al período de transición que se genera al cambiarse el lugar geográfico y por ende las características de la toma de decisiones del máximo nivel nacional.

Cuatro son los temas principales que se entrelazan en este actualizado debate; dos de ellos son de los que se ocupa esencialmente esta ley que son los del traslado de las funciones capitalinas y creación de polos de desarrollo y reactivación de un sistema de ciudades secundarias acompañada de una descentralización geográfica de órganos del Estado nacional y de las empresas públicas; los dos restantes son: 1) la formulación de un plan de redistribución económica y poblacional que deberá incluir en sí mismo el modelo del plan de desarrollo nacional; 2) una profunda reforma administrativa.

En los años recientes, y en varios países en desarrollo han surgido nuevos enfoques para las ciudades secundarias que les ofrecen posibilidades para una importante mejora en el desarrollo económico y social. El objetivo general de propulsar el desarrollo de un grupo de ellas es el de posibilitar un crecimiento económico nacional con justicia social para la población, tanto en el sentido individual de las personas como en el de la justicia interregional (el derecho de todas las regiones geográficas a desarrollar sus posibilidades económicas y sociales conforme a sus recursos naturales y ventajas comparativas).

La eficacia de los centros urbanos y una equilibrada distribución de los mismos dentro del territorio tiene estrecha y directa relación con el logro de los objetivos nacionales de desarrollo de la agricultura, la industria y los servicios. La creación de un programa de ciudades secundarias que acompañe al traslado y relocalización de la función capitalina y diversos órganos del Estado, implica entonces elegir una serie de comunidades beneficiarias, y luego asignarles una serie de programas y proyectos, que actuando complementariamente identifican, y apliquen medidas interrelacionadas, orientadas a eliminar los obstáculos que se interponen a un crecimiento económico productivo y socialmente justo.

Estas medidas podrán ser tanto inversiones en infraestructura, como reformas administrativas y/o incentivos para la empresa privada, todo ello en el ámbito de los gobiernos locales y propendiendo a generar empleos, con la participación del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales que ratifiquen en sus legislaturas este programa.

Los responsables del programa deberán tener en cuenta que ya que los gobiernos no pueden ni deben hacerlo todo, se procurará una significativa participación de la esfera privada nacional e internacional así como de la ayuda financiera de los organismos internacionales que tengan injerencia en el tema.

Las energías empresariales, dirigidas a los intereses del desarrollo nacional, pueden llevar el esfuerzo más

lejos que la acción gubernamental por sí sola. El disuadir la iniciativa privada o ignorar sus posibilidades equivale a socavar la propia actividad de desarrollo y crecimiento.

Aquellas cuatro decisiones deben tomarse simultáneamente y en el mismo ámbito de pensamiento y producción de ideas, de lo contrario faltará seriedad y credibilidad en las propuestas y seguridad en la bondad de los resultados. Una vez tomadas, podrán implementarse no sólo en distintos ámbitos del Estado sino también de distintos modos y en distintas oportunidades.

No perdamos de vista que el gobierno democrático deberá tener no sólo objetivos, sino también plazos.

Desde aquel debate durante el siglo XX hasta el que proponemos ahora han transcurrido más de 100 años. En este período y especialmente en los últimos 50 años, en el mundo en general y en América en particular se han acoplado abundantes experiencias en el tema de descentralización, en el tema de planificación de desarrollo y especialmente en el traslado de la función capitalina. Un profundo debate pero determinado en su duración y enmarcado en la ley que se propone permitirá decidir con el consenso tanto de los poderes públicos como el de los organismos técnicos involucrados y el de la población, la ubicación futura que deberán tener las funciones capitalinas, como así también el modo y la oportunidad de dicha relocalización y las relaciones que con otras medidas de gobierno deberá guardar esta decisión.

La ley propuesta determina una metodología y un plazo para lograr una decisión consensual, correcta y oportuna que ponga fin a este debate que tiene más de 160 años y que a su vez coadyuve al definitivo lanzamiento de la República Argentina a su destino latinoamericanista e integrador.

Miguel A. Toma. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Roberto S. Digón. — Miguel A. Alterach. — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos A. Grosso. — José Rodríguez. — Diego R. Guelar. — Oscar S. Lamberto — José O. Bordón González.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 21 de la ley 17.132 por el siguiente:

Artículo 21. — Los médicos que deseen emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, limitando su ejercicio a campos determinados de su actividad incluidos en la curricula de enseñanza de universidades argentinas, deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social

a) Poseer certificación otorgada por intermedio de comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación,

en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo, acreditación de 5 años de egresado y 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos y evaluación personal;

- b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;
- c) Ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;
- d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;
- e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial será revalidada cada cinco (5) años mediante acreditación durante ese lapso de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas actualizada periódicamente con participación de las universidades e instituciones reconocidas.

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo competente llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente.

Art. 2º — Reemplázase el texto del artículo 31 de la ley 17.132 por el siguiente:

Artículo 31. — Los odontólogos que deseen emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, limitando su ejercicio a campos determinados de su actividad incluidos en la curricula de enseñanza de universidades argentinas, deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social:

- a) Poseer certificación otorgada por intermedio de comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo, acreditación de 5 años de egresado y 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos y evaluación personal;
- b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;
- c) Ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;
- d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto

por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;

- e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial será revalidada cada cinco (5) años mediante acreditación durante ese lapso de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas actualizada periódicamente con participación de las universidades e instituciones reconocidas.

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo competente llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley del ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración, dictada en 1967 bajo el número 17.132, contempla en sus artículos 21 y 31 las condiciones de obtención de la autorización para anunciarse y ejercer las especialidades en el ámbito de su jurisdicción.

Años después la ley 22.127, al legislar sobre el Sistema Nacional de Residencias Médicas, incorpora en el artículo 20 un nuevo inciso al artículo 21 de la ley 17.132, expresando que otra forma de obtener dicha autorización de especialista es "poseer certificado de haber aprobado la residencia extendido por el Consejo Nacional de Residencias de la Salud (Conaresa)".

El hecho de no haberse puesto en vigencia desde su promulgación el llamado Conaresa impide la aplicación de ese inciso. por demás justo, lo que crea una desigualdad dadas las suficientes condiciones que cubren las residencias reconocidas para el certificado de que se trata.

Se suma a ello que el inciso d) de los artículos 21 y 31 de la ley 17.132 entronizan un sistema de entrega de certificados que a todas luces es insuficiente y no llena las garantías que debe poseer un trámite con tanta trascendencia médico legal.

Es por ello que se propone una nueva redacción de ambos artículos, lo que permitirá por un lado resolver el problema de la residencia, tantos años postergado por una falencia que debe ser corregida, cual es la falta de vigencia de una legislación sobre el tema, y por otro, actualizar y hacer más equitativas las formas de acceder a la especialización en la Capital Federal y territorios, concordantes con la de la mayoría de las provincias que poseen metodologías como las que se proponen, lo que permitiría, además, formular convenios de reciprocidad.

Se formula además en las modificaciones propuestas una novedad que constituye una forma de poner orden en un problema muy controvertido, cual es la perma-

nencia sin límite en la especialidad, una vez autorizada. Se propone aquí la revalidación quinquenal documentando antecedentes de desarrollo de la especialidad en ese lapso, una manera de sincerar la realidad asistencial de la jurisdicción.

La creación de listados actualizados y los registros respectivos, es una manera de normatizar el área, manteniendo perfectamente al día el tema y poseyendo listados que posibiliten la planificación de la atención a los organismos que lo requieran.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SERVICIO NACIONAL DE SUELOS

Artículo 1º — Declárase de interés nacional prioritario y en el marco de la política nacional de suelos, que deberá dictar el Poder Ejecutivo de la Nación con aprobación del Congreso:

- a) El inventario, clasificación y cartografía del suelo;
- b) El dictado de las disposiciones normativas y técnicas tendientes a garantizar la utilización del mismo en forma racional, evitando su degradación tanto física, química como biológica.

Asimismo el dictado de las medidas conducentes al logro de una mayor aptitud de producción, sin descuidar las exigencias de una estrategia con sentido conservacionista y ecológico del recurso.

Por ello, una vez inventariadas las características del suelo, la adopción de los recaudos necesarios a fin de optimizar las prácticas de manejo, recuperar los suelos degradados e incorporar a la actividad agropecuaria a los potencialmente aptos.

Art. 2º — Créase el Servicio Nacional de Suelos (SENASU), el que tendrá el carácter de órgano autárquico del Estado nacional.

El mismo desarrollará su cometido en todo el territorio nacional, para lo cual deberá ajustar su accionar a la política nacional de suelos y a las disposiciones de esta ley.

Comprenderá, en su ámbito material de actuación, todo lo concerniente a suelos, su inventario, conservación, recuperación y manejo.

Art. 3º — El Servicio Nacional de Suelos tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Proponer a los órganos de decisión pertinentes los presupuestos filosóficos, políticos y técnicos, y los contenidos básicos de la política nacional de suelos;
- b) Instrumentar las tareas de relevamiento, cartografía y clasificación de los suelos del territorio nacional, incluyendo además de la descripción de los "individuos" suelo, sus condiciones físico-químicas, biológicas, el estado actual de degradación y la potencialidad de su incremento, la

clasificación de su potencial de producción, lo mismo que la determinación de sus coeficientes de aptitud agropecuaria, como indicativos de su capacidad de uso, en cada una de las zonas productoras;

- c) Crear el Archivo Nacional en todo lo referente al suelo, bibliografía, cartografía, fotografías aéreas, imágenes satelitarias y de otros sensores remotos, afines, monolitos, muestras, así como todo otro material que facilite historiar las transformaciones y estado actual del suelo;
- d) Promover y coordinar con las provincias y el INTA el estudio de metodologías y técnicas conducentes al buen manejo, conservación, recuperación, incorporación y extensión de dichas metodologías, que tiendan a la optimización del uso, de acuerdo con su aptitud de producción;
- e) Coordinar funciones con las instituciones, nacionales, provinciales, de carácter estatal o privado vinculadas al quehacer agropecuario, especializados en el fomento, la investigación, el estudio, el crédito y colonización del suelo;
- f) Promover la ejecución de obras de arte, con el fin de evitar la erosión de la tierra, coordinando con los entes nacionales, provinciales y privados, la realización de las mismas;
- g) Coordinar con organismos y empresas nacionales, provinciales y privadas de obras y servicios, cuyas tareas estén vinculadas o afecten directamente al recurso suelo, para evitar que sus obras y acciones lo deterioren;
- h) Alentar y lograr la formación de cuadros técnicos específicos de las distintas disciplinas inherentes a la edafología como: agrohídrologos, edafólogos, conservacionistas, fotointérpretes, laboratoristas y otros profesionales, auspiciando carreras universitarias afines al objetivo de esta ley;
- i) Difundir las prácticas y la filosofía del manejo, la conservación y mejoramiento del recurso suelo, comenzando por la educación primaria, siguiendo con los distintos niveles educacionales, para concluir en la comunidad en general y especialmente en los que usufructúan el recurso, a través de su uso y explotación;
- j) Alentar, acordar y efectivizar con los organismos nacionales, internacionales, provinciales y privados de crédito, el otorgamiento de partidas y fondos, a bajo interés a largo plazo, incentivando el intercambio en especies y/o servicios, a los efectos de ser aplicados en inversiones que tiendan a: el buen manejo, la conservación, el mapeo, clasificación, cartografía y mejoramiento del recurso suelo.

Art. 4º — Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el SENASU, podrá crear. Institutos de investigación, laboratorios, servicios de difusión, campos demostrativos, explotaciones piloto y otros relacionados con la ciencia edafológica, a cuyo efecto queda facultado para proyectar, realizar y conducir las obras, trabajos y demás servicios necesarios, así como ampliar y/o utilizar los ya creados.

Art. 5º — El Servicio Nacional de Suelos, tendrá la siguiente estructura para cumplir con las funciones que le encomiende la presente ley:

- a) Comisión Asesora Nacional;
- b) Consejo Federal de Suelos;
- c) Dirección Nacional de Suelos y Delegaciones Regionales provinciales.

Art. 6º — La Comisión Asesora Nacional será el órgano asesor del SENASU, en lo que concierne a la política nacional de suelos.

Estará integrada con representantes de las siguientes entidades:

— Universidades nacionales (facultades de Agronomía, Geología y Edafología, Recursos Naturales).

— Representantes gremiales de los productores de cada una de las áreas de influencia de las delegaciones regionales.

— Colegios profesionales y centros de investigación, vinculados a la temática motivo de esta ley.

Art. 7º — El Consejo Federal de Suelos, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo de la Nación;
- b) Un representante de cada una de las provincias argentinas y del hoy territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La presidencia del Consejo Federal de Suelos, será ejercida por el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 8º — El Consejo Federal de Suelos, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Proponer a los órganos de decisión pertinentes, los lineamientos básicos para la elaboración de una política nacional de suelos;
- b) Elevar a las instancias institucionales que correspondieren para su definitiva aprobación, un programa nacional de suelos, a los fines de concretar en el tiempo y en el espacio la política nacional a que hace referencia el inciso anterior;
- c) Dictar el reglamento de SENASU, así como estructurar y racionalizar su funcionamiento y servicios;
- d) Nombrar, promover y remover el personal, facultando, de acuerdo con la reglamentación que se establezca, al director general para proponer la designación del personal subalterno, y a los funcionarios, para nombrar al personal obrero y de mastranza. El personal técnico y administrativo especializado será designado previo concurso;
- e) Establecer, sin perjuicio del escalafón general, el escalafón para el personal de investigación y extensión con dedicación exclusiva;

- f) Contratar técnicos nacionales o extranjeros; estimular el perfeccionamiento del personal técnico del servicio, o de otras entidades privadas u oficiales mediante el otorgamiento de becas;
- g) Administrar el Fondo Nacional de Suelos, quedando facultado para disponer la adquisición de bonos, títulos o cédulas emitidas por organismos oficiales cuando las posibilidades en efectivo excedan las necesidades del SENASU.
- h) Elaborar el presupuesto del SENASU y elevarlo a la consideración del Poder Ejecutivo nacional;
- i) Celebrar convenios de colaboración con las provincias, universidades, personas de existencia visible o jurídica e instituciones particulares, con el fin específico de realizar programas de investigación y de extensión edafológica;
- j) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y al Honorable Congreso de la Nación una memoria detallada de sus actividades técnicas y administrativas;
- k) Llevar el inventario general de todos los bienes pertenecientes al SENASU;
- l) Resolver acerca de la ampliación o creación de las delegaciones regionales o de las divisiones de investigación.

Art. 9. — La Dirección Nacional de Suelos tendrá a su cargo la ejecución de la política nacional de suelos, una vez aprobada por el organismo pertinente, a través de una mesa ejecutiva que estará integrada por el director general, el subdirector general y los directores asistentes que entenderán en cada una de las ramas fundamentales de las actividades del SENASU.

Art. 10. — Los componentes de la mesa ejecutiva no podrán desempeñar otra función o empleo en el orden nacional, provincial, municipal o en la actividad privada, que signifique percepción de haberes u obligación de horario. Se exceptuará de la prohibición el dictado de cátedras sobre la materia.

Art. 11. — Para ser director general se requiere ser argentino y poseer título profesional afín a la edatología.

Son funciones del director general:

- a) Efectuar los objetivos determinados por el Consejo Federal, mediante los planes generales de trabajo;
- b) Asesorar al Consejo Directivo y hacer cumplir sus resoluciones, manteniéndolo permanentemente informado sobre la marcha del organismo;
- c) Coordinar la labor técnico-administrativa y ejercer todas aquellas otras funciones que por las disposiciones de la presente ley no estuvieran reservadas a la decisión de otras autoridades u órganos.

Art. 12. — Las delegaciones regionales tendrán a su cargo la organización y coordinación de la investigación de los problemas edafológicos regionales y de los respectivos programas de extensión.

Art. 13. — El director de la Dirección Nacional de Suelos y los directores de las delegaciones regionales respectivamente, de conformidad con la reglamentación, fiscalizarán la marcha de los trabajos de las delegaciones regionales y tendrán a su cargo la administración de los fondos conforme al presupuesto que le fije el Consejo Federal de Suelos.

Art. 14. — Las delegaciones regionales estarán a cargo de una persona designada por el Poder Ejecutivo de las provincias en la que se asienten, preferiblemente profesionales con experiencia en edafología.

En cada delegación regional funcionará un Consejo Local Asesor integrado por funcionarios técnicos de sus propios servicios, productores agropecuarios, representantes de los organismos locales de las provincias adheridas y otras entidades regionales.

Art. 15. — Facúltase al SENASU para celebrar convenios con personas de existencia visible o jurídica, instituciones y organizaciones particulares o estatales, así como aceptar donaciones sin cargo o subvenciones en dinero, bienes o especies y ayuda o cooperación de cualquier naturaleza, con el fin específico de realizar programas de investigación, extensión y fomento edafológico en colaboración con la Dirección Nacional y las delegaciones regionales. Las donaciones con cargo serán aceptadas con la aprobación del Consejo Directivo y en el caso de provenir del exterior por el Poder Legislativo.

Art. 16. — El SENASU podrá prever en su proyecto de presupuesto la inversión de hasta el diez por ciento (10 %) de su total para financiar planes de investigación, extensión y fomento edafológico propuestos por las facultades y/o departamentos de agronomía, geología, edafología y recursos naturales de las distintas universidades nacionales, sociedades de productores y otras entidades nacionales o privadas, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 17. — Las provincias podrán adherir al régimen de la presente ley e integrar el SENASU, lo cual comporta necesariamente la coordinación de los servicios y la utilización de los recursos, materiales y elementos destinados al cumplimiento de las funciones propias del servicio.

Art. 18. — El SENASU tendrá plena capacidad jurídica para contratar y para administrar toda clase de bienes, para demandar y comparecer en juicio, y en general para realizar todo acto jurídico que en el cumplimiento de sus fines sea necesario, así como también llevar a cabo todas las operaciones de compraventa, arrendamiento, locaciones, etcétera, de bienes inherentes a sus actividades, debiendo establecerse en la reglamentación de la presente ley el procedimiento, los montos y facultades jurisdiccionales del régimen de contrataciones. El presidente del Consejo Federal de Suelos tendrá la representación administrativa y legal del SENASU.

Art. 19. — Los recursos del SENASU, que serán depositados a su orden en el Banco de la Nación Argentina, estarán constituidos por:

- a) Un porcentaje sobre el total de lo recaudado en concepto del impuesto a la tierra libre de

mejoras o el que lo reemplace cuyo monto, contenido y modalidad será fijado en la reglamentación de la presente ley;

- b) Las recaudaciones por la venta de fotografías aéreas, imágenes satelitarias y de otros sensores remotos, el tratamiento de información digitalizada, la venta de sus publicaciones y otros ingresos obtenidos por sus servicios;
- c) Las subvenciones de la industria, el comercio y el agro.
- d) Los aportes de los gobiernos provinciales;
- e) Las rentas patrimoniales.
- f) Los legados y donaciones;
- g) Otros recursos.

Los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio constituirán el Fondo Nacional de Suelos, de carácter acumulativo.

Art. 20. — Quedan liberados de los derechos de aduana y de todo otro tributo, todo el instrumental, maquinarias, equipos, vehículos especiales, implementos, productos químicos, materiales, libros y publicaciones que deban introducirse del extranjero y que sean necesarios e imprescindibles para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 21. — Los cargos de los miembros del Consejo Federal de Suelos serán rentados, y los de la Comisión Asesora Nacional y de los consejos locales asesores, serán honorarios y sólo derecho a la percepción de viáticos y movilidad en la forma y condiciones que fije su reglamentación.

Art. 22. — Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias en vigencia, en cuanto se opongan a las de la presente ley, que sólo podrán ser modificadas o derogadas por ley especial.

Disposiciones transitorias

Art. 23. — Destinase del presupuesto nacional la suma de ₳ 65.000.000 como aporte del Estado, por una sola vez, al Fondo Nacional de Suelos para: construcciones, adquisiciones de inmuebles, máquinas, equipos, instrumental y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de sus servicios.

Los gastos en personal que se requieran en el período inicial y hasta tanto no se perciban las recaudaciones previstas en el artículo 18, no excederán del cinco por ciento (5 %) de ese aporte y el monto invertido por este concepto será reintegrado para su aplicación a los fines específicos señalados precedentemente.

Art. 24. — Se transfiere al SENASU, con los recaudos a intervención pertinentes de la Contaduría General de la Nación, los servicios especializados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en las funciones del SENASU.

Art. 25. — Mientras el SENASU no cuente con su propio presupuesto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y otros organismos, seguirán abonando los gastos en personal y otros gastos de los servicios que transfieran.

Art. 26. — Los miembros del Consejo Federal de Suelos a que se refiere el párrafo 1, del inciso b) del artículo 6º, serán designados la primera vez por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las entidades más representativas del sector, y el miembro a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo será designado a propuesta de las distintas facultades y/o departamentos de Agronomía, Geología, Edafología y Recursos Naturales del país.

Art. 27. — Facúltase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación a disponer las medidas necesarias tendientes a lograr el mejor y urgente cumplimiento de la presente ley.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El principal recurso económico del país ha sido, es y será el recurso suelo, la actividad agropecuaria, como resultante, se ha ido desarrollando sobre él, sin conocerlo en profundidad; utilizándolo a veces en exceso, a veces en forma deficiente y dándole un tratamiento y un manejo en todo inadecuado.

Resulta claro que es tiempo que obtengamos una evaluación general, clara, sistemática y científica de los suelos del país. Evaluación que describa por un lado, el individuo suelo, su constitución, su posición relativa dentro del paisaje circundante y su aptitud agropecuaria. Conociendo sus potencialidades, sus limitaciones y peligros de perder sus cualidades intrínsecas, lo trataremos adecuadamente, no le pediremos más de lo que pueda dar, ni dejaremos latente su capacidad de rendir frutos para la comunidad, pues es un bien social.

La tecnología se ha desarrollado, las condiciones económicas mundiales han variado también, en consecuencia no podemos seguir siendo exclusivamente productores primarios agrícola-ganaderos. La protección que en Europa y América del Norte ejercen sobre los mismos recursos, transforman en anacrónicas nuestras costumbres de laboreo y comercialización de la producción, las que por otro lado nos han sido impuestas. Debemos adecuarnos para competir e introducir las transformaciones de forma y contenido que sean necesarias.

Se hace indispensable un mapa de suelos del país, el que deberá contener una descripción de su aptitud agropecuaria, una descripción de su estado de degradación y del peligro que ésta aumente, zonal o regionalmente.

La carta de suelos del país deberá realizarse orgánicamente, con metodologías uniformes, adecuadas en escala a cada región agroecológica, con su respectiva potencialidad. Juan Domingo Perón dice en *El Proyecto Argentino*: "...Es necesario y urgente una revolución mental, esa revolución mental implica comprender que el hombre no puede reemplazar a la naturaleza en el mantenimiento de un adecuado ciclo biológico general. Cada nación tiene derecho al uso soberano de sus recursos naturales, pero, al mismo tiempo, cada gobierno tiene la obligación de exigir a sus ciudadanos el

cuidado y la utilización racional de los mismos, el derecho a la subsistencia individual impone el deber de preservar la supervivencia colectiva, ya se trate de ciudadanos o pueblos".

Todo el sistema ecológico debe ser tratado en forma conveniente y protegido amorosamente. El edafólogo Rodríguez Palacios ha dicho "...estamos utilizando el el suelo que nos prestan nuestros hijos".

Así en materia impositiva, el objetivo nacional es cambiar el criterio con que se aplican los tributos hoy en día, donde el contribuyente tributa sobre la base de declaraciones juradas dudosas, con alto porcentaje de evasión y que en definitiva ni castigan al que subutiliza el recurso, ni se alienta al productor eficiente.

Por el contrario, con un sistema objetivo y justo el productor deberá contribuir de acuerdo a la categoría que le corresponde por capacidad de producción, capacidad que se concatena con una explotación racional y de acuerdo a las condiciones ecológicas de su zona.

Una adecuada información técnica, permitirá la evaluación de acuerdo a las condiciones ambientales y posibilitará una política anual impositiva estable. De aquí surge una de las necesidades de creación inmediata de un Servicio Nacional de Suelos.

De lo expuesto emergen las siguientes conclusiones:

1) Es prioridad primaria contar con información catastral actualizada, imprescindible para la individualización correcta de predios y contribuyentes, lo que requiere la puesta al día, por subdivisiones, cambios de titularidad de dominio y reactualización cartográfica de la red vial efectiva.

2) Es prioridad primaria contar con adecuada información del recurso suelo, que deberá incluir la existencia de mapas de suelos y capacidad de uso a partir de esto, de mapas de capacidad de uso.

3) Es prioridad subordinada contar con la experiencia regional para elaborar tablas de productividad, a partir de las cuales deberán ser establecidos los factores de potencialidad que permitirán llegar a la calificación impositiva.

De las tres prioridades señaladas, dos fueron definidas como primarias al resultar documentos dependientes, directa y exclusivamente del conocimiento del recurso suelo.

Quedaría entonces como gran problema a resolver, instrumentar los medios que permitan agrupar toda aquella información, que hace posible la diagnosis correcta del recurso suelo y su potencialidad, conocimiento imprescindible para implementar la política tributaria a la que se aspira.

Por otra parte, la gran extensión de nuestro país, que redundante en el cúmulo de datos a recabar y la importante significación que en la potencialidad económica el recurso suelo tiene, genera una tarea de tal magnitud, que justifica sobradamente la existencia de un organismo específico que cubra necesidades de coordinación, supervisión y difusión. De allí la urgente necesidad del Servicio Nacional Suelos (SENASU) tal como existe en países de avanzada, en cuyo modelo podrá inspirarse

nuestra Nación (Ej. Soil Service de Estados Unidos, Canadá, Alemania, etcétera). Ante esta realidad nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable Cámara y solicitar la aprobación del siguiente proyecto de creación del SENASU.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Extiéndese a la provincia de Mendoza, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 2001, el régimen promocional establecido por la ley 22.021 de desarrollo económico de la provincia de La Rioja, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

Art. 2º — Las inversiones efectuadas en explotaciones de la naturaleza que indica el artículo 2º, apartado 1º de la ley 22.702, ubicadas en la provincia de Mendoza, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1987 y el 31 de diciembre del año 2001, ambas fechas inclusive, gozarán de todos los beneficios contemplados por el citado artículo.

Art. 3º — La exención que corresponda a las utilidades originadas en nuevas explotaciones agrícolas ganaderas, realizadas mediante la obtención de aguas subterráneas, prevista en el artículo 2º, apartado 2º de la ley 22.702, regirá en la provincia de Mendoza para las explotaciones iniciadas a partir del 1º de enero de 1987, inclusive, y por dos ejercicios que se cierren hasta el 31 de diciembre de 1987, inclusive.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza actuará como autoridad de aplicación del régimen promocional a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, con el alcance contemplado por el artículo 19 de la ley 22.702, extendiéndose las facultades otorgadas hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de ley tiene por objeto otorgar a la provincia de Mendoza el régimen de promoción industrial establecido por la ley 22.021 para la provincia de La Rioja y posteriormente extendido a las provincias de Catamarca y San Luis mediante la ley 22.702.

Las disposiciones legales citadas, que establecen franquicias tributarias a algunas provincias argentinas, han provocado un desequilibrio socio-económico en las restantes zonas que no son favorecidas por leyes similares; zonas que se han visto perjudicadas no solamente por la falta de radicación de capitales, ante la ausencia de estímulos de distinta índole, sino que muchas de las

industrias radicadas con anterioridad a la puesta en vigencia de las citadas normas, emigran a otros lugares donde rigen los beneficios impositivos, provocando este sistema —injusto— un agravamiento de la situación económica, ya crítica desde hace muchos años. En esas condiciones se encuentra la provincia de Mendoza, cuyo sistema económico, basado fundamentalmente en la explotación de la vitivinicultura y la frutihorticultura, necesita de la acción decidida de los poderes del Estado —tanto nacional como provincial— para lograr su diversificación como medio idóneo para lograr el desarrollo integral de sus potencialidades.

El decreto 261 del 13 de febrero de 1985, del Poder Ejecutivo nacional, mediante el cual se promueven algunos departamentos de la provincia de Mendoza, excluidos ciertos distritos, no ha tenido eficacia en el terreno de los hechos. Ha faltado la acción paralela y enérgica del gobierno provincial ante las autoridades del gobierno nacional, que son las encargadas de su aplicación y, como resulta evidente de la experiencia recogida, no son ellas las que conocen acabadamente las necesidades y características de las distintas regiones del interior, sin contar con la lentitud propia de la burocracia estatal.

A semejanza de las leyes que promueven el desarrollo económico de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan, donde la autoridad de aplicación es el Poder Ejecutivo de cada provincia, la provincia de Mendoza debe contar también con el instrumento legal apropiado para estimular su desarrollo, en la inteligencia que las autoridades locales, conocedoras de la propia situación provincial y el interés directo que tienen en la solución de los problemas, sabrán actuar de la mejor forma para lograr los objetivos.

El sistema actualmente en vigencia sobre la materia en todo el país, integrado por leyes generales y especiales de promoción destinadas a determinados territorios, no tienen una base coherente y razonable que contemple las características y necesidades de cada región, antes bien, la sanción de las mismas ha sido consecuencia de gestiones y reclamos sucesivos y que en la actualidad es muy difícil modificar, teniendo en cuenta los beneficios otorgados y que siguen otorgando las citadas disposiciones legales.

Mientras no se dicte una ley general para todo el territorio del país que contemple objetivamente las necesidades de cada zona en particular, se impone, por razón de las graves circunstancias que afectan a Mendoza, la sanción de un dispositivo legal como el que motiva la presente iniciativa.

A este respecto debo señalar que el señor presidente de la Nación prometió hace más de dos años enviar al Congreso ese proyecto integral. Ello ocurrió en oportunidad de tratarse el tema en una reunión a la que concurrieron legisladores provinciales, el gobernador de Mendoza, representantes de la CGT y de las fuerzas vivas de la provincia, y a la que asistí en el carácter de senador provincial.

Ultimamente la situación se ha agravado en la provincia de Mendoza, lo que se ha puesto de manifiesto en la movilización popular realizada en el departamento de General Alvear —uno de los más afectados— en

reclamos de soluciones concretas que reviertan la postulación de la industria, el comercio, la agricultura y los sectores del trabajo.

Por estos fundamentos, es que solicito a la Honorable Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías y Desarrollo Regional.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de veinticinco mil australes (₳ 25.000) a la Asociación Vecinal Yapeyú de la localidad de San Miguel —partido de General Sarmiento—, provincia de Buenos Aires, destinado a la construcción del establecimiento de enseñanza oficial secundario que tiene a su cargo.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que la educación es el mecanismo primordial para reproducir la conciencia democrática en nuestros jóvenes y asegurar un porvenir de paz y prosperidad a la Nación, nos exige una permanente actitud de compromiso con la formación y capacitación de las generaciones futuras.

En este sentido cabe recordar las carencias y dificultades, fundamentalmente en el orden material por la que atraviesa la tarea educativa en nuestro país.

Pero ante tales dificultades, la comunidad toda trata de dar respuestas ante tales emergencias y la población de San Miguel consustancia la con tal necesidad, procura proceder a la conformación de centros educacionales recurriendo a la solidaridad de todos aquellos que puedan colaborar en tan encomiable obra.

Este proyecto está particularmente referido a la Asociación Vecinal Yapeyú que fue creado con el único fin de la construcción de un establecimiento de enseñanza oficial secundario, que por el momento por no contar con la infraestructura edilicia necesaria está funcionando en la escuela primaria N° 101 quien gentilmente y en un acto solidario facilitó sus instalaciones para tal fin.

Cabe señalar que vastos sectores de la comunidad están particularmente comprometidos en la construcción y que con ella cooperan desinteresadamente para hacer más rápidamente factible esta necesidad de nuestro pueblo y por lo tanto apelando al sentido de responsabilidad social que debe orientar la acción de gobierno, se hace imprescindible disponer el otorgamiento del presente subsidio, haciendo posible de esta manera colaborar en la construcción del mencionado edificio para una más efectiva tarea educativa.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de quince mil australes (₳ 15.000) a la Comisión Pro Construcción de la Subcomisaría Policial de San Miguel Oeste perteneciente a la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia 1976, se contaba en la zona con 4 destacamentos policiales que fueron clausurados por las autoridades del gobierno de facto.

Tal decisión dejó a la comunidad en una situación de total indefensión y motivó que diversas instituciones de la zona, realizaran numerosas gestiones para su rehabilitación primero y para la instalación de una subcomisaría luego.

Empero, la falta de recursos presupuestarios para concretar la obra, amenazaba con que todo no pasase de ser una mera disposición administrativa, motivo por el cual se creó la Comisión Pro Construcción de la Subcomisaría Policial de San Miguel Oeste, cuyos objetivos se encuentran implícitos en su denominación.

Por tal motivo cabe señalar que vastos sectores de la comunidad están particularmente comprometidos en la obra y que con ella cooperan en forma desinteresada para hacer más rápidamente factible esta necesidad, imprescindible en estos momentos tan difícilmente sociales por la que atraviesa nuestro pueblo.

Apelando al sentido de responsabilidad social que debe orientar toda la acción del gobierno, se hace imprescindible efectuar el otorgamiento del presente subsidio, haciendo posible la construcción del mencionado edificio para dar una mayor efectividad en lo que respecta a la seguridad de toda nuestra comunidad.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyese en el plan de obras públicas de la Nación para el ejercicio 1986/87, la ampliación del edificio escolar perteneciente al Colegio Nacional Doctor Mariano Moreno de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto se trata de darle al edificio escolar del Colegio Nacional Doctor Mariano Moreno de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, una infraestructura adecuada, acorde con la creciente población escolar de esta pujante ciudad salteña.

Considerando que la enseñanza debe ser priorizada, es necesario tomar en cuenta que ésta debe ser impartida en locales adecuados y con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de alumnos que concurran a recibir instrucción.

Como la escuela dispone de un terreno de dimensiones importantes y habiéndose podido concretar en una primera etapa la construcción de un aula e instalaciones sanitarias, con auxilio de fondos de la provincia, resulta de urgente necesidad la construcción de varias aulas más aprovechando la existencia de dicho predio, a efectos de cumplir con los elevados fines expuestos anteriormente; en caso contrario se verá afectada la normal actividad del establecimiento en el período lectivo de 1987, por la falta de capacidad del mismo.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno rural ubicada en la provincia de La Rioja dentro del inmueble individualizado con el número 4-18-03-024-980-223 de la matrícula catastral de dicha provincia, de doscientos metros de frente al Oeste donde colinda con el alambrado de la ruta nacional 38 y doscientos metros de fondo al Este, entre las progresivas kilómetros 1.056 y 1.057 de dicha ruta, con el punto medio de la primera longitud a la altura precisa de la cruz existente a la vera Este del camino citado, lo que hace un total de cuatro (4) hectáreas.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, ejecutada que sea la expropiación, se transfiera el predio expropiado a favor del obispado de La Rioja, sin cargo, destinado a las actividades religiosas, devocionales, etcétera, en memoria del obispo mártir monseñor Enrique Angel Angelelli, sin discriminación.

Art. 3º — A los fines del cumplimiento de la presente afectanse los fondos necesarios de la partida perteniente a obras públicas del presupuesto nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfór A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por resolución del cuerpo de fecha 7 de agosto de 1986, dispuso rendir homenaje al ex obispo

de La Rioja, monseñor Enrique Angel Angelelli, y ordenó la publicación de su obra compendiada en una selección de homilias, mensajes, pastorales, etcétera, con la intervención de tres diputados encargados de elaborar la biografía del obispo desaparecido y cuidar la edición de su obra, que se imprimirá en el Congreso de la Nación en 5.000 ejemplares.

Tanto en esa oportunidad como en la sesión inmediata posterior realizada por la Cámara de Diputados, se puso de manifiesto la personalidad trascendente del pastor mártir (expediente 1.142-D.-86).

Como es ya conocido, su muerte, acontecida el 4 de agosto de 1976, no fue casual ni accidental. Fueron testigos y escenario del hecho la tierra, los montes, el trazo rectilíneo del asfalto de la ruta nacional 38 entre los actuales kilómetros 1.056 y 1.057; un paraje de los Llanos de La Rioja donde la acción del obispo se había volcado pródigamente. El lugar es hito de la historia sombría y sufriente de nuestra patria conmovida; allí otra vez el crimen alevé y premeditado se ejecuta, al cabo impunemente, por los esbirros de la irracionalidad asesina de un régimen de terror; allí, bajo el amparo de la tranquila soledad se consuma el asesinato del padre espiritual de los riojanos que presenta el acontecimiento y lo esperaba generoso, paladeando su pascua-vespertina; riega su sangre la greda hambrienta de agua del cielo; estremece el ambiente abrazando Angelelli fuertemente a la madre tierra adoptada, derramando bendiciones a la pacífica grey amada. El suceso siniestro fue obra del mal. Así lo intuyó la gente buena, y lo sabía la perversa. Y por fin, así lo reconoció y declaró la justicia después de romperse cómplices cerrojos al fin del tiempo de las sombras y el silencio.

Pero el pueblo benefactor de la acción pastoral del obispo mártir, con piadosa valentía, erigió en el costado naciente del camino la cruz de los cristianos, con dos rústicas maderas de un quebracho llanista, doblando aún el corazón por el dolor de su muerte. Quedó marcado allí por el hecho, por la cruz y la convergencia venerante de la fe el lugar del martirio; sin embargo, el mal insatisfecho al poco tiempo quiso dejar allí otro signo de sus móviles nefastos; hachó y arrojó en los montes el signo cristiano sin percatarse que el alma del obispo muerto estaba proyectada en el alma del pueblo peregrino seguidor del camino que orienta la cruz del señor Jesús.

Después, sin dilaciones, otra vez y en el mismo lugar levanta el pueblo su símbolo inmortal y fraterno donde la fe se congrega multiplicada en oraciones sin rencores, en una catedral con sus cúpulas abiertas al confín para albergar el amor venerante de los hombres de este suelo.

La esencia espiritual que emanan los hechos y su escenario hacen que el lugar contenga un sentido humanista y nacional, las connotaciones religiosas superan los límites del interés provinciano. Por eso, para seguridad y comodidad de los peregrinos que acuden al lugar ocupando espacios en la zona del camino, contribuyendo justamente con esos encuentros devotos, verdaderos Tinkunacus que allí se realizan, creemos útil poner en consideración de vuestra honorabilidad la

presente iniciativa con la intención cierta y clara de promover valores en beneficio de toda la comunidad.

Esta inquietud tiene por objeto que el Congreso de la Nación dicte una ley para que una fracción de terreno rural de 4 hectáreas localizado en el costado este de la ruta nacional 38, en la provincia de La Rioja, matrícula de catastro 4-18-03-024-980-223, con doscientos metros de frente al oeste y doscientos de fondo al este, ubicado el punto medio de la primera longitud precisamente a la altura de la cruz que se encuentra entre las progresivas viales ya citadas, sea declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación y en su momento transferida al obispado de La Rioja, destinado el predio a la oración cristiana y a la veneración del obispo mártir, donde se puedan realizar todas las instalaciones a esos fines y que las circunstancias aconsejen para la más segura y mejor congregación de los peregrinos y fieles que visiten el lugar. Adjunto actuaciones y planos catastrales que precisan la porción a expropiar.

La erogación que pueda sobrevenir en caso de que tuviere acogida este proyecto será mínima teniendo en cuenta que se trata de un inmueble rural de escaso valor monetario, sin mejoras, y que una vez concretado facilitará la fluidez del tránsito en esa importante vía carretera nacional. Y, al mismo tiempo, haremos posible el cabal cumplimiento de las normativas de la ley vial nacional.

Délfor A. Brizuela.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la programación y ejecución de inversiones tendientes a la creación de la estación concentradora, distribuidora y de transferencia modal de cargas con características de Puerto Seco en la localidad de Deán Funes, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para constituir una comisión integrada por representantes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, las subsecretarías de Servicios Públicos y de Comunicaciones y Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Córdoba, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de Deán Funes, a los efectos de coordinar los estudios de factibilidad técnica y económica-financiera del proyecto de inversión tendientes a promover en el corto plazo la concreción de las obras pertinentes.

Art. 3º — Fijase el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de su constitución para que la comisión designada en el artículo 2º produzca el informe correspondiente.

Art. 4º — Invitar a los gobiernos de las provincias de Córdoba y Santa Fe y a la Municipalidad de Deán

Funes a adherir a la presente ley, produciendo los documentos pertinentes.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional comunicará al Honorable Congreso de la Nación sobre los resultados obtenidos por la comisión dentro de los sesenta días de producido el informe final.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Soria Arch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo el crecimiento económico sostenido del país, uno de los objetivos básicos que la sociedad argentina en su conjunto aspira a alcanzar, el gobierno nacional ha efectuado su propuesta de transformación integral de las estructuras inspirada en los principios de un auténtico federalismo. A tal fin se hace necesaria la instrumentación de medidas concretas que posibiliten la obtención de dichos fines.

La transformación de las estructuras productivas del país ha sido pensada en los términos de promover la integración regional de América latina y pasada en una decidida estrategia exportadora que tiene como elemento fundamental el desarrollo de los centros productivos del interior del país. Para ello es necesario modificar el actual trazado de las vías de comunicación que posibiliten la consolidación del eje transversal Atlántico-Pacífico.

Es en este sentido, que el proyecto a desarrollar en el norte de la provincia de Córdoba de una estación de cargas con características de Puerto Seco, ofrecería la particularidad de concentrar las actividades de transporte y facilitaría, en una primera etapa, la consolidación de un corredor comercial con otro extremo ubicado en el puerto de Santa Fe.

Posteriormente, el proyecto posibilitaría establecer la conexión al océano Pacífico a través de las variadas alternativas de salida que existen al norte de la provincia de Mendoza. Todo ello produciría notables ventajas comparativas para el desarrollo de las actividades productivas de las regiones Centro y Norte del país orientadas a la exportación.

El esfuerzo concurrente de los distintos organismos públicos a los fines de coordinar los estudios de evaluación técnica y económica de las inversiones a realizar, contribuirá a comenzar a hacer efectivas las aspiraciones de bienestar de la sociedad argentina.

José M. Soria Arch.

—A las comisiones de Transportes, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

47

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de autoría del diputado que firma la presente, sobre crea-

ción Comisión Pro Monumento del ex Presidente de la República Argentina, Teniente General Don Juan Domingo Perón, registrado bajo expediente 282-D-84 publicado en el Trámite Parlamentario No 15.

Saludo a usted muy atentamente.

Tránsito Rigatuso.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Pro Monumento del ex Presidente de la República Argentina, Teniente General Don Juan Domingo Perón.

Art. 2º — Dicha comisión estará integrada por: cuatro (4) representantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; cuatro (4) representantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y cuatro (4) representantes del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La comisión establecerá el lugar de emplazamiento del monumento, dentro del radio de la Capital Federal.

Art. 4º — La comisión creada por la presente ley, llamará a concurso para la creación de la obra con la participación de los organismos técnicos y asesores oficiales correspondientes.

Art. 5º — Los fondos necesarios para la ejecución de la obra, serán recaudados a través de una colecta popular, cuya instrumentación y administración se encomienda a la comisión.

Art. 6º — La presente comisión está facultada para recabar de todos los organismos del Estado, su colaboración para el mejor logro de sus fines.

Art. 7º — El plazo para la finalización de la obra será de 365 días a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de cumplirse el próximo 1º de julio del corriente año, el décimo aniversario del fallecimiento del ex presidente de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón, es justicia que se traduzca el reconocimiento de la ciudadanía en un monumento histórico, a quien instauró una sociedad en la cual la relación entre los hombres se caracterizó por la solidaridad, y no por la competencia y agresión que fuera el fundamento cardinal de las controversias y enfrentamientos, impuestos en nuestra patria por la oligarquía del puerto. Siguiendo así el camino de la doctrina cristiana volcó todos sus esfuerzos en la dignificación del hombre, del hombre total, materia y espíritu, inteligencia y corazón, individual pero social.

Militar, político, estadista genial, supo interpretar la realidad histórica del mundo en que le tocó vivir y proyectarlo hacia el devenir de los tiempos; a su visión, debemos los conceptos de regionalismo, continentalismo y universalismo.

Su vida se caracterizó por la lucha infatigable a favor de los desposeídos, imbuido por un claro concepto de justicia social que trascendió las fronteras de nuestra patria, hasta alcanzar los confines de la América total.

A él debemos la formulación de la tercera posición ideológica, concepción filosófica-política, no exenta de un alto contenido moral, para enfrentar las apetencias económicas de las grandes potencias en su afán de explotación de los países en vías de desarrollo.

Logró el desarrollo industrial, y la transformación socioeconómica del país teniendo en cuenta, que le capital debe estar al servicio de la economía y ésta a su vez al del bienestar social, tendiente a obtener la felicidad del pueblo y la grandeza de la patria.

Tenaz promotor de la unidad nacional, ya en el crepúsculo de su vida y en el último y postrero ejemplo, retornó a la patria como prenda de paz y unidad; se abrazó con viejos adversarios concertando con éstos, las bases de la misma; mas su anhelo, como el de tantos otros patriotas, sigue vigente y quizás en vía de una eficaz realización puesto que los argentinos hemos comenzado a transitar todos juntos por el camino de la pacificación nacional.

Por ello su prédica no ha sido infructuosa, habiéndonos legado su ejemplo, su doctrina, su ideario, que el pueblo reconoce, en este monumento.

Reconociendo su ciclópea tarea de reconstruir una patria justa, libre y soberana, es que su pueblo le alza este monumento testimoniando así su gratitud a un hombre, un líder, un estadista y, por sobre todo, un patriota que hasta el fin de su vida vivió por y para el pueblo.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Restablecimiento del acuerdo senatorial para la designación de fiscales ante las cámaras nacionales de apelación

Artículo 1º — Restablécese la vigencia del artículo 13 de la ley 4.055 y del artículo 121 de la ley 1.893.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. La ley 20.677 (B.O. 21-6-74) suprimió el requisito del acuerdo senatorial "para la designación de funcionarios, en todos aquellos organismos de la administración pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuyas normas de creación, constitución y funcionamiento así lo establezcan y cuya designación no esté reglada de tal manera por la Constitución Nacional".

2. Por aplicación de este dispositivo quedaron implícitamente derogados los artículos 13 de la ley 4.055 y 121 de la ley 1.893 que respectivamente requerían para

la designación de los procuradores fiscales de las cámaras federales de apelación y para la designación de fiscales ante las cámaras de la Capital, las mismas condiciones y requisitos que para ser miembro de la Suprema Corte en un caso y vocal de aquellos tribunales en el otro, con lo que el ministerio público se convirtió en los hechos en una institución cuyos miembros aparecen impregnados de una relación extremadamente precaria con la función que desempeñan.

No hace demasiado tiempo y a raíz de trece cesantías dispuestas desde el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, señalaba con razón un matutino de esta ciudad que el hecho ponía al descubierto que los integrantes del ministerio público han de ser "de los pocos funcionarios que carecen de estabilidad" en el país. (Véase "Reestructuración del ministerio público", editorial del diario "La Nación" del 25 de mayo próximo pasado.) Y desde el campo doctrinario se insistía en señalar la paradoja "que un fiscal para expulsar un empleado suyo deba instruir en su contra un sumario previo, en tanto que ese mismo fiscal puede ser «despedido», por el Poder Ejecutivo, sin más formalidad que un simple decreto" (Bianchi, "Cese de funciones de agentes del ministerio público dispuestos por decretos del Poder Ejecutivo nacional", en "El Derecho", del 1º de agosto próximo pasado, páginas 1 y subsiguientes).

3. Durante el anterior gobierno constitucional la cuestión no envolvió dificultad alguna, pues aún vigente la ley más arriba mencionada, la Suprema Corte había expresado por boca de su procurador general que "la cesantía de un fiscal por ser un acto al que no puede desconocérsele la naturaleza propia de la sanción, no puede ser dispuesta sin el debido proceso" (CS, "Fallos", 288:283). Pero hoy las cosas ocurren de otra manera y las delicadas atribuciones que el orden jurídico pone en manos del ministerio público reclaman el resguardo de su inamovilidad. Sólo de esta manera podrá aspirarse a que los fiscales ejerciten su público ministerio con la independencia y seguridad que reclama el ejercicio de la función requerida.

4. Sin perjuicio de que oportunamente se aboque el Parlamento al análisis integral del estatuto que organice el funcionamiento del ministerio público, la cuestión de que se trata no admite ninguna dilación y exige por consecuencia su inmediato tratamiento.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Habrá contrato de fideicomiso cuando una persona se obligue a transferir a otra el dominio fiduciario sobre algún o algunos bienes de su propiedad y ésta se obligue a adquirirlos para cumplir en ellos, o con ellos, las prestaciones personales prometidas y luego los transmita a un tercero, o restituya al transmitente.

Art. 2º — El contrato de fideicomiso sólo puede celebrarse válidamente en escritura pública. Cuando las declaraciones de voluntad de fiduciante y fiduciario fueran emitidas en actos separados, ambas deberán re-

sultar expresadas en escritura pública. El contrato sólo podrá ser modificado por escritura pública que relacione la que modifica y ésta, a su vez, resulte ligada a la modificatoria por nota que el escribano deberá colocar en ella. A este contrato no le es aplicable el artículo 1.185 del Código Civil.

Art. 3º — El contrato debe contener las siguientes previsiones:

- a) Quién es fiduciante, quién es fiduciario y quién es, o como se determina, el o los fideicomisarios;
- b) La descripción o determinación de las cosas o bienes fideicomitados y su valor;
- c) El empleo y el destino que deben darse a dichos bienes y cosas y las obligaciones personales asumidas por el fiduciario.

Art. 4º — El contrato puede contener las siguientes previsiones:

- a) En caso de pluralidad de fiduciarios, el orden en que actuarán o si lo harán en forma indistinta. A falta de estipulación expresa se entenderá que lo harán en forma conjunta;
- b) La designación de fiduciarios sustitutos para el caso de que por cualquier razón sobreviniente faltare, o resultare imposible la actuación del primer instituido, en cuyo caso será necesario la previa manifestación de voluntad de éste respecto de las obligaciones asumidas por el sustituido;
- c) Cuando hubiere pluralidad de fideicomisarios, la porción y modo en que se les transmitirá el dominio sobre las cosas o bienes. A falta de esta previsión se entenderá que las porciones serán iguales y que, de no mediar convención expresa, no será en condominio;
- d) El destino de las cosas y bienes fideicomitados en caso de extinción del fideicomiso por imposibilidad de cumplimiento sobreviniente o por inexistencia de fideicomisarios.

Art. 5º — El término de duración del fideicomiso debe ser cierto o ser expresa la condición resolutoria que extinguirá el contrato. En caso de falta de mención del plazo, éste podrá ser fijado judicialmente a solicitud de quien tenga interés legítimo, en función de lo determinado en el inciso c) del artículo 3º de la presente ley.

Art. 6º — El fiduciario debe cumplir las prestaciones a que se obligó con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, que actúa en base a la confianza y buena fe del fiduciante. Su función es indelegable. La culpa ni el dolo del fiduciario podrán ser dispensados, ni aun parcialmente.

Art. 7º — Al fiduciario le está prohibido:

- a) Usar su posición en favor o ventaja propia, bajo circunstancia alguna;
- b) Adquirir para sí o para terceros, o por interpósita persona, los bienes o cosas fideicomitidas, o darles un destino distinto al previsto en el contrato;

- c) Adquirir para sí, o para terceros, bienes o derechos con las cosas o bienes fideicomitidos o producidos por los mismos, o confundir bienes o cosas objeto del fideicomiso con los propios o con bienes o cosas de otro fideicomiso.

Los actos o contratos realizados en violación de la presente prohibición no les son oponibles al fiduciante ni al fideicomisario. Las cláusulas que autoricen o dispensen los actos o conductas mencionados en este artículo, producen la nulidad del contrato de fideicomiso.

Art. 8º — El contrato de fideicomiso no podrá ser rescindido por causa alguna. Es irrevocable excepto por justa causa apreciada judicialmente. La revocación del contrato produce la reversión del dominio en cabeza del fiduciante, incluidas las mejoras que se hubieran agregado y los frutos producidos o devengados, a salvo los pactos sobre éstos y aquellas que existieran entre fiduciante y fiduciario y siempre que las cosas fideicomitidas no pudieran transmitirse, aunque sea parcialmente, al o a los fideicomisarios.

Art. 9º — El contrato de fideicomiso no será revocado si puede ser sustituido el fiduciario.

Art. 10. — El fiduciario sólo será sustituido en caso de renuncia, imposibilidad sobreviniente o incumplimiento de las prestaciones personales prometidas.

Art. 11. — Las cláusulas, pactos o acuerdos secretos, o reservados, que modifiquen el contrato de fideicomiso, aun cuando fueran expresadas en escritura pública, son ineficaces e inoponibles a terceros.

Art. 12. — Según sean las cosas transmitidas, el contrato de fideicomiso deberá ser inscrito en el registro que corresponda, de acuerdo a las leyes respectivas. A falta de obligación de registración, el fiduciario deberá anoticiar a quien o quienes resulten legítimamente interesados en ello sobre el monto, bienes y cosas que posee en fideicomiso. Registrado el contrato, será oponible a terceros según lo determinen las respectivas leyes. A falta de registro, será oponible a terceros desde que:

- a) Fuera notificado el deudor, si la propiedad fiduciaria es sobre un crédito;
- b) El título endosado haya sido registrado por la entidad emisora o libradora, si se trata de un título nominativo o al portador, u otro título valor;
- c) Las cosas muebles no registrables, bienes inmateriales o dinero se encuentren en poder del fiduciario.

Art. 13. — El o los bienes transmitidos y las mejoras que se incorporen a ellos, constituyen la propiedad fiduciaria y resultan inembargables mientras subsista tal calidad.

Art. 14. — No se encuentran comprendidos en la categoría de inembargables los frutos producidos por la propiedad fiduciaria ni los créditos resultantes del contrato de fideicomiso.

Art. 15. — Los acreedores del fiduciante podrán perseguir judicialmente la revocación del contrato de fideicomiso consentido en fraude de sus derechos.

Art. 16. — El fideicomisario tiene derecho a que se le transmita el dominio sobre las cosas fideicomitidas, una vez cumplidas las prestaciones prometidas por el fiduciario.

Art. 17. — Al fiduciante le competen las acciones para:

- a) Vigilar la conducta del fiduciario y el cumplimiento de las prestaciones prometidas y exigirle rendición de cuentas, así como las indemnizaciones a que tuviera derecho en caso de incumplimiento;
- b) Pedir la remoción del fiduciario en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones;
- c) Demandar la nulidad de aquellos actos jurídicos realizados por el fiduciario en violación de las disposiciones de la presente ley o incumplimiento de las prestaciones personales prometidas.

Art. 18. — Al fiduciario le competen las acciones para:

- a) Tomar las medidas conservatorias conducentes para el resguardo de los bienes fideicomitidos;
- b) Reivindicar la propiedad fiduciaria contra los terceros;
- c) Exigir al fiduciante la conformidad con el cumplimiento de las prestaciones prometidas y al fideicomisario la adquisición de las cosas fideicomitidas cuando deban ser transferidas a él.

Art. 19. — Al fideicomisario le competen las acciones para exigir la transferencia de los bienes fideicomitidos a su favor, libre de afectaciones o gravámenes.

Art. 20. — El fideicomiso se extingue por:

- a) Cumplimiento de las prestaciones prometidas por el fiduciario y transferencia del dominio al o a los fideicomisarios;
- b) Cumplimiento del plazo o condición resolutoria a que se lo sometió;
- c) Insuficiencia de los bienes para cumplir el objeto por el que se constituyó;
- d) Imposibilidad sobreviniente, jurídica o fáctica, de cumplimiento de las prestaciones prometidas por el fiduciario, o por resultar ilícita su causa, luego de la constitución;
- e) Inexistencia de los fideicomisarios.

Art. 21. — Extinguido el fideicomiso por las causales de los incisos d) y e) del artículo anterior, liquidadas las acreencias del fiduciario con motivo de su actuación y de los terceros que hubieran contratado con él en función del fideicomiso, el remanente de los bienes y cosas fideicomitidas deberán ser transferidas al fiduciante, a falta de previsión expresa en el contrato constitutivo del fideicomiso. Esta transferencia deberá ser hecha en escritura pública.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos O. Silva. — Tomás C. Pera Ocampo.
— Conrado H. Storani. — Jorge Stolkner.
— Norma Allegrone De Fonte. — Alberto R. Maglietti. — Julio C. A. Romano Norri.
— Ricardo Daud. — Osvaldo H. Posse.
— Victorio O. Bisciotti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que se propicia contempla la introducción en nuestra legislación de una figura que existió en el derecho base de nuestro ordenamiento legal positivo (el derecho romano), caída luego en el disfavor de la sociedad por un mal uso de ella y utilizado frecuentemente en otras regiones del mundo con derechos totalmente distintos al nuestro y, desde media centuria a hoy, por algunos países de Latinoamérica con un buen resultado.

En concreto, se trata de incorporar a nuestra legislación el fideicomiso.

Varios son los proyectos que se han elaborado acerca de esta iniciativa. Algunos, muy actuales, tienen estado parlamentario. Esta iniciativa trata de compatibilizar algunos de esos proyectos, excelentemente elaborados por calificados juristas, con la realidad negocial del país y sus concretas necesidades.

Para el común de la población, incluso para gran parte de los profesionales que operan con el derecho el fideicomiso resulta totalmente desconocido y hasta imposible de ser utilizado en nuestro país. Así, los viejos maestros del derecho civil argentino, haciendo referencia al único artículo del Código Civil sobre el dominio fiduciario, llegaban a la conclusión de que no era aplicable en el país.

Sin embargo, al principio tímidamente y luego con algo más de fuerza, han aparecido opiniones, bien que bastante sectorizadas, que claman por la inclusión del fideicomiso en nuestra legislación. Por ejemplo, los bancos, ciertos organismos oficiales, algunos abogados estudiosos en sus congresos y el notariado nacional.

Pareciera ser del caso, entonces, preguntarnos qué es el fideicomiso y para qué sirve, de modo de tener una respuesta adecuada a este pedido de un sector social. Para esto debemos enfocar nuestro estudio en lo que la doctrina, especialmente la llamada moderna dogmática jurídica, entiende por negocios jurídicos indirectos y, dentro de ellos, los denominados negocios fiduciarios,

Los negocios jurídicos indirectos son aquellos en que los sujetos negociales, para reglar sus derechos y conseguir el fin práctico jurídicamente relevante perseguido, optan por una vía oblicua, indirecta, utilizando figuras jurídicas complejas y aun contratos contrapuestos. No es éste el lugar ni el momento para discurrir sobre esto, podría ampliarse con las opiniones de autores italianos, alemanes, españoles y nacionales, que tratan esto a fondo.

Una especie de estos negocios indirectos es el negocio fiduciario, donde una parte confía, más allá de lo que normalmente ocurre en otros negocios, en la actividad de la otra parte y por ese exceso de fe confiere atribuciones patrimoniales a las que se contraponen obligaciones de tipo personal por parte del adquirente patrimonial. Normalmente, para el fin perseguido, no sería necesaria ni la atribución patrimonial ni el estado de desprotección jurídica en que se coloca este transmitente, pero para ciertos casos, este sistema da excelentes resultados.

Es redundante, y hasta de mal gusto, hablar de la crisis económica que afecta a nuestro país y, como

consecuencia de ella, la falta de desarrollo de las potencialidades propias. El contexto económico plantea, desde algunos años atrás, un notable endurecimiento de los flujos de recursos destinados a financiar proyectos y programas de desarrollo, entre los que se encuentran la construcción de viviendas en especial para el segmento social de medianos a escasos recursos, siendo éste el rubro donde la cuestión resulta más dramática por el enorme déficit habitacional, el decrecimiento del producto bruto interno del país y la cada vez más pequeña participación de la construcción de viviendas en él. A esta situación se agrega, hoy, el problema de la deuda externa, que compromete aún más el escaso producto bruto interno y retacea las posibilidades de destinar recursos para el desarrollo y la crisis del sistema monetario internacional, que afecta las corrientes de capitales privados, tanto en materia de préstamos como en inversiones directas. También podemos agregar la necesidad imperiosa que tenemos de capitalizar las grandes industrias extractivas (tanto de hidrocarburos como de minería en general); las enormes posibilidades de desarrollo del turismo nacional e internacional en los magníficos escenarios naturales que Dios ha regalado a nuestro país, para lo cual hacen falta inversiones cuantiosas en infraestructura. Y en un escalón algo más modesto, pero igualmente importante, la administración del patrimonio concursal y aun la gestión empresarial durante el concurso; la inversión de fondos de propiedad de menores, actualmente depositados en usuras pupilares o a plazos fijos; la administración temporal del patrimonio habido por disolución de la sociedad conyugal cuando el nuevo titular no se encuentra en condiciones técnicas para hacerlo en forma idónea; la cogestión empresarial y, a veces, la administración y dirección de empresas, cuya capacidad de endeudamiento ha sido totalmente colmada por los acreedores en defensa de sus créditos para lo que actualmente suele recurrirse a la sindicación de acciones y al nombramiento de administradores profesionales; el equipamiento de empresas, estatales, mixtas o privadas, que realizan grandes obras civiles o la construcción de infraestructura de base, sin tener que inmovilizar importantes capitales en bienes de uso cuando lo que se requiere es capital de giro, etcétera. Y todo esto, sin recurrir al ejemplo del derecho comparado, donde encontraremos legislaciones como la mexicana o colombiana que han creado, a partir del fideicomiso, fondos para negocios bursátiles o para dar apoyo a pequeñas y medianas empresas interviniendo en la formación de su capital, etcétera.

De esta simple enunciación ejemplificativa algo queda claro: el fideicomiso es apto para realizar negocios de gran envergadura, o de trascendencia social o económica importante, sea por el monto de la inversión que se realizará, sea por la extensión en el tiempo de la inversión o por los intereses sociales en juego, etcétera.

Es por todo esto que nos hemos apartado de otros proyectos donde se intenta trasplantar a una institución parecida a ésta como es el trust anglosajón, conceptuando al fideicomiso "argentino" como un contrato. No nos parece factible, ni necesario, ni útil y menos oportuno, implantar el fideicomiso testamentario ni tampoco el público, creando un patrimonio de afectación

que rompe con la unidad patrimonial clásica de nuestro sistema jurídico base, entre otras consideraciones, del proceso concursal.

Las sociedades generan los negocios que requieren sus necesidades; el legislador sólo debe normarlos para derles un marco de referencia de modo que no resulten anárquicos. Pretender sujetar a la sociedad a figuras jurídicas que no son las apetecidas o necesitadas por ésta, aun cuando se trate de perfectas soluciones teóricas, es lo mismo que intentar cargar agua con un colador. Las sociedades tienen una conciencia, un modo de ser, una aptencia de parecer, y cuando las soluciones que se intentan imponer no son las apetecidas, simplemente no las utiliza. Ejemplos tenemos muchos en que el legislador, confundiendo su misión con la del jurista, produjo alambicadas y preciosistas piezas de lógica jurídica, verdaderos monumentos a la tarea de gabinete, que resultaron olímpicamente ignoradas por sus destinatarios. Es necesario advertir que la labor del legislador, además del aspecto técnico-jurídico, debe especialmente basarse en un concienzudo estudio, en una cuidadosa observación de la realidad y en un fino tacto para poder advertir lo que podrá ser aceptado y lo que no será aceptado por la sociedad. Por eso es aquí aplicable la principal regla de los viejos y sabios médicos clínicos, los de cabecera, aquellos "de la familia", primero no dañar, *primus non nocere*.

El principal efecto jurídico del contrato de fideicomiso, y de ahí su importancia, está en hacer operativo un tipo de derecho real, el fiduciario, sin contenido económico positivo. Se trata del dominio, o propiedad, fiduciario reglado por el artículo 2.262 del Código Civil, que por sus especiales características resulta especialmente apto para atraer inversores, incluso de otras latitudes, y facilitar la gestión empresarial, de crédito, y hasta el uso de la infraestructura técnica bancaria.

Este derecho real, sin contenido económico positivo, verdadera cáscara del derecho de dominio, o sólo titularidad del mismo, hace que no pueda tener interés para los acreedores del fiduciario, pues para éste es una sola y pura obligación. Los acreedores del fiduciante no cuentan, pues éste ha transferido su derecho ingresando a su patrimonio el crédito por las prestaciones adeudadas por el fiduciario. Con esto resulta protegida la propiedad fiduciaria, que es uno de los efectos buscados. El otro efecto es lograr unir todos los factores que intervienen en la realización de un proyecto, en una sola mano, bajo una sola dirección, la del fiduciario.

Se hace evidente que para mejor comprender debemos precisar conceptos y adoptar una terminología.

El negocio indirecto ha sido definido como aquel cuya formación tiene lugar no en razón de una finalidad típica y esencial en virtud de la causa, sino en consideración a finalidades ulteriores. La finalidad típica del negocio se convierte así en un presupuesto necesario para la obtención de una finalidad posterior. En el negocio fiduciario, uno de los negocios indirectos, el fiduciario adquiere de una manera plena e irrevocable la propiedad fiduciaria, bien que limitada por las prestaciones personales asumidas y la característica determinante de este dominio imperfecto radica en que el interés protegido es el del futuro adquirente, el fideicomisario. La característica de este negocio está dada por la excedencia de

los medios elegidos para el fin perseguido y al efecto real de la transmisión se acompaña y contrapone un efecto obligatorio dirigido a modificar o limitar al primero. Ahora bien, en el negocio fiduciario la atribución patrimonial es un medio para hacer posible cierta conducta del fiduciario en relación con la cosa o el derecho que se le transmite, no en su propio interés, sino en interés del fideicomisario. Resulta de este concepto la combinación de formas jurídicas, a menudo contradictorias, de las que surge la excedencia en los medios empleados en cuanto a los resultados pretendidos. La principal característica de los negocios fiduciarios radica en que la transmisión de dominio nueva favorece, o aprovecha, directamente al adquirente, pues esta transmisión se realiza para permitir la concreción de otro negocio que si es el que económicamente vincula a las partes.

El contrato de fideicomiso es el que regla un negocio jurídico indirecto, fiduciario, por el que una parte se obliga a transferir a otra y ésta se obliga a adquirir la propiedad fiduciaria sobre algún o algunos bienes de su propiedad, para que éste cumpla en ellos o con ellos las prestaciones personales a que se obligó y luego transmita a un tercero o terceros o restituya al fiduciante el bien transmitido.

Se denomina fiduciante al transmitente de la o las cosas; fiduciario a quien las recibe y se obliga a disponer de ellas, luego de efectuar en ellas o con ellas algún tipo de actividad personal, según lo pactado con el fiduciante; y el fideicomisario es a quien en definitiva se le transferirá el dominio pleno o perfecto al finalizar el contrato. La o las cosas transmitidas son la propiedad fiduciaria.

No es del caso analizar, en la exposición de motivos, artículo por artículo del proyecto presentado, pero es de hacer notar algunas particularidades:

a) Por el artículo 13 se declaran inembargables la propiedad fiduciaria y las mejoras introducidas en ella, como un medio de evitar que las particulares formas de interpretar el contrato puedan destruir la propiedad fiduciaria que por sus características no tiene contenido económico. Los acreedores que surjan del desarrollo de las actividades del fiduciario resultarán garantizados por el patrimonio de éste y no por la propiedad fiduciaria, que no resulta ejecutable por ser una pura obligación;

b) La severidad de las prohibiciones establecidas al fiduciario y la gravedad de las sanciones previstas se justifican por la necesidad social de asegurar el correcto desempeño de éste ya que se encontrará, la más de las veces, interesado el crédito público en esta figura;

c) Se prohíben los pactos, cláusulas o acuerdos secretos entre fiduciante y fiduciario para evitar que los terceros y, especialmente, el fideicomisario puedan ser sorprendidos por éstos;

d) Se impone una formalidad determinada, como forma de ser, dada la trascendencia que este contrato puede llegar a tener en la sociedad, los bienes que se encontrarán en juego y los intereses que resultarán comprometidos. La característica más importante de este contrato será que estará destinado a exponerse a terceros (artículo 12 del proyecto) de modo que en aras de la seguridad del tráfico jurídico, como condición

sine qua non de la paz social, su instrumento deberá conferirle las mayores y mejores garantías. Por ello también se excluye la conversión formal del negocio consentido en otro instrumento que el establecido por esta ley.

Señor presidente, los argumentos vertidos en estos fundamentos, los antecedentes doctrinarios nacionales y extranjeros traídos aquí, las resoluciones de congresos y encuentros de abogados y notarios en todo el país, así como la opinión de instituciones bancarias de magnitud o de funcionarios del Poder Ejecutivo nacional que conceptúan a los negocios fiduciarios como apropiados para iograr la privatización de algunas empresas del Estado y la modernización de éste, avalan la pretensión de que esta iniciativa sea tratada y resuelta en la forma propuesta, a la mayor brevedad.

Carlos O. Silva. — Tomás C. Pera Ocampo. — Conrado H. Storani. — Julio C. A. Romano Norri. — Osvaldo H. Posse. — Alberto R. Maglietti. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo Daud. — Victorio O. Bisciotti. — Jorge Stolkner. —

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a doña Clara Fernández Moreno de Vasco, esposa viuda del escritor Juan Antonio Vasco, e hija de uno de los más eminentes, originales y caudalosos poetas argentinos, Baldomero Fernández Moreno, que fue miembro de la Academia Argentina de Letras y obtuvo el primer premio nacional de poesía y el gran premio de honor de la Sociedad Argentina de Escritores, una pensión graciable mensual de ciento veinte australes (₳ 120), por el término de ley y sin perjuicio de lo que le correspondiere recibir por otros conceptos. Dicha pensión será reajutable y experimentará los mismos aumentos que se otorguen a las jubilaciones y pensiones ordinarias.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto J. Prone. — Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 15 de noviembre del año en curso se cumplirá el centenario del nacimiento de Baldomero Fernández Moreno, cuya obra poética, caudalosa y personalísima, enriqueció la literatura argentina.

Refiriéndose a él, al formular una ponencia en el Congreso de Cooperación Intelectual, realizado en España en 1950, dijo el eminente escritor Gerardo Diego: "Fernández Moreno es el paradigma de los poetas hispanoamericanos." Y uno de nuestros mayores poetas líricos, Enrique Banchs, afirmó: "Creo que grande co-

mo es la belleza que celebramos en su obra, aún distamos de haberla descubierto toda."

Por su parte, Ezequiel Martínez Estrada escribió acerca de Fernández Moreno: "Su sensibilidad queda conformada según una realidad de líneas y colores muy netos. Su ánima poética es (...) la de un poeta de pretérito, como Milton lo fue de la luz del paraíso perdido."

Memorable y certero es el juicio que formuló Leopoldo Lugones sobre el singular e ilustre poeta al que nos referimos: "La propia irregularidad del verso contribuye a profundizar la sugestión poética, intensamente musical, que apasiona indefectiblemente." Agregó Lugones: "Fernández Moreno, poeta, es un espíritu de piedad, de sencillez y de dulzura. Su don esencial consiste en florecer suavemente como el árbol primaveral después de la lluvia." Y cabría añadir que su obra poética y el influjo que ella ejerció generosamente en nuestras letras tuvieron, además del mérito de enriquecerlas, la virtud de humanizarlas profundamente.

Médico rural durante varios años, abandonó luego el ejercicio de su profesión para consagrarse a la docencia. Fue miembro de la Academia Argentina de Letras y obtuvo el primer premio nacional de poesía y el gran premio de honor de la Sociedad Argentina de Escritores.

De ese original y nobilísimo creador literario argentino es hija doña Clara Fernández Moreno de Vasco, cuyo difunto esposo fue también un notable escritor.

En efecto: Juan Antonio Vasco, nacido en Buenos Aires en 1924 y fallecido en 1984 en la misma ciudad, evolucionó desde la línea sencillista que caracterizó a su primer libro (*El ojo de la cerradura*, 1943) hacia el movimiento surrealista argentino. En 1950 comenzó a publicar crítica literaria y poesía en los órganos literarios de esa tendencia: "A partir de cero" y "Letra y línea". Desde entonces, como lo señala Graciela de Sola en su obra *Proyecciones del surrealismo en la literatura argentina* (Ediciones Culturales Argentinas, 1967), sus libros fueron un fermento y una renovación para nuestras letras. Adriano González León, Juan Calzadilla y otros críticos latinoamericanos coinciden en señalar la seriedad y la audacia de su personalísima obra poética, la cual fue totalmente publicada en 1982 por la Universidad de los Andes de Mérida, de la República de Venezuela.

Una larga dolencia, sumamente penosa, lo paralizó primero en parte y luego totalmente, obligándolo a vivir recluido en su casa, postrado o sentado en una silla con ruedas, durante muchos años. Debido a la severa enfermedad que lo inhabilitaba, sus aportes jubilatorios fueron limitados y sólo le han permitido obtener a su viuda una pensión muy exigua.

A nuestro juicio, tanto por la obra de su extinto esposo como por la de su padre, doña Clara Fernández Moreno de Vasco merece plenamente recibir la modesta pensión graciable que proponemos se le otorgue. Por lo demás, la sanción del proyecto que sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara poco antes de cumplirse el centenario del nacimiento de Baldomero Fernández Moreno, constituiría no sólo un acto de humanitaria justicia, sino también un homenaje póstumo a quien fue, sin lugar a duda, uno de nuestros

creadores literarios más eminentes, cuya obra ha sido calificada de "prodigiosa" por un poeta tan genuino y un crítico tan certero como Enrique Banchs.

Alberto J. Prone.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Quedan comprendidos en el régimen de incentivo fiscal los siguientes sujetos:

- a) Quienes como consecuencia del desarrollo de sus actividades agropecuarias realizaren operaciones exentas del impuesto al valor agregado, en mérito a lo dispuesto por la ley 23.349;
- b) Quienes prestaren servicios o realizaren locaciones de obras o servicios exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado, inherentes a la actividad agropecuaria.

Art. 2º—Los sujetos comprendidos en el artículo anterior podrán computar el impuesto al valor agregado determinado en las condiciones del artículo 3º como pago a cuenta de los siguientes tributos:

- a) Del impuesto a las ganancias, así como del impuesto que lo sustituye o complementa, que sea atribuible en las rentas o ingresos provenientes de las actividades mencionadas;
- b) Del impuesto sobre los capitales, así como del impuesto que lo sustituya o complementa, que sea atribuible al capital afectado a las actividades, servicios y/o locaciones mencionadas.

El cómputo como pago a cuenta contra las obligaciones fiscales aludidas se podrá efectuar hasta el límite del impuesto determinado y será previo a la imputación de los demás pagos que dispongan las normas de cada uno de los impuestos.

Los excedentes no computados correspondientes al impuesto al valor agregado incidido en cada ejercicio fiscal, sólo podrán trasladarse al siguiente período, teniendo en cuenta el límite máximo a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3º—El impuesto al valor agregado computable será el que hubiera incidido, según la ley del gravamen, en sus compras o importaciones definitivas de bienes —excluidos automóviles—, locaciones o prestaciones de servicios gravadas, netas de descuento, bonificaciones o quitas, en la medida en que las mismas estuvieran afectadas a sus operaciones exentas o no alcanzadas por el tributo antes mencionado.

Art. 4º—Los importes aplicables como pago a cuenta previstos precedentemente estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Las compras, importaciones, locaciones o prestaciones de servicios de un período fiscal sólo podrán generar pagos a cuenta computables contra el impuesto a las ganancias o sobre los capitales

correspondientes al mismo período fiscal y al siguiente únicamente.

2. Tratándose de bienes de uso sólo corresponderá imputar contra las obligaciones derivadas del período fiscal de adquisición o importación, hasta el tercio del importe que según el presente régimen resultara computable en la medida de su afectación pudiendo utilizarse el remanente en los dos (2) ejercicios inmediatos posteriores en la medida de la pertinente afectación anual a las operaciones exentas o no gravadas y a razón de hasta un tercio por ejercicio. De resultar la vida útil de los bienes inferior a tres (3) años, las limitaciones que anteceden operarán en función de los años de vida útil y de la respectiva afectación anual.

Art. 5º—Los montos a que se refieren los artículos 3º y 4º serán actualizables mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 118 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) referido al mes en que se efectuó la compra, importación, locación o prestación de servicios, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de vencimiento de la obligación contra la que se impute.

Art. 6º—Las adquisiciones en el mercado interno sólo generarán derechos a cómputo por el impuesto al valor agregado si son efectuadas a responsables inscritos en el gravamen de acuerdo al artículo 36 y a los responsables incluidos en el título V (régimen simplificado) de la ley 23.349 y se encontrarán respaldadas por factura o documento equivalente, emitido con arreglo a las disposiciones en vigor.

El impuesto deberá indicarse por nota en la factura o documento equivalente cuando su discriminación estuviera vedada en el régimen del impuesto al valor agregado.

Art. 7º—Las normas previstas en la presente ley serán de aplicación respecto de las compras, importaciones, locaciones o prestaciones de servicios que se efectúen a partir del 1º de enero de 1987.

Art. 8º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda la tributación del agro deberá ser revisada, para adecuarla a las necesidades del país y del sector.

Mientras tenemos en estudio el tema en forma global, hoy nos adelantamos proponiendo la solución a algunos de los problemas que plantea el impuesto al valor agregado a la producción agropecuaria.

La norma de facto 22.817 está al vencer y en nuestra opinión debe mantenerse el sistema instrumentado, pero no con la simple prórroga de una medida parcial e insuficiente.

El apoyo lo debemos otorgar a los productores agropecuarios, e incluyo en este sector no sólo a los agricultores y ganaderos. Existen actividades que están incluidas en ese concepto tal como lo son los dedicados a la

fruticultura, la vitivinicultura o la horticultura, forestación, apicultura, caza, pesca o de granja, que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley deberá enunciar claramente.

Se excluyen, sin dudas, los sectores comprendidos en las etapas comerciales e industriales, incluso de servicios o actividades extractivas tales como la explotación de yacimientos, minas, canteras, bosques naturales, etcétera.

Los productores agropecuarios deben tener este incentivo fiscal, que no es una desgravación. Se trata de un pago a cuenta de sus obligaciones tributarias en concepto de impuesto a las ganancias y/o sobre los capitales.

Por otra parte debemos señalar que la experiencia de este sistema ha demostrado el interés del contribuyente en obtener el crédito fiscal haciendo sus adquisiciones a responsables inscritos en el IVA, lo que colabora en la fiscalización que efectúa la Dirección General Impositiva.

En cuanto al traslado del monto del IVA aplicable al pago de los impuestos indicados, lo proyectamos a dos años respetando el ciclo que se produce en el agro donde el gasto se efectúa en un ejercicio y las ganancias se obtienen en el otro.

La sanción de este proyecto será una señal clara de apoyo a un sector que necesita de la comprensión de la sociedad para resolver graves problemas de coyuntura, cuya solución significa el crecimiento de toda la economía.

Carlos A. Vidal.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El pago de la remuneración prevista por los artículos 123 y 213 y de las indemnizaciones establecidas por los artículos 156, 182, 232, 233, 245, 247, 249, 250 y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo deberá ser efectivizado mediante acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador, en entidad bancaria o institución de ahorro oficial (con excepción de la situación prevista en el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo). Para el caso de no resultar posible el pago por el medio establecido precedentemente, la autoridad de aplicación dispondrá la forma de hacerlo.

Art. 2º — Se tendrá como no efectuado el pago realizado por medio distinto al establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo 1º se utilizará nota de crédito, la que deberá necesariamente contener como mínimo las siguientes enunciacines:

- a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del trabajador, su calificación profesional y datos de identificación;
- c) Fecha de ingreso y egreso;
- d) Conceptos del crédito en forma discriminada expresados en números;

- e) Importe neto acreditado expresado en números y letras.

Art. 4º — Modifícase el artículo 141 de la Ley de Contrato de Trabajo, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 141. — Recibos separados. El importe de remuneraciones por vacaciones, licencias pagas y asignaciones familiares podrá ser hecho constar en recibos por separado de los que correspondan a remuneraciones ordinarias, los que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a su forma y contenido que los previstos para éstos en cuanto sean pertinentes. En caso de optar el empleador por un recibo único o por la agrupación en un recibo de varios rubros, éstos deberán ser debidamente discriminados en conceptos y cantidades.

Art. 5º — La presente ley tendrá vigencia a los sesenta días de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Albornoz. — Ricardo J. Cornaglia.
— Rodolfo M. Parente.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al producirse la extinción del vínculo laboral por causas no imputables al trabajador, surge la obligatoriedad de pago para el empleador de conceptos configurativos de retribución (artículos 123 y 213 Ley de Contrato de Trabajo) y de indemnización (artículos 156, 182, 232, 233, 245, 247, 249, 250 y 254 Ley de Contrato de Trabajo) siendo necesario para dicha oportunidad que la legislación protectoria del trabajo erradique definitivamente la práctica desleal de la firma de recibos en blanco anticipados, mediante la cual el trabajador es privado ilegalmente de la percepción de los conceptos enunciados.

De un modo similar al procedimiento seguido para los casos de indemnización por accidentes de trabajo según la ley 9.688, que persigue el mismo propósito de protección del trabajador accidentado o sus derechohabientes, el proyecto persigue a través de un mecanismo de depósito en instituciones bancarias oficiales, de la suma a percibir por el trabajador despedido, alcanzar el mismo objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del empleador.

Creemos que no son suficientes los recaudos previstos en los mecanismos legales citados dada la enorme cantidad de denuncias que se reciben por este motivo. Es por ello que entendemos como medio viable de erradicar esta mala práctica el proyecto de ley de reforma a la Ley de Contrato de Trabajo que presentamos esperando contar con el apoyo de todos nuestros pares de la Cámara.

Antonio Albornoz.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el artículo 31 de la ley 15.336, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31. — El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica será administrado por la Secretaría de Energía y se aplicará:

- a) El 50 % del mismo, con destino exclusivo a los estudios, construcción y ampliación de las centrales, redes y obras complementarias o conexas, que ejecute el Estado nacional;
- b) El 50 % remanente será transferido al Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior, conforme con lo dispuesto en el artículo 32, inciso d).

Art. 2º — Modificase el inciso d) del artículo 32 de la ley 15.336, el que quedará redactado en la siguiente manera:

- d) Con el 50 %, artículo 31, inciso b) del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene en consideración, esencialmente, que a veintiséis años de la promulgación de la ley 15.336, la situación institucional del subsector energía eléctrica ha variado. Las provincias, salvo Tucumán, Santiago del Estero, Formosa y Río Negro, más tres localidades de La Rioja (Chilecito, Chamical y La Rioja) tienen a su cargo la explotación y comercialización de la energía eléctrica, mientras que el Estado nacional retiene para sí, además de las provincias citadas, la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

La principal característica de esta situación es que las provincias han retomado el servicio eléctrico en casi el 80 % de la superficie total del país, o sea, sus redes de distribución y transmisión cubren una superficie holgadamente mayor a las que cubre el Estado nacional. Como contrapartida, este extenso mercado es precisamente el de menores consumos por habitante y por kilómetro de redes.

Frente a esta configuración es claro que las consideraciones por las cuales se asignó al Estado nacional una mayor participación en la distribución de los recursos del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica han perdido vigencia, y hoy, como mínimo, esta distribución tiene que ser igualitaria; así también lo han entendido:

- La II Reunión de Gobernadores del Litoral, marzo de 1984.
- El C. D. de ADEPE —Asociación de Entes Provinciales Electroenergéticos—, en marzo de 1984.
- El CIMOP, en junio de 1984.

quienes aconsejan la modificación parcial de la ley 15.336 para aumentar los recursos con que las provincias pueden financiar las inversiones, en el mercado desfavorable en que les toca actuar.

De esta manera lo que se refuerza son las disponibilidades, para efectuar obras en el tramo de la explotación que más lo necesita: la distribución urbana.

En la actualidad el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se constituye con:

- a) El 30 % del Fondo Nacional de la Energía (ley 18.174);
- b) El 100 % de la recaudación por aplicación de la ley 15.336, artículo 30.

Si bien el artículo 30 de la ley 15.336 establece que el mismo se integrará con:

- Aportes del Tesoro nacional que se fijará anualmente.
- El 50 % del Fondo de la Energía —modificado el 30 % por ley 18.174. Las regalías provenientes de concesiones por aprovechamientos hidráulicos.
- El recargo por kilovatios-hora sobre el precio de la energía.
- Por derechos de importación de la energía.
- El producido de la negociación de títulos de la deuda nacional que se emita con cargo a ser servido con recursos del fondo.
- La recaudación por reembolsos.
- Donaciones, legados, etcétera,

en la práctica su constitución quedado limitada a los puntos a) y b) precedentes.

De los recursos así formados el 65 % se destina a estudios, construcción y ampliación de las centrales, redes y obras complementarias o conexas que ejecute el Estado nacional y el 35 % al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Dicho fondo, se integra (artículo 32, ley 15.336) con el:

- Excedente de las tarifas en Capital Federal y Gran Buenos Aires.
- Aportes del Tesoro nacional.
- 10 % del Fondo Nacional de la Energía.
- 35 % del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica,

pero en realidad no hay excedente de tarifas ni aportes del Tesoro nacional, y tiene por finalidad el efectuar:

- Aportes y préstamos a las provincias para sus planes de electrificación.
- Préstamos a empresas privadas de servicio público de electricidad para ampliación y mejoras de sus servicios.
- Préstamos a municipalidades, cooperativas y consorcios de usuarios para construcción de centrales, redes de distribución y obras supletorias.

El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica fue creado por el artículo 30 de la ley 15.336, para "contribuir a la financiación de los planes de electrificación...".

Para cumplir con tal finalidad, el artículo 31 de la misma ley dispone expresamente:

Artículo 31. — El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica será administrado por la Secretaría de Energía y Combustibles y se aplicará:

- a) El 80 % del mismo, con destino exclusivo a los estudios, construcción y ampliación de las centrales, redes y obras complementarias o conexas que ejecute el Estado nacional;
- b) El 20 % remanente será transferido al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), conforme con lo dispuesto por el artículo 32, inciso d)...

Es evidente que la porcentualidad fijada por el legislador de 1960 respondió a la realidad de ese momento, donde la gran prestadora de los servicios eléctricos, era la Nación a través de su empresa de Agua y Energía Eléctrica.

A partir del año 1980 se inicia el proceso de provincialización de tales servicios, modificándose sustancialmente la estructura del sector, no siendo acompañado ese cambio profundo con la necesaria adecuación de aquellos porcentajes.

Ya la asamblea plenaria de ministros de obras públicas (CIMOP) reunida en Esquel, provincia del Chubut, en el mes de noviembre de 1980, auspició la modificación de los porcentajes, objeto de este proyecto.

También el Consejo Federal de la Energía Eléctrica reunido en Buenos Aires el 19 de diciembre de 1980 emite una "recomendación" para el incremento del porcentual asignado al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) para facilitar a la provincia la financiación de obras motivadas y/o relacionadas con la transferencia de los servicios eléctricos.

El Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, reunido en marzo de 1981, emite recomendación a la Secretaría de Estado de Energía, por la que se sugiere incrementar globalmente la participación que se transfiera del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

La Asociación de Entes Provinciales Electroenergéticos (ADEPE) reunida en Mendoza en el mes de marzo de 1983, propuso promover la reactivación de las gestiones en todos los niveles, a fin de obtener la modificación de los porcentuales analizados.

Es por estas razones que las provincias participantes de la II Reunión de Gobernadores del Litoral —celebrada en Paraná, el 9 y 10 de marzo de 1984— recomendaron al Poder Ejecutivo nacional que promueva un proyecto de ley modificando el artículo 31 de la ley 15.336, de tal forma que la distribución sea: a) 50 % del mismo con destino exclusivo a los estudios, construcción y ampliación de la Gran Red Nacional de Interconexión que ejecute el Estado nacional; b) el 50 % remanente será transferido al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), conforme con lo dispuesto por el artículo 32, inciso d).

La no satisfacción de este requerimiento hasta el presente, dificulta seriamente el desenvolvimiento de los entes electroenergéticos provinciales y consecuentemente

el desarrollo de la región al carecer de los recursos necesarios para la financiación de sus planes de obras.

Por todo ello, y en la seguridad de que con esta iniciativa se refleja cabalmente una realidad y se propicia un sistema justo y equitativo en la distribución de los fondos, lo que posibilita un ejercicio más pleno del federalismo, solicito el voto favorable de los señores legisladores al presente proyecto.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 19.742 y su modificatoria, ley 21.525, y sus normas complementarias.

Art. 2º — Amplíase la obligación de emitir estados contables en moneda constante, estatuida por la ley 22.903, a todos los entes emisores de estados contables, sean o no sociedades comerciales.

Art. 3º — Amplíase la exención en el impuesto de sellos para la capitalización de saldos de revalúo de la ley 19.742, a la capitalización de todos los importes surgidos como consecuencia de la reexpresión del capital en moneda constante.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Rodríguez Artusi. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inflación que permanentemente soportó la economía en nuestro país ocasionó problemas relativos a la veracidad de la información contable. Los profesionales en ciencias económicas veían cómo el balance y toda información contable complementaria perdía utilidad, ya que no daba respuestas a las necesidades de información.

La ley 19.742 de revalúo contable, que reconoce como antecedentes a las primeras leyes que establecieron algún tipo de ajuste parcial, como la 15.272 y la 17.335, y a las cuales perfeccionó, establece la actualización contable de determinados rubros del estado patrimonial de los sujetos a sus disposiciones normativas.

Esta ley ha cumplido una función trascendente permitiendo el sinceramiento de la información contable que proporcionan algunos rubros del estado patrimonial. Pero a partir del dictado de la ley 22.903 que establece, en su artículo 62, que los estados contables de las sociedades mercantiles deben estar expresados en "moneda constante", subsisten dos normas diferentes en lo relativo a la expresión de los estados contables, lo que sin duda trae aparejados serios inconvenientes.

Diferentes estudios y análisis fueron realizados por parte de entidades profesionales, llegando a conclusiones que rechazan los ajustes parciales e inclinándose por la reexpresión integral de los estados contables en moneda constante. Así, fueron apareciendo diversas normas téc-

nicas como el dictamen 2 del Instituto Técnico de Contadores en 1972 y la resolución técnica N° 2 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en 1976 que fue el antecedente para la emisión técnica N° 66 de 1984 que regula la confección de estados contables en moneda homogénea. La validez de estas normas fue confirmada por asambleas nacionales de graduados en ciencias económicas, jornadas de profesores universitarios de contabilidad y congresos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en el ámbito nacional, y en el internacional por la Conferencia Interamericana de Contabilidad y las Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur.

En la actualidad, la coexistencia de las leyes 19.742 y 22.903 torna contradictorias las disposiciones sobre ajustes; así, por ejemplo, para las sociedades comerciales coexisten la obligación de revaluar y la de expresar los estados contables en moneda constante. Esto ocasiona la realización de tareas inútiles, como lo son, para las sociedades obligadas a la emisión de estados contables en moneda constante, la confección del cuestionario y de los anexos A, B y C de la ley 19.742.

También se produce la exposición de información innecesaria como lo es la de los saldos capitalizables y no capitalizables del patrimonio neto; y también la información sobre evolución y descripción de valores que surgen de la aplicación del revalúo, a presentar en la Inspección de Justicia. Ellas son redundantes al presentarse los estados en moneda constante.

Otro inconveniente es la restricción en la distribución de utilidades ya que se produce una distorsión en el rubro "Ajuste de capital", agravada cuando es negativa lo que, a la luz de la resolución técnica 6 (RT 6) es una restricción en la distribución de dividendos en efectivo. La ley 19.742 impone restricciones a la distribución de resultados no asignados, contrariando el espíritu del Código de Comercio que establece que los resultados no asignados son de libre disposición de los accionistas.

Yendo al objetivo principal de este proyecto es digno de destacar la desigualdad que provoca el hecho de que lo estatuido en la ley 22.903 se refiera a un sujeto específicamente tipificado: las sociedades comerciales. Esto significa que quedan fuera de esta obligación las sociedades del Estado, las cooperativas (ley 20.337), las mutuales, las asociaciones civiles, gremiales y profesionales, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, las sociedades civiles, las fundaciones, las empresas unipersonales, los establecimientos de enseñanza, las universidades, los establecimientos científicos y/o culturales, las sociedades accidentales o en participación y los agrupamientos societarios (contratos de colaboración y uniones transitorias de empresas).

Esta desigualdad, entre otras cosas, se trasunta en la imposibilidad de comparar información contable de entes comprendidos en la ley 22.903 con la de los no comprendidos.

Pero además, la injusticia de la norma se basa en que en épocas de inflación las consecuencias de ella son soportadas por todos los entes independientemente de su forma jurídica.

Amén de esta desigualdad, existe un problema más grave, cual es la confección de estados contables falsos reprimida por el artículo 300, inciso 3º, del Código Penal, por parte de quienes no confeccionan dichos estados en moneda constante. El Código de Comercio establece la obligatoriedad de llevar contabilidad sobre bases uniformes, de la que resulte con claridad un cuadro verídico de sus negocios, a fin de expresar en los estados contables, con veracidad, exactitud y evidencia la situación económica y financiera, de acuerdo con criterios uniformes de evaluación.

Cabe destacar que como fundamento de la reforma proyectada diversos organismos de nuestro país ya han adoptado la mecánica de la presentación de estados contables en moneda homogénea. Así por ejemplo, la Superintendencia de Seguros de la Nación, por resolución 17.929 del 3 de julio de 1984, sigue los lineamientos de la resolución técnica 6; la Inspección General de Justicia, con jurisdicción en la Capital Federal, por resolución 2 del 15 de agosto de 1984 adopta normas técnicas emanadas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, y el Banco Central de la República Argentina por comunicación A/551 del 9 de noviembre de 1984 toma recaudos a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la ley 22.903.

En lo que respecta al impuesto de sellos, es lógico que se mantenga la exención pues no hay con esta técnica de exposición ninguna transacción ya que el capital no varió, sólo lo hizo la moneda en que se lo expresa. Todo ajuste de capital que represente su reexpresión debe ser, por lo tanto, exento.

Con todo lo expuesto considero importante la sanción de este proyecto tendiente a la expresión integral de la información contable en moneda homogénea y solicito, por lo tanto del Congreso de la Nación, su tratamiento y aprobación pertinente.

José L. Rodríguez Artusi. — Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase en dieciocho años la edad para adquirir la plena capacidad civil. En su virtud, se modifican los artículos 126, 127, 128 y 131 del Código Civil y todos los que correspondan con arreglo y adecuación a lo que queda dispuesto en la presente sanción.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

a) La ley 17.711 —26 de abril de 1968— modificó el artículo 128 del Código Civil en cuanto al momento en que los menores dejaban de serlo y adquirían la mayor edad, con la consiguiente plenitud de su capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones.

b) En aquella oportunidad el legislador adoptó el criterio más generalizado en la legislación comparada (según menciona Borda, G. A. en su *Tratado de Derecho Civil, Parte General*, tomo I, página 451, edición 1980) y dejó establecido en el nuevo artículo 128 que "cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad, el día que cumplieren veintiún años..." en lugar de los 22 años que consagraba esa norma en su anterior redacción.

c) Cábeme destacar, señor presidente, que la comentada reforma se verificó hace ya dieciocho años —1968— y que ese tratadista —doctor Borda—, siempre en el plano del derecho comparado, señala en esa su edición de 1980, que "en los últimos años esta reducción (a 18 años) parece generalizarse: la han adoptado Francia (ley del 5 de julio de 1974); Italia (ley del 8 de marzo de 1975), España (artículo 12, Constitución Nacional), México (ley del 31 de enero de 1970); es también la solución predominante en los países regidos por el *common law*..." (obra citada, página 451).

d) A mayor abundamiento y siempre abrevando en los casos que cual paradigmas, nos brinda ese derecho comparado el que, sin hesitar, es fuente de elaboración de nuestro derecho positivo, habré de permitirme, señor presidente, enumerar los países que en julio de 1975 ya tenían consagrada la mayoría de edad a los dieciocho años:

1. — Artículo 8º de los "principios de derecho soviético para la URSS".
2. — Artículo 11 del Código Civil Ruso de 1964.
3. — Artículo 12 del Código Civil Húngaro de 1960.
4. — Artículo 10 del Código Civil de Polonia, año 1965.
5. — Artículo 198 del Código Civil de Etiopía de 1960.
6. — Artículo 646, reformado el 31 de enero de 1970, del Código Civil de México.
7. — Artículo ley francesa de 1974 (ley 74-631 del 5 de julio de 1974).
8. — Ley italiana de 1975 (ley 39 del 8 de marzo de 1975, que sustituye el artículo 2º del Código Civil de Italia).
9. — Israel.
10. — Dinamarca.
11. — Líbano.
12. — Suecia.
13. — Finlandia.
14. — Noruega (los últimos cinco países por datos de los respectivos consulados de Rosario).
15. — Costa Rica, artículo 19 del Código de Familia.
16. — Guatemala, artículo 9 del Código Civil.
17. — Checoslovaquia.
18. — Yugoslavia.
19. — Alemania.
20. — Canadá.
21. — Estados Unidos 18/21.

22. — Irán.
23. — Laos.
24. — Rumania.
25. — Reino Unido e Irlanda.
26. — Turquía.
27. — Colombia (varones, 21; mujeres, 18).
28. — Tanzania.

Esta enumeración es conforme a la revista jurídica "La Ley", 1975-D.-Sección doctrina, página 488.

e) El período de 18 años, ocurrido desde la última reforma del artículo 128 Código Civil (año 1968), ha tenido una especial significación en cuanto al desarrollo tanto intelectual como experiencial de la juventud argentina. Factores importantes como la profusa influencia de los medios de información, el notorio acrecentamiento del alumnado universitario (más de 70.000 jóvenes se han incorporado en este año 1986 al ciclo básico común de la Universidad de Buenos Aires, a lo que cabe agregar el ingreso muy numeroso operado en las diversas universidades privadas y oficiales de toda la República), son elementos que deben computarse para tener admitido aquel desarrollo en grado asaz importante.

A este resultado no han dejado de contribuir, ciertamente, las circunstancias de dolor que inundaron el país y acongojaron a su sociedad durante la misma época, mutilaciones de vidas humanas y del alma de la Nación se constituyeron en triste escuela donde todos, jóvenes y viejos, vivenciamos el aprendizaje del dolor como ley cierta e inexorable.

Es tan obvio, señor presidente, que me siento eximido de toda otra consideración sobre este aspecto de la vida nacional. Nadie lo ignora, nadie ha dejado de sentirlo, en una u otra medida.

Debe descontarse, entonces, que ese nivel intelectual y experiencial ha ascendido con ponderación en nuestra juventud la que, sin duda, ha madurado marcadamente en el transcurso de aquel lapso —1968 a 1986—. Ello, como consecuencia razonable, aconseja, señor presidente, que la mayor edad, con plenitud de goce y ejercicio de todos los derechos civiles, sea fijada a partir del día en que los ciudadanos —varones o mujeres— cumplan 18 años, momento que también los habilita, desde años atrás, para el desempeño de actos trascendentes de la vida nacional, como el sufragio universal y el servicio militar obligatorio, lo que supone la participación en conflictos bélicos (supuesto que, lamentablemente, pasó de lo potencial a lo real en época reciente).

Y no debo olvidar, señor presidente —siempre en abono de este proyecto—, el papel activo que ha asumido la juventud argentina en el quehacer político del país de los últimos años. Su participación, intensa y vital, se ha insertado definitivamente en el gran proceso de la causa nacional y, desde el luminoso advenimiento del sistema democrático que gozamos, su significación y trascendencia han asumido roles decisivos para el futuro de la República.

Estimo que esta dinámica cívico-política, seguramente la de mayor riqueza, en lo cuantitativo y en lo cualitativo, que la que pudo haber mostrado cualquier otra

etapa de nuestra historia, contribuye desde su perspectiva y con especial eficacia, a avalar el presente proyecto de ley.

f) Por cierto, señor presidente, que, como derivación de lo explicitado en el apartado anterior, ha operado un crecimiento integral en nuestra juventud que, naturalmente, abarca aspectos psicosociales, culturales y de personalidad en sus sentidos individual y colectivo.

Son efectos que ya están especialmente plasmados e insertos en la realidad de esa generación, sin dejar de ser también propios a la de toda la sociedad argentina. Tal realidad debe ser consagrada por la ley, acompañada por ésta, so riesgo de legislar en contradicción, con desconocimiento o a despecho de nuestra cultura estructural.

En su virtud y a mayor abundamiento, reitero lo ya expresado en cuanto a que la mayor edad sea fijada a partir de los 18 años, con vigencia después de transcurridos seis meses desde la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

g) La modificación propuesta habrá de provocar, en caso de ser acogida, imperativas alteraciones en el Código Civil, libro 1º, sección primera, título IX "De los menores": artículos 126 a 139) y el consiguiente reemplazo de sus textos con adecuación a la reforma que me ocupa.

Sobre este particular, y sin pretender sustituir la labor que habrá de corresponder a las comisiones de asesoramiento de esta Honorable Cámara, con competencia para dictaminar en el caso, me permito ahora, señor presidente, señalar algunas de esas incidencias modificatorias, sin perjuicio de advertir, también, que éstas se verificarán, asimismo, en otros pasajes de aquel cuerpo legal.

Es así como dentro de ese título IX destaco:

1) Artículo 126: son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de dieciocho años.

2) Artículo 127: son menores... adultos los que... hasta los dieciocho años cumplidos...

3) Artículo 128, primer apartado: cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad, el día que cumplieren dieciocho años, y por su emancipación antes que fuesen mayores.

Segundo apartado: debe suprimirse la primera parte de este segundo apartado —puesto que se refiere a menores de dieciocho años— y dejar subsistente la segunda parte ("El menor que hubiere obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión podrá ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización") en la inteligencia que se referirá a sujetos que no han cumplido 18 años.

Tercer apartado: debe modificarse parcialmente y quedar así: "En el supuesto precedente" el menor puede administrar y disponer libremente los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ellos.

4) Artículos 129 y 130: no tendrán modificaciones.

5) Art. 131.— Primer párrafo: no tendrá modificaciones.

Segundo párrafo: deberá mantener su texto con un cambio y una supresión. El 1º se refiere a la edad y el 2º a la habilitación que se menciona en su última

parte. Es que el instituto jurídico de "habilitación de edad" sólo puede verificarse cuando el sujeto de derecho cumpla 18 años y, en este proyecto, esa edad determina la plena capacidad civil, la mayoría.

En consecuencia, la redacción quedará así: "Si se hubieran casado sin autorización, no tendrán hasta los dieciocho años la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto de ellos el régimen legal vigente de los menores" (se suprime: "salvo ulterior habilitación").

Tercer párrafo: se refiere a la emancipación por habilitación de edad a los 18 años. Por lo expresado, debe quedar suprimido todo el párrafo.

Cuarto párrafo: no debe sufrir modificaciones.

Quinto párrafo: debe suprimirse, atento a las razones ya expresadas.

6) Artículos 132 a 139: No deben sufrir modificaciones.

h) Señor presidente: a los fundamentos aportados en los apartados e) y f), me permito adicionar algunas reflexiones que la psicología evolutiva tiene consagradas a través de la autoridad de Jean Piaget.

Enseña él que el desarrollo intelectual del niño es un proceso esencialmente temporal, que no es dable acelerar ni demorar. Comporta un ritmo inexorable en el tiempo.

Las etapas o estadios de desarrollo se cumplen por escalones sucesivos que, si bien no tienen un límite fijo de sucesión, muestran un orden siempre constante e imperativo.

No habré de ahondar en este enfoque no usual en la técnica legislativa pero, simplemente, señor presidente, me permitiré recordar que el maestro Piaget distingue cuatro grandes etapas en ese proceso espontáneo del desarrollo de la inteligencia humana.

A fin de no cansar vuestra atención y de evitar dilaciones inconducentes, prescindiré de referirme a las tres primeras y, sucintamente, aportaré algunas pocas referencias sobre la última de ellas, que el reconocido autor y creador denomina "etapa de las operaciones proposicionales o formales". Ella se da a los 14/15 años y es cuando el sujeto adquiere plena capacidad de razonar y deducir, es capaz de una lógica y de un razonamiento deductivo sobre una hipótesis.

En otras palabras: la inteligencia, sin limitaciones, ha aflorado en el ser humano. Después, claro está, adviene su pleno ejercicio pero desde ese momento —14/15 años—, ella, la inteligencia, aparece instalada en ese ser al que integra en su completud intelectual.

Todo ha sido espontáneo e inexorable. Se da en todas las razas y en todas las latitudes. Es la presencia de Dios.

No habré de extenderme más, señor presidente. Estimo que, con lo hasta aquí expuesto, dejo bien fundado este proyecto de ley, con el que aspiro a que se modifique el Código Civil en el sentido y amplitud que he dejado señalado.

José D. Canata.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I PRELIMINAR

CAPITULO UNICO

Ambito de aplicación y formas de participación, regulación legal y convencional

Artículo 1º — Tendrán derecho a la cogestión los trabajadores, empleados y técnicos de empresas públicas y privadas, industriales, comerciales, agrícolas y de servicios. Se excluye a los trabajadores, empleados y técnicos de la Administración Pública Nacional, de los Estados provinciales y municipales, a los trabajadores judiciales y los del Poder Legislativo.

Art. 2º — El sistema de cogestión que se implanta por la presente ley tendrá en cuenta la magnitud de la empresa, lo que determinará cuatro modalidades de cogestión a saber:

1. *Cogestión amplia:* Aplicable a la gran empresa.
2. *Cogestión parcial de primer nivel:* Se establecerá en las empresas medianas, en las que existirá cogestión plana en el área laboral.
3. *Cogestión parcial de segundo nivel:* Aplicable a las pequeñas empresas, limitada a través del comité laboral.
4. *Codecisión en el puesto de trabajo.*

Se excluyen de la presente ley las empresas financieras o bancarias cuyo sistema de cogestión será regulado en una ley especial.

Art. 3º — La presente ley de cogestión será aplicable en forma progresiva; el sistema de cogestión amplia deberá aplicarse inicialmente en empresas del estado, sociedades anónimas con mayoría de participación estatal, sociedades de economía mixta, o donde el Estado tenga participación mayoritaria.

Art. 4º — Para la determinación de las modalidades de cogestión previstas en el artículo 2º, se tendrá en cuenta el número de personal ocupado y el monto de capital de empresa.

En las empresas de más de 500 trabajadores se aplicará la modalidad amplia de cogestión. La cogestión parcial de primer nivel será aplicable a las empresas de entre 50 y 500 trabajadores.

En las empresas de menos de 50 trabajadores se aplicará la cogestión parcial de segundo nivel.

La codecisión en el puesto de trabajo será aplicable a las empresas arriba indicadas y en la que no se aplique ningún régimen de cogestión.

Aun cuando el número de trabajadores ocupados no sea el fijado precedentemente, se tendrá en cuenta el monto del capital y grado de desarrollo tecnológico para establecer la modalidad aplicable.

Determinada la modalidad de cogestión aplicable, se mantendrá el mismo régimen, aun cuando se reduzca con posterioridad el número de personal ocupado.

Art. 5º — Los convenios colectivos de trabajo podrán reglamentar las modalidades de cogestión establecidas en la presente ley, establecer el modelo aplicable a cada empresa y el momento de su implementación, sin perjuicio de lo que obligatoriamente se establece en la presente ley. También aplicar dichos mínimos, los que tendrán los mismos efectos que las leyes de trabajo, a saber: irrenunciabilidad e inderogabilidad. Los principios generales del derecho del trabajo receptados en la Ley de Contrato de Trabajo serán tenidos en cuenta para su aplicación e interpretación.

TITULO II

Organización de las empresas en el régimen de cogestión amplia

CAPITULO I

El Consejo de Vigilancia

Art. 6º — El órgano superior de la empresa será el Consejo de Vigilancia.

Art. 7º — El Consejo de Vigilancia estará integrado por representantes de los trabajadores y de los dueños del capital de la empresa; tendrá un mínimo de seis miembros o un número mayor par múltiplo de tres, de acuerdo con las características de la empresa.

Los aportadores del capital tienen absoluta libertad para designar, de acuerdo a su contrato o estatuto legal, sus representantes al Consejo de Vigilancia, manteniéndose con las limitaciones establecidas en esta ley el funcionamiento de sus órganos de representación, dirección y fiscalización.

Los representantes de los trabajadores al Consejo de Vigilancia serán designados por la Comisión Laboral. Este consejo estará integrado por representantes sindicales de la organización con personería gremial o la más representativa, y de los propios trabajadores electos por el voto directo y secreto de los trabajadores de empresa; los candidatos deberán ser afiliados a la organización sindical con personería gremial.

Se designará por unanimidad de los miembros, un miembro neutral.

Art. 8º — El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre el destino a dar a las ganancias de la empresa;
- b) Resolver sobre los puntos de competencia del máximo órgano de una sociedad;
- c) Abocarse a la decisión de cualquier asunto a solicitud de la mitad de sus integrantes.

Art. 9º — Todos los miembros del Consejo de Vigilancia tienen idénticos derechos y facultades, quedando expresamente prohibido que se tome una decisión sin la presencia de ambos tipos de representantes (capitalistas y trabajadores). Sus miembros tienen el derecho de acceder a las fuentes de información de la empresa.

CAPITULO II

La Comisión Laboral

Art. 10. — El órgano representativo de los trabajadores en la empresa será la Comisión Laboral que estará integrado exclusivamente por trabajadores y tiene la función de designar, destituir y controlar la gestión de los representantes de su sector al Consejo de Vigilancia.

Art. 11. — La comisión laboral es un órgano sindical en la empresa y sus miembros serán designados por los trabajadores; para ser candidato se requerirá ser afiliado al sindicato con personería gremial.

La comisión laboral estará integrada por 16 miembros; 8 elegidos por el personal de la empresa y 8 designados por la organización sindical; uno de ellos podrá no ser trabajador de la empresa, los restantes deberán cumplir este requisito.

La comisión laboral podrá solicitar informes a los representantes de los trabajadores, al consejo de vigilancia, a la junta directiva y comité laboral de gestión.

CAPITULO III

El comité laboral de gestión en la empresa y en el establecimiento

Art. 12. — El comité de gestión estará integrado por tres miembros en las empresas con bajo número de trabajadores y con no más de cinco para las empresas de mayor número. Es un órgano ejecutivo de los trabajadores. El mandato de sus miembros durará cuatro años, pudiendo ser revocados. Estará integrado por dos o tres trabajadores de la empresa y uno o dos representantes designados por el sindicato con personería gremial.

Art. 13. — El comité laboral de gestión tiene la función de controlar la gestión de las empresas y hacer que se tomen determinadas decisiones en forma cogestionada; tiene derecho a la información y facultades de consulta e iniciativa.

Art. 14. — Los órganos ejecutivos superiores de la empresa están obligados a comunicar al comité laboral de gestión todas sus decisiones. El comité laboral puede, en cualquier momento y a cualquier órgano, solicitar la información que considere necesaria. La información sobre planteos o medidas debe ser suministrada con anticipación suficiente para que el comité de gestión pueda formular observaciones o sugerencias antes de ser puestos en marcha.

Art. 15. — Los despidos individuales o la modificación en la forma de prestar el trabajo deberán ser obligatoriamente consultados al comité laboral de gestión, teniendo derecho a veto sobre estas decisiones.

Art. 16. — El comité laboral de gestión tiene la facultad de iniciativa en cualquier área, pudiendo dirigirse a cualquier órgano o autoridad de la empresa proponiendo planes o medidas. El órgano ante quien se ejerce la iniciativa tiene la obligación de dar respuesta fundada.

Art. 17. — Los miembros del comité laboral de gestión, deberán recibir las opiniones de los trabajadores y acercarse a ellos para conocer sus sugerencias.

Art. 18. — En las empresas que crearan establecimientos separados, será órgano de existencia obligatoria el

comité laboral de gestión de establecimiento, que tendrá una integración de tres miembros en las mismas condiciones que el comité laboral de gestión en la empresa, con derecho a la información, consulta e iniciativa.

TITULO III

Organización de las empresas con régimen de cogestión parcial de primer nivel

CAPITULO I

Características generales

Art. 19. — Son aplicables a estas empresas el derecho a la información y las decisiones en materia de despido y variación de las condiciones de prestación de las tareas. Habrá cogestión plena en el área de personal y social.

CAPITULO II

Organos de gestión - Sus funciones

Art. 20. — No se limitan las facultades de los órganos de la empresa.

El consejo de vigilancia estará integrado mayoritariamente por los representantes del capital y dos representantes de los trabajadores; uno será designado por el sindicato con personería gremial y otro, electo por los trabajadores mediante el voto directo y secreto. Los candidatos deberán ser afiliados al sindicato con personería gremial.

Art. 21. — Los representantes de los trabajadores en el consejo de vigilancia tendrán voto calificado en los siguientes casos:

- a) Las decisiones por las que se designa o destituye a la persona que ha de ocupar la Junta Directiva en el cargo de más alta jerarquía en asuntos de personal;
- b) Las decisiones que impliquen directa o indirectamente la reducción de personal o despidos colectivos.

Art. 22. — El comité laboral de gestión tendrá facultades de cogestión en el área de personal y social. Tendrá la misma integración que en las empresas de cogestión amplia, limitando las consultas de carácter vinculante a decisiones del área de personal.

No podrán ser tomadas decisiones sin la conformidad previa y expresa del comité laboral de gestión en los siguientes aspectos:

- a) Cambios que afecten la forma de prestación del trabajo;
- b) Cambios que afecten la forma de reclutamiento del personal;
- c) Despidos individuales;
- d) Cambios de las normas y prácticas en materia de salud laboral y seguridad laboral;
- e) Cambios en la prestación de servicios sociales;
- f) Cambios en la forma de capacitación y formación profesional.

TITULO IV

Cogestión parcial de segundo nivel
en la pequeña empresa

CAPITULO UNICO

Art. 23. — Se constituirá un comité laboral de gestión integrado por lo menos por dos trabajadores en actividad en la empresa; uno designado por la organización sindical con personería gremial y otro electo por los trabajadores, debiendo los candidatos ser afiliados a la organización sindical.

Art. 24. — El Comité Laboral de Gestión es un órgano destinado a la información de los trabajadores y a que éstos puedan influir en la toma de decisiones por la empresa. El comité actuará por tres vías diferentes: la información, la consulta y la iniciativa.

Art. 25. — La información que obligatoriamente deberá proporcionar el empresario se dará en tres formas:

- a) Información periódica sobre la marcha de las empresas en los diferentes aspectos;
- b) Información anterior a la toma de decisiones que afecten al personal o a parte de él;
- c) La información sobre cualquier punto requerido por el comité.

La consulta no es de carácter obligatorio, pero el empleador podrá recurrir en consulta al comité. Las partes podrán acordar los temas sobre los cuales la consulta sea obligatoria.

El empleador o su representante tiene obligación de dar respuesta a la iniciativa del comité.

TITULO V

La codecisión en el puesto de trabajo

CAPITULO UNICO

Art. 26. — La codecisión en el puesto de trabajo se llevará a cabo por los delegados del personal, comisiones internas u órganos similares, que son los órganos sindicales en la empresa y la representación de los trabajadores.

Art. 27. — La codecisión será reconocida en materia de salud y seguridad laboral, las investigaciones de las causas de accidentes y enfermedades laborales y en todo lo referente al medio ambiente laboral, en las que participará el trabajador directamente involucrado y los órganos sindicales individualizados en el artículo anterior.

Art. 28. — La codecisión en el puesto de trabajo será aplicable a las distintas modalidades de cogestión y a todas las empresas sea cual fuere la naturaleza del empleador y su magnitud.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — Lorenzo A. Pepe. — Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ponemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados un proyecto de cogestión que, tomando los

más modernos precedentes de la materia, se adecua a la realidad nacional y al modelo y estructura sindical que se ha aceptado como válido en la sociedad argentina, a saber: unicidad sindical promocionada por el otorgamiento de la personería al sindicato más representativo, autonomía asociacional, democracia interna y participación.

No somos partidarios de la creación de órganos de representación de los trabajadores diferentes de las formas de representación sindical y es por ello que ratificamos que los delegados del personal y comisiones internas son a la vez la forma de representación de los trabajadores y un órgano sindical en la empresa.

Presuponemos que la propuesta depende del modelo sindical que se adopte de sus objetivos y fines; ratificamos la vigencia de la autonomía colectiva y derecho de los trabajadores y empresarios a fijar salarios y condiciones de trabajo mediante los convenios colectivos de trabajo.

Finalmente, entendemos que la huelga es el mecanismo eficaz para lograr conquistas de los trabajadores, aun cuando no sea ejercida sino por la simple presión, y es en definitiva la que permite que funcione el sindicato y se concrete la negociación colectiva. En ese sentido es el principal mecanismo de solución de conflictos laborales.

Sin la vigencia plena de los tres pilares del derecho colectivo del trabajo a saber: sindicato, huelga y negociación colectiva, carece de marco adecuado esta propuesta.

El presente proyecto de ley se complementa con las funciones del sindicato, cuyos fines no debe perder; se trata de ganar nuevos espacios de poder social en cada empresa por los trabajadores.

En las graves circunstancias que les toca vivir a los trabajadores argentinos, son los últimos en enterarse de la situación de su fuente de trabajo y se llama a la participación cuando resulta insostenible la situación de la empresa; se trata de no llegar a tales extremos y de que se entienda que, si bien existen derechos de los dueños del capital, también existen derechos de los trabajadores, toda vez que la propiedad debe tener un fin social que no niega la posibilidad de ganancia pero que hace prevalecer los derechos sociales que no se pueden dejar de reconocer en una sociedad moderna, que debe potenciar la función de los interlocutores sociales, y nuevas formas de dirección en las empresas.

No obstante, creemos que ha llegado el momento de formular un proyecto que sea el marco general de un modelo de cogestión en nuestro país, teniendo una base legislativa: irrenunciable e inderogable, e integrarse con la negociación colectiva.

Cogestión y consolidación de la democracia

La cuestión de la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa se plantea como tema importante no sólo para el movimiento sindical sino para el conjunto de la sociedad argentina.

La dictadura militar que soportó el país durante los años 1976/1983, con las consecuencias conocidas de represión, vaciamiento y endeudamiento de la economía nacional y de retrogradación científico-cultural, ha demostrado una vez las fuertes raíces políticas y sociales del autoritarismo en la Argentina.

El autoritarismo político en Argentina no es un fenómeno casual; por el contrario, es un instrumento sumamente efectivo para que grupos económicos dominantes puedan continuar apropiándose del excedente económico en un país que transita un largo proceso de estancamiento y decadencia.

La lógica perversa del autoritarismo (golpes militares periódicos cada vez más cruentos) es sólo una forma de acción política del bloque dominante para poder seguir reproduciendo la lógica irracional de apropiación de un excedente cada vez más recortado por la recesión económica y el endeudamiento externo.

La Argentina se encuentra hoy frente a una disyuntiva histórica: o consolida social y económicamente la presente democracia política o es previsible que el país transite por una fase de desmoralización popular, de descomposición política y, eventualmente, de un nuevo golpe militar derechista.

La importancia de la cuestión de la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa es que está íntimamente ligada al esfuerzo de lograr consolidar la actual democracia política. Efectivamente: la historia argentina de las últimas décadas ha demostrado que ni los grupos empresarios privados ni la tecnocracia estatal tienen la suficiente voluntad histórica para emprender la tarea de construir una Nación moderna.

Pareciera que el empresariado nacional y la tecnocracia estatal se han resignado a subsistir en un país en decadencia y cada vez más alejado por sus niveles técnico-productivos de los países desarrollados.

La disyuntiva que se presenta al país es de hierro: prolongar indefinidamente esta larga agonía, con sus crónicas manifestaciones de autoritarismo, o emprender el camino hacia la realización de una nación próspera e independiente.

La realización de una Nación próspera se refiere a la necesidad de transformar la actual economía agro-exportadora en una economía mixta-integrada, de protección selectiva, apuntalada en industrias de punta y de base eficientes, en una gigantesca red agro-industrial y la instalación de mercados regionales que permitan crecer al PBI y localizar nuevos contingentes de población en el interior y zonas límites del país. Se trata, en síntesis, de plantearse la necesidad de reorganizar y modernizar económicamente el país.

Cogestión y humanización del trabajo

Una economía que tenga como objetivo la justicia social no sólo tiene que ver con un nuevo tipo de estructura productiva sino con nuevas formas de propiedad y gestión. Un sistema de organizar la producción según formas de propiedad estatales, privadas, mixtas, cooperativas y autogestionarias no sólo tiene que ver con diversas formas de propiedad, sino también con formas de participación del Estado, empresarios y trabajadores en la gestión empresarial.

La larga marcha hacia la reorganización del país no devendrá, seguramente, de un empresariado acostumbrado a la ganancia fácil. Por el contrario, esa larga marcha sólo será posible emprender si los trabajadores organizados sindicalmente levantan consignas que articulen la proposición de la nueva economía con formas de gestión democráticas.

La participación de los trabajadores en la gestión empresarial supone beneficios y responsabilidades para el movimiento sindical.

La participación de los trabajadores en la gestión empresarial tiene una meta clara: mejorar la eficiencia de la empresa, aumentar la productividad y mejorar las condiciones de trabajo de obreros, empleados y técnicos.

La participación en la gestión empresarial crea las condiciones para que obreros, empleados y técnicos ejerzan un control efectivo sobre las políticas de planificación estratégica de la empresa. De este modo se pueden evitar maniobras dolosas, gastos innecesarios, y, además, estimular innovaciones tecnológicas, mejorar las condiciones de trabajo y los salarios, controlar el comportamiento de las empresas extranjeras, etcétera. Pero, al mismo tiempo, la participación de los trabajadores en la gestión los hace co-responsables de las decisiones gerenciales, esto es, vincula a los trabajadores con el futuro exitoso o el fracaso de una empresa o una rama de la economía.

La participación de los trabajadores en la gestión empresarial no incluye necesariamente la participación de los trabajadores en el capital. La participación en la gestión de la empresa tiene su fundamento básico en el derecho de los productores de la riqueza a participar en las instancias superiores de gestión. Cuando se fijan planes y metas, también se está decidiendo sobre los hombres que ejecutan esos planes. Se trata de un derecho de los trabajadores reconocido en resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y garantizado por ley en muchos países capitalistas y en los países socialistas, en correspondencia con la necesidad histórica de humanizar el trabajo.

En la Argentina existen fuertes tradiciones de participación de los trabajadores en la organización del trabajo a nivel del puesto de trabajo. Estas tradiciones se han institucionalizado en una extensa red de cuerpos de delegados y comisiones internas en grandes y medianas empresas estatales y privadas. Podría mencionarse como últimos nechos la experiencia cogestionaria frustrada en Luz y Fuerza (1971-1976) y una proposición cogestionaria que no se implementó (FOETRA 1973). Existen también experiencias cooperativas y de autogestión en empresas de producción y servicios.

Sólo en las áreas del sistema público y social de salud y de seguridad existe una larga tradición de cogestión entre el Estado y los sindicatos, a través de directores obreros.

Cogestión y sindicato

La cuestión de la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa no debe ser entendida sólo como una forma de democratizar la economía sino como un estilo de hacer política que permite a los trabajadores avanzar en la comprensión que, por estar en el centro del proceso productivo, tienen el derecho de estar en el centro del sistema del poder económico y político.

La participación de los trabajadores en la gestión no debe ser antagónica con las luchas sindicales. De allí que, si bien el sindicato debe involucrarse directamente en la elección y control de los trabajadores elegidos para cogestionar, debe al mismo tiempo res-

guardar su autonomía para garantizar su función principal que es representar los intereses de los trabajadores.

Tampoco es correcto considerar la participación de los trabajadores en la gestión como la panacea que todo lo resuelve, porque se trata de una actividad conjunta con los empresarios, con los riesgos que ello implica para los trabajadores. Por lo tanto los trabajadores deben resguardar la autonomía e independencia de los sindicatos en relación a los órganos cogestoriales.

Modalidades de la cogestión

Se reglamentan cuatro modalidades de cogestión:

a) *Amplia o paritaria* en la gestión de la empresa en su conjunto; es aplicable a la gran empresa estatal o privada;

b) *Parcial (I)* cogestión limitada y minoritaria, con cogestión plena en el área de personal, aplicable a la empresa mediana;

c) *Parcial (II)* cogestión limitada a través del Comité Laboral de Cogestión y aplicable a la pequeña empresa;

d) *Codecisión* en el puesto de trabajo, válido para todo tipo de empresa. Es un modelo que no contempla la participación de los trabajadores en el capital de la empresa, lo cual no significa que modalidades específicas de cogestión puedan vincularse con modalidades de participación de los trabajadores en el capital preferentemente a través de fondos colectivos sindicales de la empresa.

Resulta aplicable a empresas públicas y privadas. Pero, obviamente, su aplicación sólo puede ser progresiva y a través de experiencias piloto.

Se señalan taxativamente y se resuelve orgánicamente la participación sindical en todos los niveles y modalidades de la cogestión y establece los mecanismos como los trabajadores ejercerán la cogestión.

Fundamentos: constitucional y legal

El presente proyecto se fundamenta en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional que señala "la participación obrera en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección".

No hay duda que en una futura reforma constitucional debiera contemplarse con integralidad este instituto y será necesario revisar la legislación general especialmente en materia de sociedades y propiedad de las empresas para adaptarlas a la ley que se sancione, no obstante que ley posterior deroga la anterior, pero razones de orden didáctico y de especialidad indicarían como necesaria esta tarea.

Concepto de trabajadores

En la categoría de "trabajadores" se incluye a obreros, técnicos y personal jerárquico, privilegiando el concepto que sobre la materia establecieron regulaciones de asociaciones profesionales de trabajadores, que optaron por no establecer diferenciación.

Los sindicatos y la cogestión

Se ha optado por simplificar la representación de los trabajadores a un solo sindicato para hacer más comprensible el rol de las organizaciones sindicales, pero existen formas de coexistencia de más de un sindicato en una empresa según diversidad de categorías laborales.

Los sindicatos deberán contar con personas calificadas para ejercer los puestos de dirección en los diferentes niveles de cogestión, lo que implicará que los sindicatos y el Estado impulsen programas de formación profesional en administración de empresas para calificar la futura representación. En este aspecto será central el rol de la CGT lo que es un argumento más para su pronta normalización y para que encaje con un departamento específico esta tarea.

La presente propuesta amplía la plataforma de acción sindical, pero es necesario resaltar que la acción sindical puede ser compatible y societaria al mismo tiempo; sin la resolución armónica de ambos términos es imposible abordar la problemática de la participación de los trabajadores en la empresa.

El sindicalismo agrupado en la CGT deberá asumir la problemática de la cogestión como parte integrante de la renovación de sus plataformas sindicales para hacer posible la emergencia de un estilo de acción sindical que impida su aislamiento en un país en el cual la crisis recae principalmente sobre los trabajadores.

Caracteres básicos de la ley

Esta ley orgánica que implantará un régimen de cogestión deberá tener las características que la doctrina y el derecho positivo atribuyen a la legislación protectora del trabajo: carácter irrenunciable, calidad de norma mínima, que no puede ser dejada sin efecto o disminuida en sus efectos, pero sí mejorada; y carácter de inderogabilidad o de conservación de las condiciones más favorables.

Por vía de la negociación colectiva, por usos y costumbres, se puede crear un régimen más favorable a la cogestión que el previsto en la ley para determinada categoría de empresas. En este caso se haría obligatorio e inderogable.

El principio de la inderogabilidad, o de la conservación de las condiciones más favorables, hace que una vez aplicado un régimen más favorable a la cogestión, el mismo no pueda dejar de continuar aplicándose. Así, por ejemplo: si para que se aplique el régimen de cogestión es necesario que la empresa ocupe a más de cincuenta trabajadores, una empresa en la que tal requisito se hubiera producido durante un lapso y luego redujera su personal a menos del número mínimo, continuaría siempre regíendose por el régimen de cogestión.

Cogestión y estructura de la empresa

El régimen vigente, que atribuye la gestión de la empresa a los propietarios, ha hecho que se confunda la organización de la empresa con la organización que —mediante el contrato de sociedad— se dan los propietarios del capital. Resulta así que los órganos de la sociedad actúan en los hechos como órganos de la empresa.

Al derogarse el principio que atribuye a los propietarios el poder de decisión y sustituirse por el principio de la cogestión, se propone mantener los órganos de la sociedad propietaria del capital con la forma y las atribuciones que los socios les hubieran dado en el contrato social conforme a la legislación vigente, pero atribuir la gestión de la empresa a nuevos órganos integrados por trabajadores y por los aportadores de capital.

Se propone la creación de órganos obligatorios. Uno de ellos sería el Consejo de Vigilancia, integrado por representantes de los trabajadores y de los propietarios de las empresas.

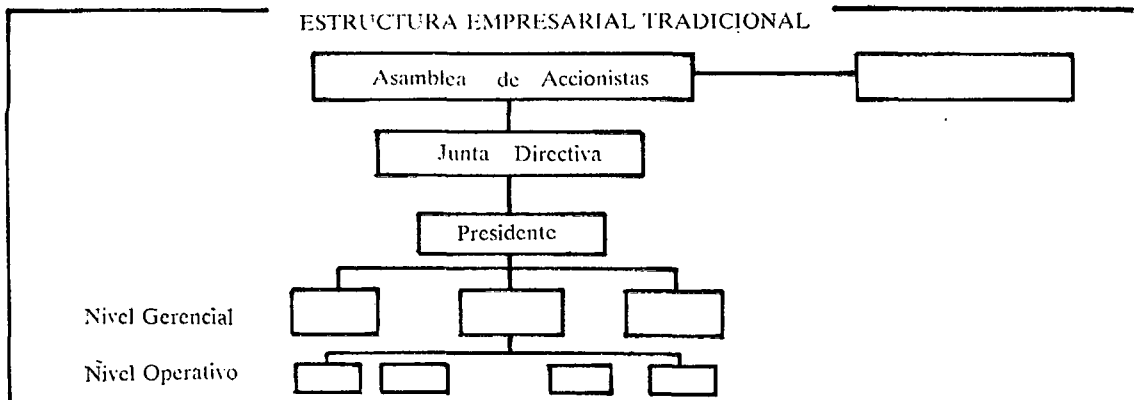
Por debajo del Consejo de Vigilancia, que tendría el carácter de órgano superior de la empresa, se crearía la organización que se considerara necesaria para el fun-

cionamiento de la misma pero, en forma paralela a esa organización, debería existir, con calidad de órgano obligatorio, uno integrado totalmente por trabajadores, dotado de los poderes necesarios para ejercer el control de la gestión y, eventualmente, la cogestión en los niveles inferiores al del Consejo de Vigilancia.

De esa manera se mantienen intactos los órganos propios de la sociedad propietaria del capital en todo aquello que no sea absolutamente necesario modificar. Así, por ejemplo, la asamblea de accionistas continúa siendo un órgano de los propietarios (o elemento capital) que éstos regulan en su propio contrato, o que se regula en forma supletoria por las disposiciones del Código de Comercio sin que sea necesario intentar ninguna clase de modificación en cuanto a su funcionamiento.

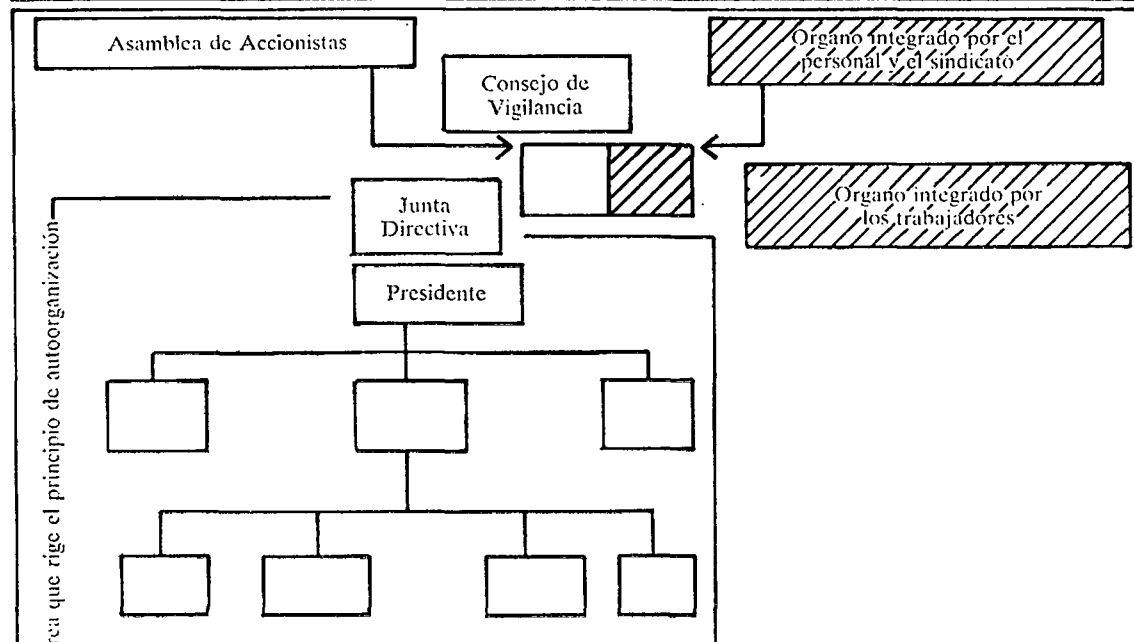
INTRODUCCION DE COGESTION EN UNA ESTRUCTURA EMPRESARIAL TRADICIONAL

ORGANIZACION TRADICIONAL



INTRODUCCION DE FORMAS DE COGESTION

reú que rige el principio de autoorganización



*Determinación del ámbito de aplicación
y de las formas de participación*

Limitación al trabajo cumplido en empresas

En este modelo se aplica el derecho de cogestión a los trabajadores, empleados y técnicos de empresas públicas y privadas, industriales, comerciales, agrícolas y de servicios. Se excluye a los trabajadores, empleados y técnicos de la administración pública. Tampoco se analiza en este proyecto la participación de los trabajadores en la toma de decisiones económicas a nivel nacional, regional, provincial o sectorial, la cual deberá ser materia de una legislación especial por ser éste un tema localizable en el ámbito de decisiones de política económica.

Distintas formas de participación y formas progresivas de aplicación de la cogestión

La organización de la cogestión no puede ser igual en las grandes empresas, en las que se da una profunda división del trabajo y cuyo capital está generalmente representado en acciones, que en pequeñas empresas en las que toma gran importancia la figura del patrón como persona física directamente vinculada a la gestión empresarial y en que la relación de éste con sus trabajadores es indirecta.

Pero, además de las razones puramente económicas, organizacionales o jurídicas, es necesario tomar en cuenta razones culturales y políticas en virtud de las cuales resulta irreal, por ejemplo, plantear en el momento actual la imposición por vía legislativa de un plan de cogestión amplia en la pequeña y mediana empresa de propiedad privada.

Se analizarán los grandes lineamientos para cuatro modalidades: de cogestión amplia, aplicable a la gran empresa; de cogestión parcial (I), complementada con cogestión plena en el área de personal, aplicable a la empresa mediana; de cogestión parcial (II) es decir, de cogestión limitada a través del Comité Laboral de Gestión y aplicable a pequeñas empresas; y de codecisión en el puesto de trabajo. En los siguientes parágrafos de este capítulo se analizarán los diferentes criterios aplicables para determinar a qué tipos de empresa se aplicará cada una de las tres primeras modalidades. La última es válida para todo tipo de empresa.

Es fundamental tener claro que el presente modelo de cogestión es aplicable en forma progresiva. En lo referente a las tres primeras modalidades se supone que la implementación de la cogestión debe ser inicialmente en empresas públicas. El éxito de la cogestión en estas empresas creará las condiciones culturales-políticas para extender su implementación a las empresas privadas.

Criterio del monto del capital de la empresa

El monto del capital (variaciones en la composición orgánica del capital) es un criterio para aplicar a las empresas las modalidades de cogestión planteadas en este modelo. Son importantes dos argumentos:

a) La democratización de la economía debe llevar a imponer en las empresas de mayor composición orgánica de capital las formas más amplias de cogestión, aun cuando el número de trabajadores sea reducido.

b) Si no se toma en cuenta el monto del capital para imponer las formas más amplias de participación, sino otros criterios como el del número de trabajadores ocupados, los empresarios —para evitar la aplicación del régimen más exigente— podrían orientarse hacia la utilización de tecnologías que requieran mayor inversión de capital y menor inversión de mano de obra, disminuyendo la oferta de empleo.

A pesar de estas razones, es indudable que la utilización de ese criterio en una norma legal, a efectos de determinar el régimen aplicable, haría muy compleja la aplicación de todo el sistema y podría dar lugar a la utilización de diferentes arbitrios por los empresarios que quisieran evadir la aplicación del régimen, haciendo aparecer en sus registros un capital inferior al que realmente utilizan.

Criterio de distinción de acuerdo a la actividad de la empresa

La forma de participación de los trabajadores en las empresas industriales, comerciales, financieras, agrícolas, etcétera, pudiera no ser igual. Sin embargo, debe entenderse en general que las diferencias en la forma de participación que pudieran originarse en las diversas actividades de las empresas deberían establecerse no en la ley marco, sino en la reglamentación.

Caso especial de las empresas financieras o bancarias

Merece un análisis especial el caso de las empresas financieras o bancarias.

En favor de la creación de un régimen especial en cuanto a estas empresas, se señaló que ese tipo de actividades presenta características especiales que las diferencian en cuanto a los fundamentos y objetivos de la participación de los trabajadores. Es indudable que este tipo de empresas tiene un mayor poder sobre la economía en general que justificaría aplicar una forma más enérgica de cogestión, en un régimen cuyo objetivo fundamental es la democratización de la economía.

En favor también de la creación de un régimen especial de cogestión está el hecho que, si bien las empresas financieras y bancarias presentan un alto grado de centralización del sistema de decisiones, presentan también un alto grado de descentralización de las unidades operativas.

Por último, es imposible diseñar un modelo de cogestión para estos sectores sin tener en cuenta la necesidad del Estado de dictar leyes que erradiquen las prácticas de la llamada patria financiera, lo cual debería conducir a una mayor presencia del Estado en los órganos de dirección de las empresas.

Después de haber resuelto los problemas anteriormente señalados, habría que crear formas especiales de cogestión para este tipo de empresas, sobre la base de leyes especiales o decretos. Sin embargo, esas leyes especiales o decretos deberán desprenderse de la ley marco general.

Criterio que distingue según la propiedad privada o estatal del capital de la empresa

Si el fundamento de la participación de los trabajadores se encuentra en su calidad de tales, con presen-

dencia de toda consideración en cuanto a quien sea el propietario de los medios de producción, su forma de participación en la empresa no debería variar en consideración a la calidad del propietario del capital. Sin embargo, existe una serie de circunstancias que hacen más fácil la implantación de un régimen de cogestión amplia, en las empresas públicas, y que aconsejan que la cogestión en sus formas más amplias se dé en una primera etapa en las empresas del Estado, sin considerar en cuanto a ellas otros criterios tales como el número de trabajadores, que son en cambio utilizables en el caso de las empresas privadas.

En primer lugar, en ese tipo de empresas no es posible invocar la teoría de la asunción de los riesgos por parte del empresario, que continúa siendo el argumento más atendible en contra de la cogestión amplia. Por otra parte, en este tipo de empresa la cogestión presenta un nuevo objetivo posible: el de limitar el poder del Estado, que puede hacerse demasiado intenso al confundirse los innegables poderes internos y externos del empresario con los poderes propios del Estado. La cogestión toma así características especiales ante el capitalismo de Estado, que hacen que la apoyen incluso los empresarios privados, que ven en ella una forma de limitación del poder del Estado e incluso una parcial privatización de este tipo de empresas.

Desde otro punto de vista, la empresa del Estado suele presentar características que dificultan la implantación de un sistema de cogestión amplia. En efecto: su relación con los órganos de gobierno hace muchas veces que el poder de éstos se imponga a los órganos de decisión de la empresa en un grado tal que hace inviable una solución de cogestión amplia.

El mecanismo de la adscripción, pero sobre todo los grandes poderes conferidos al presidente de la empresa por sus estatutos o por el acto de su creación, y la posibilidad de que el Estado (o el ente público tenedor de las acciones) pueda sustituirlo en el ejercicio de los poderes generalmente atribuidos por el derecho mercantil al propietario del capital o tenedor de la mayoría de las acciones, hace que las llamadas entre nosotros empresas del Estado sean en realidad formas de descentralización administrativa en que, sin perjuicio de actuar con cierto grado de autonomía, la decisión última puede siempre ser tomada por un órgano de gobierno. Adviértase que por la vía de la sustitución del presidente de la empresa el Poder Ejecutivo (o el ente público poseedor de las acciones) tiene más poder que el que en el derecho administrativo suele concederse sobre los entes autónomos. En esos casos la cogestión no podría darse en forma amplia porque siempre sería mayor el poder del propietario del capital (Estado) que el de los trabajadores.

Podría pensarse, sin embargo, en la existencia de dos formas de empresas del Estado: aquellas que tienen por cometido la prestación de un servicio público o incluso una función especial del Estado, deberían considerarse parte de la administración pública, con el grado de descentralización que se considere necesario, lo que no impide la cogestión pero hace que la misma deba limitarse a determinado tipo de decisiones. En cambio aquellas empresas de capital público, creadas para realizar actividades comprendidas en el ámbito de la acti-

vidad económica privada, podrían actuar como verdaderas empresas autárquicas y en ellas sería posible la implantación de la cogestión paritaria en el sentido más amplio o podrían incluso, en determinados casos, instituirse formas de autogestión sin perjuicio, en uno u otro caso, de los mecanismos de control que se establecieran.

Ninguna de estas posibilidades niega, lógicamente, la facultad del Estado de planificar la economía mediante medidas de carácter general aplicables tanto a empresas públicas como privadas.

La calificación de cuándo una empresa es una empresa pública o empresa del Estado puede hacerse, en principio de acuerdo al criterio generalmente aceptado entre nosotros: son empresas del Estado aquellas cuyo capital es por lo menos en el 50 % propiedad del Estado, de otro ente público o de una empresa cuyo capital es mayoritariamente público.

Caso especial de las empresas deudoras de entes u organismos públicos de financiamiento

Las empresas en que el Estado no es jurídicamente dueño del capital, pero es acreedor por un monto equivalente a determinado porcentaje del capital efectivamente pagado, deberían regirse por el mismo régimen de cogestión que se creara para las empresas del Estado, es decir el de la cogestión amplia. La solución podría hacerse extensiva a todas aquellas situaciones en que la participación del Estado es decisiva para la existencia de la empresa, tales como la utilización a título gratuito de bienes de la Nación, los Estados, los municipios u otros entes públicos; la concesión de servicios públicos, el otorgamiento de privilegios o monopolios, etcétera.

Criterio del número de trabajadores empleados

El criterio más práctico y de más fácil aplicación para distinguir en qué empresas se ha de aplicar la cogestión y aun para distinguir en qué empresas se aplicarán los distintos regímenes de cogestión es el del número de trabajadores ocupado. Sin embargo, no puede señalarse que el mismo tenga una base científica o que se pueda explicar por la teoría de la cogestión. Se trata tan sólo de un criterio objetivo que, en regla general, permite determinar cuáles son las grandes, las medianas y las pequeñas empresas.

Es por otra parte, el criterio de clasificación más utilizado por el derecho comparado para determinar la aplicación de la cogestión. Hay que señalar, sin embargo, que no puede darse un criterio numérico de un medio al otro ni de una época a otra. El número de trabajadores que hace que una empresa sea calificada de mediana en Alemania o Japón no es el mismo que justifica tal calificación para la Argentina.

El criterio numérico puede, en consecuencia, resultar eficaz, pero con tal que el mismo se utilice en base a un análisis de campo de las empresas del medio en que ha de implantarse. En los hechos el criterio numérico domina sobre el criterio de la propiedad del capital a que hicimos referencia en el párrafo anterior porque es muy rara la empresa de propiedad unipersonal que llegue a

ocupar más de un determinado número de trabajadores (entre nosotros podría hablarse de más de 500) cuyo capital no sea propiedad de una sociedad anónima u otra forma de sociedad de capital.

Por lo demás, el número de trabajadores ocupados es un indicador objetivo de la importancia de la empresa y puede afirmarse que, en general, las empresas que ocupan a más de determinado número de trabajadores pueden calificarse de grandes empresas y las que ocupan a más de un mínimo pueden calificarse como empresas medianas, quedando la calificación de pequeñas para las empresas que ocupan menos de ese mínimo.

En caso de utilizarse el criterio numérico, será necesario dictar normas precisas que permitan determinar el número de trabajadores de una empresa, fijando criterios claros en cuanto a utilización de trabajadores temporarios, trabajadores por tiempo determinado o para una obra determinada, trabajadores de contratistas y subcontratistas, etcétera.

Pero, sin duda, la mayor dificultad que presenta la utilización de este criterio en la práctica es la de que los empresarios que quieran evadir la aplicación del régimen tendrían que dividir a sus empresas, o crear empresas jurídicamente diferentes pero realmente subsidiarias de la empresa principal. El tema se vincula así al de las empresas subsidiarias o al de los conjuntos económicos, que es uno de los mayores escollos para lograr un sistema de cogestión efectivo.

Utilización conjunta de varios de los criterios analizados

A los efectos de aplicar las formas de participación en la gestión enumerada en el punto 2, podría utilizarse el criterio del número de trabajadores ocupados complementado con el de la propiedad pública o privada del capital de la empresa y con el de la calidad individual o societaria del dueño del capital en las empresas de propiedad privada.

Esa clasificación determinada por una "ley marco" se complementaría con normas de jerarquía inferior, en consideración a las circunstancias especiales de determinados grupos de empresas. Entre esas normas deberían tener especial aplicación las diferentes formas de negociación colectiva, en virtud de las cuales sería siempre posible imponer un sistema de mayor participación de los trabajadores que el previsto por la ley para determinado tipo de empresas.

Organización de empresas en régimen de cogestión amplia

Expondremos en este capítulo algunas consideraciones sobre la composición, funciones, etcétera, de los órganos que, según lo expuesto en el capítulo I, deben tener existencia necesaria (impuesta por ley) en las grandes empresas a las que se aplicaría un régimen de cogestión amplia. Es decir, la organización mínima indispensable para lograr un régimen de cogestión amplia en la empresa. No haremos, en cambio, el análisis —ni aun primario— del resto de la organización empresarial. De acuerdo con el criterio antes expuesto, ésta debe ser tarea de los propios cogestores, conforme a la realidad de cada empresa.

SECCION I

El consejo de vigilancia

Carácter del órgano superior de la empresa

De acuerdo a la estructura societaria prevista en la legislación comercial para las sociedades de capital, que como ya señalamos son prácticamente sin excepción la forma de tenencia del capital en las grandes empresas, existe en ellas un órgano que reúne a los accionistas que tiene generalmente la facultad de designar a los administradores y de tomar las grandes decisiones.

Ese órgano (asamblea de accionistas) debe continuar existiendo como órgano de la sociedad pero no como órgano de mayor jerarquía de la empresa, ya que las decisiones empresariales deben ser tomadas por los representantes del capital y del trabajo y no por uno solo de éstos. En consecuencia, la asamblea de accionistas deja de tener el carácter de órgano superior de la empresa (aunque continúe siéndolo de la sociedad) y pasa a ser un organismo mediante el cual los propietarios del capital eligen a sus representantes en el consejo de vigilancia (o sindicatura) y ejercen control sobre la marcha de la empresa, al igual que lo hacen los trabajadores mediante la "comisión laboral" (denominación que daremos a un órgano de existencia necesaria, integrado exclusivamente por trabajadores).

El órgano superior de la empresa, de acuerdo a estos lineamientos, debe ser necesariamente el consejo de vigilancia. Dado que tradicionalmente el órgano superior, por lo menos en teoría, ha sido la Asamblea de Accionistas, la transformación es radical pero está en la esencia del principio de la cogestión. El máximo poder de decisión no se atribuye a los dueños del capital reunidos en asamblea, sino que la máxima autoridad se atribuye a un órgano paritario en que está representado el capital y el trabajo. La transformación, sin embargo, parece más aparente que real.

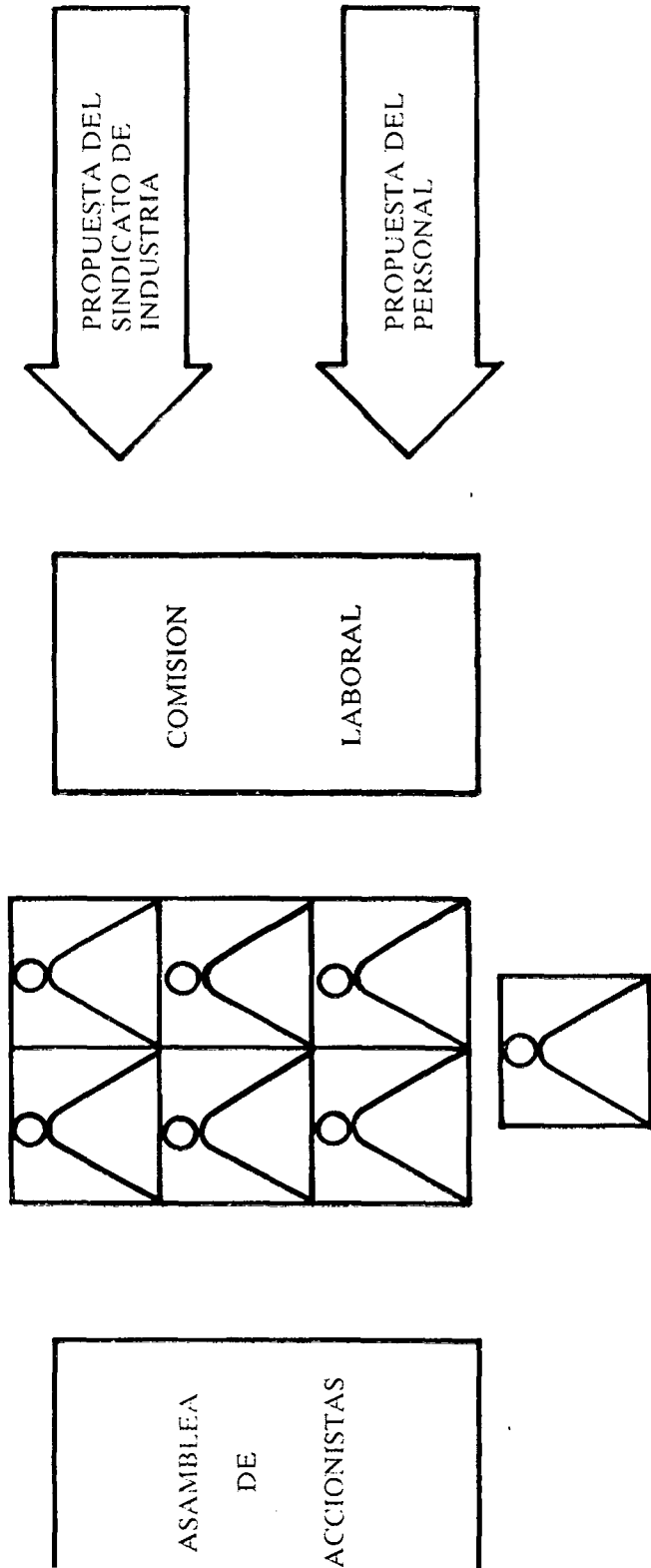
En cuanto a las empresas del Estado con forma de sociedad anónima, la asamblea de accionistas es prácticamente equivalente al consejo de vigilancia. También tiene en los hechos escasa importancia la asamblea de accionistas en las empresas de propiedad privada. O bien el capital es propiedad de grupos financieros identificables, que actúan concertadamente, o bien es propiedad de pequeños inversionistas, que no tienen interés ni posibilidad de ejercer la conducción de la empresa sino que aspiran fundamentalmente a la seguridad y regularidad en la percepción de sus dividendos. Por distintas razones unos y otros están dispuestos a ceder su capacidad de decisión como propietario del capital a sus representantes en el consejo de vigilancia.

2. Integración del consejo de vigilancia

La representación de los trabajadores que se estima más de acuerdo con el esquema de cogestión que se pretende estructurar debe tener representantes de la organización sindical nacional por rama de actividad (uniones o federaciones) y representantes de los propios trabajadores de la empresa.

En consecuencia, para mantener el criterio de la paridad, sería necesario que el consejo de vigilancia se integrara con seis, o con un número de miembros equi-

INTEGRACION DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA PARITARIO



MIEMBRO NEUTRAL.
Designado por el Consejo de Vigilancia
ratificado por la Comisión Laboral
y Asamblea de Accionistas

valente a uno de los múltiples pares de tres. Las características del cuerpo y la tradición que existe en torno al mismo aconsejan adoptar las cifras de seis o doce miembros. La ley dejaría una de esas dos soluciones a elección de la propia empresa.

Dado que en el consejo de vigilancia recaen funciones decisorias fundamentales y no de mera orientación o de control, no debería ser muy numeroso y el número de sus integrantes no debería variar en relación a ninguno de los elementos variables de la empresa.

Forma de designación de los integrantes del consejo de vigilancia

Del total de miembros del consejo de vigilancia la mitad será designada por los propietarios del capital en la forma que establezcan los estatutos sociales.

Los aportadores del capital (accionistas) deberían tener absoluta libertad para determinar, en su contrato social, la forma de elección y remoción de sus representantes en el consejo de vigilancia.

Los representantes de los trabajadores en el consejo de vigilancia serán designados por la comisión laboral.

En lo que se refiere a qué sindicato se atribuye la función de cogestión cuando son varios los integrados por el personal de una empresa, se optó por la solución reconocida universalmente y recibida por la propia constitución de la OIT, de atribuir la representación a la organización sindical más representativa, es decir a las organizaciones afiliadas a la CGT.

El miembro neutral

La integración prioritaria del Consejo de Vigilancia obliga a que todas las decisiones sean realmente adoptadas en forma cogestionaria. Tal vez la solución teóricamente más correcta sería no prever ninguna forma de solución para cuando no se lograra acuerdo. La necesidad de que la empresa continúe su proceso de producción debería llevar necesariamente al logro de un acuerdo.

Sin embargo, razones prácticas aconsejan buscar una alternativa para cuando el acuerdo no sea posible. Esa solución debería partir del principio de que en ningún caso se reconocerá más poder a una de las partes que a la otra, y de que solamente se puede recurrir a ella cuando fuera imposible una solución cogestionaria.

Podría pensarse, en consecuencia, en integrar al Consejo de Vigilancia un miembro designado por la unanimidad de los demás integrantes del mismo y ratificado por la Asamblea de Accionistas (órgano elector de los propietarios) y por la Comisión Laboral (órgano elector de los trabajadores). Este miembro neutral, si bien sería integrante del consejo y asistiría como tal a todas sus sesiones, sólo puede votar cuando se haya producido empate en dos votaciones sucesivas sobre un punto determinado. De esa manera la solución se alejaría de la figura del árbitro, que como persona ajena a la empresa es llamado para fallar en cuanto a un punto en discordia. Su designación no se realiza para resolver un punto determinado o cuando surge la discrepancia, sino que la misma se hace en el momento de integración del cuerpo y recae sobre una persona que cuenta con el apoyo de ambas partes.

Atribuciones del Consejo de Vigilancia

De nada valdría crear un órgano si las decisiones fundamentales de la empresa pudieran ser adoptadas por un órgano de integración puramente patronal como la Asamblea de Accionistas. Se hace necesario, en consecuencia, establecer que determinadas atribuciones son privativas del Consejo de Vigilancia, que es el único órgano de la empresa que tendría necesariamente integración paritaria.

El principio debe complementarse con otros tres:

a) Esas atribuciones fundamentales no pueden ser delegadas sino que necesariamente deben adoptarse por el órgano colegiado;

b) El Consejo de Vigilancia es el único órgano al que pueden atribuirse esas funciones, con lo que se busca evitar que por los estatutos o el contrato social se viole la cogestión atribuyendo esas funciones a un órgano no paritario;

c) El Consejo de Vigilancia puede, en cualquier momento, y a solicitud de la mitad de sus integrantes, avocarse a la decisión de cualquier asunto.

Materias de competencia del Consejo de Vigilancia

Entre las facultades propias del Consejo de Vigilancia deberán incluirse las de conducción general de la empresa, normalmente atribuidas a éste, y otras que están en la esencia de la cogestión y que, en algunos casos, suponen una transformación sustancial de la estructura actual. Entre estas últimas pueden señalarse:

a) Facultad de decidir sobre el destino a dar a las ganancias de la empresa;

b) Facultad de resolver sobre los puntos de competencia del máximo órgano de la sociedad;

c) Facultad de designar y destituir a los integrantes de la junta directiva y determinar sus atribuciones.

Funcionamiento del Consejo de Vigilancia

Para el normal funcionamiento de una organización como la que hemos esbozado, que atribuye el poder de decisión a un órgano paritario, es necesario que se regulen, mediante normas de orden público, algunas pautas de funcionamiento del cuerpo. Tales, entre otras, la de la igualdad de todos sus integrantes, la prohibición de tomar decisiones sin la presencia de ambos tipos de representantes, el derecho de todos los integrantes a acceder a todas las fuentes de información de la empresa, etcétera.

SECCION II

Carácter de la Comisión Laboral

La Comisión Laboral

El órgano representativo de los trabajadores de la empresa, que denominaremos Comisión Laboral, puede considerarse como un órgano paralelo o equivalente a la Asamblea de Accionistas. El primero está integrado exclusivamente por trabajadores y el segundo exclusivamente por aportadores de capital, en tanto que ambos tienen la función de designar, destituir y controlar la gestión de los representantes de unos y otros en el Consejo de Vi-

gilancia. Pero, al mismo tiempo, la Comisión Laboral constituye una de las piezas esenciales del sistema, porque con ella se logra conciliar el principio que se considera esencial de la titularidad sindical del derecho de cogestión, con el de la necesaria participación de los trabajadores de la propia empresa.

Tal vez, la solución podría haberse logrado haciendo de la Comisión Laboral no un órgano de la empresa sino un órgano del sindicato. Concretamente, la Comisión Laboral podría ser la organización sindical argentina de tipo abierto, en que la calidad de miembro activo del sindicato deriva más de la calidad de trabajador que del acto de afiliación.

En esas condiciones, creando un órgano del sindicato a nivel de empresa y permitiendo que en él actúen y ejerzan sus derechos todos los trabajadores de la empresa, podría haberse instrumentado el principio del ejercicio de la cogestión por el sindicato y el de la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa en que trabajan.

Sin embargo, esa solución resulta inaceptable porque es necesario salvaguardar la autonomía de las organizaciones sindicales (sindicato nacional, de primer grado, comisiones internas y cuerpos de delegados). La organización sindical representa los intereses de los trabajadores a nivel reivindicativo y político laboral y esos intereses no pueden ser colocados en situación de subsumición en un órgano de participación de los propietarios del capital.

Integración de la Comisión Laboral

Es necesario señalar, para distinguir la solución que proponemos de algunos sistemas extranjeros, que la Comisión Laboral es elegida con iguales derechos por todos los trabajadores y que cualquiera de ellos puede ser integrante de la misma sin consideración a su categoría laboral. Tanto un técnico como un trabajador manual o gerente tienen iguales derechos de elegir y ser electos.

La Comisión Laboral debe ser bastante numerosa y el número de sus integrantes debe estar en relación con el número de trabajadores de la empresa. Tal vez la solución más adecuada no sea una proporcionalidad directa sino agrupar las empresas en cuatro o cinco categorías, según el número de trabajadores que ocupen y asignar a cada categoría una comisión laboral con un determinado número de integrantes (por ejemplo: comisión laboral de ocho miembros para empresas con menos de 100 trabajadores; de 16 miembros para 100 a 150 trabajadores, llegando a una comisión de aproximadamente 50 miembros para las grandes empresas que ocupan a más de mil trabajadores).

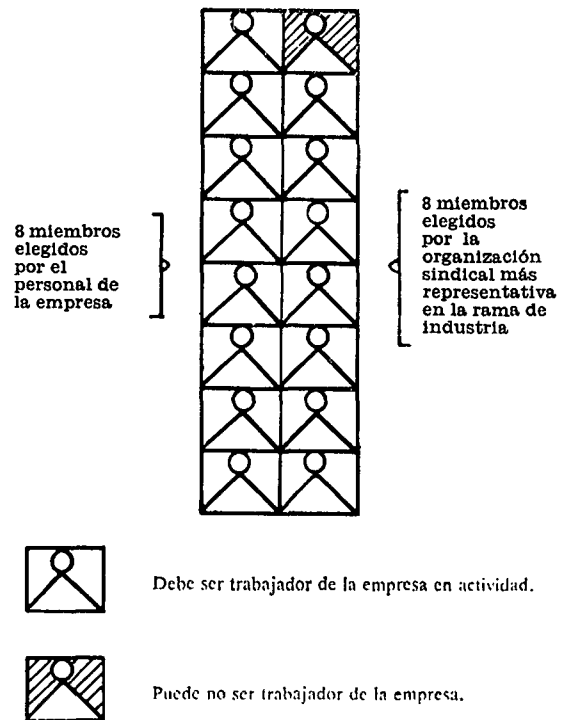
Es conveniente que el número de integrantes de este cuerpo sea grande no sólo para obtener una mejor representatividad sino para dar un mayor número de oportunidades de participación a nivel de empresa.

La Comisión Laboral cumple también una importante función formativa de los trabajadores que en ella participan. Hay que considerar a la participación en la Comisión Laboral como el primer paso del trabajador para actuar en la cogestión de su empresa a nivel general; ese primer contacto debe interesarlo y capacitarlo para actuar en órganos con facultad de to-

ma de decisión, como el Consejo de Vigilancia o el Comité de Gestión.

A la Comisión Laboral debería integrarse, como un miembro más de la misma, un representante de la organización sindical por rama de industria, que podría no ser integrante del personal de la empresa, elegido directamente por el sindicato, conforme a los procedimientos que el mismo determine. Se logra así una vinculación directa con la organización sindical, que haría presente en las reuniones de la Comisión Laboral la línea de opinión de la organización sindical. El representante sindical en la Comisión Laboral debería ser un militante de importancia y prestigio en el sindicato y compenetrado con las características y problemas de la empresa.

INTEGRACION DE LA COMISION LABORAL
(con 16 miembros)



Forma de designación de los integrantes de la Comisión Laboral

En cuanto a todos los demás miembros de la Comisión Laboral, que como ya se señaló deben ser trabajadores en actividad de la empresa, serían designados por dos vías distintas. La mitad de ellos por elección directa o en asamblea de todos los trabajadores; la otra mitad por designación de la organización sindical de la rama de industria afiliada a la CGT. Se lograría, de esa manera, el principio de que la cogestión se ejerza con orientación sindical, procurando que el sindicato se manifieste a través de sus bases en la propia empresa y sin perder la necesaria conexión con la orientación del sindicato a nivel nacional.

La Comisión Laboral tendría dos tipos de atribuciones: las de elección y las de control.

a) Atribuciones como órgano elector. En su calidad de órgano elector, la Comisión Laboral deberá elegir directamente, entre todos los trabajadores en actividad en la empresa, a un 50 % de los representantes laborales en el Consejo de Vigilancia. A los otros representantes de los trabajadores en el consejo los elige también la Comisión Laboral de una terna propuesta para cada cargo por las organizaciones sindicales más representativas en la industria.

Asimismo, el Consejo de Vigilancia elegirá, de su propio seno, a los integrantes de un órgano de gestión integrado totalmente por representantes de los trabajadores (que llamaremos Comité Laboral de Gestión).

b) Atribuciones de control. La función de control de la Comisión Laboral no se refiere concretamente al control de la gestión de la empresa, función que corresponde al Comité Laboral de Gestión, sino a la forma en que los representantes de los trabajadores cumplen su cometido. En ese sentido, la Comisión Laboral debería tener facultades para solicitar en

cualquier momento informes sobre su gestión a los representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia o en el Comité de Gestión y emitir opinión sobre los mismos.

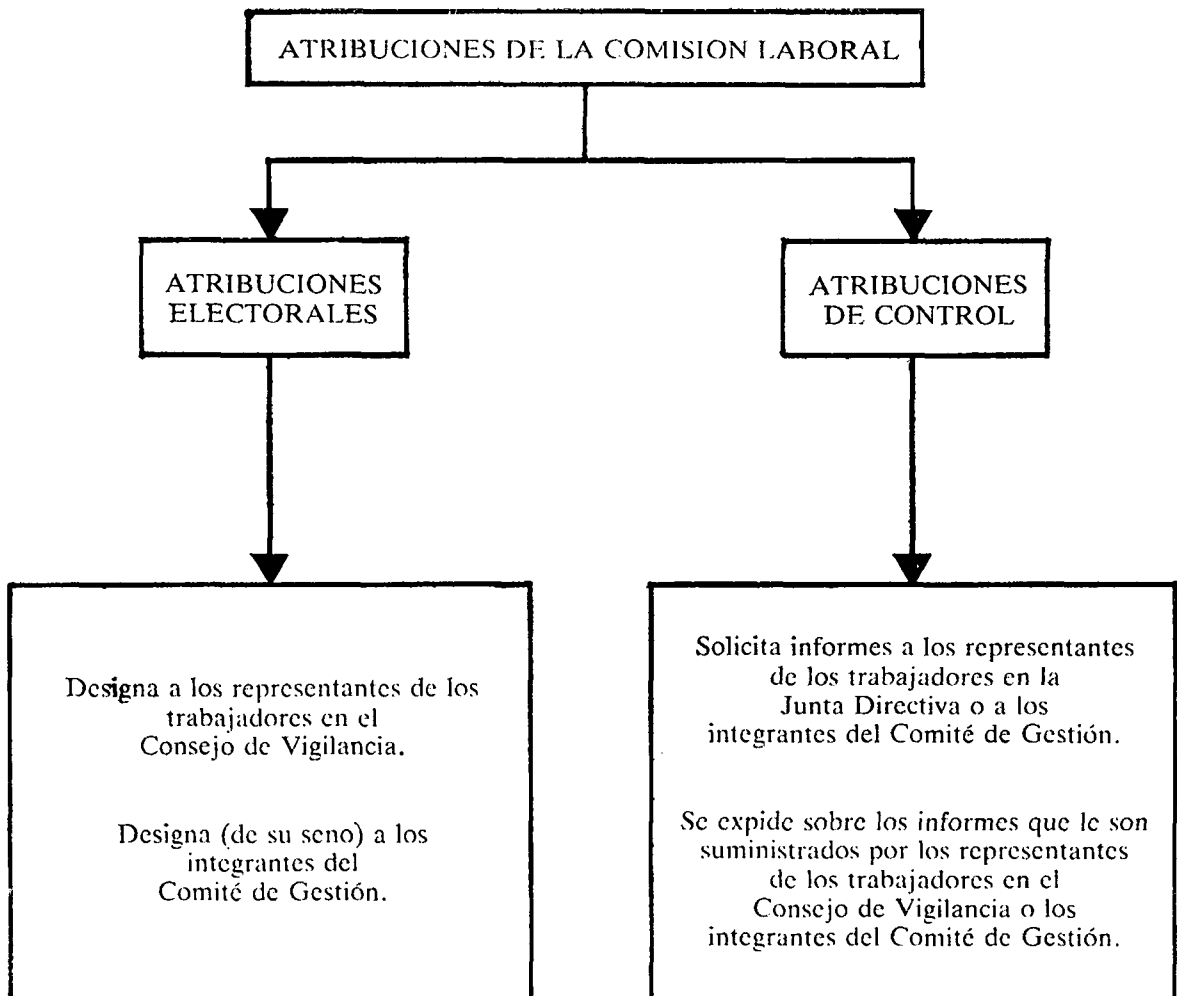
En los hechos esta norma de control puede ser utilizada de muy distintas maneras de acuerdo a las circunstancias. Puede irse desde una conversación o intercambio de opiniones en privado con el representante hasta una manifestación hecha pública ante todos los trabajadores de las discrepancias de la Comisión Laboral con la actuación de un representante.

El Comité Laboral de Gestión a nivel de establecimiento

Calidad de órgano de cogestión a niveles medios e inferiores

Mediante la integración paritaria del Consejo de Vigilancia los trabajadores aseguran su participación en la toma de decisiones al más alto nivel y de la mayor generalidad.

A su vez, mediante el principio de que los más altos cargos ejecutivos de la empresa deben ser designados



por el Consejo de Vigilancia, se asegura que en la elección de los mismos ha de pesar la opinión de los trabajadores.

Pero, en la gestión de la empresa a nivel intermedio o inferior es necesario crear una forma de cogestión que no lesione ni disminuya la operatividad de los cuadros medios de la empresa. En ese nivel, en que las decisiones deben ser tomadas en forma rápida y por órganos unipersonales, se toman decisiones que pueden afectar profundamente la marcha de la empresa y los intereses de los trabajadores.

La posibilidad de que desde el Consejo de Vigilancia se ejerza una forma de control jerárquico sobre las decisiones de los órganos ejecutivos es cierta, pero absolutamente insuficiente. No puede pensarse, en efecto, que un órgano que debe tomar las decisiones de carácter más general y planificar la marcha de la empresa en sus aspectos generales, pueda estar ocupándose constantemente de las decisiones que se adoptan por los cuadros ejecutivos de la empresa. Por otra parte, sería absolutamente inconveniente, al extremo de impedir casi la marcha de la empresa, un régimen en que las decisiones ejecutivas de nivel intermedio estuvieran sistemáticamente sujetas a revisión por el órgano superior de la empresa.

Corresponde, en consecuencia, crear en los niveles medios e inferiores de la empresa fórmulas de cogestión. Pero esas fórmulas deben adecuarse a las características de la toma de decisiones a esos niveles: urgencia y ejecutividad inmediata de la decisión, unido al carácter técnico que casi siempre tienen las decisiones a ese nivel. Esas decisiones suelen estar a cargo de trabajadores de la empresa, que actúan jerarquizados en la línea de mando, con un grado variable de discreción según las tareas que cumplan y según su ubicación jerárquica.

Dadas esas circunstancias se creyó necesario crear, al margen de la organización de la empresa, determinados órganos integrados por trabajadores, al estilo de los comités de trabajadores utilizados en gran número de ordenamientos jurídicos vigentes. Dicho órgano, que llamaremos Comité Laboral de Gestión, debería tener la función de controlar la gestión de la empresa y hacer que determinadas decisiones sean tomadas en forma cogestionaria.

Integración del Comité Laboral de Gestión

El Comité Laboral de Gestión debe ser un cuerpo de escaso número de integrantes: tres para las empresas con bajo número de trabajadores y no más de cinco para las empresas con personal numeroso.

El órgano tiene cierto carácter de comité ejecutivo de la Comisión Laboral por lo que se consideró conveniente que sus integrantes fueran miembros de aquella, debiendo ser uno de ellos el representante de la organización sindical en la Comisión Laboral.

Cualquier trabajador de la empresa puede ser elegido para integrar el Comité Laboral de Gestión, que debe considerarse como el eje de la cogestión a nivel de la empresa.

Es conveniente que la designación se haga por un lapso relativamente prolongado (cuatro o cinco años).

para que los trabajadores cogestores adquirieran experiencia en sus funciones. Sin embargo, deberían crearse también mecanismos para evitar una excesiva permanencia, que podría conducir a una burocratización que transformara al trabajador en un ejecutivo de la empresa. Tales mecanismos podrían consistir en la renovación parcial del cuerpo, de manera que siempre haya en él algún miembro con experiencia en el cargo, y en la prohibición de la reelección para quien no hubiera abandonado el cargo durante un ejercicio continuo por lo menos. Esto no impediría lógicamente que los trabajadores que cesaran en el Comité Laboral de Gestión fueran elegidos para ocupar cargos en el Consejo de Vigilancia, la Junta Directiva, la Comisión Laboral o en los comités sectoriales.

Forma de actuar del Comité Laboral de Gestión

El Comité Laboral de Gestión debería relacionarse con la organización de la empresa mediante tres formas distintas, generalmente atribuidas a los comités de trabajadores en el derecho comparado: la información, la consulta y la iniciativa.

a) *La información.* La Junta Directiva y los órganos ejecutivos superiores de la empresa estarían obligados a comunicar al Comité Laboral de Gestión todas sus decisiones. A su vez, el Comité Laboral puede en cualquier momento dirigirse a cualquier órgano de la empresa solicitando la información que considere necesaria.

Otros regímenes establecen a texto expreso las materias sobre las que los órganos de la empresa deben suministrar información al comité. En un proyecto amplio de cogestión, como el que se trata de delinear, se consideró más conveniente no hacer enumeración alguna sino sentar tres principios generales: 1º) Toda decisión del Consejo de Vigilancia y de los órganos ejecutivos superiores debe serle comunicada. 2º) El comité tiene derecho a solicitar cualquier clase de información a cualquier órgano de la empresa; y 3º) La información sobre planes o medidas debe ser suministrada con anticipación suficiente para que el comité de gestión pueda formular observaciones o sugerencias antes de ser puestas en práctica;

b) *La consulta.* Determinadas decisiones no deberían poderse adoptar sin la conformidad previa y expresa del Comité Laboral de Gestión, al que debe consultarse antes de ponerlas en práctica. El principio de la cogestión (toma de decisión entre dos) renace así aunque se mantiene el sistema de órganos unipersonales y jerarquizados. El punto más controvertible es el de qué tipo de decisiones son las que deberían estar sujetas a veto por el comité de gestión. Debe necesariamente ser un número limitado y una enumeración taxativa, porque de otra manera se entorpecería la marcha de la empresa. Tal vez la mejor solución sería que la determinación de las decisiones que deben ser objeto de consulta fuera establecida a nivel de la empresa por el Consejo de Vigilancia.

Si bien es admisible que algunas decisiones de carácter laboral, como los despidos individuales o las modificaciones en forma de prestar el trabajo, sean consultadas obligatoriamente al Comité Laboral de Gestión, teniendo la facultad de veto en materia de personal,

c) *La iniciativa.* Por fin el Comité Laboral de Gestión, en cualquier área, tiene la facultad de iniciativa. En ejercicio de la misma, puede dirigirse a cualquier órgano o autoridad de la empresa, proponiendo medidas o planes. El órgano ante quien se ejerce la iniciativa tiene a su vez la obligación de dar respuesta fundada a la misma.

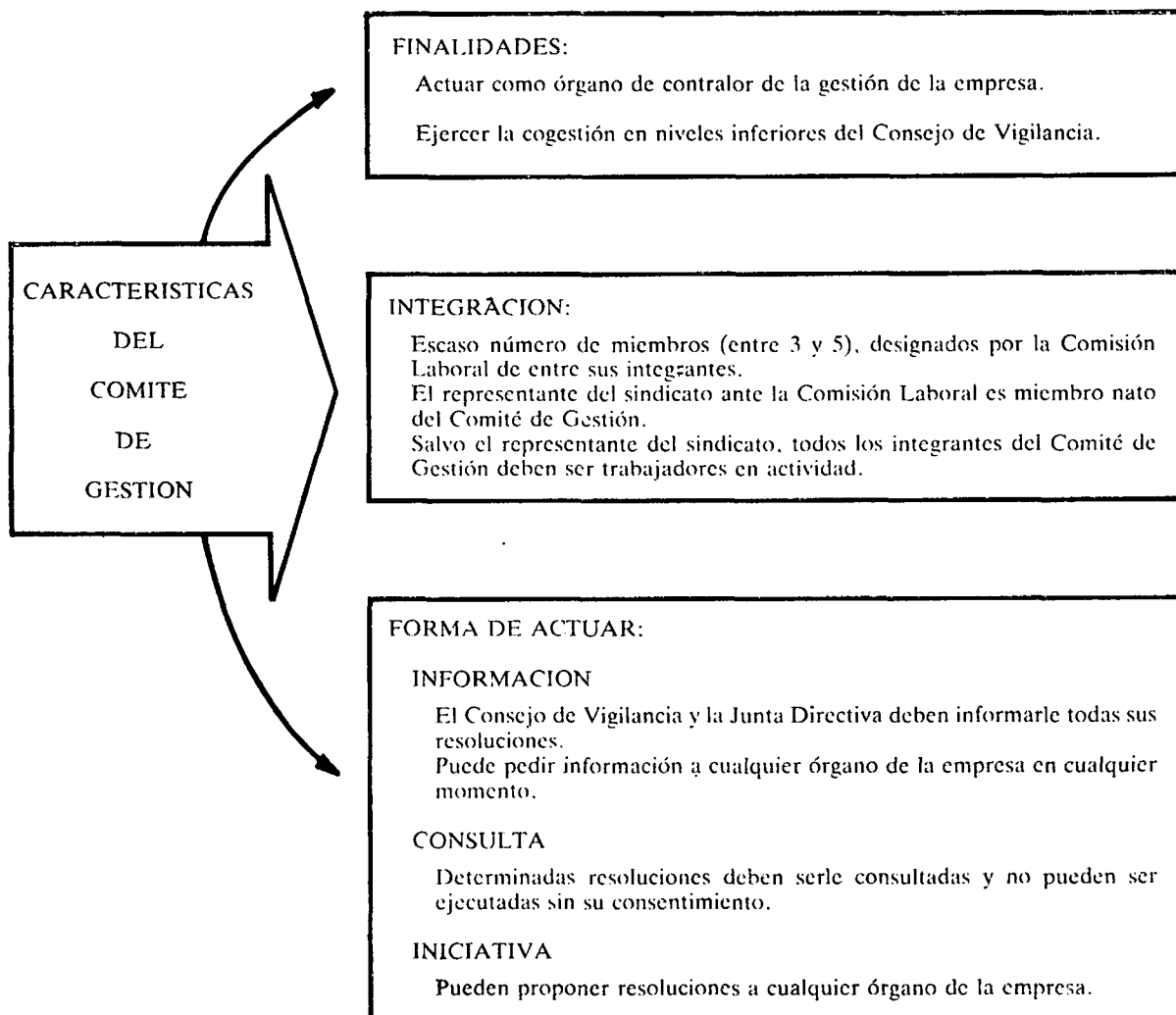
Aun cuando las facultades y atribuciones del comité laboral pueden parecer relativamente limitadas y dar la apariencia de un órgano con escaso poder de decisión, se trata de uno de los elementos fundamentales de todo el sistema. Ese pequeño cuerpo, surgido de la Comisión Laboral e integrado por trabajadores en actividad y por un representante directo de la organización sindical, además de las funciones que se le atribuye expresamente, debería constituirse en un uexo constante y permanente de todos los trabajadores con los órganos de la empresa.

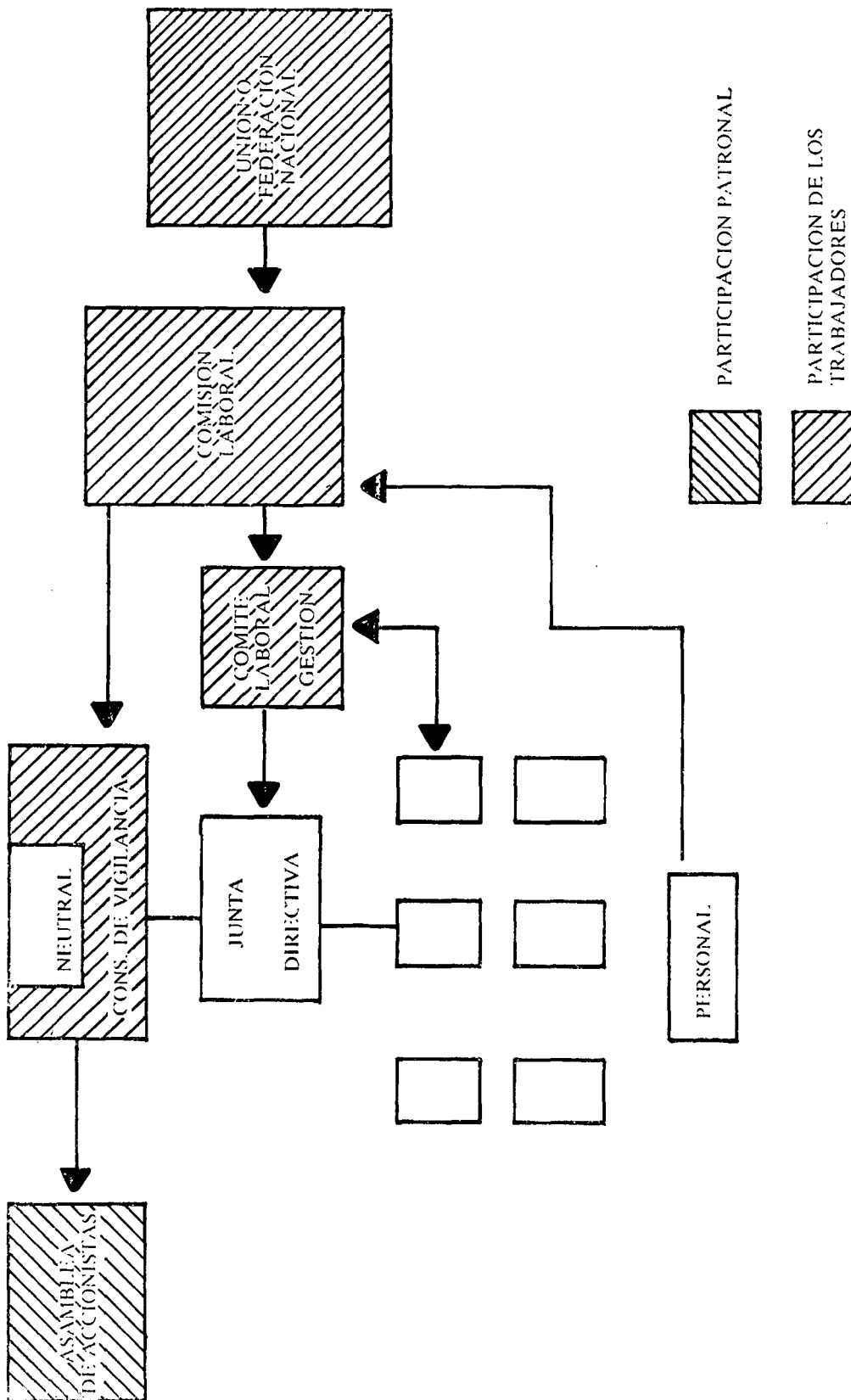
En forma espontánea, deberán recibir las opiniones de todos los trabajadores o acercarse a ellos para conocer sus opiniones. Pero también el cuerpo, o sus integrantes, en forma individual, debería mantener con-

tacto constante con los integrantes del Consejo de Vigilancia (tanto representantes del capital como de los trabajadores), con el hombre neutral o con los gerentes y demás ejecutivos de la empresa.

La corrección de actitudes equivocadas o incorrectas de los representantes de los trabajadores, o de los gerentes y personal de dirección, podrá solucionarse mediante la intervención del Comité Laboral de Gestión o de sus integrantes. Pero si esas vías no dieran resultado, el Comité Laboral de Gestión podría presionar a los miembros del Consejo de Vigilancia para lograr la destitución del ejecutivo.

En definitiva, el poder difuso pero efectivo de cada uno de los integrantes del Comité Laboral de Gestión y del cuerpo en sí podría compararse con el que tradicionalmente mantienen en las empresas los principales accionistas o aportadores de capital, a los que muchas veces no se les atribuye funciones específicas, pero cuyas opiniones son siempre consideradas como provenientes de quienes en definitiva tienen el poder efectivo en la empresa.





El Comité Laboral de Gestión a nivel de establecimiento

En las empresas que crearan establecimientos físicamente separados de la sede principal, sería también órgano de existencia obligatoria el Comité Laboral de Gestión de establecimiento.

Sus integrantes serán designados por la Comisión Laboral entre trabajadores en actividad en el establecimiento y actuará por medio de la información, la consulta y la iniciativa, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Organización de las empresas con régimen de cogestión parcial

Características generales del modelo

Es aplicable a empresas privadas de más de 50 trabajadores y hasta 500.

En este modelo no se establecerán formas de cogestión plena en todas las áreas de acción empresarial, sino tan sólo mecanismos de información u otras formas de influencia de los trabajadores en la adopción de decisiones empresariales.

Esas fórmulas de cogestión parcial serán complementadas con fórmulas de cogestión plena en el área de personal o área social.

La solución de la cogestión plena en el área de personal merece críticas a nuestro juicio importantes. Por una parte, creemos que un sistema que permita sólo la cogestión en esa área puede plantear situaciones muy difíciles que hagan poner en peligro el fundamento mismo de la cogestión. Piénsese, por ejemplo, en que debiera adoptarse en forma cogestionaria la decisión de reducir el personal como consecuencia de una decisión de carácter técnico o económico que se adoptó sin participación laboral, e incluso contra la opinión de los trabajadores.

No menos importante es la crítica de que un sistema de cogestión, limitado al área de personal, puede dar una imagen distorsionada de la cogestión. Al limitar la cogestión a un área de por sí conflictiva, las partes pueden caer en un régimen de pugna constante en que una procure imponer a la otra la adopción de decisiones y no se busque la adopción de decisiones conjuntas.

No obstante esas críticas, parece que la cogestión debe complementarse con la facultad de decidir en el área que más afecta a los trabajadores, ya que si no se hiciera así se corre el riesgo de que todo el sistema permanezca inaplicado por falta de interés de los trabajadores.

Desde otro ángulo, habría que señalar que un sistema de cogestión en el área laboral solamente parece posible si se da juntamente con un sistema general de coinfluencia, aunque sea en la forma mínima de coinfluencia mediante información.

Lineamientos para una solución

Daremos los lineamientos de una solución que vincule la cogestión plena en el área de personal con la cogestión parcial en todas las demás áreas de gestión empresarial.

En el modelo se procura crear una fuerte cogestión parcial en todas las áreas, que se profundizará hasta transformarse en cogestión plena en el área de personal o área social.

Lineamientos para un modelo de cogestión parcial complementada con cogestión plena en el área de personal

a) Caracteres generales.

La organización para este tipo de empresas no debería ser formalmente muy diferente a la expuesta como modelo de cogestión amplia. También en este caso se mantendría, con pequeñas modificaciones, la organización tradicional de la empresa cuyo capital es propiedad de una sociedad anónima, a la que se incorporaría un órgano representativo de los trabajadores (comisión laboral) con funciones electivas y de control; un segundo órgano, también integrado exclusivamente por trabajadores; el Comité Laboral de Gestión. Pero en este caso el comité actuaría con facultades de cogestión plena solamente en el área de personal y como elemento de cogestión parcial en todas las otras áreas de gestión de la empresa.

El carácter no partidario del Consejo de Vigilancia y la disminución de los poderes conferidos al Comité Laboral de Gestión hacen que ambos modelos sean esencialmente diferentes.

b) La asamblea de accionistas.

A diferencia del modelo de cogestión plena, en éste no se limitan las facultades conferidas al máximo órgano de la empresa. Dado que no se pretende lograr la cogestión plena en la conducción de la empresa, pueden mantenerse en este ámbito atribuciones como la de decidir sobre el destino a dar a las ganancias, la disolución anticipada, la fusión con otra empresa, etcétera, que en el modelo de cogestión amplia corresponde atribuir a un órgano de integración paritaria.

La posibilidad de los trabajadores de influir en ese tipo de decisiones estaría siempre asegurada por los medios de cogestión (mecanismos de información, iniciativa y consulta a cargo del Comité Laboral de Gestión) y participación minoritaria en el órgano de vigilancia (o sindicatura) y en la Junta Directiva.

c) El Consejo de Vigilancia.

De acuerdo al mismo criterio, el Consejo de Vigilancia no es ya un órgano de integración paritaria sino, conforme al esquema tradicional, un órgano integrado por los propietarios del capital o sus representantes, al que se incorporan en forma minoritaria representantes de los trabajadores para que reciban información y puedan influir en la toma de decisiones, pero cuya voluntad no debe ser necesariamente concurrente para la toma de decisiones, excepto en las del área de personal.

También en este caso deberían crearse mecanismos que aseguren la presencia de los representantes de los trabajadores, la posibilidad de éstos de acceder a las mismas fuentes de información que los representantes del capital.

d) Elección de los representantes de los trabajadores.

El número de los representantes de los trabajadores podría reducirse a dos designados por la Comisión Laboral; uno elegido de su propio seno, que tuviera necesari-

riamente la calidad de trabajador de la empresa, y otro propuesto por la organización sindical más representativa en la rama de actividad.

- e) Voto calificado de los representantes del personal en el Consejo de Vigilancia en cuanto a las decisiones referidas al área de personal.

Los representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia configuran en general una forma de codificación y de información, pero se les atribuye también facultades de cogestión en el área de personal. A esos efectos la ley determinará que deberán ser tomadas con el voto conforme de todos los representantes de los trabajadores: a) Las decisiones por las que se designa o destituye la persona que ha de ocupar en la Junta Directiva el cargo de más alta jerarquía en asuntos de personal; y b) Las decisiones que impliquen directa o indirectamente reducción de personal o despidos colectivos.

- f) El Comité Laboral de Gestión.

Pero como la cogestión en el más alto nivel de decisión no asegura por sí sola la cogestión en los niveles inferiores, esta facultad atribuida a los representantes laborales en el Consejo de Vigilancia deberá ser complementada confiriendo también al Comité Laboral de Gestión facultades de cogestión en el área de personal.

- g) Competencia del Comité Laboral de Gestión.

El Comité Laboral de Gestión tendría igual integración e igual forma de funcionamiento que en el caso de las empresas con cogestión amplia. Pero en cambio se modificaría sustancialmente su competencia, limitando las consultas de carácter vinculante a determinadas decisiones propias del área de personal. Se establecería, en consecuencia, que no podrían ser tomadas decisiones sin la conformidad previa y expresa del Comité Laboral de Gestión en cuanto a los siguientes aspectos: a) Cambios que afecten la forma de prestación del trabajo; b) Cambios que afecten la forma de reclutamiento del personal; c) Despidos individuales; d) Cambios de las normas y prácticas en materia de salud y seguridad social; e) Cambios en la prestación de los servicios sociales; y f) Cambios en la forma de capacitación y formación profesional.

Cogestión en la pequeña empresa

El modelo de empresas medias con régimen de gestión parcial se aplicaría a la pequeña empresa en función de dos circunstancias: 1. La calidad de la persona propietaria del capital; y 2. El número de trabajadores ocupados.

Órgano de participación de existencia obligatoria

En todas las empresas con forma de sociedad anónima que ocupen a menos de 50 trabajadores y en todas las empresas, aun de propiedad unipersonal o de sociedades de personas, se constituiría un comité laboral de gestión.

Dicho comité debería estar integrado por lo menos por dos trabajadores en actividad en la empresa, uno designado por la organización sindical con personería gremial y otro por los trabajadores, debiendo los candidatos ser afiliados al sindicato con personería gremial.

Competencia del Comité Laboral de Gestión

El Comité Laboral de Gestión es un órgano destinado a la información de los trabajadores y a que éstos puedan influir en la toma de decisiones por la empresa.

En principio no se establece ningún área especial de la gestión de la empresa como materia de competencia específica del comité, en forma tal que la información que se transmita a través del mismo deberá necesariamente comprender todas las áreas de acción empresarial. Es previsible, sin embargo, que en empresas de cierto número de trabajadores se produzca una división de materias, sea por resolución expresa o por prácticas a nivel del propio comité en virtud de la cual se dé mayores poderes al comité en el área social. Eso se podrá lograr institucionalizando la consulta obligatoria y, en algunos casos, la consulta de carácter vinculante en cuanto a determinados puntos.

Debería establecerse a texto expreso que no corresponden al Comité Laboral de Gestión la representación individual o colectiva de los trabajadores, así como que no es competente para celebrar contratos colectivos ni para plantear o resolver ninguna clase de conflictos: esas funciones serán cumplidas por la organización sindical.

Formas de actuación del Comité Laboral de Gestión

También como en las empresas mayores, el comité actuará por tres vías diferentes: la información, la consulta y la iniciativa.

La información, que es obligatoria para el empresario, se da a su vez en tres formas: a) Información de carácter periódico sobre la marcha de la empresa de sus diferentes aspectos; b) Información anterior a la toma de decisiones que afecten al personal o a parte de él; y c) Información sobre cualquier punto requerido por el comité.

La consulta no es de carácter obligatorio, pero el empresario puede en cualquier momento consultar al comité. Las partes podrán acordar además que determinadas decisiones sólo serán tomadas previa consulta al comité. La iniciativa es, en cambio, una proposición de resolución que el comité formula a la empresa sobre cualquier materia.

El patrono o su representante tienen obligación de dar respuesta a las iniciativas del comité.

La codificación en el puesto de trabajo

Características de la codificación en el puesto de trabajo

La participación de los trabajadores en la empresa debe producirse por dos vías complementarias entre sí, que pueden verse como las dos caras de una misma moneda. Una de esas vías es la participación en la gestión, por la que los trabajadores hacen efectivo su derecho a participar, al igual que el dueño del capital, en la toma de decisiones o administración de la empresa. El otro aspecto es la codificación, que se da en el puesto de trabajo y debe ser visto como la base y la culminación de todo el sistema de participación de los trabajadores en la empresa.

El proyecto descrito en los capítulos anteriores se limita a transformar la estructura y el ejercicio del poder en la empresa. En la fórmula de gestión amplia, en

que la designación de los más altos cargos dentro de la empresa requiere la aceptación de ambas partes, no se dará ya, en el puesto de trabajo, la presencia de una autoridad que representa al capital y que imparte órdenes a un trabajador. Se dará sí la presencia de un representante de la autoridad que los trabajadores a quienes se aplica concurren a integrar, y la de un trabajador que recibe órdenes.

El planteamiento es diferente pero en ambos casos, más allá de la legitimación del poder de mando, el trabajador se encuentra en la misma situación: su función es exclusivamente la de poner su fuerza de trabajo a disposición de otro, para que éste otro la dirija.

Cambiar esa situación, es decir, llevar la participación del trabajador hasta el propio puesto de trabajo, es difícil.

Formas para hacer posible la codecisión en el puesto de trabajo

No sería suficiente con la introducción de ciertas reformas a la organización de la empresa para lograr la codecisión a nivel del puesto de trabajo. Esta debe realizarse a través del cuerpo de delegados y la comisión interna del sindicato.

La acción de esas instituciones sindicales debe estar necesariamente acompañada por medidas educacionales y por el reconocimiento de nuevos derechos a los trabajadores. Tanto el reconocimiento legal de esas instituciones sindicales como las medidas educativas y la consagración de derechos de los trabajadores a nivel del puesto de trabajo deben considerarse como parte integrante de cualquiera de los modelos desarrollados en los capítulos anteriores adecuados lógicamente a las características de cada grupo de empresas.

El cuerpo de delegados y la comisión interna

En casi todos los modelos esas instituciones sindicales limitan su competencia a la administración del trabajo. Esa solución puede constituir un método más o menos eficaz de ordenar las relaciones laborales dentro de la empresa de acuerdo a la teoría de las relaciones humanas, pero no siempre constituye un modelo de participación de los trabajadores en la adopción de decisiones que actúe a la vez como forma de capacitación para actuar en cogestión o coinfluencia a niveles superiores.

En efecto, limitar la codecisión a nivel de puesto de trabajo a los aspectos propios del área laboral es no sólo perder los efectos más beneficiosos que puede producir la participación a ese nivel, sino que puede conducir a una desnaturalización de la acción sindical y a ignorar el normal desarrollo de la acción sindical en cuanto a los conflictos individuales de trabajo.

Creemos, en cambio, que los trabajadores deben tener participación en cualquier área de la gestión empresarial. Es evidente, por otra parte, que a medida que se desciende en los escalones jerárquicos las funciones se hacen más regladas y, por lo tanto, admiten un menor grado de participación, así como que las deliberaciones

o negociaciones propias de cualquier decisión entre dos no pueden interrumpir ni entorpecer la marcha de las tareas normales.

Por ello, el cuerpo de delegados y la comisión interna tendrán funciones de codecisión.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Osvaldo Borda. — Julio C. Corzo. — José L. Manzano. — Carlos E. García.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Objetivo

Artículo 1º — El objetivo del Estado nacional en materia de turismo y recreación será el asumir la responsabilidad de poner al alcance de la comunidad el usufructo de dichas disciplinas y contribuir al estímulo de los servicios y empleos que generan.

CAPITULO II

Ambito de aplicación. Definiciones

Art. 2º — Quedan comprendidas en la presente ley y sus reglamentaciones todas las actividades turísticas y recreativas, básicas y contribuyentes, a las personas o entidades que las desarrollan, con o sin fines de lucro, en forma permanente o transitoria, ya sea prestando o recibiendo servicios, en todo el ámbito del país.

Art. 3º — Defínese como turismo al conjunto de actividades básicas y contribuyentes, a realizar mediante el viaje, estada, alimentación y la práctica de acciones culturales, contemplativas, recreativas, de esparcimiento, deportivas y cualquiera otra manifestación o motivación tendiente al usufructo del tiempo libre; en lugares dotados naturalmente y programados con los recursos necesarios; sin fines de lucro para el usuario y con o sin fines de lucro para el o los prestadores de los servicios.

Art. 4º — Defínese como recreación al conjunto de actividades másicas y contribuyentes, a realizar mediante el viaje, estada, alimentación y la práctica de acciones culturales, contemplativas, de esparcimiento, deportivas y cualquier otra manifestación o motivación tendiente al usufructo del tiempo libre; en lugares dotados naturalmente y programados con los recursos necesarios para el turismo en general, aptos para recibir, además de los turistas, a los pobladores locales o cercanos a los citados recursos.

Art. 5º — Defínese como turista o excursionista, según la modalidad empleada en el usufructo del tiempo libre sean el turismo o la recreación, respectivamente, al sujeto participante o usuario de parte o todo del conjunto de actividades componentes de tales disciplinas; quedando por dicha circunstancia encuadrado en la protección legal y facilidades que se establezcan en esta ley y normas afines.

Art. 6º — Defínese como actividad “básica” del turismo y la recreación, las que lleven a cabo a través de sus organismos específicos en la materia los Estados nacional, provinciales y municipales y los correspondientes a los sectores privados de la hotelería, gastronomía, transporte, agencias de viajes, profesionales en turismo, guías de turismo, periodistas y medios de comunicación especializados en la materia y toda otra actividad que la autoridad de aplicación estime necesaria.

Art. 7º — Defínese como actividad “contribuyente” del turismo y la recreación, las que llevan a cabo a través de sus organismos no específicos en la materia los Estados nacional, provinciales y municipales y la de los sectores privados, conducentes, además de sus finalidades propias, al fomento, promoción, desarrollo, seguridad y otras implicancias sobre las actividades turísticas y recreativas.

CAPITULO III

Organismos de aplicación

Art. 8º — Serán organismos de aplicación de la presente ley y sus reglamentaciones, la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, el Consejo Federal de Turismo, las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

Art. 9º — Confórmase la constitución del Consejo Federal de Turismo de la siguiente manera: por el sector oficial, con la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios comprendidos en el artículo 15 de la presente ley; y por el sector privado, con las actividades básicas del turismo y la recreación.

Art. 10. — Serán funciones de la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, las siguientes:

- a) Las determinadas por el decreto 739/86;
- b) Presidir el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Turismo;
- c) Otorgar las habilitaciones y licencia de los prestadores de servicios turísticos;
- d) Ejercer las acciones judiciales en resguardo de los objetivos de la presente ley y sus reglamentaciones, de los prestadores y de los usuarios, cuando así correspondiere, con sujeción a las reglamentaciones pertinentes;
- e) Ejecutar la política internacional turística;
- f) Cualquier otra función determinada por el Poder Ejecutivo nacional o el Consejo Federal de Turismo.

Art. 11. — Serán funciones del Consejo Federal de Turismo:

- a) Dictar las bases del Plan Federal de Turismo y Recreación;

b) Establecer o intervenir en los siguientes temas:

1. Ordenamiento del patrimonio turístico y recreativo nacional; preservación de los recursos naturales, culturales, urbanísticos y todo otro con finalidad específica en la materia de esta ley.
2. Sistema nacional de capacitación y concientización de la temática turística recreativa.
3. Régimen de promoción turística nacional e internacional.
4. Régimen de fomento turístico y recreativo.
5. Sistema nacional de información turística.
6. Sistema nacional de intercambios y convenios sociales de turismo y recreación.
7. Fiscalización y ordenamiento de los servicios turísticos.

c) Cualquier otra función relacionada con las finalidades de la presente ley.

Art. 12. — El Consejo Federal de Turismo estará constituido por una asamblea general, la que designará un comité ejecutivo a presidir por el secretario de Estado de Turismo de la Nación.

Art. 13. — Reconócense, a los fines del planeamiento turístico recreativo, las siguientes regiones del país:

- a) Región turística recreativa bonaerense: provincia de Buenos Aires y ciudad de Buenos Aires;
- b) Región turística recreativa litoral: provincias de Santa Fe, Chaco, Formosa, Entre Ríos, Corrientes y Misiones;
- c) Región turística recreativa centro: provincia de Córdoba;
- d) Región turística recreativa Cuyo: provincias de Mendoza, San Juan y San Luis;
- e) Región turística recreativa Patagonia: provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- f) Región turística recreativa Noroeste: provincias de La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero.

Art. 14. — En cada región turística recreativa se constituirá un ente o consejo integrado por las actividades turísticas recreativas oficiales y privadas locales, cuyas actividades se financiarán a través del Fondo Federal de Turismo y Recreación con arreglo al régimen que establezca el Consejo Federal de Turismo.

Art. 15. — El Consejo Federal de Turismo podrá otorgar la declaración de interés turístico básico a los municipios dotados de los recursos adecuados para la promoción y recepción de turistas, previo acuerdo de sus respectivas jurisdicciones provinciales, los cuales podrán integrar el Consejo Federal de Turismo con voz y voto.

CAPITULO IV

Fondo Federal de Turismo y Recreación

Art. 16. — Créase el Fondo Federal de Turismo y Recreación, a funcionar como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, con destino a las finalidades de esta ley e integrado por los siguientes recursos:

- a) Partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación;
- b) El 3 % sobre el precio de los pasajes internacionales, aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, de ida y vuelta, con sus conexiones y prolongaciones; y de "lamada" vendidos en el exterior;
- c) El 5 % de los beneficios líquidos de la explotación de casinos y salas de juegos de azar, quiniela, Prode, hipódromos, rifas y cualquier otro sistema de juego de azar, de orden nacional;
- d) Intereses que produzcan las inversiones financieras u otros capitales;
- e) Las subvenciones, donaciones y legados al Estado nacional con fines turísticos, aportes de los gobiernos provinciales municipales, reparaciones del Estado y comisiones de fomento;
- f) Multas por infracciones a la presente ley;
- g) Negocios de títulos que emita el Poder Ejecutivo nacional para el fomento del turismo;
- h) Importes de la venta de publicaciones y otros elementos;
- i) El producto de la venta, arrendamiento y concesiones de los bienes afectados al organismo de aplicación con este destino;
- j) Los impuestos y aportes que por leyes se destinen para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos;
- k) Otros producidos varios, venta de rezagos, sobrantes y/o elementos en desuso;
- l) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.

Art. 17. — El Consejo Federal de Turismo, con la intervención de la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, propondrá la reglamentación a que estará sujeto el Fondo Federal de Turismo y Recreación.

CAPITULO V

Procedimientos y sanciones

Art. 18. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias podrá ser sancionado por el organismo de aplicación con las penas que a continuación se detallan, sin perjuicio de las que correspondieren por estar instituidas en el derecho común:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Inhabilitación temporaria;
- d) Clausura e inhabilitación definitiva.

Art. 19. — La verificación de infracciones a la presente ley, la sustanciación de actuaciones que por ellas se originaren y la graduación de las penas que eventualmente correspondieren se ajustarán al procedimiento que se determine por vía reglamentaria con intervención del Consejo Federal de Turismo.

CAPITULO VI

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 20. — Transiérense al ámbito de la presente ley, los bienes y recursos provenientes de la aplicación de la ley 14.574 y sus modificaciones.

Art. 21. — Créase una comisión interministerial integrada por representantes del Consejo Federal de Educación y del Consejo Federal de Turismo, la que en un plazo no mayor de 360 días fijará las bases, planes de estudio, encuadramiento académico y demás cuestiones atinentes, de manera que las universidades e institutos estatales y privados puedan implementar el funcionamiento de la enseñanza del turismo o cualquier otra disciplina concurrente, teniendo en cuenta las características regionales del lugar donde se dicten los cursos. Además la citada comisión interministerial deberá fijar las pautas definitivas del régimen escolar vacacional y los lineamientos de los viajes de estudio y viajes estudiantiles o de fines de curso.

Art. 22. — Deróganse la ley 14.574 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a la consideración de esta Honorable Cámara, un proyecto de ley mediante el cual se aspira legislar un instrumento moderno, ágil e idóneo para el tratamiento de las acciones integrantes del turismo y la recreación.

Esta actividad, o más bien dicho esta suma de actividades diversas englobadas en el concepto de turismo, tiene para su desenvolvimiento como tal, la peculiar característica de la coordinación y concurrencia entre sí. Disímiles oficios, profesiones, empresas, industrias, expresiones lucrativas y no lucrativas, y muchas otras manifestaciones sociales, culturales y económicas, impulsan y rodean el uso del tiempo libre del hombre y la mujer en su etapa de ocio creativo o descanso reparador.

Infinidad de expertas opiniones, experiencias universales y también frustraciones de proyectos e inversiones, han acumulado alrededor del turismo una aureola espectacular y asimismo frivolidad y endebles en cuanto a su finalidad social y rentabilidad financiera, escuchándose desde los sectores involucrados una constante apelación al desarrollo, crecimiento y consolidación de su temática.

La Organización Mundial del Turismo (OMT), nucleamiento universal de los organismos nacionales de turismo, de la cual nuestro país es miembro activo, ha influido para concertar políticas turísticas y recreativas adaptables a las realidades locales.

Múltiples organizaciones privadas y oficiales de diversos sectores convergentes, hacer oír sus aspiraciones en la materia, tales como la Organización Internacional del Trabajo, las asociaciones hoteleras, transportistas, agentes de viajes, gastronómicas, comercios e industrias de las artesanías, equipos y vestuarios del mar, montaña y nieve, de regalos, artículos regionales y todo lo que demanda la avidez de los viajeros.

También las religiones han alzado sus expresiones éticas sobre estas migraciones voluntarias y temporales de los individuos, correspondiéndole a la Iglesia Católica a través del documento *Peregrinans in Terra* y la Pastoral para las Migraciones y el Turismo tratar el fenómeno desde su visión ecuménica, en cuyas deliberaciones concurren, entre otros, los credos judío, cristianos no católicos e islámico.

Diagnóstico actual

Nuestro país carece de una política actualizada, pragmática y posible para el despegue turístico. De nada valen sus inmensos recursos escénicos sin el acicate del fomento, promoción y planeamiento, dentro de una adecuada participación provincial, municipal y privada.

Desde la sanción de la ley 14.574 en 1957, nada nuevo hubo en legislación turística integral.

Desde las obras monumentales construidas para el turismo de élite de la década del 30, se podría asegurar que nada superador hubo en proyecto de infraestructura.

Desde el despegue social del general Perón nada se ha agregado a la elevación conceptual del turismo puesto al alcance de todos: Chapadmalal, Embalse Río Tercero y Ezeiza; los programas de la provincia de Buenos Aires "Usted se paga el pasaje y el gobierno el hospedaje", la superación de la renuencia a recibir contingentes turísticos de trabajadores y sus familias por parte de la hotelería privada, los planes "Evita" de turismo social, dentro de un nivel económico justo, la incorporación de la organización de las vacaciones pagas a través del turismo por los sindicatos, tuvieron, entre otras acciones, el mérito de hacer revolucionaria a la actividad turística, hasta ese momento reservada al privilegio de los más pudientes.

Esfuerzos provinciales y municipales importantes, y cuantiosas inversiones privadas, no encontraron hasta hoy el cauce legislativo nacional que asegure fruto, continuidad y firmeza a tantas expectativas en la materia.

Múltiples proyectos legislativos en distintas épocas no encontraron un adecuado consenso multisectorial por carecerse de una política turística previa sobre la cual sustentar la acción legislativa.

A pesar del atraso en el tratamiento del tema, son rescatables el voluntarismo de las partes interesadas en el desarrollo turístico, en el paulatino reconocimiento de la necesidad de jerarquizar al sector, en especial mediante la inserción en las plataformas de los partidos políticos de la temática del turismo y la recreación.

Política turística

El proyecto de Ley Nacional de Turismo y Recreación, elevado a vuestra consideración, responde a necesi-

dades globales de la población en la materia, a ejecutar mediante un instrumento orgánico integral coordinado a nivel nacional y federal por todos sus factores intervinientes: estados nacional, provinciales, municipales y actividad privada.

En tal aspecto responde a los siguientes conceptos:

Social: que rompa el estancamiento del consumo turístico, restringido a un sector que no sobrepasa al 20 % de la población del país.

Integral: que abarque toda la gama de la actividad turística y que posibilite a la empresa turística incorporarse al desarrollo social del turismo.

Federal: que otorgue plena participación a las provincias y a los municipios en la elaboración de las políticas turísticas nacional e internacional, asegurando una justa redistribución de la inversión e ingresos económicos generados, con pleno resguardo de los valores éticos y culturales y del medio ambiente en general.

Nacional: que mantenga una armónica interacción con el orden provincial a fin de efectivizar la finalidad nacional del turismo y su proyección internacional.

Señor presidente: el proyecto que se adjunta tiene como base y responde a la política turística expresada y exhibe los siguientes valores:

—Pronunciamiento ágil, preciso y general de la norma;

—Adaptación a la práctica tradicional de la administración pública en su expresión moderna;

—Reconocimiento, en sus aspectos sustanciales, de la presencia federal y de la actividad privada sectorial;

—Establecimiento de una organización participativa, fuerte, jerarquizada y con posibilidades de continuidad jurídica, dentro de cuyo espíritu podrá dictarse las reglamentaciones sectoriales en total concordancia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, solicito de la Honorable Cámara el voto favorable a este proyecto.

Oscar E. Massei.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Presupuesto y Hacienda, de Educación y de Asuntos Constitucionales.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Irma Parera de Fernández, libreta cívica 1.503.809, con domicilio en la calle Ayacucho 1314 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 13.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa doña Irma Parera de Fernández.

La citada señora cuenta con escasos recursos que la imposibilitan de proveer a la atención de sus elementales necesidades de subsistencia y habitación.

Consciente de la urgencia de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Fiscal Nº 235 Provincia de La Rioja de la localidad de Arminda, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de australes quinientos (₳ 500).

Art. 2º — El director de dicha escuela afectará el monto del presente subsidio para dotar a la biblioteca de material bibliográfico.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Fiscal Nº 235 Provincia de La Rioja de la localidad de Arminda, provincia de Santa Fe, se encuentra hoy frente a la impostergable necesidad de renovar el material bibliográfico de su pequeña biblioteca.

Lamentablemente tan noble ideal se ve reiteradamente frustrado debido a la imposibilidad de poder financiarlo con recursos propios.

Por tal motivo, para que el admirable ímpetu de continuar en la lucha por una sociedad mejor, sería significativo para esta Honorable Cámara contribuir con el subsidio requerido, para que esta escuela, como tantas otras del país, obtenga los recursos necesarios para poder brindar una educación adecuada a sus alumnos, por el bien de ellos, de nosotros y sobre todo de toda la sociedad argentina.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase una comisión especial que tendrá a su cargo realizar las tareas conducentes a la rehabilitación del inmueble situado en calle Florida, desde Córdoba hasta San Martín, en la ciudad de Buenos Aires que antiguamente se denominara Galerías Pacífico y actualmente es de propiedad de Ferrocarriles Argentinos.

2º — Destínase el inmueble indicado en el artículo anterior a la conformación del Centro de las Provincias Unidas, invitándose a todas las provincias argentinas a establecer dentro de su ámbito la sede de sus respectivas casas representativas. Esto se hará una vez cumplidos los trámites referidos en el artículo 8º.

3º — La comisión estará integrada por cinco diputados nacionales, un representante del Ministerio del Interior y un representante de cada una de las provincias, quienes serán invitados a formarlas.

4º — El inmueble rehabilitado se destinará para que cada provincia fije, en un ámbito especialmente determinado, su sede, casa o representación, en la ciudad de Buenos Aires.

5º — Se convendrá con las provincias los modos de atender las erogaciones que haya de afrontar, teniendo en vista que los estados locales cesarán de tener que asumir los gastos que actualmente insumen los inmuebles donde tienen sus respectivas casas en Buenos Aires.

6º — Encomiéndase a la comisión especial que dicte un reglamento de uso de las comodidades que se obtendrán con la rehabilitación del edificio.

7º — La comisión invitará a las facultades de Arquitectura e Ingeniería del país para que en el término de noventa días hagan llegar sus proyectos sobre la reforma y adecuación del edificio.

8º — Gestiónese ante Ferrocarriles Argentinos la cesión en comodato del inmueble antedicho, el que será administrado por la comisión especial.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La antigua Galerías Pacífico, en la calle Florida desde Córdoba hasta San Martín, en la ciudad de Buenos Aires, constituye un apreciable valor arquitectónico y artístico que debe preservarse.

Hoy se encuentra en grave estado de deterioro. Algunas fotografías, que acompañamos, documentan lo expuesto.

Hemos pensado que la rehabilitación del predio —donde inclusive se conservan excepcionales murales de grandes pintores argentinos restaurados hace algunos años— pueda transformarse en la gran sede de las casas de las provincias argentinas en la ciudad de Buenos Aires. So-

lamente el no afrontar las erogaciones que ellas hacen en la actualidad para disponer de los distintos sitios donde tienen emplazadas sus casas representativas, permitiría disponer de los recursos necesarios para la remodelación y adaptación del inmueble.

Cada una de las provincias argentinas, de esa manera, tendría su casa en un espacio privilegiado de la ciudad de Buenos Aires, como símbolo de aquellas Provincias Unidas del Río de la Plata que fueron simiente de nuestra nacionalidad.

La iniciativa es realizable, puede financiarse, tiene un marcado sentido histórico y contribuirá a acrecentar el patrimonio cultural de la sociedad. En el proyecto se establecen los pasos que consideramos necesarios para comenzar a ejecutar la idea que, al concretarse, servirá para afirmar aquellos presupuestos que hemos señalado.

Por ello, solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar la urgente intervención del Ministerio de Trabajo de la Nación para alcanzar los siguientes objetivos, para resolver los problemas laborales del Ingenio Ledesma, provincia de Jujuy:

1. — Que se proceda al justo pago según pesaje fiel de la zafra respectiva.
2. — Que se paguen los gastos de traslado del personal desde el ingenio al campo, como fue norma.
3. — Garantizar en forma permanente estas reivindicaciones, dejando sin efecto toda legislación o reforma que se oponga.

Raúl A. Druetta. — Carlos E. Ferré. — Ramón F. Giménez. — Florencio Carranza. — Luis V. Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los problemas de las economías regionales, cada vez más agudos, pueden terminar en conflictos sociales de impredecible final. Tal es el caso de los reclamos no resueltos de los zafreiros y trabajadores empleados por el Ingenio Ledesma de la provincia de Jujuy. Los trabajadores están movilizados vivaqueando frente a la legislatura provincial y ya preparan, con sus familias, el bloqueo de los accesos al ingenio.

Entre los múltiples reclamos que la patronal deniega, están: 1º) El control del peso de la caña cosechada y 2º) El pago de la hora de traslado desde el ingenio al campo. Ambas exigencias se hallaban reglamentadas con justicia antes del proceso, quien derogó las normas y dejó a los trabajadores desprotegidos. En efecto, el obrero percibía su remuneración basada en el sistema de "surco patrón" (una estimación promedio del rendi-

miento del lote efectuada entre el ingenio y los trabajadores) o, en otros lugares donde existiesen, mediante pesada con básculas móviles en el sitio de zafra.

Actualmente, la estimación de rendimiento está sólo a cargo del ingenio sin ningún tipo de supervisión por los trabajadores o sus organizaciones. Se han demostrado facturaciones con pérdidas de más del 50 % en contra de los trabajadores basadas en subestimaciones del rendimiento del surco efectuadas por la empresa.

El efecto final es que los trabajadores están a merced de los patrones, de la regional Jujuy del Ministerio de Trabajo de la Nación y con problemas en las tratativas desde su Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma.

Conoce el señor presidente las dificultades para negociar con algunos resabios del feudalismo en algunos enclaves provinciales, lo cual requiere una enérgica acción del Poder Ejecutivo nacional, en aquellos ámbitos donde su incumbencia es, además, obligatoria.

Raúl A. Druetta. — Ramón F. Giménez. — Luis V. Cabello.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorizar a la Presidencia de esta Honorable Cámara a integrar una comisión especial conformada por diputados de todos los bloques que componen este honorable cuerpo, con el único objeto que sus integrantes viajen hasta las diferentes zonas inundadas en el oeste y y noroeste de la provincia de Buenos Aires y sur de la provincia de Córdoba, a fin de observar sobre el terreno las medidas que se están adoptando para proteger las poblaciones afectadas y los bienes muebles e inmuebles de todos aquellos pobladores que hubieren sufrido las consecuencias del meteoro.

Finalizada su labor, que no podrá exceder el plazo de treinta días, la mencionada comisión especial brindará un informe oral al cuerpo, que se constituirá en comisión a esos solos efectos.

Carlos E. Ferré. — Florencio Carranza. — Luis V. Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocida por los señores diputados la grave situación que atraviesa el sur de la provincia de Córdoba y el oeste y noroeste de la provincia de Buenos Aires como consecuencia de las inundaciones provocadas por el desborde de las aguas del río Quinto y por las intensas precipitaciones pluviales que periódicamente ocurren en las zonas mencionadas.

Ciudades como Trenque Lauquen, Carlos Tejedor, América y muchas otras están prácticamente sitiadas por las aguas, que desde hace tiempo han cubierto totalmente centenares de miles de hectáreas de campo, en una de las más ricas zonas de la pampa húmeda.

Es necesario e imprescindible entonces, que esta Honorable Cámara intervenga tomando conocimiento exhaustivo de los hechos y de los perjuicios provocados, pues todo parece indicar que la situación está superando a las autoridades provinciales y su magnitud justifica la participación del gobierno nacional en las medidas que se tomen de aquí en más.

Por estas razones y por las que se expondrán en oportunidad del tratamiento de este proyecto de resolución, es que reclamamos el apoyo unánime de los señores legisladores.

*Carlos E. Ferré. — Florencio Carranza. —
Luis V. Cabello.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Obras Públicas y de Vivienda.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Si es cierto que se importará de la República Popular de Polonia 400.000 bolsas de papas para consumo.

2. — Si se ha evaluado cómo afectará a los productores locales.

3. — Cuál es el beneficio que recibirán los consumidores, que justifique la importación aludida.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 9 de septiembre del corriente año, la Federación Argentina de Productores de Papas, que nuclea a todas las asociaciones de las cinco zonas productoras de papas, se entrevistó con funcionarios de la Secretaría de Comercio, para concertar los precios futuros de la papa para el consumo.

En esa reunión se le manifestó a los productores la intención de importar desde la República Popular de Polonia la cantidad de 400.000 bolsas de papa para consumo. Preocupa a los productores esta importación que afectaría a las zonas de Tucumán, Villa Dolores y Santa Fe que en los próximos 45 días levantarán sus cosechas con una producción estimada de 5.500.000 bolsas de papa. Y por lo tanto la introducción desde el exterior distorsionará el mercado interno, perjudicando ostensiblemente a los productores locales.

No se precisan cuáles pueden ser los beneficios para los consumidores, pero lo que sí es evidente es que los productores nacionales verán agravadas sus posibilidades de producción, especialmente cuando deben afrontar las altísimas tasas reales de interés que existen actualmente en los mercados de dinero.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, disponga la realización del estudio, proyecto y ejecución de ampliación de red eléctrica pública y domiciliaria en los barrios Acceso Norte y San Martín de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero, existen dos importantes barrios, Acceso Oeste y San Martín, que no obstante encontrarse densamente poblados desde hace mucho tiempo, sin que hasta la fecha se hayan efectuado los trabajos de suministro de energía eléctrica a los mismos, no obstante la proximidad de la existencia de la red de Agua y Energía y encontrándose las casas con sus respectivas instalaciones domiciliarias, ya que se trata como en el caso de Barrio Acceso Oeste de construcciones nuevas.

La Empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, deberá en forma conjunta con la Municipalidad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero, realizar cada una en sus respectivos ámbitos el estudio, proyecto y ejecución de las obras necesarias para dotar de suministro eléctrico público y domiciliario a los barrios mencionados, dando solución a tan afligente situación que hace también a la dignidad del hombre.

Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Ministerio de Defensa, informe acerca de los motivos de la demora en la ejecución del balizamiento y terminación de las obras construcción y equipamiento del Aeropuerto Mal Paso de la ciudad de Santiago del Estero, cuyas partidas de inversión se encuentran previstas en el presupuesto general de la administración nacional.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción y equipamiento del Aeropuerto Mal Paso de la ciudad de Santiago del Estero, vieja aspiración de la provincia, se encuentra en sus tramos finales de la construcción, encontrándose ya terminada su pista de aterrizaje y otras obras menores que permi-

ten un mejor servicio aerocomercial. Sin embargo, el tiempo pasa inexorablemente y no obstante encontrarse previsto en el presupuesto general de la administración nacional las partidas respectivas para su terminación, preocupa que las obras fundamentalmente de balizamiento y sistema de seguridad para la operatividad de las aeronaves en horario nocturno, no son concretadas, y la comunidad de toda la provincia de Santiago del Estero, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, ordene la urgente terminación de la obra y su habilitación definitiva.

Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Transportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar a la Comisión de Juicio Político investigue la conducta de los señores jueces nacionales en lo criminal de instrucción de la Capital Federal, doctores Miguel Angel Pincirolí y Jaime Far Suau, por presunta violación al principio del mantenimiento de la buena conducta que consagra el artículo 96 de la Constitución Nacional.

José A. Furque. — Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diarios y diversos medios de información han publicado un incidente callejero, a raíz de un accidente de tránsito, del que fueron protagonistas dos señores jueces de instrucción de la Capital, los doctores Miguel Angel Pincirolí y Jaime Far Suau y otras personas.

De la carta de una de las involucradas en el hecho y que fuera publicada en el diario "La Nación", del día 10 de septiembre de 1986, podría desprenderse una grave inconducta de al menos de uno de los magistrados. Una declaración posterior del señor juez Pincirolí publicada por el mismo medio periodístico del día 12 de septiembre de 1986 da una versión distinta.

El prestigio de la justicia y la responsabilidad de este Congreso exigen que se investiguen estos hechos en todo de acuerdo a nuestra Constitución, para que así sea realidad el libre juego de las instituciones democráticas.

José A. Furque. — Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Juicio Político.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos que corresponda, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si se encuentra en estudio el proyecto presentado por la Sociedad Rural de Rivadavia (Buenos Aires) ante la Dirección Nacional de Vialidad referido a la construcción y habilitación del camino de alternativa

o derivación temporaria del tránsito desde la ciudad de Rivadavia hasta la intersección de la ruta nacional 5, cuya traza proyectada es Fortín Olavarría-Victoria y Victoria-Berutti y que restituiría la vía de comunicación del distrito de Rivadavia con el puerto de Bahía Blanca y Buenos Aires.

2º — En caso de encontrarse en estudio el proyecto a que se hace referencia en el apartado primero, en qué estado se encuentra el mismo, qué evaluación realiza el Poder Ejecutivo sobre la factibilidad de las obras y cuándo estima que tendrá concluida la etapa de investigación.

3º — En relación con los dos apartados precedentes, y de resultar aconsejable la realización de la obra propuesta por la Sociedad Rural de Rivadavia, cuál es el plazo tentativo que se estima demandará la iniciación de los trabajos en razón de la urgencia que reviste el caso, al encontrarse la ciudad de Rivadavia, de General Villegas y parte de Trenque Lauquen en graves dificultades para sacar su producción hacia el puerto de Bahía Blanca.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación creada en los partidos de Rivadavia y de Trenque Lauquen a consecuencia de los desbordes del río Quinto no sólo no está bajo control sino que continúa causando graves perjuicios de distinto tipo a los habitantes de esa zona de la provincia de Buenos Aires. Uno de ellos es el originado por el hecho de encontrarse cortada la ruta nacional 33 entre las ciudad de Rivadavia y de Trenque Lauquen desde el mes de enero de 1986 luego de haber fracasado una licitación llevada a cabo el día 11 de marzo del corriente.

En razón de la situación anteriormente planteada la Sociedad Rural de Rivadavia ha realizado ante las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad una propuesta alternativa para encontrar una solución transitoria hasta tanto se logre rehabilitar la ruta nacional 33. La misma consiste en habilitar un camino de alternativa cuya traza es Fortín Olavarría-Victoria y Victoria-Berutti. De esta forma se permitirá, de una manera racional, restituir la vinculación entre la ruta nacional 33 y la ruta nacional 5 y lograr que los productores agrícolas de la zona puedan sacar sus cosechas sin ver incrementados los fletes en 200 kilómetros como ocurre en la actualidad, con el consiguiente deterioro económico para las explotaciones agropecuarias.

La iniciativa presentada por la Sociedad Rural de Rivadavia cuenta con el apoyo de los concejos deliberantes de Trenque Lauquen y de Rivadavia, así como también adhesiones de la Cámara de Comercio, Centro de Transportistas de Rivadavia y Sociedad Rural de Villegas y de Trenque Lauquen.

El acuciante problema de las inundaciones provocadas en la provincia de Buenos Aires por los desbordes del río Quinto requiere una pronta respuesta por parte del gobierno nacional en razón de estar comprometidas distintas provincias y porque origina perjuicios de diversa índole, siendo particularmente los económicos de una magnitud que justifica el interés del Estado nacional.

Sobre el tema existen estudios para resolver el problema en forma definitiva, siendo las obras necesarias de escasa significación económica comparado con los inconvenientes que causa la demora en encarar los trabajos.

Pero conjuntamente con la solución de fondo hay que contemplar los casos particulares que, como el que motiva el presente proyecto de resolución, también necesitan una rápida acción del gobierno nacional.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Transportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1. Si la Organización Clearing Argentina —OCA SRL—, que transporta correspondencia —puerta a puerta— conforme contratos con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, ha recibido la fiscalización de la auditoría de dicha empresa, y resultados de la misma.

2. Si al auditarse dicha empresa, se han constatado, que si bien los contratos celebrados con particulares son percibidos de sus clientes por los montos nominales, los ingresos o si la renta se hacen por lo efectivamente realizado, beneficiándose así la empresa OCA, y no la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, con significativas diferencias, en desmedro de los ingresos a las arcas fiscales, y explicación detallada de lo precedentemente expuesto.

3. Estado actual de las conclusiones, y/o dictamen jurídico al respecto, y medidas adoptadas por la Empresa de Correos y Telégrafos, en salvaguarda de los intereses de la comunidad.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado actual del país, y en especial de las empresas del Estado, que atraviesan una situación difícil, obligan a resguardar los mecanismos de fiscalización, máxime cuando se tratan de contrataciones con terceros.

Dadas las particularidades de las empresas que tienen contratos pendientes con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, que insumen montos considerables, se torna indispensable conocer en profundidad las percepciones efectivas, por la prestación normal de esos servicios, y en particular OCA SRL, que es una de las empresas de mayor gravitación en relación con Enco-tel.

Conocer en detalles las rentas, los valores nominales, y las percepciones efectivamente recibidas, como tam-

bién estado actual de las actuaciones de auditoría y de jurídicos al respecto, tornan insoslayable el presente pedido de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1. Cuál es el estado actual de las tratativas con la empresa holandesa interviniente —Cogasco—, y el Estado nacional por el complejo gasífero respectivo y la eventual ampliación del denominado gasoducto Centro-Oeste.

2. Importes reclamados por la firma holandesa, para poner en cabeza de la empresa Gas del Estado dicho complejo gasífero, y respuestas argentinas a dichas tratativas.

3. Si el estado actual de estancamiento, en tan importante emprendimiento técnico-comercial, no coloca en grave trance a la provisión de gas para 1987, si no se adoptan urgentes y drásticas medidas de reactivación, debiéndose precisar las previsiones adoptadas.

4. Si existen ofertas de empresas nacionales y extranjeras para la financiación y ampliación del sistema gasífero en ese complejo, detallando nombres y montos, ofertas y consideración que hayan merecido dichas propuestas.

Torcuato E. Fino. — Raúl Realí.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento público, el tema Cogasco, que por su repercusión, es uno de los eslabones fundamentales para la provisión de gas para 1987, y la ampliación del gasoducto Centro-Oeste, encuadran en uno de los emprendimientos técnicos comerciales de mayor envergadura del actual gobierno constitucional.

En razón del estancamiento de las negociaciones con la firma holandesa, y diversos ofrecimientos que se han realizado para la financiación, tanto nacional como internacional, tornan imprescindible contar con la información puntual sobre dicho complejo, y en razón de ello, la necesidad imperiosa de cumplimentar el presente proyecto de resolución.

Torcuato E. Fino. — Raúl Realí.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a los organismos correspondientes, para que informen:

1º — Qué temperamento pragmático y metodologías se pautan en el ordenamiento vehicular de la ciudad de Buenos Aires.

2º — Si son punibles con la rigidez necesaria, las transgresiones a las normativas preestablecidas, y si el transporte público de pasajeros, el de automóviles de alquiler con taxímetro, así como también los transportes de sustancias alimenticias, de mercaderías frágiles y bebidas, y el de carga en general (camiones, volquetes, etcétera), gozan de prerrogativas en lo atinente a las infracciones, casi todas ellas "irreparables", que cometen con toda impunidad, a la vista de los ciudadanos.

3º — Si es que se controla, en cada uno de los ítem consignados, si los mismos cuentan, en caso del transporte público de pasajeros, con el certificado de idoneidad correspondiente, otorgado por la Secretaría de Transporte, y si la categoría de los registros de conductor se ajusta estrictamente para los vehículos que conducen.

4º — Si la Policía Federal Argentina, como autoridad de aplicación, fiscalización y comprobación de las infracciones a las ordenanzas municipales y normas vigentes, cuya función es la de ordenar y dirigir el tránsito que es de competencia exclusiva de esa institución, contando para ello con una dirección específica, que nuclea al Cuerpo de Policía de Tránsito y por ende, a personal presuntamente idóneo, que posee el "imperium de la ley", está o no en condiciones reales de ejercitar en forma cabal el contralor vehicular y peatonal dentro de su jurisdicción, que es el ejido capitalino, y si así no fuere, por qué no se adoptan medidas tendientes a paliar la situación que se denuncia.

Además se debe exigir el estricto cumplimiento del Código de Tránsito 12.116/48, en lo que se refiere al cumplimiento por parte de los peatones: incisos a), b), c), d) y e).

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público que la circulación vehicular en nuestra ciudad capital, experimenta un caos, en lo concerniente al cumplimiento normativo del ordenamiento, circulación y estacionamiento.

Esta problemática, que es afín a conductores y peatones, lleva a verdaderas situaciones de riesgo que los mismos deben afrontar motivadas por transgresiones con frecuencia cometidas por los conductores del transporte público de pasajeros, transportes de carga, quienes amparándose en una verdadera impunidad y con total desaprensión conducen sus vehículos, restando importancia a las vidas y bienes de los demás ciudadanos, que con corrección cruzan una arteria o conducen sus rodados.

No escapa a este análisis, los automóviles de alquiler con taxímetros, quienes en la mayoría de los casos, son

conducidos por empleados llamados "peones", quienes por razones obvias, hacen caso omiso a las reglamentaciones, circulando a altas velocidades, violando la luz roja, entorpeciendo las arterias cuando se desplazan sin pasajeros, formando grandes filas para conseguir ser ocupados, impidiendo con esta actitud, que es ya costumbrista, en la ciudad de Buenos Aires, la normal continuidad vehicular, o como lo señala la crónica diaria cobrando con sus imprudencias nuevas víctimas.

Todo esto trae a colación que actualmente el ciudadano corriente, no cuenta con la protección necesaria, ya que las entidades aseguradoras no se hacen responsables, en lo económico, de choques de sus asegurados contra terceros sobre todo si el vehículo tiene algunos años, hallándose el ciudadano inmerso, en una serie de diligencias que debe efectuar, ya que tampoco estas entidades resuelven administrativamente para el abonarlo, ninguna tramitación atinente a lo enunciado.

Oportunamente, señor presidente presentaré un proyecto para su tratamiento relacionado con la Ley de Entidades de Seguros.

Lo que resulta realmente singular, es que las infracciones como: escape deficiente, violar la luz roja, uso indebido de la bocina, estacionar en doble fila, se cometen sin que al parecer ningún agente del orden se percate de ellas, ya que ocurren, en muchos casos en presencia de los mismos y sin exageración, frente a dependencias policiales.

A fin, de probar fundadamente lo que asevero, tengo la obligación de ofrecer pruebas de todas estas afirmaciones, cito como ejemplo, lo que cotidianamente ocurre en plaza Once, una verdadera tierra de nadie, a pocas cuadras de dos seccionales de policía (7ª y 8ª).

Señor presidente: muchas veces nos encontramos en que la realidad supera nuestro asombro, es ya *vox populi*, que las empresas de autotransporte de pasajeros, son conscientes de la cantidad de infracciones que cometen los conductores de sus unidades. ¿Qué temperamento adoptan con el personal conductor de los rodados?

Las autoridades competentes deben de dar la modificación inmediata a este sistema anárquico, ya que tienen la palabra y los medios para corregir la situación a que se refiere.

El empleo sistemático y riguroso de medidas de contralor también es medir con exactitud la democracia, ya que el derecho de uno, termina donde comienza el derecho de los demás.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación Penal.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para requerirle el envío al Honorable Congreso de la Nación de las llamadas leyes secretas, reservadas o no publicadas, que impusiera el régimen de la dictadura militar durante

el período del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983 y, en especial, las que se detallan a continuación:

Año	Pretendida ley Nº	Carácter atribuido
1976	21.359	Secreta
	21.442	No publicada en B. O.
1977	21.473	Reservada
	21.475	Reservada
	21.504	Reservada
	21.512	Reservada
	21.395	No publicada en B. O.
1978	21.681	Secreta
	21.705	Secreta
	21.712	Reservada
	21.770	Secreta
	21.774	Secreta
	21.798	Reservada
	21.863	Secreta
	21.868	Reservada
	21.880	Reservada
	21.887	Secreta
1979	21.989	Secreta
	21.996	Secreta
	22.033	Secreta
	22.122	Secreta
1980	22.174	Reservada
	22.215	Secreta
	22.281	Secreta
1981	22.474	Reservada
	22.489	Secreta
1982	22.559	Secreta
	22.576	Reservada
	22.592	Reservada
	22.637	Reservada
	22.642	Secreta
1983	22.862	Secreta

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aún subsisten en nuestro ordenamiento jurídico normas impuestas por la dictadura militar durante el período que va del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983 bajo la denominación de leyes y que se consideran reservadas o secretas, o que, por alguna ignota razón, nunca fueron objeto de publicación.

Estas pretendidas leyes fueron producidas por la voluntad de la autoridad militar que usurpó el poder y cuyos principales nombres se encuentran encarcelados por lo comisión de gravísimos crímenes contra la vida, la libertad, la integridad física y el patrimonio de miles de argentinos.

Las denominadas leyes secretas o reservadas ni siquiera se encuentran al alcance del examen de los legisladores dentro de la órbita del Congreso Nacional. En una grave y anómala situación, que agravia el principio de la división de poderes, el senador o diputado

que desea interiorizarse del contenido de las mismas, debe dirigirse al Poder Ejecutivo y solicitar en sus dependencias que se le permita examinar las normas de esta naturaleza.

Se caracteriza así un hecho inaceptable para un ordenamiento jurídico democrático: las llamadas leyes secretas o reservadas de la dictadura se consideran leyes vigentes cuyo contenido no se encuentra registrado en órgano que tiene la potestad de sancionarlas, modificarlas o derogarlas.

La negativa ficción por la cual las normas del Proceso se igualan en sus efectos a las verdaderas leyes que sanciona el Congreso de la Nación, configura un grave error político que raya en el escándalo cuando al vicio insalvable de su origen ilegítimo, se agrega el hecho de que su contenido se ha sustraído al conocimiento de la Nación y este Congreso ha sido institucionalmente excluido de su examen o registro.

Hay en la actitud del Ejecutivo una incongruencia para el leal funcionamiento del régimen de nuestras instituciones: si esas normas son consideradas leyes en vigencia, deben de inmediato ser remitidas para su registro a este Congreso, si no lo son, deben ser puestas a disposición de la ciudadanía, para que todos puedan saber cuáles han sido las disposiciones normativas que la dictadura adoptó con la intención manifiesta de ocultar su contenido al pueblo de la Nación.

Desde Hobbes en adelante la doctrina jurídica y los legisladores no pueden ignorar que las leyes no están en vigencia por la autoridad que alguna vez las sancionó o promulgó en el pasado, sino por la autoridad de quien pudiendo derogarlas, no lo hace en el presente. Así resulta que paradójicamente esas llamadas leyes productos del arbitrio de una dictadura continúan en vigencia y proyectando sus efectos que se quisieron ocultar por la autoridad de este Congreso de la Nación al cual ni se le ha requerido la revisión integral de las mismas ni siquiera se le ha confiado su texto o contenido en el ámbito de su sede, y éste, a su vez, no ha ejercido sus facultades sobre las mismas.

Esta situación no puede perdurar sin mácula para la labor legislativa que debemos realizar en cumplimiento del mandato recibido no sólo en relación a las nuevas leyes, sino también en relación a la legislación vigente que debe ser examinada, modificada o derogada.

Por esta razón consideramos que es urgente aprobar la resolución propuesta.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que arbitre los medios necesarios para la creación de una Secretaría de Estado de la Juventud, cuyos objetivos y funciones posibiliten el acceso efectivo de los jóvenes a las áreas en las que deben tener un papel protagónico.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En forma permanente se menciona la importancia de la participación de la juventud en todas las manifestaciones de la vida social. Lamentablemente ello no pasa de ser declamativo, al carecerse de un ámbito específico en el que se debata la problemática del sector y, mucho menos aun, de un órgano institucional con capacidad de decisión y de acción.

Esta situación obliga a la búsqueda de una solución concreta, por lo cual proponemos la creación de una secretaría de Estado que esté en condiciones de hacer realidad la participación de la juventud en temas que le incumben particularmente. No se nos escapa que la magnitud y complejidad de las áreas ligadas a la juventud indican la necesidad de contar con un ente de rango ministerial a tales efectos, sin embargo la vigencia de expresas disposiciones constitucionales impiden, de momento, darle esa jerarquía, debiéndose tener en cuenta en el momento de encarar una eventual reforma.

A título de ejemplo citaremos algunas de las áreas y los temas en lo que consideramos imprescindible una participación institucional de la juventud. Ellos son: política laboral y profesional, deportes, turismo, orientación vocacional, becas estudiantiles, programas de estudio del sistema educativo, programas culturales y artísticos, intercambios con jóvenes latinoamericanos y de otros países, propuestas para el tiempo libre, política de relocalización geográfica, campañas y actividades para la salud, espacios en los medios de comunicación masivos.

La importancia de los temas enunciados y la segura existencia de otros, cuya adecuada resolución requiere de la opinión y de las decisiones de los sectores juveniles, nos alienta a presentar el presente proyecto.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que Gas del Estado —Sociedad del Estado— proceda a reincorporar a los ex agentes de la empresa dejados cesantes por causas políticas, gremiales y/o sin causa, cuya separación se hubiere producido en el lapso comprendido entre el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis y el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de las diferentes conducciones militares se han producido cesantías en las empresas del Estado, sobre todo en Gas del Estado, por algunas particularidades de sus ocasionales administradores.

La circunstancia apuntada fue particularmente notable durante la última dictadura, viniendo a sumarse a los cesantes de otros períodos autoritarios.

En un porcentaje apreciable se ha reincorporado a los cesantes a partir de mil novecientos setenta y seis, pero algunos casos no han sido aun despachados y, en consecuencia, persiste la injusticia que presupone la cesantía y, va de suyo, los efectos. Cabe agregar que en la mayoría de los casos producidos durante la dictadura última, los obreros y empleados separados de sus cargos fueron también encarcelados.

Se comparten las razones que impulsan a las empresas del Estado a extremar las precauciones para no aumentar los gastos en personal, frente a la crisis, pero en el caso que luce en el proyecto que se fundamenta, hay poderosos argumentos que hacen a la justicia en todas sus connotaciones, que deben anteponerse a las razones económicas y técnicas.

Se ha elegido la vía de resolución de la Honorable Cámara ante lo incierto que resultaría otro tipo de pronunciamiento, ya que Gas del Estado dio principio de ejecución a esta acción reparadora, interrumpiéndola en un momento dado —no sabemos en virtud de qué— tornando de esta suerte aún más enojosa la cuestión.

A la fecha, conforme los datos suministrados por el gremio, no superarían las ochenta personas las comprendidas en el proyecto que nos ocupa, en todo el país.

Por los fundamentos expuestos y los que son sobradamente conocidos y que por ellos damos por reproducidos, en homenaje a la brevedad, es que solicitamos la sanción favorable del proyecto de resolución.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al señor presidente de Ferrocarriles Argentinos, contador Luis Salmerón, para que informe sobre los siguientes puntos:

1º — Qué contratos ha firmado Ferrocarriles Argentinos, a través de su gerencia del Ferrocarril General Belgrano, con la empresa Materfer S. A.

2º — Qué tipo de estudio técnico-económico hizo Ferrocarriles Argentinos para determinar la contratación de una empresa privada para el arreglo de coches de pasajeros en lugar de hacer uso de los talleres San Cristóbal, de Santa Fe.

3º — Cuál es el costo de la hora hombre en taller San Cristóbal y cuál el costo de la hora hombre que proporciona Materfer S. A.

4º — Cuál era la dotación total de coches hasta el 10 de diciembre de 1983 y la actual.

5º — Cuál era la dotación en servicio hasta el 10 de diciembre de 1982 y cuál es la actual.

6º — Por qué motivo la empresa Materfer S. A. pudo responder a la solicitud enviada por la Gerencia Mecánica de Ferrocarriles Argentinos del día 9 de enero

de 1986, el día 10 de enero de 1986, con especificaciones técnicas sobre el número de coches solicitado 24 horas antes.

Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido de informes al señor presidente de Ferrocarriles Argentinos referido a la contratación de una empresa privada para el arreglo de coches de pasajeros en lugar de hacer uso de los talleres de San Cristóbal en Santa Fe, es el emergente de una gran preocupación de todos y cada uno de los sectores de esta ciudad que ve amenazada su integridad y su supervivencia al afectarse directamente su fuente de trabajo.

Para que podamos ubicarnos en la importancia que tienen para esta ciudad pionera los talleres ferroviarios San Cristóbal, tomamos un fragmento del periódico "Nueva Opinión" de esta ciudad que dice: "Nuestro pueblo nació junto a las vías y a una estación. Recordaremos tres fechas, del primero de los factores concurrentes: año 1888 se inician los trabajos de construcción de los talleres, simultáneamente con el tendido de la red ferroviaria, San Cristóbal-Tucumán. Ambas obras estuvieron a cargo de la empresa francesa Fives Lille; año 1892, día 4 de diciembre se inauguran los talleres. Año 1896, día 15 de mayo, los talleres se incorporan al patrimonio nacional".

Hoy a 90 años de su fundación, la ciudad de San Cristóbal se ve perjudicada porque se comenzó a dismantelar el taller ferroviario en el marco de la política de privatizaciones periféricas, ya que se intenta dar a los mismos tareas que disminuyen su nivel de trabajo, que en los hechos significa que los directivos de la empresa se encuentran sometidos a los intereses privados.

Es importante resaltar que la preocupación de la comunidad de San Cristóbal ha sido acompañada por la del señor Juan Raúl Avatáneo, intendente de la Municipalidad de San Cristóbal; por Vicente Aurelio Mosconi, senador provincial, por el Honorable Consejo Deliberante; por los partidos políticos Justicialista, Radical, Intransigente; por subdelegación de la CGT; la Sociedad Rural; el Banco Nordecoop; el Club de Leones y el Rotary Club, todos de la ciudad de San Cristóbal, lo que demuestra que éste es un problema que excede lo partidario.

De los talleres de San Cristóbal se comenzaron a retirar coches para ser reparados en empresas privadas fuera de Santa Fe, hecho que ha conmovido con fundamento a la comunidad, temerosa de restricciones laborales, e indignada porque se justifica este envío de coches a la empresa Materfer S.A., en Córdoba en el hecho de que este tarea recargaría al taller San Cristóbal, y éste no podría cumplir entonces con los arreglos normales que venía desarrollando.

Las autoridades justifican que los coches que se envían a Materfer S.A. necesitan arreglos profundos, pero en la realidad necesitan arreglos normales que pueden ser realizados sin esfuerzo por los talleres San Cristóbal.

Llama la atención que Ferrocarriles Argentinos haya enviado a Materfer S.A. una nota solicitando reparación de 180 coches el día 9 de enero de 1986 y que la respuesta llegara el día siguiente y que en la misma vinieran especificaciones técnicas sobre cada uno de los coches y sobre cuál era la reparación que había que hacerles, teniendo en cuenta que supuestamente se enteraron sólo 24 horas antes.

El martes 18 de febrero de 1986 en el diario "El Litoral" de Santa Fe apareció la noticia de que se solicitaba cotización para la reparación de 180 coches de pasajeros a la empresa Materfer S.A. de Córdoba, hecho que estaría relacionado con una necesidad de orden político, ya que Materfer S.A. estaba a punto de suspender temporariamente a un elevado número de obreros, hecho éste que hubiera caldeado más el clima gremial de la provincia de Córdoba.

Algunos funcionarios de Ferrocarriles Argentinos dicen que no se dan coches para arreglar a los talleres San Cristóbal, debido a que éstos no cuentan con las maquinarias y tecnología necesaria para efectuarlos.

Estamos convencidos, sobre todo cuando podemos comprobar haciendo cuentas, que esto se podría solucionar si los beneficios que el Banco Central de la República Argentina otorga a las empresas privadas se los traslada al Estado, lo que sumado a la diferencia del costo de la hora/hombre daría como resultado una empresa del Estado con gran rendimiento y eficiencia.

Por ejemplo en los talleres San Cristóbal la hora/hombre es de \$ 3,50 y en la empresa privada es de \$ 15. La cantidad de horas/hombre que necesita la empresa privada para realizar el trabajo es de 7.500, mientras que los talleres emplearían 5.000 horas. Por ello, si multiplicamos estos dos factores nos da un costo de \$112.500 en la empresa privada y de \$ 17.500 en los talleres San Cristóbal, es decir que la diferencia es de \$ 95.000 en favor de la empresa del Estado, teniendo en cuenta que el costo del material es el mismo. Entonces si los costos de las reparaciones en la empresa Materfer S.A. son de 8 a 10 veces más altos que en los talleres San Cristóbal, por qué no se utiliza esa suma de dinero para incorporar tecnología y ampliar la dotación de obreros en la empresa del Estado. ¿O acaso esto no puede llevarse a cabo por las instrucciones del FMI que dicen que hay que reducir el gasto público y como estas instrucciones se están cumpliendo al pie de la letra no se están cubriendo las bajas que se producen en el personal, hecho que va trayendo con el tiempo la reducción de la disponibilidad de horas/hombre, motivo por el cual es imposible realizar los trabajos que se encarguen, cerrándose de esta manera el círculo premeditado de cumplir con la premisa de racionalizar el Estado, cerrando o privatizando los talleres?

Este proceso se suma a la ya implementada política de dismantelamiento de estructuras, levantamiento de ramales, clausura de estaciones, supresión de servicios, privatizaciones periféricas y otras medidas que si se continúan llevando adelante profundizarán aún más el déficit fiscal, ya que se le da administración de las riquezas a las empresas privadas y el Estado administra las pérdidas.

No sólo problemas de dignidad nacional están en juego en esta ocasión, sino también la supervivencia de

técnicos, profesionales y trabajadores que desde hace muchos años vienen construyendo y arreglando tanto locomotoras como vagones.

El problema social derivado de la cada vez mayor desocupación que se produciría en estos talleres, sin duda provocaría graves problemas a localidades que viven en gran parte del ferrocarril.

A los efectos de obtener respuesta a todos los interrogantes planteados por la comunidad de San Cristóbal, Santa Fe, haciéndonos eco de la misma, elevamos este proyecto de resolución.

Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza.

—A la Comisión de Transportes.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio, a quien corresponda, para que informe sobre los siguientes puntos:

1º De acuerdo a denuncias efectuadas por distintos sectores gremiales, se estarían por privatizar zonas de la Administración General de Puertos (AGP), de ser así:

- a) Qué análisis técnico-económico determinaría cuáles son las áreas a privatizar y por qué;
- b) Cuánto es, según ese estudio técnico-económico, el costo y encarecimiento del transporte por empresas privadas y por el Estado.

2º Si es cierto que la Administración General de Puertos monopoliza la actividad portuaria.

3ºCuál es el costo del flete portuario desagregado en:

- a) Uso de puerto;
- b) Manipuleo por intermedio de empresas de estibajes privadas, consolidación, desconsolidación y manipuleo de contenedores privados;
- c) Remolcaje privado;
- d) Practicaje.

4ºCuál es el monto de la deuda que tiene con el Estado nacional la empresa Remolcadores Unidos Argentinos (RUA) y qué medidas se han tomado para efectivizar el pago de esa deuda.

5º Si la empresa Remolcadores Unidos Argentinos ha iniciado tratativas para devolver la totalidad o parte de la compra efectuada al Estado nacional:

- a) Si el Estado ha considerado dicha posibilidad y de ser así por qué.

6º Si el Estado se hizo cargo de las deudas externas de las siguientes empresas y en las cantidades que se detallan a continuación:

a) Román Marítima S.A.	4.328 dólares
b) Exolgan	3.532 dólares
c) Román S.A.C.	6.774 dólares
d) Murchinson S. A. E. y C.	3.230 dólares

7º Si el Estado se hizo cargo de las deudas externas mencionadas en la pregunta 6ª, cuál fue el motivo y las especificaciones técnicas que así lo determinaron.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Venimos viendo con gran preocupación la campaña desatada para privatizar las empresas nacionales, entre las que se encontraría la Administración General de Puertos, empresa que viene sufriendo desde hace años los intentos privatistas, y que se fueron dando con distintas características apuntando a distintas áreas de dicha Administración.

Así lo hizo Onganía en 1969 cuando privatizó los depósitos de almacenaje que justamente representaban la tarifa más significativa en cuanto a lo facturado por la Administración.

Así también lo hizo la dictadura del P.R.N. privatizando servicios como el de almacenaje de mercaderías, transportes, recolección de residuos, etcétera, entre los que cabría destacar la resolución 125/81 que derogó la fiscalización y el cobro de impuestos a los puertos privados.

Pero tan nefastos antecedentes, que perjudicaron económicamente a nuestro pueblo, dejaron una experiencia indiscutible y en la práctica una demostración que no admite dudas, la empresa privada no es más eficiente que la del Estado, ya que mientras estuvo en manos privadas, la mercadería sufrió robos, daños, averías e incendios como cuando estaba en manos del Estado y las tarifas tampoco fueron menores.

Respecto a esta campaña desatada para convencer al pueblo de que la empresa del Estado es ineficiente y deficitaria vamos a analizar algunos datos. Se dice que la Administración General de Puertos monopoliza el servicio de cargas y estibajes, pero esto no es cierto, ya que el 80 % del manipuleo de cargas está en manos privadas y que son las mismas empresas que puján y presionan para la privatización, es decir que está en las empresas privadas la intención de monopolizar y no en el Estado como declaran. Pero cabría recordar que son también las mismas empresas que han transferido a la Nación su deuda externa, por lo que a cualquiera le surgiría una pregunta: ¿por qué no se ve ahí la nombrada eficiencia privada, que necesitó de préstamos para sobrevivir?

Vemos que estas empresas quieren para sí las áreas más rentables de la Administración General de Puertos, dejando para el Estado todas las áreas que son deficitaria-

rias, con el objetivo de profundizar de esta forma el déficit estatal que demostraría, en forma real entonces, que las empresas en manos del Estado son improductivas.

Volviendo sobre el punto que la empresa privada es eficiente, ¿por qué se subvenciona a éstas y no a las del Estado, ya que cuando hace falta comprar una máquina para brindar mejor servicio en una empresa estatal, esta compra no se efectúa porque está en el marco de la reducción del gasto público que determina la banca acreedora a través del Fondo Monetario Internacional, pero cuando la supuestamente eficiente empresa privada es beneficiada con seguros de cambio por los que el Banco Central de la República Argentina garantiza que las deudas que contraigan serán pagadas al mismo valor dólar del monto en que la contrajo y que la diferencia la paga el Estado, no se tiene en cuenta el criterio de "eficiencia"?

Creemos que el criterio de ineficiencia que se aplica a la Administración General de Puertos puede ser absolutamente desvirtuado si para su caracterización no se utilizan criterios tramposos e interesados.

Uno de los aspectos en el cual se hace hincapié especial es en el déficit de la Administración General de Puertos, este déficit no es tal.

En un borrador de proyecto de ley de creación de la Autoridad Portuaria Unica (fusión de Administración General de Puertos con Construcciones Portuarias y Vías Navegables y con Capitanía General de Puertos), uno de sus anexos analiza los resultados del ejercicio 1984 de cada administración portuaria. El ejemplo es del puerto de Buenos Aires (en miles de pesos argentinos):

a) Ganancias y Pérdidas (antes de amortizaciones)	680.403,2
b) Amortizaciones	1.047.937,0
c) Previsión para contingencias varias	831.452,4
d) Previsiones	3.468,1
e) Ganancia/Pérdida (saldo final a-b-c-d-, negativo)	1.202.454,3

Esto significa que esta administración portuaria, a pesar de haber tenido un superávit de \$a 680.403,2 (miles de pesos argentinos), perdió \$a 1.202.454,3 (miles de pesos argentinos). En realidad no le debe a nadie esta cantidad. No existe ninguna persona física ni jurídica que pueda exigir el pago de esta cantidad.

Es necesario explicar por qué aparece esta cifra negativa.

La técnica contable establece que todas las organizaciones prevean una pérdida del valor de origen de cada bien (amortización), ejemplo: cuando se compra una casa que cuesta 100 pesos, se supone que el deterioro y/o desgaste al término de un año disminuirá su valor debido al uso y probable deterioro en un 2 %, es decir que vale 98 pesos.

La AGP posee numerosos bienes (muelles, depósitos, grúas, ramales ferroviarios, edificios, etcétera). Tan numerosos son que configuran el 97 % del total de los activos. El valor de origen (cuánto costó), debe ser revaluado al final de cada ejercicio, debido a la gran inflación a que se vio expuesto el país. De estos factores, la cantidad de bienes y el ajuste por inflación

surge una cifra que hace que cualquier análisis económico que se haga termine con una cifra negativa.

Un análisis del estado financiero nos muestra una realidad bien distinta, en el año 1983 las disponibilidades, más las inversiones temporarias (esto es la cantidad de dinero que disponía la AGP), sumaban 31.817.825,32 pesos argentinos al 31 de diciembre de 1983. El 31 de diciembre de 1984 esta cifra alcanzaba a la suma de \$a 1.585.874.648,96. Si se tomara la cifra al 31 de diciembre de 1983 y se la multiplicara por 725 % (que fue el índice de inflación acumulado del 1º de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984) y se comparara con las disponibilidades al 31 de diciembre de 1984, se comprobará que éstas crecieron 6,87 veces. Esto demuestra que la AGP se autofinancia sin necesidad de solicitar fondos al Tesoro de la Nación.

Asimismo, en el área de recursos humanos es de destacar que esta empresa cuenta con una planta de personal aprobada desde 1971 de 6.200 agentes y funciona en la actualidad con 4.800.

Por todo lo expuesto, creemos que la privatización denunciada por los sectores gremiales corresponde a intereses que conspiran contra los intereses de nuestro país y a los efectos de conocer sus mecanismos elevamos este pedido de informes.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.
Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian.
Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Transportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio del Interior y de la Secretaría de Informaciones del Estado informe sobre los siguientes puntos, referidos al secuestro de la niña Mariana Zaffaroni Islas:

1º — Al Ministerio del Interior:

- Cuáles han sido las medidas tomadas por dicho ministerio para evitar la fuga de Miguel Angel Furci con la niña el 13 de junio de 1985, habiendo tomado conocimiento de todos los antecedentes del caso antes de que se produzca dicha fuga;
- Cuáles son las medidas que actualmente impulsa dicho ministerio para lograr ubicar y detener a Miguel Angel Furci y su esposa, someterlos a la justicia y lograr la devolución de la niña a sus legítimos familiares.

2º — A la Secretaría de Información del Estado:

- Cuál es la situación actual en la SIDE del agente Miguel Angel Furci, que en mayo de 1983 tenía como destino la Presidencia de la Nación;
- Si dicha Secretaría ha realizado en relación a Furci alguna investigación, sumario, cualquier

otra medida al respecto. De ser así cuáles han sido las mismas;

- c) Si Furci continúa recibiendo remuneración del Estado, de ser así en calidad de qué y a través de qué medios;
- d) Si la SIDE conoce actualmente el domicilio de Furci;
- e) Si la SIDE conoce que Furci es actualmente prófugo de la justicia.

Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mariana Zaffaroni Islas, hija de María Emilia Islas de Zaffaroni y Jorge Zaffaroni Castilla, uruguayos, tenía 18 meses cuando fue secuestrada con sus padres el 27 de septiembre de 1976, por fuerzas de represión argentino-uruguayas.

Mariana es una de las tantas víctimas del terrorismo de Estado, es además una de los tantos uruguayos que padecieron el accionar represivo y coordinado de las dictaduras del Río de la Plata. Efectivamente muchos uruguayos fueron presos, torturados y muertos como consecuencia de sus ideas políticas, varios de ellos eran niños cuando fueron secuestrados junto a sus padres, como Anatole y Victoria Julián Grisona, Amaral García, Simón Antonio Riquello, etcétera.

Desde el día del secuestro se carecía de todo dato sobre el destino de la familia Zaffaroni, hasta que en enero de 1983, apareció en Brasil un extraño personaje que sin identificarse, aseguraba haber pertenecido a los servicios de informaciones argentinos y entre otras cosas declaró que sabía que una niña hija de uruguayos secuestrados en 1976 estaba en poder de un "camarada de armas". Se negó a dar más información pero aseguró que la niña estaba bien.

Esta información decidió a los familiares a publicar una solicitada el 20 de mayo de 1983 en el diario "Clarín", solicitando la información pública para localizarla.

A los pocos días se recibió un anónimo en el que afirmaba que Miguel Angel Furci, miembro del Servicio de Informaciones del Estado (SIDE) tenía en su poder a la niña y aseguraba que la esposa de Furci nunca había estado embarazada y se daba su dirección.

A partir de allí los familiares y la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo comenzaron a realizar una paciente y discreta investigación y se pudo comprobar que la niña fue inscripta como propia por el matrimonio Furci en 1977, y con fecha de nacimiento el 29 de septiembre de 1975, es decir con dos años de atraso, afirmando que la niña había nacido en el domicilio particular con la intervención de una partera.

Se hicieron acercamientos a la niña que confirmaron su parecido físico extraordinario con María Emilia Islas de Zaffaroni y el hecho de que Furci perteneciera a un organismo que se sabía había tenido activa participación en el secuestro y traslado clandestino de uruguayos hacía aumentar las sospechas.

Se inició causa judicial patrocinada por abogados de las Abuelas de Plaza de Mayo y el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU), pasando por tres jueces a medida que los jueces se declaraban incompetentes, finalmente quedó radicada en el Juzgado Federal de San Isidro.

El 13 de junio de 1985 se produjo la fuga de los represores con la niña en el momento en que el juzgado actuante se encontraba preparando la realización de las pruebas hematológicas destinadas a determinar la verdadera identidad de la niña. Actualmente los análisis la histocompatibilidad sanguínea permiten determinar con el grado del 99,98 % de certeza los lazos de parentesco de cualquier persona.

El 8 de julio de 1985, los familiares de la niña y las Abuelas de Plaza de Mayo se entrevistaron con el señor ministro del Interior, Antonio Tróccoli y le manifestaron la preocupación por las profundas vinculaciones entre el apropiador de la niña con la Triple A, integradas por el procesado Aníbal Gordon, Eduardo Ruffo y el general Otto Paladino también procesados, siendo este último a la fecha del secuestro el máximo responsable del SIDE y por ende, jefe de Furci. Otto Paladino fue identificado por liberados del campo de concentración Automotores Orletti como el oficial argentino que controló el traslado clandestino de prisioneros hasta el Uruguay. Estos liberados han testimoniado en el juicio a las tres juntas militares.

El 4 de enero de 1985, las abuelas de la niña presentaron al presidente argentino Raúl Alfonsín un petitorio con más de 80.000 firmas con el objetivo de interesarlo en este tema.

No existen dudas sobre la identidad de la pequeña Mariana, ya que en la causa judicial todos los vecinos de Furci declararon que nunca vieron a su esposa embarazada, y la partera que supuestamente había intervenido en el parto negó tal hecho. Ante este cúmulo de evidencias, corresponde a las autoridades nacionales la investigación sobre el paradero de Furci, por haber cometido un delito como miembro de un organismo gubernamental, detenerlo y ponerlo a disposición de la justicia.

A los efectos de informarnos sobre la actual situación de Furci en la SIDE y sobre las medidas del Ministerio del Interior y en la total convicción de que deben actuar con eficiencia para salvaguardar la vida e integridad psicofísica de Mariana Zaffaroni Islas, elevamos este pedido de informes.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro Bakirdjian. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la nación a los efectos de que, por intermedio de los organismos pertinentes,

se arbitren los recaudos que correspondan a fin de que los trabajadores no docentes de universidades nacionales, comiencen a percibir en concepto de bonificación adicional o suplemento, los porcentajes que a continuación se detallan, en orden a la estructura escalafonaria del Estatuto para el Personal Civil de la Nación, que los rige en la actualidad:

1º Bonificación por prolongación de jornada: beneficiaría a los trabajadores comprendidos entre las categorías 19 a 24 inclusive, alcanzando a un 20 % de la remuneración total actual.

2º Suplemento por mayor dedicación: para el personal no docente comprendido entre las categorías 1 a 18, el suplemento debería elevarse al 30 % de la remuneración total actual.

3º Adicional por dedicación especial: beneficiaría a los agentes no docentes, desde la categoría 1 a 24, con un 80 % sobre la remuneración total actual.

Este adicional, tendrá el carácter de bonificación por el desarrollo de las tareas de colaboración en la gestión universitaria.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores no docentes de universidades nacionales, constituyen uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta la comunidad universitaria.

Lamentablemente, en la mayoría de los casos, el proceso de normalización no lo ha entendido así, y consagrando una democracia "renga", no les ha restituido el legítimo derecho de coparticipar en la conducción de la política universitaria como un estamento más.

Pero a esta postergación político-institucional, se suma ahora el injusto rezago salarial a que se han visto sometidos.

Este personal, comprendido dentro del Escalafón del Personal Civil de la Nación, no ha recibido los beneficios "adicionales" o "suplementarios" que inequitativamente se han otorgado a otros sectores de la administración pública nacional.

Este mecanismo, intrínsecamente inequitativo, de incluir según la simpatía o capacidad de presión o negociación en lo que se ha dado en llamar "escalafones húmedos" a ciertos sectores de la actividad, en desmedro de otros, no puede continuar sin el grave riesgo de lesionar los más caros principios constitucionales y los más elementales postulados de justicia social.

El principio jurídico de "igual salario, por igual tarea", brilla por su ausencia, así personas cumpliendo iguales horarios y con responsabilidades equivalentes, perciben retribuciones extremadamente diferentes.

Según una reciente declaración de los trabajadores no docentes, se ha constatado fehacientemente la situación más arriba descrita, en las siguientes áreas:

—Sindicatura General de Empresas: entre un 95 % y un 195 %.

—Tribunal de Cuentas de la Nación: un 90 % promedio, por control y fiscalización.

—Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda y Dirección General Impositiva: un plus que beneficia a los agentes con una participación porcentual.

—Secretaría de Energía: adicional por "perfeccionamiento".

—Empresa Agua y Energía: bonificación por "eficiencia" que llega al 100 % por cada salario.

—Presidencia de la Nación: suplemento por destino especial, suplemento por dedicación especial y suplemento por mayor dedicación.

Y la nómina podría seguir. De todos modos surge con palmaria elocuencia, que hay un imperativo de ecuanimidad, que reclama de una conducta oficial congrua.

Con esta finalidad, inspirada en incuestionables fundamentos de equidad, justicia distributiva y en salvaguarda de expresas garantías constitucionales, venimos a poner a consideración de esta Cámara el presente proyecto de resolución como una contribución razonable para superar esta situación.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión bicameral para investigar lo actuado por las sucesivas intervenciones del denominado "Grupo Greco" desde abril de 1980 hasta la fecha.

2º — Estará integrada por catorce diputados y el número de senadores que determine dicha Cámara. La comisión podrá nombrar los asesores, funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de sus funciones y su mandato se extenderá por el término de 120 días, pudiendo prorrogarse dichos plazos por decisión de ambas Cámaras de este Congreso Nacional.

3º — El cometido de la comisión consistirá en esclarecer las gestiones de las intervenciones del "Grupo Greco", debiendo pronunciarse en forma específica acerca de los siguientes puntos sin que esta enumeración pueda, en modo alguno, considerarse taxativa:

- a) Estado económico-financiero real de las empresas que conforman el grupo al momento de la primera intervención y su evolución hasta el día de la fecha;
- b) Estudios de factibilidad sobre la continuidad operativo del grupo;
- c) Eventual enriquecimiento ilícito de los funcionarios intervinientes y criterios de selección empleados para su designación con compulsas de antecedentes personales;
- d) Destino de los fondos provenientes de realización de activos, desde la primera intervención hasta la fecha;

- e) Medidas de administración y conservación de bienes y recursos, implementadas durante las sucesivas intervenciones.

4º — La comisión tendrá las más amplias facultades y atribuciones para intervenir e investigar en los contratos, asientos y contabilidades que pudieran existir en el Ministerio de Economía de la Nación, así como en cualquier otro organismo o ente financiero público o privado nacional, a quien se le solicitará la más amplia colaboración, en especial en relación con la fidelidad de los datos que deban suministrar.

5º — A los fines de cumplir sus objetivos la comisión contará con las siguientes facultades:

- Citar a prestar declaración a todos los testigos que estime conveniente.
- Impedir que cualquier persona, objeto de la investigación, pueda ausentarse del territorio nacional sin autorización. Para ello la comisión podrá requerir el uso de la fuerza pública, nacional o provincial.
- La comisión tendrá facultades, cuando lo estime conveniente, de mantener el secreto de las actuaciones, decidiendo la comisión acerca de la publicidad de sus resoluciones y actuaciones.

6º — Invítase al Honorable Senado de la Nación a integrar la comisión bicameral creada por esta resolución, procediendo a designar, en el número que estime conveniente, a los señores senadores que integrarán la misma.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La magnitud, volumen e importancia económico-financiera del denominado "Grupo Greco" no necesitan ser subrayadas.

Hacia 1980 las empresas que conformaban el grupo "Greco Hnos." detentaba casi un 40 % de la industria vitivinícola del país. Tres años después ese índice apenas superaba el 25 % y el panorama al que nos enfrentamos hoy, resulta francamente desolador.

Las sucesivas intervenciones designadas desde abril de 1980, a partir del dictado de las leyes 22.229 y 22.334 parecen haber completado este cuadro sombrío.

Paradójicamente, los fundamentos de la primera de las normas enunciadas puntualizaban que "la situación reviste particular gravedad si se considera que el conjunto económico aludido posee una participación de primera magnitud en el mercado de los vinos, en particular de la región de Cuyo".

Y a renglón seguido agregaba: "El volumen de las operaciones autoriza a estimar que la situación que lo afecta repercutiría seriamente sobre otras actividades productivas, comerciales, industriales y financieras. La preservación del bien común exige, entonces, prevenir el agravamiento de la situación, siendo este propósito incompatible con el mantenimiento en los órganos societarios de aquellas personas cuya gestión ha conducido a la situación de que se trata".

Se enunciaba entonces una "investigación de las trasgresiones en que se hubiere incurrido, así como una imparcial evaluación de la real situación del conjunto empresario, a fin de adoptar las medidas tendientes a su regularización, contemplando además los legítimos derechos de terceros eventualmente afectados".

Sin embargo, las intervenciones sucedidas durante el período militar no hicieron sino empeorar la situación económico-financiera de las empresas y comprometer cada vez más la posibilidad de su continuidad operativa.

Lamentablemente, la llegada de la democracia no arrojó soluciones. Todo lo contrario: la situación sufre un empeoramiento incesante y paulatino que se traduce en el progresivo cierre de empresas y el comprometido cuadro económico-financiero de las que siguen funcionando.

Este rudo golpe a la producción vitivinícola y a las economías regionales, no nos hace perder de vista la desesperada situación del sector asalariado que ve peligrar su fuente de trabajo, en medio de la más absoluta impotencia.

En efecto, la larga lista que iniciaron Bodegas Furlotti Viñedos Argentinos y otras empresas del grupo, puede verse sensiblemente engrosada en cualquier momento, en medio de la inoperancia de la intervención que no alcanza a conmoverse por el denodado esfuerzo de 7.000 trabajadores y sus familias cuyos representantes llevan ya tres años trajinando infructuosamente los despachos oficiales en procura de una solución.

Lejos de hallarla, sólo se chocaron una y otra vez contra un muro de silencio y reticencia que llevó a calificar las negociaciones entre el gobierno y el "Grupo Greco" de "secreto de Estado" por parte del sector asalariado.

Pero para los representantes del pueblo no puede ni debe haber secretos.

Se hace absolutamente urgente e imprescindible la implementación de una comisión investigadora que esclarezca detallada y exhaustivamente qué es lo que ha pasado con las sucesivas intervenciones y rendirse cuenta pública, ante una sociedad que así lo reclama, de la totalidad de las gestiones cumplidas.

Al propio tiempo, la denunciada existencia de irregularidades y anomalías en el manejo de la intervención obliga a una rápida clarificación, a efectos de deslindar responsabilidades, pues lo contrario implicaría alentar suspicacias incompatibles con el sistema republicano de gobierno, cuando no encubrir ilicitudes aberrantes para toda valoración ética del ejercicio del poder político.

Por todo ello impulsamos la creación de una comisión bicameral investigadora que determine los alcances de lo actuado por las sucesivas intervenciones del grupo económico desde abril de 1980 hasta hoy, la que deberá pronunciarse acerca de las eventuales responsabilidades de los funcionarios actuantes.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos se sirva informar sobre la posibilidad de ceder un predio de 40 metros de fondo, con frente a la calle San Martín, desde la calle Los Chinos hasta frente al Colegio Don Bosco, del distrito de Eugenio Bustos, a la Municipalidad de San Carlos, Mendoza, que lo requiere a los efectos de contar con un lugar de esparcimiento y recreación.

*Vicente M. Azcona. — Alejandro Manzur. —
Elia A. Bianchi de Zizzias.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es un viejo anhelo de los pobladores del distrito de Eugenio Bustos.

Desde hace varios años, juntas vecinales y entidades de bien público han solicitado a las autoridades del momento, parte de los terrenos que posee el ferrocarril General San Martín en este distrito, para ser destinados a la instalación de juegos infantiles, recreación y parquización.

Cabe destacar que las tareas de parquización, limpieza, nivelado y otras que demanden la obra se harán por cuenta y bajo la responsabilidad de la Municipalidad de San Carlos, como así también la instalación de juegos infantiles y demás implementos que sean precisos para poder realizar este espacio que tan necesario es para la población de Eugenio Bustos.

Vale aclarar que desde hace mucho tiempo esos lotes están en completo estado de abandono, con el consiguiente mal aspecto para el distrito, que por todos los medios trata de progresar y embellecerse.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Vicente M. Azcona.

—A la Comisión de Transportes.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos se sirva informar sobre la posibilidad de abrir las calles Sixto Videla y Arturo Treggia, desde Tucumán hasta España, en el distrito de La Consulta, San Carlos, provincia de Mendoza, en un tramo de aproximadamente 200 metros por el ancho que corresponda.

*Vicente M. Azcona. — Alejandro Manzur. —
Elia A. Bianchi de Zizzias.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido fundamentalmente a que el ferrocarril con sus instalaciones no permite la expansión hacia el sur del radio urbano, se está produciendo en el distrito de La Consulta un crecimiento irregular. También es motivo de preocupación la adquisición por parte de una cooperativa recién formada, de un terreno sobre la calle España, la cual no tiene comunicación directa con el radio urbano.

Es por esto que sería fundamental realizar el trazado y apertura de nuevas vías de tránsito en el radio urbano de La Consulta para darle una forma acorde con las nuevas perspectivas edilicias.

Además, con la continuación de las calles Sixto Videla y Arturo Treggia, desde Tucumán hasta España, se integraría un sector importante de población del distrito de La Consulta.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de declaración que se acompaña.

Vicente M. Azcona.

—A la Comisión de Transportes.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorizar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que con fondos propios de la Secretaría, proceda a la construcción y habilitación de obras a realizarse en el Palacio Legislativo Nacional —medios de circulación e instalación adecuadas— para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas, conforme ley 22.431, artículo 22 sancionada y promulgada el 16 de marzo de 1981 y publicada en el Boletín Oficial el 20 de marzo de 1981.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Razones de necesidad, seguridad, igualdad de ciudadanos y habitantes, con apoyatura legal en la ley 22.431 impulsan el presente proyecto de resolución que se pone a su distinguida consideración.

En efecto: como siempre nos caracterizó, estamos en la hora del hacer ya que la etapa del decir ha quedado totalmente superada y pertenece al pasado.

Por ello, nuestra preocupación y decisión de re-flotar la aplicación de la ley de referencia a la luz de sus propias pautas, nos orienta para que se ejecuten obras en los accesos al edificio, escaleras, etcétera, del Congreso Nacional, facilitando los medios de circulación para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas.

Estas provisiones deberán tomarse y ejecutarse de inmediato ya que, las necesidades de los discapacitados así lo exigen y además porque esas instalaciones

adecuadas permitirán mayor seguridad en la integridad física de éstos, cuando accedan a este Palacio Legislativo.

De esta manera gozarán de la libre circulación sin que impedimento alguno restrinja el derecho de acudir a las autoridades y de peticionar ante los legisladores, genuinos representantes del pueblo, por ello no hay que postergar la realización de dichas obras.

Tales derechos no pueden verse limitados bajo ningún punto de vista y en mérito a ese principio de igualdad que tienen los discapacitados, también éstos deben ser escuchados cuando acuden por sus propios medios a ejercer sus derechos cívicos.

Comience el Parlamento por ser ejemplo en la aplicación de la referida ley, servirá esto para que otros organismos e instituciones oficiales avancen sobre ejecución de obras que permita el libre acceso y tránsito de quienes deben hacerlo en sillas de ruedas; son ciudadanos argentinos con iguales derechos y obligaciones, no será éste un acto de conmiseración —que no corresponde— sino de absoluta justicia ante el derecho.

Por tales razones, señor presidente y, a los efectos de que prevea dichas obras en cuanto a su adecuación para los fines puntualizados, lo autorizamos para que, con fondos propios de la Secretaría, proceda a la construcción y posterior habilitación de las obras —medios de circulación e instalaciones adecuadas—, en el Palacio Legislativo Nacional, para que sean utilizadas por personas discapacitadas con sillas de ruedas, en estricto cumplimiento a lo previsto por la ley citada al comienzo de estos fundamentos.

Descontamos que su elevado criterio dará curso favorable al presente proyecto a la brevedad y por ser razonable el reclamo que aquí dejamos planteado.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle disponga que Vialidad Nacional incluya en su plan analítico de obras para el año 1987 la realización en forma directa o por medio de contratos de locación de obras de empresas contratistas licitarias el ensanche de la avenida General Paz, en el tramo comprendido entre avenida Panamericana hasta puente La Noria, así como también la iluminación de la misma. El ensanche propuesto sería conveniente que fuera de 2 (dos) carriles más de cada mano. De este modo habría que mejorar las banquetas correspondientes por razones de seguridad y el señalamiento del pavimento, que está totalmente deteriorado.

2º — Solicito también por la misma vía la construcción e iluminación de puentes peatonales sobre los cruces a nivel, sobre todo donde existen paradas de transporte público.

Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida General Paz, en el tramo mencionado, tiene un tránsito cada vez más intenso, con lo cual durante las doce horas que van de 8 a 20 es casi imposible la circulación, ya que el mero hecho de un problema mecánico de uno de los vehículos provoca un gran embotellamiento que la mayoría de las veces tiene hasta tres kilómetros de largo.

Por esta avenida, desde que se habilitó el Mercado Central, circula una cantidad enorme de transportes de carga que se desplazan a menos de 30 kilómetros, lo cual también es causal de dicho embotellamiento.

Como referencia a estos fundamentos podemos mencionar la obra realizada debajo del Ferrocarril Mitre, muy próximo a la estación Migueletes, que podría ser similar a la solicitada, ya que se aprovechó el lugar que ocupa el cantero central pavimentándolo, colocando en su lugar un guardarrail divisorio.

Este proyecto sería ideal si se pudiera continuar con el trazado que tiene en el tramo que une la avenida Libertador General San Martín con avenida Panamericana, pero lamentablemente una obra de esa envergadura sería muy costosa para el momento que vive nuestra economía.

Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos correspondientes implemente medidas tendientes a neutralizar la evasión de pago de pasajes en los trenes del servicio urbano de pasajeros de todas las líneas de Ferrocarriles Argentinos, mediante la aplicación de técnicas de control automático de boletos más racionales, no coercitivas y más acorde con las convenciones democráticas.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento la inquietud de las autoridades de Ferrocarriles Argentinos en el sentido de evitar la evasión de pago de pasajes en los servicios urbanos de pasajeros de todas las líneas ferroviarias.

El cerramiento de estaciones, así como el coercitivo control de boletos, no son económicos ni suficientemente eficaces y acordes con las convivencias democráticas.

La pauta fundamental de la solución del problema debe tender a obtener con la nueva implantación un beneficio mutuo. La empresa, aumentando su recaudación y reduciendo sus costos de impresión de boletos y controles; el pasajero, evitándose molestias y demoras en la adquisición de sus boletos, resultando una reducción

real del tiempo de viaje, así como eliminar el ineficaz sistema de controles coercitivos.

La técnica de control automático de boletos que se sugiere implementarse debe ser ampliamente conocida, confiable y de factible realización en la actual situación económico-financiera.

La solución a adoptar debe ser de tecnología nacional, mantenimiento económico, protegido de la depredación, y posible implementación escalonada de mejoras en el futuro y fundamentalmente con pocos o ningún elemento de importación.

En resumen el sistema debe basarse en instalar baterías de molinetes en bocas de ingreso y egreso en función del flujo de pasajeros, en estaciones terminales y/o intermedias de amplia afluencia de pasajeros. Dichos molinetes deberán contar con cabezas receptoras de boletos automáticos.

En este aspecto en principio se sugiere no considerar el sistema "magnético automático" por su elevado costo y dependencia tecnológica en el suministro permanente de elementos magnéticos.

De antecedentes obrantes, se concluye que de los sistemas automáticos conocidos el más económico y de factible realización es el sistema "opto-electrónico".

Para la realización de este proyecto, podrá requerirse la intervención de la Secretaría de Ciencias y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, así como también la participación de las Cámaras Nacionales específicas.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Transportes.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle, que por conducto del Ministerio de Economía, se le informe sobre la aplicación:

- a) Del régimen de precios que permitió aumentos automáticos a las empresas líderes, instrumentado por decisiones de la Secretaría de Comercio Interior, en cuanto el mismo pueda haber tenido influencia en la notoria y brusca reanudación del proceso inflacionario desde que dicho régimen fue establecido; como también acerca de las motivaciones que originaron su derogación a partir del corriente mes de septiembre de 1986.
- b) De las decisiones en materia de política financiera y cambiaria adoptadas por el Banco Central de la República Argentina durante el período iniciado en abril de 1986, tanto en materia de redescuentos, líneas de créditos, tasas activas y pasivas de interés, paridad cambiaria oficial y vigilancia del llamado mercado libre o

paralelo; como también acerca de su vinculación con el programa económico oficial conocido como Plan Austral.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Peri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se han confirmado los pronósticos que hace poco menos de seis meses formuláramos en relación a dos aspectos básicos de la situación económica: por un lado, la fuerte elevación de los precios; y, por otro, la estampida en el mercado cambiario.

No nos alegra, desde luego, el acierto de nuestra previsión. Pero creemos oportuno recordarlo, pues en aquel momento hubo manifestaciones oficiales que negaban la posibilidad de tal acierto. Es más, en el mismo recinto de la Honorable Cámara los más encumbrados voceros del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Hacienda y del Banco Central se encargaron de exaltar los presuntos logros de su programa, denominado desde un tiempo antes Plan Austral.

Los hechos se han encargado de mostrar, con toda crudeza, el error conceptual en que se había incurrido al darle a ese plan un carácter de instrumento insustituible para erradicar la inflación y para mantener la paridad cambiaria rígida. Más allá de la buena intención que animó a quienes al mediar el año pasado pusieron en marcha la iniciativa, la inconsistencia de su diagnóstico sobre la causalidad de los fenómenos que pretendieron combatir, como también la equivocación esencial existente en el enfoque monetario dado al tratamiento del problema, llevaron, inevitablemente, a la reaparición de los síntomas de un proceso apenas contenido en su difusión, pero no atacado en su verdadera causalidad.

La detención del crecimiento, la desinversión, la subocupación, el peso exagerado de la deuda externa, la escasa fortuna en la defensa del precio de la exportación, la caída del salario real y el consiguiente achicamiento del mercado produjeron notoria recesión, no obstante alguna mejora circunstancial en ciertos sectores que se encontraban demasiado rezagados. Fue precisamente la visualización de esta insuficiente recuperación lo que hizo reincidir en el error conceptual en que se ha formulado el programa, dado que volvió a confundirse la caracterización estructural de una economía jaqueada por deficiente satisfacción de la demanda en razón de la precariedad y mala asignación de recursos destinados a la oferta con un cuadro típico de la presión excesiva de tal demanda.

La devaluación al estilo "tablita" en que se maneja el tipo de cambio desde abril y la indefinida conducción de precios y salarios bajo formulaciones que no encuadran decididamente en doctrinas liberales o intervencionistas, constituyen así elementos sustantivos que dan razón a quienes hace un semestre planteamos la necesidad de revisar la política económica.

Dentro de esa fisonomía descriptiva de un desconcierto en el ámbito de la conducción económica y financiera se acaban de manifestar otra vez los recambios en la presidencia y el directorio del Banco Central; también, la aplicación de un nuevo régimen para la autorización de aumentos en los precios.

Una y otra expresión de la voluntad del Poder Ejecutivo para afrontar la delicada coyuntura con nuevos medios no auguran éxito, pues lo acaecido en el Banco Central aparece vinculado a situaciones personales o de luchas hegemónicas en el oficialismo y no a verdaderas motivaciones que reconocen la necesidad de homogeneizar la conducción económica con la conducción financiera. Y lo que se refiere al régimen de precios, por más que evidencia rectificar prudentemente el desacierto que significó permitir incrementos automáticos por el mero transcurso del tiempo fijado a la autoridad de aplicación para expedirse sobre peticiones de las llamadas empresas líderes, reincide en un procedimiento que demostró su ineficacia en el pasado.

No puede olvidarse, en el primer aspecto, que las decisiones de la banca central se han adoptado según directivas e instrucciones del Ministerio de Economía, tal como lo manda la ley 20.539 (artículo 4º), que aprueba la Carta Orgánica de dicho banco, y como lo ha recordado públicamente uno de los miembros salientes de su directorio, según lo registra la crónica del diario "Clarín", en su edición del 31 de agosto último. Vale decir, no puede argumentarse que el descontrol o desborde monetario se haya producido por una visión política o politizante de una cuestión que los técnicos pretenden manejar bajo criterios economicistas, más propiamente monetaristas. La remonetización de la economía, los redescuentos, las líneas especiales de crédito, las tasas reguladas de interés y otras variables del sistema financiero institucionalizado han funcionado conforme a los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional y se han ido ajustando sobre la marcha a las fluctuaciones que reclamaba corregir estimaciones demasiado optimistas. Dicho sea de paso, nuevamente se ha verificado cómo los aludidos acuerdos carecen de virtualidad cuando, como en este caso, se deciden sin previa concertación con los sectores de la producción y del trabajo.

Por lo que se refiere a la rectificación de lo resuelto a comienzos de mayo último por la Secretaría de Comercio Interior a efectos de permitir incrementos automáticos de precios a un reducido pero gravitante número de empresas líderes, celebramos que se haya reconocido la equivocación. Pero, obviamente, no solamente corresponde felicitarse por el cambio, sino que, según principios de transparencia y de significativa connotación en el plano de la regulación jurídica de los procedimientos administrativos (ley 19.549 y su reglamentación), es necesario establecer las responsabilidades derivadas de esa equivocación. Las alzas de precios resultantes de la automaticidad de la vigencia de las informaciones dadas a la autoridad de aplicación son, en esa consideración, un factor importante que deberá analizarse para determinar positivamente que no era imprevisible que sucediera cuanto pasó después de resuelta esa política permisiva.

Aclaremos aquí que nuestra postura, de neta filiación institucional, no abre juicio acerca de la conveniencia o viabilidad de congelaciones o controles de precios, pues ello no entra en la preocupación que aquí exponemos. Pero, no puede dejar de introducirse en la cuestión en la medida que ella distorsiona totalmente la eficacia de un control de precios regido por el mecanismo sancionado en 1973, la ley 20.680. Se crean así

expectativas desfavorables acerca de un régimen impropriadamente aplicado y no se habilitan instrumentos sustitutivos de cuanto aparece como negativo. El desorden consecuente no es propicio para garantizar una economía de mercado condicionada por regulaciones públicas motivadas y destinadas a suplir las insuficiencias o deficiencias del mercado, los desajustes coyunturales, las presiones externas derivadas de bajas en los precios internacionales de los bienes exportables y de la exagerada carga de una deuda refinanciada sin arreglo a las posibilidades y a las conveniencias de los sectores productivos y del consumo del país; o, como era demasiado evidente al ponerse en marcha el programa de reforma, la presencia de factores altamente sensibilizados en los mercados del dinero, bursátiles y cambiarios.

Todo ello nos lleva a propiciar se considere por la Honorable Cámara la necesidad de obtener información fehaciente y suficiente sobre todo el conjunto de movimientos operado desde que en el mes de abril último se lanzó la anunciada segunda fase del Plan Austral, puesto que nada asegura que la actual tercera fase modifique los desvíos observados desde entonces en la lucha contra la inflación y en la acción requerida por el crecimiento.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Comercio y de Finanzas.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar a los señores presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, que en virtud de la autorización conferida por el artículo 6º de la ley 21.221, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de dicho cuerpo legal, referido a la creación de una guardería infantil para los agentes del Congreso de la Nación.

Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.221, sancionada el 30 de septiembre de 1975, promulgada por aplicación del artículo 70 de la Constitución Nacional y publicada en el Boletín Oficial del 5 de noviembre de 1975, tuvo como objetivo y orientación la protección del núcleo familiar primario del trabajador del Congreso de la Nación, en el contexto de la vigencia plena de la justicia social que el gobierno constitucional de entonces —justicialista— privilegia doctrinariamente y propugna a través de toda su legislación.

El golpe militar de 1976 y el largo período transcurrido hasta el retorno de las instituciones democráticas, impidió que normas como la ley que nos ocupa pudieran llevarse integralmente a la práctica.

Por otra parte, la situación socioeconómica y el estado sanitario y de seguridad de la población —que fundamentaron en aquella oportunidad el texto del proyecto luego convertido en ley—, no sólo continúan vigentes

sino que han sufrido graves deterioros, al punto de constituirse actualmente en elementos disociadores y destructores de la familia. La creación de guarderías infantiles, como la propuesta en el artículo 3º de la ley 21.221 —en el ámbito de los lugares de trabajo, y en este caso integrando un centro de orientación familiar— resulta en nuestra cotidiana realidad una necesidad perentoria, fuera de toda discusión e independiente de posiciones partidarias.

Tratándose además de una medida que beneficia particularmente al personal del Congreso de la Nación, de cuya dedicación a la tarea parlamentaria depende en gran medida la buena gestión legislativa, entendemos de estricta justicia aprobar el presente proyecto, a efectos de instrumentar a la brevedad esta esperada obra.

Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar lo siguiente:

1º — Antecedentes de las negociaciones que llevaron a la firma de los acuerdos-marco entre la República Argentina y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Popular de Bulgaria, sobre cooperación en materia de pesca.

2º — Existencia de acuerdos similares con otros países (Japón, Corea del Sur, Polonia) y con la Comunidad Económica Europea.

3º — Motivo de no haberse fijado en los acuerdos áreas de autorización para buques de dichos países dentro de nuestra zona económica exclusiva. Compatibilización de áreas explotadas con barcos nacionales.

4º — Estudios e investigaciones que determinen la cuantificación de los recursos pesqueros por especies y por zona de localización.

5º — Evaluación del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero de los volúmenes que potencialmente es conveniente capturar, especies y áreas disponibles, que no impliquen alterar el ecosistema del mar Argentino y el agotamiento de los recursos existentes, así como la interrelación entre las distintas especies.

6º — Cómo se armonizan dichos permisos de captura, con los cupos que fija la autoridad de aplicación a armadores nacionales y las limitaciones de volúmenes de captura por especies que rigen para los barcos nacionales.

7º — Motivo por el cual, a través de los *joint ventures* entre empresas de ambos países, no se incorpora la cooperación con aporte de capital de riesgo en transferencia de tecnología y apertura para nuestros productos que tengan alto valor agregado.

8º — Participación que se dio a las provincias o sus gobiernos en las tratativas. Función que en la gestión de estas operatorias tendrán los estados provinciales y cómo se armonizan globalmente los acuerdos.

9º — Bases de selección de las empresas nacionales, que estarán en condiciones de firmar los acuerdos complementarios formalizando los *joint ventures* previstos y organismo que hará la evaluación de dicha selección.

10. — Implementación de los mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de los acuerdos, relacionada con las áreas, especies, cupos, etcétera.

11. — Metodología establecida para fijar los precios en las operaciones *joint ventures*, en los productos a ubicar y la obligatoriedad de que sea exclusivo para dichos países y no derivados a otros mercados.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al tomar conocimiento de la firma de convenios de cooperación en el sector pesquero que se firmaron con países extranjeros y que el Parlamento deberá refrendar, se hace necesario conocer los antecedentes y datos relativos a considerar en la instrumentación que deberá implementarse para su puesta en marcha.

Consecuente con nuestra defensa del federalismo, en base al proyecto presentado oportunamente, para consolidar el dominio sobre los recursos naturales por parte de las provincias, extendiendo sus jurisdicciones marítimas, a toda la plataforma continental, entendemos que la participación de los estados provinciales debe ser fundamental. Asimismo deben tomarse los recaudos para preservación de los recursos ictícolas, que aconsejeu el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) de acuerdo a las evaluaciones realizadas.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solidarizarse con la postura de la representación Argentina en la reunión del GATT, efectuada en la ciudad de Punta del Este (Uruguay), donde se reclama enérgicamente por la política de subsidios instrumentada por algunos países en el comercio internacional.

Juan F. C. Elizalde. — Leopoldo R. Moreau.
— *Ernesto J. Figueras.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política de subsidios en el comercio internacional sobre todo de productos agropecuarios instrumentada por Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea, produce un grave perjuicio al resto de países exportadores de materia prima que ven sustancialmente reducidos sus ingresos y por consiguiente las posibilidades de pago de la deuda externa que tienen los mismos, así como también dificultan su desarrollo.

Por esto no podemos sino solidarizarnos con las expresiones de nuestro canciller, cuando entre otras cosas expresa "que estamos ante un intento de justificar una nueva situación colonial que profundiza las desigualdades de países ya desiguales y reduciendo al mínimo la posibilidad de ejercicio de la soberanía".

Excede los u\$s 500 millones la pérdida que por baja de los precios agropecuarios en el mercado interno sufre ya nuestro país.

*Juan F. C. Elizalde. — Leopoldo R. Moreau.
— Ernesto J. Figueras.*

—A la Comisión de Comercio.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, se sirva informar:

a) Si en el ámbito de su competencia se tiene conocimiento de que en el Centro Panamericano de Zoonosis de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, se está experimentando una nueva vacuna antirrábica;

b) Si se tiene conocimiento, igualmente, que en dichas experimentaciones —realizadas a campo abierto—, la vacuna utilizada contiene como virus vector el germen de la viruela;

c) Si no se considera que esta circunstancia importa un riesgo efectivo para los trabajadores que tienen a su cargo suministrar al ganado la referida vacuna, de contraer enfermedades que pertenecen a nuestro pasado;

d) Si se han dispuesto las medidas tendientes a controlar dicha situación en defensa de la salud de los trabajadores rurales y de la población en general.

*José L. Manzano. — Héctor M. Maya. —
Eduardo P. Vaca.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Medios científicos de nuestro país han dejado trazar marcada preocupación por el curso de experimentaciones llevadas a cabo en nuestro país, que implican un riesgo cierto para los operarios a cargo de las mismas.

Trátase de una nueva vacuna antirrábica, destinada a inmunizar a especies silvestres de nuestros campos y montes, objeto de caza que, por la misma razón, importan un riesgo para el hombre.

Esta nueva vacuna, de origen francés, incluye el gen de la proteína antirrábica dentro del genoma del virus vacuna y se sabe que las pruebas realizadas en corral, han dado resultados positivos.

Sin embargo, no ocurre lo mismo en las pruebas realizadas en campo abierto, puesto que el hombre —al entrar en contacto con el virus vacuna, en este caso, la viruela—, resulte la víctima propicia del contagio y el causante de la reaparición de epidemias superadas en el país hace décadas.

Por esta razón, en los países de Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica, se han proscripto tales experimentaciones.

Pero, en cambio, nuestro país ha recibido la visita y la gestión del titular del Instituto Wistar de Filadelfia, doctor Loprowski, quien instituyó las experimentaciones cuestionadas en su país de origen, en la zona de la ciudad bonaerense de Azul, precisamente en la granja experimental del Centro Panamericano de Zoonosis, con el riesgo consiguiente para los tamberos que están en contacto con los animales vacuados.

Es preciso, de parte de los organismos responsables del Poder Ejecutivo, una pronta intervención y los informes y medidas relativos al hecho denunciado.

*José L. Manzano. — Eduardo P. Vaca. —
Héctor M. Maya.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que por el área ministerial que corresponda, se adopten las medidas para la creación y puesta en funcionamiento de una carrera universitaria de podología en la UNNE (Universidad Nacional del Nordeste).

Onofre Britz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Diputados del Chaco ha solicitado al gobierno de la Nación la creación, en la Universidad Nacional del Nordeste, de la carrera de podología como auxiliar de la medicina.

En la provincia del Chaco, por ley 1.808, esa profesión ya ha sido declarada rama auxiliar de la medicina y se busca ahora la capacitación universitaria.

La Asociación de Podólogos del Chaco, que peticiona esta decisión desde 1975, ha señalado que ya en universidades de la provincia de Buenos Aires primero, y luego en la de Tucumán, se ha creado esta carrera como una forma de jerarquizar la profesión y, principalmente, contribuir a cuidar la salud humana.

Onofre Britz de Sánchez.

—A la Comisión de Educación,

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando la siguiente información:

1º — Si es exacto que por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior se ha dispuesto autorización para importar paltas de nuestro vecino país, la República de Chile.

2º — Si se ha contemplado para ello que la producción argentina de paltas es suficiente para el normal abastecimiento nacional.

3º — Cuáles han sido los fundamentos valederos para autorizar la importación de paltas en caso de que la misma ya esté autorizada.

4º — Si las autoridades nacionales han medido con prudencia el daño económico que dicha importación producirá a los productores argentinos de palta, y de comprobarse tal situación, si las autoridades pertinentes ejercerían la aplicación de la cláusula de salvaguardia en el marco de las actuales negociaciones de ALADI.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción argentina de paltas, fruto proveniente del árbol denominado científicamente *Persea americana*, abastece actualmente las necesidades de orden interno de nuestro país, encontrándose su principal producción en las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Corrientes y Misiones, dentro de estructuras de verdaderas economías regionales.

De acuerdo con los datos estadísticos elaborados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la producción de paltas de interés comercial se inicia en el ciclo 1949/50 con 700 toneladas, y su incremento fue notorio y sostenido hasta 1968/69 en que se registra 11.100 toneladas de producción. Entre 1969/70 y 1975/76 se produce el descenso de la producción por factores de orden climático y fitosanitario, recuperándose en 1976/77 con un registro de 10.200 toneladas.

Nuevamente diversas afecciones fitosanitarias reducen la producción, la que se mantiene sostenida entre 3.000 y 3.600 toneladas hasta 1984/85, gracias al ponderable esfuerzo particular de los productores que han mejorado sus prácticas tecnológicas en el manejo de las plantaciones de paltas, con acento puesto en los cuidados fitosanitarios.

No obstante lo que antecede, en forma inexplicable para nosotros, las autoridades han autorizado la importación de palta de Chile en una época del año en que el mercado interno argentino está sobradamente abastecido, generando como es lógico suponer, honda inquietud y preocupación entre los productores nacionales.

Creemos que estas medidas de importación se hallan encuadradas en el marco referencial de la ALADI (acuerdo AAP 26), y si así fuera nuestro gobierno podría ejercer la aplicación de cláusulas de salvaguardia por un

año, de comprobarse que la importación de paltas distorsiona la formación de precios contra el producto nacional y acarrea severos daños económicos a nuestro productor regional.

En tal sentido, la Cámara Argentina de Productores de Palta se ha dirigido a las autoridades destacando que "el mercado argentino de paltas es muy reducido comparado con otras especies frutales, debido principalmente a que no existe un hábito de consumo arraigado en la población, por lo que un incremento desproporcionado de la oferta, provoca una caída en los precios que ponen en peligro la estabilidad del sector productivo".

Las plantaciones de palta son de costo oneroso; primero porque tienen un período improductivo durante los primeros cinco años de implantación y luego porque el mantenimiento a niveles rentables demanda al productor de palta frecuentes tratamientos fitosanitarios con insumos agroquímicos cuyas drogas son importadas y costosas.

Frente a todas estas circunstancias, resulta conveniente sugerir que en las próximas negociaciones de la ALADI, nuestro país sostenga la siguiente posición: Nabalalc - 08.01.00.05. Preferencia porcentual 62 %, cupo de 6 toneladas mensuales no acumulables de paltas de importación.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Comercio.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si a la fecha se mantienen vigentes los contratos suscritos por el gobierno de la dictadura militar para la provisión de centrales telefónicas de conmutación electromecánica o semieléctrica.

2º — Si la tecnología de dichas centrales telefónicas responde a elementos avanzados en la materia o a elementos que registran una antigüedad superior a los quince años.

3º —Cuál ha sido el costo de estos equipos en forma unitaria y cuál ha sido el costo promedio de compras, realizadas durante los dos últimos años, por equipos que cumplieran la misma función.

4º —Cuál ha sido la participación de la industria nacional en la provisión de equipos similares durante los dos últimos años.

5º — Qué razones justifican que, en los contratos de cooperación financiera continúen figurando equipos electromecánicos que se mencionan en el punto 1º.

6º — Cuáles son las razones por las cuales, la administración de ENTEL no ha incorporado protocolos técnicos y especificaciones que permitan incorporar otras centrales de baja capacidad a las ya homologadas por la empresa.

Luis M. Macaya. — José L. Manzano. — Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los objetivos básicos que en definitiva sustentarán también el fortalecimiento de nuestra democracia es revisar todas las contrataciones de tecnología que realizara el gobierno militar, ya que en ellas iba implícita la voluntad de destruir el aparato productivo nacional y fortalecer una dependencia tecnológica que se veía agravada por la incorporación de tecnologías obsoletas en los países desarrollados.

Una de las áreas claves en la materia fue la de comunicaciones, donde el gobierno militar suscribió contratos de provisión de elementos con las firmas multinacionales y que por sus características debían merecer un exhaustivo análisis de los términos de los mismos.

A la fecha el gobierno nacional ha promocionado un plan Megatel con la intención de dotar al país de un sistema telefónico moderno, de amplia cobertura y de accesibilidad para todos.

Pero ello debe complementarse con un criterio de provisión de materiales que respondan a los intereses de nuestra industria nacional y a las más avanzadas tecnologías en la materia, de lo contrario estaríamos utilizando los recursos de dicho plan Megatel para financiar contratos suscritos por el gobierno militar que no respondían a nuestros intereses e incorporaban tecnología obsoleta y costosa.

Por las razones expuestas y a los efectos de contar con los elementos necesarios que permitan evaluar dicha situación considero de vital importancia la información requerida y es por ello que solicito la aprobación del presente proyecto.

*Luis M. Macaya. — José L. Manzano. —
Raúl E. Carignano.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que la Presidencia faculte a la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano a promover la creación de subcomisiones regionales integradas por representantes de sus similares de los poderes legislativos provinciales y territorial; representantes de entidades científicas y técnicas locales y de organizaciones no gubernamentales cuyo accionar se relacione con la temática de su incumbencia.

*Carlos M. Torres. — Roberto E. Sammartino.
— Cleto Rauber.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro federalismo debe ser perfeccionado. Y, decimos nuestro y no genéricamente federalismo, porque la esencia de toda forma de gobierno tiene que ver con lo primigenio de cada comunidad política. Toda comunidad política observa como condicionante previo

a las condiciones geográficas donde se halla asentada, la idiosincrasia de ese pueblo. Luego en un proceso simbiótico éstos se transforman en factores de esa otra resultante del quehacer humano: la cultura que deviene en tradicional en el curso histórico. El respeto y consecuentemente la libertad de tales condiciones históricas —y la cultura tradicional es la principal— son los elementos que dan sustento a la estructura federal de gobierno.

Si convenimos lo que dejamos dicho, hemos de convenir también, señor presidente, que ningún federalismo es comparable entre sí. Tras lo cual, afirmamos que todo el vivir, y una de sus modalidades: el federalismo, es propio de cada nación.

Entendemos, señor presidente, que invitar a los poderes legislativos de las provincias a integrarse en subcomisiones regionales de carácter permanente, en conjunto con la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para un trabajo en común es un paso dado en el sentido de la perfección de nuestro federalismo al que aludíamos. Pues es un paso en las formas y consecuentemente en los fines el convenir acciones en común para alcanzar objetivos que hacen a la Nación, es decir, es desplegar históricamente la esencia de nuestro federalismo para alcanzar la unidad de la Nación.

Reconocemos señor presidente que hasta hoy estas acciones no son todo lo intensas que deberían serlo, por lo menos a partir de nuestra concepción de federalismo, tampoco son intensas las relaciones entre los poderes legislativos de los Estados provinciales y el Poder Legislativo del Estado nacional. Pero si entendemos que el federalismo, en cuanto reconocimiento del sentir y pensar de los pueblos, es la mejor forma —por su contenido— de encauzar las relaciones de las esferas estadales entre sí, sería menester que los poderes legislativos provinciales y el nacional realicen tareas en común. No importa que las maneras a las que apelamos, como las que proponemos, no sean del todo perfectas, tomando por perfecto aquello que requiere el momento histórico que nos toca vivir.

*Carlos M. Torres. — Roberto E. Sammartino.
— Cleto Rauber.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle la siguiente información:

1º — Qué información biológica nacional utiliza la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para la determinación de las capturas permisibles de los recursos pesqueros nacionales.

2º — Sobre qué datos científicos, que determinen las capturas permisibles de los recursos pesqueros nacionales, se han negociado convenios de pesca con países extranjeros.

3º — Sobre qué datos científicos se ha determinado la captura de las especies comercializables del Mar Argentino, para el otorgamiento de nuevos permisos de pesca a las empresas pesqueras nacionales.

4º — Cuál fue la última campaña de investigación biológica realizada por el INIDEP. Quiénes integran el equipo de biólogos y quiénes son los responsables actuales de dicho organismo.

5º — Qué funcionarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación negociaron o negocian acuerdos pesqueros con terceros países.

6º — En qué lugar y en qué fecha se llevaron a cabo las negociaciones con la URSS y con Bulgaria.

7º — Si ha existido o existe relación directa o indirecta entre actuales funcionarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y empresas pesqueras argentinas, y en caso afirmativo informe el nombre del o de los funcionarios y de las empresas.

8º — Qué cupos de captura se han convenido con la URSS y con Bulgaria y cantidad de buques autorizados cada país.

9º — Qué tonelaje total considera otorgable en las actuales circunstancias a países extranjeros para 1987, y con qué fundamento científico.

Diego S. Ibáñez. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Torcuato E. Fino. — Rogelio Pagnano. — Félix Riquez. — Tomás W. González Cabañas. — Ricardo Rojas. — Luis V. Cabello. — Cayetano de Nichilo. — César Mac Karthy. — Rodolfo A. Resek. — Ramón R. Arrechea. — Ramón R. Aguilar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La efectiva administración de los recursos naturales vivos, implica la racional explotación de los mismos. Para ello, es necesario poseer un conocimiento riguroso de la potencialidad de las especies en cuestión, así como de la infraestructura necesaria para el control de la actividad.

Del mismo modo, es necesario contar con un relevamiento adecuado de la capacidad operativa de la industria nacional —de apesamiento y procesamiento— que permite establecer en tiempo y forma no sólo los cupos de captura que se le asignen, sino también los excedentes destinados al cumplimiento de convenios internacionales.

En este sentido, considero oportuno señalar que, atento al convenio sobre cooperación en la esfera de la actividad pesquera suscrito entre nuestro país y la URSS, y cuya aprobación parlamentaria se recabará próximamente, desconocemos los recaudos adoptados por la autoridad de aplicación para asegurar el mantenimiento equilibrado del ecosistema regional en el cual se desarrollará la ejecución del convenio.

Asimismo, observamos que, si bien el artículo 4º del convenio suscrito ratifica el derecho soberano de la Nación para determinar el volumen de captura permisible, con arreglo a las posibilidades de la flota de bandera argentina, en el artículo 14 se prorroga la jurisdic-

ción de la autoridad de aplicación a “las partes contratantes” o a “las organizaciones internacionales apropiadas”, con lo cual se incursiona en el terreno de lo inespecífico creando las condiciones para controversias de dudosa solución. Lo mismo ocurre con la falta de definición del espacio marítimo en el cual podría desarrollarse la actividad.

Finalmente, queremos señalar que al conceder rango de ley a convenios de la naturaleza del que nos ocupa, estamos creando términos de excepción a lo preceptuado por las leyes 17.500, 18.502 y 20.136 que prohíben expresamente el otorgamiento de permisos de pesca a buques de bandera extranjera.

Por lo expuesto, solicito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, otorgue un subsidio especial al Centro de Residentes Bandedños en la Capital Federal destinado a la compra de un inmueble para su sede social, con imputación a la partida presupuestaria de subsidios y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que la provincia de Santiago del Estero, es la que mayor tributos paga al éxodo de los habitantes del interior. Que la emigración santiagueña a la Capital Federal y Gran Buenos Aires, ha sido masiva, hombres y mujeres de todas las extracciones sociales, de profesionales y oficios más diversas, se han establecido definitivamente en ella.

Estos hombres, de todos los niveles económicos, sociales y culturales, tienen, como dijera un poeta también emigrado, “de inquilina la nostalgia”. Sufren el alejamiento de su tierra nativa. Proclaman su origen permanentemente y quieren nacer algo por su provincia.

Los residentes bandedños en la gran ciudad, conservan su vocación comunitaria, y han elaborado a través de los años una verdadera militancia teórica y práctica en el centro de residentes. Jerarquizan su actividad solidaria, en algo más que ámbitos de relaciones personales, que sobre la base de la intimidad —del que carece cualquier tipo de entidades sociales— posibilita la práctica de mecanismos que promocionan su ciudad. Esta militancia provinciana, está hecha de responsabilidad, seriedad y con un alto espíritu solidario, ayudando tanto a los bandedños que se encuentran en la Capital Federal, como a quienes viven en Santiago del Estero.

Este Centro de Residentes se propone no sólo vincular a sus comprovincianos, sino que procuran ayudar material y económicamente, a las escuelas, hospitales, salas de primeros auxilios, y cualquier otra institución de bien público de la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero; cultivar el arte nativo, fomentando el conocimiento de su origen y su genuina expresión, y promover mediante la ayuda mutua y la cooperación organizada, los sistemas más apropiados para proporcionar a los socios y adherentes protección contra eventualidades de la naturaleza y deficiencias de la organización social.

Para lograr esos fines, organizan reuniones sociales, peñas, festivales, conciertos de música nativa, con la intervención fundamentalmente de valores provinciales; seminarios de investigación, conferencias, y congresos sobre temas y problemas de La Banda y Santiago del Estero.

Los medios que cuenta son limitados. Siendo sus asociados hombres de trabajo y de responsabilidad familiar, tiene poco tiempo y escasos recursos, sin embargo, se brindan para cumplir materialmente con las ayudas a escuelas, hospitales, instituciones de bien público, etcétera, lo que demuestra que quienes lo realizan poseen una sólida vocación de servicio.

El Centro de Residentes Baneños fue fundado el 19 de noviembre de 1967. Obtuvo personería jurídica mediante resolución 852 del 2 de junio de 1969 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Nación. En este momento carecen de una sede, para cumplir con sus actividades culturales, artísticas y sociales, por la imposibilidad material de adquirir con sus recursos un inmueble, ya que destinan sus esfuerzos a los logros ya expuestos.

Justificada entonces la labor, y las funciones del Centro de Residentes Baneños, institución que constituye un verdadero voluntariado de militancia civil, a favor de la dignidad de sus comprovincianos.

Proponemos en consecuencia a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución, con el que el Estado ayudará a que la institución cumpla con los fines de alta consideración social.

Lionel A. Suárez.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que se sirva informar sobre lo siguiente:

1. — De resultar exactas las versiones periodísticas (ver diario "Clarín" del jueves 18 de septiembre de 1986, página 47) que atribuyen al camarista del trabajo doctor Horacio Vaccari que el Estado "...usa a los jueces para una maniobra dilatoria y evitar el pago de reajuste a los jubilados..." si tal situación se encuadra en lo conceptualizado como "temeridad y malicia" por parte del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, artículo 45.

2. — De resultar exactas las referidas versiones periodísticas, si la afirmación del camarista doctor Vaccari acerca de que "por posiciones «salvajes» de funcionarios de empresas estatales..." se provocan juicios, denuncia que involucraría a empresas como SEGBA, ENTEL, Encotel, Obras Sanitarias de la Nación, CASFEC, CASFPI, PAMI y Subterráneos de Buenos Aires, si tal conducta configura temeridad y malicia.

3. — Si la conducta de los funcionarios referidos en el punto segundo, durante la tramitación de los respectivos pleitos, es dilatoria o encuadrable dentro de la figura de temeridad y malicia procesal.

4. — Si se da tratamiento privilegiado al Estado y a sus empresas por parte del Poder Judicial, y por qué.

5. — De resultar exactas las versiones periodísticas citadas, en qué principio ético y/o jurídico se basa el camarista doctor Vaccari para sostener la necesidad de suspender las demandas contra las empresas y antes del Estado.

6. — De resultar exactas las versiones periodísticas citadas, en qué principio ético y/o jurídico se basa el camarista doctor Vaccari para proponer se legisle sobre la eximición de costas a favor del Estado y/o sus empresas.

7. — Si el Estado da cumplimiento a las sentencias que hacen lugar a los reajustes de haberes jubilatorios conforme fallos 293-23; 294-83; 265-256 de esa Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros.

8. — Se solicita se sirva enviar por medio de quien corresponda copia auténtica del informe de que da cuenta la información periodística citada.

9. — Si se aplica al Estado o a sus empresas la multa prevista por el artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la publicación periodística aparecida en el diario "Clarín" del día 18 de septiembre de 1986, página 47, bajo el título "denuncian que se emplea a la justicia para no pagar los reajustes jubilatorios", se transcribe parcialmente un informe atribuido al camarista laboral doctor Horacio Vaccari, que de ser exacto pondría de manifiesto una inconducta por parte del Estado nacional.

Efectivamente, de sus afirmaciones surgiría que se utiliza la estructura judicial para dilatar el reconocimiento de un derecho ya ratificado y receptado por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos de público conocimiento.

Dicha conducta pareciera ser, de confirmarse, un medio de obstruir la justicia ya que por vía de la saturación de pleitos se lograría demorar la efectivización del pago de lo que por derecho corresponde a nuestros jubilados. Desnudando la injusticia de no poder impartir justicia por instancias burocráticas, que no hacen otra cosa que debilitar la credibilidad del sistema democrático.

No creemos en un Estado omnipotente, que tenga privilegios sobre los ciudadanos, en su desmedro. No creemos en la burla de la norma. No creemos en el des-

conocimiento de la justicia. Creemos fundamentalmente en el equilibrio entre el individuo y la comunidad, creemos en que los derechos valen por su propia ética, equidad y razonabilidad. Nos negamos a admitir solamente en la fuerza como fuente de toda razón y justicia. Porque de lo que habría aseverado el camarista referido surgiría el quiebre de parte del sistema institucional, porque se violentan los derechos de los más débiles, los que litigan contra el Estado o sus empresas, y porque se viola el derecho a trabajar y a ser justamente remunerado al sugerirse se legisle sobre la exención de costas acerca de pleitos que el propio Estado genera, es que solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución, con trámite de pronto despacho.

Antonio F. Cafiero.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Economía, le suministre un amplio y documentado informe sobre la situación producida en el Banco Alas Cooperativo Limitado que, conforme al comunicado 6.847 del Banco Central de la República Argentina, ha originado la intervención cautelar por ciento ochenta días de la entidad, particularizando el asunto en cuanto concierne a la idoneidad de los procedimientos operativos que reglan la prefinanciación de exportaciones y de los métodos de control oficial de las operaciones de redescuento incluidas en el régimen respectivo.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente se ha agitado el ambiente que rodea el funcionamiento del mercado financiero institucionalizado. Esta vez se ha debido tomar una medida precautoria que afecta al Banco Alas, en cuya operaciones de prefinanciamiento de exportaciones se habrían producido serias irregularidades.

Ello obliga a preguntarse si las presuntas maniobras detectadas en ejercicio de su función de control de las entidades financieras por el Banco Central de la República Argentina han resultado de circunstancias únicamente relacionadas con la actividad cumplida por los directivos del banco que ha sido sometido a la medida aludida, o si, en cambio, el mecanismo operativo general para tal prefinanciación admite la existencia de hechos como los que ha verificado ahora el Banco Central en la institución intervenida.

La inquietud tiene en cuenta que la sensibilizada plaza financiera suele responder con actitudes y comportamientos acumulativos de los ahorristas y los inversores cuando se difunden noticias como la que motiva la necesidad de presentar esta iniciativa. En otras palabras, no hay duda de que los procedimientos de control que usa

el Banco Central para garantizar la seriedad y la honestidad del mercado financiero han evidenciado, en este caso, su idoneidad para evitar la persistencia o el agravamiento de la situación, aun cuando, como también es evidente, no ha sido plenamente demostrado que la acción del Banco Central haya sido oportuna, dado que la información suministrada menciona que los hechos causantes de la actual decisión llevan bastante tiempo en su ejecución y que el monto operado en esas condiciones es excesivo en relación a la magnitud de la responsabilidad patrimonial del Banco Alas.

La necesidad de devolver la tranquilidad y la confianza a la población no se obtiene tan sólo con la adopción de medidas previstas por la legislación para dar seguridad a la clientela de las entidades financieras, sino con un prudente y eficaz desempeño de la fiscalización puesta a cargo del Banco Central por esa legislación. Si se advierte que de ese desempeño depende impedir la realización de actos susceptibles de lesionar a los depositantes o, en el caso de hacerse efectiva la garantía de la Nación a las operaciones respectivas, el patrimonio estatal, se encuentra necesario procurar que los actos de control, tanto en los organismos técnicos del Banco Central, como los que puedan cumplirse en la sede de las entidades financieras, se desenvuelvan conforme a métodos rigurosos y bajo severas normas punitivas para quienes participen en hechos como los que presuntamente han originado la medida difundida por el Banco Central en su comunicado 6.847, consistente en el “desplazamiento de las autoridades” del Banco Alas Cooperativo Limitado, “como consecuencia de las graves irregularidades de las que se tomó conocimiento a través de una visita de inspección”.

Precisamente, lo informado oficialmente, señala que los controles internos no fueron suficientes, pese a que la entidad objeto de la medida cautelar tiene una responsabilidad sensiblemente inferior al monto comprometido en esas “graves irregularidades”. Según el comunicado, los redescuentos del Banco Central ascienden al equivalente de más de ciento diez millones de dólares norteamericanos, casi totalmente no registrados en la contabilidad del Banco Alas y sin que las letras correspondientes se encuentren en el banco intervenido. Más aún, lo escuetamente difundido señala que apenas un monto de unos trescientos mil dólares norteamericanos ha sido reconocido, mientras el resto (u\$s 109.700.000) aparece en condición irregular: “De las 20 firmas restantes cuyas operaciones no se encontraban contabilizadas, 16 no fueron ubicadas en los domicilios informados y 4 negaron ser deudoras del Banco Alas”. Es decir, casi el 99 % de lo redescontado no pudo justificarse por el banco intervenido.

Todo ello indica la urgente necesidad de que el Poder Ejecutivo haga llegar a la Honorable Cámara un amplio y documentado informe sobre el conocimiento que hay en el Ministerio de Economía acerca del asunto, cuya significación es obvio reiterar al efecto de la prosecución de los estudios que el Congreso Nacional debe efectuar para expedirse en la inminente reforma de la legislación financiera.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Finanzas.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Presidencia de la Honorable Cámara para que a través de la Comisión Biblioteca se realice un homenaje a la memoria del doctor Arturo Enrique Sampay.

2º — Dicho homenaje consistirá en:

- a) Entrega de una plaqueta recordatoria a los familiares del extinto en un acto público a realizarse en el Salón de los Pasos Perdidos de la Honorable Cámara;
- b) La impresión de 10.000 ejemplares de la obra completa del mencionado autor para ser distribuidos a los poderes legislativos provinciales, territorial y municipales, universidades y bibliotecas públicas y populares.

3º — Los gastos que demande la efectivización de la presente resolución serán imputados a cuenta de las partidas presupuestarias de la Biblioteca del Congreso de la Nación.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A Sampay, que bien merece lo designemos sabio, por los conocimientos que adquirió, pero que más merece que lo califiquemos como virtuoso, por haber contenido en su vivir, la destinación suprema del hombre, que es disponer lo conociente de su espíritu y desvelar sus sueños para servir a los pueblos, que constituyen el espíritu del Universo, que es como decir la Humanidad.

Carlos M. Torres.

—A la Comisión de Educación.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Economía y organismos correspondientes se informe lo siguiente:

1º — Quiénes son los funcionarios de carrera y los directores del Banco Central que aprobaron el otorgamiento de los montos de redescuentos durante el año 1985 y quiénes lo hicieron en 1986; y por qué.

2º — Cuáles son las normas reglamentarias y técnicas que no han sido respetadas al otorgar 110.000.000 de u\$s de redescuentos, en franca y notoria desproporción técnica, cuando es públicamente conocida la capacidad patrimonial del Banco Alas.

3º — Si existen funcionarios del Banco Central que se opusieron a estos redescuentos del Banco Alas, y no fueron escuchados: quiénes son y qué cargos ocupan.

4º — Cómo es que, habiendo una autoridad monetaria decidido en el último trimestre de 1985, limitar la pre y posfinanciación de exportaciones a la responsabilidad patrimonial de los bancos y de los clientes con respecto a éstos —lo cual supone un conocimiento acabado de este tipo de maniobras fraudulentas— haya autorizado el incremento de 40 millones de dólares a 110 millones de la misma manera durante 1986.

5º — Quiénes han sido los accionistas, directores y principales funcionarios del Banco San Miguel, en el período sujeto a revisión judicial conforme a las reglas de la ley 19.551 y si en esa nómina figura el ex ministro de Economía y actual secretario de Planeamiento, doctor Bernardo Grinspun.

6º — Quiénes han sido los accionistas, directores y principales funcionarios del Banco Alas en 1985 y 1986.

7º — Cuántas y cuáles sucursales compró el Banco Alas al Banco San Miguel en la licitación que instrumentó el Banco Central durante la presidencia del doctor Alfredo Concepción.

8º — Cuál fue el monto pagado por cada una de estas sucursales y cuál su relación de valor en comparación técnica con otras sucursales de características comerciales similares.

9º — Cómo es que solo un cambio de autoridades en el directorio del Banco Central permite detectar estas graves anomalías; es que acaso no funcionaban los departamentos técnicos de dicha institución. Si así fuera, quiénes son los responsables de haber ocultado estas informaciones que originan un grave daño a la comunidad argentina.

10. — Si se han estudiado adecuadamente los antecedentes de los interventores designados por la comunicación "B" 2.230 para, de ese modo, evitar conflictos de intereses como aparentemente se dio entre el anterior presidente del Banco Central y los adquirentes del patrimonio de un banco de su pertenencia.

11. — Cuál es la nómina completa de los bancos privados nacionales y extranjeros que están usando este redescuento, en qué montos y cuál es la relación con sus patrimonios y sus carteras de depósitos.

12. — Quiénes han sido los accionistas, directores y principales funcionarios del Banco Rural en los dos últimos años.

13. — Qué diferencia existe entre los depositantes del Banco de Intercambio Regional y los del Banco Alas, ya que en este caso se dan garantías totales, en tanto muchos pequeños y medianos ahorristas del primero aún no han cobrado.

14. — Cuáles son las empresas que se beneficiaron con los redescuentos del Banco Alas, qué productos negociaron, qué destino tenían, cuáles eran las empresas compradoras en el exterior y que bancos participaron en cada caso.

15. — Si esta presunta estafa con los redescuentos de prefinanciación de exportaciones afectará o no los cupos que se destinan en la política monetaria para este fin. Si la respuesta fuera positiva explicar por qué y en qué magnitud.

Alberto R. Pierr.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de la grave repercusión para el comercio exterior que podría tener el manejo de la prefinanciación para presuntas operaciones de exportación, ya que las cifras involucradas representan el 70 % de las exportaciones de un mes, es que necesitamos toda la verdad acerca de la estafa que ha conmocionado a la opinión pública generada por el Banco Alas, la cual hace recordar a la que con otros mecanismos se incrementó desde el famoso BIR (Banco de Intercambio Regional).

Asimismo, llama poderosamente la atención cómo funcionarios del equipo económico viajan a los Estados Unidos a solicitar nuevos préstamos para redimensionar el sistema financiero (que en buen romance significa achicarlo y despedir trabajadores de oficinas y de camisa y corbata) cuando aquí se trata dispendiosamente y con aparente descuido técnico el otorgamiento de cuantiosas líneas de redescuentos a particulares que luego serían usadas en las famosas "bicicletas" financieras, perjudicando con esta permisividad a los trabajadores y pequeños ahorristas, quienes son los que pagan las consecuencias no sólo materiales sino también morales por la ansiedad e inseguridad que el sistema financiero les crea ante la desaprensión, cuando no el dolo de los funcionarios responsables.

Llama más poderosamente la atención este hecho, ya que para otorgarle redescuentos a los bancos provinciales es necesario cubrir una serie minuciosa de relaciones técnicas e inspecciones o intervenciones encubiertas, cuando de quien se está hablando es del patrimonio provincial y los redescuentos tienen a veces un fundamento social, dado las graves crisis que en las economías regionales ha generado la cambiante política económica de estos tres años de gobierno radical, agudizada una vez más por la vigencia del denominado plan austral.

Sin embargo, para un banco privado que se ubica en el 38º lugar en el ranking de bancos, que cuenta con sólo un capital de 25.000.000 de australes, resulta inequívocadamente premeditado que se le puedan adjudicar en 1985 u\$s 40.000.000 de redescuento y en 1986 elevar esa cifra a 110 millones de dólares (qué casualidad), cuando está comprando sucursales de un banco (San Miguel) cuyo propietario y accionista principal estaba relacionado directamente con el manejo del directorio del Banco Central.

Dado que el tema afecta no sólo a los aspectos técnicos sino sociales, morales y políticos es que solicito a esta Honorable Cámara lo siguiente.

Alberto R. Pierri.

—A la Comisión de Finanzas.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo manifestándole el interés de esta Cámara para que se completen los estudios y se lleve a cabo la interconexión eléctrica al cir-

cuito noroeste, desde Las Trancas (provincia de Tucumán), hasta Cerro Negro, en la provincia de Catamarca.

2º — Que la empresa Agua y Energía Eléctrica, produzca un informe a esta Cámara dentro de los 120 días respecto de la viabilidad del proyecto y las medidas que se hubieren adoptado con relación al punto primero.

Guillermo R. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La interconexión requerida en el proyecto de resolución, no representará la simple extensión de la red energética entre Las Trancas, provincia de Tucumán, y Cerro Negro de la provincia de Catamarca. Se trata de la ejecución de una obra indispensable para dotar de energía eléctrica a toda una región que tiene naturalmente una potencialidad y condiciones especiales para su desarrollo.

Por una parte, en su zona de influencia, se encuentran los yacimientos mineros considerados entre los de mayor relevancia del país, como son los comprendidos en el área 25 de reserva, entre los cuales se destacan el Bajo de la Alumbraera, el Bajo del Durazno, el Bajo de la Blenda, y otros que no son de conocido interés para la economía de la Nación. Entre estos yacimientos, está en explotación el complejo minero Farallón Negro, que por no contar con energía provista por la red nacional, satisface sus necesidades con equipos de generación propia, imposible de extender a los restantes yacimientos. Solamente la puesta en marcha de la explotación del Bajo de la Alumbraera, cuyos estudios de prefactibilidad han satisfecho plenamente a la Nación, justificaría la interconexión que se propicia.

Peró no se trata de las expectativas mineras solamente. Toda la zona de influencia de la interconexión es apta para los cultivos propios de la región precordillerana, como las especies, vid y frutales, cuya producción intensiva traerá la necesidad de su industrialización para lo que resultará indispensable contar con la energía eléctrica suficiente.

El trazado de la interconexión que se requiere, beneficiará a una gran cantidad de poblaciones tanto de la provincia de Tucumán como de Catamarca. Señalaré, entre ellas: El Bañado, Quilmes y Amaicha del Valle en la primera; y en Catamarca: a las localidades de Santa María (ciudad de más de 10.000 habitantes, capital del departamento del mismo nombre), Loro Huasi, San José, Palo Seco, Puntilla, Punta de Balasto, Andalhuala, Famatanca, Chañar Punco, Las Mojarras, Fuerte Quemado, todas dentro del departamento de Santa María, para luego continuar por los departamentos de Andalgalá, Belén, Tinogasta y Pomán. La interconexión cerraría su anillo energético conectándose con el ramal de alta tensión de Villa Quinteros (provincia de Tucumán), y con la línea que alimenta el Noroeste de La Rioja, proveniente de Córdoba.

Quienes conocen la zona aludida, saben que sólo la carencia de la infraestructura, impiden un sostenido desarrollo. En lo principal, la provisión de energía eléctrica es la necesidad que requiere tratamiento prioritario, y la iniciativa propuesta en el proyecto de resolución es la adecuada para su satisfacción.

La situación del país, desde hace varios años, demanda como solución a los problemas generales de su economía, la activación de sus fuentes de producción. En este caso, las potencialidades de la región que alimentará la interconexión eléctrica, son suficientemente conocidas y, por lo tanto, aseguran que las obras reclamadas posibilitará no sólo el desarrollo de la región sino que a la vez importará un trascendente aporte a la economía general del país, a partir del momento que genere la explotación minera y la producción agroindustrial a que he hecho referencia en párrafos anteriores.

Dada la importancia que asignamos a la realización de esta obra, el proyecto de resolución prevé que la empresa Agua y Energía Eléctrica informe a esta Honorable Cámara sobre su viabilidad y las medidas que se hubieren adoptado en los cuatro meses posteriores a esta resolución, con el objeto de que los señores diputados dispongan de elementos que permitan el seguimiento de esta iniciativa.

Señalo finalmente, que no es la primera vez que esta Cámara se preocupa de esta cuestión. En períodos anteriores, un proyecto de declaración puso de manifiesto ante el Poder Ejecutivo su interés en el estudio de las obras. Informados actualmente de su factibilidad, consideramos que esta Cámara actuará con justicia si aprueba el proyecto de resolución propuesto y se informa luego de la marcha dada a los actos administrativos que se dispongan en su consecuencia.

Guillermo R. Brizuela.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos pertinentes, informe con toda amplitud con relación al siguiente cuestionario:

1º — Sirva brindar un análisis exhaustivo sobre la circunstancia y causas que determinaron la anómala situación que sufre el Banco Alas.

2º — Cuáles son las medidas inmediatas adoptadas por el Banco Central de la República Argentina en relación a los hechos referenciados.

3º — Si en todo caso se han adoptado los recaudos pertinentes tendientes al mantenimiento y preservación de las fuentes de trabajo del personal dependiente de esa institución bancaria.

4º — Si las deficiencias producidas en los sistemas de contralor ha determinado la adopción de medidas urgentes tendientes a evitar que hechos como los analizados sucedan en otras instituciones bancarias y/o financieras.

Pedro A. Pereyra. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente debemos ocuparnos hoy de la crisis suscitada en otra institución bancaria, el Banco Alas, dados

los hechos que son de dominio público. Hemos analizado, en otras oportunidades anteriores, las deficiencias del actual régimen y sostenido reiteradamente la necesidad de eliminar las raíces mismas del problema que nos aqueja, mediante la implementación de un nuevo régimen de las entidades financieras, teniendo como punto de partida un análisis realista de la situación, y tratando de evitar fallas o deficiencias en su construcción, como el que hoy nos ocupa, acontecimiento que debe ser investigado en forma exhaustiva, para reaseguro de todo el sistema. Como legisladores de la Nación y legítimos representantes del pueblo, no podemos abstraernos de tan grave situación, motivo por el cual reclamamos del gobierno un informe amplio y en detalles sobre los hechos acaecidos, las medidas adoptadas y/o a adoptarse, y la implementación de la preservación y mantenimiento de la fuente de trabajo del personal dependiente de esa institución bancaria, preservación que estimamos indispensable ante la grave situación económica que atraviesa el país.

Pedro A. Pereyra. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación del Trabajo.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Concurrir a la Conferencia de la Unión Postal Universal —consejo ejecutivo— que se realizará en Berna, Suiza, desde el 27 de abril al 15 de mayo de 1987. Asistir también a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (SMV) que se realizará en Ginebra, Suiza, desde el 7 de septiembre al 16 de octubre de 1987.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de la importancia que reviste la Conferencia de la Unión Postal Universal —consejo ejecutivo— así como también la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (SMV) y siendo que la primera tiene fundamental relación con toda la regulación y actualización de todo el sistema postal universal y la segunda con todo el sistema de radiocomunicaciones a nivel mundial, con especificación en los servicios móviles a que tiende la evolución en los actuales momentos y cuyo desarrollo ha alcanzado relevantes progresos en toda su sistematización, se juzga de prioritaria importancia la asistencia a tales eventos, en beneficio no solamente de la homogeneización legislativa en la materia, sino también para compenetrarse adecuadamente de las dinámicas y avanzadas de punta en las esferas arriba aludidas, que constituyen hoy por hoy, el reflejo más fiel de la civilización y el modernismo.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste a través del organismo correspondiente, informe y determine a esta Honorable Cámara, lo siguiente:

1º — Cuáles son las causas que han generado graves denuncias ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas contra la empresa CEAMSE, Sociedad del Estado, en la licitación para análisis líquido de percolado, por parte de tres empresas que se han presentado a la misma y han sido descalificadas.

2º — Cuáles son los estudios realizados sobre suelos en las zonas de relleno sanitario que efectúa el CEAMSE, quién los ha realizado, cuáles son las muestras efectuadas, e infórmese también sobre toda otra característica que haga a la no contaminación de las napas freáticas.

3º — Si es que ha habido algún tipo de accidentes en dichos rellenos sanitarios, por diversas causas como estallidos por gas metano, o desmoronamiento por inundaciones, se envíen a esta Cámara antecedentes de los mismos.

4º — Si es verdad que la empresa CEAMSE realiza este relleno por primera vez en una extensión de tierras tan grande, sin existir ningún tipo de antecedentes en el mundo.

5º — Cuáles son los antecedentes sobre este tipo de relleno sanitario en tierras aledañas a ríos, o con napas freáticas muy altas.

6º — Cuál es la autoridad nacional que controla el estado de las napas, o acuíferos, así como las descargas de metano y análisis del líquido de percolado, colaborando con la actividad privada en terrenos de dicho saneamiento.

7º — Quién o quiénes son los funcionarios del CEAMSE que han descalificado a empresas argentinas para realizar el análisis del líquido de percolado, manteniendo en esta función a la firma Decisión S.R.L. desde 1980, firma que está integrada por técnicos extranjeros. Esta empresa logró la licitación el 3 de septiembre del corriente año.

8º — Cuál es la nómina de profesionales con respectivos nombres y número de matrícula, que han realizado el análisis del líquido de percolado desde 1980. Que sea remitida a esta Cámara, así como las copias de los resultados de dichos estudios, con las frecuencias y control de emisión.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema del Cinturón Ecológico no es nuevo, constituida como sociedad del Estado en tiempos de la dictadura, presa de un autoritarismo enfermizo, con graves hechos, que nunca se han investigado como debería

haberse hecho, contamina posiblemente con emisión de gas metano, y piletas de tratamiento que contienen líquido de percolado, el cual tiene una de las cargas bacterianas más altas y contaminantes del mundo.

Han estallado rellenos sanitarios de este tipo, inclusive se dice que es una de las causas fundamentales de la contaminación del río Reconquista y otros ríos, como parece ser que sucedió en Bancalari, provincia de Buenos Aires.

Esta es una sociedad, parece ser, que tiene "arte y parte", grave falencia, en un tema tan grave como es el de la contaminación de napas o la emisión de gases tóxicos.

Las características de los desechos en nuestro país difieren mucho de países muy desarrollados del cual se "importa" esta tecnología que exige un profundo análisis de los suelos, que exige un profundo relevamiento de acuíferos, que exige una profunda honestidad de los profesionales actuantes y exigiría en definitiva un profundo control por parte del Estado aliado con la iniciativa privada.

La elevación misma de cotas ha sumergido a extensas zonas de la provincia de Buenos Aires en las aguas de los desbordes de los ríos en épocas de lluvia, el libre escurrimiento de las aguas no se realiza en la autopista del Buen Ayre, propiedad del CEAMSE, ya que en vez de puentes de acuerdo con la Dirección de Hidráulica, se han colocado caños, lo que hace que ésta sea un dique natural con el perjuicio de la comunidad ya denunciado por nuestro bloque.

Otra pregunta es que sucede cuando anegados estos "rellenos sanitarios" son inundados por las aguas que a su vez se combinan con el líquido de percolado.

Quién o quiénes son los técnicos que cuidan que esas piletas de líquido, por accidente, descuido o negligencia no arrojen este líquido al río de la Plata, separado a veces por una leve compuerta...

Quizás más grave en estas presunciones, es el hecho de que una reciente licitación sobre el análisis de dicho líquido, vuelva a ganarla una "vieja amiga de la casa", que dicha licitación sea totalmente discriminatoria, con cláusulas restrictivas a personal argentino, se trata de que se otorga dicha licitación a Decisión S.R.L., quien la tiene desde 1980.

¿También el tratamiento de la basura es una actividad de tipo exclusivista y personal, con los mismos funcionarios heredados del Proceso, donde el grave daño que quizá ya se ha hecho a la salud de la comunidad está autocontrolado por ellos mismos?

Señor presidente, además, esta licitación se realiza con la exclusión de la aplicación total o parcial de las leyes de obras públicas, de contabilidad y demás normas de derecho administrativo de cualquier naturaleza o jurisdicción.

Es decir, ¿una sociedad del Estado elude las propias leyes de ese Estado...?

Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se sirva informar lo siguiente en relación a la importación de papas provenientes de Polonia.

1º — Si es correcto, tal como ha sido denunciado por distintos medios de comunicación y en especial por la Federación Argentina de Productores de Papas, que el gobierno nacional procedió a autorizar la importación de papas provenientes de Polonia.

2º — De ser así y atento a que la producción alimenticia polaca está seriamente sospechada de contaminación como consecuencia del accidente nuclear producido en la planta atómica de Chernobyl; cuáles fueron los procedimientos dispuestos para garantizar la inexistencia de la contaminación aludida.

3º — Si existe desabastecimiento del producto y/o idéntico desabastecimiento de producciones sustitutas que justifiquen la importación del mismo en forma emergente, en tal medida que justifique soslayar los elementales recaudos de preservación de la salud pública.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin duda alguna es una de las más ciertas responsabilidades del Estado velar por la salud pública, valiéndose de los organismos competentes para fiscalizar todos y cada uno de los productos dispuestos para el consumo e impidiendo la comercialización de todos aquellos que impliquen peligro para el organismo consumidor.

La producción alimenticia polaca en general, después de la tragedia de Chernobyl, ha quedado definitivamente sospechada de contaminación con radiactividad, lo que hizo que fueran vetadas en los mercados europeos primero y de Uruguay y Brasil, posteriormente; precisamente considerado el riesgo que implica su consumo para la población.

Los antecedentes que se mencionan se estiman suficientes para ilustrar la necesidad de disponer el rechazo del ingreso al país de productos y especialmente cultivos, de tal origen; lo que implicará una medida de prevención de la salud pública.

No habiéndose detectado hasta el momento signos de desabastecimiento en el mercado, que pudieran ser esgrimidos como pretexto, aunque descalificable, por tan desaprensiva autorización de importación; y considerando que la medida es además perjudicial para la producción nacional, se estima emergente la aclaración del área competente.

Señor presidente: las denuncias de que se hace eco el presente pedido de informes evidencian en sí mismas la gravedad de la cuestión que exige dos revisiones inmediatas: la una en cuanto a los controles mínimos que deben imponerse a los alimentos importados cuyo ingreso al mercado interno se determine; la otra la con-

sideración de las causales que muevan a disponer la importación de productos desde el exterior, cuyo abastecimiento está en condiciones de ser garantizado por la producción nacional. Atento a que es necesario revertir algunos principios que parecen ley en esta área, y en el afán de priorizar la atención tanto de la salud pública como de los intereses de los productores nacionales que continúan creyendo en el país, descuento el respaldo de mis pares para la presente iniciativa y su pronto despacho.

Herminio Iglesias.

—A las comisiones de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Asistencia Social y Salud Pública.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se ha contemplado en el actual ordenamiento administrativo, la participación efectiva de las expresiones políticas con asiento en el Parlamento nacional, en la conducción de los canales 7, 11 y 13 administrados o intervenidos por el Estado, y estado actual de las mismas.

2º — Si dado el pluripartidismo político —base de la democracia—, sin que ello coarte la lógica presencia del oficialismo político en los medios de comunicaciones, no se juzgan imprescindible la coparticipación de las fuerzas políticas en tan importante aspecto de la civilización y la cultura, y directivas al respecto, atento a la reiterada posición del excelentísimo señor presidente de la Nación en la materia y la decisión de la multipartidaria nacional en idéntico sentido.

3º — Qué inconvenientes existen para concretar de inmediato la presencia coparticipativa de las fuerzas políticas en los canales 7, 11 y 13 de televisión, precisando los mismos, si existen.

4º — Pautas o directivas existentes de la conducción superior del gobierno en la materia, y todo otro dato de interés, que permita de inmediato concretar el disenso y el pluripartidismo político en los medios masivos de comunicaciones administrados o intervenidos por el Estado, comenzando por los canales aludidos.

Torcuato E. Fino. — Domingo Purita. — Oscar L. Fappiano. — Isidro R. Bakirdjian. — Carlos Auyero. — Carlos A. Zaffore. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas veces se ha requerido la participación efectiva de las representaciones políticas en los medios de comunicaciones, y especialmente en lo que hace a Canal 7 y canales intervenidos por el Estado —11 y 13—, uno por ser oficial y los otros intervenidos, que deben

tener como objetivo esencial la cultura e información, entre otros aspectos primordiales, para cumplir acabadamente un servicio dedicado a la comunidad.

Si la ciudadanía en general y el pluripartidismo político, como expresiones genuinas de la libertad y convivencia, requieren como lógica derivación la participación efectiva en vehículos motores de la civilización y la verdad, no cabe duda, que lo que ha sido permanente objetivo de la multipartidaria nacional, de acceso a los medios de comunicaciones de todas las expresiones sin restricciones, y también reiterado por el excelentísimo señor presidente de la Nación, debe ser cristalizado en forma efectiva y sin demora, para reforzar concretamente el tránsito de la democracia en unión y libertad.

Canal 7 y los canales 11 y 13, instrumentos efectivos de la información y de la cultura, requieren para su modernidad y fructífero desenvolvimiento, en aras de la convivencia y paz social, que los partidos políticos tengan efectiva injerencia en sus cuadros superiores, sin que ello implique negar el derecho al partido gobernante de resguardar su presencia en idénticos niveles, pero que servirá para seguir fortificando día a día la imagen del amplio espectro político en un servicio esencial para el país.

Tales fundamentos y la madura y convencida posición de la mayoría del pueblo argentino en la tesis apuntada, dan suficiente entidad a la presente solicitud en salvaguarda de sólidos argumentos republicanos.

Torcuato E. Fino. — Domingo Purita. — Oscar L. Fappiano. — Isidro R. Bakirdjian. — Carlos Auyero. — Carlos A. Zaffore. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía, se sirva informar acerca de los siguientes puntos:

1. ¿Cuál es la razón por la que no se utiliza la plataforma semisumergible General Enrique Mosconi en la explotación de hidrocarburos en las cuencas sedimentarias del mar Argentino, si resulta urgente la necesidad de incrementar las reservas del país?

2. ¿Cómo se compatibilizan las políticas de asociación entre YPF y Petrobrás para la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas *off shore* con las intenciones del directorio de YPF de alquilar o vender la plataforma General Enrique Mosconi?

3. ¿Si no se considera más ventajoso poner en operación inmediata a la plataforma General Enrique Mosconi que su alquiler o venta, atento la diferencia entre su costo y la cotización en plaza?

4. ¿Cuáles son las razones por las que el Poder Ejecutivo nacional y en especial la Secretaría de Energía

subestiman la capacidad de los profesionales de YPF y de las compañías de servicio y apoyo para operar la plataforma General Enrique Mosconi?

5. ¿Cuáles son las razones por las que la Secretaría de Energía y el directorio de YPF han mantenido inactiva la plataforma General Enrique Mosconi hasta la fecha y la mantendrán en esa situación durante el próximo ejercicio fiscal?

6. ¿Si dentro de los contratos o convenios que suscribirán las empresas YPF y Petrobrás se dará participación en trabajos de exploración y producción *off shore* a las empresas, posibles compradores de la plataforma General Enrique Mosconi, Protexa Internacional Compañía Oderbrecht Perforações de Brasil, Compañía Ocean Wide y Compañía Río Colorado S.A.?

7. ¿Si no considera que la liquidación de la única plataforma petrolera obedece a un plan premeditado cuyo objetivo final es la destrucción de la empresa estatal?

8. ¿Cuál es la urgencia en desprenderse de la plataforma General Enrique Mosconi, cuando con su uso por YPF se puede desarrollar la exploración y lograr la transferencia de tecnología efectiva a nuestra industria naval para la construcción en el país de las plataformas de producción en el mar?

9. ¿Cuáles son las razones por las que no se considera la utilización de la plataforma General Enrique Mosconi en la exploración y desarrollo petrolero *off shore* atento a que, totalmente pagada, sus costos operativos serían muy inferiores a los que pudieran ofrecer los futuros contratistas?

10. ¿Cuál es el costo diario de la plataforma General Enrique Mosconi en situación de inactividad?

11. ¿Cómo se explica que las autoridades de YPF mantengan inactiva la plataforma semisumergible General Enrique Mosconi que puede ser utilizada para que la empresa estatal perfore en la cuenca Rawson que ella misma descubrió?

César Mac Karthy. — Oscar E. Massei. — Jesús A. Blanco. — Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar de la necesidad de asegurarle al país un mayor margen de reservas petroleras, no se autoriza a YPF a operar la plataforma General Enrique Mosconi. ¿Dónde está, entonces, la eficiencia que se manifiesta exigir a las empresas del Estado en el cumplimiento de sus operaciones?

Por el contrario, el directorio de YPF comisionó al gerente de perforación, ingeniero Agustín Abelardo Mendoza (L. P. 62.407), y al jefe del departamento contratos, Gerardo Alfredo Gallardo (L. P. 121.643), por quince días a partir del 4 de agosto de 1986, a viajar a la República Federativa del Brasil y a los Estados Unidos de México a efectos de explorar acuerdos para el alquiler o venta de la plataforma General Enrique Mosconi.

Mientras tanto, la plataforma General Enrique Mosconi en total inactividad permanece a pocos kilómetros

de la cuenca Rawson Marina, que YPF descubrió y cuya explotación se otorgó al consorcio Exxon (ex Standard Oil of New Jersey), la multinacional más grande del mundo, que cuenta con el respaldo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

*César Mac Karthy. — Oscar E. Masset. —
Jesús A. Blanco. — Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Economía de la Nación y al señor presidente del Banco Central de la República Argentina a concurrir al recinto de esta Honorable Cámara de Diputados en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, para que informe sobre las presuntas operaciones dolosas realizadas por el Banco Cooperativo Alas, que significaron un perjuicio para el Banco Central por 110 millones de dólares.

Jorge R. Matzkin. — José L. Manzano.—

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto la decisión del Banco Central de la República Argentina, de intervenir cautelarmente por 180 días al Banco Cooperativo Alas, debido a la presencia de una presunta estafa cuyo monto es de significativa trascendencia. Que la misma afecta la estabilidad del sistema financiero y la confianza de pequeños y medianos ahorristas.

Que el eventual dolo se produce en los redescuentos que el Banco Central otorgó a la citada entidad por pre financiación de exportaciones; operatorias que debieron tener un control de la autoridad financiera dada la índole y el monto de los préstamos acordados.

Que la entidad monetaria y las autoridades económicas deben dar cuenta, ante esta Cámara, el procedimiento de las operaciones fraguadas y la responsabilidad que le cabe a funcionarios y personal que intervino en la misma, al mismo tiempo que deslindar responsabilidades sobre los hechos producidos.

Jorge R. Matzkin. — José L. Manzano.—

—A la Comisión de Finanzas.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, haga saber al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y a los gobiernos

que forman parte de la Comunidad Económica Europea, el profundo desagrado y preocupación con que observa el avance de las políticas exportadoras subsidiadas por parte de las mismas.

2º — Que esas políticas de exportación subsidiadas que realizan tanto la Comunidad Económica Europea como los Estados Unidos de Norteamérica, afectan vitales intereses económicos del país, al comprometer un mercado triguero tradicional argentino y una importante fuente de divisas extranjeras.

Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política de exportación subsidiada que realiza Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.), está afectando gravemente los intereses económicos de nuestro país, en sumas que en el día de ayer fueron dadas por el señor secretario de Hacienda en reportaje periodístico, que no pueden sino causar desaliento y preocupación.

Por razones políticas, las revistas especializadas mencionaban la posibilidad de que Estados Unidos ampliara sus programas de ventas subsidiadas (*export-pik*) en defensa de sus productores agropecuarios, ante la proximidad de las elecciones parlamentarias en aquel país, por lo que no estamos ante un hecho imprevisto, o no deberíamos estarlo, si se hubiera proporcionado al gobierno la información con la anticipación debida.

De la misma manera debe hacerse saber a la Comunidad Económica Europea —que desde hace mucho tiempo viene subsidiando sus exportaciones de granos y carnes— la preocupación de nuestro país por ese hecho, que aún no ha sido condenado expresamente por el gobierno nacional ni por el Parlamento.

Ramón R. Arrechea.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

2

La Cámara de Diputados de la Nación:

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a realizar las medidas necesarias a fin de interconectar a la central telefónica de las localidades de De La Garma, en el partido de Adolfo González Chaves y Copetonas, San Francisco de Bellocq, Micaela Cascallares, Reta, Claromecó y Orense, en el partido de Tres Arroyos, al Sistema Nacional de Telediscado.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Constituyendo las comunicaciones telefónicas un elemento indispensable en la vida moderna, tanto para las relaciones familiares, comerciales, culturales y de toda

otra índole, es que se hace imprescindible que las comunidades asentadas en las pujantes localidades del interior cuenten con el sistema de telediscado, signo de progreso, que en la era de las comunicaciones por satélite es una realidad imposterizable, y un factor de adelanto, del que deben ser beneficiarios todos sus habitantes.

Algunos de los centros mencionados en el proyecto se encuentran en zonas turísticas del litoral atlántico, como son Claromecó, Reta y Orense, en marco franco de futuro.

Las restantes localidades son epicentros de importantes zonas rurales, productoras de granos y hacienda, donde se crean constantemente riquezas para el país.

El progreso y la modernización de las comunicaciones trae como natural consecuencia el desarrollo de toda la región.

Es por los fundamentos expuestos, que solicitó la aprobación del presente proyecto de declaración, a fin de interconectar al Sistema Nacional de Telediscado de centrales telefónicas de localidades de la provincia de Buenos Aires.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía pertinente, instruya al INTA para que, por intermedio de su estación experimental de Santa Rosa de Leales, provincia de Tucumán, proceda a:

a) La cría de ganado búfalo, con carácter experimental, en la zona del Noroeste argentino, comprendiendo las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja.

b) Determinar las áreas de cada una de las provincias del Noroeste argentino más favorables para la cría de este ganado.

c) Evaluar la posible incidencia que la cría de búfalo pudiera tener en el desarrollo socio-económico de pequeños y medianos productores.

Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción mundial de ganado búfalo alcanza los 140.000.000 de cabezas, o sea el 11 % de la población total de vacunos.

El rendimiento del animal, en condiciones climáticas desfavorables —como lo podrían constituir algunas zonas de nuestro Noroeste argentino— es superior al del ganado tradicional.

La carne de búfalo, en condiciones rigurosas, tiene hasta un 30 % más de ganancia de peso, debido a una mayor eficiencia de conversión.

Este animal se adapta a cualquier clima y región entre 0° y 45°. Es más resistente, por otro lado, a las enfermedades comunes al ganado vacuno. Produce leche,

carne y es un elemento de trabajo. Tiene un índice de natalidad del 75 al 85 %. Es un animal que, con adecuado manejo, es muy manso gracias a su inteligencia y longevidad. Vive hasta cuatro veces más que una vaca de raza europea llegando a tener una vida reproductiva de 20 a 25 años.

La producción media de leche del búfalo hembra es de 7 a 14 litros diarios, con el 7 al 11 % de grasa butirosa en lactancias de 260 a 300 días.

La estación experimental del INTA en Santa Rosa de Leales (Tucumán), cuenta con infraestructura montada para estudiar la cría de animales de las características del búfalo, sería la entidad ideal para efectivizar la tarea que se encomienda en este proyecto.

Las características lecheras del búfalo podrían contribuir a elevar el nivel socio-económico de pequeños y medianos productores carenciados de la zona del Noroeste argentino, quienes podrían dedicarse a la producción lechera en pequeña escala.

En la inteligencia de que servir a la integración económica del país implica el mayor desarrollo de zonas marginales a la producción, como la del Noroeste argentino, veo la necesidad de estudiar la posibilidad de radicar a este tipo de animal y servir al despegue de la ganadería en la región.

Por todo ello solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Federico Austerlitz.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga el traslado de la sede central de la entidad binacional Yacyretá a la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes.

Carlos A. Contreras Gómez. — Nemecio C. Espinoza. — Tomás W. González Cabañas. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Coincidente con las pautas de descentralización recientemente enunciadas por el Poder Ejecutivo nacional corresponde relocalizar los organismos estatales en sus zonas de influencia.

Considerando los anuncios de traslado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a Comodoro Rivadavia (Chubut) y de Hidronor a Cipolletti (Río Negro), sería oportuno proceder al traslado de la sede central, directorio, dirección ejecutiva y demás organismos de la entidad binacional Yacyretá, a la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes, donde se encuentra en plena ejecución la construcción de la represa hidroeléctrica de vasta proyección internacional.

La proximidad de las máximas autoridades del ente a la obra facilitará la pronta toma de decisiones, a la

vez que reafirmará el federalismo de la zona, posibilitando que la dirección se encuentre en la provincia de Corrientes, su domicilio natural.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Contreras Gómez. — Nemecio C. Espinoza. — Tomás W. González Cabañas. — Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procediera a rehabilitar la iluminación del importante conjunto escultórico de homenaje a España ubicado en el extremo sur de la Costanera Sur de esta ciudad.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“A España, Fecunda, Civilizadora, Eterna”; tal el título de una de las estructuras escultóricas más importantes de la Capital Federal, erigida para celebrar el centenario de la Revolución de Mayo.

Apena comprobar que tal riqueza cultural, yace allí en un extremo de la Costanera Sur ignorada por la población y olvidada por quienes debemos amar a esta hermosa ciudad Capital de la República.

Podemos tolerar la eterna y endémica rotura de sus veredas, pobladas de deyecciones caninas, a lo que nos acostumbramos quizás por el uso diario; pero los monumentos cuando más bellos son, y por no tenerlos a la vista con la habitualidad de las veredas, nos hiere el verlos abandonados. Tan poco costo supone rehabilitar una iluminación que ignoro desde cuándo no funciona, que ciertamente hace casi impulsivo el interés de restaurarla.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Banco de la Nación Argentina y Banco Nacional de Desarrollo, implemente una línea de crédito especial, destinada a posibilitar la reparación de maquinarias y equipos del sector agrícola de la provincia de Santiago del Estero.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los bancos de la Nación Argentina y Nacional de Desarrollo, han previsto distintas líneas de créditos, para la adquisición de todo tipo de maquinarias y equipos nuevos, que contribuyan por cierto a la tecnificación agrícola.

Sin embargo, dada la grave situación por la que atraviesa nuestro productor agrario en la provincia de Santiago del Estero, es prácticamente imposible aspirar a obtener alguno de ellos, dado el nivel de endeudamiento, el alto costo de las herramientas y maquinarias nuevas. De modo tal que la asistencia bancaria por esta vía al productor es absolutamente nula. Pero lo más grave, es la irónica injusticia, de que en ambas insituciones crediticias, no se ha previsto ninguna modalidad de servicios, destinado a atender el reclamo de quien necesita y solicita un crédito o un monto pequeño para reparar sus elementos de trabajo acorde a sus urgencias y posibilidades de pago. Para comprar una unidad 0 kilómetro o maquinaria nueva existe el dinero y la línea de crédito, pero no para quien desea repuestos, reparaciones de los elementos que posee.

De modo tal que será de estricta justicia que el Poder Ejecutivo implemente con carácter urgente las medidas para reparar tamaña injusticia del sistema bancario argentino.

Por lo expuesto y lo que suplirá el elevado criterio de esta Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lionel A. Suárez.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos, en armonía con el gobierno de la provincia de Santiago del Estero, formule el estudio, proyecto y realización para la construcción de la red cloacal de la localidad de Ojo de Agua, provincia de Santiago del Estero.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Ojo de Agua, de la provincia de Santiago del Estero, distante a 210 kilómetros de la ciudad capital, es una de las más importantes del interior de la provincia, por su densidad de población y su ubicación geográfica, sufre en la actualidad el creciente deterioro del funcionamiento de los sistemas sanitarios de las unidades habitacionales y que puede,

de no tomarse medidas con la debida anticipación, constituirse en un peligro de contaminación que dañe la salud pública que debemos preservar prioritariamente.

Dadas las características topográficas de Ojo de Agua, en donde su trama urbana es una verdadera "bandeja", se detecta que las napas freáticas de la superficie, están casi a flor de tierra, por tal motivo la absorción de los terrenos es casi nula y a raíz de esto se torna necesario la concreción de la red cloacal que deberá tener presente las pendientes naturales del terreno y sus desagües. Esta obra también impedirá el peligro que implica que las pendientes naturales lleven las napas freáticas hacia la zona del pozo de alimentación del agua potable de la población.

Por lo expuesto y lo que suplirá el elevado criterio de esta Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Obras Públicas.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga la habilitación de una estafeta postal en el paraje denominado de Gauna, próximo a la ciudad de Quimili, departamento de Mariano Moreno de la provincia de Santiago del Estero.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El paraje de Gauna se encuentra aproximadamente a seis kilómetros de la ciudad de Quimili, departamento de Mariano Moreno de la provincia de Santiago del Estero, densamente poblado por habitantes de muy escasos recursos, que ven agravada su situación de la recepción y envío de correspondencia, giros, etcétera, por la falta total de medios de comunicación y de movilidad, encontrándose en tal sentido aislados, por lo que dar una solución a esta situación hace también a la dignidad del hombre.

En visita practicada a ese paraje para constatar la veracidad del reclamo de la población, fue inclusive correspondido con el ofrecimiento de la señora Susana del Valle Cautiva de Jaimes quien ofrece su vivienda para la ubicación física de la estateta.

Por lo expuesto y lo que suplirá el elevado criterio de esta Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia disponga la ampliación del inmueble que ocupa la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de General Pico, provincia de La Pampa.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como no quiero caer en lugares comunes cuando se hace referencia a nuestra juventud, a las esperanzas que en ella depositamos y a la necesidad de su preparación para la vida, prefiero sintetizar el tema en puntos que considero fundamentales para justificar el presente proyecto.

- 1) Desde su fundación, el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de General Pico no ha tenido ningún tipo de ampliación en su estructura edilicia.
- 2) Que sí, en cambio, la población estudiantil se ha ido incrementando año tras año en forma muy pronunciada.
- 3) Que en la actualidad, la falta de aulas, de espacios físicos para desarrollar distintas prácticas de las disciplinas que allí se dictan, como también instalaciones sanitarias para una población mixta, hacen muy difícil el cumplimiento de los planes educacionales.
- 4) El sector de internados afronta, como es fácil imaginar, mayores dificultades, especialmente en comedor y sala de estudios. La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de General Pico alberga a los estudiantes de todas las localidades vecinas.

Si agregamos a ello que el tipo de estudio que en estos establecimientos se imparte exige actividad práctica para que sus egresados lo hagan provistos, no sólo de teoría, sino de una buena experiencia, justifican la presente solicitud, como asimismo el necesario presupuesto económico para su mantenimiento, porque es éste un problema que supera la capacidad económica de la comunidad en las presentes circunstancias.

Confío en que lo expuesto merezca la aprobación de esta Cámara y del gobierno nacional, como una forma de plasmar con hechos las manifiestas preocupaciones por el destino de nuestra juventud.

Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional las II Jornadas Nacionales

Ferroporcuarias, a realizarse entre el 7 y el 9 de octubre de 1986 en la ciudad de Corrientes, organizadas por la Asociación del Personal de los Ferrocarriles y Puertos Nacionales.

Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las II Jornadas Nacionales Ferroporcuarias a realizarse en la ciudad de Corrientes del 7 al 9 de octubre del corriente año constituyen un acontecimiento de vasta relevancia. En las mismas se desarrollarán temas referidos a la política portuaria, a las relaciones laborales y a la acción social, entre ellos, un anteproyecto de política portuaria, la carrera ferroporcuaria, fondo comunitario de emergencia, fondo compensador, administración portuaria única, etcétera.

Por las razones expuestas solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Transportes.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, procediese a reglamentar la ley 20.380, de promoción del libro argentino.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1973 se dictó una ley largamente esperada por todos los hombres vinculados con la actividad editorial, sean ellos escritores o editores. En esa norma se estableció que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla dentro de los 60 días de su promulgación, plazo que como es obvio ha expirado hace nada menos que 13 años.

Desde entonces y a través de distintos gobiernos, inútiles han resultado los esfuerzos encaminados a obtener la necesaria reglamentación de la ley en cuestión. En ese lapso nuestra industria editorial ha debido enfrentar no pocas dificultades que en el contexto internacional condujeron a un sensible retroceso en mercados tradicionalmente abastecidos por libros argentinos. Ese lugar, en los países de habla hispana, ha sido ocupado principalmente por España y en menor medida por México, Colombia y Chile.

Pareciera entonces que nunca como ahora ha resultado tan urgente contar con un instrumento legal que esté en condiciones operativas —mediante la pertinente norma reglamentaria— de fomentar y estimular la industria editorial para que pueda recuperar los mercados perdidos. Este propósito, por otra parte, figura ya entre las finalidades de la ley sancionada en 1973.

Señor presidente; hace pocas semanas hemos perdido, los argentinos y el mundo, a uno de los escritores más grandes de nuestro tiempo. En esa oportunidad los homenajes y las declaraciones alcanzaron un punto tan alto cuanto fugaz. En efecto, a pocos días de la muerte de Jorge Luis Borges la retórica inflamada dio paso al olvido. Yo creo entonces, señor presidente, que el mejor homenaje que podemos brindar a los escritores argentinos debe pasar por los caminos de los hechos y no por el fácil recurso de las declaraciones.

Con ese propósito, considero oportuno que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo para que sin más dilaciones proceda a reglamentar la Ley de Promoción del Libro Argentino. Ese será el magro pago de una gran deuda que hemos contraído con los que trabajan en silencio para ampliar nuestro horizonte cultural.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Educación.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica, determinara que la IV Central Nuclear, contemplada en el plan nuclear, se localice en el distrito El Nihuil, departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza.

Héctor R. Masíni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo de la energía nuclear en el mundo tiene una breve pero importante historia. Desde la puesta en marcha de las primeras centrales atómicas en los Estados Unidos y Europa, en los años 50 a la fecha, se han construido más de 200 plantas en todo el mundo. Casi, en su totalidad, en países industrializados del norte; y más del 70 % en sólo cuatro países: los Estados Unidos, Gran Bretaña, Unión Soviética y Japón; y si agregamos Francia y Alemania Occidental, la proporción sobre el total suma más del 80 %.

Este virtual monopolio en el control de este tipo de energía y en el desarrollo de una industria nuclear de gran significación, reconoce sólo pocas excepciones en la posibilidad de desenvolvimiento de una propia capacidad de decisión en el área.

Este es el caso de la Argentina, que asoma al conocimiento de esta tecnología ya en 1950, al crearse la Dirección Nacional de Energía Atómica.

No cabe acá detallar el rico historial de la actual Comisión Nacional de Energía Atómica, basta saber que en este campo crítico podemos llegar a sortear el siempre presente fantasma de la dependencia, si se continúa una decidida política que consolide y desarrolle la tecnología adquirida.

Para ello es indispensable asegurar la continuidad del plan nuclear y mantener el objetivo de tener en fun-

cionamiento cuatro centrales nucleares, antes de finalizar el siglo. A este aspecto se orienta el proyecto que presento.

En la breve y fructuosa historia del desarrollo de la energía nuclear en nuestra patria, Mendoza ha participado en forma activa y permanente.

Apenas a tres años de la creación de la Dirección Nacional de Energía Atómica en 1950, ya se abría la planta piloto de concentrados nucleares de Malargüe.

Años después se creaba en Bariloche el Instituto de Física Balseiro, por convenio de la Comisión Nacional de Energía Atómica con la Universidad de Cuyo, principal casa de estudios superiores de la provincia, ante la necesidad de contar con profesionales en física.

A siete años de la puesta en estado crítico del primer reactor nuclear de Latinoamérica, construido en su totalidad en el país, se implantaba la planta industrial de Malargüe. Y cuatro años después de la inauguración de la Central Nuclear Atucha I, primera central en potencia de América latina, se iniciaba la producción de uranio en Sierra Puntada, San Rafael.

Nada más justo entonces que, teniendo que definir la ubicación de la IV Central Nuclear que contempla el Plan Nuclear, se considere las ventajas, de todo tipo, que ofrece la zona sur mendocina para su concreción.

Esta es una decisión que debiera haberse adoptado hace tiempo; lamentablemente, el Plan Nuclear parece haber encontrado la forma de atrasarse más, en menos tiempo, en una rara forma de eficiencia a la inversa. En la formulación original del Plan Nuclear, la Central Nuclear Atucha II, debía entrar en servicio en 1987. Ya en 1985, el presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica estimaba que la construcción se finalizaría en 1989. Recientemente, al anunciarse la reiniciación de las obras, que —otra parodia—, por la información oficial se insistía en que nunca se habían paralizado, estimábase la nueva puesta en marcha para 1992. De continuar con este ritmo en 1987, se anunciará su inauguración para el siglo XXI.

Y todo esto, cuando la proyección del consumo energético hacía prever —ya hace un par de años—, que para el final del presente siglo, la Argentina necesitaría montar una central nuclear cada dos años.

Conviene prestar atención al hecho de que el costo y los retrasos en esta materia, son singularmente elevados. Ya que al alto monto de inversiones, debe sumarse los intereses de este capital, que se multiplicará cuando el ya extenso plazo de construcción se dilate.

Si a esto le sumamos, que el aumento del costo de inversión en la industria nuclear, es del 20 % por año aproximadamente, y que los tiempos de construcción se habían concentrado en un 70 % entre los años 1974 y 1980, podemos ver cómo, el atraso en este plano, nos cuesta más que cualquier otra forma de deuda.

Sin embargo, y más precisamente en este cuadro crítico, es necesario pensar en el futuro. Sabemos, señor presidente, que las reservas actuales de hidrocarburos, si mantenemos la tasa actual de consumo, se agotarán antes del año 2010, que en el plano del potencial hidroeléctrico, sólo es posible explotar 18.000 MW y que la mayoría de estas reservas son de aprovechamientos menores de 1.000 MW y todos, invariablemente, lejanos a los centros de consumo.

En cambio, en el orden nuclear, las reservas estimadas son del orden de las 30.000 toneladas certificadas y 250.000 más probables, lo que permitirá abastecer 75 centrales del tamaño de Atucha o Embalse.

No me voy a extender en estas consideraciones, porque está fuera de toda duda la importancia que tiene para la Argentina la continuidad del Plan Nuclear y el desarrollo de nuestro potencial tecnológico en esta materia. Y esto, ya no es sólo un problema de generación energética, sino la afirmación nacional, al asegurar nuestra capacidad de autodeterminación.

Es conocido por todos que la CNEA optó por la línea de reactores de uranio natural, decisión que permite alcanzar el dominio del ciclo total del combustible, ofreciendo, simultáneamente, la posibilidad de una mayor participación de la industria nacional, en la fabricación de los distintos componentes.

El tratamiento del mineral extraído en los yacimientos en explotación, se realiza en distintos puntos del país, en plantas de producción de concentrado de uranio, destacándose, entre las más importantes, las que se encuentran en la provincia de Mendoza.

Este ciclo de desarrollo tecnológico, se completa con el enriquecimiento de uranio, mediante el método de la difusión gaseosa, realización alcanzada, sin ninguna asistencia externa, en la planta ubicada cerca de Pilcaniyeu, provincia de Río Negro.

En la producción energética, la situación actual del Plan Nuclear, presenta dos centrales nucleares en operación: Atucha I ubicada 110 kilómetros al nordeste de la capital, a orillas del Paraná de las Palmas, con una potencia neta de 335 MW, concluida en 1974, a un costo de 241 millones de dólares; y, la segunda, construida en la península de Almafuerde, Embalse Río Tercero, Córdoba, con una potencia de 600 MW, a un costo de 1.352 millones de dólares.

La tercera central, iniciada en marzo de 1981, tendrá una potencia bruta de 745 MW y se ubica a corta distancia de Atucha I, a 25,6 metros sobre el nivel normal del Paraná, y el retraso actual de su plan de construcción es de cinco años, estimándose que entrará en servicio en junio de 1992. La cuarta central, aún no tiene determinada su ubicación definitiva y debe establecerse y concluirse sus estudios de prefactibilidad, a fin de poder iniciar su construcción —y lograr su puesta en marcha— antes del año 2000.

Una de las características de la ubicación de las centrales nucleares, en relación a las centrales eléctricas, es que mientras éstas se sitúan, generalmente, en regiones muy alejadas de los grandes centros urbanos, donde se concreta el consumo energético, las otras se localizan cerca de las mismas, con una potencia adecuada para los requerimientos de la red y el consumo, reduciendo los costos de transmisión de energía.

Este es el caso de la ubicación en la zona que auspiciamos, es ésta una de las razones de más peso para radicar en la región cuyana la IV Central que, anhelamos, pueda entrar en operación antes del año 2000.

La región cuyana posee, en general, un bajo aprovechamiento del potencial hidroeléctrico. La zona en

que propongo se localice la central es la regada por el río Atuel, cuya cuenca de alimentación se halla a más de 3.000 metros de altura, donde la nieve se acumula en un espesor medio superior a un metro. El agua de deshielo, después de atravesar la depresión del pie de monte, se interna en el ámbito del bloque de San Rafael, donde el río ha labrado una estrecha garganta en la que forma los saltos del Nihuil. Aguas arriba de éstos se ha construido la presa embalse a la que da nombre, ésta se complementa en el cañón por el dique y embalse compensador de Valle Grande y una serie de tres usinas hidroeléctricas de una potencia de 72 MW, 124 MW y 52 MW, respectivamente, que aprovechan la energía generada por los escurrimientos de los caudales y fuertes desniveles.

Así pues, la localización que proponemos en la zona sur de la provincia de Mendoza tiene la ventaja de la complementariedad con las centrales hidroeléctricas del Nihuil, ya que permite suministrar energía de base cuando éstas operan, produciendo energía de semibase o punta y cubriendo eventualmente mermas de régimen anual del río y de las variaciones climáticas.

Por otra parte, si se considera que el bajo costo de funcionamiento de la planta atómica, en comparación con otro tipo de centrales eléctricas, hace conveniente su utilización las 24 horas del día los siete días de la semana pero que, en la práctica, el funcionamiento medio de una central nuclear puede ser de un 65 a un 70 % del tiempo durante el año, debido a paradas para su revisión y cambio de elementos combustibles, estos períodos de fuera de servicio pueden planificarse mejor, ajustándolos a la utilización de las centrales hidroeléctricas de la zona, sin afectar mayormente el consumo.

Si consideramos como factores para determinar la localización los siguientes: la disponibilidad de agua en cantidad adecuada, la energía eléctrica, la integración de actividades de la CNEA en la región, economías en la transmisión de la energía e implementación de un nuevo patrón de industrialización, que compatibiliza las grandes necesidades nacionales con la satisfacción de carencias sociales y generación de empleo en una zona marginada de los sistemas de promoción industrial, no cabe, señor presidente, sino reconocer la justicia que funda el presente proyecto.

Debo asimismo dejar constancia que estudios realizados por la Comisión Nacional de Energía Atómica determinaban la conveniencia de la localización de esta central en la zona cuyana, razón que refuerza de manera incontestable nuestra petición.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes —Minis-

terio de Educación de la Nación—, procediera a la creación de un departamento de pesca y cátedras anexas en la Universidad Nacional del Sur.

Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Alende.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El dilatado litoral marítimo argentino y su extensa plataforma submarina brindan condiciones ideales para la existencia de una rica fauna ictícola, además de posibilidades de una extracción intensiva para su consecuente industrialización.

Estas características han sido suficientemente valoradas por las flotas pesqueras extranjeras, que en ocasiones, burlando reglas del derecho internacional público, violan nuestras aguas jurisdiccionales para obtener ingentes beneficios con la pesca, siendo por lo expuesto necesario complementar y adecuar cotidianamente toda la legislación al respecto, con el fin de crear condiciones ideales para defender nuestro patrimonio pesquero y desarrollar las tecnologías pertinentes permitiéndonos realizar dicha actividad en igualdad de condiciones con las que poseen las flotas extranjeras.

Siendo el factor humano un potencial importantísimo para desarrollar con éxito la actividad pesquera, es necesario crear en el más alto nivel educativo, la universidad, una carrera que forme profesionales especializados, dado que cabe a las altas casas de estudio un papel fundamental en el proceso de formación científica, tecnológica y cultural, pues deben formarse profesionales, investigadores y docentes capaces de crear, poner en práctica y evaluar proyectos tecnológicos y alternativos a los propuestos por la ideología de la dependencia; sólo así estarán las universidades al servicio pleno de la comunidad.

La sugerencia de creación de la carrera tecnológica respectiva de pesca en la Universidad Nacional del Sur como punto de partida, se debe a que considerando el lugar de su asiento, la ciudad de Bahía Blanca y su cercano puerto de Ingeniero White, su ascendente crecimiento demográfico e industrial y la infraestructura existente, hacen ideal referirse este objetivo a dicho lugar geográfico, sin perjuicio que este ejemplo debe ser imitado por otras universidades del país en las cuales su accionar tenga influencia sobre el área marítima.

Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Alende.

—A la Comisión de Educación.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos pertinentes, Ministerio de Obras Públicas —Dirección Nacional de Vialidad— procediera a la correcta iluminación y realización de puentes peatonales en la ruta nacional 3 desde el límite capi-

talino hasta el kilómetro 47 de la misma, jurisdicción del partido de La Matanza.

Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Alende.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las actuales circunstancias que conforman las características viales de la ruta nacional 3, una de las más importantes de nuestro país, por no afirmar que es la más importante, determina la necesidad de encarar su adecuación a la moderna tecnología en materia vial, toda vez que el trayecto comprendido desde la Capital Federal a partir de la avenida General Paz hasta el kilómetro 47 de la misma, ejido urbano del partido de La Matanza vincula directamente a más de 500.000 habitantes. Si bien durante el proceso militar se realizó la remodelación de un tramo mínimo de aproximadamente 10 kilómetros o sea hasta el kilómetro 28, se paralizaron las obras que incluían la habilitación de un puente sobre las vías del Ferrocarril Belgrano, con los consecuentes perjuicios para toda la comunidad vecina; situación que en la actualidad persiste pese a que la coparticipación económica municipal se mantiene, lo que determinó un aumento sustancial en las respectivas tasas municipales a los vecinos frentistas a la ruta.

El constante aumento de residentes de los núcleos habitacionales precarios que fueron instalados en el partido de La Matanza durante los gobiernos del proceso militar implica un mayor tránsito vehicular y peatonal por dicha ruta, y dada la disminución de la persistencia de la luz solar por razones estacionales aunado a la mayor circulación de bicicletas como medio de movilidad por gran número de asalariados, ha hecho aumentar en forma alarmante los accidentes de tránsito leves y fatales que durante el último año superaron los doscientos, por lo tanto es necesario, señor presidente, diría perentorio, que esta Honorable Cámara declarara la necesidad de iluminar adecuadamente la ruta dentro del partido de La Matanza y ejecutar puentes peatonales con lo cual tecnológicamente se lograría crear condiciones mínimas de seguridad para la vida de los peatones y conductores.

En la certeza que mis pares apoyarán el presente pedido por la razonabilidad y veracidad de los fundamentos expuestos, descuento una pronta realización de dichas obras.

Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Alende.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, disponga otorgar prioridad a la realización de las obras viales en la ruta nacional 3 que transformen a la misma

en autopista, hasta la localidad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires.

Luis M. Macaya. — Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acceso a la Capital Federal desde la zona sur de nuestro país, cuenta con la ruta nacional 3 la vía imprescindible para el tránsito tanto pesado como mediano y chico.

El tramo comprendido entre Cañuelas y la avenida General Paz comprende también una de las zonas urbanas que registra mayor densidad de población en el Gran Buenos Aires, siendo por ello una vía de acceso no sólo imprescindible para el transporte de carga, sino también para millones de personas que diariamente deben movilizarse hacia la zona central de la región metropolitana.

Las actuales condiciones de transitabilidad de dicha ruta nacional se encuentran seriamente afectadas por cuanto la misma no reúne la amplitud necesaria para garantizar un flujo de tránsito normal y rápido.

Debe ponderarse además que dicha ruta es tránsito obligado del mayor porcentual de carga de ganado vacuno para la demanda de consumo de la población metropolitana.

Es por ello que la continuación de las obras de ampliación de la ruta nacional 3, resulta una prioridad impostergable no sólo para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población que reside en sus adyacencias, sino también por ser una vía imprescindible de tránsito para sectores de gravitación trascendente en nuestra economía nacional.

Por las razones expuestas es que solicito al honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luis M. Macaya. — Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Comercio Exterior, se declarara de interés nacional el proyecto de instalación de una feria permanente en Europa para la divulgación turística, económica y cultural de la Argentina, con asentamiento en la localidad de Brianza, Italia.

Luis M. Macaya. — Antonio F. Cañero. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme los antecedentes que se anexan al presente proyecto un importante sector privado, integrado por argentinos residentes en Italia, ha encarado la posibilidad de instalar una feria permanente en Europa denominada Argentina Hoy, con el objeto de divulgar comercial, turística y culturalmente a nuestro país.

A tales efectos han elegido su localización en la ciudad de Brianza, situada en las proximidades de Milán, lugar que reúne todas las características para garantizar la divulgación a nivel internacional que se persigue.

Dicho proyecto implica también un compromiso del capital privado para aportar un mayor intercambio comercial con las naciones europeas y promover un caudal turístico hacia nuestra patria, redundando ello en un beneficio directo a nuestra economía.

Considero que las actuales circunstancias por las que atraviesa nuestro país exigen que todo proyecto que implique no comprometer el gasto público en áreas como desarrollo turístico y comercial sea apoyado por el gobierno nacional.

Por todo ello y considerando que el presente implica un aporte sustancial a la promoción de los intereses argentinos en Europa, solicito de este honorable cuerpo la aprobación del proyecto de declaración propuesto.

Luis M. Macaya. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Comercio, de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La necesidad de que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, establezca e implemente la creación del sistema de estudios universitarios a distancia, dependiente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en los partidos de Pinamar y Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, a fin de atender las necesidades educativas de un importante sector de la población de los mismos, que por diversos motivos no pueden trasladarse a los centros universitarios.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los partidos de Pinamar y Villa Gesell, además de ser dos de los principales centros turísticos del país, cuentan con una cantidad importante de población permanente, debido a su constante e intensa actividad agropecuaria y comercial.

Todos los años egresan de sus establecimientos de enseñanza secundaria un número considerable de alumnos que, por razones económicas, familiares, laborales o de salud, no pueden trasladarse a los centros universitarios, debiendo por estas circunstancias dejar relega-

das su vocación y sana ambición de progreso en el nivel de educación y capacitación.

A través de la creación e implementación del sistema de educación a distancia, con centro en la Universidad Nacional de Mar del Plata, se beneficiaría no solamente a los estudiantes de dichos partidos, sino también a los pertenecientes a una vasta zona de influencia.

Por otra parte, es indicado señalar que siendo la educación una de las bases de una sociedad progresista y justa, todo lo que se pueda hacer en favor de ella contribuirá al fortalecimiento de la democracia. La educación a distancia es una herramienta fundamental para acrecentar la igualdad de oportunidades, constituyendo ésta el perfil destacado de un programa de democracia social.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional estudiara juntamente con la provincia del Chubut la posibilidad de erigir en el hito 45, Alto Río Mayo (lado argentino), una obra conmemorativa del Primer Encuentro Austral por la Paz, llevado a cabo por las juventudes políticas argentinas y chilenas, el día 12 de febrero del año 1984.

El estudio al que hacemos referencia debe comprender distintos aspectos tales como: convenio entre nación y provincia, convocatoria artística para plasmar la obra y presupuesto asignado a tal efecto.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un anhelo de las juventudes políticas chubutenses perpetuar en el tiempo la movilización de ambos pueblos por un ideal común: "lograr la paz para Latinoamérica y el mundo entero".

Considero pertinente a los efectos de fundamentar el presente proyecto, citar las palabras pronunciadas por el obispo de Aysen, monseñor Bernardo Cazzaro al cerrar su homilía:

"Quisiéramos que este encuentro se repita el año que viene, y que se repita todos los años, pero también quisiéramos que aquí, justo en el límite, se levantara algo concreto, no sé si un monumento, no sé si un santuario a la Virgen que fuera el símbolo de la amistad bajo el sello de la bendición de Dios. Es ésta una inquietud que llevamos adentro varias personas de ambos lados de la frontera; lo dejo para que lo estudiemos todos."

Estas últimas palabras han sido tomadas por la juventud de la provincia del Chubut como un compromiso para acompañar modestamente al pueblo hermano que del otro lado de la frontera está luchando, sin escatimar esfuerzos, por la vuelta a un estado de derecho, única garantía para que se afiance una paz duradera y respe-

tuosa que sirva de ejemplo a todas las demás naciones del mundo.

Un joven en tal oportunidad dijo al respecto:

“Están acá reunidos dos pueblos, dos pueblos hermanos, dos pueblos latinoamericanos que mucho se parecen. Unidos ambos por lazos que no queremos que vuelvan a ser puestos en duda por los malos gobiernos.”

Considero finalmente que en estos momentos en que la paz del mundo se ve seriamente amenazada por la carrera armamentista, es una obligación prestar nuestro apoyo a estos jóvenes que en lugar de levantar armas, elevan sus voces en favor de la paz y concordia entre los pueblos hermanos.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Legislación General.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas necesarias para que de inmediato se construyan las defensas de protección al puente internacional ubicado sobre el río Bermejo, ruta nacional 50, que une la localidad de Aguas Blancas en la provincia de Salta con la de Bermejo en la República de Bolivia.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puente internacional argentino-boliviano emplazado sobre el río Bermejo, ruta nacional 50, comunica a la localidad de Aguas Blancas (Argentina) con la localidad de Bermejo (Bolivia) y es paso obligado de vehículos procedentes de Tarija y otras importantes ciudades de la República de Bolivia, de la misma manera que de las ciudades de Orán y localidades de Pichanal, Embarcación y otras.

Las últimas crecientes del río Bermejo han deteriorado notablemente las estructuras de apoyo en la margen izquierda aguas arriba del mencionado puente, lo cual, de no repararse de inmediato, traería aparejado la intransitabilidad de dicha comunicación terrestre con los daños y perjuicios que la misma representa por ser un paso internacional de mucha transitabilidad de cargas.

Es por ello, señor presidente, que solicito que se apruebe este proyecto, ofreciendo aportar más fundamentos si los señores diputados así lo disponen.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, ar-

bitre los medios para que se construya la pavimentación de la ruta nacional 81 hasta la localidad de Dragones, departamento de San Martín, provincia de Salta.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 23 de agosto del corriente año se inauguraron los primeros 30 kilómetros de pavimento de la ruta nacional 81, en la provincia de Salta. Esta sección que abarca desde el empalme con la ruta nacional 34 (Senda Hachada) hasta las cercanías de la localidad de Hickmann viene a satisfacer un viejo anhelo de los pobladores de la zona.

La Dirección Nacional de Vialidad ha contratado, mediante licitación pública, la pavimentación de otros 30 kilómetros que actualmente se encuentran en ejecución; con esta construcción se llegará hasta 5 kilómetros antes de la localidad de Dragones. Con la primera sección se llegó hasta 12 kilómetros antes de la localidad de Hickmann. Estas licitaciones por tramos de 30 kilómetros cada una, imposibilitan llegar hasta localidades donde existen estaciones ferroviarias y poblados, por ejemplo, en la primera sección se llegó hasta una cañada llamada Colorada, donde no existen ni poblados ni estaciones, es por ello que sería conveniente que como ampliación de obra se construyera el pavimento hasta la localidad de Dragones, pues estimo que su costo no sobrepasará el 20 % de la contratación, estando dentro de las disposiciones vigentes.

Señor presidente: la aprobación de este proyecto viene a satisfacer muchos anhelos de poblaciones marginadas desde hace muchos años; sosteniendo que la construcción de pavimentos debe llegar a poblados por razones técnicas y prácticas, es por ello que solicito a mis pares me acompañen con el voto positivo, y si lo disponen ampliaré mis fundamentos.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Transportes.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio por la inexplicable y autoritaria actitud del señor gobernador de la provincia de Mendoza, quien con un manejo totalmente inédito y esencialmente incompatible con el estado de derecho y el sistema democrático, pretendió tomar u ocupar las instalaciones del Complejo Hidroeléctrico Los Nihuiles.

Asimismo, hace conocer su deseo de que esta conducta eminentemente disvaliosa y a todas luces antijurídica sea investigada pormenorizadamente y hasta sus últimas consecuencias, por los organismos jurisdiccionales pertinentes a fin de deslindar las responsabilidades consecuentes.

En este sentido se hace indisimulable, por la gravedad institucional que reviste, la conducta del superior gobierno mendocino, en la medida en que:

1) Avanza sobre el patrimonio de la Nación, al pretender despojar, o en el menor de los casos turbar la posesión de la empresa Agua y Energía sobre la represa, incursionando en la figura delictiva prevista en el título VI, capítulo VI, artículo 181 del Código Penal, tipificado como usurpación.

2) Agravia la majestad de la justicia y atenta contra la garantía federal que sintetiza la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al entorpecer el normal desenvolvimiento del proceso judicial que se viene sustanciando en esta instancia, entre la provincia de La Pampa y la provincia de Mendoza.

3) Subvierte las bases del sistema político argentino al cuestionar el orden federal, consagrado por nuestra Constitución (artículo 3º) y desconociendo atribuciones propias del Poder Ejecutivo de la Nación y del Congreso Nacional (artículo 67, inciso 27).

4) Lesiona potencialmente legítimos derechos de la provincia de La Pampa, copropietarios con Mendoza de las aguas públicas interjurisdiccionales del río Atuel, y con derecho a coparticipar de las regalías generadas por Los Nihuales, de acuerdo al artículo 43 de la ley 15.336.

5) Compromete la paz interior, suscitando un conflicto de poderes con la Nación de imprevisibles consecuencias, y vulnerando uno de los postulados constitucionales básicos e inserto en el Preámbulo.

6) Afecta la unión nacional, generando hostilidades de hecho con otros estados provinciales, despreciando la única vía constitucional idónea en este caso, que es la Corte Suprema (artículo 109).

7) Daña la solidaridad federal, vulnerando derechos de la provincia de La Pampa, poniendo en serio riesgo la provisión de fluido eléctrico en las provincias hermanas de Cuyo y cuestionando la posibilidad de un desarrollo regional autónomo.

8) Hace un ejercicio abusivo de su autoridad, dictando resoluciones contrarias a disposiciones legales y constitucionales, incursionando en este caso, en la figura típica receptada en el artículo 248 del Código Penal.

9) Contribuye consciente o inconscientemente al desmantelamiento de una empresa nacional de energía como es Agua y Energía Eléctrica de la Nación, afectando de este modo su rol de instrumento para un desarrollo nacional autónomo.

10) Contradice la más autorizada doctrina de la Corte, que en uno de los fallos líderes en materia federal ha dicho: "...la Constitución ha querido hacer un solo país para un solo pueblo. No habría Nación si cada provincia se condujera económicamente como una potencia independiente. Pero no se ha propuesto una Nación centralizada. Más bien la Constitución ha fundado una unión indestructible de estados federales indestructibles."

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad nacional se ha visto conmovida en los últimos días, ante la insólita actitud del mandatario men-

docino, que en un gesto totalmente repugnante de la conciencia jurídica y política decidió tomar u ocupar las instalaciones del Complejo Hidroeléctrico Los Nihuales de propiedad de la Nación.

Esta conducta por su entidad, reviste una gravedad institucional que no puede pasar desapercibida por este honorable cuerpo.

Amén de la responsabilidad jurídico-penal que pudiera corresponderle y que será materia de juzgamiento por el poder pertinente, la presente declaración pone énfasis en otros valores eminentemente constitutivos de nuestra nacionalidad, tales como: la unidad nacional, la paz interior, la solidaridad federal y la igualdad jurídica y material entre los estados provinciales.

Este manejo irrisorio y que ha merecido la unánime condena de los sectores políticos nacionales, es particularmente peligrosa, en tanto y en cuanto vulnera desde supuestos postulados federales, las bases jurídicas, históricas, económicas y sociales en que se asienta la Nación argentina.

Tiene dicho el doctor González Calderón en su tratado de Derecho Constitucional que "la paz interior es la condición esencial de la grandeza de un país. Donde no existe orden interno las fuerzas económicas no pueden ser aprovechadas, los capitales necesarios para la realización de obras de progreso se retraen o alejan, los negocios se paralizan y el desenvolvimiento de la riqueza nacional se retarda".

Es evidente que el señor gobernador Llaver, ha sido más permeable a los consejos de las aristocracias locales que a los imperativos de la unidad nacional, que ha puesto en peligro.

El prestigioso constitucionalista, Linares Quintana en su aporte doctrinario sobre el Federalismo ha sostenido: "Es obligación de las provincias mantener las relaciones entre ellas en un plano de armonía, concordia, respeto recíproco, solidaridad, cooperación y cortesía constitucional, y nunca como Estados rivales o competitivos y menos aun enemigos, sino como integrantes de una grande y unida familia nacional".

Siguiendo este criterio científico y político, la Constitución Nacional impone la unidad económica de la Nación, prohibiendo expresamente a las provincias realizar vías de hecho o actos de guerra en un sentido amplio y comprensivo, incluyendo en este concepto la lucha o agresión económica entre Estados locales.

Por las consideraciones que anteceden y las que brindaré en el momento oportuno, solicito para el presente proyecto de declaración, el voto favorable de esta Honorable Cámara.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación por intermedio de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, disponga los mecanismos que sean pertinentes a los efectos de elevar en un cincuenta por

ciento el aporte estatal con destino a sufragar gastos para el personal docente del Instituto de Enseñanza Secundaria Toay, de la localidad homónima de la provincia de La Pampa.

A fin de no comprometer el normal desenvolvimiento académico del colegio, sería altamente positivo, que las autoridades del mismo dispusieran de los recursos financieros a la iniciación del próximo ciclo lectivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia el año 1984, y luego de intensas tramitaciones, la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada dictó la resolución 1.766/84, por la cual se le otorgaba al Instituto de Enseñanza Secundaria Toay, de La Pampa, un aporte estatal del 50 % para cubrir las erogaciones en personal docente.

Este auxilio financiero, otorgado con carácter de emergencia y para el ciclo lectivo 1985, se presenta como muy insuficiente para cubrir las erogaciones normales del establecimiento, por lo que ya se han iniciado, sin resultado aún, gestiones administrativas con miras a obtener una elevación del aporte.

Con idéntica finalidad, vengo a solicitar de este honorable cuerpo, recoja esta iniciativa y la proyecte hacia el poder administrador, atento a las siguientes consideraciones:

a) El Instituto Secundario Toay - P/43, es el único establecimiento de este tipo en la ciudad, teniendo una asistencia diaria de 186 alumnos de 1º a 4º año.

A fin de justipreciar adecuadamente su rol en el medio, habría que considerar al mismo tiempo los datos censales de población de la zona.

b) Atento a que absorbe la totalidad de los alumnos primarios de la zona, obra como un importante freno a la emigración juvenil que tanto daño ha provocado a toda la provincia de La Pampa.

c) Según las estadísticas de que se disponen, la matrícula para el año 1987, se elevará en un 40 % estimativamente.

d) La masa estudiantil no está arancelada, por lo que el establecimiento imparte una enseñanza total y absolutamente gratuita, exigencia por otra parte de la condición humilde de la población.

e) El establecimiento más cercano sería el ubicado en la ciudad de Santa Rosa, esta ciudad no tiene capacidad como para absorber una demanda adicional de estudiantes, ya que su infraestructura se encuentra colmada.

Por todo ello, estimo de toda razonabilidad y justicia la solicitud de aumentar el aporte en un 50 %, aspirando en consecuencia a que esta Honorable Cámara se sirva aprobar la presente declaración.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La Honorable Cámara de Diputados vería con agrado:

1.— Que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y el Ministerio de Acción Social procediera a elaborar medidas eficaces e inmediatas con el fin de prohibir que materiales sintéticos de uso escolar que contengan tolueno —como los pegamentos plásticos— puedan derivarse para ser utilizados con otros fines perjudiciales para la salud. Entiende, asimismo, pertinente, instar en el mismo orden de ideas, para que igual criterio se aplique en las áreas provinciales, municipales y del sistema privado.

2.— Que por intermedio del Ministerio del Interior se comunique esta declaración a todas las provincias para que adopten similar modalidad en sus establecimientos escolares.

Ricardo A. Alagia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una pléyade de modalidades diversas asume hoy el uso indebido de sustancias tóxicas. Entre ellas, puede contarse ahora lo que constituye motivo de preocupación aun en las escuelas y que alcanza a perjudicar a niños y jóvenes: mediante el sistema de inhalaciones de vapores aparece entonces otro desafío a la sociedad en su conjunto y, en especial, respecto de los más jóvenes, cuya iniciación en estas perniciosas prácticas ha de ser en todo caso motivo de atenta observación y profilaxis, lo que no excluye la vigilancia del ocio y la atención a las carencias más esenciales de personas marginadas.

El hecho de que el Congreso y las demás autoridades se encuentren, justamente, elaborando normas para atender globalmente áreas críticas del tráfico ilícito y uso indebido de sustancias perjudiciales no exime de la dedicación al esfuerzo por inhibir la aparición o agravamiento de estas nuevas, originales y larvadas formas de iniciación.

Sobre el punto de los inhalantes, por razones técnicas conviene pues, acordarle al Poder Ejecutivo nacional la participación en función preventiva y de policía de la salud.

Ricardo A. Alagia.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC), dé cumplimiento a su resolución 15.341 del 26 de noviembre de 1984, por la cual se crea una agencia en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En vista de su insuficiencia y para una mejor atención de los afiliados a las dos agencias existentes en el norte de la Patagonia (Neuquén y Viedma), CASFEC creó por resolución 15.341/84 una nueva, sita en la ciudad de Villa Regina.

En los considerandos de dicha resolución, con gran acierto se hace referencia a la necesidad de descentralizar administrativamente y mejorar la prestación de los servicios propios de la caja.

Por ello, haciendo nuestros y de los 260.000 rionegrinos que viven en los departamentos de Avellaneda, El Cuy y General Roca (futura jurisdicción de la agencia Villa Regina) dichos argumentos, consideramos de gran importancia la concreción de esta iniciativa tendiente a paliar no sólo las dificultades planteadas a la administración de la caja, sino a sus beneficiarios, quienes en muchos casos deben recorrer grandes distancias para dar cumplimiento a sus peticiones y requerimientos.

La evolución sufrida por la provincia de Río Negro señala la imperiosa necesidad de contar con una cobertura más cercana e inmediata a las necesidades que hacen a la región del Alto Valle y Valle Medio.

De esta manera, más que imperiosa necesidad es de estricta justicia e igualdad la creación de la agencia de CASFEC en Villa Regina, por lo cual esperamos e instamos su pronta concreción.

Horacio Massaccesi.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que corresponda, proceda a realizar las mejoras operativas necesarias en el Aeropuerto Arturo Illia de General Roca (Río Negro), a efectos de adaptarlo a las necesidades turísticas y económicas que la región reclama.

Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de su inauguración, el Aeropuerto Arturo Illia de General Roca (Río Negro) ha demostrado una gran utilidad no sólo como parte de las vías de comunicación existentes en nuestra provincia, sino como un eslabón más de la red de aeropuertos con que cuenta la Nación.

A la luz de las estadísticas, las cuales indican un mayor uso de dicha estación aérea cada día y la proyección de las necesidades de comunicación del Alto Valle de Río Negro con el resto del país para un futuro no muy lejano, consideramos fundamental la provisión de instrumental de "apoyo de vuelo" a efectos de permitir una mayor y mejor operatividad de la misma.

La iniciativa presidencial tendiente a emplazar en parte del territorio rionegrino la futura Capital Federal y

promover el desarrollo patagónico, debe verse necesariamente acompañada por el accionar positivo, laborioso e imaginativo de todas las fuerzas políticas y sociales del país.

En vista de este objetivo fundamental, consideramos prioritaria la atención de la necesidad de rápido traslado a distintos puntos de la geografía argentina de los 260.000 rionegrinos que habitan la zona del Alto Valle, contando con un mejor aprovechamiento fundamentalmente nocturno que acarrearían las mejoras solicitadas. Todo esto sin olvidar la potencial fuente de ingresos que significaría la explotación turística de dicha zona.

El instrumental necesario consiste en: a) radiofaro no direccional (NDB); b) radiobaliza; c) sistema sencillo de iluminación por aproximación; d) sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación; e) una bomba de combustible vertical de una capacidad aproximada de 500/700 litros por minuto, dotada de todos los accesorios necesarios, verbigracia filtro separador de agua y partículas.

La instalación de estos elementos contribuirá sin duda alguna al acompañamiento del desarrollo patagónico que todos esperamos.

Horacio Massaccesi.

—A la Comisión de Transportes.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el Cuarto Encuentro Folklorico de la Sierra, a realizarse entre los días 11 y 15 de febrero de 1987, en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, organizado por la Peña tradicionalista "El Cielito".

Juan C. Pugliese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Peña tradicionalista "El Cielito" es una entidad que nació en el mes de abril de 1957, con el único objetivo de cultivar las danzas tradicionales de nuestra tierra.

La enseñanza del baile nativo significó desde el comienzo la principal preocupación de sus directivos, dictándose en tal sentido cursos teórico-prácticos, con una duración de cinco años, por donde pasaron centenares de niños y jóvenes, posibilitando lograr con responsabilidad y sacrificio un cuerpo de baile estable, el cual desde el momento mismo de su formación recorre diferentes escenarios de la República, representando no sólo a la entidad, ni tampoco a la ciudad de Tandil, sino a una generación que por medio de la danza busca reencontrar una identidad que por momentos aparece debilitada, fortaleciendo entonces, con estas manifestaciones regionales de cultura, la integración de nuestras provincias y consolidando un federalismo que debe identificarnos como Nación.

Siempre fieles a la tradición nativa en sus aspectos históricos, sociales y artísticos, esta Peña tradiciona-

lista "El Cielito" decide trabajar para la difusión del folklore, organizando en febrero de 1984 el Primer Encuentro Folklórico de la Sierra, reuniendo participantes de las más diversas regiones de nuestro país, junto a destacados artistas del quehacer nacional.

Una año más tarde se repite el éxito con el Segundo Encuentro Folklórico de la Sierra, y entre los días 5 y 9 del corriente año el Tercer Encuentro Folklórico de la Sierra, declarado de interés provincial por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, obtiene no sólo la concurrencia de las principales figuras del folklore nacional, sino que la ciudad de Tandil toda se vio visitada por contingentes de distintas provincias argentinas.

Lo antes expresado demuestra cómo estos encuentros han venido contagiando el interés de nuestra juventud, logrando de esta forma una masiva participación que vemos incrementada año tras año, observando al mismo tiempo que transitando por las rutas del canto, la poesía, el verso y el baile llegan a cada jornada de la sierra de Tandil distintas generaciones de compatriotas donde los sorprende el amanecer cantando, hermanos todos juntos, sean riojanos, cordobeses, pampeanos o santafesinos, porteños y bonaerenses, camino éste que sin dudas conduce a aportar lo suyo para la unión nacional por la que tanto luchamos.

Nos encontramos, entonces, ante un evento de características sobresalientes que significa un importante aporte para nuestro folklore, así como también para la promoción de nuestra verdadera expresión cultural y humana; de allí, nuestro legítimo reclamo para que el Cuarto Encuentro Folklórico de la Sierra a realizarse entre los días 11 y 15 de febrero de 1987, sea declarado de interés nacional.

Juan C. Pugliese.

—A la Comisión de Educación.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, instalase semáforos en la intersección de las calles Aranguren y José Juan Biedma.

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la calle José Juan Biedma 453 y Aranguren se encuentra la Escuela Nº 24 del Distrito Escolar Nº 7 Virgen Generala de jornada completa. El tránsito de vehículos por las mencionadas arterias dificulta el cruce de los escolares que concurren a dicho establecimiento por el peligro que el mismo entraña dada la corta edad de los niños.

Es por este motivo y ante el requerimiento del personal de conducción de la escuela que solicito de esta Honorable Cámara el apoyo al presente proyecto.

Héctor R. Arsón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, instale semáforos en la intersección de las calles Sarmiento y José Evaristo Uriburu.

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la calle Sarmiento 2250 y 2255, respectivamente, se encuentran situadas la Escuela Nº 14, perteneciente al Distrito Escolar Nº 1, y la Sociedad Hebrea Argentina.

A ambas instituciones concurren, en distintos horarios, gran cantidad de niños, peligrando la integridad física de los mismos dado el incesante tránsito de vehículos que fluye por esa importante arteria de nuestra ciudad.

Es por este motivo, y ante el requerimiento de las autoridades de ambos establecimientos, que solicito de esta Honorable Cámara el apoyo al presente proyecto.

Héctor R. Arsón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas tendientes a evitar la publicidad en la vía pública de las películas de exhibición condicionada, limitando la misma a las antenas de los locales habilitados para dicho fin.

Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Transitar las calles de Buenos Aires puede constituir una experiencia inolvidable: todo lo tiene nuestra porteña capital, como para creer que uno está en Madrid, o en París, o en pueblecitos suburbanos. Lo antiguo y lo moderno se alternan, y los contraluces entre los barrios ricos y los rincones humildes transforman al caminante en un observador de la realidad social.

Pero ningún paseo por alguna de ellas puede compararse con la ventura de transcurrir las tardes de Lavalle peatonal, sobre todo si se trata de un padre de familia acompañado por hijos menores o adolescentes; rápidos cambios de vereda y desesperados intentos por desviar la mirada hacia otro lado resultarán impotentes recursos frente al fatalismo del encuentro con carteles de todo tamaño y tonalidad, publicitando con fotografías y leyendas totalmente explícitas películas cuya exhibición se halla catalogada como "condicionada".

El material expuesto a la atención pública sin ninguna clase de restricción se refiere no sólo a temas sexuales sino a sus aberraciones, constituyendo una muestra inquestionablemente pornográfica.

No es el propósito de este proyecto regresar la sociedad argentina a tiempos superados por la evolución del mundo y los cambios culturales; pero entendemos que su introducción debe ser gradual y adaptada a las costumbres, los hábitos y la idiosincrasia de las comunidades. Creemos que, por tratarse de espectáculos reservados para un público adulto, su publicidad también debe serlo, pudiendo efectuarse en las antecámaras de los locales habilitados para la proyección de películas de exhibición condicionada, a efectos de ser vista sólo por aquellas personas que, en libre elección, trasponen las puertas de acceso a los mismos.

Pero de igual modo pensamos que quienes no están interesados en esos espectáculos y, más aún, quienes están inhabilitados para verlos por su edad, no merecen ser agredidos en su pudor o inocencia con imágenes que muestran sin ambages material pornográfico, recibiendo así un mensaje no deseado o directamente rechazado como posible espectador, sin haber podido elegir libremente.

La realidad cotidiana, con su carga de violencia, adicciones y desviaciones de todo tipo, somete a la familia argentina a un verdadero bombardeo, colocando a sus seres más vulnerables en situación de desprotección. Como representantes del pueblo estamos comprometidos a defender a nuestra vapuleada familia en crisis, lo cual significa proteger a la sociedad en su conjunto, adoptando las medidas oportunas frente a estas agresiones con la presteza requerida, a fin de evitar que los derechos de algunos invadan los derechos del conjunto.

Por todo lo expuesto, en la certeza de que nuestras inquietudes interpretan el sentir de la mayoría de los argentinos, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente proceda a estudiar la posibilidad de introducir mejoras en la prestación del servicio público de pasajeros a través de los medios de circulación terrestre, que concluyan con una clara determinación del espacio físico destinado a brindar a los usuarios, en cada vehículo, la asignación claramente establecida, de las condiciones mínimas de seguridad y decoro para su traslado.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al poner la presente iniciativa a la consideración de vuestra honorabilidad, solicito el voto afirmativo de mis

pares, en la inteligencia que la misma busca propiciar el cumplimiento de normas que tutelan el derecho público y que efectos de conductas concurrentes en negligencias han caído en desuso, sin verse paradójicamente derogadas en su vigencia, ni por el tiempo ni por su implementación legal.

El acto jurídico que sustenta la "concesión de servicios públicos" cuya bilateralidad y acuerdo de voluntades entre el poder público cedente y el particular concesionario, constituye un contrato de derecho precisamente administrativo, por el que el Estado, nación, provincia o municipio, delega en un particular la autoridad necesaria, para la prestación de un servicio público. Pero he ahí que debe tenerse presente el adagio latino: "Que a lo que a unos aprovecha *sin perjuicio de los demás, se debe conceder*". ¿Pero qué ocurre, en el caso de la conducta contraria?, cuando el objetivo es una prestación de utilidad pública. Tan es así lo que ocurre con los servicios públicos destinados al transporte de pasajeros, en cuanto se refiere a la capacidad de los mismos sentados y de pie, asientos reservados para personas discapacitadas o mujeres en estado de gravidez, la exhibición del respectivo cartel en lugar visible, con las discriminaciones que correspondan y que de por sí constituya una regla de derechos, que debe ser concordante con la posibilidad real y efectiva, de no colisionar con otras y permitir sin brusquedades el ascenso y descenso por la puerta trasera del vehículo.

Cómo no normar tales conductas, cuando los señores pasajeros a través de su respectivo boleto, se hacen acreedores mediante el pago de un cierto precio, al traslado en condiciones previstas de un lugar a otro, lo que implica la celebración de un contrato de transporte. Paralelo a dicha obligación emerge el contrato de seguro.

Cómo podría sin existir el cumplimiento de las normas precedentes hacerse cargo de las compañías aseguradoras de la cobertura de siniestros que ocurran, cuando no se puede precisar la cantidad de personas que en ciertas horas pico, los transportes están desplazando.

Al respecto debe señalarse, si las empresas, cumplen con las frecuencias, entre un servicio y otro, conforme lo determinado oportunamente. Y si las condiciones de aseo, desinsectización y desinfección se realizan dentro de los límites indicados por las autoridades cuyo contralor tienen asignado.

Se ha escuchado también la demanda de los choferes, quienes no sólo deben actuar como conductores, sino también como expendedores de boletos y percibir el precio y dar los vueltos debiendo rendir las respectivas recaudaciones en las terminales. Muchas veces este mismo personal recargado en horas de trabajo, padece fatiga, lo que se traduce en una continua exposición a reyertas con el pasaje y en forma especial con graves accidentes, cuyos índices son cada vez más alarmantes.

Las empresas transportadoras, tienen la obligatoriedad de brindar un servicio público ágil, efectivo, cómodo y responsable, es de suponer que todas quieren lo que les reporta mayor utilidad, pero esto es viable cuando no se afectan derechos — no existe obligación sin causa y quien no prohíbe pudiendo se entiende que consiente.

Asimismo debe reconsiderarse la norma que posibilitaba el ascenso y descenso de pasajeros en todas las

esquinas después de las 22 horas y también en los días de lluvia.

Todo lo expuesto anteriormente tiende a mejorar el traslado de pasajeros, no debe olvidarse que en muchas oportunidades, son trabajadores que provienen cansados de sus tareas habituales, que son personas, que los amparan derechos, porque pagan un precio. Cumplir con las condiciones que han dado origen, a la concesión respectiva, no es más que preservar el bienestar del usuario.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Transportes.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, en caso de ser prorrogadas las sesiones ordinarias por disposición del señor presidente de la Nación, conforme lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Nacional, las mismas se realizan a agenda abierta, pudiendo tratarse todos los proyectos en trámite en ambas Cámaras.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La finalización del período ordinario de sesiones, —que operará el próximo 30 de septiembre— abre la posibilidad, atento que varios proyectos de importancia se encuentran en tratamiento inicial o avanzado en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y otros de interés para el Poder Ejecutivo aún no han ingresado, de acudir a alguno de los procedimientos normados por el artículo 55 de la Constitución Nacional: la convocatoria a sesiones extraordinarias, en cuyo caso el temario se reduce a proyectos de ley motorizados por el Poder Ejecutivo; o la prórroga del período ordinario, ambas posibilidades son facultad del presidente de la Nación, pero la segunda permitiría el tratamiento no sólo de las iniciativas del Ejecutivo, sino de otros proyectos en trámite, siempre y cuando el temario propuesto no fijara pautas en contrario.

El cúmulo de asuntos que las comisiones internas de las Cámaras está despachando, hace aconsejable optar por la segunda de las posibilidades mencionadas, en temario abierto, a fin de que el trabajo realizado pueda ser llevado a la consideración de los legisladores en el recinto, permitiendo el inicio del próximo período ordinario sin la carga de un volumen de órdenes del día atrasadas a aprobar.

Esta descongestión de papelería parlamentario agilizaría la tarea futura, normalizando así el ritmo que es sin duda deseable recuperar para beneficio de la función legislativa.

Por todo lo expuesto, en la certeza de haber interpretado a través del presente proyecto la inquietud mayoritaria de los legisladores solicitamos la aprobación del mismo.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para que Gas del Estado provea de gas natural al departamento de General Alvear, provincia de Mendoza, mediante la conexión con el gasoducto Centro-Oeste.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para que Gas del Estado provea de gas natural al departamento de General Alvear, de la provincia de Mendoza, a través de su conexión con el gasoducto Centro-Oeste, ubicado cerca de su ciudad cabecera.

La importancia que reviste el gas natural como elemento destinado al consumo domiciliario, para la industria y para innumerables usos, no admite discusión alguna. Dicho servicio, en la época en que vivimos, resulta de primera necesidad y no se explica que aún existan conglomerados urbanos que no lo posean o que utilicen el gas envasado, que es mucho más oneroso y que afecta especialmente a las familias más carenciadas.

Es inexplicable que estando instalado cerca de la ciudad cabecera de General Alvear el gasoducto Centro-Oeste, no se hayan beneficiado con gas natural a las distintas poblaciones que integran dicho departamento, máxime teniendo en cuenta que su construcción data de hace más de dos años.

La provisión de gas natural a General Alvear posibilitará que los usuarios gocen del servicio a menor costo, como asimismo su utilización en la industria y en el agro, como medio para impulsar dichas actividades, que en la actualidad pasan por una situación grave a causa de su afligente estado socioeconómico.

Por estos breves fundamentos es que solicito de la Honorable Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Alberto I. González.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare zona de "desastre" al departamento de General Alvear, de la provincia de Mendoza, de acuerdo a lo previsto en la ley 22.913.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de declaración que someto a la consideración de la Honorable Cámara, tiene por objeto

declarar al departamento de General Alvear, de la provincia de Mendoza zona de "desastre", a tenor de lo previsto en la ley 22.913 de emergencia agropecuaria.

La grave situación socioeconómica por la que atraviesa la provincia de Mendoza, especialmente la zona que comprende el departamento de General Alvear, a causa de los accidentes climáticos que ha padecido desde hace varios años en forma periódica y el régimen injusto de promoción industrial vigente en el país que beneficia a algunas provincias argentinas en detrimento de otras, entre las que se encuentra Mendoza, ha provocado el desaliento y la desesperanza en todos los pobladores de la zona; agricultores, sectores del trabajo en general, las fuerzas vivas y el pueblo todo, han exteriorizado su preocupación en una movilización que recientemente se puso de manifiesto en su ciudad cabecera, en protesta por la postergación y estancamiento que sufren desde hace tiempo.

Las causas señaladas han afectado a todos los sectores que componen el circuito económico y han permitido la erradicación de industrias y la ausencia total de nuevas instalaciones, sin perjuicio de otros factores que han influido decisivamente como la recesión económica general y la falta de estímulos para el desarrollo de la zona que han agravado la afligente situación que padecen.

Uno de los paliativos para revertir la realidad imperante, es declarar zona de "desastre" al departamento de General Alvear, lo que posibilitaría a agricultores y empresarios gozar de los beneficios que otorga la ley de emergencia agropecuaria citada precedentemente.

Por estos breves fundamentos es que solicito de la Honorable Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Alberto I. González.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, se establezcan cinco (5) servicios diarios especiales de coche motor de General Sarmiento a Federico Lacroze entre las 6.00 y las 8.00 horas y cinco (5) servicios de Federico Lacroze a General Sarmiento entre las 17.00 y las 20.00 horas de los servicios que presta la línea del Ferrocarril General Urquiza.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de San Miguel cuenta con tres (3) estaciones de ferrocarril, a saber:

—General Lemos. Terminal del servicio local electrificado del Ferrocarril General Urquiza.

—San Miguel. Estación intermedia del servicio local del Ferrocarril General San Martín.

—General Sarmiento. Estación intermedia de la línea general del Ferrocarril General Urquiza.

Las dos primeras se han visto desbordadas en las horas pico y muestran la insuficiencia de los servicios. La restante sólo capta tráfico de pasajeros a larga distancia.

Por otra parte, por su situación geográfica San Miguel no posee infraestructura vial de circulación rápida que le permita vincularse rápidamente con los centros en que trabaja la mayor parte de sus pobladores, circunstancia que agrava el problema.

A través de publicaciones periodísticas se ha tomado conocimiento de la suscripción de un convenio con la URSS para el estudio de la electrificación de la línea urbana Ferrocarril General San Martín.

Si tal obra se concretase, la duración del viaje se acortaría y sería además posible contar con una mayor frecuencia de servicios lo que redundaría en una humanización de la prestación.

De todas maneras, siendo cautamente optimistas ya que si tomamos como referencia que los primeros estudios de electrificación del Ferrocarril General Roca datan del año 1950 y tal obra se habilitó parcialmente en 1985, no es de esperar que en un breve plazo se plasme su ejecución.

En tanto se concreta lo anteriormente expresado, cabe tener en cuenta la posibilidad que ofrece la estación General Sarmiento del Ferrocarril General Urquiza.

Atendiendo a una escasa densidad de tráfico a larga distancia, se produce un desaprovechamiento de la estructura con que cuenta, las estaciones, pasos a nivel, redes y sistemas de señales existentes, podrían ser utilizados para descongestionar el tráfico en las horas pico.

Por tal motivo de implementarse la presente propuesta, se producirían beneficios mutuos para el usuario y la empresa Ferrocarriles Argentinos que vería aumentada la rentabilidad de un tramo evidentemente deficitario y daría un mayor aprovechamiento a la infraestructura existente.

Primo A. Costantini.

—A la Comisión de Transportes.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, disponga la instalación de teléfonos públicos en todas las salas y centros de salud pertenecientes al partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de General Sarmiento cuenta aproximadamente de 700 a 750.000 habitantes según datos estimativos distribuidos en 200 km² a no más de 20 km de la Capital Federal, pero a pesar de tan poca distan-

cia con la misma, adolece en la mayoría de las zonas que lo componen de unidades telefónicas, dado que en muchos de sus casos son de larga distancia.

Si sumamos a la carencia casi total de este vital medio de comunicación que muchas de sus calles son de tierra y que en días de lluvia se transforman intransitables hace que se agrave el grado de aislamiento con que se encuentra su población.

El municipio del mencionado partido, tratando de superar la crisis por la que pasa la asistencia médico-sanitaria, fue creando como paliativo a la misma salas y centros de salud en distintos lugares para ir solucionando de alguna manera la primera atención auxiliar que se presentare a los habitantes de las diferentes localidades.

Pero a pesar de la innegable labor que se cumplen dentro de los mismos, no dan abasto para atender tantas urgencias que se presentan a diario máxime cuando en casos de tratamientos complejos así como de intervenciones quirúrgicas deben ser derivados a los centros de salud centrales para su atención correspondiente y ahí nos encontramos casi en forma incomprensible que "en la era de las comunicaciones", los mencionados centros no cuentan con servicios telefónicos aumentando el grado de aislamiento mencionado más arriba y provocando los inconvenientes imaginables en casos de extrema necesidad.

Por lo tanto y en vías de encontrar soluciones posibles para esta sociedad que así lo reclama, sería de fundamental importancia la instalación de teléfonos públicos en todas las salas y centros de salud que servirían para solucionar los casos que anteriormente se mencionan, como también la posibilidad de entregarle a los habitantes la posibilidad de comunicarse eficientemente, de esta manera se cumplirá con un anhelo de la población y a la vez se dará un paso importante en el proceso de integración de las comunicaciones en el seno de la comunidad nacional.

Primo A. Costantini.

—A la Comisión de Comunicaciones.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, arbitre los medios para que la empresa Ferrocarriles Argentinos, no proceda al cierre de la explanada de acceso oeste de la estación Ituzaingó de la línea Domingo Faustino Sarmiento, sobre las calles Soler y Mariano Acosta de la localidad de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son bien conocidos por todos, los esfuerzos que está realizando la empresa Ferrocarriles Argentinos, para brindar un mejor servicio a los usuarios.

Como parte de estos proyectos se está por concretar en la estación Ituzaingó del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, una reforma que no cumple con el objetivo señalado, conforme la oposición formulada por un importante grupo de vecinos.

Nos referimos al cierre de la explanada de acceso oeste de la estación, sobre las calles Soler y Mariano Acosta.

Se argumenta para cerrar dicha vía de acceso, el mejor control de pasajeros.

El control lo reconocemos necesario, pero no debe ser motivo de incomodidad para la gran cantidad que lo utilizan, ya que de concretarse, deberán recorrer un camino de mayor extensión para ingresar a la estación.

Si a esto le sumamos —por ser una explanada— que la misma es imprescindible para el acceso de personas discapacitadas, veremos que tal medida no es aconsejable.

Es por los motivos expuestos, que solicito de los señores diputados, la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Transportes.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional prohíba la importación de pollos eviscerados y/o elaborados de cualquier forma con destino al consumo dentro de nuestro país.

2. — Que toda licitación adjudicada que supere las 5.000 toneladas de un posible stock de intervención, sea anulada y/o redestinada hacia otros mercados internacionales para evitar el deterioro del sector avícola nacional.

3. — Que si las autoridades nacionales estiman que la demanda de pollo es creciente en el país, se destine el producido de la venta que pueda provenir de la reexportación de mercadería ya adquirida que supere el stock de intervención, a conceder créditos de fomento a los productores nacionales tendientes a incrementar la producción.

4. — Que a fin de evitar las crisis cíclicas del sector avícola, se cree una comisión integrada por organismos del estado, representante de los productores y de los industriales, que tenga por misión definir y orientar las políticas a seguir en esta materia, dando pautas de producción, consumo y costos, tratando de estabilizar y consolidar a este sector.

Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La falta de una política para el sector avícola que desde hace años busca lograr alguna estabilidad en su desenvolvimiento y que todavía no logra instrumen-

tarse, nos lleva a que se produzcan crisis cíclicas que afectan gravemente a los productores.

Como consecuencia de ello no hace muchos meses hubo una masiva eliminación de planteles, porque era prácticamente imposible mantenerlos por la caída ruinosa de los precios internos y la imposibilidad de exportar por la retención del 31,50 % que aplica el Estado.

Cuando se sinceró el precio del ave, inmediatamente los productores, escuchando sugerencias de los entes que entienden en esta área, impulsaron notablemente la producción en un 21 %, de modo que hoy la oferta de pollos es normal a los requerimientos del mercado y sigue en expansión.

Pero he aquí que la actitud que asume el Estado argentino de importar 50.000 toneladas (50.000.000 de kilos) de pollos desde diversos países, nos llena de sorpresa y de angustia, porque además de gastar divisas que no tenemos, apunta a desestabilizar a la producción y a la industria nacional toda vez que esa cantidad es una enormidad si se la considera como stock de intervención para regular el mercado.

La importación de 50.000 toneladas de pollo congelado trae aparejada las siguientes reflexiones:

1. — Para que pudiera ingresar al país y ser posible su venta el gobierno debió:

- a) Eximir la importación del pago de sus aranceles y gastos que rigen a ese producto y que equivalen al 24,5 % para Brasil por su acuerdo en ALADI y al 34,5 % para países de otras regiones.

Esto demuestra que los productores nacionales son eficientes y que el pollo importado, de inferior calidad, apenas puede ser vendido a precios similares solo porque Argentina no cobra los aranceles que pondrían un justo equilibrio para neutralizar las ventajas que los países de origen otorgan a sus productores por impuestos no cobrados y subsidios.

- b) Elevar el precio de venta al público a niveles que al 8 de agosto de 1986 cubrirían la necesidad de los productores locales, según los costos de producción nacional (de \$ 1,20 el kilogramo a \$ 1,40).

Ese precio máximo que llevó a la ruina a la producción nacional solo fue actualizado cuando el Estado debió poner precio de venta al pollo que él mismo importó.

2. — La necesaria sustitución de 50.000 toneladas de pollo nacional por pollo importado impedirá al Estado la recaudación de 12.000.000 de australes de impuestos locales y que es aproximadamente lo que hubiera recaudado cobrando los correspondientes aranceles, más allá de las consecuencias nefastas que tanto en uno como en otro caso la importación trae aparejada sobre todo cuando el comprador y vendedor es el Estado.

3. — Han habido licitaciones que se efectuaron el mismo día que salió la resolución que autorizó la compra (1º de septiembre de 1986).

Las adjudicaciones se han hecho mayoritariamente (95 %) a dos empresas (ATRADE y TRADAR) posi-

blemente vinculadas entre sí, quienes vendieron a la Junta Nacional de Granos pollos de Brasil, Francia, Hungría, Bulgaria y Yugoslavia.

La primera compra a Brasil se hizo a u\$s 980 y a los 45 días se le compra a la misma empresa (ATRADE) pollo del mismo origen (Brasil) a 1.130 dólares la tonelada, representando un aumento de u\$s 150 no comprobable en el mercado internacional.

Se compró pollo de Francia, país miembro del MCE y que practica una política de subsidios a sus productos que hace que los países no industrializados no podamos vender nuestras producciones a justo precio, no respetando en este sentido declaraciones de las máximas autoridades del gobierno nacional.

4. — La absurda magnitud del supuesto stock de intervención de 50.000 toneladas de pollo la da el hecho de que representa la producción nacional de casi 2 meses y la producción de Entre Ríos de 6 meses (medio año).

Los productores locales incrementaron su volumen en un 21 % en los últimos diez meses y se da en el último trimestre del año convergerán al mercado las siguientes situaciones:

- a) Retracción de la demanda por menor nivel de ingresos de la población;
- b) Mayor oferta de ganado vacuno;
- c) Mayor oferta de pollo argentino (21 %);
- d) Oferta de pollo importado.

Importar 50.000 toneladas de pollo implica, además de la consiguiente pérdida de fuentes de trabajo, que el país ha importado 120.000 toneladas de alimento balanceado, compuesto por cereales, subproductos oleaginosos y subproductos ganaderos en un 95 %.

Si el Estado decidiera mantener el pollo importado en cámaras frías y no volcarlo a la venta deberá enfrentar una erogación de 1.500.000 australes por mes por gastos de frío y 3.500.000 australes por mes por gastos financieros.

A ninguna persona medianamente informada se le escapa que un stock de intervención de 5.000 toneladas (10 % de lo licitado y adjudicado) hubiera cumplido perfectamente con los objetivos del gobierno nacional.

Este mismo gobierno pidió mayor producción nacional y rechazó, en mayo de 1985, 4.000 toneladas de pollo congelado nacional que las industrias le ofrecieron a la Secretaría de Comercio Interior para salir del sobrestock que por falta de consumo habían acumulado en ese momento.

Por estas consideraciones y por la gravedad que encierra el hecho apuntado para los productores e industriales del sector avícola, que sin lugar a dudas creará situaciones límites no deseadas por nadie, es que venimos a proponer el presente cumpliendo con nuestra obligación de representantes del pueblo y, sobre todo, del de la provincia de Entre Ríos, que aporta aproximadamente el treinta por ciento de la producción nacional en materia avícola.

*Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya.
— Armando L. Gay.*

—A la Comisión de Comercio.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de Vialidad Nacional, arbitre las medidas necesarias para que otorgue prioridad inmediata a la ejecución de la obra vial consistente en pavimentación del tramo Ulapes-Empalme ruta nacional 141, de la ruta nacional 79, respecto de cualquier otro del mismo camino.

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vinculación entre las capitales de la provincia de La Rioja y provincia de San Luis, de menor recorrido y más conveniente, se realiza por la ruta nacional 38, rutas provinciales 27, 28 y 29 y rutas nacionales 141 y 79, en una longitud de 525 kilómetros, las que se encuentran pavimentadas: 330 kilómetros sobre rutas nacionales y 165 provinciales. Faltan solamente 30 kilómetros del tramo correspondiente a Ulapes-Empalme Ruta Nacional 141.

Dicho sector, único sin asfalto entre La Rioja y San Juan, tiene la característica propia de la llanura, localizándose materiales aptos para la construcción (carteras, ripio, etcétera), lo que ubicaría este tramo dentro de los costos normales para la ejecución inmediata de la obra.

Cabe recalcar que la construcción de este tramo significa dar continuidad al pavimento de la ruta nacional 79, desde la capital de la provincia de San Luis y sus conexiones con Córdoba, San Juan y Mendoza. Asimismo, permitirá darle continuidad pavimentada, con la ruta provincial 32, que vincula el este de la provincia de La Rioja con el norte de la provincia de Córdoba; significando ello una apreciable importancia regional que cobra la obra cuya prioridad es objeto de este proyecto.

Finalmente, es de advertir igualmente que la vinculación de las capitales de las provincias mencionadas (La Rioja - San Luis), la primera construyó y conserva 165 kilómetros de rutas pavimentadas que se utilizan en esta interconexión, cuando en realidad tendría que ser un objetivo a cargo de Vialidad Nacional (conectar capitales de provincias).

Con estas breves consideraciones pido se apruebe el proyecto de declaración.

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Transporte.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Congreso Argentino de Informática Educativa, organizado por el Instituto Argentino de

Informática que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de septiembre de 1986.

Roberto S. Digón. — Oscar E. Massei. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Argentino de Informática es la primera entidad del país en la especialidad, constituida como una asociación civil sin fines de lucro. Fue fundada en 1966 y posee personería jurídica desde 1971, otorgada por resolución 6.335 de la Inspección General de Justicia, dedicándose desde entonces a la investigación y capacitación. Esta institución, por otra parte, se halla inscrita bajo el número 2.864 en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público.

Dicha institución realizará el I Congreso Argentino de Informática Educativa, dirigido a quienes en todo el ámbito de la República Argentina ejercen la instrucción en sus más diversos niveles —desde el elemental hasta el posgrado—, reunirá en la ciudad de Buenos Aires a educadores, pedagogos, autoridades educacionales, oficiales y privadas, especialistas, profesionales, técnicos, alumnos, padres y público en general.

Se propone como objetivo principal, exteriorizar las valiosas ventajas que para la unidad “profesor-alumno”, es decir, “enseñanza-aprendizaje”, ofrece el empleo auxiliar de la cibernética, a la luz de los fines preeminentes de la educación: formar integral, armónica y permanentemente la personalidad de cada ser, de acuerdo con las dimensiones psicofísica, estética, social, cívica, profesional y ético-religiosa, en función de la propia vocación individual y del bien común; además preservar, promover y proyectar la cultura nacional, fortalecer la conciencia social en dignidad y libertad, formando para el ejercicio responsable de la democracia y capacitando los recursos humanos requeridos por el país.

Habiendo ponderado responsablemente una serie de circunstancias que concurren a obtener los mejores resultados del referido primer congreso, han previsto realizarlo, después de casi tres años de preparación, entre el 22 y 26 de septiembre de 1986.

La nómina del Consejo Académico y del Consejo Ejecutivo está integrada por personalidades de la educación y de la informática cuya trascendencia profesional y proverbial vocación de servicio, coadyuva al enriquecimiento del contenido.

Por tal motivo es que se solicita la declaración de interés nacional de este importante evento.

Roberto S. Digón. — Oscar E. Massei. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Educación.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que en el área del Ministerio de Salud y Acción Social, según los términos del artículo 24, incisos 33 y 40 del decreto 132/83 se promueva la

creación de una secretaría de Estado de la tercera edad con el objeto de ejecutar, difundir y fiscalizar la atención, desarrollo e integración permanente de la llamada tercera edad a nuestra sociedad.

Marcelo Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El avance vertiginoso de las ciencias en el transcurso del presente siglo se evidencia no sólo en los aspectos puramente técnicos sino que ha llegado a revolucionar el ámbito cotidiano. Esta realidad tiene sobre la vida del hombre consecuencias que exigen ser abordadas mediante un sistema legal que las contemple con imaginación y en profundidad.

El progreso de la medicina, de las condiciones sanitarias y laborales, así como también la elevación de la calidad de vida en general, han generado un aumento en el promedio de edad, así como también un mayor desarrollo activo de las energías del hombre.

Este fenómeno ha determinado la aparición en la población de un segmento etario cada vez más numeroso, cuyas potencialidades no son aprovechadas.

Nuestra organización social, tanto en el trabajo como en el esparcimiento, tiende a excluir de la vida activa a este sector cada vez más importante, cuyas potencialidades resultarían sumamente valiosas para la comunidad. De contar con una organización claramente estructurada para alcanzar los fines previstos.

Un país que como el nuestro tiene un bajo nivel poblacional no se puede dar el lujo de segregar a quienes sólo se diferencian del llamado individuo activo por una consideración cronológica.

Tampoco pueden ser marginados aquellos que a lo largo de una vida aportaron sus mejores energías y a llegar a la tercera edad encuentran disminuidas sus capacidades psicofísicas.

Se hace necesaria, entonces, la creación de un organismo que, a través del diseño de políticas que promuevan el bienestar y mejoren la calidad de vida de la población comprendida en lo que se ha dado en llamar tercera edad, creen las condiciones para el acceso a una vejez digna y productiva.

Resulta así imperativo que mediante ese organismo se estructuren las formas de participación necesarias para canalizar las inquietudes de ese sector, formas que permitan plasmar su integración a la comunidad para sumar el aporte de su experiencia y madurez a la gestión de las instituciones y servicios especializados ya existentes en una inteligente labor de coordinación y optimización de los logros propuestos.

Por los fundamentos expuestos y ante la inexistencia de un organismo específico para el tratamiento de la problemática comentada es que estimamos imprescindible la creación de una dependencia especial, que con el rango de Secretaría de Estado funcione en la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social de acuerdo con los términos de ley.

Marcelo Stubrin.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Artículo 1º—Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, dé pronta solución a la situación salarial del cuerpo docente y no docente de los establecimientos secundarios y universitarios dependientes de su jurisdicción.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto interesar al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que evalúe y dé solución a la grave situación planteada con el cuerpo docente y no docente de los establecimientos secundarios y universitarios dependientes de su jurisdicción.

La situación salarial de estos docentes y no docentes nacionales ha llegado a nivel crítico que afecta seriamente la prestación del servicio educativo, cuyo carácter prioritario es innegable. Esto se traduce en el irregular funcionamiento de los establecimientos educativos, tanto de nivel medio como superior, llegando en muchos casos a su paralización total.

No escapa a nadie las lamentables consecuencias que estas medidas acarrearán, tanto para educadores como para educandos, que se ven imposibilitados de ejercer sus legítimos derechos de enseñar y aprender.

La diferencia salarial a la que se ven sometidos los docentes nacionales frente a las remuneraciones que percibe el mismo personal dependiente de algunas provincias argentinas crea un claro y evidente cuadro de desigualdad e injusticia para con los primeros, vulnerándose los principios constitucionales básicos en los que se da a la enseñanza un lugar de privilegio.

Por estos breves fundamentos solicito de la Honorable Cámara preste sanción favorable a la presente iniciativa.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía (empresa Gas del Estado), construya las obras de alimentación de gas natural a la ciudad de Nueve de Julio mediante la prolongación del ramal Pergamino-Chacabuco-Bragado, de acuerdo con el convenio suscrito entre la mencionada empresa y la provincia de Buenos Aires, de fecha 29 de diciembre de 1983, teniendo en cuenta, además, tanto para la construcción de la red de distribución domici-

liaría como para la gestión comercial y mantenimiento del servicio, a la organización cooperativa del vecindario.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posibilidad de disponer del suministro de gas natural, no sólo para el servicio doméstico sino que también para uso industrial por su incidencia favorable en la reducción de costos de producción, viene constituyéndose, desde hace largo tiempo, una justa y legítima aspiración de numerosos núcleos de población urbana de la provincia de Buenos Aires.

Así lo han comprendido las autoridades competentes, de modo que ya se encuentra en marcha un importante plan de obras que va incorporando al sistema de gasoductos a localidades que integran una nómina de 43 del interior bonaerense, cuya ejecución total está prevista en el transcurso de los años 1984/85/86/87, en cumplimiento de un convenio suscrito, en fecha 29 de diciembre de 1983, entre la provincia de Buenos Aires y la empresa Gas del Estado.

El mencionado convenio incluye, entre las obras cuya ejecución quedaron reservada a Gas del Estado, la ciudad de Nueve de Julio (Buenos Aires), importante mercado para el uso de gas natural atendiendo a la demanda que se viene produciendo con el abastecimiento de gas licuado envasado, en cilindros de 45 kilogramos que, hace muchos años, fue incorporado por la misma empresa Gas del Estado al servicio local y que en la actualidad viene siendo cubierto por la actividad privada, incluida últimamente la organización cooperativa del vecindario asociado para ello con organizaciones similares de la zona, para fraccionamiento y distribución del gas.

Asimismo y como antecedente del propósito de lograr el abastecimiento de gas natural, cabe mencionar que ya, en el período del anterior gobierno constitucional (1973/1976), se contemplaba la incorporación de 9 de Julio al sistema de gasoductos de la provincia de Buenos Aires, para lo cual se realizaron gestiones de tal manera adelantadas que la municipalidad adquirió, para Gas del Estado, una fracción de tierra de 10.000 m² aproximadamente destinada para la futura planta reguladora de gas natural.

De lo relacionado, surge la posibilidad no sólo cierta sino que también inmediata, de lograr el suministro de gas a dicha ciudad a través de un ramal derivado del gasoducto Pergamino-Chacabuco-Bragado, distante 50 kilómetros aproximadamente, conforme a las obras contempladas en el Plan Trienal de Obras —3ª etapa—, según el ya citado convenio, no siendo por ello de interés una nueva alternativa, anunciada últimamente, mediante una derivación del proyectado gasoducto Loma de la Lata-Bahía Blanca-Buenos Aires, que llegaría hasta la ruta nacional 5 entre las localidades de Pehuajó y Trenque Lauquen, con prolongaciones paralelas a la mencionada ruta.

Es por ello que considero como más conveniente la alternativa ya contemplada e incluida en los planes de Gas del Estado, en ejecución, de modo que la ciudad de Nueve de Julio continúe incluida en el plan a que se refiere el recordado convenio del 29 de diciembre de 1983, continuándose el ramal previsto de alimentación a

Bragado, que ofrece la ventaja de realización en menor tiempo en la concreción de lo que constituye un viejo objetivo largamente anhelado por la población nuevejulienense que está en condiciones de ofrecer colaboración, realmente valiosa, de una organización cooperativa con capacidad técnica para la construcción de las obras de la red de distribución domiciliaria e, incluso, atender a la gestión comercial y atención del servicio, para lo cual los futuros usuarios ya han comenzado a efectuar aportes destinados a dicho fin.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración, por el que esa Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que la incorporación de la ciudad de Nueve de Julio al sistema de gasoductos de suministro de gas natural, lo sea conforme está previsto en el convenio provincia de Buenos Aires-Gas del Estado, del 29 de diciembre de 1983, teniendo en cuenta, además, tanto para la construcción de la red de distribución domiciliaria como para la gestión comercial y mantenimiento del servicio, a la organización cooperativa del vecindario.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), disponga la instalación de una cabina telefónica semipública en la localidad de Doce de Octubre, partido de Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Doce de Octubre, del partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, que cuenta con una población, rural y urbana, cercana al millar de habitantes, carece de servicio telefónico, ya que el único teléfono instalado pertenece a un establecimiento comercial de la zona, con las lógicas limitaciones para un uso permanente por parte del vecindario.

Se trata de un servicio del cual no puede prescindirse y, mucho menos, en estos tiempos en que los pequeños núcleos de población cada vez resultan más dependientes de otros centros de mayor importancia, agravado en el presente caso por haberse clausurado el servicio ferroviario y carecer de comunicación por vía terrestre en condiciones de seguro acceso a ruta pavimentada, cuya transitabilidad resulta problemática cuando no imposible en los casos de precipitaciones pluviales.

Lógico es suponer, entonces, el problema que ello constituye para el vecindario cuando se encuentra ante situaciones de emergencia, etcétera, como puede ser la necesidad de recurrir a un auxilio médico, de ocurrir incendios, etcétera, máxime cuando se encuentra a una distancia de 25 kilómetros de la ciudad cabecera del partido.

Es por ello que, respondiendo a una inquietud generalizada de los pobladores del lugar, planteada reiteradamente a través de petitorios suscritos por los representantes de las fuerzas vivas, incluyendo instituciones y entidades de bien público, es que me permito solicitar la aprobación del presente proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), se disponga la instalación de una cabina telefónica de las denominadas semipúblicas, para servicio de toda la población, conforme a disposiciones que rigen sobre el particular.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Comunicaciones.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el XI Congreso Latinoamericano de Farmacología y el II Congreso de la Sociedad Interamericana de Farmacología Clínica y Terapéutica, que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires en el mes de noviembre de 1986 durante los días 24 a 29.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el fin de potenciar actividades e incrementar la eficiencia científica y operativa, la Asociación Argentina de Farmacología Experimental (SAFE) y la Sociedad Argentina de Farmacología y Terapéutica (SAFIT), asumiendo la responsabilidad de entidades organizadoras locales de tales eventos, han coincidido en que ambos congresos se celebren conjunta y simultáneamente durante los días 24 a 29 de noviembre de 1986. El acontecimiento congregará aproximadamente a 2.500 especialistas de la Argentina, del continente americano y de otros países del mundo, continuando así la reconocida proyección internacional del país, tal como ocurriera en oportunidad del VI Congreso Latinoamericano de Farmacología realizado en Buenos Aires hace más de una década.

Debemos resaltar la importancia de que el país sea sede de un congreso conjunto de la magnitud citada, lo que se evidencia por el número de participantes y la trayectoria de los científicos y profesionales que participarán del mismo, así como por la alta jerarquía de su implicancia temática.

El programa se desarrollará a través de conferencias plenarias, simposios, cursos de actualización de postgrado, comunicaciones científicas, reuniones satélites, etcétera, y comprenderá entre otros temas los siguientes: adelantos en la evaluación clínica y en el tratamiento del alcoholismo y la drogadicción, depresión y alcoholismo, estrategia futura para el tratamiento de la hiper-

tensión arterial, avances en la farmacoterapéutica de la enfermedad de Chagas, desarrollo de la arterioesclerosis y drogas; antibióticos: sus recientes avances; diabetes: farmacología y terapéutica, etcétera.

Estas breves consideraciones, que seguramente serán compartidas por los miembros de esta Honorable Cámara, me llevan a solicitar la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, disponga e implemente las medidas necesarias conducentes al traslado del directorio y administración central de la empresa Agua y Energía Eléctrica desde la ciudad de Buenos Aires a la ciudad de Córdoba.

José M. Soria Arch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando el señor presidente de la Nación, al dirigirse a la Asamblea Legislativa el pasado 1º de mayo para inaugurar el período ordinario de sesiones, expresaba en relación a la profundización del proceso de descentralización que "...deberían descentralizarse los distintos organismos prestatarios de servicios públicos, como los relacionados con la educación, la salud, las comunicaciones, la energía, de manera que se contemplen mejor las necesidades locales y sea más eficiente la administración de los recursos...", interpretamos que el objetivo fundamental perseguido es el de transformar las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales del país como principio global y universal, y que los medios y mecanismos a través de los cuales se espera alcanzar tal objetivo son variados. Del mismo modo el fortalecimiento del federalismo argentino y la "modernización" del país han de devenir de acciones concretas que conlleven al cambio estructural antedicho, por lo que la descentralización de los organismos públicos constituye un instrumento válido tendiente a la obtención de tal fin.

Efectuando una evaluación de las condiciones que en su conjunto hacen preferible a la ciudad de Córdoba como sede de la administración central de la empresa Agua y Energía Eléctrica, cinco aspectos merecen particular atención: ubicación geográfica, comunicaciones, servicios, contexto tecnológico y recursos humanos.

Córdoba ofrece una privilegiada y estratégica ubicación dentro del territorio nacional ya que se encuentra en el centro mismo del país. Constituye el más importante nudo de comunicaciones terrestres y aéreas del interior del país, contando además con una estación satelitaria en Bosque Alegre que la convierte en centro multiplexor

de comunicaciones. En materia de servicios posee una óptima infraestructura básica que le permitiría satisfacer con total capacidad todas las necesidades empresariales y técnicas que pudiere requerir la empresa cuya administración se propone trasladar. Precisamente en el área energética la configuración del Sistema Interconectado Nacional (SIN), que se encuentra en la ciudad de Almaguero y a la que se sumará próximamente la estación Malvinas Argentinas, la erige en un importante "nudo eléctrico" que vincula a la región Centro con la de Cuyo, Litoral y Noroeste del país. En el aspecto tecnológico la estratégica política de desarrollo provincial en tecnología de punta ha permitido concretar la creación de una ciudad informática en Sinsacate y el Centro Numérico Amadeo Sabattini; tal contexto es garantizado, además, por el asentamiento de calificadas y desarrolladas industrias. En tanto, la aquilatada trayectoria universitaria de Córdoba le permite exhibir hoy una dotación de recursos humanos de excelente nivel técnico y profesional capaz de satisfacer con solvencia los requerimientos de organización, administración, ejecución y control de gestión empresarial.

Especial consideración merecen los aspectos vinculados al desarrollo que la empresa ha tenido en Córdoba, su capacidad actual y potencial y su relación con otros sectores y áreas.

Córdoba es actualmente asiento de la gerencia regional Centro-Cuyo de Agua y Energía Eléctrica. Está dotada de una infraestructura edilicia significativa que le posibilitaría —sin mayores erogaciones y a través de su refuncionalización— la adecuación a los requerimientos de un nuevo asentamiento de su directorio y administración central. Su potencial capacidad para atender las necesidades futuras de la empresa radica en la reactivación de la obra de estructura resistente de H^oA^o de aproximadamente 5.000 m² de superficie cubierta en terrenos propios y localizada en acceso vecino a la avenida de Circunvalación. Esta obra se encuentra paralizada desde 1976 y con un avance del cuarenta por ciento (40 %).

El desarrollo en el área de la energía, que desde su gerencia regional en Córdoba la empresa ha llevado a cabo, trasciende el ámbito provincial puesto que se han ejecutado desde esta sede obras de real significación. Ejemplo de ello son, en la provincia de Córdoba: Embalse Río Tercero, Los Molinos, Reolín, Pichanas, Piedras Moras, Río Grande, Tincunaco, Estanzuela, canales de riego y drenaje y centrales hidroeléctricas varias. En el resto del país caben citar la confección de pliego y presupuesto de Paraná Medio, Chihudo (Neuquén), Agua de Toro y Los Reyunos (Mendoza), y terraplenes de refulado en Resistencia (Chaco).

Es destacable que como apoyatura técnica a los emprendimientos mencionados, tiene también asiento en Córdoba el principal laboratorio de suelos y materiales de la empresa, en el cual se realizan todos los estudios específicos necesarios para las obras de Agua y Energía Eléctrica que se ejecutan en el país, así como también para las de otros organismos oficiales como el Ente Binacional Yacretá, Hidronor, etcétera.

Por otra parte, cabe poner de manifiesto la vinculación actual y futura de Agua y Energía Eléctrica en la construcción de la central hidráulica de Piedras Moras

y en los estudios de factibilidad del dique de Cuesta Blanca, a través de un convenio de asistencia técnica financiera entre la Nación y la provincia.

Entendiendo que es con medidas concretas la forma de materializar los grandes objetivos propuestos de transformación y modernización que el país reclama, y que las razones expuestas abonan suficientemente este proyecto, solicito la aprobación del mismo.

José M. Soria Arch.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, disponga e implemente las medidas necesarias conducentes al traslado de la Dirección General de Ingeniería Vial, dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, desde la ciudad de Buenos Aires a la ciudad de Córdoba.

Deberá contemplarse también el traslado de los correspondientes departamentos, divisiones y secciones y demás dependencias que desarrollen actividades conexas a la mencionada Dirección General, como asimismo el manejo de las partidas presupuestarias asignadas.

José M. Soria Arch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno democrático ha lanzado su propuesta de transformación del país para ir avanzando hacia la Argentina que queremos. Ello significa la necesidad de introducir cambios fundamentales y de carácter estructural en las instituciones, en el aparato productivo, en las relaciones sociales, en los patrones culturales, en la administración pública, etcétera, de modo tal que se contemple como un plan integral y global de transformación.

Es en este contexto que la idea de "modernización" adquiere particular relevancia en lo que se refiere al proceso de descentralización de los distintos organismos prestatarios de servicios públicos y la reforma administrativa, lo cual exige materializar en hechos concretos estas medidas tendientes a la obtención de los objetivos propuestos.

Existe un conjunto de condiciones objetivas que la ciudad de Córdoba reúne y que la hacen preferible para el establecimiento de la Dirección General de Ingeniería Vial. En este conjunto, varios aspectos merecen particular atención como son: la ubicación geográfica, la capacidad para la provisión de servicios, el desarrollo industrial y tecnológico y la dotación de recursos humanos.

Córdoba, por su ubicación geográfica, se erige en el más importante nudo de comunicación terrestre del interior del país, lo cual entre otras ventajas, permitiría una mejor y más eficiente planificación, estudio, desarrollo y ejecución de los proyectos y obras viales de interés nacional. La provisión de servicios está garantizada por

la óptima y suficiente —por su dimensión y calidad— infraestructura básica que le permite satisfacer con eficiencia y capacidad los requerimientos y necesidades que pudiere exigir la Dirección General de Ingeniería Vial. En cuanto al desarrollo industrial y tecnológico, esta ciudad es asiento de calificadas y desarrolladas empresas e industrias que garantizan un contexto de alta tecnología de punta. Por su parte, la larga trayectoria de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba y del Instituto Superior de Ingeniería del Transporte (ISIT) como centro de investigación científica constituye un pilar de apoyo imprescindible para toda la actividad técnica a desarrollar, lo que sumado a la superabundancia de profesionales del área, facilitaría el desarrollo de los programas a implementar.

La presencia de la Regional Centro de la Dirección Nacional de Vialidad con infraestructura edilicia significativa y terrenos propios, posibilitaría —sin mayores erogaciones y a través de una correcta refuncionalización— la adecuación y construcción de obras complementarias necesarias a los requerimientos del nuevo asentamiento de la Dirección General de Ingeniería Vial, que juntamente con el apoyo de la Dirección Provincial de Vialidad en materia de informática y cómputos, para lo cual cuenta con un departamento específico, permitirían el desarrollo de programación y ejecución de la actividad vial.

Las consideraciones relativas a las condiciones objetivas enunciadas permiten argumentar suficientemente la necesidad de que se traslade a la ciudad de Córdoba la Dirección General de Ingeniería Vial, como un paso importante destinado a hacer realidad los objetivos de transformación y modernización. Por todo ello, solicito la aprobación del presente proyecto.

José M. Soria Arch.

—A la Comisión de Transportes.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización del XV Campeonato Sudamericano de la Clase Internacional Optimist, que tendrá lugar entre los días 11 y 19 de abril de 1987, con la organización del Club Universitario de Buenos Aires en su sede de Núñez.

Juan B. Castro. — Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Optimist es hoy en nuestro país una de las clases más populares del deporte náutico. En la República Argentina, uno de los cuarenta y cinco países del mundo que posee este tipo de embarcaciones, se cuenta con mil trescientas unidades y un elevado nivel competitivo.

En las regatas organizadas para esta clase participan activamente doscientos cincuenta Optimist, siendo en su mayoría representantes de clubes de la Capital Federal

y provincia de Buenos Aires, pero en la actualidad se ha incrementado el número de adeptos en el interior y, gracias a sus reducidas dimensiones, los timoneles pueden participar con sus barcos en las distintas regatas que se organizan en todo el país

En el año 1968 llegó a la Argentina el primero de estos veleros Optimist, cuyas dimensiones son: eslora total, 2,30 m; eslora en flotación, 2,15 m; manga, 1,13 m; superficie vélica, 3,50 m²; peso mínimo, 35 kilogramos.

El Primer Campeonato Argentino de la clase se celebró en el año 1971, y al año siguiente se disputó el Primer Campeonato Sudamericano, siendo éste ganado por representantes argentinos en reiteradas oportunidades.

En la primera competencia en el exterior se obtuvo un excelente resultado, trayendo el título mundial para nuestro país desde Suiza, reiterándose años más tarde dicha victoria en el campeonato disputado en Irlanda, adjudicándose además el Campeonato Mundial por equipos.

Esta es la historia y presente de una clase con varios años de práctica; hablar del futuro de ésta es imposible ya que las posibilidades de desarrollo en nuestro país son ilimitadas, como por ejemplo difundirla más a nivel escolar ya que en ella compiten jóvenes hasta la edad de quince años.

Por todo lo expuesto es que veríamos con agrado la declaración de interés nacional de la próxima realización en nuestro país del XV Campeonato Sudamericano de la Clase Internacional Optimist, los días 11 al 19 de abril de 1987, como una oportunidad inmejorable de estrechar aun más los lazos de confraternidad con los timoneles de los países intervinientes.

Juan B. Castro. — Carlos Bello.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Banco Hipotecario Nacional, implementen una línea de créditos destinada a la refacción de viviendas únicas para los beneficiarios previsionales del orden nacional.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que un importante segmento social que conforma el sector de jubilados y pensionados nacionales, en nuestro país, merecen de un tratamiento especial en materia de líneas de créditos, a través de instituciones bancarias oficiales.

Que si bien es cierto que se ha previsto destinar un cupo o porcentual de viviendas construidas por el Banco Hipotecario Nacional para su adjudicación entre jubilados y pensionados, o que existe una operatoria de créditos para la adquisición de viviendas para los benefi-

ciarios previsionales en el Instituto Nacional de Servicios Sociales, no es menos cierto que no se ha previsto en ninguna de esas instituciones líneas de créditos que permitan a jubilados y pensionados reparar sus viviendas, habida cuenta de sus escasos recursos, para enfrentar por sus propios medios los gastos de mano de obra y materiales que su naturaleza conlleva, y teniendo en cuenta que normalmente el transcurso del tiempo ha deteriorado normalmente sus viviendas.

Que el crédito a otorgarse deberá contemplar una cuota de amortización sobre la base del menor porcentaje posible sobre lo neto que perciben mensualmente y las instituciones bancarias deberán también prever una cuota sobre el total de la operatoria contemplada para refacciones.

Aprobar este proyecto, señor presidente, será una contribución importante a favor de los beneficiarios previsionales cuyo aporte la sociedad reconoce.

Lionel A. Suárez.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de las autoridades competentes, disponga lo necesario a fin de que se proceda a la urgente construcción del tramo de la ruta nacional 86, comprendido entre las localidades de Guadalcazar, en progresiva 1.733,00, y Río Muerto, en progresiva 1.749,00, ambas del departamento Bermejo, en la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 86, en la provincia de Formosa, tiene una traza semiparalela al río Pilcomayo en la parte norte del territorio provincial; nace en la progresiva 1.290,23, en el empalme con la ruta nacional 11, y finaliza su trazado transitable en la progresiva 1.733,00, jurisdicción de la localidad de Guadalcazar, con una longitud total de 442,77 kilómetros.

Se encuentra pavimentada desde la localidad de Clorinda, departamento Pilcomayo, en progresiva 1.290,23, hasta las proximidades de la colonia Buena Vista, departamento Pilagás, en progresiva 1.365,40 (75,15 kilómetros).

Desde la citada localidad, colonia Buena Vista, en progresiva 1.365,40, hasta la localidad de Guadalcazar, departamento Bermejo, en progresiva 1.733,00, el camino es de tierra (367,60 kilómetros).

En la actualidad se encuentra en proceso de pavimentación y repavimentación el tramo comprendido entre las localidades Laguna Blanca - El Espinillo, previéndose según el plan de obras de conservación Mejorativa 1986, próximo a licitarse, la pavimentación del tramo El Espinillo - Misión Tacaagle (30 kilómetros).

Con fecha 6 de mayo de 1986 (expediente 887-B.-86), se firmó entre la Dirección de Gendarmería Nacional y la Dirección Nacional de Vialidad el convenio mediante el cual el primero de ellos ejecutará los trabajos de conservación, incluidos los de perfilado de calzadas, reconstrucción de caminos y zona marginal, desbosque, destronque, limpieza de terrenos y reposición de suelos para terraplenes, en el tramo comprendido entre las localidades San Martín 2, en progresiva 1.545,00, y Guadalcazar, en progresiva 1.733,00, en una extensión de 188 kilómetros.

Queda a construir la denominada sección Guadalcazar, en progresiva 1.733,00, hasta Río Muerto, en progresiva 1.749,00, es decir, un tramo de 16 kilómetros, cuyos estudios, proyectos y cómputos presupuestarios, oportunamente preparados por la delegación Formosa de Vialidad Nacional, fueron elevados a mediados del segundo trimestre del año en curso, actuaciones individualizadas mediante el expediente 3.691/86, que radicadas en la Dirección Nacional de Vialidad se encuentran sin resolución hasta la fecha.

El tramo citado en último término y que auspicia el presente proyecto, vislumbra connotaciones muy peculiares, especialmente por situarse en una zona fronteriza, donde las comunicaciones por vía terrestre resultan de tan vital importancia para el desarrollo de toda el área y por la obligada dependencia de la normal circulación de vehículos y personas, que como son de público y notorio conocimiento, no siempre se muestran convenientes a las incipientes actividades que allí se desarrollan.

A mayor abundamiento y reseñando la precaria situación en que se encuentra aquella porción de nuestro territorio, cabe puntualizar con énfasis, que desde la localidad de Cabo Primero Lugones, departamento Patiño, a la localidad de Guadalcazar, departamento Bermejo, no existe transporte público alguno y que la última cabina telefónica se localiza en Fortín Sargento Primero Leyes, departamento Patiño.

No obstante, con legisladores de tradición y conocedores aviesos de la zona y de los requerimientos de nuestro pueblo, nos hemos impuesto la obligación de revertir tal situación y brindar una respuesta favorable en el corto plazo.

En este sentido, adquiere relevancia, la pronta satisfacción de un compromiso impostergable y de interés nacional, que se ve en las circunstancias actuales, desequilibrado por la falta total de los medios que una sociedad moderna y contemporánea debe proveer a sus habitantes, sin discriminación de ninguna índole y que en nuestra provincia, por múltiples factores se manifiestan prorrogados.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Transportes.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que se solidariza con la posición adoptada en defensa de la libertad de prensa por la Sociedad Interameri-

cana de Prensa en relación a la publicación del caso Firmenich del diario "La Nación".

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos gozamos hoy de un sistema democrático, basado en los preceptos de la Constitución Nacional, que debemos sostener y defender.

Entre los preceptos fundamentales de la convivencia democrática está el de la libertad de prensa. Tenemos la obligación, como representantes del pueblo, de defender esa libertad contra todo ataque que ella sufra, ya sea de parte de los gobernantes como de los particulares.

Sin embargo estos principios por momentos son amenazados, como en el caso de los ataques de que ha sido objeto el diario "La Nación" por publicaciones vinculadas al procesado Mario Eduardo Firmenich.

Vemos con sorpresa cómo la desestabilización a veces procede desde los mismos cuerpos colegiados de la democracia, como ocurrió recientemente con la declaración emitida por el Senado de la Nación, de donde surge un antecedente que pone en peligro la libertad de informar a los argentinos.

Si hubo presuntamente lesiones a derechos individuales ya quedaron reparados al publicarse al día siguiente, en el mismo espacio del diario en cuestión, las aclaraciones del caso. No es la primera oportunidad que los representantes de las provincias establecen relativizaciones a la libertad de prensa; ya en su momento, con el proyecto de derecho a réplica, se puso en peligro aquella libertad.

Debemos aprender a vivir en democracia admitiendo el disenso de opiniones y aceptando los beneficios y riesgos de la libertad, a la cual muchos argentinos todavía no están acostumbrados.

Federico Clérico.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de expresarle que esta Honorable Cámara vería con agrado que en las reparticiones nacionales, empresas del Estado y organismos autárquicos dependientes del Estado nacional, donde reviste personal de religión adventista, se los exima de prestar servicios los días sábados, cuando así correspondiere.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En algunas reparticiones dependientes del Estado nacional, y en especial en la Empresa Ferrocarriles Argentinos (EFEA), existe la obligatoriedad para el per-

sonal de prestar servicios los días sábados por la mañana, circunstancia que en general no causa inconvenientes a los agentes que así lo hacen.

Empero ello, la Religión Adventista del Séptimo Día, con arraigo en nuestro país hace casi 100 años, veda a sus seguidores desarrollar actividades desde la puesta del sol del día viernes hasta el día sábado, durante 24 horas. Tal circunstancia conlleva a que los agentes pertenecientes a este culto vean dificultado en grado sumo su comparecencia al trabajo, en orden a que las disposiciones vigentes no prevén eximirlos de cumplir con sus tareas durante la mañana del sábado, dando lugar a que dichos jornales les sean descontados o que en la reiteración de las faltas —computadas injustificadas—, se vean afectados por un sumario administrativo.

Nuestro país, señor presidente, se ha destacado en el mundo por la amplia tolerancia hacia todos los cultos, lo que forma parte de la tradición argentina, y al punto que este hecho cierto nos ha permitido diferenciarnos claramente de otros países que se han visto envueltos en graves conflictos religiosos, hasta ahora no resueltos.

Los hechos apuntados precedentemente, hacen que motivado por aquella tradición me dirija a vuestra honorabilidad interesándole la aprobación de este proyecto, que contribuirá a ratificarla, al par de evitar que una situación de clara injusticia se siga reiterando.

Por último, es dable destacar que la comunidad adventista cuenta en nuestro país con más de 80.000 adherentes, habiéndose caracterizado por su inveterado respeto a las leyes y por su permanente conducta arraigada en principios de trabajo y progreso. Desde que sus primeros miembros se radicaron en nuestro país, sus seguidores han levantado escuelas, hospitales, comercios, establecimientos educacionales, trabajando en consuno con el resto de las confesiones para hacer un país mejor y más libre.

Con estos fundamentos intereso a vuestra honorabilidad la aprobación del proyecto que antecede.

Saludo a vuestra honorabilidad con toda consideración.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio a la decisión de los Estados Unidos de América de mantener su reciente y arbitraria determinación de subsidiar sus exportaciones de granos a la Unión Soviética y China pese a las profundas y generalizadas críticas que tal decisión ha merecido internacionalmente, procediéndose a la brevedad al estudio y adopción de las medidas de protección de los intereses nacionales que resulten más adecuadas, tanto en la órbita del derecho interno como internacional, a las actuales circunstancias de agresión

económica y deslealtad comercial internacional que sufrimos.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Continuando con una lamentable práctica de los países centrales, los Estados Unidos de América han hecho caso omiso a las profundas y generalizadas críticas que se han formulado internacionalmente a la reciente decisión de subsidiar sus exportaciones cerealeras a la Unión Soviética y China y han mantenido sin variantes su injusta decisión originaria.

Una vez más prima el egoísmo y la soberbia del poder económico internacional en contra de la razón y el derecho de los países económicamente más débiles. De nada han valido los justos reclamos que se formularon desde países que, como el nuestro, se ve grave e injustamente afectado por una práctica desleal que va en contra de normas elementales del derecho comercial internacional y constituye un grave desequilibrio al orden económico mundial.

Los países centrales, en este caso los Estados Unidos, vuelven a demostrar con su insensibilidad que para su ética resulta más valiosa la lógica de los privilegios sectoriales que los principios de lealtad que deben regir el comercio internacional.

Ya no les basta con seguir acrecentando infinitamente la brecha tecnológica que separa el Norte industrializado del Sur en dramático desarrollo, ahora también osan competir deslealmente en áreas de producción primaria como los alimentos, alejando a los países subdesarrollados de los mercados tradicionales donde estos colocaban sus exportaciones cerealeras, condenándolos así a un atraso aún más dramático.

Esta actitud, de por sí extremadamente grave y ética y jurídicamente injustificable a la luz del derecho internacional, merece nuestro más enérgico repudio. Es por ello que proponemos que, dada la decisión de los Estados Unidos de mantener su política cerealera desleal y dañina a nuestros intereses nacionales sin ningún derecho que lo asista, esta Cámara, en representación de todo el pueblo argentino, exprese su más enérgico repudio y convoque al estudio y toma de las más urgentes decisiones de política interna e internacional que salvaguarden tanto los intereses nacionales como la dignidad argentina en juego en estas difíciles circunstancias.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, declare de interés nacional, con carácter permanente, el concurso de pesca desde la costa llamado Las 24 horas de la corvina negra, organizado por el Club de Cazadores de Tres Arroyos, desde hace 25

años, y que se realiza en el mes de febrero en el balneario Claromecó, partido de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El balneario Claromecó es sede desde hace 25 años, del evento deportivo más importante que se realiza en el país, dedicado a la pesca desde la costa.

Dicho balneario, situado a 70 kilómetros de la ciudad de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires, ofrece un amplio espectro para el desarrollo y fomento del turismo.

Amplias playas sobre el litoral atlántico; un vivero dunícola de suma importancia en la provincia, por la cantidad de extensión de tierra que ocupa, así como también por la diversidad de especies que contiene; el arroyo Claromecó, cuya desembocadura sirve para facilitar la entrada y salida de lanchas y todo otro tipo de embarcaciones, son algunos de los atractivos que presenta esta zona, ideal para la práctica de los deportes náuticos, constituyendo entre ellos la pesca su mayor exponente, tanto la de altura, la deportiva como la que se efectúa desde la costa.

La zona es rica en recursos ictícolas, en su diversa gama de variedad y especies, y en la costa la riqueza la dan los bancos de almejas amarillas, utilizadas por los pescadores como carnada.

El recurso, que fue denominado Las 24 horas de la corvina negra, es organizado, todos los años, por el Club de Cazadores de Tres Arroyos, siendo el más importante de todos los eventos deportivos que realiza esta institución.

Comprende una extensión de aproximadamente 40 kilómetros que van desde la zona denominada Barco Hundido en el balneario Orense hasta el cuarto salto en el balneario Reta, todos ellos en el partido de Tres Arroyos, sobre el océano Atlántico.

La largada se produce desde la sede del club, sobre la avenida Costanera y es contratado por unidades móviles que transitan la playa continuamente, y es seguido en todas sus alternativas a través de la difusión por LU 24, la radio del partido y su vasta zona de influencia.

No existe en el país un concurso de pesca desde la costa de la envergadura de éste, por la cantidad de horas que dura, por la calidad de los premios que se entregan, que van desde autos 0 kilómetro, lanchas, televisores, heladeras, etcétera, así como también por la cantidad de inscriptos, que año a año van incrementándose, habiendo llegado en 1986 al record de 6.452 intervinientes.

Febrero es mes de fiesta en el balneario, y ese fin de semana en que se realiza el concurso se convierte en motivo de alegría popular y las familias, provenientes de los más diversos puntos del país, se suman a las jornadas que viven al lado del mar los pescadores, esperanzados futuros ganadores.

Fue declarado de interés turístico por la Municipalidad de Tres Arroyos, y por medio de este proyecto

de declaración que presento a consideración de esta Honorable Cámara solicito la aprobación de la declaración de interés nacional a esto que fue dado en llamar Las 24 horas de la corvina negra.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la Semana Nacional del Discapacitado, cuya primer edición tendrá lugar en la ciudad de Rawson y Playa Unión, de la provincia del Chubut, entre los días 2 al 9 de febrero de 1987.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud de la ciudad de Rawson y el Centro para Discapacitados Chubutenses (CEDICH); ha organizado para los primeros días de febrero de 1987, un encuentro para los discapacitados físicos de todo el país.

En dicha oportunidad y por el término de siete días, tendrán lugar en la capital del Chubut —Rawson— y en Playa Unión, un conjunto de actividades culturales, sociales y deportivas, para los discapacitados físicos.

Estas personas que por designios superiores han nacido o se han visto privadas de la posibilidad de desplegar actividades físicas en plenitud, tienen, merced a esta feliz iniciativa, la ocasión de encontrarse y alternar.

Que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el referido encuentro, ha de darle al evento la significación que le merece, premiando con dicha trascendencia el esfuerzo de quienes trabajan para que los disminuidos físicos se sientan totalmente integrados a nuestra sociedad y demostrando a éstos la sensibilidad de las máximas autoridades argentinas.

Pido en consecuencia el apoyo de mis pares para la declaración que propicio.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, procediera a trasladar la sede central de Gas del Estado Sociedad del Estado, a la localidad de General Conesa, provincia de Río Negro.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente Alfonsín ha insistido en la necesidad de descentralizar para poder impulsar el desarrollo auténtico de la Argentina. Prueba de ello son las trascendentes decisiones de trasladar la Capital y con ella la administración pública y las empresas del Estado.

Gas del Estado Sociedad del Estado, una de las importantes empresas nacionales, lógicamente estará sujeta a este proceso, por lo que me permito sugerir a la ciudad de General Conesa en la provincia de Río Negro para ser sede de la misma.

La citada población reúne una serie de condiciones que la hacen un lugar apto y casi ideal para ser asiento de la administración central de Gas del Estado, entre ellas:

a) Su ubicación geográfica: se halla ubicada sobre el Río Negro a 150 kilómetros de Viedma en el cruce de importantes rutas (250 y 251) que la unen a puntos estratégicos del Sur argentino.

b) Aspecto físico o climático: está rodeada de un extenso valle irrigado con abundante producción frutihortícola y extensas praderas dedicadas a la ganadería. El río, con sus diversas particularidades, es de excepcional belleza en el lugar e ideal para navegación, turismo, caza y pesca. El clima templado con un invierno benigno.

c) Por ser nudo de convergencia de dos importantes gasoductos y se halla ubicada estratégicamente equidistante de los centros de producción del Neuquén y Comodoro Rivadavia.

Todas estas razones me llevan a solicitar el voto favorable de la Honorable Cámara para esta iniciativa.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios que posibiliten la instalación de una repetidora de televisión en el partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de Pinamar, además de ser uno de los principales centros turísticos del país, cuenta con una importante cantidad de población permanente, atenta la intensa actividad agropecuaria y comercial de la zona y de los partidos que lo circundan.

Dicha población se ve incrementada en forma notable durante los meses de verano, debido al flujo de veraneantes.

En un mundo tan tecnificado como es el actual, la vida moderna obliga a un avance cada vez mayor en materia de comunicaciones, en la medida del gran crecimiento demográfico que se observa.

Por ello es de fundamental importancia proveer a un partido como el de Pinamar de una repetidora de televisión, medio indiscutible por el cual esa comunidad se verá favorecida en lo social, en lo cultural y en lo que a la integración territorial se refiere.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Comunicaciones.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la empresa estatal Obras Sanitarias de la Nación, implemente las medidas necesarias para condonar las deudas pendientes que se hubieren devengado a favor de la antedicha, referidas a los inmuebles caracterizados como vivienda única, propia y de ocupación permanente ubicados en la Capital Federal; y en cuyas transacciones hubiera participado como parte interviniente la Comisión Municipal de la Vivienda.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La finalidad de esta presentación radica en brindar a un importante sector de nuestra comunidad la posibilidad de comenzar a regularizar una situación injusta y no imputable a la desidia de los adjudicatarios, sino atribuible a los insólitos manejos de Estado por parte del pasado gobierno de facto.

En función del principio jurídico de continuidad del Estado, es éste y no otro quien debe, de todas formas posibles, solucionar el problema, aunque no haya sido originado por la actual administración.

El efecto que se produciría con una medida de este tipo facilitaría a los adjudicatarios la escrituración de sus viviendas y a posteriori generaría otros efectos como el mejoramiento de los barrios, la reactivación de la plaza inmobiliaria y la movilidad social. Asimismo permitiría a Obras Sanitarias de la Nación regularizar el padrón de contribuyentes y así comenzar a percibir las retribuciones por los servicios que presta.

Por lo expuesto y porque sería un acto de justicia es que presentamos el presente y proponemos su aprobación.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Vivienda.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La Honorable Cámara vería con agrado que el gobierno de la Nación, por intermedio de la Delegación Permanente ante las Naciones Unidas, gestione que el organismo dicte una resolución de carácter general estableciendo un plazo, prudencial pero definitivo e improrrogable, para que los Estados miembros que todavía poseen colonias cumplan con lo dispuesto en la resolución 1.514 (XV), dictada en el año 1960, que proclamó la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el punto de vista de las normas fijadas por las Naciones Unidas la cuestión es clara y sencilla. Cuando se constituyó el organismo en el año 1945, se dictó la Carta que habría de regirlo, cuyo artículo 73 dice que los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover y desarrollar el gobierno propio, dentro del sistema de paz y seguridad internacionales establecido en la Carta. Con el objeto de cumplir esta aspiración, que debe considerarse objetivo fundamental de la Constitución de las Naciones Unidas, se dictó la resolución 1.514 (XV) citada. Desgraciadamente, empero, cuando se sancionó dicha resolución no se fijó plazo para su cumplimiento, de donde han pasado ya más de veinticinco años y varios Estados miembros siguen poseyendo colonias.

No parece necesario abundar en otras consideraciones. Tal como lo establece textualmente la resolución 1.514 (XV), la descolonización debió haberse hecho rápida e incondicionalmente. La solución del problema no puede quedar librada a la decisión, inevitablemente arbitraria, de cada uno de los Estados miembros en cada uno de los casos ocurrentes. Es necesario suplir la omisión en que incurrió la resolución 1.514 (XV) fijando un plazo para su definitivo cumplimiento. En rigor de verdad, ningún Estado miembro podría legítimamente oponerse a una decisión de esta naturaleza.

La Honorable Cámara de Diputados considera esta cuestión como de vital importancia para que las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1.514 (XV) no se transformen en letra muerta y para que alguna vez se pueda llegar, sin discusiones estériles, a afirmar el principio de libertad, independencia e igualdad como base de la convivencia entre todas las naciones del mundo.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya dentro del decreto 1.613/86 a todos los habitantes de la Nación sin distinción de ninguna especie.

María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las modernas técnicas han producido en los últimos años verdaderas revoluciones en materia de comunicaciones. Día a día nos sorprenden en este campo la enorme cantidad de adelantos que ponen al alcance de los seres humanos sofisticados elementos y sistemas que nos maravillan por su eficiencia, celeridad y nitidez.

En este sentido, las comunicaciones vía satélite importan los mecanismos más avanzados y perfectos en la materia, y lo más importante de ello es que su uso ha comenzado a ser de utilización masiva, lo que redundará en un mejor nivel de vida para todos.

Como una manera de reconocer estas circunstancias y otras relacionadas con el altísimo grado de desarrollo logrado en dicho tipo de comunicaciones, el Poder Ejecutivo nacional ha dictado el decreto 1.613/86 por el cual se autoriza la instalación de antenas parabólicas receptoras de señales de televisión vía satélite.

Sin embargo entendemos que la medida es discriminatoria y no posee el alcance que debiera tener, toda vez que no se permite a los particulares el instalar el referido tipo de elemento.

Nadie puede dudar hoy que el derecho a recibir información y recreación es un derecho natural de todo ser humano. Es así que además de estar reconocido por nuestra Constitución, está vigente en nuestro país la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica por el cual toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendiendo el mismo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Es por lo expuesto que solicitamos al Poder Ejecutivo que amplíe la autorización concedida mediante el antedicho decreto a todos los habitantes del país, sin distinción de ninguna especie.

María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Comunicaciones.

XIII

Licencias

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

—Srur: para el día 11 de septiembre de 1986, por razones de salud (2.167-D.-86).

—Bianchi: desde el día 10 al día 24 de septiembre de 1986 por razones de salud (2.168-D.-86).

—Berri: para el día 11 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.170-D.-86).

—Sella: desde el día 8 hasta el día 14 de septiembre de 1986 por razones de salud (2.178-D.-86).

—Massaccesi: para el día 11 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.187-D.-86).

—Daud: para el día 11 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.187-D.-86).

—Garay: para el día 11 de septiembre de 1986 por razones partidarias (2.194-D.-86).

—Dominguez Ferreyra: para los días 17 y 18 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.243-D.-86).

—Cáceres: desde el día 18 hasta el día 28 de septiembre de 1986 por razones oficiales (2.251-D.-86).

—Carranza: desde el día 15 hasta el día 25 de septiembre de 1986 por razones oficiales (2.254-D.-86).

—Barreno: para los días 17 y 18 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.262-D.-86).

—Rubeo: para los días 17, 18 y 19 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.265-D.-86).

—Copello: para los días 17, 18 y 19 de septiembre de 1986 por razones oficiales (2.271-D.-86).

—Rabanaque: para los días 17 y 18 de septiembre de 1986 por razones oficiales (2.274-D.-86).

—Torresagasti: para el día 17 de septiembre de 1986 por razones de salud (2.278-D.-86).

—Martínez: para los días 17 y 18 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.279-D.-86).

—Riutort de Flores: para los días 17 y 18 de septiembre de 1986, por razones particulares (2.280-D.-86).

—Carignano: para el día 17 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.281-D.-86).

—Pedrini: para el día 18 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.282-D.-86).

—Melón: para los días 17 y 18 de septiembre de 1986 por razones oficiales (2.283-D.-86).

—Zavaley: para los días 18 y 19 de septiembre, por razones oficiales (2.298-D.-86).

—Figueras: desde el día 17 de septiembre al 3 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.301-D.-86).

—Ulloa: desde el día 18 de septiembre al 9 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.303-D.-86).

—Elizalde: desde el día 17 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 1986, por razones oficiales (2.306-D.-86).

—Ratkovic: para el día 18 de septiembre de 1986, por razones particulares (2.310-D.-86).

—Guzmán (M. C.): para el día 18 de septiembre de 1986, por razones particulares (2.330-D.-86).

—Pérez Vidal: para el día 18 de septiembre de 1986, por razones de salud (2.339-D.-86).

—Grimaux: desde el día 24 al 26 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.377-D.-86).

—Zubiri: para el día 26 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.382-D.-86).

—Lizurume: para el día 26 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.385-D.-86).

—Contreras Gómez: desde el día 23 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.386-D.-86).

—Sobre tablas.

C. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RIGATUO

Homenaje a la memoria del ex diputado nacional profesor doctor Leonardo Obeid

Señor presidente:

El pasado 22 de agosto nos sorprendió una noticia que no por esperada fue menos triste para amigos, compañeros o simplemente aquellos que tuvieron la oportunidad de conocerlo. Me refiero, señor presidente, a la muerte del profesor emérito de la Universidad Nacional de Córdoba, diputado nacional (M. C.) doctor Leonardo Obeid. Hombre público, que a través de su dilatada foja de servicio en favor de la comunidad, supo granjearse, no sólo entre aquellos que adscribían a su cosmovisión política y social de la Argentina, sino entre todas aquellas gamas del pensamiento nacional, el reconocimiento sincero, al hombre de bien, al intelectual honesto y al político de raza.

Los que hemos cultivado la amistad del profesor Obeid podemos dar fe de sus relevantes cualidades humanas. Su sensibilidad y don de gente hizo que tuviera una pléyade de amigos, no sólo en Córdoba sino en las más variadas latitudes del país, que son testimonio de su amplitud espiritual y de su incomparable capacidad de comunicación humana y social. Nunca en las controversias circunstanciales del quehacer en la lucha partidaria, faltó su voz de político de experiencia para llevar a las partes a total armonía, cualidad ésta que ejerció como un estilo muy peculiar. Fue un verdadero prototipo del ciudadano que necesita una comunidad que busca integrarse y avanzar por caminos de convivencia nacional y ética. Estaba listo para actuar cuando los hechos planteaban la exigencia de una síntesis y era admirable su capacidad para disolver con inteligencia y justicia las situaciones de intransigencia y conflicto. Tuvo por definición una actitud constructiva frente a los problemas y frente a los hombres, aunque nunca dejó por ello de ser un protagonista activo de sus ideales cívicos.

En el aspecto profesional, Leonardo Obeid se recibió como médico cirujano en 1931, graduándose años más tarde como doctor en Medicina. Sus primeros servicios a la comunidad fueron desde el Hospital Nacional de Niños de Córdoba y como director del Servicio Médico de la Cárcel Penitenciaria; además de la atención de su consultorio particular. En la Universidad Nacional de Córdoba, que lo vio crecer como profesional, ocupó en la década del cuarenta el cargo de director de la Escuela Práctica y entre 1973-76 la titularidad de la Cátedra de Higiene y Medicina Social. Fundó asimismo la Escuela de Salud Pública y ejerció la presidencia de la Dirección de Ayuda Social de la Universidad Nacional de Córdoba.

En su trayectoria y personalidad política puede dividirse en dos grandes etapas. Militó desde su juventud en las filas de la Unión Cívica Radical, atraído seguramente por la profunda transformación política y social que produjo don Hipólito Yrigoyen. Posteriormente, hacia 1945, juntamente con varios caracterizados ex correligionarios, se enrola decididamente en el Movimiento Nacional Justicialista, que irrumpía desordenada pero vigorosamente en todos los estamentos de la sociedad argentina. Fue electo diputado nacional, por su provincia, en el período 1946-48, dejando a su paso numerosos proyectos. Sus pares de aquel transformador período de nuestra historia, recordarán quizás que uno de los primeros y sentidos homenajes a don Hipólito Yrigoyen fue pronunciado por aquel joven diputado doctor Leonardo Obeid, lo que deja traslucir su vocación permanente en defensa de los ideales democráticos. Tuvo el honor de ejercer entre 1954-55 la intendencia de su ciudad natal. Lo breve de su ejercicio, no fue impedimento para la proficua labor en fervor de la comunidad que presidía. Ocupó en el Movimiento Nacional Justicialista y en el Partido Justicialista diversos puestos de lucha. Congresal provincial, congresal nacional, consejero provincial y miembro del Consejo Nacional Justicialista, como secretario de adoctrinamiento en el período 1975-83. En el momento de su muerte era congresal nacional de su partido.

Ocupó en las instituciones de su sociedad diferentes cargos entre los que se destacan el de delegado del Círculo de Legisladores, vicepresidente en dos oportunidades del Jockey Club y peña "El Ombú", ambas de la ciudad de Córdoba, lo que habla de por sí de la variedad y pluralidad de su relación con los hombres en la convivencia armónica de sus múltiples y polifacéticos quehaceres. Pospuso siempre los intereses de sector o personales, a los de su comunidad, actuando en toda circunstancia con altruismo. Pensando en la solidaridad humana, esforzándose a que se cristalizara el deseo de un montón de argentinos de trabajar por la Nación que podemos realizar, en unión, paz y justicia.

Es por eso que he querido en esta apretada síntesis rendir merecido homenaje a quien desde esta banca, en este Honorable Congreso defendió los principios enarbolados por Hipólito Yrigoyen y Perón en favor de la Nación y abrazados por las grandes mayorías nacionales.

He querido rendir homenaje en nombre del peronismo cordobés a quien no escatimó esfuerzos, que enfrentó a las dictaduras de turno con la valentía de los hombres que saben que la fuerza es el derecho de las bestias y he querido en fin, rendir homenaje, señor presidente, a quien fuera mi maestro y el maestro de varias generaciones de políticos de mi provincia.